

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

LOS GREMIOS MEXICANOS

La organización gremial en Nueva España

1521-1861

TESIS

presentada por el Sr.

MANUEL CARRERA STAMPA

en opción al grado de

Doctor en Historia de México

México, D. F., 1954

LIBRERIA
CENTRAL



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central

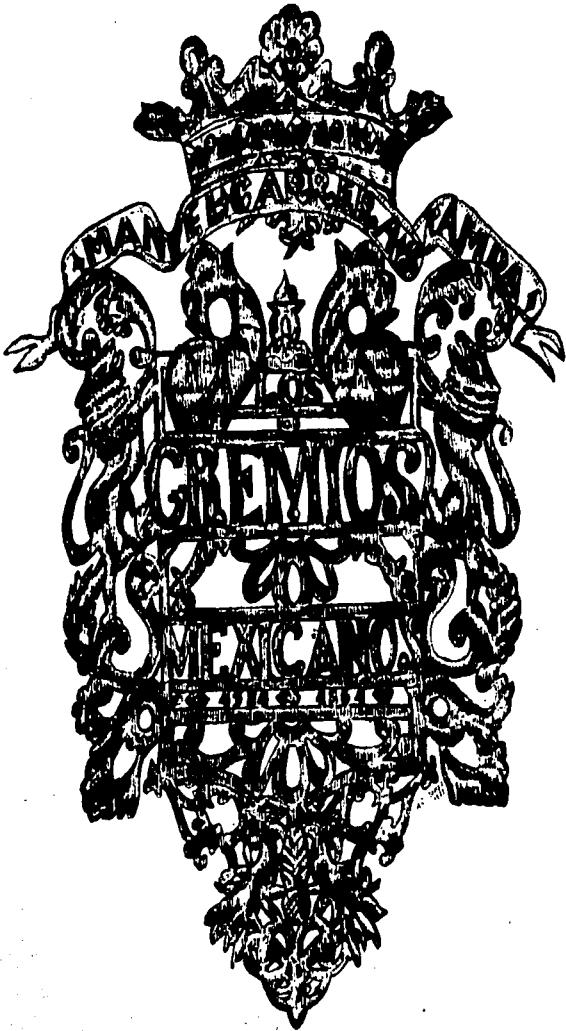


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



MANUEL CARRERA STAMPA

LOS GREMIOS MEXICANOS

La organización gremial en Nueva España

1521-1861

PROLOGO DE

RAFAEL ALTAMIRA

COLECCIÓN DE ESTUDIOS HISTÓRICO-ECONÓMICOS

MEXICANOS

DE LA

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN

I

ED.I.A.P.S.A.

Edición y Distribución Ibero Americana de Publicaciones, S. A.

MEXICO, D. F.

1954

CONTENIDO

Prólogo de Rafael Altamira	XI
Advertencia	I

CAPÍTULO I

La corporación gremial en la España del siglo XVI y su proyección en las Antillas Mayores	7
---	---

I. *Los gremios en España durante la primera mitad del siglo XVI*: 1. La vida artesana, 7. 2. El poder municipal, 9. 3. Jerarquía gremial, 10. 4. capital y trabajo, 13. 5. La cofradía, 15. 6. Proyección de la manufactura, 16.—II. *Los gremios en Santo Domingo y Cuba*: 1. Noticias sobre la institución gremial, 19.

CAPÍTULO II

Organización jerárquica del gremio	25
--	----

I. *Los aprendices*: 1. Edad mínima, 25. 2. Heredad en el oficio, 26. 3. Enseñanza, 26. 4. Contrato de trabajo, 27. 5. Obligaciones del aprendiz, 29. 6. Duración del aprendizaje, 30. 7. Número de aprendices, 31. 8. Obligaciones y derechos del maestro, 32. 9. Terminación del contrato de trabajo, 35. 10. Rescisión del contrato de aprendizaje, 36. 11. Excepciones de contrato, 37.—II. *Los oficiales*: 1. Requisitos, 37. 2. Examen, 38. 3. Carta de examen o título, 41. 4. Obligaciones de los oficiales, 42. 5. Otorgación de la carta de examen, 43. 6. Importancia del título, 44. 7. Privilegios, 45. 8. Contrato de oficialía, 46. 9. Salario, 47. 10. Despido, 49. 11. Término del contrato, 49. 12. Compañerismo. Huelga, 49.—III. *Los maestros*: 1. Requisitos, 51. 2. Obligaciones, 52. 3. Salario, 53. 4. Tienda u obrador como escuela de artes y oficios, 54. 5. El taller como industria familiar, 56. 6. Limitación de talleres, 57. 7. Compañías o asociaciones, 57. 8. Facultades y privilegios, 58.—IV. *Los clavaros o tesoreros*: 1. Atribuciones, 59.—V. *El Oidor de cuentas*: 1. Atribuciones, 59.—VI. *Los veedores*: 1. Requisitos, 60. 2. Obligaciones, 60. 3. Elección, 64. 4. Facultades y privilegios, 67. 5. Apoderados, 69.—VII. *Los alcaldes*: 1. Requisitos, 70. 2. Obligaciones, 71. 3. Privilegios, 71. 4. Rector, 72.—VIII. *La mesa o junta de gobierno*: 1. Facultades, 72.—IX. *La mujer*: 1. Situación, 73. 2. Su participación en el gremio, 76.

CAPÍTULO III

La cofradía gremial 79

I. *Su dirección*: 1. Erección, 80. 2. Clases de cofradías, 81. 3. Admisión, 82. 4. Expulsión, 82. 5. Patente o contrato, 83. 6. Autoridades, 83. 7. Elección de la autoridad, 84. 8. Obligaciones de las autoridades, 85. 9. Cofradías gremiales, 87.—II. *El Santo patrono*: 1. Santos titulares de las cofradías, 89. 2. Capillas, 91. 3. Gastos del culto, 93. 4. Asistencia a las fiestas, 93.—III. *Fiestas y solemnidades*: 1. Participación de las cofradías en festividades, 85. 2. Fiestas civiles, 105. 3. Obligaciones y excepciones, 107. 4. Abusos y rivalidades, 108.—IV. *Régimen administrativo y económico*: 1. Cuotas y multas, 110. 2. Fondo de la cofradía, 111.—V. *La previsión y el mutuo auxilio*: 1. De la práctica del auxilio mutuo o seguro social, 112. 2. Auxilios prestados, 113: A) Auxilio de enfermedad, 113. B) Auxilio de accidente, 114. C) Auxilio de invalidez y de vejez, 114. D) Auxilio contra el paro, 115. E) Auxilio de muerte o gastos de entierro, 115. F) Auxilio de supervivencia, 116. G) Auxilios de dote, 116. 3. Forma de verificar el mutuo auxilio, 118. 4. Elementos del seguro social, 120.—VI. *Historia de las cofradías*: 1. Origen de las cofradías, 122. 2. Desarrollo de las cofradías, 123. 3. Cofradía general, 124. 4. Creación de Montepíos, 125. 5. Fin de las cofradías, 125.

CAPÍTULO IV

Administración corporativa. Relaciones con las autoridades 129

I. *Poder ejecutivo de los alcaldes y veedores*: 1. Autoridad suprema, 129. 2. Penas y sanciones, 130. 3. Juicios, 133. 4. Legislación penal, 135. 5. Poder Ejecutivo, 136. 6. Las visitas, 138. 7. Otras autoridades ejecutivas, 140. 8. Asambleas directivas, 141.—II. *Personalidad civil del gremio*: 1. Personalidad, 142. 2. Finanzas, 142. 3. Procesos y litigios, 114.—III. *Relaciones con el Estado*: 1. Intervención del Municipio, 148. 2. Otras autoridades, 150. 3. Las Ordenanzas, 150. 4. Características de las Ordenanzas, 152. 5. Tribunales competentes, 154. 6. Relaciones con la ciudad, 155.—IV. *Milicias gremiales*: 1. Servicio Militar, 156. 2. Privilegios y causas, 158.

CAPÍTULO V

Reglamento del trabajo y de la venta 161

I. *Reglamento de Trabajo*: 1. Sistema de colocarse, 161. 2. Formas contractuales, 161. 3. Características de las formas contractuales, 162. 4. Contratación de maestros, 162. 5. Contratación de oficiales, 163.—II. *Duración de la jornada de trabajo*: 1. Jornada de trabajo, 163. 2. Trabajo nocturno, 164. 3. Jornada de trabajo de mujeres y menores, 165. 4. Descansos, 165. 5. Salarios, 167. 6. Contrato colectivo, 167.—III. *Reglamento de la técnica industrial*: 1. La buena ejecución de la obra, 168. 2. Calidad de los materiales, 169. 3. Cantidad de los materiales, 171. 4. Maquinaria y utensilios, 171. 5. Procedimiento técnico, 171. 6. Innovaciones e inventos, 173. 7. Libertad creadora, 173. 8. El arte en la

manufactura, 174. 9. Licencias y privilegios, 175. 10. Adelanto en la técnica, 176.—IV. *Reglamentación de la venta*: 1. Calidad del producto, 177. 2. Tienda pública, 178. 3. Fianzas, 179. 4. Formas de efectuar la venta, 180. 5. Ventas ilícitas, 182. 6. El reparto de materia prima, 185. 7. Derecho de preferencia, 187. 8. Almacenes generales de depósito, 188. 9. Reventas, 188. 10. Precios y posturas, 190. 11. Competencia, 192. 12. Lugares especiales para los gremios, 196. 13. Espíritu de confianza, 98. 14. Oficios conexos, 188. 15. Derecho de asociación, 200. 16. La usura, 201.

CAPÍTULO VI

Estado económico del gremio 203

I. *Impuestos internos*: 1. Tasas gremiales por derechos de examen, 203. 2. Aranceles, 205. 3. Gabelas de los plateros, 206. 4. Cuotas, multas y penas, 206.—II. *Impuestos externos*: 1. Media Annata, 208. 2. Juzgado de la Media Annata, 212. 3. Vajilla, 213. 4. Quinto Real, Fundición, Ensaye y Señoreaje, 214. 5. Pulpería, 215. 6. Cordobanes y Corambres, 215. 7. Sobre mesillas y tendajones, 215. 8. Tributo, 216. 9. Alcabala, 218. 10. Diezmo, 210.

CAPÍTULO VII

La diferencia de castas en la organización gremial 223

I. *Privilegios de los españoles*: 1. Situación, 223.—II. *Situación de los indios y sus castas*: 1. Derecho a examen, 226. 2. Acceso a la maestría, 228. 3. Tienda y taller, 229. 4. Acceso a la veeduría, 230. 5. Privilegio, 222. 6. Normas específicas para los indios, 234. 7. Cumplimiento de las Ordenanzas, 237. 8. La mujer indígena, 237.—III. *Situación de los negros y mulatos*: 1. Prohibición en los oficios, 239. 2. Opción para ejercer los oficios, 239. 3. Tienda y taller, 240. 4. Excepciones, 241. 5. Negros esclavos, 241.—IV. *Artesanos asiáticos*: 1. Noticias, 243.—V. *Proyección de la corporación gremial*: 1. Influencia del gremio novohispano en Guatemala, 244.

CAPÍTULO VIII

Evolución histórico social de los gremios en Nueva España 247

I. *Nacimiento*: 1. Orígenes: trabajo europeo e indígena, 247. Primeras Ordenanzas, 260.—II. *Apogeo*: 1. Desarrollo, 263. 2. Su importancia económico-social, 264. 3. Vicios existentes, 266. 4. Decadencia, 268. 5. Ataques a los gremios, 271.—III. *Supresión*: 1. Leyes y realidades, 275. 2. La Revolución Industrial y su proyección en el gremio, 279.

Apéndices. Apéndice I. Nómina de Ordenanzas de Gremios de los siglos XVI, XVII y XVIII 297
 Apéndice II. Voces añejas u olvidadas usadas en este estudio 321
 Obras consultadas y citadas 331
 Grabados intercalados en el texto y fuera de él 357
 Índice General 359

PROLOGO

Era el año del Centenario de México como nación independiente y yo representaba a la Universidad de Oviedo ante el gobierno mexicano. Pasados los días septembrinos de inauguraciones, festejos y discursos tuve la inmensa satisfacción de ponerme en contacto con la gente culta del país a través de un ciclo de conferencias que honrosamente me fueron encomendadas y sustenté en la capital de ésta mi nueva patria.

Hoy recuerdo con gran emoción esos días tan gratos y ya tan lejanos de mí, y al leer un pensamiento que dejé estampado y rubricado en 1910, en el Album de Recuerdos de la culta, encantadora y bella señorita Concepción Stampa, que bondadosamente y con lágrimas a flor de sus párpados, me ha traído su hijo, mi amigo don Manuel Carrera Stampa, me asaltan una serie de recuerdos de sucedidos y de personas; unas con vida, las más ya idas.

Grata e inesperada, pero triste, ha sido mi sorpresa.

Hoy, la ilustre y venerada madre de este joven descansa en eterna paz, viviendo y nutriendo su corazón. A su ruego, hace tiempo que deseo escribir un prólogo para este libro, que he leído en manuscrito; deseo aquél que se ha ido retrasando por un largo viaje de él fuera de México, y por una enfermedad mía, aún condolecente. Aprovecho un día en que me encuentro animado para trabajar un poco, para que no sufra más detenciones la publicación de este estudio, cuyo título es: LOS GREMIOS MEXICANOS.

El tema es sugestivo y original. Ante sus páginas desfilan las organizaciones gremiales de la Colonia bajo sus dos aspectos fundamentales y medulares: el gremio en sí y la cofradía gremial, tan poco estudiados hasta ahora y de tan vital importancia dentro de la historia del trabajo en Nueva España, colonia la más querida de España, la madre patria.

Ahonda el autor en las relaciones internas de los agremiados entre sí, y profundiza en las del gremio como institución moral y económica con el Estado. Nos da, además, una valiosa visión de la producción del artesano y de su venta.

Importantes son las páginas destinadas a señalar las diferencias y preeminencias jerárquicas raciales dentro del trabajo corporativo. Completa su jugoso estudio con un panorama cronológico de la institución gremial, una muy nutrida bibliografía y un vocabulario de voces hoy en desuso.

Un gran esfuerzo y un paciente y honrado trabajo representa esta brillante monografía. Desde que fui leyéndola, comprendí que el autor posee condiciones como escritor y como historiador. Ha ahondado hasta lo más estimado de las fuentes y las ha criticado según merecen cada una.

Yo estoy cierto que a sus colegas, así como a la demás parte del público, le interesa la condición del asunto; puede que hallarán dentro de él otros puntos de vista que los que va descubriendo en su búsqueda el autor, pero no dudo que encontrarán en él lo que más puede decirse de un historiador.

Este prólogo no es una exaltación de buena amistad. Mucho menos, de adulación. Siempre he detestado la adulación, y predicado siempre también, a mis alumnos, que no la usaran. Por lo que toca a los profesores y maestros de todas las docencias, hemos considerado siempre como rigurosa obligación huir de las adulaciones como nocivas para cumplir nuestro mensaje de inculcar a nuestros estudiantes la verdad de lo que buscaban en las ciencias y las artes.

Así hago yo en estas líneas de prólogo del libro que comento, dedicado por su autor a la memoria de su extraordinaria y adorada madre.

Rafael Altamira

México, D. F., julio de 1949.

NOTA. Circunstancias ajenas a mi voluntad habían impedido —desde 1949— dar a la estampa este estudio en la forma adecuada tal como hoy se presenta. De entonces acá han aparecido varios ensayos y artículos en revistas, que me he visto precisado a agregar al cuerpo de este trabajo.

Como quiera que más de una persona podrá sonreír y dudar acerca de la autenticidad del prólogo que lo antecede, más aún, habiendo fallecido quien lo hizo; yo me escudo ante cualquiera suspicacia, en lo que asienta el Dr. Javier Malagón, "Altamira en México", *Historia Mexicana*, I, No. 4 (México, Abril-Junio 1952), 601; quien al enumerar los libros, folletos, artículos en revistas, prólogos, obras manuscritas y obras en prensa, escritas por tan distinguido historiador, jurista y educador, menciona este en la forma siguiente: "Prólogos. 4. Los gremios mexicanos de Manuel Carrera Stampa."

ADVERTENCIA

"El estudioso o el necesitado de investigar en las bibliotecas o archivos mexicanos, tiene que hacer esfuerzos descomunales para realizar seriamente su misión, y necesita ir de un lado a otro, a veces adivinando, para alcanzar un estimable resultado de su esfuerzo.

En estas condiciones el investigador es a menudo un héroe silencioso que realiza su estímulo, su esfuerzo, dentro de un ambiente de desamparo y de miseria."

Genaro Estrada, *200 Notas de Bibliografía Mexicana*, (México, 1935), pp. 46-47.

Todo el mundo intuye la influencia del trabajo del artesano en las formas de vida y en el arte de la Colonia. Después de la decadencia que ella experimentó a principios del siglo XIX, hay actualmente un renacimiento, una enorme curiosidad por conocer y aquilatar debidamente las diversas instituciones sobre las cuales giraba y se realizaba el trabajo de la corporación gremial, de las artesanías, dentro del gran cuadro del trabajo en Nueva España.

La institución corporativa, su implantación, su desarrollo interno, su progreso y su decadencia, es lo que pretendo describir; por lo menos, a grandes rasgos.

Empresa ésta que, si bien puede resultar fallida, ni siquiera podría haberla intentado de no haber tenido la ocasión de utilizar fuentes desconocidas hasta el momento. Me veo obligado, en consecuencia, a referirme a ellas.

Además de su fundamental espíritu de metrópoli, la ciudad de México presenta un elemento homogéneo de común denominador, jurídicamente hablando. En efecto, de aquí emanaron y de aquí se copiaron la inmensa mayoría de las disposiciones y actos que regularon la vida artesana, y notablemente influyó y sigue influyendo la capital sobre el resto de las poblaciones mexicanas.

Las colecciones de documentos que guarda en su seno el *Archivo General de la Nación*, nos ofrecen también un carácter amplio. Nos hablan de la política y de la posición industrial y comercial de Nueva

España; de sus viejas relaciones con la Metrópoli, Guatemala y el Caribe; con Perú, China y Filipinas, y de sus influencias en "la tierra adentro". Ya sólo por esto, los ramos de *Ordenanzas*, *Consulado*, *Reales Cédulas originales* o de *duplicados*, *Correspondencia de Virreyes*, poseen un altísimo valor histórico para nuestro estudio.

Inapreciables son las colecciones de manuscritos contenidas en los ramos de *Cofradías* y *Archicofradías*, *Conventos*, *Industria* y *Comercio* y *Media Anata*; de carácter histórico-religioso unas, y económico otras; ricas en documentación del siglo XVIII fundamentalmente, y con menor abundancia del siglo XVII.

Más tarde, se ha enriquecido este enorme repositorio documental con una colección de manuscritos procedentes de la antigua Secretaría del Virreinato; particularmente, de la Real Hacienda, hoy *Archivo Histórico de Hacienda*, que los contadores y superintendentes reunieron con gran perspicacia, brindándonos hoy día documentos de índole varia y de un alto valor histórico-económico: cartas de exámenes, nóminas de obreros, informaciones, visitas, tarifas e impuestos, egresos gremiales; todos ellos insuperables para el conocimiento artístico y económico de la corporación gremial.

Se hojea el *Catálogo* con ávida esperanza. ¡Qué alegría ante la insuficiencia que ofrece la mayoría de las obras impresas modernas de historia de México, y de tropezar con tanto testimonio inédito! ¡Todo un porvenir de trabajo para el *scholar*!

Y, no obstante, unos cuantos pasos más lejos, atravesando la gran plaza de "el Zócalo" de esta interesante ciudad, nos ofrece todavía mayores sorpresas el *Archivo del Ex-Ayuntamiento de México*, antiguo *Archivo del Cabildo*, que contiene, como es fácil suponer, los documentos más importantes y fidedignos en lo que se refiere a la historia de los gremios en general. De hecho, este riquísimo arsenal de documentos conserva un respetable tesoro de manuscritos para la historia interna de la ciudad; de esta bella ciudad que tanto amo.

En él pude cazar a mis anchas todo un botín insospechado de materiales seguros y pertinentes: vistos-buenos, consejos, informaciones, cartas de exámenes, contratos, ordenanzas, peticiones, visitas, inspecciones de talleres u obradores; multas, infracciones, castigos y penas corporales; denuncias, fiestas y procesiones, reglamentos e informaciones sobre la vida corporativa; sobre su administración, comercio e industria; cuadros estadísticos, presupuestos de gastos e ingresos; noticias sobre cofradías, hermandades, entierros, fondos y montepíos. En su mayor parte, documentos totalmente desconocidos, redactados por hombres o letrados que poseían un conocimiento vivo de la vida y organizaciones en las cuales se movían; y tan dignos de confianza que, si

bien no dispensan del examen y la crítica, nos ganan como sólo pueden hacerlo los testimonios certificados.

Pienso examinar con detalle estos documentos, con el propósito de recoger lo que me parezca de interés en otros trabajos históricos pronto a aparecer, y que, en el curso del presente estudio he tenido necesariamente que sacrificar. Porque dada la masa enorme de material que se presentó a mis ojos, de tantos papeles manuscritos e impresos, impuse al relato forzosas limitaciones, debidas desde luego, a mi incapacidad y a la economía de mi tiempo.

Con gran fortuna, tropecé en él, con la rica e imprescindible colección de ordenanzas y disposiciones formada en el siglo XVIII, por el acucioso abogado Francisco del Barrio Lorenzot, que fué contador de Propios y Arbitrios del Cabildo, y que, por su gran homogeneidad, bien puede equipararse al célebre *Corps des métiers* francés, de Esteban de Boileau.

Aun cuando del Barrio Lorenzot hace referencia continuamente al *Becerro Antiguo*, esto es, al original manuscrito de los siglos XVI y XVII, merece toda confianza esta importante colección, copia del original y primitivo becerro que se halla extraviado.

Idéntica confianza y valor histórico otorgo a estos cuerpos homogéneos de leyes, que la que doy —aun conociendo sus deficiencias—, a la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, a las formadas por Aguiar y Acuña, Pinelo, Encinas, Ayala, Beleña, Montemayor; todos ellos grandes maestros en derecho y cuyas compilaciones sirvieron tanto en los estrados de los juzgados de otras épocas. Es del Barrio Lorenzot un magnífico compilador; pero es desconocido. Tanto su magnífica compilación, que se encuentra inédita en clara y bella letra, como su labor jurídica, se hallan ignorados. Me ocupo en parte en darlo a conocer, dejando para otro tiempo un estudio detenido sobre este interesante jurista.

Para mayor comodidad y una fácil confrontación, los párrafos que se transcriben de él, son de su *Compendio*, publicado por Genaro Estrada.

En ocasión a una *Guía* que hice, publicada en La Habana, describí ya este archivo, y no es menester que me repita.

Trasiego de una visión directa son los diferentes relatos de la época que se hallan impresos, que han permitido mi resolución y mi ánimo para una exposición de largo alcance. Por ello, mi investigación se encaminó entonces preferentemente, a la *Subdirección de la Biblioteca Nacional*, al *Archivo Histórico del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, a la *Biblioteca de Historia de la Secretaría de Hacienda*, a la *Biblioteca del Museo Nacional de Antropología*, a la

Sección de Obras Raras de la Hemeroteca Nacional. Todas ellas conservan valiosísimos testimonios y relatos impresos, ediciones muy raras, ejemplares únicos —particularmente de los siglos XVII y XVIII—, sobre esta institución que tan poco conocemos y cuya importancia histórica me interesa relatar.

Para completar mis noticias sobre obras impresas —de manera particular, estudios modernos—, me valí de las que me ofrecieron la colosal *Library of Congress* de Washington, la *Public Library* y la *Newberry Library* de Chicago, y la *Public Library* de Nueva York, igualmente importantes.

Me disculpo de antemano por las omisiones que se descubrirán fácilmente en mi trabajo; algunas se deben a mi propia ignorancia, otras al hecho de que toda bibliografía tiene por fuerza que reflejar las preferencias de su compilador.

En los tiempos pasados, las familias mexicanas de rango, dejaban como parte de su patrimonio, valiosas colecciones de documentos. Esto formaba parte del haber hereditario de una familia. Me he valido de algunas verdaderamente importantes, tales como las de Don Federico Gómez de Orozco, Don Miguel A. Quintana, Don Vicente Ortigoza, mi bisabuelo, y Don Román Beltrán.

Después de varias vicisitudes, los papeles pertenecientes a las cofradías gremiales, y también los propiamente de los gremios, ya de carácter secreto o que revelan su vida interna: actas, disposiciones, ejecuciones, testimonios, mandamientos, recíprocas obligaciones, patentes; o ya, que nos muestran sus relaciones con el gobierno colonial o el clero, que se conservaban antes de la desamortización de los *Bienes Eclesiásticos* —1856-1861—, depositados en las capillas de iglesias y conventos pertenecientes o usufructuadas por las distintas corporaciones artesanas, pasaron a colecciones particulares, a manos de terceros ajenos a la Iglesia. Muy difícil, sino imposible, es actualmente, dar con el paradero de esta clase de documentación.

Sin embargo, he podido disfrutar del deleite peculiar a todo investigador curioso, de lograr consultar los manuscritos primitivos originales del famoso gremio de los plateros, a no dudarlo, el más poderoso e importante de la Colonia, guardados celosamente en una colección particular.

¡Lástima que documentos de la importancia de éstos se encuentren extraviados o perdidos para siempre; y lástima grande asimismo, que fuesen infructuosas mis búsquedas incessantes en este sentido!

De esa enojosa tarea de compilar no puede darse cuenta quien no haya intentado alguna labor semejante. No hago la declaración como

merecimiento mío con motivo de este libro, sino como testimonio del cuidado que puse en él; haya o no realizado mi deseo.

Nunca ensalzaré bastante la libertad con que se me ha permitido el acceso a todos los repositorios documentales visitados: tanto en la ciudad de México, como en distintas ciudades de la República; y muy particularmente, el viejo y olvidado *Archivo del Antiguo Cabildo*; el más precioso y rico para este estudio. En todos ellos he pasado horas y horas, días enteros, hurgando empolvados infolios, gruesos expedientes con manuscritos de penosa paleografía e incesante estudio, tratando de investigar la verdad, que a todos nos interesa por igual.

Agradezco infinito a don Gilberto Loyo, actual Secretario de Economía Nacional su interés por ver publicado este estudio y su recomendación ante la *Cámara Nacional de la Industria de Transformación* su patrocinadora. Igualmente, al Ing. José Domingo Lavín, quien desinteresadamente ha puesto gran empeño dentro de la Cámara para darlo a la stampa. A ambos desinteresados amigos, mi profundo reconocimiento.

Todo el esfuerzo, interés y trabajo aquí realizado está dedicado a la memoria de mi santa y adorada madre, doña Concepción Stampa de Carrera, promotora y su principal animadora, y a mi padre, don Carlos Carrera y López Guerrero, alma generosa y noble.



CAPITULO I

LA CORPORACION GREMIAL EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVI Y SU PROYECCION EN LAS ANTILLAS MAYORES

I. LOS GREMIOS EN ESPAÑA DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVI. —II. LOS GREMIOS EN SANTO DOMINGO Y CUBA.

Es mi intención relatar el trabajo corporativo, su proceso histórico y su acción industrial y económica durante las épocas pasadas. Su desarrollo, su auge, su decadencia. El decaimiento de su pasada grandeza y de su influencia y repercusión ulterior, es el punto de vista de mi situación y en el que este libro trata de colocarse.

Comienzo recordando la vida de la corporación gremial en la España Imperial del siglo XVI y su proyección evidente sobre la tierra recién conquistada de las Antillas Mayores y de Nueva España.

I. LOS GREMIOS EN ESPAÑA DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVI

1. *La vida artesana.*

En la España de principios del siglo XVI, en donde la vida comienza a eludir el compromiso con la tradición; en donde la vida es demasiado apremiante, demasiado absorbente y hasta apasionante para que, incluso los espíritus más nobles, no dejen de sentir ese relajamiento general de la ética y de los lazos conyugales, ese amor desmedido al lujo y a las fiestas y placeres, esa persecución a la elegancia y a las comodidades en el hogar, esa dilección por la indumentaria y los goces más nobles del arte, esa constante difusión, en fin, de la instrucción y de la cortesía; en la que se distingue claramente, en el seno de la aristocracia de la sangre como en la del dinero, un género de vida humano pero en cuyo ambiente se ve apuntar el sentimiento de la responsabilidad del individuo ante su propia conciencia, el de la dignidad humana, la energía y la belleza y, sobre todos ellos, el de la libertad individual: cada ciudad, cada villa grande o pequeña, posee un número y una diversidad

de artesanos proporcionados a su importancia para su existencia cotidiana: panaderos, carniceros, tejedores, alfareros, sastres, carpinteros.¹

Toda ciudad o villa satisface las necesidades usuales de sus habitantes y del territorio circunvecino. Vende sus productos, su manufactura toda en la comarca en donde se surte de víveres y de materia prima. Los habitantes que la abastecen de productos agrícolas, compran en ellas los productos manufacturados. La clientela de los pequeños y grandes talleres u obradores urbanos está, pues, condicionada por la burguesía local y por la población rural que la rodea.

La legislación industrial instituida protege tanto al fabricante que vende la manufactura, como al cliente particular que la compra.

En las diversas ciudades españolas, muy a pesar de las innumerables diferencias de detalle, corresponde a la organización de los gremios de artes y oficios, a las mismas necesidades fundamentales de carácter general a toda Europa occidental, ya se les denomine *officium* o *ministerium* en latín, *jurande*, *corps des métiers*, en francés, *ambacht* o *neering* en holandés, *Zunft*, *Amt*, *Hanwerk* o *Innung*, en alemán, *Guilden* en flamenco, *guild*, *craftguild* o *mistery* en inglés, o bien *arte* en italiano.

Las corporaciones de gremios de artes y oficios españolas, como las europeas, presentan similares características en cuanto a su objetivo, variando enormemente en detalles de organización, funcionamiento y vida interior, no solamente con respecto a las de Europa occidental,

¹ La corporación gremial en España, ha sido ampliamente estudiada y aclarada en sus distintos aspectos: histórico, económico, jurídico, social, artístico y religioso. Por tanto, lo que en esta breve introducción se expone es una síntesis mostrando su estado en la España renacentista de la primera mitad del siglo XVI, con el único objeto de servir a mi exposición de antecedente histórico de nuestros gremios.

Se apoya en la bibliografía que a seguidas se cita, junto con apreciaciones propias mías, secuencia de mis estudios y lecturas; y no cito ninguna nota, por dos razones, primera: por no haber manejado manuscritos sino obras modernas; estudios concretos que se basan en una copiosa documentación original inédita, y en obras de la época, las más veces raras; así como en obras generales basadas también en una enorme bibliografía de difícil obtención, y en consecuencia, por no romper con el método adoptado en el cuerpo de este estudio. Segunda: por dar mayor cohesión a esta síntesis introductoria (Capítulo I). Vid., Rafael Altamira y Crevea, *Historia de España y de la civilización española*. 4.ª ed. (4 vols., Barcelona-Madrid, 1924), II, 208-217, 227-229, 231-234, 253-255, 490-495, 502-506. *Ibid.*, *Manual de Historia de España*. 2.ª ed. (Buenos Aires, 1946), 338-9, 394-6. Antonio Ballesteros y Beretta, *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*, (9 vols., Barcelona, 1918-1941), III, 836-53; IV, 156-165. Vid., el Capítulo II, entero. Jaime Carrande Pujal, *Historia de la economía Española*, (4 vols., Barcelona, 1943-1945), I, 529-548. Ramón Carrande, *Carlos V y sus banqueros*, (Madrid, 1949), 314-328, 352-356, 417. Juan Contreras (Marqués de Lomay), *Historia de las Corporaciones de menestrales de Segovia*, (Segovia, 1921), la obra entera. Manuel Colmeiro, *Historia de la Economía Política en España*, (2 vols., Madrid, 1863) I, 129-135, 190-195, 315-327; II, 180-215 329-350, 378-395; Juan Uña Sarrthou, *Las asociaciones obreras en España*, (Madrid, 1900), Vid., la obra entera. Luis Blasco Tramoyers, *Las Instituciones Gremiales. Su origen y organización en España*, (Valencia, 1889), Vid., la obra entera y L. Díez. G. O'Neil, *Los gremios en la España Imperial*, (Madrid, 1941), Vid., la obra entera. Práxedes Zancada, *Derecho Corporativo Español. Organización del Trabajo*, (Madrid, s. a.), 19-70.

sino con respecto a las propiamente españolas de distintas ciudades y villas.

Es la necesidad de protección económica la que une a los del mismo oficio para resistir la competencia de los advenedizos nacionales y extranjeros, de manera particular: franceses, genoveses y flamencos.

Las autoridades reconocen oficialmente a las asociaciones de trabajadores con el carácter de organizaciones obligatorias, gozando del privilegio de ejercer exclusivamente determinada profesión, arte u oficio, de acuerdo con los reglamentos prescritos sancionados por la autoridad pública, que son los ayuntamientos; los cabildos municipales como cuerpos colegiados de cada villa o ciudad.

Son, pues, los gremios, esencialmente grupos privilegiados, ajenos a la libertad industrial.

No fueron, como cabe suponer, organismos independientes; tampoco gozaban del derecho de administrarse a sí mismos como un derecho inherente a la índole propia de los oficios; por el contrario, siempre vivieron bajo la tutela municipal, sin poder sacudir su autoridad y control. En este sentido, la palabra germánica *Amt*, que significa función, abarca muy bien este sentido de subordinación. Aun en centros industriales tan activos como Barcelona y Sevilla, los gremios nunca dejaron de estar manejados por el Cabildo municipal, que a la vez les facilitaba auxilio para vivir la concepción colectiva que los engendró.

En estas ciudades, así como en Málaga, Valladolid, Murcia y Segovia, las asociaciones artesanas reivindicaban una autoridad y una autonomía que a menudo las pone en pugna no sólo con las autoridades, sino con otras.

Tienen derecho de nombrar a sus concejiles y jurados, y de que los reconozca la Corona; se les permita ejercer el poder junto con la alta burguesía, y aun junto con la nobleza.

Al mismo tiempo, la ingerencia cada día mayor del monarca se extiende frente a los gremios, a quienes les restringe el poder local que en el siglo xv había ido en aumento.

2. *El poder municipal.*

Tanto el poder real como el municipal confirman, pero no dan, los estatutos o reglamentos a ningún oficio u arte. El poder legislativo confirmaba, sí, los acuerdos gremiales cuando éstos se sancionaban como privilegios u ordenanzas; pero la organización interior de cada gremio era libre, espontánea y, en cierto modo, independiente. En estrechísima unión y subordinación al municipio, siguen una evolución

paralela a él. Fenómeno natural, ya que el gremio forma parte integrante, si no fundamental, del municipio. La economía urbana encontró en los gremios su más amplia y cabal expresión.

En virtud de una serie de pragmáticas de los Reyes Católicos y de Juana la Loca, se mandó producir de un modo idéntico y en iguales condiciones a todos los oficios similares del reino, detallando minuciosamente las operaciones de fabricación. Se intentó unificar la industria. De ahí que aparezcan los Códigos municipales, verdaderos reguladores del trabajo. El municipio no sólo revisa la manufactura en su proceso de elaboración, sino que ejerce fuerza coercitiva por medio de un sistema de multas y sanciones en contra de los transgresores.

Esta creciente intervención del Gobierno se revela por la aprobación de las ordenanzas gremiales y por la promulgación de leyes o pragmáticas de carácter general. Es así como nacen las ordenanzas de pelaires en Barcelona y de tejedores de seda, sucesivamente, desde 1500, 1514, 1523, 1528 y 1532, en Granada.

El poder real vigila la recopilación de esta clase de ordenanzas, que, revisadas y aprobadas, devuelven a los municipios para su pronta aplicación.

Todas estas leyes, ya sean de carácter general, de gremios, o condiciones de producción: reales cédulas, bandos, autos acordados, pragmáticas, acuerdos, etc., dadas por promulgación o como resultado de peticiones a las Cortes, van formando poco a poco la legislación común que uniforma y rige la vida artesana. Se unifican y modifican las ordenanzas gremiales apareciendo con extraordinaria armonía, tanto en su forma como en su fondo, así como en cuestiones de menor importancia y en aspectos técnicos. Todas ellas, sin embargo, se reducen a una misma aspiración: la conveniencia corporativa contrapuesta a cualquiera otra.

3. *Jerarquía gremial.*

Los miembros de toda corporación se repartían en categorías subordinadas entre sí: los maestros, los oficiales, los aprendices; y, como jefes de esas organizaciones, los mayores, los alcaldes, los veedores, los clavarios y los prohombres. No todos los gremios tienen estas categorías. Es difícil precisar el límite de jurisdicción y actividades en cada uno de estos cargos, ya que no siempre aparecen bien definidos en las ordenanzas. Presidían los exámenes, velaban por el exacto cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos afines, en cuanto concernía a la disciplina interior del gremio, a los procedimientos de fabricación, al uso de las materias primas, a las visitas de los talleres y tiendas, a

los otorgamientos de exámenes, castigos, multas, etc. Manejaban los fondos de la corporación y debían de ser elegidos por los maestros del cuerpo entero. En algunos gremios se elegían hasta tres, pero lo general es que fuesen dos los que debieran ejercer el cargo, que duraba un año o dos. Constituyen en consecuencia, la clase dominante de la que dependen las otras tres.

Propietarios de la materia prima y de los instrumentos de trabajo, los maestros son los pequeños jefes de los talleres. El producto manufacturado les pertenece, y toda la ganancia de sus ventas queda entre sus manos.

Bajo su inmediata dirección, a su lado y bajo su techo, los aprendices se inician en la industria o el arte escogidos. Nadie puede ser admitido en el oficio sin haber garantizado debidamente su aptitud.

El tiempo de aprendizaje es largo. Varía de cuatro a seis años, aun cuando su duración cambia de oficio a oficio, no siendo raros los gremios que exigen apenas dos, u ocho largos años. También varía la edad exigida para iniciarse en las labores, catorce a diecisiete años. Ante escribano debe hacerse el contrato entre el maestro y los padres o tutores del aprendiz.

El aprendizaje está regulado formalmente por muchos detalles estipulados en los contratos: multas en caso de falta de cumplimiento de las partes; por falta de asistencia física al taller por culpa del muchacho aprendiz; o por malos tratos por la del maestro.

Estipulábase la obligación de atender a la enseñanza teórica y práctica del discípulo y de instruirlo en la religión católica

En algunos gremios pagaban los aprendices por el aprendizaje que iban a recibir; en otros, al contrario, el maestro les abonaba una pequeña cantidad al expirar el plazo designado. La costumbre, más que las leyes, regía todos estos aspectos de la vida artesana.

A principios del siglo XVI, aparece una importante prohibición que se reiterará durante las siguientes centurias: por la cual no puede ser admitido como aprendiz quien sea de "mala raza, judío o cristiano nuevo, ni de otra raíz infecta." Ni tampoco los que han sido condenados por el tribunal de la Inquisición, ni los esclavos negros o hijos de esclavos. La expulsión de los judíos de España, la trata de negros, la contra-reforma religiosa, explican estas normas pan-ibéricas, que se reflejarán en América, prohibiendo en principio, la entrada al gremio a los indios y a sus castas.

Los oficiales son trabajadores asalariados que han terminado su aprendizaje, pero que no se han podido elevar aún a la categoría de maestros. Trabajan bajo la dirección del maestro, de quien generalmente reciben el salario.

Terminado el tiempo del aprendizaje, pasaba el joven a la categoría de oficial, lo que le autorizaba a presentarse a los veedores, alcaldes o prohombres de la corporación a la que perteneciese junto con su maestro, quien juraba haberle recibido como oficial y haber cumplido su aprendizaje, levantándose un acta para constancia.

El tiempo preceptuado para el ejercicio de oficial era más corto que el del aprendizaje. El número de oficiales era limitado en cada taller u obrador. Trabajaban en los talleres de los maestros, o por cuenta de éstos, en casas o talleres particulares. Recibían el jornal diario o semanariamente, según lo estipularan; ya verbalmente, ya por las ordenanzas, que en este aspecto, como en tantos otros, varían de industria a industria.

Para ser maestros deben presentar exámenes técnicos ante los veedores o jurados examinadores. El examen era teórico-práctico, revisiendo ciertas formalidades. Aprobado el oficial examinado, se le da una constancia: "carta de examen", a manera de título. Para ello debía pagar determinados derechos. Tasas e impuestos que van aumentando hasta ser excesivos en el siglo XVIII.

La mayor parte de los oficios especializados prohíben terminantemente la dirección de un taller a todos los que no posean el título gremial de maestro. Se impide, pues, el encubrimiento fácil, protegiendo al público contra el producto falsificado y defendiendo al maestro contra la competencia desleal y trashumante. En suma, el trabajo está formalmente regulado en sus menores detalles, lo que hace casuistas a las leyes, que se esfuerzan lo más posible en garantizar la igualdad más completa dentro de la jerarquía establecida, para todos y cada uno de los agremiados, y brindarles una completa protección.

El número de maestros es, efectivamente, limitado, ya que es proporcional a las exigencias del mercado local y a las adquisiciones de la maestría, que se halla sometida a ciertas condiciones, en su mayoría difíciles de superar: pagos de impuestos o tasas, cada vez mayores conforme se desvaloriza la moneda, nacimiento legítimo, filiación, religión, vecindad, etc., que hacen dicha adquisición bastante difícil y hasta temida.

Cada taller es, al mismo tiempo, una tienda o un almacén en la que el comprador se pone directamente en contacto con el productor. El intermediario, al igual que en el comercio de las materias primas alimenticias, tiene un papel insignificante.

En consecuencia, el artesano es un empresario independiente, un pequeño capitalista. Su capital incluye: su casa o su taller, propio o alquilado; la maquinaria y la herramienta indispensable para su pro-

fesión, y la materia prima. Es dueño absoluto de la producción manufacturada.

Establecidos como tales, gozan de ciertos privilegios y prerrogativas. Algunos, de manera particular, en las grandes ciudades o puertos llegaron a ser ricos y hasta poderosos, pero eran los menos, como es fácil suponer. Su personal, limitado por las ordenanzas, consta, por regla general, de uno, dos, tres aprendices y oficiales.

Si algún maestro, por matrimonio o por herencia, adquiere una fortuna más cuantiosa que la de sus compañeros en el oficio, le será imposible aumentar el volumen de sus negocios ampliando su taller y el número de oficiales, en detrimento de los demás maestros; y que el régimen industrial impedía esta clase de competencia, que se consideraba desleal. Pero la desigualdad de las fortunas debió ser rara entre aquellos pequeños propietarios. Para la inmensa mayoría, la organización les proporciona una posición estable, social y económicamente, que impide se eleven más allá del nivel fijado.

Por otra parte, se pueden clasificar a los gremios, como anticapitalistas, puesto que no interviene para nada la iniciativa privada y el espíritu de empresa estaba muerto. En consecuencia, la obtención del lucro, fin de toda asociación capitalista, era nulo.

4. *Capital y trabajo.*

Encontrábanse en ellos reunidas las dos categorías productoras: capital y trabajo.

La condición de los maestros, propietarios o inquilinos de talleres, es, en general, satisfactoria, dados los adelantos de la industria y el *standard económico* de la época; no sólo en España, sino en toda Europa, más no así la de los oficiales y aprendices que empleaban.

Esta clase ínfima vive, por lo general, en alguna pobre o lúgubre habitación rentada por una semana o un mes, atrasándose en sus pagos y sin tener más propiedad que su ropa. Se agrupan, generalmente, por barrios en las ciudades populosas, siendo común que los del mismo oficio vivieran por determinado sector de las ciudades, y otros de otro oficio, en barrio diferente.

De una ciudad a otra van contratándose con los maestros, debiendo, sin embargo, avisar con antelación al abandonar el oficio de su primitivo patrono, lapso que varía notablemente entre un gremio y otro.

Los lunes a temprana hora se congregan en las plazas, alrededor de las iglesias, o en algún lugar determinado, esperando ansiosamente que algún maestro los contrate, generalmente por ocho días.

Los trabajadores, y en general los artífices y artistas, viven harto miserablemente y harto incultos para poder organizarse. El poder, desatendiéndose de ellos, protege por el contrario: al maestro, al patrono. Por añadidura, conviene no perder de vista que el trabajo a domicilio, forma común de la organización individual hasta apenas el siglo XVIII, es tan favorable a la explotación de los trabajadores, que se adapta muy bien a su inteligencia y a su cooperación.

La jornada de trabajo empezaba al amanecer y terminaba al caer la noche. El salario se distribuía el sábado por la tarde; y aun cuando los reglamentos y ordenanzas gremiales y municipales mandaban que se verificase en efectivo, los abusos del *truck-system* eran numerosos, recrudesciéndose más aún en los pequeños oficios urbanos.

El gran taller no existe. En vez de reunirse en grandes locales, se encuentran repartidos en numerosos obradores y talleres de pequeñas dimensiones. El maestro, tejedor, sedero o sayalero, propietario o, con mayor frecuencia, arrendatario de la herramienta que emplea, era, en suma, un trabajador a domicilio, asalariado de un gran mercader capitalista. Así operaban en Barcelona, la ciudad española textil por excelencia y gran emporio industrial de la época, compitiendo sus tejidos con ventaja con los más famosos de Flandes. Así sucede también en Valencia, Segovia Murcia y Sevilla.

La vigilancia que ejerce el municipio ofrece garantías muy precarias al obrero, puesto que las autoridades urbanas se reclutan precisamente entre los capitalistas, entre la alta burguesía o la nobleza. Oprimidos por las personas encargadas de distribuir el trabajo; los maestros se ven obligados, a su vez, a oprimir a los oficiales y aprendices.

Protege al artesano, pero al mismo tiempo cuida el municipio, y más aún, la propia corporación, que ningún miembro se enriquezca en detrimento de los demás. Por eso mismo, los reglamentos se suceden unos a otros e imponen una minuciosidad cada día mayor, llegando los textos a ser de un casuismo insoportable. Los procedimientos industriales y la técnica, rigurosamente idéntica para todos, fijan los más nimios detalles en el proceso de la manufactura; determinan el número de los utensilios y el de los trabajadores en los talleres; instituyen vigilantes encargados de ejercer toda clase de inspecciones y visitas, careos y confiscaciones; y, algunos, no todos, fijan las horas de trabajo, el monto de los salarios y el costo de los precios; establecen una serie de castigos, multas y penas y dan normas de mutuo auxilio; entre otras, meramente de práctica religiosa.

Mediante la estrecha subordinación de todos ellos, se logra salvaguardar la independencia de cada miembro; aunque, por otra parte, los privilegios concedidos al gremio por los reyes y los municipios, así

como el monopolio industrial y comercial de que gozan los miembros de la corporación gremial, aniquilan toda iniciativa personal.

El progreso técnico se considera como una deslealtad. Nadie puede usar un procedimiento que lo capacitará para producir más aprisa y con menos costo. El ideal manufacturero estriba en la estabilidad de las condiciones dentro de la estabilidad de la industria. Esta disciplina que se impone a los trabajadores tiene por objeto, además, la calidad de los productos manufacturados, favoreciendo al consumidor. La falsificación y el engaño son, si no imposibles, difíciles y peligrosos. La severidad de los castigos contra los fraudes, la manufactura mal hecha, la negligencia, es temida y casi siempre ejecutada. La falta de observancia de alguno de los preceptos técnicos a que deben sujetarse todos los maestros como amos de sus talleres, y que se conceptúen como de vital importancia, orillábalos a la ruina económica. Señalados como fraudulentos, nadie más los volvería a ver. Nadie más les volvería a comprar su mercancía. Como todo comerciante diligente, el maestro gremial cuidaba de su fama y fortuna.

El artesano peninsular, en ese tiempo, está sujeto al constante control de los veedores, que celosamente vigilan todo procedimiento técnico de día y de noche, pudiendo penetrar a cualquier hora en los talleres u obradores. Además, está vigilado por el mismo público consumidor, bajo los ojos del cual tiene que trabajar obligatoriamente en su ventana o taller abierto.

Su objeto esencial, pues, es proteger al artesanado contra la competencia del extranjero y contra la de sus colegas. La pieza de examen, en la que suele consistir el examen práctico, constituye por sí misma el tipo genuino de la fabricación en cada oficio. Atiéndese, además, a fabricar cosas representativas, genuinas del municipio y de la región; de suerte que se acrediten con la marca de la ciudad y del gremio.

El arte llega a alturas superiores merced a esta minuciosidad reglamentaria para lograr la "obra maestra", es decir, la manufactura u objeto artístico. Lo más perfecto posible en el arte o en la industria. Los mejores clientes de los gremios, son en esa época la Iglesia y los príncipes mecenas. Las catedrales, los palacios, las iglesias, se engalanan con supremas obras de arte.

5. *La cofradía.*

Las cofradías gremiales, de eminente espíritu de hermandad, religioso y caritativo, se hallan íntimamente compenetradas con los gremios; de suerte, que los que veneran a un santo patrón pertenecen

a la misma rama industrial. La cofradía gremial se une para adorar a un santo y mantener una vida religiosamente más elevada.

En las ordenanzas gremiales aparecen normas de previsión social. Igualmente, en los contratos que celebran los cofrades con la cofradía como cuerpo constituido, llamados *patentes* o *recíprocas obligaciones*.

La asistencia de medicinas y de médico, hospital, alimentación y asistencia al cofrade enfermo; la dote a la hija casadera de maestro examinado; los gastos de entierro y misas de responsos por el alma del cofrade muerto; el rescate para los agremiados cautivos por los berberiscos, y otros interesantes aspectos de previsión social, se encuentran establecidos y funcionando en el seno de las cofradías, ayudando así, benéficamente, al pobre trabajador en su enfermedad o en su ancianidad.

No sólo son instituciones de previsión social, sino que, merced a ellas, los gremios, con los cuales a veces forman un todo difícil de distinguir, participan notoriamente en todas las festividades de la sociedad de esos tiempos; ya en fiestas civiles, como son las juras de los monarcas, los nacimientos de los príncipes, etc., ya en solemnidades religiosas, tales como los días santos o mayores. Tienen capilla propia en alguna iglesia o convento, celebrando los cultos de su santo patrono con gran pompa. Todos los cofrades aportan alguna cantidad para formar el fondo común o caja, que servirá para brindar con él los servicios enumerados y otros de menor importancia, todos de gran alcance social.

Las cofradías influyeron notablemente, durante el siglo XVI, en la vida y en la sociedad artesana, de la cual forman uno de los aspectos de mayor interés. Y no sólo en la vida artesana, sino también, en toda la sociedad española que, siendo católica, veía con gusto las ceremonias procesionales de las cofradías y hermandades, regocijándose con su presencia.

6. *Proyección de la manufactura.*

El alza de los salarios y el aumento de los precios, provocados por el descubrimiento de las rutas de la especiería y, particularmente, por las de América, constituyen para los artesanos de los mercados locales y obreros de las industrias de exportación, el mercado, la plaza comercial que se trata de alcanzar y dominar. El capital urbano que logra preponderancia, ahoga a quienes producen para el comercio al mayoreo, que va en aumento día a día, al abrirse las rutas oceánicas.

Las ciudades de Lisboa, Sevilla y Amberes son, en el siglo XVI, los

emporios del comercio de Occidente, arrebatándoles el predominio a las ciudades-puertos de Venecia, Génova y Barcelona, dueñas de las rutas comerciales durante la centuria pasada.

El capital y el trabajo se han disgregado; y es que nace en esos tiempos: la gran industria de exportación.

En las grandes ciudades donde el comercio es importante, además de los artesanos que viven del mercado local, para una clientela limitada y reducida a la ciudad y a sus contornos, hay gremios enteros que proveen a los mercaderes al mayoreo que se dedican al comercio internacional.

Envían la materia prima, la elaboran y la entregan como producto manufacturado. Desempeñan, pues, el papel de simples asalariados frente a los que les dan empleo; esto es, los grandes mercaderes. En consecuencia, en la gran industria, el trabajo y el capital se han disgregado. Al agremiado, el maestro dueño de su pequeño taller, conoce y se entiende únicamente con el empresario por quien venderá en el comercio de Levante: en Valencia, Barcelona, Génova; las ferias de Medina Sidonia y Medina del Campo, o en las ciudades de Lisboa, Sevilla, Brujas, Amberes, Venecia, y aun en las más apartadas de América.

Los mercaderes de Burgos acaparan la casi totalidad de la lana procedente del centro de la península. La actividad fabril llega a su máxima intensidad desde 1540 a 1590. En íntima relación con la industria pañera, está la de confecciones. Los calceteros, juboneros, sastres y roperos, zapateros y chapineros, influyen corporativamente con sus innumerables productos; y sus labores lucen entre las exportadas.

A la industria de la seda, que es, con la textil, la de mayor envergadura y la que deja mayores dividendos, se le dan normas de carácter general, más fiscales que de técnica industrial, que se suceden desde 1500 hasta mediados del siglo, conservando su esencia clásica —Bizancio y Luca—, y destacándose en febril competencia Granada, Málaga, Almería, Toledo, Talavera de la Reina y Valencia.

Supervivencias de la economía urbana medioeval, más que protectionistas, son las leyes suntuarias que desde 1494 se vienen dando prohibiendo la importación de brocados, rasos y paños de oro, en flagrante contradicción con el suntuoso ceremonial de la casa de Borgoña, adoptado por el César; y prohibiciones, por otra parte, que son desastrosas para diversas industrias.

Se importan y se transforman pieles y cueros; y desde principios del siglo data el florecimiento de industrias, tales como la lencería, la cerámica y la herrería, que habrán de proyectarse un poco más tarde, en las Indias, dejando sus huellas impercederas.

La industria lanera, la más importante en el reino, compete con ventaja con las de Inglaterra y Flandes. Unificada por reglamentos de carácter general dados desde 1511, 1528, 1529, 1549 y 1552, extrema la fabricación de paños en la península, alcanzando un alto grado de perfección. Dependen de la industria textil: Segovia, Cuenca, Córdoba, Barcelona.

La manufactura, es decir, la forma de producción en que el trabajo a domicilio es retribuido y dirigido por un negociante, viene a ser, desde mediados del siglo XVI, la forma de la organización industrial por excelencia, hasta la aparición de la fábrica moderna; de la cual, por otra parte, puede encontrarse, hacia esa época, aquí y acullá, ejemplos precoces y significativos. Depende en cierto modo de los mercados al mayoreo, ya sea en las ferias, ya en los lugares de producción y de consumo.

Pero al paso que se extiende el mercado del comercio internacional al mismo tiempo que la industria de España se proyecta en América que se está conquistando, no sólo espiritualmente, sino, con más ahínco, económicamente, creando nuevas plazas de consumo, se requiere también mayor número de trabajadores. Y aun cuando en las ciudades españolas estrictamente de una honda raigambre medioeval en su estructura económica individual, el capitalismo, desarrollado en forma eruptiva por el descubrimiento de América, penetra vivamente en su estructura, dominando al comercio de mayoreo; pero no logra transformar al gremio, institución medioeval neta; el cual, tan sólo sufre algunas modificaciones debidas al progreso industrial, más en la técnica que por motivos sociales y jurídicos.

Transformado con el desarrollo de la industria y del comercio el espíritu de la industria y de la sociedad, los gremios españoles continúan dominando o influyendo el régimen económico de las ciudades. El proteccionismo urbano sigue con un fuerte imperativo, aunque ya no con el radicalismo de pasadas centurias.

El proteccionismo que les aseguraba a los gremios la explotación de la clientela municipal y suburbana, continúa vigorosamente, aun cuando se van suprimiendo poco a poco los tratos que los reglamentos municipales oponen al impulso del comercio, de la circulación, de la especulación industrial y comercial: compraventas, corretajes, comisiones, permutas, etc. El gobierno, ante el desarrollo del capitalismo —cuyos alcances importa no exagerar—, deroga privilegios políticos y económicos de los oficios en la administración urbana. Al rigor de la legislación municipal va sustituyendo, poco a poco, un sistema más flexible. Se observa esto en las industrias nuevas que surgen, tales como las de tejidos de seda, telas de lino, fábricas de papel.

El proteccionismo urbano implica una serie enorme de matices, puesto que el desarrollo de las ciudades no fué uniformemente rápido, y la preponderancia de los oficios no se ejerció en todas ellas con la misma intensidad. Así se revela en el seno de las ciudades un antagonismo económico y social, cuya generalidad demuestra que proviene de causas añejas, profundas y permanentes. Pero, el naciente capitalismo influye notablemente rompiendo, en parte, este antagonismo y el proteccionismo medioevales; de manera particular, en las grandes ciudades-puertos: Barcelona, Sevilla y Lisboa, centros capitales de la economía peninsular.

El comercio al mayoreo va en aumento día a día al abrirse las rutas oceánicas, conquistando nuevos mercados de consumo. Al mismo tiempo, la industria española se proyecta sobre el Continente americano al unísono que crece y se fortalece en la península.

Cuando se está consolidando la industria española, tomada en términos generales, es precisamente cuando se trasplanta a los territorios recién conquistados y en proceso de pacificación. Y es importante señalar el fenómeno; pues, cuando se habla de trasplante industrial español a tierras de América, se piensa en la transplantación de industrias de largo historial técnico-artístico, lo cual es cierto en parte; pero es más exacto decir: la introducción o trasplante de industrias que renacían o se creaban en tierra española al unísono de su poder político y económico como primera potencia mundial. Esto no hay que perderlo de vista.

Al mismo tiempo que surgen en la España del siglo XVI, industrias antes desconocidas o en vías de un proceso técnico superior, se transplantan a América.

Viejas instituciones medioevales, como el gremio, entre otras muchas, se implantan a la tierra recién descubierta y apaciguada; renovadas por el capitalismo naciente y por la fuerte savia renacentista, dando interesantes frutos, de jugos semejantes, pero de modalidades diferentes. A estas modalidades y a su forma estructural interna propiamente mexicana, son a las que habré de dedicar los capítulos siguientes señalando antes, la proyección de la corporación gremialista española en las Antillas Mayores (Santo Domingo y Cuba), trampolín de las instituciones y de la cultura hispana en el Continente americano.

II. LOS GREMIOS EN SANTO DOMINGO Y CUBA

1. *Noticias sobre la institución gremial.*

Santo Domingo y Cuba, las dos grandes islas de las Antillas Ma-

yores, fueron el trampolín forzoso para saltar al Continente: a "Tierra Firme".

Si bien es cierto que las Islas Canarias, y más tarde Santo Domingo y Cuba, sirvieron a la administración española como bases de la experiencia administrativa e institucional que habría de desarrollar posteriormente en América y Asia, de manera particular en aspectos del trabajo y demográficos, en la corporación gremialista, bien poco, casi nada, es lo que se puede rastrear que sirva de antecedente directo, histórico-jurídico y económico al establecimiento de la institución en las Indias continentales y de manera concreta en Nueva España.

Si bien es verdad que hubieron de pasar oficiales y maestros en las artes mecánicas y artísticas a Canarias, en la conquista y colonización de Nueva España, intervinieron las islas muy pobremente; puesto que, en realidad, de donde partieron las expediciones o el mayor grupo de conquistadores y colonos, si no el único punto si el principal, fué de la isla de Cuba: "la llave del Nuevo Mundo", como la llamaría el historiador don José Martín Félix Arrate.²

La singular posición geográfica y estratégica de la isla fueron esenciales dentro de la organización del Imperio español.

Desde 1508 es cuando se empieza a conquistar y a colonizar a Cuba. En 1511, Diego Velázquez, colono de Santo Domingo, en donde había fundado cinco villas, pasa a colonizar a Cuba, y surgen numerosas villas y poblados: Baracoa, fundada en 1511; Trinidad (Santa María de la Asunción), fundada por Sebastián de Ocampo, Sancti Spiritus, Puerto Príncipe por Francisco de Figueroa; La Habana en 1515. Atraídos por los progresos de la isla, numerosos colonos residentes en Santo Domingo pasan a Cuba, en busca de mejores condiciones de existencia. A partir de entonces se establece una corriente migratoria de este punto hacia Cuba, puntos de paso más tarde, hacia el Continente

De 1513 a 1515 aparecen los primeros alcaldes y ayuntamientos, y por tanto, las primeras disposiciones regulando la vida de las villas:

² Lo dicho en la nota anterior debe de considerarse también para esta parte. Vid., José Martín Félix Arrate, *Llave del Nuevo Mundo*. Prólogo y notas de Julio J. Le Riverend Brunone. (México, 1949), 88, 93, 169. *Catálogo de Pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Redactados por el personal facultativo del Archivo General de Indias. V, (1509-1533). (Madrid, 1930). Vid., la obra entera. H. E. Friedlaender, *Historia Económica de Cuba*, (La Habana, 1944), 23-25, 41-43. Francisco A. de Icaza, *Diccionario autobiográfico de Conquistadores de Nueva España sacados de los textos originales*, (2 vols., Madrid, 1923), toda la obra. Agustín Millares Torres, *Historia General de las Islas Canarias*. Prólogo, notas y adiciones de Agustín Millares Carlo, (La Habana, 1945), 150, 286. Jacobo de la Pezuela, *Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de la Isla de Cuba*, (4 vols., Madrid, 1863-1866), I, 22, 23, 71, 164, 165, 171. Todavía no se han hecho estudios en Cuba, del tipo de este que ahora presento, por lo cual resulta muy difícil sacar conclusiones sobre muchísimos aspectos de la institución gremialista en las islas antillanas. Es indudable, que rastreando en los archivos de Santo Domingo y Cuba, saldrá alguna cosa de valor digna de tomarse en consideración.

abastos de materias primas, oficios, población, dotación de ejidos y solares, etc.

La población blanca es muy escasa, no sólo en esta época crítica, sino durante todo el siglo XVI y parte del XVII, puesto que el mágico y misterioso Continente desconocido, ejerce una atracción de poderoso imán, y la emigración es incontenible.

Las expediciones de descubrimiento del Golfo de México se suceden dejando a las islas de Santo Domingo y Cuba sin gente. De ésta última es de donde parten hacia rumbos desconocidos: Francisco de Córdoba en 1517, quien arriba a Yucatán en tres carabelas y con cien hombres; en 1518, Juan de Grijalva recorre parte del golfo con cuatro carabelas y 200 hombres; a fines de ese mismo año, sale Cortés hacia la futura Nueva España, tierra de prodigiosa atracción, realizando en los años siguientes la epopeya guerrera. Más tarde, Pánfilo de Narváez con 1,000 hombres y 18 buques, en 1520; y más y más expediciones con gente blanca (y de color) ya de por sí poco numerosas.

Así, pues, Cuba es sólo un lugar de tránsito hacia el Continente. Un lugar de paso que no puede guardar para sí la desmedida dinámica que desarrolla la población blanca en sus ansias de riquezas.

En estos primeros años no existe ni en Santo Domingo ni en Cuba, el trabajo corporativo. Los conquistadores y pobladores: soldados unos; comerciantes, clérigos, aventureros, otros; menestrales y gente sin oficio ni beneficio no más, poseedores de algún oficio o de rudimentos de algún oficio: toda clase de gente pasa a las islas y de allí al Continente. Los oficios en los primeros días de las islas, están sin ningún concierto, en franca libertad; sirviendo tan sólo a satisfacer las necesidades de una raquítica industria familiar. Es una etapa de improvisaciones.

No hay gremios ni hay cofradías. No hay trabajo organizado. Los artesanos trabajan con entera libertad de acción en lo que haya lugar para el logro de las necesidades, aun las más vitales.

La mayor parte de los conquistadores y pobladores se dedican, a más de la actividad guerrera, a la agricultura y a la ganadería: al azúcar, al tabaco y a la cría y explotación de ganado vacuno y caballar, más que porcino. Otros, al comercio y a la explotación de las minas de cobre. Los menos, a los incipientes oficios.

Con todo, las ciudades debieron contar con gente poseedora de conocimientos mecánicos e industriales, como: carpinteros, curtidores, tejedores, herreros, albañiles, gente diestra en algún oficio.

No existiendo actualmente estudios especiales sobre estos problemas, resulta difícil precisar; sin embargo, podemos pensar que la gente que se quedaba en las islas, no arriándose a pasar al Continente; practicara

algún oficio para cubrir sus necesidades, las más apremiantes, utilizando la mano aborigen. No se encuentran en las islas durante estas primeras décadas de vida colonial, rastros de cofradías ni del trabajo corporativo; aunque indudablemente, los *Cabildos* de las villas y ciudades, regularan, como era costumbre establecida antaño en la península, las relaciones de trabajo.

En Nueva España, en los primeros días de su conquista y colonización, se tropezó con semejantes problemas: el trabajo se realizó con una extremada libertad de acción y una sorprendente improvisación, aunque bajo dos formas fundamentales de gran importancia: permanencia —relativa si se quiere— en el sitio o ciudad fundada; y, la utilización de la técnica, o mejor dicho, la educación artístico-industrial de los indígenas; excelentes artesanos y artifices, que continuaron ejerciendo su arte e industria, en las principales capitales donde residían o en las de nueva fundación.

¿Cómo influyeron las artes y oficios indígenas en las nuevas técnicas importadas de España; unas de profunda raigambre medioeval, y otras recién elaboradas y puestas en práctica por el poderoso brote renacentista? Es un problema que no se ha estudiado, puesto que, habría necesidad de profundizar cada una de las artes industriales por separado para llegar a conclusiones apetecibles. Es indudable, empero, que hubo una transculturación sorprendente.

Algunas industrias, utilizando como se utilizaba, la mano indígena, como base esencial en los talleres, si no predominaron a las nuevas técnicas y métodos usados, sí influyeron favorablemente en ellas. Con claridad meridiana se nota esta influencia indígena, en la arquitectura y en la escultura, de las cuales por su misma naturaleza, nos quedan más ejemplos que en las artes menores. En la talla de madera, en alguno que otro objeto de plata y hierro, en las lacas michoacanas, en algunos textiles y en tejidos y bordados, primorosamente labrados por sabias manos morenas. Pero es indudable también, que bien pronto el indio, al contacto con nuevas técnicas industriales, olvidara los viejos métodos tradicionales de sus abuelos y adoptara *im promptu*, los nuevos procedimientos traídos por los españoles; sobre todo, si se tiene en cuenta que, por lo general, eran ellos en su mayoría, los maestros de los talleres y obradores.

Sostengo, que en numerosas industrias, la técnica indígena no desapareció por completo a través de la Colonia, sino que se acopló con la técnica española y por ende europea, dando por resultado una nueva técnica, un nuevo procedimiento industrial o artístico; ayudado, en gran parte, por las diferentes materias primas; algunas desconocidas totalmente por los conquistadores, pobladores y vecinos que tu-

vieron que usarlas forzosamente en la elaboración de los diversos productos que la *manufactura* y el arte requerían, y que, hubieron de suplir a las usadas en España, por su falta total o parcial en Nueva España. Por ejemplo: el *tequesquite*, usado en la elaboración de los curtidos y en algunas pinturas; el añil y la cochinilla usados en los tintes para los tejidos; igualmente, el palo de Campeche; el uso de innumerables fibras mexicanas (ixtle, henequén, lechuguilla), para la manufactura de tejidos de diversos usos. Diversas plantas y metales que transformaron a su vez, algunas industrias españolas y europeas.

Fué así, como se formó, con el transcurso del tiempo, una técnica mexicana, distinta de la indígena aborigen y distinta de la europea (española). Un procedimiento propio nuestro. De ahí resulta, que es fácil distinguir objetos y utensilios de otros tiempos, elaborados aquí, de otros de diferentes países. Esto es, productos mexicanos; objetos artísticos mexicanos de la época de la Colonia, diferentes a los manufacturados en Europa o Asia; diferentes a los producidos en el Continente.

Logramos en consecuencia, elaborar y poseer una técnica nuestra, propia y característica, si no en todos los casos, sí en numerosas industrias. He ahí explicado el título que encabeza este libro.



CAPITULO II

ORGANIZACION JERARQUICA DEL GREMIO

I. LOS APRENDICES.—II. LOS OFICIALES.—III. LOS MAESTROS.—IV. LOS CLAVARIOS.—V. EL OIDOR DE CUENTAS.—VI. LOS VEEDORES.—VII. LOS ALCALDES.—VIII. MESA O JUNTA DE GOBIERNO.—IX. LA MUJER EN EL GREMIO.

La estructura de la corporación gremial estaba integrada por diferentes categorías jerárquicas de personas. Del simple aprendiz al veedor y al alcalde, autoridades supremas, pasando por el oficial y el maestro. Categorías jerárquicas claramente delimitadas entre sí.

El aprendizaje era la iniciación obligatoria para abrazar un oficio o arte, y estaba sometido a una rígida reglamentación. Tiempo de estudio y de prueba durante el cual el futuro obrero debería aprender todo lo concerniente al oficio o arte, y debía, asimismo, sumisión y obediencia al maestro. De esta primera etapa de la escala jerárquica corporativa habré de ocuparme enseguida, para estudiar más adelante, los diferentes problemas que presentan otros aspectos de la institución.

I. LOS APRENDICES

1. *Edad mínima.*

Al niño o mancebo que entraba a trabajar en el taller u obrador de maestro examinado, se le daba el nombre de *aprendiz*.

No fijan las *Ordenanzas* gremiales, ni los mandamientos afines, la edad para poder ingresar legalmente al taller del maestro. No había en realidad un límite de edad para su entrada a él. Era comúnmente aceptado en la vida gremial, que entrasen a trabajar entre los 9 y los 18 años.¹

¹ Respecto a la mínima edad de admisión del aprendiz al taller, nada dicen las *Ordenanzas*; posiblemente en los talleres gremiales el *minimum* fuese 9 o 10 años determinados en el contrato de aprendizaje. La edad de admisión de acuerdo con la documentación que se cita a lo largo de este estudio, oscilaba entre los 9 y los 18 años, edad que corrobora por otra parte Enrique A. Cervantes, *Nómina de Loceros Poblanos*, (México, 1933), 19, 20,

2. Heredad en el oficio.

Por regla general, el aprendiz seguía el oficio del padre, ya en su propio taller o en el de algún otro maestro. Conforme con el transcurso del tiempo, se van haciendo los gremios organismos cerrados y monopolizadores y se va acentuando también este carácter de heredad en el oficio. Un ejemplo típico lo encontramos en la historia de la pintura en Puebla: así, Ignacio Rodríguez Ayala siguió el oficio de su padre Miguel Angel; los Berruecos, famosa familia de artistas; Pablo José Canseco continuó con el de su progenitor Diego, lo mismo que su hermano Miguel; Domingo Javier Carnero, hijo de José Rodríguez Carnero; Ignacio Aniceto Gutiérrez Polo, hijo de José Patricio Polo, y otros muchos más.²

Con todo y eso, el oficio o arte dentro del gremio no era patrimonio de castas hereditarias.

3. Enseñanza.

Tanto los padres del aprendiz y éste mismo, como los tutores o curadores en su caso, no perseguían como finalidad una retribución (*salario*), que compensara el servicio que prestaba en el taller u obrador, sino adquirir los conocimientos técnicos necesarios de tal arte o industria que le permitiesen en un futuro no lejano colocarse de maestro. El trabajo que desarrollaban el aprendiz y el oficial dentro del taller u obrador del maestro, eran accesorios. Como no había otra manera de adquirir los conocimientos del arte u oficio, que la de poner su trabajo a disposición del maestro, se celebraba para ese fin un contrato o escritura.³

La instrucción recibida en el arte u oficio que se eligiese, equivalía a la remuneración por su trabajo, o al menos, formaba parte de ella, puesto que el aprendiz recibía, además, comida, vestido y lecho,

23, 25, 31-4, 36, 43, 46, 47, 49, 57, 63, 68, 69, 81, 82, 90, 92, 100-2 y Lawrence Anderson, *El Arte de la Platería en México, 1519-1936*, (2 vols., New York, 1941), I, 230-8, 256-267; así como en AGN., *Industria y Comercio*, v. V, exp. 7, fs. 241-3, 259-60, 289. Sin embargo, había aprendices de mayor edad de la señalada. Hacia 1789, había más de 89 aprendices de plateros de 25 años, así aparece en la foja 258 y en *Civil. Indiferente*, v. 64, Diligencias de empadronato 1753; Empadronato de 1811. *Vid. infra*, Nota 78.

² Francisco Pérez Salazar, "Algunos datos sobre la pintura en Puebla en la Epoca Colonial", *Memorias de la Sociedad Científica Antonio Alzate*, XLI, Núms. 2 y 3 (México, Nov.-Dic. 1922), 268-9, 274, 292-3.

³ Genaro Estrada, *Ordenanzas de Gremios de la Nueva España*, (México, 1920), 22, 38, 43, 45, 47, 140, 155. AGN., *Industria y Comercio*, v. V, exp. 7, f. 261. AAMex., Francisco del Barrio Lorenzot, *Compendio de los Libros Capitulares de la Muy Noble, Ysigne y Muy Leal Ciudad de México*, MSa. I, 82, 86, 92, 94, 107, 108, 133-5, 179, 180, 183, 188-9, 214, 228, 236, 311, 315, 321, 332; II, 40, 63; III, 163.

y, en ocasiones, el salario mismo; por tanto, no era el aprendiz quien pagaba la enseñanza que recibía, sino el maestro quien pagaba el servicio que se le prestaba, permitiendo la entrada al taller u obrador.

No hay que perder de vista este doble aspecto de enseñanza y estudio y de trabajo continuos dentro de toda organización gremial, porque constituye nada menos que el punto angular básico de la institución.

4. *Contrato de trabajo.*

Costumbre establecida en la vida corporativa era que se tomase a prueba al aprendiz por un corto tiempo, en el cual el maestro pudiera apreciar las facultades, dotes o inclinaciones de su futuro discípulo:

"... Parece que al ingresar un aprendiz en el oficio con determinado maestro, y antes de hacer el contrato respectivo ante Notario Público, permanecía a prueba un corto tiempo, en el cual el maestro podía apreciar sus aptitudes, y el aspirante, definir su oficio."⁴

La entrada a un taller u obrador revestía ciertas formalidades *ad solemnitatem*. No era un acto privado. No hablan, por desgracia, las *Ordenanzas*, de los derechos y las obligaciones recíprocas entre maestros y aprendices. Unos y otros se especificaban en un contrato escrito.

Ante un notario y dos testigos se otorgaba un contrato entre los padres, tutores o curadores, en su caso, del aprendiz y el maestro, por el cual contraían, tanto el maestro como el aprendiz, determinados derechos y obligaciones, registrando sus nombres en el libro del Escribano del oficio o Clavario que para tal efecto cada gremio llevaba. He aquí un contrato o "escritura" de aprendizaje que ilustra lo que llevo dicho y lo que diré más adelante.

"Phelipe de la Peña, que será de edad de 13 años y 6 meses a el cual por verlo en edad competente a aprender el oficio de batihoja de panecillo de oro y plata a que se ha inclinado y tiene tratado de ponerlo en la casa y tienda del maestro Miguel de Ledesma y Navarrete maestro de dicho arte... que pone a oficio por aprender a dicho Phelipe de la Peña su hijo, por el tiempo y espacio de 4 años que han de empezar a correr y

⁴ Enrique A. Cervantes, *Loza Blanca y Azulejo de Puebla*, (2 vols., México, 1939), I, 55.

⁵ Estrada, 38-9, 40, 74, 90, 140. Genaro Vázquez, *La Legislación del Trabajo en los Siglos XVI, XVII y XVIII*, (México, 1938), 75. AGN., *Industria y Comercio*, v. V, exp. 5, fs. 249-2; fs. 262r, 263. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Compendio*, I, 92, 94-5, 214; II, 63. Heinrich Berlin, "Los Archivos notariales como fuente para la historia del Arte Colonial en Latinoamérica", *TAX: Acculturation in the Americas. Proceedings of the 29th. International Congress of Americanists*, II, (Chicago, 1952), 308.

contarse desde hoy día de la fecha en adelante dentro de los cuales ha de servir a dicho maestro en todo lo que fuere tocante a dicho oficio y asimismo en lo que le ofreciere del ministro de su casa, dándole cama, casa, de comer y beber y ropa limpia, tratándole bien y enseñándole el dicho oficio con todas las circunstancias, avisos y documentos necesarios, de manera que en el referido tiempo lo aprenda con la perfección que dicho maestro la sabe sin reservarle ni encubrirle cosa alguna haciendo que dicho Phelipe de la Peña lo ejercite por su mano, de suerte que no ignore cosa de lo que debe aprender ni el dicho maestro se lo deje de enseñar.

Y si cumplido dicho tiempo no estuviere dicho su hijo bastante mente capaz y suficiente en el dicho oficio, lo ha de poder poner la otorgante con otro maestro que a costa de dicho Miguel de Ledesma y Navarrete lo acabe de enseñar en el tiempo que fuere necesario o lo ha de tener en su casa pagándole al respecto de oficial hasta que lo sea consumado cual más quisiera dicho Phelipe de la Peña.

Y asimismo ha de ser obligado dicho maestro a curarle sus enfermedades como no pasen de 15 días; y cumplido dicho tiempo de 4 años, le ha de dar un vestido entero y por su defecto 30 pesos en reales; y se obliga la dicha Theresa de Monsón a que dicho su hijo no se ausentará de la casa de dicho maestro y caso que lo haga, luego que sea avisada, hará diligencias en su busca y le da poder a dicho maestro para que por su cuenta lo busque y hallado que sea lo volverá a dicha tienda y casa con prisiones."

Esta clase de contratos de aprendizaje era común y corriente entre todos los artesanos por disímbolos que fuesen sus oficios: batihojas de panes de oro, carpinteros, herreros, sastres, zapateros, etc., así como entre artistas y artífices, como arquitectos, pintores, plateros, etc., puesto que, en la sociedad de la Colonia, los artistas y artífices se equiparaban a los artesanos formando, como ellos, agrupaciones gremiales.

Con gran formalidad y ceremonia se iniciaba el futuro artesano o artista en el gremio de su elección. "¡Padres muy escrupulosos llevaron ante notario hasta la enseñanza de la música!", dice humorísticamente Berlin, pero no sin falta de razón.

El contrato o "escriptura", como decían las *Ordenanzas*, o sea la relación de trabajo, era, en consecuencia: a) un contrato silanagnático; es decir, las dos partes: maestro y aprendiz, se obligaban recíprocamente para ese fin, el uno hacía el otro; b) oneroso, ya que cada parte recibía algo de la otra: enseñanza, alojamiento, comida, vestido y demás prestaciones necesarias por parte del maestro y determinada cantidad de trabajo por parte del aprendiz; c) de tracto sucesivo, esto es, cuyos efectos se prolongaban en el tiempo que duraba la prestación del servicio o validez el testimonio del notario, o sea, la propia escriptura.

Por otra parte, las estipulaciones contractuales revelan muchos detalles de las costumbres gremiales y sociales de los artistas y de los artesanos coloniales. Un estudio comparativo de esta clase de documentos, no sólo de diferentes épocas o de determinado lapso de tiempo, sino de diferentes regiones del país, dará sin duda novedosos y desconocidos aspectos de la institución que vengo estudiando. Análisis que por los límites y la índole de este estudio me es imposible hacer, pero que dejo para otra ocasión.

5. Obligaciones del aprendiz.

La relación de trabajo empezaba con la propia prestación de servicio del aprendiz desde el momento en que entraba a trabajar al obrador o taller. Eran obligaciones del aprendiz: a) prestar el servicio *en persona*; las sustituciones del aprendiz sólo eran posibles mediante acuerdo expreso entre el maestro y los padres, tutores o curadores de aquél, en caso de que fuese obligado a prestar el servicio en lugar distinto del convenido, así como en tiempo diferente o en otras condiciones de las establecidas. El trabajo, pues, debía hacerse "... por su mano...", como dice la escritura anterior, y en términos parecidos o análogos, los contratos de aprendizaje; b) guardar fidelidad, es decir, no ejecutar acto alguno que redundara en perjuicio de la persona o de los intereses del maestro, tales como hacer concurrencia desleal durante la prestación del servicio, divulgar secretos profesionales, tratar directamente con la clientela, etc.; c) prestar auxilio en cualquier momento cuando peligraran la persona o intereses del maestro y de los artesanos sus compañeros, por siniestros, riesgo inminente (inundación, incendio), etc.; d) cuidar las herramientas y utensilios de trabajo y devolverlos al terminar el aprendizaje y oficialato; e) "ser de buenas y loables costumbres", absteniéndose de todo acto injurioso o mal trato con el maestro y compañeros de labores; f) obedecer al maestro como queda dicho, respetarlo y servirlo "... ha de servir a dicho maestro en todo lo que fuere tocante a dicho oficio y asimismo en lo que se lo ofreciere del ministro de su casa..."; g) derivado del contacto íntimo y cotidiano de la vida en común, debía guardar absoluta reserva de la vida privada del maestro y de sus familiares; y por último, i) aprender el oficio, para lo cual expresamente había sido puesto bajo tutela del patrón, "... ejecutando el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados".⁶

⁶ *Gaceta Municipal de Guadalajara, Epoca Colonial*, (Guadalajara, 1917), I, 114-5, 144. Artemio del Valle Arizpe, *Notas de Plastería*, (México, 1941), 45-6, 499. Cervantes, *Op. cit.*, I, 56. Heinrich Berlin, *Historia de la Imaginería Colonial en Guatemala*, (Guatemala, 1952), apéndice 4, Aprendiz, 203-204.

No solamente debían obedecer al maestro, sino también, en ciertas ocasiones, a los oficiales, quienes ocupaban un rango superior al suyo dentro del trabajo del taller u obrador, y jerárquico dentro del gremio, aunque sólo los maestros podían tener aprendices.

A veces, eran empleados en servicios ajenos al arte u oficio, como barrer, limpiar, llevar y traer los mandados, etc.; obligándolos tanto los maestros como sus familiares a hacer faenas interiores y domésticas del taller, tienda u obrador, quedaba pues obligado a cumplir todas las órdenes de su maestro siempre y cuando fuesen honestas. Es de presumir que hubo de haber habido numerosos abusos.⁷

6. Duración del aprendizaje.

No se halla en las *Ordenanzas* gremiales estatuido el principio de entera libertad de las convenciones en cuanto a duración del aprendizaje. Resulta extraño que unos oficios marquen más años de aprendizaje que otros, igualmente difíciles de aprender y de gran laboriosidad y cuidado. No hay una norma general en este sentido. Hay que ver en estas anomalías el encumbramiento de ciertos oficios y el deseo de restringir el número de maestros.

Los maestros, sin duda alguna, se beneficiaban en prolongar la duración del aprendizaje, ya que les aseguraba el servicio gratuito, se puede decir, de unos artesanos, que, al cabo de algunos años, eran prácticos y hábiles. Esto obedecía al interés general de la corporación. Obedecía también al interés de la sociedad en general, el que los maestros y oficiales tuviesen la responsabilidad legal del adiestramiento de quienes se acogían a sus enseñanzas por el tiempo prescrito en el contrato.

En algunas *Ordenanzas* se señala el tiempo más o menos razonable para adquirir los conocimientos necesarios para tal arte u oficio; pero este lapso de tiempo quedaba estipulado expresamente en el contrato o escritura de aprendizaje, y variaba de dos a seis años, según el oficio o arte escogidos.⁸

Se exceptuaba a los hijos del maestro examinado, quienes tenían derecho a aprender el oficio de su padre y gozaban, en algunos oficios, de exención en el pago o rebaja a la mitad.⁹

⁷ Vallo Arizpe, *Op. cit.*, 155.

⁸ Estrada, 38, 45, 55, 74, 76-7, 97, 100, 102, 135, 155, 166, 177. Vázquez, *Op. cit.*, 159. Cervantes, *Nómina de Loceros Poblanos*, *Loc. cit.* Berlin, *Op. cit.*, 32-33. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 92, 93, 95, 214; II, 63.

⁹ Estrada, 39, 40, 45, 48, 76, 90, 102, 141, 166. Vázquez, 45, 102, 149. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 93, 109, 183, 333; II, 93, 214.

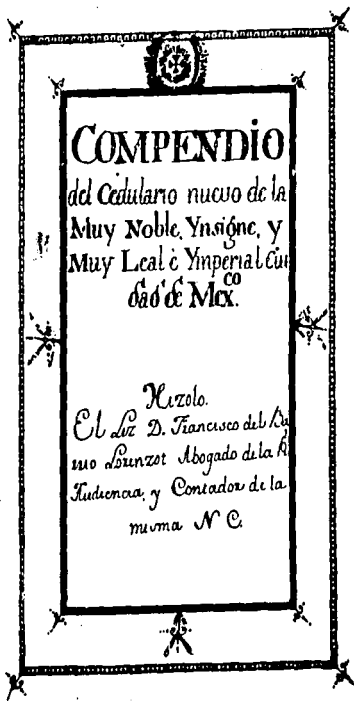


FIG. 1. Uno de los *Compendios* hecho por el Abogado Francisco del Barrio Lorenzot citado en este estudio.
Fot. del Autor.

7. Número de aprendices.

El número de aprendices que trabajaban en un taller u obrador estaba limitado unas veces y otras no; así aparece en las *Ordenanzas*.¹⁰ Algunas prohibían contratar demasiados asalariados, pero sólo para evitar que los patronos o maestros más ricos, de mayor prestigio o más emprendedores, monopolizaran la producción, evitando así que los maestros pudiesen absorber el trabajo en detrimento de los demás de un mismo arte u oficio. En otras palabras, se trataba de evitar excesivas desigualdades, procurando guardar un equilibrio, una armonía en la concurrencia.

Tanto las propias *Ordenanzas* como la costumbre, establecieron que los aprendices fuesen escogidos comúnmente entre los hijos de los trabajadores agremiados.

El gremio tenía odio a la excesiva producción y competencia, y al reducir el número de aprendices —tan sólo en algunos oficios, no en todos—, limitaba para lo venidero el de los maestros, evitando de este modo que fuesen muchos los que participaran de las ganancias. Por eso reconoció a los hijos de los maestros, a quienes el nacimiento ponía a la entrada del taller u obrador, el derecho de entrar a él, dándoles grandes facilidades para hacerlo. Así, por ejemplo, el gremio del *Arte Mayor de la Seda* —uno de los más celosos en su régimen interno—, ordenaba, que al hijo de maestro examinado se le enseñara el oficio sin escritura, estando exento de los derechos de examen, aprendizaje, etc.¹¹

Es indudable, sin embargo, que el espíritu que animaba a la legislación gremial era el democrático de igualdad y que tenía el fin manifiesto de impedir que se rompiera ese orden económico y social fundado en la igualdad de las condiciones de trabajo y de la producción y de la venta. Las limitaciones al número de aprendices, pues, obedece también a éste principio.

Por otro lado, ese sentimiento familiar que emanaba de ésta y de otras normas semejantes contenidas en las *Ordenanzas*, estatutos o mandamientos afines y en los contratos de aprendizaje, sobrepone este sentimiento familiar por encima del concepto de la concurrencia, medula del trabajo corporativo, toda vez que aquellos maestros que tuvieran mayor número de hijos disponían de mayor mano de obra que otros que vivieran en el celibato o sin hijos. Parece imposible sacar una de-

¹⁰ Estrada, el gremio del arte mayor de la seda admitía 4 aprendices, 45; el de confiteros de 1603, permitía tener 2 o más "mosos" o aprendices, 165. Vázquez, 149, 154. Valle Ariaspe, *Op. cit.*, 154-6. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 56, 60, 85, 95, 108, 109, 373.

¹¹ Estrada, 54, 76, 102. Vázquez, 43. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 92, 94, 96; II, 63, 214.

ducción, ya sea en favor de la opinión que considera la concurrencia como único verdadero motivo el de la limitación, o bien, en favor de la que acepta esta limitación para interés del aprendiz. Quizá una documentación posterior nos daría la clave.

8. *Obligaciones y derechos del maestro.*

Veamos ahora sucintamente las obligaciones del maestro. Eran obligaciones del patrono o maestro examinado, con taller u obrador: a) la fundamental del proporcionar trabajo, es decir, la de adiestrar técnicamente y proporcionar enseñanza al pupilo o aprendiz; ahora bien, no siempre era posible que el maestro personalmente instruyese al aprendiz. La enseñanza debía de hacerla sin reservas ni encubrimientos: "bien y cumplidamente", y "...enseñándole el dicho oficio con todas las circunstancias, avisos y documentos necesarios, de manera que en el referido tiempo lo aprenda con la perfección que dicho maestro lo sabe sin reservarle ni encubrirle cosa alguna..." Así dice el contrato que transcribí con antelación y con semejantes términos se expresan los contratos de esta naturaleza. Comúnmente, estaba subordinado en el trabajo y enseñanza a los oficiales, quienes les instruían en los primeros pasos del oficio, estando bajo la vigilancia y cuidado del maestro. Para la enseñanza práctica debía facilitarles las herramientas y útiles, así como los materiales que hubiere menester; en otras palabras: intervenía directamente con su propia materia prima y utensilios en la instrucción de sus pupilos; b) debía observar buena conducta, para el buen ejemplo de sus subordinados aprendices y oficiales, no presentándose ebrio, mariguano, etc.; c) tenía que darles alojamiento, alimentación y vestido, así como aseo de la ropa; cosa, ésta última, que generalmente hacían los mismos aprendices. Un contrato de aprendizaje entre *Loceros* decía, refiriéndose al vestido que el maestro debía de dar:

"...un bestido de paño de la tierra diesiocheno, calson, sopilla, (sic), capa, dos camisas con sus balonas, medias, zapatos y sombrero..."¹²

d) de proporcionarles atención en caso de enfermedad, vigilando por su salud y de hacer los gastos necesarios para recuperarla, "...a curarle sus enfermedades como no pasen de 15 días..." Algunos contratos no ponen límites, otros unos quince días, otros un mes. Si la en-

¹² Cervantes, *Loza Blanca y Azulejo de Puebla*, I, 55-6, Estrada, 182. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 110. A. Millares Carlo y J. I. Mantecón, *Índice y extracto de los protocolos del Archivo de Notarías de México*, D. F., (2 vols., México, 1945), II, 111.

fermedad se prolongaba, los gastos corrían de cuenta del padre o tutor del aprendiz. Y sobre todo, e) la obligación de la duración de la enseñanza, que concluía cuando el aprendiz había adquirido los conocimientos necesarios; duración que se hallaba determinada taxativamente en los contratos de trabajo y en las *Ordenanzas* (en algunos casos, no en todos), como ya se ha visto. A veces tenía que darle un juego de utensilios de su oficio y podía ser también obligación del maestro, la de enseñar a leer, contar y doctrina cristiana.

¿Se les daba salario? Hay alguna alusión al respecto, como el que "entra a servir de soldada", esto es, por salario; pero era más probable que les diesen algún dinero al terminar la enseñanza. Más que los aprendices eran los oficiales quienes gozaban de una paga por su trabajo, de un salario. A los aprendices se les daba ropa en vez de dinero "... y cumplido el tiempo de 4 años, se le ha de dar un vestido entero y por su defecto 30 pesos en reales..."

Los padres, tutores o curadores del aprendiz, ¿pagaban al maestro por el aprendizaje al tiempo de terminar éste o a la hora de firmar la escritura o contrato? ¿Qué cantidad era la comúnmente acostumbrada? Estos y otros problemas análogos no se encuentran especificados en las *Ordenanzas* y mandamientos afines; es posible: o que no existieran, o, con mayor probabilidad, que una documentación ulterior dé más luces sobre el asunto.

Es indudable pensar, sin embargo, que un maestro que se comprometía a enseñar, a dar comidas, alojamiento y vestido, de lo que más le interesara sería el hacerse retribuir todos estos servicios y las cantidades supuestas a erogar, y que las cobrara anticipadamente al tiempo de formar la escritura, de acuerdo, claro es, con los propios servicios, la costumbre y el medio ambiente. No se halla cláusula alguna que impidiera al maestro exigir un precio exagerado al padre del pupilo o aprendiz, o de abusar de la pobreza de una familia para imponer al niño un aprendizaje excesivo, haciéndole trabajar duramente, de acuerdo con sus conveniencias.

Debemos convenir, que a todo maestro con taller en producción le convenía sobremanera adiestrar la innata habilidad de sus aprendices y oficiales, por cuanto, que ellos hacían o coadyuvaban incesantemente a los trabajos encomendados al maestro, al taller. Le importaba al maestro, indudablemente, el logro de buenos aprendices y oficiales en quienes descargar toda su confianza en la producción de la manufactura o del objeto mueble. Muchachos listos, hábiles, diestros en el manejo de los instrumentos y de la materia prima; diligentes y sumisos a sus órdenes, mandatos y observaciones. En suma, en tener bajo

su mando y dirección un equipo humano especializado, adiestrado para llenar las exigencias y las eventualidades de su taller u obrador.

De tal suerte hubieron de privar estas ideas —por lo demás extendidas a toda la industria artesana, aún hoy día—, que si pasado el tiempo estipulado en el contrato, el niño no había aprendido suficientemente el oficio al cual se le había dedicado, el maestro debería pagar su aprendizaje con otro maestro del oficio hasta que terminara de enseñárselo; o bien, pagarle como si fuese oficial hasta estar capacitado para desempeñarlo.

Así, era corriente, que se estipulara en los contratos de aprendizaje cláusulas semejantes o parecidas a ésta:

“Y si cumplido dicho tiempo no estuviere dicho su hijo bastante capaz y suficiente en el dicho oficio, lo ha de poder poner la otorgante con otro maestro que a costa de dicho Miguel de Ledesma y Navarrete [aquí el nombre del maestro] lo acabe de enseñar en el tiempo que fuere necesario o lo ha de tener en su casa pagándole al respecto de oficial hasta que lo sea consumado cual mas quisiera dixho Phelipe de la Peña [aquí el nombre del aprendiz].” Como aparece en el contrato transcrito.

Por último, los contratos de aprendizaje estaban sujetos al examen y aprobación de los veedores o de las autoridades del Cabildo, como competentes para rechazar o admitir cláusulas para el aprendiz. Es de suponer que en todo esto se regían más por la costumbre que por las leyes o las pragmáticas.

Para el mayor logro de la enseñanza impartida en el taller, el maestro tenía el derecho de vigilancia en el oficio, restringiendo a su agrado el empleo en su trabajo y el tiempo o jornada del mismo, controlando así, a un tiempo, su conducta y su producción; y en segundo término, el derecho disciplinario o de corrección, imponiendo al indisciplinado, perezoso o vicioso, castigos y correcciones. En este aspecto, el maestro era un verdadero *pater familiae*.

Admitido en los contratos entre el maestro y los padres, tutores o curadores del aprendiz este derecho de corrección corporal, degeneró, en ocasiones, en abusos o crueldades, como cabe suponer. Facultado el maestro para imponer medidas disciplinarias que corrigiesen al aprendiz que rompiera el orden preestablecido, es indudable que se abusara de este derecho, pues las leyes vigentes señalaban castigos y obligaban a la indemnización a los maestros que hicieran daño “... con pial, piedra u otra cosa dura, lesionando al aprendiz o causándole la muerte...”¹³

¹³ *Gaceta Municipal de Guadalajara*, I, 114-5, 144. *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, (4 vols., Madrid, 1600), Lib. IV, Tit. 8, Ley, 2. Etienne Martin de Saint

Si el aprendiz huía, cosa que era frecuente por el mal trato que se le daba, o porque extrañara la vida de su hogar, o por otras causas, el patrón no podía contratar a otro individuo sino después de transcurrido cierto tiempo señalado por el contrato de aprendizaje; tiempo éste en el cual el aprendiz podía volver a su trabajo habitual. Si volvía, estaba obligado, en principio, a resarcir el daño ocasionado al maestro por su intempestiva falta al taller; empero, esto no entrañaba la ruptura del contrato.¹⁴

Si no volvía y no se daba con su paradero para hacerlo volver al taller, sus padres, tutores o curadores en su caso, estaban obligados —en principio—, a poner otro aprendiz en el lugar del prófugo, corriendo desde luego por su cuenta con los gastos del nuevo aprendiz y los daños y perjuicios ocasionados por la fuga del aprendiz anterior.¹⁵ Hay que señalar que esta interdicción era perjudicial al maestro, por cuanto se veía precisado a restringir su producción.

Ahora bien, ¿provocaban los maestros las huídas para poder alegar el cobro de los daños y perjuicios que ocasionaba su falta en el taller u obrador? En realidad, era por abusos de los maestros que inducían a irse a los aprendices del taller. Los legisladores pensaron, sin duda, y así lo mandaron, se les diese una vida soportable, cosa que, por otro lado, estaba latente en el ámbito de la vida gremial, rutinaria y monótona.

9. Terminación del contrato de trabajo.

El contrato de aprendizaje terminaba: a) por mutuo consentimiento; b) por la muerte del maestro, que generalmente traía aparejada la ineludible y forzosa terminación del negocio. Muchas veces, sin embargo, la mujer continuaba con la tienda y taller de su marido difunto, con los mismos aprendices y oficiales a su servicio. La historia de la imprenta en México nos da un claro ejemplo de ello: doña María de Sansorio, viuda del impresor Pedro Ocharte, su segunda mujer, continuó hacia 1592-97 con la acreditada imprenta de su cónyuge muerto; igual cosa aconteció con doña Catalina del Valle, viuda de Pedro Balli, hacia 1611-14; con María Espinosa, viuda de Diego López Dávalos, hija del tipógrafo Antonio de Espinosa, hacia 1611-15; con Paula de Benavides, viuda de Bernardo Calderón, hacia los años de 1640-84, y

Leon, *Histoire des Corporations des Métiers, depuis leurs origines jusqu'au leurs suppression en 1791, suivi d'un étude sur l'évolution de l'idée corporative au XIX siècle et sur les syndicats professionnels*, (Paris, 1897), 14. Millares y Mantecón, *Op. cit.*, II, 50, 61, 82.

¹⁴ Estrada, *Ords. de Batihojas 1598*, 143. Berlin, *Op. cit.*, 33.

¹⁵ Valle Arizpe, *Op. cit.*, 115. Cervantes, *Op. cit.*, I, 56-7.

con otras muchas más que siguieron con las imprentas que habían acreditado sus deudos; ¹⁶ c) por muerte del aprendiz; d) por venta o cesión del obrador o taller a otro maestro; que hacía que pasara sus propios aprendices y oficiales. Esta venta o cesión no estaba autorizada más que en circunstancias excepcionales, como en caso de extrema pobreza del patrón, en caso de viaje a Ultramar o en caso de enfermedad incurable que lo postrara en el lecho; e) por expulsión del aprendiz, vuelto a entrar en la corporación después del término fijado en la escritura, o bien que volvía a reincidir; f) por incapacidad física o mental, tanto del maestro como del aprendiz (parálisis, rotura o pérdida de algún miembro, locura, idiotez o imbecilidad, etc.); g) por faltas de asistencia al trabajo sin permiso del patrón o causas justificadas (enfermedad o algún impedimento fortuito); h) por terminación del tiempo fijado en el contrato.

10. Rescisión del contrato de aprendizaje.

Eran causas para que se rescindiera el contrato: a) la absoluta ineptitud del aprendiz para el arte u oficio que pretendía aprender; b) las injurias o faltas graves de consideración a la persona del maestro y las de sus familiares; c) la desobediencia notoria del aprendiz; d) la falta de cumplimiento de lo contratado por parte del aprendiz, sus padres, tutores o curadores en su caso. Estos, a su vez, podían sacarlo por las causas anteriores y por lo excesivo de la rigidez o malos tratos del maestro.

El que diese motivo a la despedida o separación injusta del aprendiz del taller, debía indemnizar a la parte opuesta de los daños y perjuicios causados. Igualmente se indemnizaban si dañaban "maliciosamente la obra"; esto es, si sabotaban.¹⁷

A los alumnos, aprendices y oficiales que eran separados del gremio por alguna de las causas enumeradas, se les cerraban prácticamente —por algún tiempo al menos— los talleres u obradores de los maestros del arte u oficio, ya que se notificaba a los demás agremiados los motivos de tal separación.¹⁸

¹⁶ Estrada, *Ords. del Arte Mayor de la seda 1526*, 46. José Toribio Medina, *La Imprenta en México (1539-1821)*, (8 vols., Santiago de Chile, 1902-1912), I, CXXXIII-V, CXXXX, CXXI, CXLIII, CLVI-XII, CXLIV-CLV, CLXVI-CLVIII, CLXX, CLXXV-VI, CXCII. Emilio Valtúa, *Impresos Mexicanos del siglo XVI*, (México, 1933), 85-6, 201 y ss.

¹⁷ Estrada, *Ords. del Arte Mayor de la Seda 1526*, 25; de *Sombrereros 1571*, 99. Vid., Berlin, *Op. cit.*, 34. El caso de ruptura del contrato por orden judicial, por imputar actos deshonrosos al aprendiz.

¹⁸ AAMéx., *Artesanos Gremios*, 4, 283, leg. 3, exp. 23, f. 47.

Esto ocasionó, como se deduce fácilmente, que oficiales y aprendices incapaces o inhábiles, obligados por tales medidas, emigrasen a las ciudades y poblaciones del interior del Virreinato.

Pero en estos casos, ¿los aceptaban los maestros sin ninguna formalidad? He dicho antes que la entrada al taller estaba sujeta al contrato de aprendizaje. Por último, ¿tenía la misma validez legal un contrato de aprendizaje verbal que uno escrito? Es de presumir que todo contrato consensual fuese nulo y la falta de contrato escrito fuera imputable a los padres del aprendiz, tutores o curadores.

11. *Excepciones de contrato.*

En fin, para terminar con los problemas relativos al aprendizaje, señalaré que, por excepción, no se requería aprendizaje en un oficio: el de *Batihojas*; lo cita la ordenanza respectiva de 1598, que dice:

“Que no se prescriba tiempo para los aprendices sino que cualquiera que, pidiere examen, se le dé en cualquiera tiempo estando hávil...”¹⁹

Es posible que, al igual que en este oficio, hubiera a principios del coloniaje otros en que no se exigiría el examen, por razones obvias que no es preciso analizar; pero en todo caso constituyeron excepciones. Precisamente, como se verá adelante, la medula de esta institución era el aprendizaje, la preparación técnica.

Vistos los diversos aspectos que presenta el aprendizaje a través de las *Ordenanzas* gremiales y mandamientos afines, en los que es necesario advertir, no aparecen señaladas sus funciones y atributos de una manera clara y precisa, como lo están otros diversos aspectos de la institución que más adelante estudiaremos. Paso a analizar lo referente al oficialato, un escalón más en el rango jerárquico gremial.

II. LOS OFICIALES

1. *Requisitos.*

Las palabras *oficial*, *laborante*, *mancebo*, o *compañero*, designaban al individuo que había hecho satisfactoriamente su aprendizaje.²⁰ Designábase también genéricamente como *oficial* al que se consagraba

¹⁹ Estrada, *Ords. de Batihojas* 1598, 143; *Ords. de Batihojas de Panes de Oro* 1599, 146.

²⁰ Estrada, 38, 45, 53, 55, 74, 76, 78. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 54, 108, 180, 188-9, 321; II, 40.

a un oficio o al que poseía tienda o taller, pero sin tener la carta de examen; en otros términos, el oficial era el asalariado que había cumplido ya su aprendizaje, pero que no había obtenido aún el rango de maestro.

2. Examen.

Acompañado del maestro con quien había trabajado, acudía a que se registrase su nombre en el libro de los oficiales que llevaban el Fiel de Fechas o los veedores del gremio. Después de uno a tres, o más años de oficialía, solamente después de ella, y comprobada, podía pasar a ser maestro.²¹ Para ello era necesario poseer cierta cantidad de dinero para con ella poder abrir la tienda u obrador,²² y tener además los conocimientos suficientes para presentar el examen requerido.²³ El examen se solicitaba por escrito por el presunto examinado, ante el Cabildo,²⁴ debiendo comprobar su oficialato con la escritura o contrato de oficialía, o con el testimonio de personas idóneas.²⁵

Este examen se hacía públicamente en forma teórica y práctica "... de Obra y de palabra...", o en ambas formas, que era lo más usual, ante escribano, veedores y testigos. La parte teórica consistía en preguntas y repreguntas sobre el oficio, ejercicios teóricos y memorísticos, resolución de problemas o cálculos, dibujos; empezando los maestros que componían el jurado examinador, por regla general, examinadores en turno en aquel año. En el gremio de *Plateros*, que es el del que contamos con mayor documentación y del que poseemos libros enteros de exámenes, (que se citan en la bibliografía), aparece que examinaban dos veedores, mayordomos y diputados.²⁶ Es posible que en otros oficios existiese idéntica costumbre. Según se desprende de las *Ordenanzas*, la forma descrita era la acostumbrada.

²¹ Estrada, 36, 38, 45, 55, 74, 76-7, 97, 100, 131, 133, 135, 166. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 54, 92, 95, 108, 180, 188-9, 214; II, 40, 63.

²² Algunas ordenanzas permitían a los agremiados oficiales un término de 6 meses perentorios para buscarse el dinero suficiente para sus exámenes, previo aviso de los veedores a las justicias o Cabildo. Estrada, *Ords. de Carroceros 1706*, 90.

²³ *Ibid.*, 5, 38, 40, 43, 129, 140, 144, 180, 182. Vázquez, 29, 64, 71, 75, 81. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 123, 61, 65, 82, 85, 92, 132, 184-5, 194-6, 201, 202, 219, 249, 304, 316-7, 326, 341, 347, 348, 364; II, 32.

²⁴ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, fs. 75, 89; exp. 3, fs. 28-33; exp. 6, fs. 70, 81; exp. 7, f. 64; v. 382, leg. 2, exp. 11, fs. 6, 21; exp. 12, fs. 65-8; exp. 13, f. 65; exp. 16, f. 12; v. 383, leg. 3, exp. 21, fs. 48-9; exp. 33, f. 1. *Arquitectos*, v. 380, exp. exp. I, fs. 5-9. AGN., *Industria y Comercio*, v. XXXII, exp. 18, fs. 5-6.

²⁵ Estrada, 9, 38, 40, 90, 129, 131, 133, 135, 166. Vázquez, 75, 78, 81, 85, 93, 128, 149. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 123, 61, 65, 82, 85, 92, 132, 184-5, 194-6, 201, 202, 214, 219, 249, 270, 289, 294, 304, 316-7, 326, 347, 348, 364; II, 32.

²⁶ AGN., *Casa de Moneda*, vs. 1, 271. Ambos volúmenes traen numerosos exámenes, de plateros en su mayoría. AGN. *AHHda.*, *Media Annata*, legs. 267-69, 270-11, 270-25.

Si la prueba era satisfactoria, quedaba aprobado el sustentante de ella en lo que respecta a la parte *teórica*. Los maestros examinadores sacaban en suerte la clase de obra práctica o *maestra u obra perfecta*, que debía hacer el examinado.²⁷ Esta última parte la constituía una obra bien ejecutada llamada *pieza de examen*, que pasaba a hacerla el oficial pretendiente en la casa de uno de los examinadores; generalmente, en la del más antiguo o en un convento o capilla, o en el propio Ayuntamiento.²⁸

Las *Ordenanzas*, por regla general señalan en qué debían consistir las pruebas prácticas; así, a los *Violeros* no se les daba carta de examen si no sabían hacer: un claviórgano, un manocordio, un laúd, una vihuela grande de piezas y otras vihuelas menores;²⁹ los *Carpinteros Entalladores* debían saber hacer una figura desnuda y otra vestida, "*bien medida y con buena gracia*";³⁰ los *Zapateros*, "*una bota rodillera*", una botilla de hacer zapato con embono morisco o de planta, un zapato de hombre y uno de mujer, entre otras muchas cosas más.³¹ Las *Ordenanzas*, al regular este acto, muestran un casuismo exagerado —aunque propio de la época—; casuismo al que me referiré más adelante.

Cumplida la tarea, los veedores daban certificación de que la pieza hecha había sido realizada sin consejo ni ayuda de nadie, y esto era sometido a examen o voto general. La autoridad que aprobaba la constituían los alcaldes, veedores o maestros examinadores que se nombraban para el efecto, y una persona designada por el *Ayuntamiento* o *Cabildo*: comúnmente, el escribano de él y dos testigos por parte del examinado, que tan sólo daban fe, y los concurrentes al acto; éstos últimos eran espectadores tan sólo.³² El público gustaba de estas pruebas que revestían cierta formalidad.³³

²⁷ Estrada, 5, 38, 40, 43, 78-9, 84-6, 88-9, 90, 96-7, 103, 110, 115, 126-7, 129, 131, 133, 134, 136, 138-9, 140, 143, 145, 147, 153-4, 155-6, 160, 166, 174-5, 177, 180, 182, 184-5. Vázquez, 28-9, 64, 79, 85, 93-4, 98, 120, 137 y ss., 153. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 12-3, 61, 65, 82, 85, 92, 132, 184-5, 194-6, 201, 202, 214, 219, 249, 270, 289, 294, 304, 316-7, 326, 347, 350-1, 364; II, 32. *Artisanos Gremios*, v. 381, exp. 2, fs. 8, 59, 91; exp. 3, fs. 9-10; exp. 6, f. 67; exp. 7, fs. 73-4, 79, 87; v. 382, leg. 2, exp. 12, fs. 21-2, 60-1, 83, 137-40; exp. 16, fs. 38-9, 73-4; v. 383, leg. 3, exp. 21, fs. 32, 45; exp. 23, f. 1; exp. 28, fs. 4-5. *Arquitectos*, v. 380, exp. 1, f. 16. *Procuración General*, v. 444, f. 36. AGN., *Industria y Comercio*, v. V, exp. 5, fs. 224, 226.

²⁸ Estrada, 23, 24, 36, 129, 143, 147, 154. Vázquez, 82, 136. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 500. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 12, 94-5, 107-8, 133-6, 179-80, 183, 214, 228, 236, 311, 326, 332; II, 63.

²⁹ Estrada, *Ords. de carpinteros, entalladores y violeros* 1568, 85.

³⁰ *Ibid.*, 86.

³¹ *Ibid.*, *Ords. de zapateros* 1749, 115.

³² *Ibid.*, Véanse todas las ordenanzas en general.

³³ Vázquez, 136-149. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 125, 140, 500. Manuel Romero de Terreros y Vinent, *Artes Industriales en la Nueva España*, (México, D. F., 1923), 28.

Caso de excepción dentro de la vida gremial, eran los exámenes de *Plateros, batihojas y tiradores de oro y plata*, que se verificaban ante el *Ensayador Mayor del Reino*, que era el "*Juez Veedor y Visitador perpetuo de las tres Artes Mayores*"; en la casa de éste o del Real Ensaye.³⁴ A fines del siglo XVIII, no podían examinarse sin la certificación del *Secretario de la Real Academia de San Carlos*, de haber asistido normalmente a la clase obligatoria de dibujo impuesta por el gremio; el cual, con un gran sentido de la realidad en que se desenvolvía la vida artística de este oficio, implantó para su mejor desarrollo, como obligación ineludible, la práctica de dibujo.³⁵

Para prepararse a sustentar examen se les concedía de uno a seis meses. En efecto, los oficiales impedidos de presentar el examen, ya sea por considerarse mal preparados, ya por ser pobres, o estar enfermos o cargados de hijos y tener que trabajar duramente para sustentarlos, u otras causas análogas, pedían licencias al *Cabildo*, de dos, tres, cuatro o seis meses, para examinarse y para que en ese lapso de tiempo se les permitiese ejercer el oficio libremente y no les molestaran los veedores del gremio a que pertenecían. Para ello se les daba una licencia o *billete*, como se le designaba, que presentaban a los veedores cuando éstos lo requirieran sirviéndoles de salvaguardia.³⁶

Esto venía a constituir una modalidad introducida y aceptada por la costumbre, que fué extendiéndose poco a poco rompiendo con las trabas que se les ponían a los agremiados por las *Ordenanzas*: modalidad impuesta por las condiciones propias en que se desarrollaba el trabajo corporativo y que se aceptó por las autoridades mismas de los gremios y las del *Ayuntamiento*, pese a los preceptos normativos en contrario contenidos en las propias *Ordenanzas* gremiales, como una puerta de escape a la rigidez de la legislación gremial. Y es más; esta prórroga, en ocasiones, se prolongaba a dos o tres meses más; pero la práctica demostraba que aún con ese tiempo de más a favor del oficial, pasaban la tienda o taller o se ausentaban al acercarse su vencimiento, gozando así de derechos exclusivos a maestros y no pagando el derecho de media annata.³⁷

³⁴ Vázquez, 136, 149. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 500.

³⁵ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, f. 60; exp. 5, fs. 34, 39-41, 44; v. 382, leg. 2, exp. 10, f. 1; exp. 16, fs. 119-20; v. 383, leg. 3, exp. 18, f. 63; exp. 21, f. 45; exp. 30, fs. 3-6. AGN., *Industria y Comercio*, v. V, exp. 7, fs. 255-9, 262v; v. XXIII, exp. 4, fs. 59, 61, 67, 72.

³⁶ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, f. 60; exp. 5, fs. 34, 39-41, 44; v. 382, leg. 2, exp. 10, f. 1; exp. 16, fs. 119-20; v. 383, leg. 3, exp. 18, f. 63; exp. 21, f. 45; exp. 30, fs. 3-6. AGN., *Industria y Comercio*, v. V, exp. 7, fs. 235-9, 262v; v. XXIII, exp. 4, fs. 59, 61, 67, 72.

³⁷ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 18, fs. 63-4.

3. *Carta de examen o título.*

Una vez que había salido airoso de la prueba y era admitido se le daba posesión de nuevo maestro en sesión solemne. El alcalde o veedor del gremio leía en alta voz y explicaba los estatutos u *Ordenanzas* y reglamentos del mismo. El nuevo maestro juraba observar y ejercer su profesión lealmente: en nombre de Dios y de la Santísima Virgen, y sobre las reliquias del Santo Patrono del gremio a que pertenecía. Admitido como "*capaz y suficiente*", se le daba una carta de examen ante el escribano del *Cabildo* y dos testigos o más, que, a manera de título, le acreditaba ante las autoridades constituidas, y el público en general, para ejecutar cualquier trabajo del oficio como maestro examinado, y le daba el derecho de poseer "*tienda y obrador*" con aprendices y oficiales.³⁸

En la carta de examen se especificaban: a) el nombre del examinado, sus generales (origen, vecino de tal lugar, edad, peso, color de la pigmentación, color del cabello y de los ojos, estatura y señas particulares, tales como: cicatrices, lunares, manchas, calvicie, defectos físicos, etc.); b) la contestación a las preguntas de obra y de palabra; c) el consentimiento legal para usar y ejercer el oficio; d) el permiso para tener tienda pública, obrador, aprendices y oficiales, y gozar de franquicias y privilegios; y e) el juramento de rigor por parte del nuevo maestro, de obligarse a guardar las *Ordenanzas* fiel y lealmente. Las cartas de examen se otorgaban por petición de parte; es decir, del examinado, suscritas por el Escribano de Su Majestad de la ciudad en donde se otorgaran. En México, este funcionario llevaba el pomposo título de Escribano Mayor del Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Nobilísima Ciudad de México.³⁹

Al margen de la carta de examen se hacía anotar la marca o señal (apellido, inicial, figura, letra o signo) que el nuevo maestro debería usar, sellar, pintar o grabar en todos sus trabajos (parecida a la actual marca de fábrica), marca y señal invariable y que servía para identificarles en caso de fraude o de incumplimiento a las *Ordenanzas*, así como para distinguir el lugar de procedencia; con ello se trataba tam-

³⁸ Estrada, 22, 34, 38, 82-3, 86-7, 94-6, 102, 105-6, 108, 110, 120, 127, 133, 138, 142, 144-5, 154-5, 181, 183, 188. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 12-3, 61, 65, 82, 85, 92, 132, 184-5, 194-6, 201, 202, 214, 219, 249, 270, 289, 294, 304, 316-7, 326, 347, 350-1, 364; II, 32, 63.

³⁹ Estrada, *Ordenanzas de carpinteros, entalladores, ensambladores y violeros* 1568, 83. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 3, fs. 1-107. *Exámenes de éstos 1700*; v. 382, leg. 2, exp. 8, fs. 14-87, 94, 124. *Libros de exámenes, de oficios y artes de esta ciudad 1766-70*; exp. 12, fs. 1-143. *Libros de exámenes de maestros de artes y oficios de esta Muy Noble y Leal Ciudad de México perteneciente a la oficina de su Cabildo, que todos los que quisieran aprender se presenten a examen, 1772-79*. En estos expedientes hay una copiosa documentación de lo asentado.

bién de que no gozaran de franquicias los que no estuviesen examinados, y poder castigar fácilmente a los infractores, así como cobrar ciertos impuestos.⁴⁰ Conocidísimo es el impuesto que se cobraba a los *Plateros, batihojas y tiradores de oro y plata*, llamado señoreaje y de ensaye.

Las marcas de los *Loceros* por ejemplo, van dibujadas en la parte posterior de las piezas de loza, o si se trata de azulejos, en la parte decorada; las marcas de los *Plateros* van generalmente en la parte de abajo y atrás de las obras labradas al lado de la marca del *Ensayador*.

En esto tenían mucho celo los municipios, reglamentando en beneficio de los consumidores y dando oportunidad a los maestros de lograr más lucro acreditando productos en condiciones semejantes o iguales, señalando con la marca de la ciudad o villa, un tipo de exportación. De ahí, como veremos más adelante, el que se destruyera todo trabajo defectuoso que desacreditara el taller u obrador del maestro, en particular, y el del gremio o de la ciudad de procedencia, en general. Teóricamente, sin la marca no se podía vender la manufactura.

Se asentaban prolijamente los nombres de los examinadores, examinados, día, mes, año, rúbricas, etc., en los libros de acuerdos del gremio o del *becerro*, ante escribano público del Cabildo (Mesa de Propios, Fiel Ejecutoria, Artesanos-Gremios) y en las actas del Cabildo, significando con eso la entrada a la nueva dignidad profesional constituida, y, además, que el propio *Ayuntamiento* hacía fe de ello.⁴¹

4. Obligaciones de los oficiales.

A la fecha fijada para el examen debía presentarse el oficial sujeto a la prueba; de no hacerlo, se le imponía una multa, consistía

⁴⁰ Estrada, 10, 42-3, 57, 61-63, 79, 93, 110, 119, 132, 140, 147-9, 158, 161, 171, 173, 177-8, 189, 206, 223, 235-6, 249. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 480, 487. Eusebio Bentura Beleña, *Recopilación Sumaria de los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España y Provincias de su Superior Gobierno*, etc., (3 vols., México, 1787), I, XCV, 2º foliaje, 90. Romero de Terreros, *Op. cit.*, 21, 159. Cervantes, *Op. cit.*, I, 71, 86, 92, 96-8, 112, 116, 123, 139-40, 148, 182, 186, 190, 192, 202, 248, 268, 276. *Hierros de Oaxaca*, (Oaxaca, 1932), XI, LVII, Anexo I, LVIII. *Hierros y Forjadores Poblanos*, (México, 1933), LVI-LVII, cartas de exámenes con las marcas al margen que bien pueden constituir ejemplos. Antonio Cortés, *Hierros Forjados*, (México, 1935), 71-76. *Actas Antiguas de Cabildo de la Ciudad de México*, (71 vols., Ed. Ignacio Bejarano, México, 1889-1910), v. VIII, 430, acta del 18 de abril de 1580. Anderson, *Op. cit.*, I, 315-6, *apéndice II*, 439, 442-3. Aunque se aparta del tema, recomiendo el capítulo: "Las Marcas", I, 281-367. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 3, 5-6, 9, 21, 33-5, 99, 100, 143, 161-2, 168, 171, 218, 252, 308-9, 352, 363; II, 3-4, 82-94. *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 6, fs. 31-5. *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 17, fs. 1-2. *Bancos de Herrador y Registro de Hierros*, v. 414, leg. 1, exp. 1. AHINAH., *Manuscritos*, leg. 52-2. Ords. de hiladores de sederos 1602 y de la mezcla de seda y algodón, pertenecientes estas últimas, a Juan Antonio Delgado 1796.

⁴¹ Estrada, 74, 83, 139, 189, 195, 198. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 340, 346-7; II, 82, 205-6. *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 4, exp. 17.

ésta en pagar la cera para el día de Corpus, y se fijaba nueva fecha para el examen.⁴²

A veces permanecían sin presentar el examen mucho tiempo, sin llegar a examinarse por muy diversas causas; así llegaban al examen a edad avanzada, sobre todo si se toma en cuenta que el trabajo en el taller era una especie de escuela de artes y oficios, como queda dicho, y el oficialato una etapa transitoria. Hubo oficiales que se presentaron a los 29, 30, 33, 46 y 48 años de edad;⁴³ y en nóminas y listas que he visto de oficiales de platería y de sedería, en las que se expresan edades y tiempo que llevaban en el oficio, etc., aparecen algunos que se examinaron a la temprana edad de 50 y 54 años.⁴⁴

En la práctica, el oficial podía recibirse; o si no tenía algún dinero para ello, o no era inteligente para emprender un comercio, permanecer toda la vida al servicio de otro.

En caso de no ser aprobado el sustentante, podía recurrir al Alcalde Mayor o Corregidor, quien de oficio nombraba los sinodales, y en su presencia y ante escribano volvía a examinarlo.⁴⁵

A esta segunda prueba presentábase, es de suponer, más preparado; y es aquí en donde, con estas prácticas, el gremio adquiere el carácter de equipararse a una escuela de artes y oficios; porque este segundo examen era, en realidad, un examen "extraordinario".

5. Otorgación de la carta de examen.

A veces se tardaba el trámite de otorgar la carta de examen varios años, ya sea porque el gremio estorbaba la obtención del título en su derecho de defender el bien común y el interés del público, o bien que el sustentante fuese incapaz o negligente para presentar el examen. La autoridad a la que se recurría para la pronta solución del asunto, era el *Cabildo* y en segunda instancia, la *Real Audiencia*;⁴⁶ excepcionalmente, el *Virrey*; y aún, hubo casos, ante el propio Rey de España, como aconteció, para dar un ejemplo, con el artista Nicolás Gardet, de reconocida habilidad.⁴⁷

⁴² Estrada, *Ords. de entalladores 1704*, 88.

⁴³ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 3, fs. 11; exp. 7, fs. 84; v. 382, leg. 2, exp. 8, fs. 14-45; v. 383, leg. 2, exp. 12, fs. 1, 143. *Vid. Supra.*, Notas 37, 39.

⁴⁴ AGN., *Industria y Comercio*, v. V, exp. 5, f. 243; exp. 6, fs. 242-3; exp. 7, fs. 25-60; v. XVIII, exp. 9, fs. 119; exp. 10, fs. 300-16.

⁴⁵ Estrada, *Ords. de Batihojas 1598*, 144. Vázquez, 82.

⁴⁶ Romero de Terreros, *Op. cit.*, 28. Valle Arriaga, *Op. cit.*, 125, 150. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 383, exp. 30.

⁴⁷ AAMéx., Francisco del Barrio Lorenzot, *Cedulario de la N. de México, Contiene las Cédulas Libradas por los Reyes Nuestrros Señores, las Bulas despechadas por Su Santidad, etc.*, 1522-1767, (2 vols., México, 1767), v. 439, I, fs. 170, 176v. *Vid.*, Silvio Zavala y María Castelo, *Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España*, (8 vols., México, 1939-1943), II, 180.

Si el sustentante hubiese aprendido más de lo preguntado en el examen, tenía derecho a pedir que se le examinase de nuevo y obtener nueva carta de examen de aquello que a sus instancias demostró saber, pagando los mismos derechos que la primera vez.⁴⁸ Excepcionalmente, se verificaba un acto así como es fácil de comprender.

De diversas partes del Virreinato venían a examinarse a la ciudad de México.⁴⁹ No es lógico suponer que tan sólo ésta ciudad librara la carta de examen requerida a quien la solicitase, habiendo por demás gremios más florecientes en otras ciudades o villas que en ésta, como por ejemplo: el de *Loceros* en Puebla, el de *Herreros* en Apizaco, los de *Dulceros* en Valladolid y en Querétaro, y otros muchos más en diferentes poblaciones. Pero es probable, quizá, que en algunos oficios no hubiesen quienes los examinasen en los lugares donde profesaban el oficio u arte; o bien, recurrieran a la ciudad de México, considerando que la carta de examen expedida aquí, tuviese más fuerza legal, más validez; dándole mayor prestigio a quienes las poseían, que las que se otorgaban en las cabeceras de provincia.⁵⁰

Numerosas son las nóminas y cartas exámenes consultadas que prueban lo dicho.⁵¹

6. Importancia del título.

Los que pasaban de un lugar a otro dentro del Virreinato, o los venidos de fuera de él y que deseaban ejercer su oficio, si eran aprendices u oficiales, debían forzosamente presentar examen en el lugar en que se iban a radicar o *avecindarse*. Si eran maestros con carta de examen, ya examinados en España, "*cabezas de reino*", o en provincias, dentro del Virreinato, la sola presentación de la carta ante el Cabildo era suficiente para concederles permiso de ejercer su oficio y pertenecer al gremio respectivo, y tener tienda u obrador públicos.⁵²

⁴⁸ Estrada, *Ords. de carpinteros, entalladores, ensambladores y tioleros 1568*, 83.

⁴⁹ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 8, fs. 14-45; v. 382, leg. 2, exp. 12, fs. 1-243; v. 383, leg. 3, exp. 26, f. 28.

⁵⁰ *Ibid.*, v. 381, leg. 1, exp. 2, f. 75; v. 382, exp. 8, fs. 14-45; leg. 2, exp. 12, fs. 1-243; v. 383, leg. 3, exp. 26, f. 28; exp. 29, fs. 1-3.

⁵¹ Cervantes, *Hierros de Oaxaca*, XI, dice que no ha encontrado "...un sólo indicio por el que pueda suponerse que en Oaxaca se extendieran dichas cartas", por lo que presupone que posiblemente éstas sólo se otorgaran a maestro examinado en las ciudades de Puebla y México.

Estrada, 4, 22, 34, 78, 82, 86-7, 94-6, 98, 102, 105-6, 108, 110, 120, 124-5, 127, 133, 142-6, 181, 183, 188. Vázquez, 64, 67, 76, 79, 81-6, 94. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, f. 89; exp. 6, fs. 36, 43, 89, 93-5; v. 382, leg. 2, exp. 11, fs. 22-4; exp. 14, fs. 1-3; exp. 16, fs. 51-2; v. 383, leg. 3, exp. 21, f. 48; exp. 23, fs. 8-9. AGN., *Industria y Comercio*, v. XVIII, exp. 7, fs. 42-9.

⁵² Algunas Ordenanzas fueron muy rigurosas en este sentido, tales entre otras: las de batihojas de 1598 que por declaración expresa del Virrey ordenaron que el que fuera

El trámite, como digo, era presentar la carta ante el Cabildo, a la cual se dictaba un auto que autorizaba la carta. Si había alguna duda de autenticidad o falta de personalidad, el auto pedía que se presentaran testigos; presentados éstos, se les oía y recaía otro auto autorizándola o negándola de plano. El pretendiente podía apelar ante la Real Audiencia, como más adelante se verá.⁶³

En caso de pérdida de la carta de examen, los veedores del gremio respectivo podían dar la información pertinente y el Cabildo otorgaba copia de ella.⁶⁴

7. Privilegios.

A los oficiales que estaban casados, se les otorgaron ciertos privilegios, tales como de darles el examen cuando así lo requirieran y de suministrarles materia prima con prioridad a los solteros de igual condición. Respecto del primer punto, dicen las *Ordenanzas de Carpinteros y Entalladores, Ensambladores y Violeros de 1568*:⁶⁵

"...el forastero si fuere mozo, no pueda ser examinado hasta tanto, que Resida y labre dos meses al año con maestros examinados del Oficio, y si fuere Casado pueda serlo cuando lo pidiere, y siendo examinado pueda tomar obras, poner tienda..."

Respecto a la prioridad de materia prima ordenan las *Curtidores de 1561*:⁶⁶

"Por queja de los casados, que tienen Tenería, de que Repartiéndose los cueros de Rastro también en los Solteros examinados no tienen que trabajar, ni con que mantenerse, se manda que la corambre de el Rastro se Reparta entre los casados aunque no sean examinados..."

Además, los oficiales casados podían obtener el título sin el aprendizaje hecho aquí, y a su pedimento;⁶⁷ a los oficiales venidos de España y no examinados, pero con cónyuge, se les concedía examen gratuito constando su extremada pobreza, y se les prestaba la ayuda necesaria.⁶⁸ Desde luego que todas estas disposiciones legales, no hay

examinado en los Reinos de Castilla, en cabezas de reino "...pudiera usar el oficio en esta ciudad presentado su título al Cabildo, siendo ayrobado y con certificación de los escribanos de conocimiento del escribano de Cabildo de quien viniere despachado..." Estrada, 144. Vázquez, 82. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 5, fs. 103; v. 382, leg. 2, exp. 12, fs. 19-20; 134-6.

⁶³ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 12, fs. 1920-1.

⁶⁴ *Ibid.*, Loc. cit.

⁶⁵ Estrada, 81.

⁶⁶ *Ibid.*, 11.

⁶⁷ *Ibid.*, 81-2.

⁶⁸ *Ibid.*, 182.

que tomarlas en un sentido estricto de fiel cumplimiento, por cuanto sabemos que las exigencias de los gremios como organismos celosos vigilaban la entrada al seno de la corporación.

8. *Contrato de oficialía.*

El oficial elegía con toda libertad al maestro con el cual quería entrar a trabajar, discutiendo libremente las cláusulas de su contrato; generalmente, por causas obvias, seguía trabajando en el taller donde había hecho el aprendizaje. El contrato revestía —es probable—, las mismas formalidades que el de aprendizaje: ante un notario, jurando sobre los santos patronos que observarían lealtad y fiel cumplimiento de las *Ordenanzas*. Semejantes cláusulas a las contenidas en el contrato de aprendizaje se estipularían —es lo más probable deducir—, en los del oficialato. No se encuentra esta clase de documentos, pero, por esto es fácil pensar que serían semejantes o parecidos a los contratos mencionados, con las salvedades propias a una categoría jerárquica superior.

No pagaban derecho a la hora de su contrato o enganche con el maestro, y el número de oficiales no estaba limitado, como lo estaba por algunas *Ordenanzas* el de aprendices. Según ya quedó expresado, no se encuentra ningún estatuto o norma que hable limitando su número para evitar la concurrencia.

Sí sabemos de cierto que, para enganchar a un oficial, era necesario pertenecer al oficio y tener carta de examen y tienda. No se podía contratar oficial que no fuera del oficio. Los oficiales se ajustaban bajo contrato con el maestro, por días, semanas, meses o años. Hasta que no expirase el plazo convenido, no podían abandonar el taller, bajo pena de multa; la falta de cumplimiento daba origen a una condena pecuniaria contra el que delinquía; no podían contratar con otro maestro en tanto que no hubieran reparado "*la injusticia en la medida y proporción*" a su último patrón.⁶⁹

Es evidente que toda una categoría de obreros trabajaran a destajo, forma por otra parte impuesta por la costumbre, y que iba, hasta cierto punto, contra la legislación gremial.

Era frecuente que el amo o maestro les diese casa, comida y ropa

⁶⁹ Los veedores del gremio de zurradores se quejaban de la liviandad de los maestros en recibir a oficiales, sin inspeccionar los motivos de la ausencia del obrador o taller de donde provenían; la queja se elevó ante el Cabildo quien dictó un Auto el 24 de abril de 1807: "que en lo sucesivo no se admitiese oficial alguno en sus talleres sin que precisamente demostraran los documentos justificativos del maestro en cuyo taller habían trabajado". *AAMéx., Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 40, f. 48.

limpia, aunque estaba más generalizado que viviesen en su propia casa (propia o alquilada) y a sus expensas.⁶⁰

No podía trabajar en su domicilio, por ejemplo; ni tener telares o forjas, cosa que pugnaba con el desconfiado espíritu de aquella legislación e iba contra la costumbre establecida,⁶¹ según veremos con mayor detenimiento en el capítulo referente. Y es probable, que por exigencias impuestas por la costumbre, el oficial hiciese trabajos en su casa, y después los llevara al taller u obrador del maestro, adonde los terminaba bajo su dirección.

Por otra parte, estaba prohibido en principio, contratar los servicios de un oficial con otra persona que no fuera maestro del oficio. Excepcionalmente, sí se permitió.⁶²

Si estaba prohibido de contratarse a un cliente, para trabajar de una manera permanente y regular, estaba generalmente permitido, o al menos tolerado, que el oficial trabajara ocasionalmente en casa del cliente;⁶³ con ello se quería evitar la libre concurrencia. Ahora bien, hay que distinguir el trabajo que se hacía por mandato expreso del patrón, y el trabajo que se ejecutaba por el oficial, tratando directamente de una manera personal, y en su nombre, con el vecino o cliente para el cual trabajaba. En el primer caso, el oficial era ajeno a las condiciones del trabajo estipulado entre su maestro y el contratista, tales como: el salario, la obra, la jornada, que eran fijadas de antemano. Más delicada es la hipótesis de que el artesano oficial se entendiera directamente con el cliente. ¿Cuáles eran las cláusulas habituales? Imperativamente, las *Ordenanzas* prohíben este segundo aspecto, como más adelante se verá con mayor detenimiento; no podía el oficial engancharse con dos maestros a la vez, sino después de expirar el término con el primero.

9. Salario.

El oficial trabajaba a salario, por unidad de tiempo o jornada de trabajo y por unidad de obra o tarea, que el maestro le daba, consistiendo ésto la fuente única o principal económica de su vida. Existía en consecuencia, una relación de dependencia económica entre unos y otros, de carácter alimenticio.

⁶⁰ Cervantes, *Nómina de Loceros Poblanos*, 26.

⁶¹ Estrada, 77, 90, 155. Vázquez, 144.

⁶² *Ibid.*, *Loc. cit.*

⁶³ Estrada, 24, 77, 90, 126, 155. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 12, 94-5, 107-8, 133-6, 176, 180, 183-9, 214, 228, 236, 311, 332; II, 83.

El salario, es lo más probable, se pagaba cada semana, aunque a veces se estipula que "como lo fuera pidiendo el oficial".⁶⁴

Es cosa clara, en consecuencia, que el salario no fuese igual para todos los oficiales, ya que habría unos más antiguos que otros dentro de la oficialía, y más hábiles dentro del taller. Es de presumirse, asimismo, que de taller a taller variasen con pequeñas diferencias los salarios dentro de los gremios; así como de oficio a oficio o de gremio a gremio.⁶⁵ Es posible pensar que hubiese un salario que podría decirse: mínimo; una cotización generalizada dentro del ambiente gremial para determinada clase de trabajos u oficios, o que variase ésta con pequeñas diferencias según los diferentes gremios.

El lugar de pago del salario de los oficiales, se presume, era el propio taller, y, excepcionalmente, la casa del maestro en aquellos oficios en que no concurrían ambos.

Aun cuando sobre el particular todavía no puede darse una respuesta documentada con respecto al salario, puede uno preguntarse: ¿entre las medidas disciplinarias que tenía el derecho de ejercer el maestro sobre aprendices y oficiales, se encontraba la de retener o descontar el salario de los oficiales? Probablemente los maestros recurrieron a este arbitrio con el propósito de lograr mayor rendición en el trabajo.

¿Era lícito al oficial ceder su salario a terceras personas? Igualmente: ¿era lícito por parte del maestro retener, descontar o reducir el salario a favor de acreedores del oficial artesano? ¿Se podían embargar los salarios de los obreros merced a una sentencia judicial a favor de terceros? Estos y otros aspectos análogos de interés dentro de la corporación gremial, son problemas que no he podido averiguar por falta, repito, de una documentación al respecto.

Los maestros no podían recurrir a los servicios de sus mujeres o de sus vecinos, o de las mujeres de sus oficiales en los trabajos regulares de su industria, arte u oficio, para ahorrarse de ese modo el mantenimiento de un oficial asalariado. De hecho —en la práctica, ha

⁶⁴ Cervantes, *Op cit.*, 26. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 5, f. 39; v. 382, leg. 2, exp. 11, fs. 36-7, 48. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 10, fs. 1-4.

⁶⁵ Sobre este punto conviene ver Gonzalo Gómez de Cervantes. Introd. de Alberto María Carreño. *La vida económica y social de la Nueva España en el siglo XVI*. (México, 1944), 21, 104, los zapateros un peso diario? No he encontrado documentación que me diese más luz sobre este punto tan importante del gremio y que permitiera señalar por épocas o etapas el *standard* de vida del artesanado. Los del gremio de herreros pagaban a los oficiales un peso por la tarea y se les adelantaba de dos en dos reales. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 106, fs. 1-8; 10 y ss. *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 11, f. 37. S. C. *Policía de Artesanos, Diario de México*, IX, 554 calculaban en 1809, 4 reales diarios. Berlin, *Op. cit.*, 35-36, señala 4 reales para unos y 18 reales viajando en Guatemala.

sido la costumbre— muchas mujeres: esposas, hijas o parientas de los maestros, ayudábanlos en las tareas dentro del taller, obrador y tienda pública.⁶⁶

10. *Despido.*

Ningún oficial podía ser despedido *sin razón suficiente y demostrada*.⁶⁷ Mandaban las *Ordenanzas* que se avisara con quince días de anticipación de su salida del taller; asimismo, el patrón que por cierre u otra causa fortuita tuviera que despedir al oficial, debía de comunicárselo con igual número de días, para que éste pudiese buscar acomodo. Si ambas partes no lo hacían, incurrían en una sanción pecuniaria que podía hacerse valer ante el *Cabildo*.⁶⁸ Lo más probable era que el oficial despedido, por decirlo así, del taller y sin trabajo por el momento, no alegase en su favor este derecho que, como tantos otros, ignoraba; aunque es presumible, además de lo establecido por las *Ordenanzas*, que se estableciesen cláusulas de este tenor en los contratos. En ese caso, si tuviera el oficial plena conciencia de sus derechos.

11. *Término del contrato.*

El contrato terminaba por semejantes causas a las expuestas con respecto al aprendiz, y por el término fijado expresamente en él. Es de presumir también, que existiesen contratos verbales entre el maestro y el oficial, y en ese caso, toda falta a la palabra empeñada entrañaba una condenación pecuniaria para el transgresor. La autoridad competente para dirimir estas cuestiones debió ser el *Cabildo*.

Por último, ¿intervenían los oficiales en la elección de los veedores y de otras autoridades del gremio a que pertenecían, o solamente era facultad exclusiva de los maestros?

Queda la respuesta de todos estos problemas aquí señalados a una ulterior y prolija búsqueda en nuestros repositorios documentales.

12. *Compañerismo. Huelga.*

La maestría era accesible a todos los oficiales. Todo artesano laborioso y económico podía aspirar y llegar a ser maestro. En cambio,

⁶⁶ Vid. *supra*, Nota 16; Vid. *infra*, Notas, 159, 160-1.

⁶⁷ Estrada, *Ords. del Arte Mayor de la Seda 1526*, 47.

⁶⁸ *Ibid.*, *Ords. de Sombrereros 1571*, 99. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 153.

muchos maestros volvían a ser oficiales, a consecuencia de transacciones desgraciadas o por otros motivos. Esta facilidad con que se pasaba en la vida gremial de una a otra categoría, evitaba, hasta cierto punto, un antagonismo sistemático: la pugna siempre latente entre el inferior y el superior, económica y socialmente más desahogado.

Sin embargo, no hay que formarse una idea falsa de estas relaciones de compañerismo, pues era inevitable que en ciertos momentos los asalariados tuvieran intereses distintos. A veces, hasta disturbios, coaliciones y movimientos, que hoy, usando el lenguaje jurídico, calificaríamos de huelgas. En efecto, hacia el año de 1582, el 4 de julio, surgió un movimiento de descontento intergremial: el maestro de Capilla, el racionero, los cantores y ocho menestres de la Catedral Metropolitana, acordaron abandonar su trabajo a causa de lo reducido de los salarios, como protesta enérgica para que se les aumentaran.⁶⁹

Otro movimiento de la mismo índole, es el que realizaron los trabajadores de la panadería de don Basilio Badamler: "*se acumularon y no querían trabajar*", dice el proceso instituido hacia el 3 de abril de 1784.⁷⁰ Podría multiplicar los ejemplos, pero basta con los señalados, para dar una idea de las relaciones entre maestros, oficiales y aprendices en la vida corporativa de la Colonia.

En todas estas ocasiones —resulta obvio señalarlo—, intervenían los veedores de los gremios y las autoridades del *Cabildo*, tratando de resolver rápidamente los conflictos.

No hay indicio alguno que me permita sostener que se uniesen oficiales y aprendices de distintos gremios para mantener la protesta o el descontento de determinado número de asalariados dentro de un taller, obrador o tienda pública o de un gremio entero. Debía existir, cosa inevitable impuesta por el mismo trabajo en común y cotidiano, esa camaradería, esa unión que ata las voluntades y los corazones; más aún, si tenemos en cuenta la organización celular de la corporación gremial.

⁶⁹ Gabriel Saldívar, *Huelga en Catedral*, en "Universidad", (México, abril, 1937), III, No. 15, 6-7. Roberto de la Serda y Silva, *La Primera Huelga en la Época Colonial*, en "El Popular", (México, 6 de agosto de 1938).

⁷⁰ AAMéx., *Panaderías y Pulperías*, v. 3253, leg. 2, exp. 40, fs. 1-4. Luis Chávez Orozco, *Páginas de Historia Económica de México*, (México, 1936), 50-1. Hay que observar, que probablemente hubo más movimientos de esta índole. A pesar de arduas investigaciones en nuestros repositorios documentales, no he podido hallar documentos que los atestigüen con referencia al gremio que es la institución que se estudia. En cambio, sí los hay en otras instituciones: minería, obrajes.

III. LOS MAESTROS

1. *Requisitos.*

El vecino que se distinguía entre los de su ciudad, villa, pueblo o comarca, por una habilidad técnica o artística que le proporcionaba el sustento y los medios decorosos de satisfacer sus necesidades, las de su familia y las de su casa, era el *maestro*. El maestro era un técnico y un educador.

"...que se deben entender por Maestros de Artesanos y Tiendas Públicas en las Casas o Talleres en que a dirección y jornal de un sujeto, trabajan, tres o mas óficiales de aquel Arte y a los tales Maestros se les debe exhijir Media Anata..."⁷¹

Para ser de esta condición, debían demostrar ser cristianos viejos y tener limpieza de sangre, "...español por los cuatro costados". Esto era una condición previa para obtener el grado de maestro —hubo numerosas excepciones más adelante—, además de llevar una vida arreglada y de buenas costumbres:

"...no ser aspirante al camorreo, no juntarse con gente de baja estofa, ser de genio apacible y sosegado, temeroso de Dios y de conocida calidad, proceder es y costumbres..."⁷²

Amén de otras innumerables disposiciones por el estilo. Un acendrado espíritu ético dominaba toda la legislación gremial.

Algunas *Ordenanzas* admitieron no sólo a españoles, sino a extranjeros, siempre y cuando demostrasen las condiciones exigidas para el caso.⁷³

El título de maestro —la carta de examen—, sólo podía obtenerlo quien comprobaba su limpieza de sangre. Quien, mediante un juicio más o menos dilatado y costoso, podía exhibir su ascendencia libre y pura de toda mezcla infamante.

⁷¹ Cervantes, *Loza Blanca y Azulejo de Puebla*, I, 63. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 6, fs. 55-7.

⁷² *Legislación. Ordenanzas y Otros mandamientos*, v. 3938, leg. 14, f. 8. Con esta misma referencia reproduce las "Ordenanzas formadas por los maestros veedores de Arquitectura para su aprobación 1736", *Arquitectura y lo demás*, I, No. 5 (México, septiembre 1945); 69-72. Estrada, 155, 181. AAMéx. AGN., *Industria y Comercio*, v. XVIII, exp. 7, f. 42.

⁷³ Estrada, 10, 34, 96, 98, 102, 124-5, 146, 181, 183. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Ordenanzas*, I, 136, 182, 185, 187-8, 201, 208, 240-1, 243, 305, 318, 321, 340, 346-7. *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 33. AGN., *Industria y Comercio*, v. XVIII, exp. 7, f. 92; exp. 8, f. 62.

Tanto la legitimidad como la limpieza de sangre, se averiguaban a petición del interesado, quien presentaba su fe de bautismo e información testimonial y documental. En ocasiones se practicaba una concienzuda investigación a cargo de tres vecinos calificados, que declaraban ante uno de los Alcaldes Ordinarios de Cabildo (Mesa de Propios, Artesanos-Gremios, Juez de Gremios). Pero ello no bastaba para la completa tranquilidad del gremio. Este era quien usaba de aquella pureza, según el juicio, las más veces arbitrario de los testarudos veedores y maestros. Por eso, haciendo caso omiso de la aprobación del Alcalde Ordinario, Fiel Ejecutoria, y más tarde Juez de Gremios, designaban en caso oportuno a dos de sus miembros; generalmente, los propios veedores del gremio, para que realizaran las pesquisas: recibiendo *informes secretos*; o bien, la simple presentación de dos testigos calificados por parte del interesado bastaba dar por suficiente —“*bastante para conceder el examen*”—, la averiguación y concederle el derecho a examen al peticionario. La autoridad —Cabildo— daba el billete para los examinadores para que lo ejecutaran de estilo. No se crea sin embargo de lo dicho que, a pesar del escrutinio llevado a cabo por las autoridades y el no tener la limpieza requerida, fuesen óbices para que el maestro no ejerciese su oficio. Muchos maestros de diversos gremios usaban de su maestría sin ni siquiera haberse sometido a esa averiguación.⁷⁴

Desde luego, baste decir por ahora, que a los judaizantes, herejes, indios, mestizos y negros se les vedaba —en principio— la maestría:

“...limpios de toda mala raza de moros, chinos, ni judíos, ni de recién convertidos a Nuestra Santa Fe Católica, que nunca hayan sido castigados por ningún tribunal ni menos por el Santo Oficio de la Inquisición...”⁷⁵

2. Obligaciones.

Los maestros trabajaban cuidadosa y acertadamente: “*sicut bonus pater familiæ*”; con espíritu familiar, intentando el perfeccionamiento de su industria, arte u oficio, sin alcanzarlo muchas veces, como es fácil comprender. Debían proceder “*sin engaño, fraude y cristianidad*”, para atender a las exigencias y demandas del público consumidor.⁷⁶

⁷⁴ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 6, fs. 55-7; v. 383, leg. 3, exp. 33, fs. 2-4. *Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2938, leg. 14, f. B. AGN., *Industria y Comercio*, v. XVIII, *Loc. cit.*

⁷⁵ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 27, fs. 2-8.

⁷⁶ Estrada, *Ordés. de Herradores y Albéytares 1709*, 155.

Los maestros eran pequeños propietarios poseedores de los instrumentos de producción y de la materia prima. Poseían un patrimonio, con facultades de padre de familia respecto a sus subordinados; poseían un taller, enseres, utensilios, máquinas, y se procuraban la materia prima con que poder manufacturar o producir. Bajo su custodia moral estaban "*sus discípulos*", aprendices y oficiales, a quienes les enseñaba el oficio "*todo cuanto sepa*", según rezan las *Ordenanzas*.⁷⁷

Compartía el trabajo con ellos y los alentaba en cuerpo y en espíritu. Personalmente, trabajaba al lado de sus subordinados, enseñándoles el oficio, arte o industria: dándoles instrucciones, reprendiéndoles, ayudándoles manualmente, y en muchos casos, económicamente —como prestación personal—, comía con ellos, vivía y participaba de sus alegrías y de sus pesares, y, en el trabajo, los trataba de igual a igual. De esta democrática y doméstica intimidad, al compañerismo, no había más que un paso. No siempre ocurrían las cosas en un ambiente de optimismo y buen entendimiento, como cabe suponer. Pero es indudable que cada maestro en su taller, trabajando con su cohorte de aprendices y oficiales, procuráse vivir en buena armonía.

Consecuentemente con todo lo dicho, eran obligaciones primordiales de los maestros con respecto a sus subordinados: la de instruirlos, dándoles su protección moral, económica y social, y enseñarles el oficio o arte. Debían instruirlos éticamente, enseñándoles la religión católica; cosa que llevaban a cabo por medio de las cofradías, y de darles el buen ejemplo al mismo tiempo que adiestrarlos en los más nimios detalles del arte u oficio. La costumbre, más que las *Ordenanzas* y otros mandamientos semejantes, contribuyó a regular esta situación preeminente de padre de familia dentro del taller. La perfección y probidad en el ejercicio de un arte o una industria eran consideraciones de peso para los maestros, quienes veían en el ejercicio de su profesión, no sólo un medio para ganarse la vida, sino un positivo y legítimo orgullo. De manera particular, los maestros en artes: arquitecto, escultor, pintor, orífice, entallador, platero y forjador.

3. Salario.

En la asociación gremial, el maestro trabajaba a salario, unas veces; y otras, por unidad de obra, a destajo, según los diferentes objetos a

⁷⁷ Cervantes, *Nómina de Loceros Poblanos*, 23-4, 30, 38, 71 y ss.

que se aplicaba su actividad; presentando diversas modalidades de acuerdo con los diferentes gremios, y pudiendo consistir en la construcción de diferentes piezas independientes entre sí, como: zapatos, sombreros, forjas, santos, muebles, en cuyo caso se pagaba el servicio según el número de piezas entregadas; o bien, podía suceder que la unidad de pago fuese una medida lineal o de otra índole como: pie o vara de barda, de zanja, o de sayal, como acontecía entre los albañiles, cúnteros, sayaleros e hiladores.

Se infiere entonces, que cada maestro cobrase por obra producida de acuerdo con las condiciones impuestas por la oferta y la demanda, las épocas y la costumbre, y por la mayor o menor fama y prestigio de que gozase, así como por la competencia y por otras causas de menor importancia.

4. *Tienda u obrador como escuela de artes y oficios.*

Sólo a los maestros examinados se les permitía tener tienda u obrador con oficiales y aprendices.⁷⁸ El número de aprendices y de oficiales que cada maestro podía tener era sin límite; la costumbre permitió un número ilimitado de aprendices y oficiales necesario, de acuerdo con las posibilidades económicas de cada maestro.⁷⁹ Ya hemos visto que no se halla fijado taxativamente el número de ellos, en las *Ordenanzas*.

El taller u obrador del maestro venía a ser una escuela adonde a los aprendices y oficiales se les enseñaba prácticamente el arte o industria. La jerarquía establecida: de aprendices y oficiales, es decir, alumnos de primera enseñanza y alumnos de enseñanza más elevada, y la obligación ineludible de presentar exámenes y obtener la carta de examen como título, se equipara en términos generales a una escuela de artes y oficios, ya que el taller u obrador de cada maestro en particular, venía a ser como digo, una especie de escuela técnica

⁷⁸ Estrada, R, 17, 19, 21, 23-5, 28-9, 36, 43, 52, 54, 75-6, 80, 82, 84-6, 90-4, 96-9, 100, 102-5, 107-8, 110, 112, 115-6, 118, 120, 124-9, 131-2, 134-9, 140, 144, 146-7, 150, 154, 156, 158, 160, 163, 165, 169, 170, 175, 185, 208, 234, 235. Beleña, *Op. cit.*, 20, fol. I, XXXIII, 17. Vázquez, 29, 64, 73, 93, 130, 138 y ss. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 56, 60, 93, 108-9, 183, 333, 373; II, 83. *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, fs. 55-7; exp. 6, f. 64; leg. 3, exp. 17, fs. 15-7; exp. 22, fs. 1, 2, 8; exp. 23, fs. 28-9, 50-3; exp. 26, fs. 27, 29, 31. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 2, exp. 73; exp. 78; v. 3833, leg. 3, exp. 85. *Cédulas y Reales Ordenes*, v. 2977, leg. 3, exp. 276. AGN. AHHda., *Media Annata*, leg. 270-1.

⁷⁹ Estrada, 45. *Las Ordenanzas del arte mayor de la seda de 1526* admitían 4 aprendices; hubo maestros que tuvieron 10 o más. Vázquez, 149. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 125, 152, 154, 156. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 81, leg. 1, exp. 5, fs. 46-7. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 2, exp. 72. AGN. AHHda., *Media Annata*, leg. 270-1.

o práctica. El gremio en general y los maestros en particular, daban como es fácil comprender, mucha importancia a la aptitud artística; a la habilidad mecánica de cada aprendiz u oficial; a los talentos y habilidades personales de sus pupilos, cuyo crédito garantizaba y conocía con su marca, unida a los objetos fabricados en su taller. Así lo reconocieron los *Plateros* instituyendo la clase de dibujo en la *Real Academia de San Carlos*; y de no conceder la carta de examen al que no demostrase aptitud.

Debido a la instrucción técnica de los artesanos que tenían que sujetarse a los años de enseñanza prescritos por las *Ordenanzas*, y a la que quiero insistir, las obras o productos manufacturados por los gremios, eran por lo general de superior calidad, es decir, aspiraban a ser obras de arte.

La cerámica, los esmaltes, el cincelado, el mosaico, el dorado y repujado de cueros, la forja del hierro, el vidriado, la tarasea, la platería y orfebrería y la sedería de otras épocas constituyen actualmente la admiración nuestra.

Aun en obras de gran envergadura se trataba de llegar a lo más excelso. Así, en las grandes catedrales y en casas señoriales, en iglesias y retablos, etc., en las que intervenían los gremios de albañiles, canteros, arquitectos, entalladores, carpinteros y escultores se trataba de llegar, merced al buen gusto y a la perfección artística y técnica, a construir verdaderas obras representativas.

Iban más lejos aún, eran rigurosísimos en la manufactura de artículos o productos de primera necesidad, como: el pan, el vino, las velas de sebo, las cestas, los cueros curtidos, las telas y tejidos, cuando claro está, se trataban de calidad, llegando a producir lo mejor.

Se puede asentar, que el arte informaba todo en el gremio. La habilidad técnico-artística y la misma designación jerárquica nos lo revela; así se decía: *aprendiz* a quien empezaba a trabajar en el taller; *oficial* al que estaba más diestro, pero que no obtenía aún el rango de maestro y acudía a perfeccionarse al taller del *maestro* a quien se le reconocía como individuo de experiencia y habilidad.

En consecuencia, se trataba de darle al pupilo o principiante una educación estética y una preparación técnica del procedimiento industrial; un adiestramiento técnico-artístico que lo capacitara para producir con belleza y calidad.

Tanto la escritura de aprendizaje como el testimonio de ella, venían a ser el certificado de estudios y de comportamiento, pudiéramos decir: primarios, del laborante. De igual modo, el testimonio de oficialato constituía prácticamente el certificado de tener terminada la enseñanza secundaria y de estar listo para el examen o la prueba final.

Además, por medio de los contratos de aprendizaje se vinculaban los maestros de una generación con los futuros de la generación siguiente. Constituye el contrato dentro de la historia del arte, la prueba más efectiva para la existencia de las distintas "Escuelas", y esto es de interés señalarlo y tenerlo presente.

En fin, el taller gremial por todo lo dicho y por el sistema disciplinario impuesto por el contrato entre aprendices y oficiales por un lado, y maestros o patrones por el otro, y practicado dentro de él, merced al derecho de corrección del maestro sobre los neófitos, venía a constituir el lugar ideal, adonde muchos padres mandaron a sus hijos en vía de enmienda o de corrección, para que al mismo tiempo que adquirirían un conocimiento práctico, útil a su vida futura, se les forjara el carácter, reportándoles innegables ventajas. Nosotros tenemos un ejemplo clásico de esto en la persona del santo mexicano San Felipe de Jesús, que fué aprendiz de platero. La cosa es tan conocida que no es necesaria una aportación documental.

5. *El taller como industria familiar.*

Todas las reglas que traen las *Ordenanzas*, que hoy día nos parecen demasiado minuciosas, y, en algunos casos superfluas, de que hablaré con mayor detenimiento en el capítulo referente, y que trataban de imponer el peso, la medida y la calidad de los objetos, confirman que el arte efectivamente avanzaba a través de los gremios; o mejor dicho, a través de cada taller, de cada obrador; y en esto, el taller u obrador gremial se puede equiparar con la industria familiar: los maestros eran pequeños propietarios poseedores de los instrumentos de producción, de la materia prima; además, lo más frecuente era, que el oficio se heredase de padres a hijos, y por tanto, los secretos profesionales del maestro los heredase el hijo.

Merced a la tienda y obrador, el maestro se sostenía para vivir decorosamente. Muchos agremiados teníanla porque sus actividades así lo requerían: plateros, tejedores, batihojas, torneros, etc., en donde exhibían sus obras para su venta;⁸⁰ otros no, vendían a la clientela sin necesidad de comerciantes intermediarios; esto es: del productor al consumidor.

Para tener tienda era necesario dar fianza previamente, con lo que se aseguraba el manejo de ella, o bien, se daba un fiador, por lo general, un maestro conocido o compadre del pretendiente; o bien, un comerciante del barrio adonde tenía establecido su negocio. La

⁸⁰ Estrada, *Ords. de Doradores y Pintores 1686*, 21; de *Juveleros 1950*, 132.

fianza se otorgaba en la *Caja de Côte*, —*Real Hacienda*— ante los *Oficiales Reales de la Media Annata*.⁸¹ En suma, en el maestro encontramos unidas las dos categorías productoras: el capital y el trabajo. Volveré a tocar este punto en el capítulo referente.

6. Limitación de talleres.

Se prohibió imperativamente por las *Ordenanzas*, que los maestros tuviesen más de un taller o tienda, y que explotasen diferentes industrias o artes, o ejerciesen diferentes oficios en un mismo taller.⁸² En su calidad de maestro, el trabajador no podía ejercer más que un oficio y no pertenecer a más de un sólo gremio. Fundándose probablemente, en la costumbre de limitar los medios de lucro, se trataba que nadie se enriqueciera a merced de otros de la misma corporación.

Sin embargo, había *Ordenanzas* que permitían tener hasta cuatro telares, no sabemos si éstos estaban dentro de un sólo taller, y en ese caso, se equipararían los telares a una duplicación de instrumentos; o bien, si estaban en distintas partes, lo que parece improbable.⁸³ Había cierta categoría de oficios conexos que los maestros practicaban conjuntamente, como se verá en páginas posteriores. Con todo y ello, era excepcional este estado de cosas, por cuanto que la especialización era una de las características de la industria corporativa.

7. Compañías o asociaciones.

Algunas *Ordenanzas* prohibieron en forma imperativa que se formasen compañías entre maestros;⁸⁴ otras, en cambio, permitían y toleraban estas asociaciones, siempre y cuando que los maestros asociados estuviesen en un mismo taller.⁸⁵

El ambiente corporativo de la industria de la época prohibía formar entre miembros de un mismo oficio, otras ligas o compañías que no fuesen las *Cofradías*, de las que se hablará más adelante; porque

⁸¹ *Ibid.*, 91-2, 111, 142, 145, 178, 186, 195. AGN. AHHda., *Media Annata*, leg. 261-15; 196, 223; leg. 268-267, 268, 269, 272, 274-5, 278; leg. 269-218, 220-31, 272-274; leg. 270. *Consulado*, leg. 66-14. Así aparecen en las numerosas nóminas que traen todos estos legajos; particularmente el 270, y que se pueden consultar con fruto, ampliando los conceptos que vierto.

⁸² Estrada, 75-6, 77, 147, 165. AAMéx., *Barrio Lorenzot*, I, 14, 192, 201, 313, 321; II, 62-3, 83.

⁸³ AGN., *Industria y Comercio*, v. XXI, exp. 4, fs. 126, 128-130.

⁸⁴ Estrada, 97, 140, 147, 165.

⁸⁵ *Ibid.*, *Ords. de Pasamaneros y Orilleros 1589*, 77; de *Tiradores de Oro y Plata*, 1669, 140.

se temía por el gremio, que tales ligas, acrecentándose, tuviesen acción particular sobre ciertos grupos; y asimismo, que tuviesen mayor ingerencia, substituyendo la acción colectiva del gremio. Por igual circunstancia, se prohibió se coaligaran oficiales y maestros, o mejor dicho, obstaculizaran la libertad para adquirir materias primas, subir los precios, o bien, para imponer la reducción de la jornada de trabajo y la elevación de los jornales (como veremos con mayor detenimiento y aparece en la documentación que citaré más adelante), actos a los que estaban siempre alertas los veedores y el *Cabildo*, y trataban de contrarrestar.

8. *Facultades y privilegios.*

Podían tomar parte en concursos de obras, en juicios, quiebras y liquidaciones, así como en informaciones testimoniales, peritajes, etc.⁸⁶ En casos de fuerza mayor, es de inferirse, podían delegar sus funciones en otros maestros del oficio en favor de terceras personas, o bien, en oficiales de su confianza.

Debían concurrir obligatoriamente a las elecciones de alcaldes y veedores, y tenían voz y voto en todo lo que se trataba en las asambleas del oficio: ordinarias y extraordinarias. De los más hábiles y ancianos maestros del gremio, se escogían para el cargo de veedores y alcaldes, así como para consejeros: *la junta de ancianos*; formando este grupo o cuerpo de ancianos, hombres envejecidos y experimentados en la vida y en el oficio, una especie de cuerpo consultivo de la corporación.⁸⁷ No todos los gremios mexicanos tuvieron esta junta.

Y para terminar, los maestros disfrutaban de ciertos privilegios, o como decían las cartas de exámenes, disfrutaban: "... honores, franquizias e inmunidades de que gozan los maestros examinados..." Difícil es precisar en qué consistían unos y otras. Consideración y respeto en honor al talento, habilidad o genio creador artístico o industrial. He ahí, quizá, a lo que se concretaban esos privilegios. Nunca fué el privilegio del maestro agremiado un privilegio semejante al que posee el industrial en la economía individualista; a lo sumo, el maestro novohispano mandaba una familia de productores en el caso de coproducción, que fué la excepción.

Maestros hubo que llegaron a ser ricos en el ejercicio de su arte o industria; sirvan de ejemplo los nombres de Constantino de la Mota y

⁸⁶ *Ibid.*, *Ords. de Doradores y Pintores 1686*, 21. *Vid.*, 91, 184. *Cerjantes, Op. cit.*, 12, 32. *AAMéx., Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 103.

⁸⁷ *Vázquez*, 136-7. *Valle Arizpe, Op. cit.*, 137, 447.

Baltasar de Nava, plateros, y de José Trillanes, locero; así como el de Ignacio de Castera, arquitecto.⁸⁸

Señalados los diversos problemas relativos a la maestría dentro de la corporación gremial, pasaré a decir unas cuantas palabras sobre las otras autoridades jerárquicas, que aparecen muy vagamente mencionadas en las *Ordenanzas*, pero, de las cuales, he podido reunir algunas referencias en diversa documentación. Trátase del tesorero o clavario y del fiel de cuentas.

IV. LOS CLAVARIOS O TESOREROS

1. *Atribuciones.*

El agremiado que fungía de tesorero era el *clavario* (*clavarius*: llavero), guardaba los caudales y alhajas que constituían el patrimonio de la corporación; guardaba las llaves de la caja; cobraba las cuotas reglamentarias y extraordinarias; los derechos de entrada al gremio; los gastos y expensas; los gastos de cartas de examen, las multas, los encargos de las tiendas y de los inmuebles, propiedad del gremio, etc. Acompañaba ocasionalmente a los veedores en sus visitas, por lo que se les llamó *acompañados*. No están bien delimitadas sus funciones, por cuanto que a veces se les llama: *cónsules*, *mayordomos* o *clavarios*. No es remoto pensar que las *Ordenanzas* y otros mandamientos afines, al mencionarlos, no hagan una distinción específica entre éstos y los *mayordomos* de las cofradías, que propiamente hablando, eran los auténticos *mayordomos*, por cuanto que, sus actividades eran prácticamente muy semejantes. Es difícil por ello, precisar el límite de sus atribuciones.

V. EL OIDOR DE CUENTAS

1. *Atribuciones.*

El *oidor de cuentas* o *fiel de fechas*, era una especie de tenedor de libros y al mismo tiempo interventor de pagos. Intervenía en la contabilidad y en las funciones del clavario. Duraba en su encargo generalmente un año, por decisión de la mesa o consejo de ancianos.

⁸⁸ Cervantes, *Op. cit.*, 16, 44, 47, 120 y ss. Anderson, *Op. cit.*, I, 169. AGN., *Industria y Comercio*, v. V, exp. 2, f. 8.

⁸⁹ Estrada, *Ordés. de Tintoreros 1556*, 54, 56. Anderson, *Op. cit.*, I, 169. AAMéx., *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 21, f. 21. *Arquitectos*, v. 380, exp. 1, fs. 56-60. *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 5, f. 36.

Estos dos puestos, como decía, no aparecen insertados claramente en las *Ordenanzas*; sus funciones estaban más bien reglamentadas por la tradición y la costumbre que por disposiciones legislativas. De ahí, que en muchos gremios, los veedores fungían como clavarios u oidor de cuentas, eligiéndose de ellos para aquel año, en presencia de todos los maestros, y entregándoseles un libro donde debían asentar todo "...lo procedido de exámenes, multas, cuentas y razones...", que aprobaban o no, los maestros.⁹⁰ El poderoso gremio de *Plateros*, que es del que he podido obtener más datos, sí tenía todos estos puestos;⁹¹ pero era general, que los gremios no los tuviesen, siendo reemplazados fácilmente por los veedores. Veamos a continuación las funciones de éstos.

VI. LOS VEEDORES

1. *Requisitos.*

Suprema autoridad dentro del gremio eran los veedores. En la documentación consultada se les designa con los nombres de: *veedores*, *celadores* o *diputados*, indistintamente. Debían ser individuos de buena fama *sciencia* y *conciencia*: generalmente, los maestros de más experiencia y edad en el gremio, que ejecutaban las órdenes de los alcaldes y del *Cabildo*, y hacían respetar las *Ordenanzas*, mandamientos y acuerdos de las mesas directivas o consejos de *ancianos* de sus respectivos gremios.

Obraban con entera libertad dentro de las cuestiones inherentes a la corporación, y en casos que caían bajo su competencia "...velar y zelar [el cumplimiento de las Reales Ordenanzas]..."⁹²

2. *Obligaciones.*

Las funciones de los veedores se pueden concretar bajo dos puntos de vista fundamentales: a) de vigilantes; b) de inspectores.

⁹⁰ Estrada, *Ords. de Algodoneros 1765*, 178. AGN., *Industria y Comercio*, v. III, fs. 5-7, 17, 40, 76, 154. AHHda., *Media Annata*, leg. 270-11.

⁹¹ Este libro es y pertenece a la hermandad de Nuestro Señor San Eligio del Gremio de la muy Ilustre Platería, Tiradores y Batihojas. Año de 1699. 2º Libro Becerro en que se asientan todos los Cabildos y Elecciones tocantes al Ilustre Cuerpo de Plateros, Vateojas y Tiradores de Oro, el que comenzó siendo secretario Dn. José Manuel Infante en el año de 1793. Ambos libros en 8o. MSa. pertenecientes a William Spralling, vecino de Taxco, Gro., quien me facilitó bondadosamente su consulta.

⁹² Estrada, *Ords. de Sayaleros 1722*, 73. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 10, fs. 52-3; exp. 16, f. 38; exp. 21, fs. 22-4. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3837, leg. 3, exp. 110. *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 4 bis; exp. 5.

Bajo el primer aspecto, velaban por el exacto cumplimiento de las *Ordenanzas*, mandamientos y contratos entre los maestros, oficiales y aprendices, evitando desavenencias que surgieran entre unos y otros; para ello vigilaban el estado de los contratos de aprendizaje y de oficialía. No nos hablan las *Ordenanzas* ni documentos afines si los veedores revisaban conjuntamente con las autoridades del *Cabildo* o por sí mismos, como atribuciones propias, los contratos mencionados; rechazando cláusulas onerosas para el aprendiz o el oficial, o si bastaría con la buena fe del notario ante quien se escriturasen para dar por normales y aprobados por la ley, la costumbre y el texto de ellas. No se halla ningún indicio acerca de la intervención oficiosa de esas autoridades en estos casos particulares. No es de difícil presunción, asentar, que tal vez lo hiciesen, máxime si tenemos en consideración el control estatal que ejercitaba el *Cabildo* sobre la vida de los gremios, y el acendrado rigor con que procedían los veedores en el ejercicio de sus funciones, según lo iremos viendo. Cuidaban celosamente las funciones del artesano y otorgaban las cartas de examen.⁹³

Impedían además, que los oficiales sin título trabajasen por cuenta propia.⁹⁴ Aunque en este caso como en otros muchos más, dentro de esta institución, el hecho no correspondía al derecho, según ya quedó asentado.

Una de sus más señaladas funciones, y, quizá, la de mayor trascendencia, era la de examinar. Ya he dicho que intervenían como jurados en los exámenes de los oficiales, examinando a los candidatos a la maestría. Tanto las *Ordenanzas* como otros mandamientos procuraron siempre que hubiese la mayor justicia y rectitud en los exámenes; estableciendo de manera imperativa:

“Que los veedores no empiessen examen alguno hasta que hagan juramento ante el Escrivano del Cavildo, de no ser rogados, sobornados, ni inducidos por otro modo a disimular los defectos del examinado, pena de ser nulo el examen y de diez pesos de oro de minas los que incurran los veedores...”⁹⁵

Los veedores pues, formaban el jurado calificador ante el cual los oficiales debían someterse a la prueba final; esto es, al examen requerido para obtener la *carta de examen*: el título que los elevaría al grado

⁹³ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 2, exp. 10, 52-3; exp. 16, f. 58; v. 383, leg. 3, exp. 21, fs. 22-44. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 110. *Vid. supra.*, Notas 39, 40 y ss.

⁹⁴ Cervantes, *Op. cit.*, I, 50-3; II, 175-8. AAMéx., *Real Audiencia. Penas Cámara*, v. 3835, leg. 1, exp. 2, fs. 1-71; exp. 3, fs. 1-192; exp. 7, fs. 1, 23. *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 16.

⁹⁵ Estrada, *Ord. de Sederos y Correrros 1591*, 34. *Vid.*, 164, 166, 173, 179, 181.

superior de maestros y de poder tener tienda pública como maestros examinados, requisito indispensable para poder ejercer la industria, arte u oficio.

Precisamente esta función de examinadores era la que les daba preeminencia dentro del gremio junto con la que les otorgaba las propias *Ordenanzas*. Sinodales calificadores, dentro de la especie de escuela de artes y oficios que venía a ser el gremio, constituían los veedores examinadores, el jurado final, que podía ser recusado por los examinados por motivos personales. Esta recusación se hacía por escrito ante el *Cabildo*: indicando los motivos que tuvieron para hacerla. Hubo quien los recusara: "por odiosos y sospechosos"; "por odio y mala voluntad", o "por mal trato", etc.⁹⁶

Si los veedores se enojaban a la hora del examen dirigiéndose dimes y diretes a costa del pobre diablo examinado, y aprovechando la ocasión, para explayar con puyas sus viejas rencillas, se nulificaba el examen y se verificaba otro, si es que el examinado usaba de esta facultad que le daban las *Ordenanzas* y la costumbre.⁹⁷ Claro es, que ante la ventaja de dominio o superioridad que en ese momento tiene todo examinador sobre el alumno, éste no se atreviese a usar de ese derecho ante el temor de no ser examinado o lo que es peor, de ser reprobado.

El recusar a un maestro era cosa corriente dentro del gremio (este derecho se practicaba ante el *Cabildo*, Real Audiencia y demás tribunales en toda clase de negocios) y en ese caso se nombraba a otro maestro veedor por la Mesa de Propios o de la Fiel Ejecutoria para que examinase al oficial pretendiente.

Hubo ocasiones en que por estar los veedores ya muy ancianos o por haber fallecido el único existente en un gremio, no se podían examinar los peticionarios. Estas y otras dificultades que en la práctica se presentaban, se solucionaban elevando un oficio o protesta ante el *Cabildo*, el cual con toda buena fe trataba de solucionar cada caso de la manera más conveniente.⁹⁸

Hubo otras, en que los veedores examinadores con miras tal vez, de pingües ganancias; o bien, de notorio favoritismo hacia los examinados, pretendían se hicieran los exámenes secretamente y no como mandaban las *Ordenanzas*.⁹⁹ En fin, hubo también ocasiones en que

⁹⁶ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 3, exp. 2, f. 60; exp. 5, f. 205; v. 382, leg. 2, exp. 12, fs. 123-6; v. 383, leg. 3, exp. 17, f. 56. *Arquitectos*, v. 380, exp. 1, fs. 106-14, 117. *Procuración General*, v. 444, f. 78.

⁹⁷ *Ibid.*, *Loc. cit.*

⁹⁸ *Ibid.*, *Loc. cit.*

⁹⁹ AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 23, f. 45. *Arquitectos*, v. 380, leg. 1, exp. 1, fs. 63-5.

coaccionaron a los oficiales que se iban a examinar,¹⁰⁰ o se arreglaron extraoficialmente con la gente del oficio para no ser jurados, a pesar de estar nombrados para ello.¹⁰¹

Los veedores percibían ciertos derechos inherentes al examen,¹⁰² así lo establecía la ley.

Por último, llevaban cuenta y razón de todo lo procedido por cuotas, derechos de exámenes y otros conceptos cuando no existían los clavarios u oidores de cuentas, cosa que era lo más frecuente en la vida gremial.¹⁰³

Bajo el segundo punto de vista mencionado, fiscalizaban como inspectores, el trabajo dentro del gremio y comprobaban la clase de objetos que se manufacturaban, impidiendo se fabricasen artículos fuera de lo establecido por las *Ordenanzas* a que estaban sujetos. Investigaban todo lo concerniente a la buena manufactura o confección de los productos.

Vigilaban asimismo, si los que tenían tienda, taller u obrador eran maestros examinados o no;¹⁰⁴ el número de oficiales que tenían de acuerdo con las posibilidades económicas de cada maestro y lo señalado por las *Ordenanzas*; visitaban —previo pedimento ante el Cabildo y asentimiento de él—, cada semana, quince días, cuatro o seis meses, o cada año, las tiendas, obradores, talleres y telares, de los agremiados sujetos a su jurisdicción, así como los mercados, plazas y mesones en donde se vendían las manufacturas de los gremios.

Registraban minuciosa y cuidadosamente las tiendas y los talleres con el propósito de encontrar alguna obra hecha fuera de las *Ordenanzas*; algún fraude o la menor infracción en el fiel cumplimiento de ellas.¹⁰⁵ En general, velaban por el exacto cumplimiento de las *Ordenanzas* y mandamientos afines, así como acuerdos del Cabildo.

Si había alguna denuncia, los veedores, acompañados del juez y del escribano de la diputación, llegaban hasta despertar al artesano a la media noche para sorprenderlo como presunto reo.¹⁰⁶

Si descubrían una obra ilícita, falta de peso, medida, calidad, etc., tenían la obligación de embargarla, levantando un acta, y de hacer la denuncia respectiva ante la justicia, que era como hemos asentado tantas veces: el Juzgado de la Diputación, Fiel Ejecutoria o Juez de

¹⁰⁰ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, f. 58; exp. 5, fs. 1-2.

¹⁰¹ *Ibid.*, v. 382, leg. 2, exp. 8, f. 58.

¹⁰² Estrada, 44, 58, 93, 103, 115, 118, 124, 133, 136, 138, 154.

¹⁰³ *Ibid.*, *Ords. de Sederos y Gorreros 1594*, 35; *de Carroceros 1718*, 91.

¹⁰⁴ Cervantes, *Loza Blanca y Azulejo de Puebla*, I, 50-3; II, 173-8.

¹⁰⁵ *Ibid.*, *Loc. cit.* Estrada, 202, 207. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 52 y ss. Vázquez, 136, 140.

¹⁰⁶ Estrada, 8, 158, 175, 184-5, 202, 207. Vázquez, 136, 140. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 152.

AAMéx., *Real Audiencia. Penas Cámara*, v. 3835, leg. 1, exp. 2, fs. 1-71.

Gremios de la ciudad. La obra "... que estuviere contra ordenanzas la quiten y traigan a la justicia..."¹⁰⁷

El depósito de las obras embargadas, podía hacerse en el Juzgado de la Fiel Ejecutoria,¹⁰⁸ sito en las Casas del Ayuntamiento; o bien, en un lugar seguro para los veedores, mientras se ventilaba sumariamente el juicio contra los contraventores.¹⁰⁹

Intervenían los veedores en las infracciones y multas que fijaban las Ordenanzas y que ejecutaba el Cabildo, tales como: destrucción o repartición de la obra, suspensión del trabajo, confiscación, cierre del taller, como se verá detenidamente en la parte relativa. Debo advertir que esta función era sumamente importante y característica dentro de las atribuciones de los veedores en el ambiente gremial.

Marcaban y sellaban la obra para su venta posterior, usando diversos sellos según la calidad de la manufactura que se quisiere expresar con ellos, por ejemplo: "*fino, ordinario y corriente*";¹¹⁰

"El corte ó pieza de tela falsa aunque sea de mangas ha de tener en cada lado un *tetrero tejido, que diga, falso*";¹¹¹ así como el sello de la ciudad.¹¹²

3. Elección.

Tanto estas como otras altas autoridades de la corporación gremial, emanaban del sufragio; es decir, se verificaba su elección democráticamente. Cada año se elegían uno o dos veedores de los maestros de cada oficio, en los primeros días del mes de enero (1, 2, 6, 7, o 20 de enero, o día de San Juan Bautista, el 24 de junio); generalmente, de los maestros más antiguos e insospechables por su honradez y habilidad.¹¹³

¹⁰⁷ Estrada, *Ords. de Carpinteros 1575*, 96. *Vid.*, 4, 8, 18, 28, 42-73, 77, 96, 101, 108, 112-3, 138, 149, 152, 163, 165, 202, 207. Cervantes, *Op. cit.*, I, 52. AAMéx., *Real Audiencia. Penas Cámara*, v. 1, exp. 2, fs. 1-71; exp. 3, f. 192; exp. 7, f. 23. *Panaderías y Pulperías*, v. 34-52, leg. 1, exp. 16. *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 13, fs. 112-124. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 1, fs. 6, 11-13; exp. 9, f. 12; exp. 14, f. 3; exp. 25, f. 13; v. 3833, leg. 3, exp. 91, fs. 11-40. AGN., *Industria y Comercio*, v. V, exp. 3, fs. 35, 37 y ss.; exp. 4, fs. 139-223.

¹⁰⁸ Estrada, *Loc. cit.*

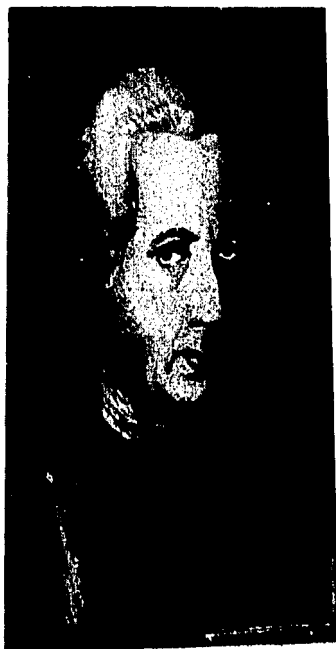
¹⁰⁹ *Ibid.*, 149, 152.

¹¹⁰ *Ibid.*, 17, 42-3, 51, 61-2, 79, 93, 130, 132, 158, 161, 172, 177. Vázquez, 66-7, 86, 94, 103, 154. *Actas de Cabildo, Op. cit.*, II, 191. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 13, fs. 114-24. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 1, fs. 11-3; exp. 9, f. 12; exp. 14, fs. 1-3; exp. 25, fs. 1-3; v. 3833, leg. 3, exp. 91, f. 40.

¹¹¹ Estrada, *Ords. de Tenedores de telas de oro 1596*, 75.

¹¹² *Ibid.*, *Ords. de Toneleros 1595*, 93.

¹¹³ *Ibid.*, 1, 8, 9, 13, 17, 19, 22, 36, 39, 41, 63, 74, 76, 78, 83, 86, 89, 90, 93, 95, 98, 102, 105-6, 108-9, 118-9, 120, 122, 124, 127, 129, 131, 135, 138, 142, 146-7, 150, 152, 154, 156. Anderson, *Op. cit.*, I, apéndice II, 436. Vázquez, 28-9, 64, 75, 78, 81, 84, 93, 98, 120-29, 134, 153. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 476. AAMéx., *Barrio Lorenzot, Cedula*, v. 439, I,



Federico Gómez de Orozco
F. Gómez de Orozco

FIG. 2. Retrato tomado de la obra de don Federico Gómez de Orozco: *Las publicaciones del Extinto Ayuntamiento y del Departamento del Distrito Federal*, (México, 1948), 15, lám. 2. La rúbrica, de: *Autos sobre la Fábrica del templo de San Hipólito*, AAMéx., *Hospital de San Hipólito*, v. 2300, exp. 2.

Es probable que no pudiesen ser elegidos para el cargo, aquellos que hubiesen entablado pleito contra el gremio o contra la cofradía, o hubiesen infringido las *Ordenanzas* en su parte técnica.

La elección de veedores y alcaldes se verificaba por regla general, en el Ayuntamiento; Mesa de elecciones, Fiel Ejecutoria, o en casa del maestro más antiguo o en un convento u hospital,¹¹⁴ e intervenían en ella, quizá tan sólo los maestros; aunque es probable que en algunos casos, también lo hicieran los oficiales.

También en la casa del Real Ensaye y ante el Ensayador Mayor del Reino que era: "*Veedor y Visitador Perpetuo de las Tres Artes*" (platero, tirador y batihoja), en caso de que se eligiesen veedores del gremio de plateros, batihojas y tiradores de oro y plata.¹¹⁵

Había gremios en que se elegían cuatro o más veedores,¹¹⁶ pero lo general, era que fuesen uno o dos. En los oficios conexos, esto es, los compuestos de varias ramas y que formaban un sólo gremio, se nombraba un veedor para cada rama, por ejemplo: cereros y candeleros; calceteros, jubeteros y sastres; carpinteros, entalladores, ensambladores y violeros; en los cuales había uno o dos veedores para cada ramo.

La elección debía verificarse "...atendiendo a la paz, quietud y sosiego del gremio para evitar muchos litigios y discordias..."¹¹⁷

Pero como suele suceder en toda clase de elecciones, es presumible que, en los oficios o gremios de importancia, la veeduría fuese objeto de intrigas y maquinaciones para poseerla; puesto que, significaba en ocasiones, pingües ganancias y determinadas preeminencias fuera y dentro de la corporación, y que los veedores elegidos para un período electivo, movieran toda clase de resortes para volverse a reelegir. Nada dicen a este respecto las *Ordenanzas*; algunas lo permitían, como acon-

fa. 220-1. *Ordenanzas*, I, 2, 47, 75, 81, 127, 129, 187, 213, 325-6; II, 32, *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, f. 35; exp. 5, f. 59; exp. 6, fa. 28-9.

¹¹⁴ Estrada, 41, 73, 89, 90, 98, 114, 117, 135, 142, 144, 146, 150, 159, 160, 164, 166, 171, 173, 181, 192, 193, 195, 197, 244, 255. Vázquez, 75, 84, 127, 134 y ss. AAMéx., Barrio Lorenzo, *Cedulario*, v. 439, I, 220-2. *Ordenanzas*, *Loc. cit.* *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 5; exp. 6, fs. 28-9. *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 5.

¹¹⁵ Vázquez, 136-7. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 476. Anderson, *Op. cit.*, I, *apéndice* II, 436. Las *Ordenanzas* tocante al arte de la platería confirmadas por Cadereita en 20 de octubre de 1638, que reproduce, sirvieron de base a las *Ordenanzas del Nobilísimo Arte de la Platería de Fuen Clara de 1746*, que las repite casi a la letra. Estas *Ordenanzas* influyeron notablemente en las dadas en Guatemala de las que son una réplica. *Vid.*, mi artículo "*Ordenanzas del Nobilísimo Arte de la Platería para el Reino de Guatemala 1776*", *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, XX, N° 2. (Guatemala, C. A., junio 1945), 97-104.

¹¹⁶ Estrada, 61, 80, 133. AGN., *Industria y Comercio*, v. V, exp. 2, f. 18; v. XVIII, exp. 4, f. 23. Este libro es y pertenece a la hermandad, etc. 2o. Libro Becerro en que se asientan, etc.

¹¹⁷ Anderson, *Op. cit.*, I, *apéndice*, II, 436. Las *Ordenanzas* tocantes al arte de la platería de 1638 dicen: "*procedan con toda paz sin pasión alguna, interés ni respetos humanos atendiendo sólo a que sean de partes y peritos en su arte de buena vida y conciencia y celo: sos del bien público...*"

teció con el capitán Manuel Aparicio, maestro tintorero que fué siete veces veedor, siendo la última vez en 1747; y con el gran artífice, el platero: José María Rodallega, que lo fué en 1780, 1781, 1783, 1785, 1787, 1798, 1810 y 1812.¹¹⁸ Más que la ley, reglamentaba este acto, la costumbre.

Se sabe que, anteriormente a 1588, se elegían anualmente los veedores por el Corregidor, sin que el Cabildo, como cuerpo colegiado se enterase bien del nombramiento. Como resultaban muchos inconvenientes, se siguió a partir de ésa fecha otro procedimiento para la elección de veedores y alcaldes, por medio de la cual, el Cabildo de la ciudad supiese con certeza en quienes recaían. Los nombramientos y las elecciones se hacían con estricto apego a la ley. Las elecciones se verificaban, como decía, en fechas expresamente señaladas, ante el Regidor perpetuo, vocales de las Juntas del Ayuntamiento, esto es, Mesa de Propios, Fiel Ejecutoria y el Juez de Gremios, éste último desde principios del siglo XVIII. Una vez presentes los maestros del trato y oficio, y el escribano, se les recibía juramento, que hacían: "por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz", de proponer a elección y nombrar diputados, mayordomos y veedores, a aquellos individuos que como hemos visto, debían ser los más idóneos y "... al servicio de la República y de sus gremios..." Hecha pública la proposición y calificándose por idóneos a los maestros postulantes, se procedía a la votación, depositando en una vasija las papeletas con el nombre de los candidatos. Se hacía el cómputo, y quienes obtuvieran mayor número de papeletas o de votos, salían electos. Generalmente, se votaba por planillas de dos o más individuos. Los así elegidos juraban solemnemente en nombre de Dios y la señal de la Santa Cruz "... con toda forma de derecho, prometiendo proceder fiel y legalmente según su leal saber y entender", ante el Cabildo, y se levantaba un acta por el escribano del propio Cabildo, que se equiparaba para los efectos legales consiguientes, a las actas notariales.¹¹⁹ Tal era el procedimiento normal acostumbrado. Los *Plateros*, *Batihojas* y *Tiradores de Oro y Plata*, como ya se dijo, verificaban sus elecciones ante el *Ensayador Mayor del Reino*.

¹¹⁸ *Ibid.*, I, 106-109. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 477. Las Ordenanzas de platería de 1746 decían: "Y asimismo no puedan los que acaban, ser reelegidos; salvo el veedor, si les pareciere, que por sus buenas partes y experiencias es conveniente..." Este libro es y pertenece, etc., 2º Libro Becerro en donde se asientan, etc., *Op. cit.*, AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, fs. 28-31; v. 382, leg. 2, exp. 12, fs. 27-9. *Vid.*, mi artículo "Un gran platero mexicano del siglo XVIII, José María Rodallega", *Arte y Plata*, Año II, N° 19 (México, agosto 1946), 12-13.

¹¹⁹ Estrada, 114, 135, 184, 190, 192. Vázquez, 75. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, fs. 29, 35; exp. 5, fs. 1-9; v. 382, leg. 2, exp. 10, fs. 54-5; exp. 15, fs. 17-20. *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 5. Barrio Lorenzot, *Cedulario*, v. 439, f. 220-1. AGN., *Industria y Comercio*, v. XVIII, exp. 1, f. 3. AHHA., *Media Anata*, 270-25.

4. *Facultades y privilegios.*

Los veedores, podían contratar, juzgar y fallar; tenían autoridad para dirimir las diferencias surgidas entre los de un mismo oficio actuando siempre con la justicia:

“Que los veedores con la justicia puedan fulminar causas y hallando las obras falsificadas las puedan embargar y dar cuenta a la Justicia para que fulmine la causa...”¹²⁰

Esta función de jueces, como fácilmente se desprende, era una de las más importantes atribuciones que les competían a los veedores; y, junto con su carácter de examinadores, la que les daba mayor preeminencia dentro de la vida corporativa.

Cobran ciertos derechos por los exámenes; inspección de talleres y tiendas, y por poner el sello gremial. Sin embargo, las funciones de los visitadores se estipulaban por cargo de conciencia; aunque era frecuente que se cobrase cierta cantidad, estipulada las más veces, por las propias *Ordenanzas*.¹²¹ Otras, en cambio, por la costumbre.

En ocasiones, por la propia pobreza del gremio u otras causas análogas, el puesto o título de veedor era más honorífico que otra cosa. Según la pobreza, solvencia y poderío del gremio en general, y de los propios veedores en particular, así eran de codiciados los puestos jerárquicos de los veedores. Por ejemplo, entre los plateros, ser veedor, era tener socialmente una situación de privilegio dentro de la vida gremial y la pequeña burguesía; en cambio, en otros oficios menos boyantes, en numerosas ocasiones, se rehuyó a aceptar el puesto; a tal grado, que fué necesario compelerlos a que lo aceptaran, y hasta se llegó a encarcelarlos —como medio de coacción— con el objeto de intimidarlos y ver si así aceptaban; y era, que el pago de la media annata y los derechos de veeduría eran excesivos para su extremada pobreza. Citaré un caso entre los muchos que puedo traer a colación: en 1780 había cinco maestros de *Tonelería* —gremio que estaba en decadencia—, al elegir veedor para ese año: “no se le cobró por estar en cueros, incapaz de pagar un real ni en plazos...” Cosa semejante pasaba entre los gremios de *Veleros, Silleros, Zurradores, Zapateros*.¹²² En tal virtud, la veeduría no podía ser sino una carga, para muchos veedo-

¹²⁰ Entrada, *Ords. de Loceros* 1681, 175.

¹²¹ *Ibid.*, 44, 58, 93, 103, 115, 118, 124, 133, 136, 138, 154. AAMéx., Barrio Lorentot, *Ordenanzas*, I, 3, 5, 6, 9, 21, 33-5, 99, 100, 143, 161-2, 168, 171, 180, 218, 252, 308-9, 352, 363; II, 3, 4, 82. *Vid. Supra.*, Nota 40.

¹²² AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 10, fs. 91, 101. AGN., *Media Annata*, leg. 270-20, fs. 80-81v.

res, más que un puesto preeminencia social y económica; más honoraria que onerosa.

En casos de negligencia, malversación de fondos o de malas costumbres de los veedores, se les castigaba con multa, inhabilitación de su oficio o destierro, tras de las denuncias que contra ellos solían hacer los maestros, oficiales y mayordomos de las Cofradías ante la Fiel Ejecutoria, quien se encargaba de estas sanciones:

"...el que los veedores toleren algunos fraudes o defectos, en el cumplimiento de estas Ordenanzas, pueda cualquier maestro examinado, o oficial de dicho gremio denunciar y acusar ante la justicia y fiel executoria al que abusare o adulterare la obra, y unos y otros sean multados..."¹²³

"...y den los veedores cuenta con pago, só pena que él mayordomo pueda Sacar Mandamiento de execusión"¹²⁴

A pesar pues, de todas las funciones de los veedores que hemos venido mencionando y que les daba un carácter de supremacía entre la gente del oficio, sus funciones estaban celosamente vigiladas, y había la democrática costumbre de poder ejercer alguna acción en contra de ellos si había motivos suficientes para hacerla.

Por último, los veedores podían renunciar a sus cargos, y al *Cabildo* le competía aceptar o no la renuncia.¹²⁵ Antes de hacerla ante la autoridad estatal, era común que lo efectuasen ante la *mesa* o *consejo* de *ancianos* del propio gremio a que perteneciesen, como es fácil de presumir. Para los efectos legales que se adujesen, podían pedir los veedores se les diera testimonio del tiempo y comportamiento de su veeduría durante su período electivo.¹²⁶

De hecho y de derecho pues, eran los veedores los auténticos jefes de los gremios a cuyo cuidado quedaban la buena organización del gremio y a cuyo mando estaban sujetos todos los agremiados del oficio. Esta facultad de mando la recibían legalmente, tanto del propio organismo gremial como del Ayuntamiento o Cabildo, los cuales otorgaban plenos poderes para actuar: "...que se les dé facultad y mandamiento con que puedan usar su oficio..."¹²⁷

¹²³ Estrada, *Ords. de Cereros 1710*, 163.

¹²⁴ *Ibid.*, *Ords. de Zapateros 1560*, 112. *Vid.*, AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 16, f. 40. AGN., *Industria y Comercio*, v. XVIII, exp. 7, f. 47.

¹²⁵ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, fs. 64, 88; exp. 7, f. 8; v. 382, leg. 2, exp. 10, fs. 16-7, 117, 119, 125-8; exp. 12, fs. 1-15; exp. 13, fs. 27-30; exp. 15, fs. 46-50.

¹²⁶ *Ibid.*, v. 382, leg. 2, exp. 13, fs. 99, 100.

¹²⁷ Estrada, *Ords. de Pasamaneros y Orilleros 1589*, 75; de *Guantereros y Agujeteros 1576*, 122. AAMéx., *Ayuntamientos, Alcaldes Ordinarios*, v. 405, leg. 1, exp. 6.

Hubo ocasiones, cuando el estado del gremio así lo requería y por petición expresa del gremio entero elevada ante el Virrey, de que se nombrara un "veedor general";¹²⁸ pero esto era una excepción. Este veedor general venía a ser un superior jerárquico de los veedores comunes del gremio y tenía amplias atribuciones.

Por el celo, entereza, lealtad, espíritu de cooperación y de justicia, los veedores salvaron el crédito y confianza depositados en ellos, en muchísimos gremios, cuya documentación he examinado y la cual se cita a lo largo de este trabajo.

Consecuente con todo lo dicho, las funciones del veedor se pueden sintetizar de la siguiente manera: a) vigilar el cumplimiento de los contratos de aprendizaje y la función de los aprendices;¹²⁹ b) examinar a los candidatos a la maestría y percibir los derechos inherentes al examen;¹³⁰ c) vigilar y llevar cuenta y razón de todo lo procedido por cuotas y derechos de exámenes y otros conceptos;¹³¹ d) presidir las fiestas y asambleas del gremio;¹³² e) gestionar las finanzas del gremio;¹³³ f) controlar la fabricación y venta de los productos;¹³⁴ g) hacer las visitas domiciliarias;¹³⁵ h) contratar, juzgar y fallar, teniendo facultad para dirimir las diferencias que surgieron entre los agremiados del oficio actuando con la Justicia;¹³⁶ i) convocar a los del gremio a filas del batallón militar (esto era a fines del siglo XVIII);¹³⁷ j) representar a los agremiados legalmente ante las autoridades en sus súplicas y demandas;¹³⁸ y k) velar por el bienestar, auge y decoro de la corporación.

5. Apoderados.

Algunas Ordenanzas elegían un apoderado que se encargaba de seguir los litigios que se suscitaban. Para ello seguía idéntico procedimiento que para la elección de diputados veedores, y sus obligaciones eran:

¹²⁸ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 47; v. 382, leg. 2, exp. 56. AGN; *Industria y Comercio*, v. IV, 118-121.

¹²⁹ *Ibid.*, *infra*, cap. IV.

¹³⁰ Estrada, 68, 74, 78, 91, 96, 144.

¹³¹ *Ibid.*, 38, 91. Vázquez, 75, 84.

¹³² *Ibid.*, *infra*, cap. III.

¹³³ Estrada, *Ords. de Pasamaneros y Orilleros 1569*, 76. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 1832, leg. 2, exp. 75, f. 2.

¹³⁴ Estrada, 9, 102, 107.

¹³⁵ *Ibid.*, *infra*, cap. IV, Notas 51-2.

¹³⁶ Estrada, *Ords. de Loceros 1677*, 175. *Ibid.*, 35, 139, 208. AAMéx., *Barrio Lorenzot, Cedulario*, v. 439, f. 220-1.

¹³⁷ *Ibid.*, *infra*, cap. IV, Notas 144 y ss.

¹³⁸ Estrada, 76, 78, 174. *Ibid.*, *infra*, cap. V, Nota 51 y ss. AAMéx., *Barrio Lorenzot, Op. cit.*, *Loc. cit.* *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 2, exp. 75.

"...Y es obligación de el apoderado seguir los litigios, dirigirlos, zelar el cumplimiento de las Ordenanzas practicar los mandatos de la Fiel Ejecutoria, y los acuerdos con los Diputados, recaudar las pensiones de las tiendas..."¹³⁹

Es más, para que no faltase un individuo que celosamente cuidara del gremio, se podían nombrar hasta tres:

"Y se ordena porque pueda faltar apoderado en el Trienio que en la elección se nombren tres para que faltando él vno entre el otro, y no se pueda Remover, sin justa y legitima causa."¹⁴⁰

Debían estos apoderados, dar cuentas comprobadas de su actuación; y éstas estaban sujetas a una revisión, debiéndose asentar lo cobrado y deducido durante su período electivo, en el libro que se llevaba para el efecto y a que hemos aludido.¹⁴¹ Por excepción, estos puestos se hallan mencionados en las *Ordenanzas*; lo tradicional era que las autoridades supremas de la corporación lo fuesen los veedores y alcaldes.

Había otra clase de apoderados, que no aparecen en las *Ordenanzas*, y que eran nombrados por los distintos gremios, o por los maestros y oficiales en particular, para sus representaciones y litigios —que eran frecuentes—, como consejeros en derecho para estatuir o enmendar las *Ordenanzas* gremiales; o en fin, para cualquier asunto judicial. En esos casos, recaía la designación en personas de derecho, leguleyos entendidos para sacar avante los asuntos encomendados, como es fácil suponer.

VII. LOS ALCALDES

I. Requisitos.

Con los nombres de *alcaldes mayores* o *prohombres*¹⁴² se designaban a los que presidían el gremio y lo representaban en los actos oficiales. Convocaban y presidían las juntas de los maestros que constituían el consejo superior, dijéramos del gremio, junta o mesa directiva. Su número variaba según los gremios; generalmente, eran uno o dos que se renovaban cada año en el mes de enero, por elección directa sin restricción en el voto individual de todos los maestros del oficio,

¹³⁹ Estrada, *Ords. de Tenderos de Pulperia 1757*, 171. AGN., *Abastos*, v. IV, exp. 2.

¹⁴⁰ *Ibid.*, *Loc. cit.*

¹⁴¹ *Ibid.*, *Loc. cit.*

¹⁴² Estrada, 37, 39, 42, 45, 47, 52, 177-8. No debe equivocarse las funciones del *Mayoral* con las del *mayordomo*. El *mayoral* era el *alcalde* o jefe del gremio, el *mayordomo* era el superior en la cofradía únicamente. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Ordenanzas*, I, 75, 86, 93, 96, 100, 391; II, 86.

en la forma que ya vimos para la elección de los veedores. Se designaban ternas que proponían los salientes votándose por insaculación o sorteo.¹⁴³

2. Obligaciones.

Formaban parte del tribunal de examen según lo expresan las *Ordenanzas*:

"Que los Examinadores sean quatro, dos Alcaldes, y veedores, y dos Maestros del Arte..."¹⁴⁴

Examinaban en su casa.¹⁴⁵ Hacían los presupuestos; se hacían cargo de los recursos y liquidaciones teniendo una de las llaves de la caja y las otras dos los clavarios, oidor de cuentas o veedores, en su caso;¹⁴⁶ tenían autoridad judicial sobre los agremiados y daban su voto en todos los asuntos que se presentaran de la incumbencia del gremio.¹⁴⁷ Hacían visitas de inspección a los talleres, tiendas y demás, de los agremiados:

"Que el mayor, Alcalde y veedores, viciten siempre que se les parezca las casas de los Dueños."¹⁴⁸

Al acabar el puesto de alcaldes pasaban al año siguiente como veedores.¹⁴⁹

3. Privilegios.

Cabe suponer que gozaban de ciertos privilegios y de la consideración de sus vecinos. La inmensa mayoría de los gremios no elegían más cargos que el de veedores y de mayordomos. Sus nombres, nombramientos y elecciones se inscribían en "el libro de elecciones"; libros que llevaban al efecto, dando fe el receptor de la *Fiel Ejecutoria*, perteneciente al *Cabildo* de la ciudad, el propio secretario del gremio, que

¹⁴³ Estrada, 8, 9, 19, 20, 22, 81-3, 105, 114, 137, 142, 154, 192. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Op. cit.*, I, 75, 86, 93, 96, 100, 127, 129, 391; II, 83 y ss.

¹⁴⁴ Estrada, *Nuevas Ordenanzas de Doradores y Pintores 1686*, 22.

¹⁴⁵ *Ibid.*, 20, 22, 23, 34.

¹⁴⁶ *Ibid.*, 34, 81, 83, 115, 138-9, 158, 195. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Op. cit.*, I, 75-6, 86, 93-4, 96, 100-1, 127, 129, 135, 183, 194, 215, 219-22, 226, 241, 252, 257, 291, 309, 314, 318, 321, 327, 350; II, 64, 83, 86, 106.

¹⁴⁷ Estrada, 35, 139, 208.

¹⁴⁸ *Ibid.*, *Ords. de Zapateros 1749*, 116-7. *Vid.*, 115, 116, 118, 138-9.

¹⁴⁹ *Ibid.*, *Ords. de Sederos y Correrros 1594*, 36.

por lo común era uno de los veedores, oidor de fechas o mayordomos, y el *Ensayador Mayor del Reino* en tratándose de los *Plateros*.¹⁵⁰

Debe mencionarse por último, que los veedores se equiparaban a los alcaldes en los gremios en que no hubieran éstos; pero en los que sí los había por prescripción tácita de las *Ordenanzas*, los alcaldes tenían un rango jerárquico superior al de aquellos. Genéricamente se les designaba alcaldes, mayoresales o prohombres, pero quiero hacer notar que no hay que confundir el nombre, funciones y rango con los mayordomos. Mayoral era el alcalde: autoridad suprema dentro del gremio; mayordomo era el que vigilaba los caudales y regía la cofradía. Es fácil de caer en el equívoco. Más adelante veremos las atribuciones de los mayordomos al hablar de la cofradía.

4. Rector.

La *Ordenanza tocante al arte de la platería* confirmada por el Marqués de Cadereita en 20 de octubre de 1638, y que sirven de base substancialmente a las de 1746, que con pequeñas modificaciones estuvieron vigentes aún después de consumada la Independencia, da el nombre de *rector* a la autoridad suprema del gremio, con idénticas atribuciones de los alcaldes: podía ser reelecto, cosa que también podían ser los veedores y por analogía los alcaldes. Es el único caso en que se le da al jefe supremo de la corporación gremial, tal título; constituyendo en consecuencia, una excepción dentro de las *Ordenanzas* y vida gremial.¹⁵¹

VIII. LA MESA O JUNTA DE GOBIERNO

1. Facultades.

Organismo de consulta con funciones de asesoramiento dentro del gremio era la *Mesa o junta de gobierno*, formada por los *ancianos*. Por regla general, estos *ancianos*, habían participado durante alguna etapa de su vida en los asuntos de la corporación. Verdaderamente, era una junta asesora:

"...para tratar y conferir las cosas convenientes del mediar y componer las diferencias que se ofrezieren cerca de sus officios..."¹⁵²

¹⁵⁰ *Ibid.*, *Ords. de Gobierno de la N. C. de México 1728*, 195. Anderson, *Op. cit.*, I, apéndice, II, 436, 443-5.

¹⁵¹ Anderson, *Op. cit.*, I, apéndice II, 436, 442-5, 447.

¹⁵² *Ibid.*, Valle Arizpe, *Op. cit.*, 477.

Tenían voz y voto en las deliberaciones. Lo más común era que se reunieran para tratar los asuntos graves que se presentasen al gremio, conflictos urgentes, problemas, que no faltaron en la vida gremial. En otras palabras, que se reuniesen para casos extraordinarios en asambleas también de ese tipo, o "pelicanos", como vulgarmente se les designaba. Era frecuente también, que la mesa trabajara sola, un día determinado de cada mes, llamándose a sus resoluciones: "acuerdos" o "acuerdos de la mesa" que tenían carácter de ejecutivos.¹⁵³

Así pues, el gremio para tratar o aconsejarse en los asuntos de mayor trascendencia lo hacía por los apoderados —gente de derecho generalmente—, y por los *ancianos*. Hay que advertir que los *ancianos* no eran la autoridad suprema de los gremios; sino simplemente cuerpo consultivo que asesoraban, pero que además, tenían sus decisiones carácter de obligatoriedad, y en este caso, sí se puede decir que ejercían influjo y poder en la vida corporativa.

En el ambiente gremial, siempre se oyó la voz de la experiencia y de la habilidad; de ahí que se oyera el consejo de los *ancianos* como la más autorizada, la de mayor experiencia.

En contadas ocasiones mencionan las *Ordenanzas* a esta junta; otra clase de documentación que se cita, nos apuntan los datos que quedan señalados. No sabemos si se hacía una selección de *ancianos* o se elegían para formar la junta consultiva. Porque es evidente, que en gremios numerosos hubiese un número crecido de *ancianos*. ¿Intervenían todos los *ancianos* existentes en un gremio en la junta o *mesa*? ¿Cuál era el mínimo de edad que se establecía para considerarlos como tales? Son preguntas de muy difícil contestación. Por la razón expuesta, quedan estas cuestiones sin su conocimiento, laguna como tantas otras dentro de la vida corporativa colonial.

IX. LA MUJER

1. Situación.

No se registran en la legislación de Indias, ni en las *Ordenanzas* gremiales, ni en mandamientos afines, preceptos específicos que regulen de una manera amplia y sistematizada la capacidad jurídica de la mujer dentro de la órbita del derecho de obligaciones.

¹⁵³ Este libro es y pertenece a la hermandad de nuestro Patrón, etc. *Op. cit.*, 2° Libro Becerro en que se asientan todos los Cabildos, etc. *Op. cit.* En ambos libros MSs. que se hallan sin foliar, se encuentran numerosos testimonios de éste tipo de asambleas. *Vid.*, mi artículo: "La Mesa Directiva del Gremio de la Platería de la Ciudad de México, (1521-1861)", *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, III (México, 1947-1948), 157-173.

Hay algunas normas reguladoras del contrato de arrendamiento o prestación de servicios y encaminadas a proteger a las mujeres de raza indígena en otras instituciones, y que caen como es fácil comprender, fuera del campo de este estudio.

El orden jurídico familiar absorbía la personalidad de la mujer, que solamente en excepcionales circunstancias podía destacar su individualidad con una plena y consciente soberanía de su persona y de sus actos. A este respecto dice José María Ots:

"Vivía la mujer soltera sometida siempre a la autoridad paternal o a una tutela desempeñada por el mayor de sus hermanos varones o por el más próximo de sus otros parientes. El matrimonio, única causa de emancipación familiar, la libertaba de estas estrechas redes, pero la hacía caer dentro de la órbita de un nuevo poder tan acusado como el primero.

Sólo el estado de viudez permitía a la mujer gozar de su plena capacidad civil..."¹⁵⁴

Pero al lado de la doctrina jurídica imperante en este orden de cosas, como en otros muchísimo aspectos de la institución gremial, así como en todas las otras instituciones vigentes y que no es posible señalar a cada paso, se registran en nuestros repositorios documentales, numerosos testimonios que permiten afirmar que el hecho no correspondía siempre al derecho. Aquí como en otras esferas de la vida jurídica, las aspiraciones de las minorías gobernantes no lograron imponerse a la honda fuerza de los intereses creados ni vencer las apremiantes exigencias de la realidad social mexicana.¹⁵⁵

En efecto, las necesidades impuestas por la manufactura y la venta de los productos fueron incentivos para emplear mujeres blancas y de color, y mestizas en las tareas gremiales. Por eso vemos tanto a las casadas, a las que pertenecían a alguna orden religiosa, como a las solteras que estaban sujetas a la patria potestad, paternal o marital o del pariente más cercano, celebrar contratos de trabajo y ejercer un oficio, profesión, arte, industria o comercio lícitos.

La mujer casada de la clase obrera siempre trabajó, aun sin la autorización expresa de su marido, en gremios y oficios en que se lo permitieran sus fuerzas físicas y su natural condición, para satisfacer sus necesidades.

¹⁵⁴ José María Ots, *Bosquejo histórico sobre los derechos de la mujer en la legislación de Indias*, (Madrid, 1920), 131-137. *Ibid.*, *Instituciones sociales de la América Española*, (La Plata, 1934), 210-14. Silvio Zavala y María Castelo, *Fuentes para la Historia del Trabajo en la Nueva España*, (8 vols., México, 1939-1946), la obra contiene numerosas referencias sobre éste aspecto del trabajo en los servicios libres, pero, no se refiere al trabajo corporativo gremial y esto hay que tenerlo muy presente. Constantino Bayle, *G. I., España en Indias*, (Madrid, 1944), 258-9.

¹⁵⁵ Ots, *Op. cit.*, 215.

Sebastián Rodríguez Fernando Chirano
 Pedro Manjares
 José María Rosallega José María Sarmiento
 Antonio de la Cruz Adán Limeros de Manzanilla
 Manuel Bonier
 Eduardo Calderón
 José María Martínez Joaquín Peron de Villa R.
 Joaquín Espelga
 Fernando Samero
 Antonio Recaney y Camargo
 Juana de Parriós
 María María Montañez Alejandro Carvajal
 Francisco del Castillo José Llorente Cristóbal Moradón
 Joaquín de Villa R.
 Pedro Sánchez Buena
 Manuel Ellos Ríos Juan María
 Míchel de Céspedes Juan de...

Rúbricas de plateros famosos de los siglos XVII a XIX.

La mujer casada dentro del gremio — en la vida real —, estaba equiparada al hombre, suprimiendo hasta cierto punto, la potestad marital o paternal.

2. Su participación en el gremio.

Dentro del gremio en consecuencia, podían trabajar en dos casos distintos: a) en los oficios compuestos exclusivamente de mujeres tales como: hiladoras de seda, tejedoras de seda, lana, lino y algodón; confiteras, dulceras y cocineras; azotadoras de sombreros, agujeteras y clavadoras de cintas, zurradoras, cereras y otros oficios similares;¹⁵⁶ b) en oficios en que trabajaban mujeres y hombres juntos, como: fabricación de tabacos, confitería, dulcería, bordados, cortes de zapatos, zapatillas y chapines, cerámica, impresiones y encuadernaciones, etc., y, además, en oficios que, aunque propiamente hablando, no eran oficios gremiales caían bajo la jurisdicción de la *Fiel Ejecutoria, Mesa de Propios, Juez de Gremios*, como eran: las cajoneras de fierro y ropas, y de otras cosas que existían en la Plaza Mayor y en el Parián.¹⁵⁷

Había religiosas que trabajaban en sus conventos y que estaban sujetas a las *Ordenanzas*:

“...y por que hay muchas pobres viudas y religiosas que hilan la dicha plata y oro en paños para sustentarse siendo conforme a ordenanza”.¹⁵⁸

La cónyuge supérstite de maestro examinado, podía pues, seguir manteniendo el taller, obrador o tienda de su marido, con ciertas restricciones, tales: como tenerla por determinado lapso de tiempo, tener hijos que sucedieran el oficio del padre difunto.¹⁵⁹

“Que las mujeres de los maestros examinados puedan usar de los Tornos un año después de su muerte para que veneficien las sedas que dexó su marido guardando las *Ordenanzas*”.¹⁶⁰

¹⁵⁶ *Ibid.*, 206. Ricardo Levene, *Introducción a la Historia del Derecho Indiano*, (Buenos Aires, 1924), 14-30 et seq.

¹⁵⁷ Estrada, 48-9, 99, 121, 127, 166-7. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, f. 78; exp. 3, fs. 83-4; v. 282, leg. 2, exp. 16, fs. 46, 51-4; exp. 31, fs. 56-8; v. 383, exp. 3, leg. 3; f. 26. *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 14. AGN., *Industria y Comercio*, v. XVIII, exp. 9, f. 68; v. XXII, exp. 19, fs. 10, 64-5.

¹⁵⁸ José Gálvez, *Informe General que en virtud de Real Orden instruyó y entregó el Exmo. Sr. ..., siendo visitador General de este Reyno el Excmo. Sr. Virrey Fray Don Antonio Bucareli y Ursúa, con fecha de 31 de diciembre de 1771*, (México, 1867), 39. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 831, leg. 1, exp. 3, fs. 83-4; v. 383, leg. 3, exp. 21, fs. 51-2.

¹⁵⁹ Estrada, *Ords. de Tiradores de Oro y Plata 1669*, 141. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 149, 177.

¹⁶⁰ Estrada, 39. *Vid.*, 46, 80, 96, 136, 140-1, 153, 155, 160. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 832, leg. 2, exp. 10, fs. 48, 51. *Cédulas y Reales Ordenes*, v. 2979, leg. 2, exp. 213.

"...Que la viuda del maestro examinado teniendo hijos, mientras no se casare la viuda se le permita tener tienda, con tal que el hijo se examine dentro de quatro años..."¹⁶¹

Si contraía matrimonio perdía el derecho de tener tienda, salvo si el nuevo marido era maestro examinado en el oficio.¹⁶² Asimismo, si se casaba con extranjero podía tener tienda, como ya quedó asentado.

Así pues, toda clase de mujeres, tanto españolas como indias, mestizas y de otras castas, y de cualquier estado, podían trabajar dentro de los gremios. Ahora bien, por analogía, podemos decir que, las prescripciones o prohibiciones impuestas a los indios y a las castas y que señalaremos en la parte relativa, eran impuestas también a este sexo, si eran de aquellas clase sociales. Aun cuando sobre el particular no puedo por ahora dar una respuesta documentada, puede uno preguntarse: ¿En qué condiciones trabajaban? ¿Si tenían ciertos derechos o facilidades antes o después del parto? ¿Si se les permitía lactar a sus hijos en el taller? Puntos interesantes sobre los que hay ahora gran oscuridad. Como decía, la mujer en términos generales, se equiparaba al hombre en el trabajo, por lo cual es presumible que las mismas disposiciones que regulaban a aquellos, se aplicasen a las mujeres. Pero en normas aplicables sólo a ellas, es creíble se rigiesen más por la tradición y la costumbre que por la ley.

Sobre la reserva de la doble excepción que menciono arriba, el acceso a la maestría, prácticamente estaba cerrado a las mujeres, que por otra parte, sí se empleaban permanentemente como aprendices y oficiales.

Solamente he encontrado en mis investigaciones un caso de maestría otorgado al bello sexo: el de doña María Francisca Villaseñor, vecina de Orizaba, que presentó su examen "...con el mayor lucimiento y destreza..." Fueron sus sinodales: "Dn. Felipe de Jesús Silva y Dn. Antonio Acuña, como veedores del gremio"¹⁶³

La mujer artesana se veía impedida por la costumbre, el sistema de educación imperante y otras causas, para poder ejecutar ciertos trabajos y oficios. De manera que, a fines del siglo XVIII, se dictaron varias Reales Cédulas tendiendo a favorecer a la mujer en el trabajo. Se ordenó que no se impidiese a las mujeres ni a las niñas aprender labores propias de su sexo;¹⁶⁴ se les permitió tener tiendas abiertas y

¹⁶¹ Estrada, *Ords. de Aprendadores 1605*, 80.

¹⁶² *Ibid.*, *Loc. cit.*

¹⁶³ *Gazetas de México*, (México, 1804-1805), Martes 26 de febrero de 1805, XII, 248.

¹⁶⁴ Estrada, 136, 140, 153, 155, 160. *AAMéx.*, *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. I, exp. 3, fa. 11, 84; v. 383, leg. 3, exp. 130-3. *Vid. supra.*, Cap. I, Nota 16.

talleres tratándose de viudas, y aunque no fuesen del oficio á que pertenecía el primer marido, sino de cualquiera otro; innovación que venía a modificar las normas establecidas por los gremios en sus *Ordenanzas*,¹⁶⁵ y por último, que tuviesen libertad general para trabajar en todas las artes y manufacturas compatibles con el decoro y fuerzas de su sexo y que pudiesen vender libremente sus manufacturas:

"...para lograr alguna ganancia que pudiera servir de dote para sus matrimonios y a otras un auxilio para mantener sus casas y obligaciones..."¹⁶⁶

Todas estas disposiciones, puedo asentar, vinieron a ratificar lo establecido por la costumbre muchos años atrás.¹⁶⁷ En realidad la mujer no podía destacar y desarrollar su individualidad con plena y consciente soberanía de sus actos y de su persona en el ambiente gremial, en la vida artesana.



¹⁶⁵ IAMéx., Barrio Lorenzot, *Cedulario*, v. 451, fs. 171-171v.

¹⁶⁶ *Ibid.*, v. 451, fs. 169-170.

¹⁶⁷ *Ibid.*, *Loc. cit.*, *Cédulas y Reales Ordenes*, v. 2979, leg. 3, exp. 233. AGN., *Industria y Comercio*, v. XVIII, exp. 10, f. 180.

CAPITULO III

LA COFRADIA GENERAL

I. SU DIRECCION.—II. EL SANTO PATRONO.—III. LAS FIESTAS Y SOLEMNIDADES.—IV. REGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO.—V. LA PREVISION Y EL MUTUO AUXILIO.—VI. HISTORIA DE LAS COFRADIAS.

Otro aspecto de la asociación gremial es la cofradía gremial. El espíritu religioso que se revela en las *Ordenanzas* y otros mandamientos afines, influyó sobremedera en las organizaciones gremiales, creando dentro de ellas, una institución esencialmente de carácter religioso y de beneficencia pública que viene a ser un complemento de aquéllas. Es a los diversos temas de interés que despierta esta institución a los que me referiré en las páginas subsecuentes.

Fruto espontáneo del espíritu humano de sociabilidad surgen con el beneplácito y aprobación de la Iglesia, las *cofradías* o *hermandades* de socorro; reuniones o asociaciones de artesanos con fines primordialmente religiosos y de beneficencia.

La *cofradía* era una sociedad o asociación civil de socorro mutuo, organizada y constituida a la sombra de la Iglesia, compuesta de artesanos de un mismo oficio y que tenía por fines: a) la reunión de sus miembros bajo un mismo sentimiento de piedad para rezar a Dios y pedir por el bien moral y material de los vivos y el bienestar eterno de los muertos; b) fomentar el culto religioso honrando a los Santos Patronos y participando en las solemnidades y ceremonias señaladas, y c) *el establecimiento de instituciones de beneficencia pública destinadas a socorrer a los compañeros o cofrades menesterosos, ancianos, enfermos o lisiados.*¹

A este tercer aspecto es al que precisamente me voy a referir, por que es el que interesa a nuestro estudio.

¹ Salvador J. Maluquer, *Noticias históricas de las Sociedades de Socorros Mutuos*, (Barcelona, 1898), 28-45. Etienne Martin de Saint Leon, *Histoire des corporations tiers depuis leurs origines jusqu' a leur suppression en 1791*, (Paris, 1897). Antonio Rumeu de Armas, *Historia de la Previsión Social en España*, (Madrid, 1904). Todo este estudio lo ha orientado esta magnífica obra. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 150-26, 38-9, 50, 110, 160, 175, 180-1.



BIBLIOTECA
CENTRAL

I. SU DIRECCION

1. Erección.

La cofradía fué siempre producto natural del espíritu de asociación inherente al hombre. Fruto espontáneo de sociabilidad con móviles religiosos, unidos a móviles de beneficencia y profesionales. De ahí que surjan siempre esporádicamente, del espíritu de asociación, de mutuo acuerdo, sin la intervención de poderes extraños: las cofradías religiosas, las religiosas-benéficas y las cofradías gremiales.²

"Los individuos que acordaban establecer una hermandad se reunían en día y lugar señalados para establecer las bases del acuerdo, que se puntualizaban brevemente. Sobre ellas, algún clérigo o letrado, especialmente encargado de la misión, establecía la regla, ordenanza o estatuto, que de estas tres maneras era llamada. Para ello existían verdaderos formularios, inspirados, como siempre, en una regla primitiva, que iba transmitiendo de parroquia en parroquia y de monasterio en monasterio. Basta comparar unas cuantas cofradías con otras para apreciar como casi todas ellas son semejantes y muchas, exactamente iguales. La ordenanza o regla era sometida a la aprobación del Cabildo General de cofrades y obtenida ésta, comenzaba a regir previa la ceremonia del juramento..."³

Para su libre funcionamiento debían contar con el asentimiento de la iglesia o convento que iba a recibirles. Para dar más fuerza legal, prestigio y autoridad a sus *Constituciones*, era costumbre acudiesen pidiendo revalidación y confirmación al episcopado.

Así pues, para su erección, se reunía cierto número de individuos, en ocasiones los mismos maestros del gremio, y formulaban sus *Constituciones* o *Estatutos*, tomándolos de modelos existentes en España o de anteriores en México; aprobadas ante escribano, se pasaban para su revalidación al Arzobispo de México o al Obispo de la diócesis respectiva, quienes las aprobaban o rechazaban.⁴ A fines del siglo XVI, probablemente para impedir su gran número y acrecentar más el

² Tipos bien definidos de cofradías o hermandades eran:

- a) *Cofradía sacramental*: simplemente religiosa, formada de gentes de posición desahogada y sin fines de previsión social;
- b) *Cofradía de naturales*: formada por forasteros de una misma región o territorio: vascos, gallegos, montañeses, aragoneses, etc.;
- c) *Cofradía religiosa-benéfica*: formada por profesionales, labradores, etc.;
- d) *Cofradías o hermandades de socorro*: sociedades de socorro mutuo que estudio

aquí. Vid., Rumeu de Armas, *Op. cit.*, toda la obra. Gonzalo Obregón, Jr., *El Real Colegio de San Ignacio de México (Las Vizcainas)*, (México, 1949), 13-16.

³ Rumeu de Armas, *Op. cit.*, 118. Maluquer, *Op. cit.*, 37-40. Alfonso María Mora, *La conquista española juzgada jurídica y sociológicamente. Fuentes históricas de legislación social*, (Buenos Aires, 1944), 44-62.

⁴ AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XVI, exp. 4, f. 10v.

poder real, se ordenó que las juntas de hermandades y cofradías las presidiese un ministro real.⁵

Tanto el Arzobispo de México, como los obispos en sus diócesis, pedían informes a los curas párrocos, en cuya iglesia se pretendiese fundar o se hubiese establecido la cofradía, o en cuya diócesis cayese el convento, monasterio o parroquia. Siendo favorable el informe se expedía su aprobación, como he dicho.

Por medio de la religión católica se trataba de estrechar las relaciones entre los artesanos de un mismo oficio, arte o industria, valiéndose de ceremonias religiosas (misas, novenarios, procesiones, indulgencias, etc.); de fiestas profanas (festivales, banquetes, comedias, etc.), como vínculos éstas y aquéllas de confraternidad y cooperación. Esto no significaba sin embargo, que para su régimen administrativo y económico estuviesen las cofradías sujetas a la jurisdicción eclesiástica.

Se exigía unidad de fe y de creencias religiosas (catolicismo). Al ingresar a la cofradía se hacía juramento solemne en nombre de Dios y de los Santos Evangelios, sobre las reliquias del Santo Patrono, de observar fielmente las obligaciones impuestas por la cofradía. En ellas se confundían los rangos y no subsistía ninguna distinción entre maestros, oficiales y aprendices. Como he dicho, tenía la cofradía su sede o residencia donde radicaba; por lo común era un convento, una parroquia, un hospital, un monasterio o una capilla.⁶

2. Clases de cofradías.

Aunque no he podido encontrar documentación sobre la cual hacer afirmaciones concretas, es fácil inducir que hubiese dos clases de cofradías gremiales; a) *abiertas* o sea, sin número limitado de sus socios, y b) *cerradas*, de número limitado; bastando la admisión en la asamblea general —de que hablaré más adelante— en el primer caso y la vacante por muerte de algún cofrade en el segundo.

Había cofradías de hombres y mujeres o de *cofradesas* exclusivamente. Lo más corriente era que existiesen de hombres y mujeres conjuntamente; como también es casi seguro, que las cofradías gremiales se mantuviesen abiertas a los bienhechores, aunque fuesen extraños al gremio.

⁵ *Gazetas de México*, de Manuel Antonio Valdés. (21 vols., México, 1784-1804). III. 282-3. Real Orden de 8 de marzo de 1791. *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, (4 vols., Madrid, 1681), Lib. I, Tit. 4, Ley 25, f. 20, dada por Felipe III en Aranjuez el 15 de mayo de 1600.

⁶ Estrada, 25-6, 38-9, 50, 74, 76, 110, 114, 152, 159, 160, 175, 221, 244, 254-8. AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XVI. exp. 4. *Sobre constituciones de la Cofradía de San Crispín, San Crispiniano y San Aniano. Fundada en la Parroquia de San José de Puebla. MSs.*, 31 fs.

3. Admisión.

La admisión a la cofradía estaba supeditada al gremio, al oficio. Ahora bien, es probable que admitiesen mujeres y niños, parientes de los agremiados; es decir, que la mayor parte de las cofradías gremiales fuesen *abiertas*. Para ello era preciso la solicitud de ingreso y la información previa sobre el estado de salud y conducta intachable, descendencia de cristianos viejos, etc. Quizá, y esto es importante, sería objeto el presunto cofrade, de informes sobre su solvencia económica, para ver si estaba en condiciones de cumplir las cargas de la cofradía o hermandad. Admitido el cofrade se le entregaba una hoja impresa —generalmente en 8º, con grabados magníficos desconocidos por nuestros bibliófilos— y previo juramento ante las autoridades y ciertas ceremonias, quedaba enlistado en la cofradía, obligándose a lo estipulado y a recibir el socorro puntualizado.

La permanencia en la cofradía era voluntaria con tendencia a la obligatoriedad. Aunque se perteneciese al oficio no se admitía a quien llevaba una vida de pública deshonestidad o de camorreo.

4. Expulsión.

La expulsión o *baja* del seno de la cofradía de alguno de sus cofrades, se verificaba, es de presumirse, en la junta general, y los motivos admitidos serían: la falta de pago, cuotas (*cornados y cornadillos*) y derramas de la cofradía; los escándalos y alborotos en las juntas y ceremonias, cabildos y banquetes; rémora en el cumplimiento de las prescripciones y funciones religiosas, o una vida desordenada y licenciosa; o bien, falta o retraso en el pago de las cuotas, detallismo que varía en las *Obligaciones Recíprocas* de cada cofradía.

Al cofrade que no contribuía con lo estipulado, no se comprometía la cofradía a cumplir con la obligación establecida. Esta cláusula la traían todas las cofradías: "*como expresa condición y liso pacto*". Es decir, que el incumplimiento de ella anulaba tácitamente todo compromiso, todo derecho. Así, p. ej.:

"Que el que dejara de pagar 4 meses continuos, sin más diligencias, reconvenirle el pago, para que cumpla y no haciéndolo vuelva la patente y se borre del libro de asiento".⁷

Precisa señalar, que se mantiene un índice general a todas las cofradías: suspensión de socorro a los cofrades o hermanos retrasados

⁷ AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XVI, exp. 4, f. 6v. AGN. AHHa., *Consulado*, leg. 130-30.



SUMARIO DE LAS GRACIAS

E INDULGENCIAS PERPETUAS QUE GOZAN

LOS HERMANOS

**DE LA ILUSTRE COFRADIA
DE SAN HOMOBONO,**

EL SEÑOR DE LA SALUD,

Y LAS DEMAS QUE SE AGREGARON A ESTA COFRADIA.

Fundada toda en nuestra Iglesia de la Santísima Trinidad, la primera por el Alcalde, Vecor, Guardanes de la Ilustre Archicofradía, y demas Maestros del Arte de Sastres de la muy Noble e Imperial Ciudad de Mexico, agregada a dicha Ilustre Archicofradía, y aprobada por nuestro Santísimo Padre el Señor Inocencio Duodécimo, quien se dignó concederlas por su Apostólico Breve, dado en Santa Maria la mayor, debajo del Anillo del Pecador, el dia veinte y quatro de Enero de mil novecientos noventa y ocho, al septimo de su Pontificado.

La de nuestra Señora de la Guis fue fundada por los oficiales de Sastre el año 1744, y por superior Decreto se agregó el año de 1788.

Fig. 3. Patente o contrato de Previsión Social del Gremio de los Sastres.
Fot. del Autor.

a partir de determinada cantidad: dos, tres, cuatro mensualidades (vigilando si el pago de la misma se había hecho ya enfermo, con miras de disfrutar del socorro a que tenía derecho) y decretándose la expulsión cuando se debían cuatro o más mensualidades.

Otras causas de *baja* de la cofradía eran por *jubilación*, por *vejez* o por *extrema pobreza*. En algunas se estipulaba que no se inscribiesen personas de 50 o más años, o las que padecían una enfermedad mortal, o mujeres preñadas; y en caso de descubrir el engaño no se les daba nada de lo ofrecido y se les daba de *baja*.⁸

5. *Patente o Contrato.*

Todos los miembros de la cofradía o hermandad se comprometían por medio de una *Patente* —la hoja impresa con hermosos grabados a que he aludido—, a manera de contrato, en la que se estipulaba ante notario: el nombre de la cofradía, su sede, el nombre del cofrade, el del mayordomo, el del colector y el del cura o párroco; el número de oraciones, letanías, novenarios y misas que debía rezar el cofrade sólo o con la cofradía entera, para “bien material de los vivos y de los agonizantes”, *in eterna memoriam* para los muertos; el número de misas y ceremonias obligados a asistir, gozando de diversas indulgencias plenarias y parciales y de otras gracias espirituales; las cuotas y limosnas ordinarias y extraordinarias de las cotizaciones, *cornados* y *cornadillos* y derramas, para con ellas formar el fondo de beneficencia y la pensión conciliar; y la obligación expresa de la cofradía de dar determinada cantidad como mutuo auxilio, de que hablaré con detalle más adelante.⁹

6. *Autoridades.*

La autoridad emanaba del sufragio, al igual que en los gremios, en junta general de los cofrades. La dirección de las cofradías estaba en manos de los *mayordomos*, *hermano mayor*, *alcaldes*, *mayorales*, *prohombres* o *priors* como indistintamente se les denomina.

Seguían cargos de importancia administrativa en general a todas: *tesorero*, *secretario*, *contador*, *vicario*, *colector*, *mayordomo de cera*,

⁸ Sumario de las gracias e indulgencias de la Pia y devota Hermandad y cofradía bajo la Advocación del Glorioso y Bienaventurado San Homobono. Reciprocas Obligaciones de la pia y devota hermandad del Glorioso San Homo Bono y sus cofrades para su constante bien y conservación. 1784-1828. MSs. Biblioteca del Lic. José Miguel Quintana, a cuya cortesía debo su consulta.

⁹ AGN. AHHda., Consulado, leg. 130-30. AGN., Cofradías y Archicofradías, XV, exp. 3; v. XVI, exp. 4. *Patente de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario*, v. XVIII, exp. 9, f. 12.

celador y muñidor y de un escribano.¹⁰ Estos cargos eran individuales, o bien, recaían conjuntamente en dos o tres miembros. Era común que el puesto jerárquico más alto recayera en los veedores del gremio. Debía ser "hombre cabal y fiable".¹¹

La calidad de sus funciones se especificaban en los nombres de los primeramente nombrados, en tanto que *celador* era el que visitaba a los enfermos, y llevaba el socorro diario; el *muñidor* era el comisionado para el cobro y los avisos de juntas, entierros, fiestas, etc. Solían ser de turno éstos dos últimos por corto espacio de tiempo, por las molestias que traía consigo el puesto, y muchas veces, el último era a sueldo de la cofradía o hermandad, desempeñándolo un extraño.¹²

7. Elección de la autoridad.

Unos y otros se nombraban cada año, comúnmente en el sitio donde radicaba la cofradía, o bien, en el Cabildo de la ciudad —Ayuntamiento— (en Casa del Real Ensaye si se trataba de cofradías de plateros), y en fecha determinada —fin o principio del año—, o festividad del santo, precedidos siempre por algún sacerdote: el párroco o capellán (vicario) de la cofradía y en presencia de los veedores y autoridades del Ayuntamiento y de escribano. Para ser electos se proponían los mayordomos por idóneos, y, aceptados se votaban por planillas o individualmente, según el caso.¹³ La forma de elección era la misma que se seguía para la de los veedores, es decir, bajo el sistema de elecciones predominando la mayoría. Los electos juraban su fiel y leal desempeño en nombre de Dios y la señal de la Santa Cruz, que era la fórmula acostumbrada.

La asamblea, junta general o capítulo de todos los cofrades, tenía ingerencia administrativa sobre inspección de cuentas; y electiva y deliberativa de interés general para toda la cofradía: mejoras, elecciones, asuntos diversos, etc. Se reunía, es de creerse, por lo menos una

¹⁰ Estrada, 25-6, 37-9, 41, 45, 52, 74, 76, 114-5, 117, 159, 177, 221, 232-3, 244-8, 254-278, 281-2. AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XVI, exp. 4, fs. 2 y ss.

¹¹ *Id.*, la parte relativa a elección de veedores y sus funciones.

¹² Estrada, 76, 91, 114-5, 152, 159, 173, 244-5, 281. José María Marroqui, *La Ciudad de México*, (3 vols, México, 1903), II, 263-4, 328, 416-7. *Recop. Indias*, Lib. III, Tit. 4, Ley 25. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 3, f. 85; v. 383, leg. 3, exp. 24, fs. 1-3. *Cedulario*, v. 450, f. 47. *Cédulas y Reales Órdenes*, v. 2497, leg. 1, exp. 79. AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XVI, exp. 4, f. 8v., arts. 13-5.

¹³ Este libro es y pertenece a la hermandad de Nuestro Patrón Sr. San Eligio del gremio de la muy Ilustre Platería, Plateros, Tiradores y Vatiojas. Año de 1699. MSa. 261. 2.º Libro Becerro en que se asientan todas los Cabildos y Elecciones, tocantes al Ilustre Cuerpo de Plateros, Vatiojas y Tiradores de Oro, el que se comenzó siendo secretario Don José Manuel Infante en el año de 1793. MSa. 220, 221 v. Ambos libros en 8.º MSa. pertenecientes a William Spradling, vecino de Taxco, quien me facilitó su consulta. Blasco Tramoyers, *Instituciones gremiales. Su origen y Organización en Valencia*, (Valencia, 1809), 48.

vez al año; y con ocasión del día del Santo Patrono, solía hacerse la elección de cargos y la admisión de nuevos cofrades.

Los mayordomos se asesoraban para las funciones gubernativas de las cofradías de un número variable de cofrades, compañeros, mayores o administradores o "ancianos".

8. Obligaciones de las autoridades.

Entre las obligaciones de los mayordomos, se encontraban la de dar cuenta y razón de su labor administrativa anual, a la asamblea o junta compuesta de todos los cofrades a la que he hecho mención.¹⁴ Es de suponerse, que la cuenta y razón se diese a conocer a los maestros tan sólo y no a todos los artesanos asociados como era costumbre de actuar desde tiempo inmemorial en esta clase de asambleas. Aprobadas las cuentas, comenzaba el nuevo ejercicio económico. Es de suponerse asimismo, que las autoridades salientes instruyeran debidamente a las entrantes.

Llevaban los libros que estaban especificados en las *Constituciones* de las cofradías y en las *Ordenanzas* gremiales:

"Que los veedores tengan libro donde se ásienten lo procedido de los exámenes, y multas que hubiere para el culto del Santo Angel, con claridad..."¹⁵ "...entre el dinero de las penas aplicadas a gastos del oficio, y derechos de exámenes, y al fin del año se deé cuenta y pague el alcance..."¹⁶

Generalmente eran cuatro: 1) el libro de juntas con las *Constituciones* de la cofradía a la cabeza; 2) el del padrón en el cual se registraban los nombres de los cofrades; 3) el de cargo y data —lo que hoy se conoce como debe y haber— con las mandas, los legados y obras pías y las limosnas semanales, mensuales o anuales, *cornados* y *cornadillos*, y lo procedido de multas y exámenes, aplicados a gastos del oficio o a las cofradías;¹⁷ así como gastos y cuotas extraordinarias para el culto, litigios y otros gastos, etc., con cuenta y razón también de lo gastado y distribuido detalladamente de los fondos destinados a socorrer a los agremiados enfermos, pobres y parientes de los cofrades difuntos y sepelios, y 4) el de recibos por entregar y pagos ya satisfechos, herencias y albaceazgos de los hermanos difuntos e inventarios de los bienes de la cofradía.¹⁸ Es obvio, que el número de libros variase de cofradía a cofradía; así p. ej.: el gremio de plateros tenía

¹⁴ Salvador Munguición Adrián, *Historia del Derecho Español*, (Barcelona, 1927), II, 117.

¹⁵ Estrada, *Ords. de Carroceros de 1706*, 91. *Vid.*, 112.

¹⁶ *Ibid.*, *Ords de Pasamaneros y orilleros de 1589*, 76. *Vid.*, 74.

¹⁷ *Ibid.*, *Loc. cit.*

¹⁸ AGN, *Cofradías y Archicofradías*, v. XVI, exp. 4, f. 8, art. 1°

entre otros muchos —además de los mencionados—, libros de acuerdos y autos, libro de elecciones, libro de sorteos e inventarios, libro de testimonio de pleitos, libro de cartas, capellanías, cuenta de fiestas, administración de las casas, alcaicería, etc., libro de fianzas.¹⁹

Los libros y fondos de la cofradía se guardaban por lo común, en una arca de tres llaves;²⁰ de las cuales, cada mayordomo tenía una, y otra el capellán o cura de la iglesia sede de ella. En caso de que falleciera uno de los mayordomos, al alcalde o mayordomo más antiguo se le pasaba la llave; pero debía afianzar su manejo en la mayoría de los casos,²¹ y debiendo abrir el arca delante de determinadas personas nombradas en cada ocasión. El arca debía de permanecer en un sitio determinado; generalmente estaba en la sede de la cofradía, o bien, en casa de uno de los maestros o mayordomos reputados por más honrados.²²

No se puede hacer un distinguo claro y preciso de las atribuciones de los mayordomos y celadores. De acuerdo con la poca documentación que hay al respecto, aparecen en las *Patentes* a que he hecho mención, que los celadores daban y firmaban los despachos o “asientos” de entrada a la cofradía, así como recibos de los sorteos y certificaciones de fallecimiento, de limosnas y derramas, de las rentas de los inmuebles y avisos para los distintos actos.²³ Funciones éstas a las que aluden las *Ordenanzas* gremiales con respecto a los mayores o mayordomos y diputados.²⁴

Los mayordomos, y es de suponer que también los demás cargos jerárquicos señalados, gozaban de opción de dar limosnas durante sus encargos,²⁵ y cuidaban del orden, decoro y acrecentamiento de la cofradía, y disponían las funciones religiosas y civiles en las que intervenían los gremios.

No es difícil encontrar en la documentación que se cita, que los veedores de los gremios; como decía, fuesen los que formaran parte de la administración de la cofradía, como mayores o mayordomos, recayendo ambos puestos en una sola persona. Es decir, que la ingerencia directriz de la cofradía no cayera bajo jurisdicción eclesiástica, sino

¹⁹ Este libro es y pertenece a la hermandad de Nuestro Patrón Sr. San Eligio del gremio de la muy Ilustre Platería, etc. *Op. cit.*, 139-142v.

²⁰ Estrada, 45, 47, 76, 91-2, 110, 112, 114-5, 117, 178, 232-3, 244-7, 278, 281. Vázquez, 135 y ss. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 478-9. *Vid.*, apéndice I, ord. VII. AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XVI, exp. 4, f. 6, art. 15.

²¹ AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XVI, exp. 4, f. 8.

²² AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XVI, exp. 4, fs. 4v-5, 10. *Sumario de las Indulgencias que gozan la Hermandad de la Ilustre Cofradía de San Homobono.*

²³ Estrada, 76, 80, 103, 133, 159. Vázquez, *Op. cit.*, 153 y ss. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 478-9.

²⁴ Estrada, 25, 38-9, 50, 74, 76, 110, 114, 152, 159, 160, 175, 221, 244, 254-8.

²⁵ AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XVI, exp. 4, fs. 4v-5, 10 y ss.

en la económica del gremio.²⁰ Podían ser reelectos en sus encargos;²¹ ya por considerarlos personas indispensables o más instruidas y de experiencia dentro de la cofradía; o en el caso de que hubiera un débito en contra de ella por sus malas gestiones y para resarcir ese débito quedase nuevamente al frente de la cofradía, previa fianza de su manejo. Esta última excepción se preveía en las *Constituciones*.²²

Se les podía destituir, en asamblea o junta general y hacer cargos de malos manejos de los bienes de la cofradía o por otras causas.²³

La dirección espiritual estaba en manos del capellán nombrado al efecto o del cura de la parroquia, iglesia u hospital donde radicara la cofradía, y presidía todas las juntas. Era el consejero espiritual de los cofrades, su confesor y censor, y les prestaba todos los auxilios espirituales a la hora de la muerte.³⁰

Los bienes muebles de la cofradía dedicados al culto divino y adorno del altar o capilla, debían de guardarse en un cajón de la sacristía de las iglesias o conventos donde radicasen, o en la propia capilla si es que tenía. Allí se guardaban las insignias, banderas, estandartes y ornamentos de las procesiones. La llave del cajón o de la capilla corría a cargo del moyordomo, del capellán o cura en su caso, a quienes se les entregaba por inventario.³¹ Estaba prohibido sacar a los santos patronos de las iglesias, conventos, monasterios o capillas destinados a su culto, y el capellán era el responsable directo de que permanecieran en su sitio.³²

9. Cofradías gremiales.

Hasta aquí me he limitado a reseñar, sin penetrar en sus matices, las *Recíprocas Obligaciones* que aparecen en las *Patentes* de las cofradías y sus asociados, para dar de este modo una visión de conjunto.

Voy ahora a estudiar cada una de las particularidades dignas de interés que estas *Obligaciones* encierran.

Todos los gremios o la inmensa mayoría, tenían su cofradía. Los del gremio de la loza la llamada de los alfareros y por santos patronos

²⁰ Estrada, 76, 80, 103, 133, 159. Vázquez, *Op. cit.*, 135 y ss. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 478-9. AAMex., *Artisanos Gremios*, *Loc. cit.* AGN. AHHda., *Media Annata*, *Loc. cit.*

²¹ AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XVI, exp. 4, f. 9v. José Mariano de Abarca, *El Sol en León, Solemnes aplausos con que Fernando VI... fue celebrado... por la... Ciudad de México*, (México, 1748), 253.

²² AGN., *Cofradías y Archicofradías*, *Loc. cit.*

²³ *Ibid.*

³⁰ AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XVI, exp. 4, f. 17.

³¹ *Ibid.*, f. 7v. Anderson, *Op. cit.*, I, apéndice II, 437. Vázquez, *Op. cit.*, *Loc. cit.* Valle Arizpe, *Op. cit.*, 478.

³² AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XVI, exp. 4, f. 10.

a las Santas Justa y Rufina;³³ los del Arte Mayor de la Seda para tafetanes la del Espíritu Santo;³⁴ los calceteros y jubeteros la de la Santísima Trinidad;³⁵ igualmente los aprenzadores y los indios tributarios que fabricaban calzones desollados sin forro, tenían la cofradía de la Santísima Trinidad en la parroquia de San Francisco y veneraban también al Santo Cristo;³⁶ los herradores la del Santísimo Sacramento en la parroquia de Santo Tomás;³⁷ los cerrajeros la de San Hipólito bajo la admonición del Arcángel San Gabriel en la Iglesia del Espíritu Santo;³⁸ los indios zurradores del barrio de San Pablo tenían la cofradía del Santo Cristo;³⁹ los entalladores la de San José en la misma iglesia del Espíritu Santo;⁴⁰ las indias curtidoras —casadas y viudas— tenían la cofradía de Tlaquaque (lugar del juego de la serpiente) en la parroquia de San Pablo;⁴¹ los roperos, cajoneros de la *Alcaicería* y otros oficios similares, la de la Virgen de Guadalupe;⁴² lo mismo los baratilleros de la *Plaza del Factor*;⁴³ los carpinteros la cofradía de San José;⁴⁴ igualmente los confiteros;⁴⁵ los cantores, organistas de la Catedral, tenían la cofradía de Nuestra Señora de la Antigua o "*Concordia*";⁴⁶ los doradores, la de los Angeles;⁴⁷ los sederos y gorreros la del Amor de Dios;⁴⁸ los sastres la archicofradía de la Santísima Trinidad, San Homobono y del Divino Redentor en la Iglesia de la Santísima;⁴⁹ los

³³ Estrada, *Ords. de Loceros de 1681*, 173.

³⁴ *Ibid.*, *Ords. del Arte Mayor de la seda para tafetanes de 1590*, 52. Vázquez, *Op. cit.*, *Ords. sobre el arte de la seda de 1584*, 56.

³⁵ Estrada, *Ords. de Juveteros de 1590*, 131; de *Calceteros, Juveteros y Sastres de 1590*, 133.

³⁶ Vázquez, *Ords. Aprenzadores de 1605*, 94. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 2, exp. 50, f. 1.

³⁷ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 17, fs. 17-8.

³⁸ *Ibid.*, v. 381, leg. 1, exp. 3, fs. 62, 84.

³⁹ *Libro de la Congregación del Santo Cristo fundada por los indios zurradores del Barrio de San Pablo de esta ciudad de México*. fs. 1-2. MSs. 43 fs. Propiedad de D. Antonio Pompa y Pompa, quien me lo facilitó para su consulta.

⁴⁰ Estrada, *Ords. de entalladores de 1704*, 89. Anteriormente a esa fecha ayudaban a la cofradía de San José de los carpinteros en San Francisco.

⁴¹ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 16, f. 62.

⁴² AAMéx., *Diversiones Públicas*, v. 796, leg. 1, exp. 5, N° 3.

⁴³ AAMéx., *Fincas de los Mercados*, v. 1100, leg. 1, exp. 7, fs. 1-2.

⁴⁴ Agustín de Vetancourt, *Chronica de la Provincia del Santo Evangelio de México. Cuarta parte del Teatro Mexicano de los Sucesos Religiosos*, (México, 1697), 39, N° 59. Estrada, *Op. cit.*, *Loc. cit.*

⁴⁵ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, f. 24, N° 6; exp. 7, f. 89.

⁴⁶ Marroquí, III, 328, 417.

⁴⁷ Estrada, *Ords. de Doradores de 1570*, 18. Los doradores formaban parte del gremio de pintores. *Vid.*, *Ords. de Doradores y Pintores de 1686*, 19, y no como se cree vulgarmente que lo eran los plateros.

⁴⁸ *Ibid.*, *Ords. de Sederos y gorreros de 1591*, 33.

⁴⁹ *Sumario de las gracias e indulgencias de la Pia y devota hermandad y cofradía, etc.* *Op. cit.* Estrada, *Ords. de Calceteros, Juveteros y Sastres de 1590*, 133-4. Vázquez, *Op. cit.*, 84. Francisco Sedano, *Noticias de México recogidas por ... desde el año de 1756, coordinadas, escritas de nuevo y puestas en orden alfabético en 1800, con notas y apéndices del presbítero V. de P. A.*, (2 vols., México, 1880), I, 97; dice que los sastres la tenían en el

pintores tenían la suya en el convento de religiosas de San Juan de la Penitencia;⁶⁰ los mercaderes la cofradía del Santo Ecce-Homo en el convento de Regina Cœli,⁶¹ y los cacahuateros la del Santo Nombre de Jesús.⁶²

II. EL SANTO PATRONO

1. Santos titulares de las cofradías.

Cada cofradía tenía uno o varios santos patronos, que lo eran también del gremio. Los plateros, bathojos y tiradores de oro y plata, veneraban a la Purísima Concepción —8 de diciembre—; a San Eloy o Eloy (obispo de Noyons, Francia) —1 de diciembre—; a San José —19 de marzo—, a Nuestra Señora de las Lágrimas y a San Felipe de Jesús —5 de febrero—.⁶³ Este último santo, lo era también de los cereros y confiteros.⁶⁴

Los sastres a San Homobono —13 de noviembre—;⁶⁵ los cereros veneraban a San Sebastián —20 de enero— y a San Fabián en la misma fecha;⁶⁶ los tintoreros al Arcángel San Gabriel —24 de marzo—;⁶⁷

convento de monjas clarisas. Betancourt, *Op. cit.*, 42., N° 68, dice que en la iglesia de San José de los Naturales. Lucas Alamán, *Disertaciones sobre la historia de la República Mexicana*, (3 vols., Méjico, 1844-49). II, 318-9, dice que tenían ermita en San Cosme.

⁶⁰ Francisco de Florencia, *Zodiaco Mariano*, (Méjico, 1775), 119-20. AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XVIII, exp. 10, fs. 3 y ss. Aparece allí, que los pintores tenían la cofradía del Socorro en el convento de Santa Inés.

⁶¹ Gregorio Martín de Guijo, *Diario de Sucesos Notables escritos por el licenciado D...* y comprende los años de 1648 a 1664, en *Documentos para la Historia de Méjico*, (2 vols., Méjico, 1853-4), I, 493. AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XII, fs. 1, 65.

⁶² Guijo, *Op. cit.*, I, 489-90, 493.

⁶³ Anderson, *Op. cit.*, I, 92, apéndice II, 436. Estrada, 159. Vázquez, 153 y ss. Valle Arizpe, 124, 171, 261-4, 335, 353 378. Antonio de Robles, *Diario de los Sucesos Notables escrito por el licenciado D...* y comprende de los años de 1665 a 1703, en *Documentos para la Historia de Méjico*, *Op. cit.*, II, 119-20; III, 273, 277. José Manuel de Castro Santa Anna, *Diario de Sucesos Notables escrito por D. y comprende los años de 1752 a 1754 [hasta mayo de 1756]* en *Ibid.*, VI, 96, 208. Juan Francisco Sahagún de Arévalo Ladrón de Guevara, *Compendio de Noticias Mexicanas con Índice General de todas*, (Méjico, 1728-30), 97. Florencia, *Op. cit.*, 119-20. Balthasar de Medina, *Vida, Martyrio y Beatificación del Invicto Proto Martyr de el Japón, San Felipe de Jesús patrón de México, su patria, Imperial corte de Nueva España en el Nuevo Mundo*. 2ª ed. (Madrid, 1751), N° 166. Marroquí, *Op. cit.*, I, 328, 417; II, 384, 388; III, 448. Manuel Romero de Terreros y Vinent, *Arte Colonial*, (3 vols., Méjico, 1916), I, 42-5. *Artes Industriales en la Nueva España*, (Méjico, D. F., 1923), 19-29. AAMéx., *Procesiones*, v. 3712, leg. 1, N° 28, f. 1 y ss. *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 24, f. 48.

⁶⁴ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 21, f. 48. *Patronatos y Santos Patronos*, v. 3604, leg. 1, exp. 15.

⁶⁵ *Sumario de las Gracias e Indulgencias de la Pia y devota Hermandad y Cofradía bajo la Advocación de San Homobono*, *Op. cit.* AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XVIII, exp. 10, f. 3. La misma fecha celebraban sus agregados: de Nuestra Señora de la Guía, Jesús Nazareno, el Señor de la Salud, Santo Ecce-Homo y la del Redentor Cautivo.

⁶⁶ Estrada, *Ords. de Cereros y Candeleros de 1710*, 159. Marroquí, II, 264.

⁶⁷ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, f. 57; v. 382, leg. 2, exp. 10, fs. 11-3.

los entalladores a San José —19 de marzo—.⁵⁸ Los panaderos, tintoreros, pescaderos, gamuceros, zurradores, latonerós, figoneros, herreros, pasteleros, cobreros, curtidores, veleros, cerrajeros, cajoneros y carroceros al Santo Angel,⁵⁹ que en algunos gremios se le denominaba con un nombre específico, tal p. ej.: entre los cerrajeros y caldereros Santo Angel de la Caña;⁶⁰ entre los pescaderos el Santo Angel del Martillo y las Tenazas;⁶¹ los pasteleros lo llamaban Santo Angel de los Treinta Dineros;⁶² en realidad era el mismo Santo Arcángel San Gabriel o San Miguel —24 de marzo—, a quien todos estos gremios veneraban. Los cigarreros a la Virgen de Guadalupe —12 de diciembre— y a San Isidro Labrador —15 de mayo—⁶³ los del Noble Arte de Imprimir a San Juan Ante Portam Latinam —6 de mayo—⁶⁴ que se veneraba en el monasterio de las monjas capuchinas; los pasamaneros y estiradores de oro al Santo Angel Custodio, en Santo Domingo —2 de octubre—;⁶⁵ los loceros a las Santas Justa y Rufina —19 de julio—;⁶⁶ los panaderos tenían por patrón al Augustísimo y Santísimo Sacramento del Altar;⁶⁷ los cirujanos, farmacéuticos y flebotomianos al Señor de la Salud, San Cosme y San Damián —27 de septiembre—;⁶⁸ los mismos santos veneraban los sombrereros;⁶⁹ los zapateros a los Santos Patronos o la Sagrada Familia —1º de enero— y a San Crispian, San Aniano y San Crispiniano —25 de octubre y 17 de septiembre—;⁷⁰ los arquitectos al Arcángel San Gabriel —24 de marzo— y a Nuestra Señora de los Gozos.⁷¹

Veneraban los albañiles con gran estruendo de cohetes a la Santa

⁵⁸ Estrada, *Op. cit.*, *Ords. de Entalladores de 1704*, 89.

⁵⁹ *Ibid.*, *Ords. de Carroceros de 1706*, 91-2; *Veleros de 1706*, 164. Marroqui, II, 264. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, fs. 65-6; exp. 3, fs. 20, 38, 43-6, 73, 94, 97; exp. 5, fs. 32, 36; exp. 6, fs. 26-7, 37-8, 40, 47, 59, 82-3; v. 382, leg. 2, exp. 8, fs. 3-6, 7-10; exp. 10, fs. 46-7, 105-9; exp. 12, fs. 50-8, 93-8; exp. 16, fs. 34-6; v. 383, leg. 3, exp. 23, f. 41. *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 10 bis.

⁶⁰ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 17, f. 57.

⁶¹ *Ibid.*, v. 381, leg. 1, exp. 3, fs. 39-43.

⁶² *Ibid.*, v. 381, leg. 2, exp. 3, fs. 20-38, 43-6, 73, 94, 97.

⁶³ José de Gálvez, *Informe General que en virtud de Real Orden Instruyó y entregó el Ecsmo. Sr. ... al Marqués de Branciforte*, (México, 1867), 37-8.

⁶⁴ *Gazetas de México*, Mayo 31 de 1731, en Nicolás León, *Bibliografía Mexicana del Siglo XVIII*, (8 vols., México, 1902-12), II, 248-9.

⁶⁵ *Ibid.*, II, 864.

⁶⁶ Estrada, *Ords. de Loceros de 1681*, 173, Cervantes, *Loza blanca*, etc., I, 67-9.

⁶⁷ AAMéx., *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 5, f. 6.

⁶⁸ Antonio García Cubas, *El libro de mis recuerdos*, (México, 1904), 381.

⁶⁹ AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 20, fs. 1-2.

⁷⁰ Estrada, *Ords. de Zapateros de 1749*, 114-5. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, f. 9v; v. 282, leg. 2, exp. 15, f. 31. AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XVI, exp. 4, fs. 1-2; *Historia, Cofradías y Hermandades*, v. 312, f. 72.

⁷¹ AAMéx., *Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2983, leg. 5, exp. 14, fs. 1-11. Ordenanzas formadas por el gremio de Arquitectos para su aprobación 1736.

Cruz —3 de mayo—;⁷² igualmente los talabarteros.⁷³ Los carroceros a San José —19 de marzo—; a San Gabriel —24 de marzo— y a San Elías —20 de julio—;⁷⁴ los guanteros a San Nicolás Tolentino —1º de septiembre— que se veneraba en el convento de San Pablo;⁷⁵ los confiteros a San Fabián y San Sebastián —20 de enero—, a San Felipe de Jesús —5 de febrero— y a Nuestra Señora de Entrambas Aguas.⁷⁶ Los músicos organistas y cantores a Nuestra Señora de la Antigua;⁷⁷ los partidores y tajacarnes a la Virgen de Guadalupe —12 de diciembre—;⁷⁸ los triperos del barrio de Ateponasco, a la Transfiguración del Señor —mes de agosto—;⁷⁹ los tejedores y algodoneros a la Purísima Concepción —8 de diciembre—;⁸⁰ y los bordadores a la Virgen de las Angustias; los veleros a San Blas —3 de febrero—;⁸¹ los carpinteros a Jesús Nazareno —mes de junio— y a la Santa Cruz de Caravaca;⁸² los pintores a Nuestra Señora de los Dolores, con el título de Nuestra Señora del Socorro;⁸³ los mercaderes al Santo Ecce-Homo;⁸⁴ los cacahuateros a la Purísima Concepción —8 de diciembre—;⁸⁵ los sastres a San Homobono, al Santo Ecce-Homo, al Señor de la Salud, a Nuestra Señora de la Guía, al Divino Redentor y a Jesús Nazareno.⁸⁶

2. Capillas.

Algunas cofradías o hermandades poseían capilla propia o el patronato de un altar en alguna iglesia parroquial, en un convento, monasterio u hospital. Los del gremio de la platería tenían dedicados a los santos enumerados la tercera capilla del lado del Evangelio y primera después del crucero en la Catedral Metropolitana —ahora del Señor del Buen Despacho—, festejando los días 1º y 8 de diciembre

⁷² Marroqui, II, 239.

⁷³ *Ibid.*, II, 333.

⁷⁴ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 3, f. 84; exp. 4, f. 38v.

⁷⁵ *Ibid.*, v. 381, leg. 1, exp. 6, fs. 16, 37-8, 40, 47-59.

⁷⁶ *Ibid.*, v. 382, leg. 2, exp. 5, fs. 44-5. *Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2987, exp. 96, fs. 91-2; Marroqui, II, 263-4.

⁷⁷ Marroqui, III, 323, 416-7.

⁷⁸ *Ibid.*, II, 38.

⁷⁹ *Ibid.*, I, 170.

⁸⁰ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 24. Marroqui, I, 329.

⁸¹ Marroqui, I, 16970.

⁸² Guijo, *Op. cit.*, I, 378. Sedano, *Op. cit.*, 236. Fernando Ocaranza, *Capítulos de Historia Franciscana. Primera Serie*. (México, 1934), 199-200.

⁸³ Florencia, *Op. cit.*, 120-1.

⁸⁴ Sahagún Arévalo Ladrón de Guevara, *Op. cit.*, 75.

⁸⁵ Guijo, *Op. cit.*, I, 489-90, 493.

⁸⁶ *Sumario de las Gracias e Indulgencias de la Pia y devota Hermandad y cofradía Bajo la Advocación de San Homo-Bono, Op. cit.*, 1784-1807.

de cada año.⁸⁷ Los albañiles tenían capilla de la Soledad, que era la cuarta del lado del Evangelio en la misma Catedral, dedicada a la Virgen María y destinada en un principio a entierro de los trabajadores que edificaron la Iglesia, por lo que se dió en llamarla Capilla de los "albañiles".⁸⁸ Los arquitectos tenían la suya en la iglesia del Espíritu Santo; ⁸⁹ el gremio de tabaqueros la tenía en Santiago Tlatelolco; ⁹⁰ los entalladores en la iglesia del Espíritu Santo; ⁹¹ los talabarteros poseían capilla propia en la primitiva plazuela del Marqués o del Empedradillo —al Oeste de la Catedral—⁹² y en la plazuela de San Pablo, una capilla que les servía de curato; ⁹³ los zapateros tenían la suya en Santo Domingo; ⁹⁴ los loceros poseíanla en la parroquia de la Santa Veracruz; ⁹⁵ los partidores de carne en el Hospital de Jesús Nazareno; ⁹⁶ los sederos y gorreros en el Hospital del Amor de Dios y la capilla del Espíritu Santo en el Colegio de Niñas, de las monjas capuchinas⁹⁷; los farmacéuticos mantenían la ermita de San Cosme; ⁹⁸ los carpinteros tenían una capilla dedicada a San José, en el atrio del viejo convento de San Francisco; ⁹⁹ los pintores eran poseedores de la suya en el convento de religiosas de San Juan de la Penitencia; ¹⁰⁰ los mercaderes teníanla en el convento de Regina Celi.¹⁰¹

Los gremios que no tenían capilla en algún convento, iglesia u hospital, veneraban simplemente a tal o a cual santo su patrono en determinado sitio. Así los plateros además de tener la capilla mencionada veneraban a San José en el convento de la monjas capuchinas o Colegio de Niñas; ¹⁰² los cereros y candeleros veneraban a los santos señalados en la iglesia del Carmen; ¹⁰³ los zapateros a los suyos en el convento de

⁸⁷ Florencia, *Op. cit.*, 119-20. Guijo, *Op. cit.*, I, 497. Marroqui, *Op. cit.*, III, 448, 450-1, 454, 473. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 264. Romero de Terreros y Vinent, *Artes Industriales en la Nueva España*, 19-29. *Arte Colonial*, I, 42-45. Anderson, *Op. cit.*, I, 66-67, 92-94.

⁸⁸ Guijo, *Op. cit.*, I, 380. Marroqui, II, 329; III, 454.

⁸⁹ AAMéx., *Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2983, leg. 5, exp. 14, fs. 6-7.

⁹⁰ Marroqui, II, 384, 388; III, 448, 473.

⁹¹ Estrada, *Ords. de Entalladores de 1704*, 87-9.

⁹² Sedano, *Op. cit.*, II, 96, 158-60. Marroqui, II, 315, 336-7. Luis González Obregón, *México Viejo*, 2a. ed., (México, 1891), 61-65. Valle Arizpe, *Por la Vieja Calzada de Tla-coopan*, (México, 1937), 38-9. García Cubas, *Op. cit.*, 127, con un plano de dicha capilla. Alamán, *Op. cit.*, II, 354-6.

⁹³ Marroqui, II, 252, 333, 336-7.

⁹⁴ Estrada, *Ords. de Zapateros de 1749*, 144.

⁹⁵ *Ibid.*, *Ords. de Loceros de 1681*, 173.

⁹⁶ *Ibid.*, *Ords. de Carne de 1592*, 250.

⁹⁷ *Ibid.*, *Ords. de Sederos y Gorreros de 1591*, 34.

⁹⁸ Guijo, *Op. cit.*, I, 378. Sedano, *Op. cit.*, 236. Ocaranza, *Op. cit.*, 200.

⁹⁹ Guijo, *Op. cit.*, I, 378. Sedano, *Op. cit.*, I, 236.

¹⁰⁰ Florencia, *Op. cit.*, 119-20.

¹⁰¹ Sahagún Arevalo Ladrón de Guevara, *Op. cit.*, 75.

¹⁰² *Vid. supra*, Nota 13.

¹⁰³ Estrada, *Ords. de Cereros y Candeleros de 1710*, 160. Marroqui, II, 264.

Santo Domingo;¹⁰⁴ los loceros en la Santa Veracruz;¹⁰⁵ los tejedores de algodón en el convento de la Merced;¹⁰⁶ los cereros en San Agustín;¹⁰⁷ los confiteros a Nuestra Señora de Entrambas Aguas en San Bernardo;¹⁰⁸ los veleros en la Candelaria¹⁰⁹ y los sastres en la iglesia de la Santísima Trinidad.¹¹⁰

3. Gastos del culto.

Todos ellos costeaban los gastos para mantener vivo el culto en los lugares destinados para ello en beneficio de tal o cual iglesia, convento u hospital. Así lo establecían las *Constituciones* de las cofradías y *Sumarios de Indulgencias* o *Patentes* impresas, que a manera de contrato se otorgaban a cada cofrade, y a las que ya he hecho mención; señalando los días de las ceremonias y solemnidades, indicando la forma de festejarlas, mencionando el número de misas con que contaban por las almas de los hermanos difuntos, las misas cantadas con diácono y subdiácono, la función titular y los sufragios, novenarios, letanías, túmulo, cantidad de cera, número de luces y demás.¹¹¹ Así, p. ej.: la cofradía de *San Homobono* perteneciente a los sastres y sus agregadas, tenían 58 misas repartidas en todo el año, estipulando las indulgencias que se ganaban al oírlas.¹¹²

Algunas *Constituciones* de las cofradías, establecían *a priori*, los gastos que debían erogarse para el sostenimiento y mayor lucimiento de la fiesta popular que se verificaba año con año.¹¹³ Cada cofrade, en particular, alimentaba las lámparas votivas, velas y cirios de los santos de su devoción. Todos los gremios veneraban a la Virgen de Loreto.¹¹⁴

4. Asistencia a las fiestas.

Obligaban a los cofrades, tanto las *Constituciones*, como las *Patentes* y los *Sumarios de Indulgencias*, a asistir con sus mejores galas a

¹⁰⁴ Estrada, *Ords. de Zapateros de 1749*, 114-5. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 21, f. 28.

¹⁰⁵ Estrada, *Ords. de Loceros de 1681*, 173.

¹⁰⁶ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 24. AGN., *Industria y Comercio*, v. XVIII, exp. 9, f. 107.

¹⁰⁷ AAMéx., *Patronatos y Santos Patronos*, v. 3604, leg. 3, exp. 24.

¹⁰⁸ AAMéx., *Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2987, exp. 96, fs. 1-3.

¹⁰⁹ Marroqui, I, 170-1.

¹¹⁰ *Sumario de las gracias e indulgencias de la Pía y devota Hermandad y cofradía*, etc. *Op. cit.*, Sedano, *Op. cit.*, 1, 97, *Vid. supra.*, Nota 49.

¹¹¹ AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XV, exp. 3, v. XVI; exp. 4, f. 5, arts. 24, 8. *Patente de la cofradía del S. S. Sacramento y Nuestra Señora del Rosario. Sumario de las Gracias e Indulgencias de la Pía y Devota Hermandad y Cofradía*, etc. *Op. cit.*

¹¹² *Sumario de las Gracias e Indulgencias de la Pía y devota Hermandad*, etc. *Op. cit.*

¹¹³ *Ibid.*, AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XV, exp. 3.

¹¹⁴ Florencia, *Op. cit.*, 109.

la vigilia del Santo Patrono, fiesta titular y sufragios por los difuntos, así como a la víspera y maitines. Esos días, las imágenes del Santo titular, se adornaban con las joyas y ornamentos que cada cofradía poseía. Al día siguiente, día de la fiesta, se oía *misa de requiem* con toda solemnidad, comunión general y sermón, en el que se exaltaba la vida del Santo Patrón como modelo de virtud para todos los cofrades. Presidían los mayordomos o mayores. También se celebraba el sufragio de los cofrades difuntos; ganando para sus almas, gracias e indulgencias plenas y parciales, quienes comulgaban; y hacían novenarios u oían misas.¹¹⁵

Como ya he expresado, todos los agremiados tenían la obligación de asistir a las procesiones acompañando a las imágenes de los santos titulares. La *Ordenanza de Fiestas de 1572*, así la prescribe:

“...que todos los maestros, oficiales y obreros de los oficios, como sastres, calceteros, jubeteros, ropavejeros, zapateros, zurradores, curtidores, sederos, gorreros, sombrereros, guarnicioneros, doradores, armeros, espaderos, odreros, guanteros, agujeteros, herreros, cuchilleros, cerrajeros, herradores, pasteleros, barberos, carpinteros, entalladores, pintores y todos que compran mercaderías y tienen tiendas para revender; tundidores, pasamaneros y tejedores de seda, taberneros, vidrieros, certeros y candeleros, confiteros y todas cualesquier otras personas de este estado y condición, plateros de oro y plata, batidores de oro y bathojas, todos se aperciban para las fiestas, con arcabuces, cotas y corceletes, bien adezados...”¹¹⁶

Si no concurrían se les cobraba una multa, 30, 20 o 10 pesos a los veedores y 30 días de cárcel; 20 pesos a los maestros y 10 a los oficiales y demás trabajadores. En esta forma el Ayuntamiento de la ciudad de México cuidaba de que las fiestas tuviesen el mejor orden y el mejor lucimiento posibles.¹¹⁷ Pero no sólo provenía del Cabildo este mandato imperativo, las cofradías por su parte, por indulgencias concedidas por los Pontífices, ordenaban que aquel que concurriese a las procesiones, a los sepelios de sus compañeros, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a las procesiones, o cuando cuidare a los enfermos, recibiere pobres en hospedaje, asistiere a misas o a juntas de la cofradía, recibiría indulgencias plenas;¹¹⁸ y hay que tener siempre presente, que el sentimiento religioso y el espíritu de confraternidad son lo que caracterizan a esta institución.

¹¹⁵ Marroqui, I, 171; II, 263-4; III, 417. Romero de Terreros, *Arte Colonial*, I, 51. AGN, *Cofradías y Archicofradías*, v. XVI, exp. 4, f. 5.

¹¹⁶ Estrada, 264-5. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Ordenanzas*, III, 270, et seq.

¹¹⁷ Estrada, *Ord. de Herreros de 1568*, 149; *de Veleros de sebo de 1706*, 135.

¹¹⁸ Sumario de Gracias, etc., *Op. cit.* AGN, *Cofradías y Archicofradías*, v. XV, exp. 3.



*Celebra Regonizada Mexico, la Beatificacion de su
Esclarecido hijo el Bienaventurado Felipe de Secur*

FIG. 4. Fiesta religiosa en el siglo XVIII. Al fondo aparecen Santo Domingo y la capilla de los Talabarteros. Fot. Mon. Col.

Terminadas las ceremonias dedicadas al Santo Patrón, los cofrades solían reunirse en un banquete, que se pagaba de los fondos de la cofradía o se abonaba a escote.¹¹⁹ La fraternidad que entre ellos reinaba, les llevaba a hacer partícipe a la cofradía entera lo mismo en sus desgracias y penas, como en sus alegrías. Por eso era frecuentísimo que todos los cofrades asistiesen a los nacimientos, esponsales, sorteos, bautizos, defunciones y demás, de los miembros de ella o de sus hijos y allegados.¹²⁰ Donde rayaba este espíritu de confraternidad a mayor altura, era con ocasión de la muerte de alguno de sus asociados, y más aún, es fácil suponer, si se tratara del mayordomo o vedor de la cofradía o del gremio; o de algún maestro o artífice connotado.

III. FIESTAS Y SOLEMNIDADES

1. Participación de las cofradías en festividades.

Digamos ahora unas cuantas palabras sobre la participación de las cofradías gremiales en las fiestas religiosas y profanas, porque "los artesanos, con su carácter juvenil y su espíritu rumboso era el elemento obligado en todas las fiestas de aquellos tiempos".¹²¹ Y su afición por ellas llegó a ser general.

Numerosas eran las fiestas, tanto oficiales o profanas que celebraban algún acontecimiento para la Colonia; como onomásticos de los reyes de España y de los virreyes; juras y exaltaciones al trono de los reyes; nacimiento de los infantes o de los hijos de los virreyes; cumpleaños de las reinas y del príncipe de Asturias; cabalgatas, recibimientos o entradas de los virreyes a México; honras y lutos por la muerte de los reyes, virreyes, arzobispos de México o personajes de importancia del gobierno, de la Iglesia, de la nobleza o simplemente de hombres ilustres o benefactores en la Colonia; exaltación al solio arquiepiscopal de los prelados; conmemoraciones de victorias; tratados de paz con naciones amigas, así como fiestas religiosas o solemnidades venerando a algún santo, dedicaciones de iglesias, beatificaciones o canonizaciones de algún santo patrono de las corporaciones religiosas existentes en Nueva España; fiestas de Semana Mayor, las fiestas del Corpus, la Purísima Concepción y otras que eran numerosas y solemnes, de las cuales unas eran de tabla y otras no.¹²²

¹¹⁹ Vid. *supra*, Nota 13.

¹²⁰ Vid. *infra*, Notas, 192 y 199.

¹²¹ Rumer de Armas, *Op cit.*, 196.

¹²² Juan Francisco Gemelli Careri, *Viaje a la Nueva España*. Trad. José M. de Agreda y Sánchez, (México, 1927), 180-2. Guijo, *Op. cit.*, I, 59, 79, 114, 122-4, 177-8, 224, 232-4, 243-4.

La ciudad de México celebraba como fiestas las de sus patronos: San Hipólito, San Bernardo, San Isidro, Nuestra Señora de los Remedios, San Gregorio, San Felipe de Jesús, Santa Rosa de Lima, Santa Teresa de Jesús y otras más. Como también las de Semana Santa y del Corpus.¹²³

En todas estas fiestas jugaban las cofradías gremiales un papel importantísimo. Tenían la obligación de concurrir a las procesiones acompañando a las imágenes de los santos patronos, obligación impuesta por el Cabildo, he dicho, y por las cofradías.

El Ayuntamiento convocaba a los veedores o mayordomos de cada cofradía gremial, para darles las instrucciones pertinentes sobre el plan del festejo, el orden a seguir, los trajes que debían llevar, y los atributos y obligaciones que, conforme a la costumbre y acuerdos tomados por el propio Cabildo desde antaño, correspondieran a cada gremio o cofradía.

"Todos se aperciban para las fiestas, con arcabuz, cota y corseletes bien aderazados. . ."¹²⁴

Se nombraba un "diputado de fiestas", el cual debía . . . las fiestas que habrían de celebrarse cada año, y tenía la obligación de asistir

330-1, 368-70, 394-6, 401, 428-9, 489-90, 493-5, 497, 513-5, 526-7. Robles, *Op. cit.*, II, 21, 122-3, 144, 160, 187, 225; III, 60, 118, 232, 273, 277, 286, 303, 312, 317-8. Castro Santa Anna, *Op. cit.*, IV, 49-50; V, 221, 230-4, 241; VI, 67, 68, 86, 119-21, 208, 216; VII, 6-7, 13, 17, 60, 77; VIII, 76. Sedano, *Op. cit.*, I, 27, 74, 97, 100, 253-4; II, 96. Sobre ellos se basan de manera particular: Marroqui, *Op. cit.*, I, 144-6, 169-70, 172; II, 515; III, 57, 115, 249, 252, 258, 451, 470-5, 622, 704, 706 con otros datos de primera mano del AAMéx. y de archivos parroquiales, hoy en día de muy difícil consulta. González Obregón, *Op. cit.*, 129, 155, 161, 421, 428. Francisco Sosa, *Ejemérides Históricas y Biográficas*, (2 vols., ed. de "El Nacional", México, 1883), I, 111-8, 183-6, 278-9, 355, 484-6; II, 28, 100-1, 227-8, 288-91, 331. Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos*, (Barcelona, s.a.), II, 721-30. Jesús Galindo y Villa, *Apuntes de Epigrafía Mexicana*, (México, 1894), 224-307. Se refiere a las fiestas en Catedral. Estudios modernos basados, en parte, en los anteriores y en una bibliografía difícil de consultar son los de: Manuel Romero de Terreros, *Torneos, Mascaradas y fiestas reales en la Nueva España*, (México, 1918), 11-9, 40-8. *Ex-Antiquis, Bocetos de la vida social en Nueva España*, (Guadalajara, 1918), 80-90, 111-37, 150-74. *Mascaradas y Fiestas Reales en Nueva España*, (México, 1918), 30-9. *Artes Industriales en la Nueva España*, 23 y ss. de especial interés para el tema que tratamos. Los de Artemio de Valle Arizpe, *Notas de Platería*, 278-88. *Por la Vieja Calzada de Tlacopan*, 37, 40, 57, 81. *El Palacio Nacional*, 119-146. Alamán, *Op. cit.*, II, 122, apéndice, 50-1. Anderson, *Op. cit.*, I, 166-9, 200-14, que recoge la bibliografía que antecede. Para ampliar los datos que contienen todas estas obras. *Vid.*, las citas subsiguientes de este capítulo y la bibliografía general así como datos inéditos que se hallan en: AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 383, leg. 24, 26, 27, 29. *Cédulas y Reales Ordenes*, v. 2977, leg. 1, exp. 79. AGN., AHHD., *Consulado*, leg. 426-38; leg. 640-18, 55. *Temporalidades*, leg. 218-16; leg. 325-5.

¹²³ Estrada, *Ordenanzas de la N. C. de México de 1728*, 196-7. Basilio Arrillaga, *Concilio III Provincial Mexicano celebrado en México el año de 1585 conjeturado en Roma por el Papa Sixto V y mandado observar por el gobierno español. Ilustrado con notas del R. P. . . .* (México, 1859), 135-7, 142-3, 461. Nota 9. Marroqui, I, 144-8, 169-70, 172; III, 375, 377, 379. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 17. *Festividades Diversas*, y. 1058, leg. 1, exp. 1.

¹²⁴ Estrada, *Ords. de Fiestas de 1572*, 264-5. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Op. cit.*, III, 270.

a todas ellas, cuidando su mayor lucimiento "cuiden de las asistencias de los Angeles y Gremios".¹²⁵ Este diputado de fiestas era el representante ordinario del Cabildo, cuando éste, claro está, no se presentaba en las fiestas y solemnidades.

Todas estas fiestas solían acabar con una comilona, y si hemos de creer a las repetidas censuras del clero, prolongábanse las libaciones hasta muy entrada la noche.

Como ya he expresado, los gremios intervenían de una manera decisiva en las fiestas de los santos patronos particularmente a cada gremio; así como a las fiestas del Corpus, Semana Mayor y de la Inmaculada Concepción y otras importantes que celebra la liturgia católica.¹²⁶ En las fiestas a sus santos titulares, cada gremio costeaba las solemnidades, ceremonias y diversiones, adornos, procesiones, salu-

¹²⁵ Estrada *Ords. de la Ciudad de México de 1687*, 197.

¹²⁶ Datos excelentes sobre las fiestas religiosas de la Colonia y de otra índole, nos suministran los periódicos de la época: *Las Gazetas de México y Noticias de Nueva España*; 48 hojas, 1° de enero-1° de junio de 1722. *Las Gazetas de México*, de Arévalo Ladrón de Guevara; 1° de enero 1728-31 diciembre 1740. *El Mercurio de México*, del mismo: 1740-2. *Gazetas de México*, de Manuel Antonio Valdés: 1784-1804. *Gazetas del Gobierno de México*: 1810-1821 y *El Diario de México*: 1805-1817, quienes hacen mención de manera pormenorizada a las fiestas señaladas. Para mayores datos sobre otra clase de periódicos de la época que también pueden aportar datos de interés, señalo: Henry Lepidus, *Historia del Periodismo Mexicano*. Trad. de Manuel Romero de Terreros, en *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*. Epoca 4° t. V, N° 1 (México, 1937), 380-471. Agüeros de la Portilla, *El Periodismo en México durante la dominación española*, (México, 1910). Hay que advertir que una colección completa de *Gazetas* no se encuentra en México; en las bibliotecas públicas mexicanas, ni tampoco en la Library of Congress, y otras americanas: Newberry Library y The Public Library en Chicago, ni tampoco en The Public Library de Nueva York. Conviene ver: Arévalo Ladrón de Guevara, *Compendio*, *Op. cit.*, 19, 20, 75, 82-3, 91-2, 97-9, 112, 125, 147, 162, 164, 226-7, 265-6, 273-5. *Gazetas de México*, en Nicolás León, *Op. cit.*, I, 226, 231-2, 255, 267, 273, 291-2, 303, 313-4, 320; II, 258-9, 303, 397, 408, 419, 448-53, 772-3, 809, 813-20, 836-7, 841. *Gazetas de México*, (1784-1804), I, 4, 14, 21, 103, 133, 142, 150-1, 163, 173, 187, 191, 206, 280, 285, 297, 331, 333, 350, 360, 368, 375, 381, 399-400, 405, 443, 450, 472; II, 52, 106, 175, 231, 255, 267, 273, 291, 303, 313, 358, 363, 397, 408, 419, 448, 450-3, 473-4, 500-1, 647, 698-90; III, 11, 19, 108, 137, 201-3, 247, 269, 321, 367, 406; IV, 3-4, 21, 27, 29, 44, 47, 61, 102, 151, 171, 226, 233, 445; V, 147, 178, 213, 218, 229, 313, 428; VI, 381, 421, 448, 587, 637, 653, 706-7; VII, 183, 185, 201, 204, 308, 367, 391, 528-9; VIII, 61, 109, 128, 137, 191, 206, 220, 268, 293, 316, 349; IX, 44, 54, 112, 140, 143, 156, 356, 404, 450; X, 26, 155, 158, 229, 263, 315, 383; XI, 5, 19, 85, 195, 296, 339, 398; XII, 4, 6, 26, 52, 111, 118, 148, 153, 216, 225, 268, 476; XIII, 480, 506-7, 546, 553, 838; XIV, 357, 537, 850, 940; XV, 416, 558, 568, 572-6, 578, 582, 615, 660, 750, 902, 921-6, 932, 942, 984, 1010, 1033. *Gazetas del Gobierno de México*, (1810-1821), III, 124-6. En éstas, exclusivamente se encuentran noticias de la guerra de la Independencia (partes de guerra, prisiones, indultos, etc.) y noticias sueltas de interés general, y escasísimas sobre nuestro tema, en vivo contraste con las anteriores; igual cosa acontece con el *Diario*. Francisco Cervantes de Salazar, *Título Imperial de la Gran Ciudad de México*, Imp. Antonio Espinosa, (México, 1560), Ed. facsimilar. Alcanzia, (México, 1939). Relata las honras fúnebres de Carlos V. Como complemento de lo dicho en la nota 122. *Vid.*, *Festivo Aparato con que la Provincia de Jesús celebró en esta Imperial Corte de la América Septentrional, los inmarcescibles lauros y glorias inmortales de San Francisco de Borja*, (México, 1672), 124 y ss. Andrés Pérez de Rivas, *Crónica Religiosa de la Compañía de Jesús de México en Nueva España*, (México, 1896), 242-66. Guijo, *Op. cit.*, I, 79, 114, 124, 177-8, 243-4, 330-1, 428-9, 483-90, 493-5, 513, 526. Castro Santa Anna,

taciones, sermones, convites, refrescos, banquetes, toros y pólvora. Fiestas que causaban el regocijo y comentario de la ciudad enter., siendo esas festividades propicias a la emulación de las diversas corporaciones que el pueblo, claro está, festejaba. De tal guisa se reafirmaba la popularidad del gremio, su poderío y solvencia, ya que las cofradías gremiales más poderosas, hacían verdaderos alardes de riqueza y ostentación, y los gremios pobres trataban de quedar lo mejor posible, haciendo también, gastos excesivos para sus exiguas existencias.¹²⁷

Conocidas son las rivalidades que suscitaban estas procesiones entre las diversas corporaciones y cofradías de los distintos barrios o parroquias de la ciudad y de las que abundan numerosos ejemplos narrativos en nuestra literatura.

Op. cit., IV, 48-50. Sedano, *Op. cit.*, I, 251 y ss. Riva Palacio, *Op. cit.*, II, 721-30. Joseph Rodríguez del Toro y Félix Venancio Malo, *Llanto de la Fama*, etc. (México, 1761), 2, 39, 40, 47, 112, 116. Joseph de Villerías, *Llanto de las estrellas al ocaso anochecido*, etc. (México, 1725), que reproduce en parte José de Jesús Núñez y Domínguez, en *Un Virrey Limeño en México*, (México, 1927), 332 y ss. (Pertenece a la magnífica biblioteca de D. Federico Gómez de Orozco). Un rarísimo ejemplar en que se relatan fiestas de este tipo, es un impreso en poder de D. Manuel Toussaint, intitulado: *Descripción poética de las fiestas con que la Nobilísima Ciudad de México celebró el buen suceso de la empresa contra los otomanos en la restauración de la plaza de Orán*, (México, José Bernardo de Hoyal, 1734), reproducido en *Un Virrey Limeño en México*, 288-291. Francisco Xavier de Soussa y Avilés, *Águila Mystica exaltada en Apices del Carmelo*, etc. (México, 1729), 241, 248-50, 254-5. Pedro José Rodríguez Arizpe, *Relación de lo acaecido en la celebridad de el Jubileo de el año Santo en esta ciudad y Arzobispado de México*, (México, 1753). Trae datos generales sobre fiestas y solemnidades. Medina, *Op. cit.*, sobre las fiestas de San Felipe. *El segundo Quinze de Enero de la Corte Mexicana, solemnes fiestas que a la canonización del Mystico Doctor San Juan de la Cruz celebró la Provincia de San Alberto de Carmelitas descalzas de esta Nueva España*, (México, 1730), en particular a lo que expresa. Juan Sánchez Baquero S. J., *Fundación de la Compañía de Jesús de Nueva España. 1571-1580*. Inédita. Copia perteneciente a José Miguel Quintana, habla de las fiestas relativas a fundación de la Compañía. Cap. XXIV, 115 y ss. Con referencia a importantes fiestas, el estudio moderno de Harvey Leroy Johnson, *An edition of Triunfo de los Santos with a consideration of Jesuit School Plays in Mexico before 1650*, (Philadelphia, 1941). Este autor reproduce entre otras cosas, la rarísima *Carta del Padre Pedro de Morales de la Compañía de Jesús. Para el muy reverendo Padre Everardo Mercuriano, General de la misma Compañía, en que se da relación de la Festividad que en esta insigne Ciudad de México, se hizo este año de setenta y ocho, en colocación de las Sanctas Reliquias que en nuestro muy Sancto Padre Gregorio XIII les envió*, (México, Antonio Ricardo, 1579). De la cual reproduce, en parte José Rojas Garcidueñas, "Fiesta en México en 1578", en *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, v. III, N° 9 (1942), 33-59. Existe microfilm del ejemplar existente en la Biblioteca de la Hispanic Society of America, New York, y en la de El Colegio de México. Francisco Javier Alegre, *Historia de la Compañía de Jesús en Nueva España*, (3 vols., México, 1841-2), I, 69-70. *Relación breve de la venida de los de la Compañía de Jesús y su fundación en la Provincia de México. Con Notas del Lic. Francisco González de Cossío*, (México, 1944), 49-51. De la inmensa bibliografía que conozco a este respecto, debido a José Toribio Medina, *La imprenta en México*, muy pocas son las obras que nos quedan en bibliotecas públicas; empero, para los modestos límites de este estudio basta con lo señalado.

¹²⁷ Estrada, *Ords. de Carroceros de 1776*, 91. Vázquez, 131. Marroquí, I, 172; III, 57, 470-5. González Obregón, *Op. cit.*, 351-9. Manuel Rivera Cambas, *México pintoresco, histórico y monumental*, (3 vols., México, 1890), II, 293-5. Romero de Terreros, *Las Artes Industriales en la Nueva España*, 23 y ss. *Arte Colonial*, I, 51. Valle Arizpe, *Notas de Platería*, 278-88. León, *Op. cit.*, II, 662. Robles, *Op. cit.*, II, 122-3; III, 232, 273-286.

Era costumbre también en estas ocasiones, que los gremios costeaban los sermones que en loor del santo titular se pronunciaran, dándose a la estampa y repartiéndose entre los cofrades y el público.¹²⁸

En las fiestas que celebraban los plateros, batihojas y tiradores de oro y plata en honor de su patrona la Inmaculada Concepción el 8 de diciembre y días subsecuentes:

"...la calle de Plateros veíase engalanada ese día con colgaduras de tapicería, flamencos y sedas, terciopelos y brocados italianos y españoles. Cerraban las bocacalles de Mercaderes, la Profesa, la Palma y la Alcaicería, se corrían toros libres durante toda la tarde y parte de la noche..."¹²⁹

Para la misma solemnidad, el gremio del *Arte Mayor de la Seda*, organizaba torneos en la plazuela del Marqués; los panaderos sacaban regia mascarada y daban corridas de toros en la plazuela del Factor y en las de San Diego y Santiago. Se corrían parejas de caballos y había tapadas de gallos.¹³⁰ Otras veces, se abrían certámenes literarios, que por lo general resultaban muy concurridos. Así, en 1618, con motivo de haberse estrenado las imágenes de San Eligio y de la Virgen de la Inmaculada Concepción, patronos de los plateros, celebraron pomposamente tal acontecimiento; y, abrieron un certamen literario, al cual concursaron más de doscientos poetas. De uno de ellos, don Luis González de Zárate, es este conceptuoso cuarteto:

"La platería os retrata
En plata, Virgen, y es bien
Retratar en plata a quien
Es más pura que la plata".¹³¹

¹²⁸ Además de los sermones, costeaban los gremios: músicos, novenarios y vidas de sus santos patronos, por ejemplo: la obra de Bhaltasar de Medina citada, se imprimió a expensas de la "Noble y generosa platería de México a quien la dedica". Pedro Suárez de Souza, *Sermón de San Eligio obispo de Noyonz que hizo para la felicidad de la Platería de esta Corte se consagra en la Santa Iglesia Catedral de México*, (México, 1698). Valle Arizpe, *Op. cit.*, 265-6. Marroqui, III, 353.

¹²⁹ Nicolás Rangel, *Historia del Toreo en México. Epoca Colonial, (1521-1821)*, (2 vols., México, 1924), I, 128-9. Vid., Estrada, *Op. cit.*, *Ords. de la N. C. de México de 1728*, 196-7; *Ords. de Fiestas de 1772*, 264-5. *Diario de México*, *Op. cit.*, VII, 159, 9, de junio de 1807. Guijo, *Op. cit.*, 232-4. 489, 497. Castro Santa Anna, *Op. cit.*, VI, 67-8, 96, 208. Robles, *Op. cit.*, III, 232, 277. Cayetano Cabrera y Quintero, *Escudo de Armas de México*, etc. (México, 1746), 460, N° 919. González Obregón, *Op. cit.*, 16-45, 351-3. Romero de Terreros, *Op. cit.*, 22-4. Marroqui, *Op. cit.*, III, 448, 450-3, 473. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 259-92. Trae un cap. entero sobre fiestas de plateros. Anderson, *Op. cit.*, I, 166 y ss. Alamán, *Op. cit.*, II, 315. Mariano Cuevas, S. J., *Historia de la Iglesia en México*, (5 vols., Talpam, 1921-4), III, 479.

¹³⁰ Rangel, *Op. cit.*, 29. Eusebio Bentura Beleña, *Recopilación Sumaria de los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España y Providencias de su superior gobierno*, (3 vols., México, 1787), I, CCXLVIII. Reales Cédulas de 19 de abril de 1770 y 13 de junio de 1771.

¹³¹ AGN., *Inquisición*, v. 485, exp. 1, f. 139. "Tocante a los papeles a las coplas y sáti-

Versos que tuvieron mucho éxito cantándose por toda la ciudad. En todas las fiestas de los gremios, festejando a sus santos titulares, intervenían los vecinos del barrio, y si eran de importancia económica y social, participaba puede decirse sin exageración, que la ciudad entera. No pretendo, como es fácil comprender, más que mencionarlás. Tarea ajena a este trabajo es discurrir sobre cada una de las festividades de cada gremio, baste a nuestro propósito haber señalado las anteriores como mero ejemplo.

Mencionadas someramente las fiestas titulares de los gremios, resta decir unas cuantas palabras acerca de las principales funciones religiosas en las que participaban las cofradías gremiales.

ras que hicieron en las fiestas de la Limpia Concepción, 1618-9." 236 fs. Teniendo como tema la redondilla transcrita, continúa el autor con las que siguen:

Dicenme que Pretendía
 Hermosa y blanca Azucena.
 A la fe Señora mía
 Que os escapaste de buena.
 Todos en vos se recrean,
 Mas por ser, de fina plata.
 Los teativos os desean
 La platería os retrata.
 Pues sabed, claro arrehol.
 Que aunque os pinte de una en una
 Nación, sin quedar ninguna
 Entre la luna y el sol.
 Que no vérais sol ni luna
 Y temo, no desesperen
 Si en la Catedral os ven.
 Guardaos, que por vos mueren
 Porque a falta de oro, os quieren
 En plata Virgen y es bien.

Preguntó un padre inocente:
 ¿Qué dizque hacen un retrato
 ¿De plata y arte excelente?
 Si es la estrella del Oriente
 Que don, a Jesús tan grato.
 Mas como el alma les vemos.
 Respondimos con desdén:
 Déjennos, que ya sabemos,
 Zorros negros si queremos
 Retratar, en plata a quien,
 Destos, dixo un cierto cura.
 Que jamás por lo figón
 Sólo perder conjuntura (sic)
 Que era su pura intención.
 Y es verdad, porque si trata
 Siempre de achocar thesoro.
 Cosa asta gente tan grata
 Su intención, de puro oro.
 Es más pura que la plata.

El autor es Luis González de Zárate. Este certamen descubierto por mí en el AGN, fué publicado más tarde, con una introducción por Julio Jiménez Rueda, "El certamen de los plateros en 1618 y las coplas satíricas que de él se derivaron", *Boletín del Archivo General de la Nación*, XVI, N° 3, (México, Julio-Agosto-Septiembre, 1945), 343-348. Francisco Gon-

Las fiestas de la Semana Mayor, o Semana Santa, como se dice por el vulgo, eran solemnísimas. La ciudad, como decía, nombraba a un *diputado de fiestas*, generalmente al Regidor decano, quien cuidaba de esta solemnidad del paseo de "los ángeles y gremios":¹³²

"Las cofradías participaban decididamente en "la Señal" y "las Tinieblas" el Miércoles Santo; en el "lavatorio" y "monumentos" del Jueves, "las tres horas" el Viernes y "la gloria" con la quema "del Judas" el Sábado. En esos días se verificaban procesiones con los santos de las diversas parroquias sacados por las cofradías, entre otros, los de San Pedro y Santa Catarina en la Iglesia de la Santísima, la de Santo Domingo, en la cual intervenían particularmente las cofradías de artesanos que salían de ángeles con crecidas lobs negras y los ángeles adornados pulida y ricamente de joyas y piedras preciosas, plata y oro".¹³³

En la procesión de Santo Domingo que se celebraba desde 1582 cada Viernes Santo, asistía la nobleza, el Cabildo y el artesanado. Se componía de varios "pasos"; entre ellos, dieciocho, que sacaban los gremiales. Eran, entre otros, los pescaderos, zurradores, latoneros, sombrereros, cobreros, gamuceros, figoneros, caldereros, pasteleros, curtidores, veleros, cerrajeros, herreros, arquitectos, obrajeros y sayaleros, cajoneros, pintores, carroceros, silleros, panaderos y sastres, cada uno con un ángel que llevaba una de las insignias de la Pasión. Los veleros el farol; los pasteleros los treinta dineros; los gamuceros el velo del escarnio; los obrajeros, los lados; los alquiladores los juncos o ramales; los silleros, la lanza y la esponja; los sayaleros, la túnica blanca; los panaderos, la columna; los alarifes o arquitectos, la corona de espinas; los sombrereros, las cadenas; los carpinteros, la escala; los carroceros, los tres clavos; los herreros, la caña; los zapateros, la sogá; los pescaderos, el martillo y las tenazas; los sastres, el

zález de Cassio, *La Imprenta en México 1594-1820. Cien adiciones a la obra de don José Toribio Medina*, (México, 1947), 25-31.

Tomada la redondilla de Vetancourt, *Op. cit.*, 18, 228, aparece reproducida en Romero de Terreros, *Op. cit.*, 22, y en Valle Arizpe, *Op. cit.*, 261 con el tercer verso modificado en esta forma. "Que en plata retrate a quien". El concurso literario a que dió origen estos versos puede ser estudiado ampliamente en el exp. que se cita, y se refieren a la celebridad de la Limpia Concepción: *Breve Relación de las Fiestas que los Artífices Plateros vezinos de México celebraron a la Purísima Virgen María, el día de su Inmaculada Concepción. Año de 1618*. Más a título de curiosidad que a otra cosa, he hecho esta disquisición bibliográfica y copiado los versos que anteceden.

¹³² Estrada, *Ordenanzas de la N. C. de México de 1687*, 187. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 21, f. 50. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 83, fs. 7-8, 14.

¹³³ González Obregón, *Op. cit.*, 56. Gemelli Carreri, *Op. cit.*, 96-9. Marroquí, I, 170; II, 264.

título INRI; los tintoreros, la cruz y los zurradores, la Sábana Santa:¹³⁴

"Todos ellos ricamente aderezados de perlas, joyas y diamantes, rubíes y esmeraldas..."¹³⁵ "Por delante de la procesión iban un pequeño carro cubierto de luto, en el centro una cruz en cuyo pie estaba pintada la muerte, en cuyos brazos llevaba dos títulos: "Ubi est mors victoria tua" y "ero mors tua tua o mors..."

Le seguían cuatro enlutados, que de cuando en cuando tocaban las trompetas en tono destemplado,¹³⁶ dando a la ceremonia una gravedad imponente que se acentuaba con el silencio y lento caminar de los feligreses.

La fiesta más solemnemente festejada era, sin duda, el Corpus. Cada gremio tenía su lugar en la procesión. Cuando se reglamentó por el Cabildo en junio de 1535, el orden era el siguiente:

"...que después de los oficios e juegos de los yndios bayan delante los dichos primeros en la dicha procesión los ortelanos y tras ellos los gigantes, y tras los gigantes los zapateros, y tras los zapateros los herreros y candeleros y tras estos los carpinteros y tras los plateros los sastres y tras los sastres los armeros y mandaron que los oficiales de los dichos oficios bayan con los dichos sus oficios en la procesión en los lugares dichos e que todos los oficios tengan e se pongan el dicho día luego de manera en la plaza mayor y entren en la iglesia por la puerta questa a la dicha plaza, y hecho su acatamiento al santo sacramento salgan de la dicha puerta questa hacia el corral de toros y bayan en la dicha procesión por la orden dicha..."¹³⁷

No es mi propósito seguir la evolución que sufrió ésta solemne fiesta a través del coloniaje, ni la preponderancia que fueron adquiriendo en ella algunos gremios por encima de otros, colocándose más o menos cerca del Santísimo Sacramento.¹³⁸ Baste recordar para nues-

¹³⁴ Agustín Dávila Padilla, *Historia de la Fundación y Provincia de Santiago de México*, (Bruselas, 1625), 365, 566. Sedano, *Op. cit.*, Ap. 100. Castro Santa Anna, *Op. cit.*, VI, 119-21. Arévalo Ladrón de Guevara, *Op. cit.*, Marzo 21 de 1728, 18-20. *Gazetas de México*, *Op. cit.*, I, 66. Marroqui, *Op. cit.*, I, 148; II, 264. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 1381, leg. 1, exp. 7, fs. 62-4.

¹³⁵ Castro Santa Anna, *Op. cit.*, VI, 119-21. Gemelli Carreri, *Op. cit.*, 98-9. Vid., Eduardo Gómez Haro, *La Ciudad de Puebla y la Guerra de Independencia*, (Puebla, 1910), 126.

¹³⁶ Dávila Padilla, *Op. cit.*, 365-6. Castro Santa Anna, *Op. cit.*, VI, 119-21. Sedano, *Op. cit.*, 100. Arévalo Ladrón de Guevara, *Op. cit.*, 19-20. Marroqui, I, 148, 170.

¹³⁷ *Actas Antiguas de Cabildo de la Ciudad de México*, (72 vols., México, 1891), 10 de junio de 1533, III, 40. Estrada, *Ords. Zapateros de 1560*, 110. Marroqui, III, 497. Robles, *Op. cit.*, II, 87; III, 318. Castro Santa Anna, *Op. cit.*, VII, 13. González Obregón, *Op. cit.*, 361-70. Galindo y Villa, *Op. cit.*, 228 y ss. AGN., *Bandos*, v. XV, 190 y ss. Bando del Virrey Revilla Gígedo, de 29 de mayo de 1790.

¹³⁸ *Actas Antiguas de Cabildo de la Ciudad de México*, VI, 84. Acta del 18 de mayo de 1527.

tro objeto, que esta procesión era la más austera y suntuosa de todas las festividades religiosas, y en ella participaban todas las cofradías gremiales.

El Cabildo de la ciudad de México, merced a su *diputado de fiestas*, debía de cuidar cada año de los "gigantes, danzas, amarrada, convites, asistencia y todo lo demás de lustre y adorno", y el Corregidor tenía especial empeño "en que se pregone el aderezo de calles y casas".¹³⁹

El gremio de los plateros, por una costumbre añeja, precedía a todos los otros gremios por hallarse cerca del Santísimo Sacramento, obligándose a llevar en todas las procesiones las andas de San Hipólito Mártir, que como patrón de la ciudad de México iba próximo al Santísimo, llevándolo en las procesiones del Corpus, de Minerva (2º Domingo de Cuaresma) y en las Visperas de San Hipólito.¹⁴⁰

Enhiestos llevaban cada oficio sus guiones y estandartes de diversos colores con sus divisas. Los del gremio de zapateros eran verdes y anaranjados; el de los sastres, una cruz azul en campo carmesí.¹⁴¹ Todos ellos iban en filas de dos hileras con grandes escapularios y la cabeza descubierta, con velas de cera, para alumbrar la procesión, en una mano, y en la otra, un ramo de flores y mosqueador.¹⁴² Los zapateros y herreros llevaban hachas de cera blanca en las manos;¹⁴³ los cacahuateros llevaban velas de cera colorada.¹⁴⁴ Costumbre que, con toda probabilidad, seguían también las demás cofradías gremiales. La procesión seguía por las calles de Tacuba, Santa Clara (hoy 2º de Tacuba), Vergara (1º de Bolívar) y Plateros (2º-4º de Madero), en donde se levantaban grandes "posas", esto es, suntuosos y complicados altares improvisados al aire libre.¹⁴⁵

De las "posas" más admiradas que ponían los gremios, las de los plateros se llevaban la palma, "en forma de castillo costosísimamente adornado de cuatro rostros y por remate a San Eligio..."¹⁴⁶ Su estructura y ornato variaban cada año.

¹³⁹ Estrada, *Ords. de Batihojas de Panes de Oro 1599*, 146; *Ords. de la N. C. de México de 1687*, 196-7.

¹⁴⁰ *Actas Antiguas de Cabildo de la Ciudad de México*, III, 40. Acta de 10 de junio de 1533; IV, 84. Acta de 18 de mayo de 1533. Marroqui, I, 148; II, 515. Estrada, *Ords. de Cordoneros y xáquimas de 1550*, 4. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 7, fs. 62-4.

¹⁴¹ Gemelli Carreri, *Op. cit.*, 96-7. García Cubas, *Op. cit.*, 330, 362-5. Cuevas, *Op. cit.*, III, 480.

¹⁴² Marroqui, III, 452, 498. Cuevas, *Ibid.*, *Loc. cit.*

¹⁴³ Estrada, *Ords. de Zapateros de 1560*, 110; *Ords. de Herreros de 1568*, 148.

¹⁴⁴ Guijo, *Op. cit.*, I, 493. Florencia, *Zodiaco Mariano*, 121. Castro Santa Anna, *Op. cit.*, IV, 49-50.

¹⁴⁵ Guijo, *Op. cit.*, I, 493-4. González Obregón, *Op. cit.*, 361-70. Guillermo Prieto, *Memorias de mis Tiempos*, (2 vols., México, 1906), I, 315-6. Cuevas, *Op. cit.*, IV, 59.

¹⁴⁶ Marroqui, I, 148, 179; II, 515; III, 450-3, 473. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 268 y ss. AAMéx., *Fiestas Religiosas*, v. 1066, leg. 1, exp. 1.

En todos estos acontecimientos se adornaban las calles con espejos, reposteros y bordados; tibores de la China, macetas y flores. Se engalanaban con cortinas, tápalos y chales, listones y pañoletas bordadas entrelazadas con candelas de papel y cuerdas con farolillos de vejiga o de papel de China de mil colores.

Las calles por donde pasaban las procesiones flameaban de grimpolas y de banderas; el piso lo cubrían con yerbas olorosas. Arrojan desde las azoteas mundos, envoltorios con mascadas, y otras invenciones con palomas, pájaros, obleas y demás. Había danzas, gigantes, tarasca, músicas, cohetes, fuegos de artificio y volteo teologal de campanas.

Por último, para no hacer más grande el número de citas que se pueden traer a colación, las cofradías gremiales intervenían decididamente en las misas de aguinaldo.¹⁴⁷

Conviene hacer notar que los cronistas de estas fiestas ponderan la suntuosidad, valga la palabra, de tales acontecimientos, pero debo señalar, sin embargo, que la mayoría de los gremios eran pobres, y que tales narraciones hay que tomarlas siempre con algunas reservas.

Entre las fiestas religiosas en que participaron las cofradías gremiales, fueron famosas: las de la beatificación de San Isidro Labrador, el 24 de enero de 1621, en la cual el gremio de plateros hizo galas de ostentación y riqueza;¹⁴⁸ las de San Felipe de Jesús, 5 de febrero de 1629; las venidas de Nuestra Señora de los Remedios, para socorrer de los males (inundaciones, peste, epidemias), a la ciudad de México, transportándola desde su Santuario;¹⁴⁹ las del famoso y añejo Paseo del Pendón, que cada año revestían solemnidad y esplendor, celebrándose el 31 de agosto, y que se venían sucediendo desde el año de 1521 y terminaron de efectuarse en 1812;¹⁵⁰ las del segundo centenario de la aparición de la Virgen del Tepeyac, el 12 de diciembre de 1731,¹⁵¹ y las de la Jura del Patronato Guadalupano, como Pa-

¹⁴⁷ Estrada, *Ords. de Carroceros de 1706*, 91; *Ords. de la N. C. de México de 1687*, 197. Marroqui, *Op. cit.*, I, 172.

¹⁴⁸ Romero de Terreros, *Op. cit.*, 23 y ss. *Ibid.*, *Torneos, Mascaradas y fiestas Reales en la Nueva España*, 11-18, 40-8. Reproduce en parte, en las pp. 30 y ss. una obra rarísima, ya que el único ejemplar que se conoce pertenece al Duque de T'Serciaes y se intitula: "Verdadera relación de una máscara que los Artífices del Gremio de la Platería de México y devotos del doloroso San Isidro el Labrador de Madrid, hicieron en Honra a su gloriosa beatificación. Compuesto por Juan Rodríguez de Abril Platero, (México, Pedro Gutiérrez. 1621). Valle Arizpe, *Op. cit.*, lo reproduce también, 278-85.

¹⁴⁹ *Gazetas de México*, II, 500-1; III, 236-7. Cabrera, *Op. cit.*, Nos. 900, 917, 977.

¹⁵⁰ Francisco Cervantes Salazar, *México en 1554. Tres Diálogos latinos que ... escribió e imprimió en México en dicho año. Los reimprime con trad. y notas. Joaquín García Icazbalceta*, (2 vols., México, 1875), II, Diálogo. III, Nota 6, 265, 303-7. Romero de Terreros, *Torneos, Mascaradas*, 11-8, 110-8. Marroqui, *Op. cit.*, I, 72.

¹⁵¹ Florencia, *Op. cit.*, 61. Cuevas, *Op. cit.*, III, 478-80. Marroqui, III, 470-5. Rivera Cambas, *Op. cit.*, II, 293-5. Romero de Terreros, *Artes Industriales en la Nueva España*,

trona de Nueva España, el 27 de abril de 1737; de 4 de diciembre de 1746 y 12 de diciembre de 1747,¹⁵² y otras muchas más que callamos.

2. Fiestas civiles.

Pero, como expresaba, no sólo en fiestas religiosas intervenían, sino también en las fiestas oficiales, civiles o profanas. Eran funciones reales: las Juras de los monarcas españoles. Desde Carlos V a Fernando VII se juraron 11 virreyes, haciéndose en tales ocasiones gran ostentación de lujo en la Metrópoli y en las provincias. Se hacían torneos, se sacaban carros, mascaradas y paseos de armas. Las mascaradas y carros los sacaban personas de calidad, estudiantes y gremios. En ellas representábanse personajes históricos o de la mitología clásica, individuos legendarios o figuras de la caballería; no faltando por supuesto, "el diablo cojuelo". Los torneos los verificaban gente de la nobleza por lo general. Se abrían certámenes literarios en los que participaba lo más granado de nuestra intelectualidad. Se jugaban cañas y se corrían toros en determinadas calles o en la plaza del "Volador"; de San Diego o de Santiago. Las mascaradas se sacaban de día y de noche, a la luz de antorchas y de farolillos; a pie o a caballo o ambas cosas a la vez. Las comparsas, bailaban, hacían juegos malabares, se combatía a caballo, se recitaban loas y se representaban comedias.

En ambas clases de fiestas, religiosas o profanas, se iluminaba todo el vecindario.

Había surtimiento de cucaña, monte parnaso, palo encebado, globo, cámaras, tambor y chirimía, y se quemaban hermosos castillos o árboles de fuego, toritos y numerosos cohetes "...danzas, tarasca y gigantes, muchas cosas de pólvora y música..."¹⁵³

Claro está que no sólo en las Juras intervenían las cofradías gremiales en medio del regocijo popular, sino, como ya dije, también cuando se celebraba el nacimiento del príncipe de Asturias o de sus hermanos; o el de los hijos de los virreyes, los santos de los soberanos, las entradas de los virreyes a la capital, etc.

19-29. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 278-88. Conviene recordar a este respecto, que la bibliografía guadalupana es enorme. Recomiendo la obra de Antonio Pompa y Pompa, *Album del IV Centenario Guadalupano*, (México, 1938), y la bibliografía que en él se encuentra, para quienes se interesan por este asunto.

¹⁵² Florencia, *Op. cit.*, 61. Cuevas, *Op. cit.*, III, 478-80; IV, 36-38. Vallé Arizpe, *Op. cit.*, 335-46, 353-8. León, *Op. cit.*, II, 688-9. Pompa y Pompa, *Op. cit.* AAMéx., *Villa de Guadalupe*, v. 4295, leg. 1, exps. 1, 2.

¹⁵³ *Actas Antiguas de Cabildo de la Ciudad de México*, XIV, 263, Acta de 4 de junio de 1601. Marroqui, I, 172. González Obregón, *Op. cit.*, 309. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 7, f. 54. AGN. AHHda., *Diversiones Públicas*, leg. 251-8.

Muchas de esta clase de festividades han recogido las crónicas. De entre ellas, por la significación que en las mismas tomaron las cofradías gremiales, señalo la mascarada que sacaron los plateros el 24 de enero de 1621 en honor de la beatificación de su Santo Patrono.¹⁵⁴ Solemnísimas fueron las Juras de Felipe V, abril 4 de 1701;¹⁵⁵ de Luis II;¹⁵⁶ de Fernando VI, el 23 de noviembre de 1747;¹⁵⁷ las de las proclamaciones de Carlos III, 26 a 28 de enero de 1761,¹⁵⁸ las de la Coronación de Carlos IV, 20 al 30 de diciembre de 1789 y del 2 al 7 de enero de 1790,¹⁵⁹ en las que las cofradías gremiales costearon arcos triunfales y la iluminación de sus calles.

Con nueve grandes y hermosos arcos triunfales celebraron la proclamación al trono del monarca Fernando VII, en 1808.¹⁶⁰

Para terminar, intervenían también en las exequias de los reyes, virreyes, arzobispos y gente de alcurnia o importantes personajes de la Colonia, sumándose a diversas cofradías y asistentes, el público en general.¹⁶¹

¹⁵⁴ Guijo, *Op. cit.*, I, 493-4. Marroqui, I, 500-2. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 263-73, 274, 278-85, 286-9, hace un resumen de las fiestas en que intervinieron los plateros, 353-73. Romero de Terreros, *Torneos, Mascaradas*, 30-9, 216-68.

¹⁵⁵ Romero de Terreros, *Ibid.*, *Loc. cit.*

¹⁵⁶ Pedro Ramírez del Castillo, *Letras Felizmente Laureadas y Laurel festivo de letras que con ocasión de la Jura de Nuestro Amado Rey y Señor, Luis Fernando el Primero*, etc. (México, 1724), toda.

¹⁵⁷ José Mariano de Abarca, *El Sol en León, solemnes aplausos con que el Rey Nuestro señor D. Fernando VI, sol de las Españas Fue celebrado el día 11 de febrero del año de 1747*, (México, 1748). Tomás de Cuevas Garcés de Fallos, *Coloso eloquente que en la solemne aclamación del Augusto Monarca de las Españas D. Fernando VI (que Dios Prospere) erigió sobre brillantes columnas la reconocida lealtad y fidelísima gratitud de la Imperial y Pontificia Universidad Mexicana, Athenas del Nuevo Mundo*, (México, 1748). Romero de Terreros, *Op. cit.*, 496-8. AAMéx., *Historia de Juras y Funerales de Reyes*, v. 2282, leg. 1, exp. 3, fs. 103-5. AGN., *Historia*, v. 437, exp. 1, v. 478, exp. 1.

¹⁵⁸ Eugenio González Maldonado, *Rasgo Epico de la solemne proclamación que celebró al rey N. Sr. (Dios lo guarde) el Señor D. Carlos III. de Borbón. La M. Ilustre Cesarea Ciudad de la Puebla de los Angeles, el 20 de julio de 1760*, (Puebla, 1760). Lic. D. J. V. L. C. M. D. I. V. S. *Explicación breve de los arcos y aparatos festivos que para celebrar la exaltación al trono de España D. N. R. C. el señor D. Carlos Tercero, erigieron los profesores y artes de tirar y batir el oro y plata*, (México, 1761). Romero de Terreros, *Op. cit.*, 49-68. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 271-3, hace mención al libro segundo que cito. Sedano, *Op. cit.*, I, 27. AAMéx., leg. 1, exp. 9, fs. 132, 143-52. *Attesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 7, fs. 55-62, 67-8, 72.

¹⁵⁹ Sedano, *Op. cit.*, I, 74. Romero de Terreros, "Cosas que fueron. Como celebraron los plateros de México la jura de Carlos IV", *Divulgación Histórica*, I, No. 8, (México, D. F., 15 junio 1940), 340-1. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 273-8. AAMéx., *Historia de Juras y Funerales de Reyes*, v. 2282, leg. 1, exp. 9, fs. 143-4, 193-207. AGN., *Historia*, v. 340-1, exp. 1, 2. AGN. AHHA., *Diversiones Públicas*, legs. 251-8, 10, 11; legs. 252-14, 17, 18, 23-5; legs. 269-15, 21.

¹⁶⁰ Romero de Terreros, *Artes Industriales*, 24. AAMéx., *Historia en General*, v. 2254, leg. 2, exp. 81. *Diversiones Públicas*, v. 796, leg. 1, exp. 13. AGN., *Historia*, v. 432; v. 483. (Traen numerosos expedientes sobre la proclamación, tanto en la Capital como en provincias). Fernando Márquez Miranda, *Ensayo sobre los Artífices de la Platería en el Buenos Aires Colonial*, (Buenos Aires, 1933), 181-2.

¹⁶¹ Inmensa es la bibliografía sobre el tema. Pocas sin embargo, son las obras que

Intervenía, pues, el artesanado de una manera decidida en todas estas fiestas. Cosa semejante acontecía en las ciudades y villas del virreinato.¹⁰² Siempre fueron los trabajadores los que aportaron para el mejor logro de ellas, el mayor y más variado contingente. Costumbre que ha perdurado hasta el presente.

3. Obligaciones y excepciones.

Ahora bien, no siempre podían los gremios concurrir a todas las solemnidades; porque algunos, como he mencionado, eran pobres y faltos de recursos. Cuando una cofradía gremial por esos motivos no po-

pueden ser consultadas en nuestras bibliotecas, por su extremada rareza. Menciono algunas de las que he podido consultar, más a título de curiosidad que a otra cosa: *Honorario Tumulo i pompa exequial Y Imperial Mausoleo que mas Fina Artemisia Late Romana, por su sacrosanto tribunal de Nueva España, erigió y celebró llorosa Egeria, a su catholica Nunna y Amante Rey Philippo Quarto el Grande, en su real convento de Santo Domingo de México. Miércoles 26 de Agosto de este Año de 1666*, (México, 1666). Domingo Balcárcel y Formento y Félix Venancio Malo, *Lagrymas de la Paz vertidas en las exequias del Señor D. Fernando de Borbón por excelencia el justo VI, Monarcha de los que con tan esclarecido nombre Ilustraron la Monarchia Española, etc.*, (México, 1762). *Reales Exequias celebradas en la Santa Iglesia Catedral de México por el alma del Señor Don Carlos III Rey de España y de las Indias en los días 26 y 27 de mayo de 1789*, (México, 1789). José Patricio Fernández de Uribe, *Solemnes Exequias del Exmo. Señor D. Matías de Gálvez García Madrid y Cabrera, etc.*, (México, 1785). Juan Becerra Moreno, *Relación del funeral, entierro y exequias del Illo. Sr. Dn. Manuel Rubio y Salinas, Arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana de México*, (México, 1766). José de Jesús Núñez y Domínguez, *Op. cit.*, relata los funerales del Marqués de Casa Fuerte. *Vid. supra*, Notas 122 y 125.

¹⁰² La bibliografía es muy abundante y lo dicho en la nota anterior es aplicable a ésta. A título de curiosidad, *Vid.*, *Reales exequias celebradas en la Santa Iglesia Catedral de la Puebla de los Angeles, por el alma del Señor D. Carlos Tercero, rey católico de España e Indias en los días 9 y 10 de julio de 1789*, (Puebla, 1789). *Solemnes Exequias que celebró la Santa Iglesia Catedral de Valladolid de Michoacán la mañana del 9 y 10 de Mayo de 1810 por el alma del Illmo. Señor don Marcos Moriano y Zapilla su dignísimo obispo*, (México, 1810). José María Villaseñor Cervantes, *Festivas aclaraciones de Xalapa en la Inauguración al trono del Rey nuestro Señor Don Fernando VII, etc.*, (México, 1809). Joaquín Arróniz hijo, *Ensayo de una Historia de Orizaba*, (Orizaba, 1867), 404, 440. Antonio Carreón, *Historia de la Ciudad de Puebla de los Angeles*, (Puebla, 1897), I, 364-385. Diego Antonio Bermúdez de Castro, *Teatro Angelopolitano o Historia de la Ciudad de Puebla. 1746*, (México, 1908), 110. José García de Quiñones, *Descripción de las Demostraciones con que la Muy Noble y Leal Ciudad de Puebla... solemnizaron la pública proclamación (de Fernando)*, etc., (Puebla, 1809). José María Zelaa e Hidalgo, *Glorias de Querétaro*, (México, 1803), 133-170. José Antonio Gay, *Historia de Oaxaca*, (2 vols., México, 1881), 763-5, 773. Hugo Leicht, *Las calles de Puebla*, (México, 1934), 9b-10a, 12a-b, 15b, 77a, 110a-b, 123b, 150b, 170a-b, 199b, 250b, 251a, 266b, 267a, 286b, 301a, 308b, 340a, 343b, 428a, 449a, 469b, 470a, 474a-b, 481, 537b. *Vid.*, la obra entera. Lucio Marmolejo, *Ejemplares guanajuatenses o datos para formar la Historia de la Ciudad de Guanajuato*, (2 vols., Guanajuato, 1883-4), II, 12-17, 308, 313-14. Enrique Juan Palacios, *Puebla, su territorio y sus habitantes*, (México, 1917), 474-480. Miguel Zerón Zapata, *La Puebla de los Angeles en el siglo xvii, Crónica de Puebla*, (México, D. F., s. a.), 109-125. Manuel Rivera, *Historia Antigua y Moderna de Jalapa y de las Revoluciones del Estado de Veracruz*, (5 vols., México, 1869-1871), I, 239-258. En las obras de carácter general señaladas; mínima parte de las que pueden consultarse con fruto, se encuentran datos generales, tanto sobre cofradías gremiales como sobre gremios y artífices en las provincias.

día asistir, recurría al Cabildo pidiendo se le eximiese de sacar el ángel o su santo patrono en la procesión;¹⁶³ o que se le ayudase o pagase íntegramente el costo del paseo o lo que hubiesen gastado de su propio peculio los veedores. Porque, aunque parezca increíble, hubo numerosos casos en que los veedores o maestros ricos del oficio pagaron de su dinero los gastos del festejo.¹⁶⁴

Otras veces, los gremios alegaban que se les eximiese de las molestias y dificultades que a su costa representaba sacar o cargar por las calles de la ciudad los pesados santos que llevaban en procesiones; y ya fuese porque efectivamente no tuvieron dinero con qué pagar los gastos de las ceremonias, o porque se negaran a ir a las ceremonias, o sencillamente porque no quisiesen asistir, pretextaban siempre no tener dinero para erogar los gastos de ellas. El Cabildo, ante esas engorrosas situaciones, casi siempre coaccionó, obligando a los agremiados a que juntasen de entre ellos, el dinero necesario y pagasen los gastos establecidos por las *Constituciones* o *Patentes* y *Ordenanzas* para tales efectos,¹⁶⁵ bajo pena de multas y castigos, haciendo valer lo establecido por la ley y la costumbre. Empero, costaba mucho trabajo sacarles individualmente a cada cofrade unos cuantos reales de cuota o derrama.

Puedo citar unos cuantos ejemplos que ilustrarán sobre este punto: el gremio de zurradores no sacó el ángel a su cargo por espacio de seis años consecutivos.¹⁶⁶

El maestro José Argumedo, semillero de profesión, no quiso sacar el ángel en la procesión del Santo Entierro, alegando que era un acto de devoción y no de obligación, y que estaba a cargo de los pescaderos y no de los semilleros.¹⁶⁷

Los figones y bodegonos, que comúnmente eran de mujeres, no querían pagar, hacia 1754, los cuatro pesos establecidos para sacar el santo ángel a su encargo.¹⁶⁸

4. Abusos y rivalidades.

Los abusos, como es natural en toda clase de festividades, no faltaron. Hubo ocasiones que, para malograr las solemnidades por motivos

¹⁶³ Mora., *Op. cit.*, 267. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 7, fs. 75-8. AGN., *Tierras*, v. 2955, exp. 184. Interesantísimo juicio sobre el asunto.

¹⁶⁴ AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 84.

¹⁶⁵ *Ibid.*, v. 3832, leg. 2, exp. 70; v. 3833, leg. 3, exp. 84, f. 4; exp. 87, f. 3; exp. 89, f. 2; exp. 94, f. 15. *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 3, f. 42; exp. 7, f. 59; v. 382, leg. 2, exp. 12, f. 491; exp. 15, fs. 9-10. AGN., *Tierras*, v. 2955, exp. 184.

¹⁶⁶ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 3, f. 60. Gómez Haro, *Op. cit.*, 126.

¹⁶⁷ AAMéx., *Abastos*, v. 2, leg. 1, exp. 15.

¹⁶⁸ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 3, fs. 43, 46. *Vid.*, v. 381, leg. 1, exp. 2, f. 65.

las más veces personales, los maestros, veedores o mayordomos encargados de suministrar los vestidos, alhajas y adornos de los santos no los entregaban a los nuevamente elegidos¹⁶⁹ por no perder, quizá, su visible autoridad en tales acontecimientos o por un celo religioso extremado; o bien, porque hubiesen pignorado los bienes,¹⁷⁰ malogrando con ello el festejo y que se sacara la imagen tutelar.

En otras, se suscitaron rencillas sin trascendencia o verdaderos pleitos con gran escándalo y saldó sangriento por pretender que siguiera la procesión por otras calles que las acostumbradas; por romper el orden y querer pasar una cofradía antes que la otra, o cosas por el estilo. Así, p. ej.: en 1697, año en que por entonces visitaba México el viajero italiano Juan Francisco Gemelli Carreri, participe de las procesiones del Jueves Santo, el 4 de abril, asombrado relata:

"...llegada la última procesión al Palacio Real tuvieron contienda sobre precedencia los chinos —indianos de Filipinas o Procesión de San Francisco— con los cofrades de la Santísima Trinidad —sastres— de que resultó que se dieron golpes con las mazas y cruces, y muchos quedaron heridos".¹⁷¹

Para la solución de tales casos, se recurría al Cabildo, quien mandaba lo que estimaba pertinente. Se podía apelar ante la Real Audiencia de los acuerdos dictados por aquél, o bien, de los autos del Virrey o de otras autoridades sobre asuntos de esta índole.¹⁷²

Es indudable que los gastos excesivos que erogaran las cofradías gremiales para solemnizar los acontecimientos que he señalado, por una rivalidad gremial mal entendida, hicieran que resintiese el patrimonio o fondo común (de que hablaré más adelante), en perjuicio evidente de los agremiados.

Por último, no es por demás señalar que en esas fiestas, las cofradías de gremios con sus rivalidades y paseos y costumbres tradicionales, dieron múltiples temas a la literatura costumbrista y picaresca, abundando sus narraciones o relatos.

¹⁶⁹ Cuevas, *Op. cit.*, III, 478-80. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 7, fs. 67-8.

¹⁷⁰ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 6, fs. 26-7, 82-3.

¹⁷¹ *Op. cit.*, 96-97. Vid., Robles. *Op. cit.*, III, 442. Estrada, 96-7. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 7, fs. 67-8.

¹⁷² AAMéx., *Artesanos Gremios*, *Loc. cit.* Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Autos, v. 3780-2. AGN., *Tierras*, *Loc. cit.*

IV. REGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO

1. Cuotas y multas.

Para poder subsistir las cofradías tenían un régimen económico y administrativo. Generalmente se adoptó la forma de nuestras actuales sociedades de socorro mutuo, estableciendo cotizaciones semanales, mensuales, anuales y extraordinarias para su vida, convirtiéndose en prestaciones para el futuro.

Era corriente admitir dos clases de cofrades: a) el cofrade fundador o antiguo, y b) el nuevo. Este pagaba cuota de entrada o asiento; el fundador se libraba de ella o la había pagado a su debido tiempo; cuota que era por lo común el doble de la cuota anual. La *cofradía de los Sastres* que se puede tomar como modelo mandaba:

"Son obligados todos los hermanos de esta Cofradía, con preciso cargo a dar cada uno dos reales por su asiento a el tiempo de su entrada, medio real cada semana de todo el año y un real cada uno para ayuda a la Fiesta titular, que es el día 13 de noviembre y avisar a su mandatario cuando se naude, a donde quiera que sea".¹⁷³

El cofrade pues, estaba obligado a contribuir con las cuotas comunes a todos los socios. La cuantía y plazos de pago variaban de una a otra cofradía.

Había cofradías —entre otras la de *Plateros*—, que autorizaban a sus mayordomos o diputados para establecer derramas, existiendo un número crecido de enfermos o necesitados o bien, para imponer cuotas extraordinarias.¹⁷⁴

La fuente de ingresos más saneada de las cofradías, era las multas impuestas por las *Ordenanzas gremiales*, llegando a un rigorismo, en ocasiones absurdo. Cada falta o incumplimiento del cofrade; tanto a las ordenanzas de su oficio, como al precepto establecido por su cofradía, era penado con multa, ya en dinero que era lo más corriente, ya en cera que había de aportar para la festividad, o ya con la pena de expulsión del seno de la corporación si la falta era más grave.¹⁷⁵

¹⁷³ Sumario de las Gracias e Indulgencias de la Pia y Devota hermandad y cofradía del glorioso San Homobono. Op. cit.

¹⁷⁴ Este libro es y pertenece a la hermandad de Nuestro Gran Patrón San Eligio del Gremio de la mui Ilustre Platería, etc. 46, 48 y ss.

²⁰ Libro Becerro en que se asientan todos los cabildos y Elecciones tocantes al Ilustre cuerpo de Plateros, vateojas y tiradores de oro. 60, 63, 65 y ss. *Novísima Recopilación de las leyes de España e Indias*, (6 vols., Madrid, 1805-1829), Lib. 1, Tit. 2, Ley IV, art. 6. et seq.; Lib. 1, Tit. 4, Ley 25.

¹⁷⁵ Estrada, 4, 26, 38, 45-7, 50, 55-6, 76, 81, 91-2, 110-2, 114-5, 117, 164, 175, 178, 232-3, 244-7, 278, 281. *AAMéx., Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 31, fs. 11-2. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Vecedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 83, fs. 7-8, 14.

A este respecto decían las *Ordenanzas de Carroceros de 1706*:

"Que los veedores cuyden de cobrar, y tener en su poder los seis pesos que ha sido costumbre dar los que se examinan para el Angel de la procesión de el Viernes Santo, los que tengan con las demás multas para este efecto, y el día de la elección dé cuenta de ellas..."¹⁷⁶

Y las de *Zapateros de 1749* mandaban:

"...se les saquen seis pesos de Multa executandose lo mismo con los Veedores que no cumplieren con el Cargo como de su Obligación..."¹⁷⁷

Por su parte la *Ordenanza de Doradores y Pintores de 1557*, publicadas en 1686, decían:

"Que cada y quando que fueren llamados por Alcaldes y Veedores ocurran, o déen legitimo impedimento pena de una libra de cera para la fiesta de corpus..."¹⁷⁸ igualmente la de *Bordadores de 1564*: "...y el que faltare sin justo impedimento pague una libra de Cera..."¹⁷⁹ y la de *Cereros de 1710*: "...y al que faltare pena de diez pesos aplicados para la Cera de dicha Cofradía, y los que se eligieren hagan juramento..."¹⁸⁰ "Que las Contribuciones, las collecte vna persona y cada mes se enteren en el arca..." mandan las *Ordenanzas de Algodoneros de 1765*,¹⁸¹ y las de *Hiladores de seda de 1570*: "...y juren los mayores estar havil y pague seis pesos, los cuatro para los mayores y dos pesos para la arca de la cofradía"¹⁸²

Por lo común, estas multas recaían en los faltistas a las fiestas de los santos titulares de las cofradías gremiales, a los banquetes, a los entierros, a las juntas. En este sentido son sumamente minuciosas las *Ordenanzas* de los gremios y los *Estatutos* de las cofradías.

2. Fondo de la cofradía.

En consecuencia, cada cofradía y correlativamente cada gremio, tenía su caja particular de ahorros, su fondo común, cuyo ingreso lo constituían las rentas de los inmuebles, las pensiones, donaciones y mandas testamentarias de particulares, las limosnas, los derechos de exámenes, lo procedido de multas, las cuotas de los asociados, las derramas y las cuotas extraordinarias.

Como ya he expresado, eran dos, generalmente, las contribuciones impuestas en los gremios por la costumbre: las de entrada, y las co-

¹⁷⁶ Estrada, 91.

¹⁷⁷ *Ibid.*, 114-5.

¹⁷⁸ *Ibid.*, 20-1.

¹⁷⁹ *Ibid.*, 138.

¹⁸⁰ *Ibid.*, 160.

¹⁸¹ *Ibid.*, 178.

¹⁸² *Ibid.*, 38.

rientes: semanales, mensuales y anuales. Las de entrada eran más fuertes. Tanto unas como otras, revisten una gran variedad de formas y sistemas. Por regla general, los pagos mensuales, común a todos ellos, por lo que se puede deducir de la documentación que se cita, eran de dos a cuatro reales. Había derramas, o sean pagos extraordinarios en caso de que no alcanzara el fondo de la cofradía o hermandad, por el número de enfermos (peste, epidemia, inundación, etc.), y cuotas extraordinarias, así como donativos.

El fondo de cada cofradía se destinaba para las fiestas y solemnidades de que he hablado, y para el socorro mutuo, como institución de previsión social.

V. LA PREVISION Y EL MUTUO AUXILIO

1. *De la práctica del auxilio mutuo o previsión social.*

Ya hemos visto someramente las actividades de las cofradías gremiales en su carácter religioso y su participación en la vida civil, en la sociedad; así como su régimen administrativo y económico; veámoslas ahora en su carácter de instituciones de beneficencia, como organismos de previsión social.

Por los pocos datos (por falta absoluta de documentación y de bibliografía con que contamos), se puede apreciar sin embargo, que la cofradía aparece como independiente —hasta cierto punto— del gremio, con una serie de prescripciones detalladas y normativas.

Siendo el gremio lo predominante, existe una confusión entre éste y la cofradía. En efecto, las *Ordenanzas* gremiales traen prescripciones generales, que incluyen todos los gremios —o la mayoría—; tales son: de dar algunas limosnas a los pobres y viudas; de sostener una cama en determinado hospital o de dotar determinado número de huérfanas pobres para matrimoniarlas; de multas impuestas en beneficio del fondo común; medidas todas éstas, de previsión social, de amplio espíritu de auxilio mutuo y de confraternidad, y a las que haré referencia más adelante con detalle.

Pero hay que tener siempre presente, que la cofradía era la verdadera, la genuina institución de previsión social encargada de estos auxilios y no el gremio, que en este aspecto no absorbía a aquélla, aunque esta afirmación se halle repetida hasta el cansancio.

“El gremio dejó a la cofradía o hermandad carne de su carne —como dijera Antonio Rumeu de Armas—, toda la obra maravillosa, que le vamos a ver realizar en el terreno de la previsión social”.¹⁸³

¹⁸³ *Op. cit.*, 197.

2. Auxilios prestados.

Para la mejor comprensión de los auxilios prestados por la cofradía como organismo de previsión social, los he subdividido según los fines a que estaban destinados. He aquí la división:

A) Auxilio de enfermedad.

1) Subsidio indeterminado en dinero. El *mayordomo* visitaba al cofrade enfermo y le ayudaba si era pobre, sin que sepamos con cuanto. El *celador*, como quedó asentado, era el encargado de hacer las visitas subsecuentes y de darle la ayuda pecuniaria, "... que a los laborantes enfermos se les cure de la Caja del Arte".¹⁸⁴

2) Subsidio determinado en dinero. Igual que el anterior determinando la cantidad de dinero con que se ayudaba al enfermo.

3) Auxilio con el trabajo de los cofrades. Ayudaban al cofrade enfermo haciendo el trabajo que le correspondía en su industria, arte o profesión (éste era típico entre los gremiales ciegos, que se obligaban a entregar lá mitad de las limosnas que con su esfuerzo hubiesen recogido).

4) Auxilio de asistencia médico-farmacéutica. Algunas cofradías prescribían que médico y boticario asistieran a los enfermos, y no carecieran de cuidado, suministrando los gastos necesarios para ello.

La "*Sociedad de la Concordia de la Real Fábrica de Puros y Cigarros*", del gremio de cigarreros y tabaqueros, estatuida en 1770, celebraba contrato con médicos y cirujanos; boticarios, sangradores y parteras, para que atendiesen a sus asociados en caso de enfermedad o imposibilidad para trabajar, dándoles los auxilios necesarios, además de un real diario.¹⁸⁵

Los sastres teníanla en el convento de la Santísima adjunto a la iglesia de la Santísima Trinidad.¹⁸⁶ Los plateros gozaban de ella en el Hospital de San Juan de Dios.¹⁸⁷

5) Auxilio de asistencia en hospital. Los cofrades enfermos eran alojados en algún hospital donde tenían permanentemente las cofradías una o más camas para sus enfermos, adonde eran atendidos por el médico, boticario y demás del mismo, con todos los auxilios necesarios

¹⁸⁴ Estrada, *Ords. del Arte Mayor de la Seda de 1526*, 45-6. Marroqui, III, 328, 416-7.

¹⁸⁵ Gálvez, *Op. cit.*, 38 y ss.

¹⁸⁶ García Cubas, *Op. cit.*, 381. Dice que en San Cosme; debe ser en la Santísima; AAMéx., *Hospital de San Andrés*, v. 2297, exp. 1, f. 12, arts. 87-8.

¹⁸⁷ Este libro es y pertenece a la hermandad de Nuestro Gran Patrón San Eligio del Gremio de la Mui Ilustre: Platería, etc. *Loc. cit.*, Leicht, *Op. cit.*, 101a-b, 250 a.

² Libro Becerro en que se asientan todos los cabildos y Elecciones tocantes al Ilustre cuerpo de Plateros, Vateojas y Tiradores de Oro y Plata, etc. *Loc. cit.*

hasta su restablecimiento, por cuenta de la cofradía. Así los cigarreros y tabaqueros tenían asistencia en el Hospital de San Andrés.¹⁸⁸ Los sastres la tenían en el Hospital de la Santísima adjunto a la iglesia de la Santísima Trinidad.¹⁸⁹ Los plateros tenían una cama para sus enfermos en el Hospital de San Juan de Dios.¹⁹⁰

6) Subsidio económico con devolución al sanar. Si moría el cofrade pasaba al pasivo del fondo, si sanaba y mejoraba de fortuna tenía la obligación de devolver lo erogado por la cofradía durante su enfermedad:

“Que el cofrade que muriese debiendo la tercia parte de los que corresponde al tiempo que llevasen de asentados, no se les dé de lo precedido y el que llevare diez años y hubiese pagado dicho tiempo, aunque deba cosa considerable, se le pague descontada la deuda”.

y agregan:

“Deseoso el Tesorero de esta ilustre congregación, de que sus hermanos disfruten la gracia de conseguir la indulgencia que ganan los Fieles muriendo con la Mortaja de N. S. P. S. Francisco sobre sus cuerpos ha determinado que en estando en artículo de muerte algún hermano o hermana de esta Congregación (que estuvieren al corriente) ocurran a su colector para que les ministre una Mortaja de doce pesos y medio o una túnica de seis pesos y dos reales; y falleciendo se les rebajen de los veinte pesos dichos, el monto de la Mortaja o túnica y si no muriesen de aquella enfermedad devolverán a su colector lo que se les hubiere entregado”.¹⁹¹

7) Subsidio a los familiares del menestral. Por excepción se hacía extensivo el auxilio a los parientes del cofrade enfermo o por fallecimiento, sólo, en caso de extremada pobreza.¹⁹²

B) Auxilio de accidente.

El riesgo profesional o de trabajo, aparecía comprendido dentro del auxilio de enfermedad, bajo un concepto amplísimo.

C) Auxilio de invalidez y de vejez.

Beneficio a ancianos e inválidos.

¹⁸⁸ Gálvez, *Op. cit.*, *Loc. cit.*

¹⁸⁹ García Cubas, *Op. cit.*, *Loc. cit.* AAMéx., *Hospital de San Andrés*, *Loc. cit.*

¹⁹⁰ Este libro es y pertenece a la hermandad, etc: *Loc. cit.*

^{2°} Libro Becerro en que se asientan todos los Cabildos, etc., *Loc. cit.*, 46, 54, 28 y ss.

¹⁹¹ Sumario de las gracias e indulgencias de la Obra Pia y Devota Hermandad de San Homobono. En 1823 se rebajaron a 22 pesos los estipulados para el entierro.

¹⁹² *Vid. supra.*, Nota 13. Así aparece en el gremio de plateros; es probable, que en otros gremios también fuese extendido este auxilio.

Todas las cofradías gremiales se singularizaron preeminente-mente por asistir al enfermo y enterrar al cofrade pobre; y sin excepción, añaden que se le asista en todas las demás necesidades que ocasiona la pobreza o la falta de recursos. Dentro de las fórmulas que establecen esto, quedan comprendidos el paro, la vejez y la invalidez.

D) *Auxilio contra el paro.*

Entre las necesidades o pobreza a que aluden las cofradías, se hallaba después de la enfermedad y la muerte: el paro, ocasionado por falta de trabajo. La demanda de la obra no era extraordinaria pero tampoco era escasa, por lo que el paro significaba la ruina de los artesanos, quiebra de su tienda u obrador.

E) *Auxilio de muerte o gastos de entierro.*

Este auxilio es general a todas las cofradías, el cofrade pobre era enterrado por cuenta de la cofradía, y para este fin muchas tenían andas, sepultura en determinado sitio, etc. En las *Recíprocas Obligaciones* de las *Patentes*, que a manera de contrato o escritura notarial, se obligaban las cofradías con respecto a los cofrades, a dar determinada cantidad para mortaja y entierro. Así, p. ej.: dicen las de San Homobono, pertenecientes al gremio de los sastres (1756):

“Ofrece esta piadosa cofradía a sus fieles hermanos, asentados en ella, dar a cada uno en falleciendo, veinte y cinco pesos, para ayuda de Mortaja y Entierro, quatro a nuestra ilustre Archicofradía [pertenecían a la Archicofradía de la Santísima Trinidad de la cual la cofradía de San Homobono de los sastres era agregada] a su entierro y el peso restante para pagarle quatro reales al Notario por la anotación de la Patente, y los otro quatro restantes para pagarle a los cargadores de los trastes y sepultura en Nuestra Iglesia, si en ella quiere ser sepultado; un paño color Rojo para encima de su cadáver, ataúd, almohadas, candeleros, velas y un paño negro para la mesa, lo que se le suministrará para la casa de su morada”¹⁰³

La cofradía gremial de los zapateros pagó por el sepelio de uno de sus maestros (23 agosto 1798), 72 pesos, y por el de la viuda de un tal Domínguez, maestro del oficio, 8 pesos, el 16 de agosto de 1797. Las cofradías poseían vaso funerario en la iglesia, donde se celebraba la fiesta al santo patrón.

Más adelante volveré a mencionar este aspecto interesante de la cofradía.

¹⁰³ *Sumario de los Gracias e Indulgencias, etc., Op. cit.*

F) *Auxilio de supervivencia.*

Este auxilio era le que se prestaba a las viudas y huérfanos de los cofrades, maestros u oficiales de los oficios, y es el que más conexión tiene con las *Ordenanzas* de los gremios, por cuanto que, son numerosas las que hacen especial mención de él. Así ordenan las de *Hiladores de seda de 1570*, respecto a las viudas:

"Que las mujeres de los maestros examinados, puedan vsar de los tornos vn año después de su muerte para que veneficien las sedas que dexó su marido guardando las Ordenanzas"¹⁹⁶ "Que la Viuda del maestro examinado teniendo hijos mientras no se Casare la Viuda se le permita tener tienda con tal de que el hijo se examine dentro de quatro años..."¹⁹⁸

Refiriéndose a los huérfanos dicen las del *Arte Mayor de la seda de 1526*:

"Que muerto el maestro quede el aprendiz con la Viuda y si no huviere, los Veedores, lo abriguen..."¹⁹⁷

Ahora bien, hay que hacer una última observación, y es que, considerábase el trabajo personal dentro del gremio como una fuente de ingresos, como una ayuda necesaria; perdida ésta por muerte del maestro, su viuda y sus huérfanos podían disfrutar por cierto lapso de tiempo de aquella ayuda perdida; considerando el trabajo mismo, o mejor dicho la opción para proseguir con el taller u obrador del difunto, como un auxilio de supervivencia. Propiamente, pues, en este único caso, la cofradía no distribuía nada de su fondo común, sino que era el gremio el que intervenía estableciendo las excepciones que menciona.

G) *Auxilios de dote.*

Este auxilio revestía dos aspectos: a) dote a huérfanos o a pobres, y b) dote a jovencitas para casarlas. Se dotaban niños, mujeres y hombres, entre los aprendices y oficiales más pobres del gremio a que perteneciese la cofradía, en ocasiones sus parientes. Cosa igual acontecía con las doncellas a dotar.

El gremio de plateros por medio de su *Cofradía de San José*, sorteaba a niñas pobres, con la obligación expresa de asistir a la misa

¹⁹⁴ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 13, fs. 126-7; v. 383, leg. 3, exp. 26, fs. 21-6.

¹⁹⁵ Estrada, 39.

¹⁹⁶ *Ibid.*, *Ords. de aprenzadores de 1605*, 80.

¹⁹⁷ *Ibid.*, 46.

y sermón que se celebraba en el convento de religiosas Capuchinas, el día del Santo; se les pagaba el vestido y se les auxiliaba con dinero:¹⁹⁸ sorteaba a tres huérfanas doncellas, hijas que habían sido de plateros, dándoseles de 300 a 320 pesos en cada dote, por el día del patrocinio de Nuestra Señora en la capilla que tenían en Catedral. Por último, sorteaban a un niño, a una mujer casada y a un hombre, de entre los más pobres del gremio, dándoles 50 pesos a la mujer y al hombre, y 25 al niño, y vistiéndolos para su decorosa presentación el día del Patrocinio de San José en el convento de Capuchinas o Colegio de Niñas.¹⁹⁹

La Cofradía de San Homobono de los sastres ordenaba:

"...se rifarán anualmente por suertes de cien pesos, en la semana próxima al día del Santo, entre las Hermanas de dicha cofradía y sus agregadas, sin otra condición sino que no deban al tiempo de hacerse el Sorteo..."²⁰⁰

La propia cofradía sorteó de 1803 a 1830, seis huérfanas anualmente, a cien pesos cada suerte.²⁰¹

Estaba muy extendida esta clase de auxilio que adoptaron fundamental las cofradías, y tenía mucha aceptación entre al artesanado. Arias de Villalobos decía en 1632, refiriéndose a esta costumbre:

"...Casa las cofradías por año más de cien doncellas de a 300 y más pesetas de dote".²⁰²

Variaban las dotes de cofradía a cofradía como es fácil suponer.

Cada cofradía otorgaba algunos o todos los auxilios a que he hecho mención, de acuerdo con sus posibilidades económicas, y según su mayor o menor riqueza y poderío.²⁰³

La preocupación existente de dotar a una hija casadera o de pagar el entierro de un cofrade, desaparecía, en parte, por la benéfica intervención de las cofradías.

¹⁹⁸ Este libro es y pertenece a la hermandad, etc., 57, 86, 89, 123 y ss.

²⁰⁰ Libro Becerro en que se asientan todos los Cabildos y Elecciones, etc. Todo el volumen contiene sorteos desde 1793 a 1848.

¹⁹⁹ *Ibid.*

²⁰⁰ Sumario de las gracias e indulgencias de la Obra pía y devota, etc.

²⁰¹ *Ibid.*

²⁰² México en 1623. En Genaro García y Carlos Pereyra edits, *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, (31 vols., México, 1905-1911), XI, 272.

²⁰³ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 13, f. 126; exp. 15, f. 36; v. 283, leg. 3, 21, fs. 35, 42; exp. 26, fs. 21-6; exp. 31, fs. 11-3, 26. AGN., *Cofradías, Asociaciones Religiosas*, exp. 5, leg. 24. "Gastos del entierro de Dn. Luciano Medina Ledos erogados por las Archicofradías de la Santísima Trinidad de México de la cual era miembro. 1806."

3. *Forma de verificar el mutuo auxilio.*

Señalados los auxilios que otorgaban las cofradías en su carácter de instituciones de previsión social, mencionaré la forma como se verificaban los más aceptados por ellas, los socorros primordiales prescritos por las *Patentes* y las *Constituciones*.

Si el cofrade, y por excepción, su mujer o su hijo, estaban postrados por larga y penosa enfermedad o eran desvalidos, se nombraba a los compañeros o hermanos que debían visitarles, organizándose turnos, y se procuraba ayudarles en su trabajo substituyéndolos y repartiéndose el beneficio por mitad.

Cuando un cofrade moría (probablemente, también se le ayudaba si moría algún pariente: mujer, padre o hijos), el mayordomo designaba al *muñidor* o *llamador de oficio*, quien avisaba "de una casa a otra", a todos los de la cofradía, para recordarles la obligación (acto de piedad) de ir al entierro; además de rezar determinado número de oraciones en sufragio por el eterno descanso del difunto que estaban prescritas por las *Constituciones* y por las *Patentes* en las *Recíprocas Obligaciones*.²⁰⁴

La velación del cofrade difunto revestía una austeridad imponente.²⁰⁵ Se establecía un sistema de "velas" turnándose los cofrades hasta la hora precisa de sacar el cadáver. Se le amortajaba. La habitación y el cuerpo del difunto, se cubría con paños e insignias de la cofradía. Así, cuando moría un cofrade de los sastres que pertenecían a la archicofradía de la Santísima Trinidad, cuatro trinitarios lo velaban turnándose; se colocaba un paño rojo encima del cadáver y vestían los del cortejo traje purpúreo, llevando una cruz de metal y grandes escapularios. El celador llevaba el estandarte de la cofradía, que era una cruz azul en campo carmesí, acompañando la cofradía entera el ataúd, hasta su sepultura en la iglesia de la Santísima o en otro sitio.

El ataúd generalmente era conducido en hombros o en andas por los de la propia cofradía, y todos los cofrades o hermanos acompañaban los restos del difunto con velas encendidas hasta su última morada. So pena de pecado, cada cofrade estaba obligado a rezar determinado número de oraciones por el alma de su compañero.²⁰⁶

²⁰⁴ Sumario de las gracias e indulgencias de la Obra pía y devota, etc., *Loc. cit.* Libro de la congregación del Santo Cristo fundada por los indios zurradores del Barrio de San Pablo Ateponasco, *Loc. cit.*

²⁰⁵ Marroquí, II, 390; III, 416-7, 449-50. Cervantes, *Op. cit.*, I, 68-9. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 36, fs. 21-6. AGN., *Cofradías y Archicofradías*, v. XVI, exp. 4, fs. 7-8.

²⁰⁶ Gemelli Carneri, *Op. cit.*, 96-7. García Cubas, *Op. cit.*, 281. *Vid. supra.*, Nota 204.

Respecto a los sorteos de las doncellas, procuraban las cofradías constituir dotes a las hijas casaderas de los cofrades pobres o que quedaban huérfanas, así como verificar sorteos de niños o gentes pobres: solteros o casados para vestirlos. Estos sorteos se celebraban periódicamente cada año, días antes de la fiesta, con motivo por lo general, de la celebración del Santo Patrono de la cofradía o del Santo a cuya advocación estaban las Obras Pías constituidas para tales efectos caritativos. Así por ej.: los sorteos de las niñas y huérfanas entre los plateros, se verificaban el día de la fiesta de San José, patrono de la Obra Pía establecida para ello;²⁰⁷ o bien, se celebraban con motivo de algún acontecimiento importante por haberlo acordado así la junta de la cofradía.

El sorteo —con pequeñas variantes de cofradía a cofradía— se verificaba en la forma siguiente: se reunían a quienes se iba a sortear y se ponían sus nombres:

“en dos urnas, en la una por mano del infrascrito secretario los nombres escritos y en la otra por mano de capellán, los papeles blancos en el mismo número y año escrito entre ellos que decía SUERTE, los cuales habiéndose movido según estilo y yéndose sacando uno por uno y recitándose que el nombre del que salía a los doce papeles salió el nombre de...”²⁰⁸ que era el beneficiado con la dote.

En fiestas mensuales, anuales o extraordinarias, era costumbre distribuir a los cofrades más pobres y necesitados, del fondo común de la cofradía; o bien, cuando se padecía de las pestes o epidemias con que se vió amagada con frecuencia la ciudad de México. Cosa semejante sucedía en provincias.²⁰⁹ En tales casos, permitían las *Constituciones* cobrar o establecer “derramas”, por cuanto que los fondos se agotaban o no alcanzaban.

Por último, contribuían las cofradías al sostenimiento del *Seminario Conciliar*; por eso encontramos establecido en ellas la *pensión conciliar*, que se tomaba del fondo común.²¹⁰

Siendo, como decía, el fin principal de la cofradía la caridad y la

²⁰⁷ Sumario de las gracias e indulgencias de la Obra pía, etc., Loc. cit. El platero D. Diego Calderón, en 22 de octubre de 1790, fundó una Obra Pía para con sus réditos, vestir anualmente a 7 niñas y darles un pequeño socorro. Por regla general, individuos de un mismo oficio pertenecientes a una cofradía dejaban, a veces, ciertas cantidades en metálico, fundando lo que se llamaba una Obra Pía, que pasaba a formar parte del fondo de la cofradía; podían consistir también en inmuebles, destinándose sus réditos al sostenimiento o socorro establecido por el fundador. Este libro es y pertenece a la Hermandad, etc., 240.

²⁰⁸ Este libro es y pertenece a la hermandad, etc., 240.

²⁰⁹ Fernando Ocaranza, *Historia de la Medicina en México*, (París, 1934), 163 y ss. Francisco A. Flores, *Historia de la Medicina en México desde la época de los Indios hasta el Presente*. Con prólogo del Dr. Porfirio Parra, (3 vols., México, 1886-8), II, 218-222.

²¹⁰ Sumario de las Gracias e Indulgencias de la Obra Pía, etc., Loc. cit.

confraternidad, inspiradoras de una serie de preceptos de mutuo auxilio, de socorro; procuraba atender a todos los cofrades necesitados por mero espíritu de caridad cristiana, llegándose en algunos casos a establecer refacciones y préstamos a los sin trabajo, o bien, dando facilidades para poder comprar o sacar efectos al fiado o en abonos fáciles en determinados sitios.

Un ejemplo de lo bien organizado de esta forma de préstamos y refacciones, lo constituye: "*la sociedad de Concordia de los Operarios de la Gran Fábrica de Puros y Cigarros de la Capital*" (1770-1779), suministrando doce pesos por vía de préstamo en determinadas cantidades, que variaban según el fin.²¹¹

Todas las *Constituciones y Patentes* de esta clase de organizaciones, tienen prescripciones de ética que constituyen una especie de código de asistencia mutua, con orientación democrática; en los cuales repito, no se olvida a los maestros, oficiales y aprendices, a sus esposas, viudas e hijos. Es decir, estaban hechos precisamente para la clase trabajadora, que refiero a las cofradías gremiales, que siendo sociedades de socorro mutuo practicaban el auxilio mutuo, la ayuda a los cofrades, concediendo auxilios, más como derecho pleno que a título de gracia; supeditado, según he apuntado, eso sí, más a la pobreza de las partes que a la disminución de ingresos o aumento de gastos que cualquiera de los riesgos comunes de enfermedades, accidentes fortuitos de trabajo o muerte ocasionaran, fuesen indigentes o no. Preceptos en suma, de defensa y protección social.

4. Elementos del seguro social.

Elementos del seguro social, esto es: cotización por parte de los cofrades y prestación por parte de la cofradía, existían en la cofradía gremial. Aquella daba derecho a ésta, no sólo en caso de pobreza, sino, por el hecho de pertenecer a ella; en otras palabras, por la obligación o relación jurídica que quedaba establecida entre el cofrade y la cofradía.

Lo que fué en un principio —es lo más probable— un socorro, una merced, una gracia, una ayuda, como se rastrea en la documentación que cito, va modificándose hasta convertirse en un verdadero auxilio, que puede puntualizarse en las constancias y alusiones que hacen las *Ordenanzas y Constituciones* a este respecto; hasta llegar a ser las *cofradías* verdaderas sociedades mutualistas, logrando dar alguna

²¹¹ Gálvez, *Op. cit.*, 38-9. Marroqui, III, 238, 416-7. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 13, f. 126; v. 383, leg. 3, exp. 32, fs. 11-2, 26. AGN., *Bandos*, v. VIII, f. 60.

seguridad colectiva a la clase económicamente más débil, con fines según hemos visto, de política social y servicio público no lucrativo.

Con el desarrollo del gremio, la cofradía gremial se desarrolló portentosamente, transformándose en asociaciones de fines meramente mutualistas y religiosas, ya no como un seguro embrionario, socorro o dádiva caritativa en beneficio de los humildes y de los débiles o incapacitados, (así parece que fueron las primitivas asociaciones que estudiamos, sin que por ahora pueda hacer apreciaciones concretas por falta de documentación), sino, como un derecho preciso y determinado, taxativo y pleno a sus asociados; ya no como una ayuda o socorro más o menos gracioso, indeterminado e indeciso, sino como un positivo derecho a los subsidios o pensiones. Jurídicamente se podía exigir el derecho que amparaban las *Patentes*.

No eran en consecuencia, estas pensiones o auxilios, una dádiva graciosa proporcionada a la clase trabajadora; no eran una caridad pública, una limosna, sino un verdadero seguro, amparado legalmente, con las características expresadas en sus *Constituciones* o *Estatutos* y en las *Patentes*. Aparecían en ellas detalladamente: la admisión y la expulsión; las cuotas y derramas con que contribuían los asociados; los cargos dentro de la administración y funcionamiento de la asociación; el manejo de caudales y distribución de los fondos, y, sobre todo, las prestaciones que cada socio debía percibir según los distintos riesgos: enfermedad, invalidez, paro, muerte.

Las cotizaciones y prestaciones se determinaron detalladamente, y su funcionamiento fué el de sociedades mutualistas de previsión social, basadas en cálculos matemáticos, valorando las probabilidades de los fenómenos o hechos inciertos o futuros, creadores de riesgos o siniestros. Su eficacia se debía precisamente a esa base científica, y nuestra clase trabajadora, al menos el artesanado, que vivía en condiciones permanentes de insatisfacción, víctima de una alimentación insuficiente y de la insalubridad; viviendo a un nivel más bajo de vitalidad en detrimento de la capacidad productora del propio trabajador, unida a la intranquilidad del mañana, a los riesgos que presenta la vida, tales como: la muerte, la vejez, la invalidez que merodeaban su hogar y su taller, acogió con gran beneplácito a esta institución que lograba, en parte, crear cierta seguridad colectiva.

El trabajador gremial veía además, en las pensiones o subsidios que otorgaban las cofradías, un complemento a sus exiguos salarios o un sustituto de ellos.

Por eso, el artesanado, agrupado en gremios u oficios, armonizó profundamente con las cofradías; porque viviendo de un salario exi-

guo, al faltar éste, interrumpirse o reducirse, la miseria entraba en su hogar.

VI. HISTORIA DE LAS COFRADIAS

1. Origen de las cofradías.

Su origen se pierde con el del establecimiento de la Iglesia en México. Puntualizar, no ya el origen de su existencia en la Nueva España, sino su funcionamiento y vida en el siglo XVI y XVII, y aún en el XVIII, es tarea bien difícil. La cofradía fué siempre fruto del espíritu espontáneo de asociación con móviles religiosos, unidos a móviles de previsión social y profesional, según ya quedó expresado.

Pero, ¿la cofradía gremial, es la medula que sirve de base al gremio, o surgen éstos independientemente? Ya que aparecen entremezcladas en las *Ordenanzas* de los gremios, prescripciones de tipo religioso, benéfico, de auxilio mutuo, con otras de índole exclusivamente técnicas y de policía gremial. Esto dificulta establecer su origen. ¿Cuál es la que origina a cuál? ¿Son dos instituciones que se originan aparte? ¿Cuándo aparecen cronológicamente?

Podemos vislumbrar apenas, en algunos casos, que la cofradía debió ser la puerta de entrada al gremio, siempre unida pero distinta de él; que fueran tomando carácter gremial insensiblemente, formadas, en parte, por operarios de distintos ramos de la industria ó del arte, por no haberse podido constituir en gremios por falta de obreros calificados. Poco a poco los de un oficio irían congregándose preferentemente en alguna de ellas y llegarían más tarde, a excluir a individuos de distintas industrias u oficios.

Ambas instituciones se hallaban íntimamente relacionadas, por cuanto que, las multas, penas, cuotas y derramas del gremio pasaban a engrosar los caudales de la cofradía. Numerosas son las menciones que las *Ordenanzas* gremiales, hacen de "la caja" o "el arca" de la cofradía, para cumplir los fines religiosos, benéficos y de previsión que le eran propios y característicos.²¹²

Ello no significa sin embargo, que todos los gremios tuviesen una o varias cofradías como complemento, porque si es verdad que la mayoría hacen mención a la "caja" o mencionan expresamente la cofradía, otras no hacen ninguna alusión a ellas. Esto significa que existían

²¹² Estrada, 45, 47, 55, 64, 95, 178.

cofradías y gremios separados e independientes. Sabemos, por los escasos datos encontrados que hemos señalado, que ambas instituciones vivían separadas, aunque en estrechísima armonía.

Ahora bien, se debe aceptar como tesis general, que la cofradía había llegado a su completo desarrollo como institución religioso-benéfica, como asociación de previsión social en España en el siglo XVI, y en general, en todo el mundo occidental, y que por tanto, su implantación en Nueva España, fué la de una institución en pleno florecimiento, en pleno desarrollo al igual que los gremios. Esto significa: que ambas instituciones se implantaron al mismo tiempo, o cronológicamente con poca diferencia. Por desgracia, es muy difícil discernir por ahora, sobre este punto que, como tantos otros de gran interés dentro de la institución que estudiamos, permanecen en gran obscuridad, repito, por falta de documentación.

2. Desarrollo de las cofradías.

Es probable, que el número de cofradías fuese mayor al de los gremios, aunque no todos tuvieran cofradías; pero, existían otros en cambio, que tenían dos, tres o más cofradías agregadas a una principal. Es el caso, p. ej.: de los sastres, que tenían la de la Santísima Trinidad, a la cual corrían agregadas las de San Homobono, la de Nuestra Señora de las Lágrimas, la del Divino Redentor, la del Señor de la Salud, la de Jesús Nazareno, la de la Preciosa Sangre de Cristo y la de Nuestra Señora de los Dolores, que gozaban de todas las gracias de la Archicofradía principal:

“Que a más de las gracias e indulgencias que aquí se expresan, también por la agregación que tiene en esta cofradía con la muy ilustre Archicofradía de la Santísima Trinidad en la misma forma que todas las agregadas a ella gozan del copioso número de gracias e Indulgencias plenarias y parciales concedidas”.²¹³

Agregadas a la cofradía de San Eligio, Obispo de Noyonz, patrón de los plateros, estaban las de: Nuestra Señora de las Lágrimas, la de la Inmaculada Concepción, la del Santo Ecce Homo, la de San José, la del Santísimo Sacramento.²¹⁴ Y así por el estilo, en los demás oficios,

Esto, unido al temor, a la inseguridad del agremiado ante los riesgos expuestos, nos viene a señalar el extraordinario florecimiento que tuvieron las cofradías y su popular existencia.

²¹³ Sumario de las Gracias e Indulgencias de la Obra Pia, etc., Loc. cit.

²¹⁴ Este libro es y pertenece a la Hermandad, etc., Loc. cit. 2º Libro Becerro en que se asientan todos los Cabildos, etc., Loc. cit.

Ya Baltasar de Medina refiere, que a fines del siglo XVII, veinte eran de españoles, y las de indios y castas pasaban de ochenta en la ciudad de México.²¹⁵

Es indudable, que muchas cofradías se perpetuaron desde su origen, desde su nacimiento, hasta su total supresión decretada en 1859, y también lo es, el que otras, por el progreso y propagación ininterrumpida que tuvieron esta clase de asociaciones entre el artesanado, se constituyeran como nuevas, tomando de modelo las existentes o reformándolas, ante imperativos impuestos por la época.

No es aventurado decir, que cada gremio tenía su cofradía; que cada hogar del artesano tuviese el consuelo y el amparo —aunque raquítico— de ella frente a los riesgos de la vida.

Difícil es precisar, por otra parte, qué tanto por ciento de la población englobaban estas cofradías. Carecemos de datos para ello; pero sí es evidente, que abarcaron una inmensa parte de la población, brindando sus beneficios a la clase económicamente más débil; esto es, a la clase obrera.

3. *Cofradía general.*

Interesante resulta señalar, por sus alcances futuros, la visión que tuvo el escritor que amparado bajo el pseudónimo de *El Proyectista pacífico* (posiblemente Carlos María de Bustamante), al señalar en un artículo intitulado: *Economía Política. Gremios de Artesanos*, fechado el martes 24 de Octubre de 1809, la creación de una cofradía general, una hermandad en la que se centralizaran las existentes:

“Se formará una hermandad general de artesanos, en que se reunirán las particularidades que hay establecidas, arreglando la dirección, las funciones del culto de sus Santos patronos, para que se hagan como corresponden a sus verdaderos fines, y se eviten los desórdenes, que suele haber a la sombra de las cosas santas, y que se pierdan gastos imprudentes los mayordomos o piostres. La hermandad general será de socorro, para casos de enfermedad, de casamientos, de habilitaciones y contratiempos.”²¹⁶

Esta idea que lanzó en el *Diario de México*, después de una crítica al estado existente de los gremios en esa época, constituye una idea verdaderamente avanzada, puesto que, sólo un siglo y más después, se logrará establecer una institución central que otorgue los beneficios propuestos por *El Proyectista pacífico* en 1809.

²¹⁵ *Crónica de la Santa Provincia de San Diego de México, de Religiosos Descalzos de N. S. P. S. Francisco en la Nueva España*, (México, 1862), 238, N° 832. Cuevas, *Op. cit.*, III, 480.

²¹⁶ *Diario de México*, XI, 474, Martes 24 de octubre de 1809.

4. Creación de Montepíos.

La Nueva España se adelantó a la madre patria en la creación de los Montepíos gremiales. En efecto, en 1772, el poderoso gremio de plateros, batihojas y tiradores de oro y plata, encargó al renombrado platero don Juan Antonio de Ecija, la redacción de unas ordenanzas u estatutos creando una corporación que le denominó "*Montepío, para el socorro de sus Individuos necesitados y viudas*", en veintiséis capítulos o artículos. Sobre ellas informó favorablemente el contador general del Consejo de Indias, Tomás Ortiz de Landázuri, siendo aprobadas por el Rey, en Madrid, a 20 de julio de 1777, modificando en parte, el proyecto original de Ecija, aprobándose definitivamente por las autoridades de la Colonia, a 5 de junio de 1784.²¹⁷

El gremio de plateros, dice Torre Revello, fué "la institución, primera corporación civil e independiente y tal vez la única que durante la colonia instituyó el montepío entre sus asociados."

Creo que hubo otros gremios que también la tuviesen, aunque no he encontrado documentación sobre la cual pueda hacer afirmaciones concretas. Lo creo, porque en España, en 1763, se suprimieron dentro del gremio, las cofradías creando a su vez los montepíos.²¹⁸

Esta institución laica, en consecuencia, fué creada en América con prioridad a España, con respecto a las corporaciones gremiales, aunque no llegase a imperar en todas partes.

5. Fin de las cofradías.

Desde muy temprano (siglos xv y xvi), se suprimieron cofradías y asociaciones (cabildos) que no fuesen de fines religiosos y píos,²¹⁹ que no fuesen aprobadas por las autoridades eclesiásticas y por las civiles. Las cofradías gremiales tuvieron vida e incremento, hemos visto, después de pasar por una serie de trámites aprobatorios de parte de las autoridades religiosas y administrativas de la Colonia. No es, sino a fines del siglo xviii cuando se extinguen las cofradías de los gremios sustituyéndose por los montepíos:

²¹⁷ AGL, *Indiferente General*, Est. 146, Caj. 5, leg. 38. *Informe del contador del Consejo de Indias, Tomás Ortiz de Landázuri*, Madrid, 16 de Marzo de 1774; 7 fs. AGN., *Reales Cédulas*, v. 143. Torre Revello, *Op. cit.*, 16, 31.

²¹⁸ Torre Revello, *Op. cit.*, 16, 31. Altamira, *Op. cit.*, IV, 138-140, capítulo: *La destrucción de los gremios*, afirma: "en 1783 se suprimieron las cofradías que había en todo gremio, sustituyéndolas por montepíos." *Nov. Recop.*, Lib. I, Tít. 12, Ley 12, I, p. 17-18. *Recop. Indias*, Lib. I, Tít. IV, Ley XXV. Rumeu de Armas, *Op. cit.*, 415-30.

²¹⁹ *Nov. Recop.*, Lib. VIII, Tít. XIV, Ley II. Fueron prohibidas por Enrique III, en Toledo en 1462; por petición a Cortes, en Santa María de las Nuevas el año de 1473, pet. 31; por Carlos I, en Madrid, en 1534.

"Todas las cofradías de oficiales o gremios se extingan; encargando muy particularmente a las Juntas de caridad, que se erijan en Cabeza de Obispado, o partidos o provincia, las conmuten o sustituyan en Montepíos, y acopios de materias para las artes y oficios, que faciliten las manufacturas y trabajo de los artesanos, fomentando la industria popular".²²⁰

Con ello se quiso fomentar, indudablemente, la industria española —comprendiendo la americana y asiática—, que en muchos renglones estaba en decadencia. Al crear los montepíos, se creaba o fomentaba, el crédito industrial popular, beneficioso a cualquiera nación en cualquier tiempo.

Es indudable pues, que no sólo los plateros contaran con una institución de tal naturaleza, sino otras corporaciones gremialistas, durante los últimos años del virreinato y los inmediatos posteriores.

Mueren estas instituciones, a mediados del siglo pasado. Por la ley de *Nacionalización de los bienes eclesiásticos, de 12 de julio de 1859*, según más adelante se verá con detalle, se suprimieron en toda la República: las archicofradías, cofradías, congregaciones y hermandades anexas a las comunidades religiosas, parroquias e iglesias, y la fundación o erección de nuevas, cualquiera que fuese su denominación.²²¹ Los gremios que habían ido languideciendo desde su supresión por las *Cortes de Cádiz de 1812* y la *Constitución de 1824*,²²² como veremos más adelante, reciben el golpe de gracia con la ley de 12 de julio de 1859, a la par que su complemento: la *cofradía*, transformada insensiblemente (aunque no de nombre en todos los casos), en hermandad y montepío.

Suprimidos los conventos y monasterios a cuya sombra se constituyeron y organizaron la mayor parte de las cofradías y hermandades gremiales; triunfante el escepticismo liberal en materia religiosa, creó un vacío en torno de ellas, que condujo a su total supresión sancionada por las *Leyes de Reforma*, promulgadas en los años de 1856 a 1861.

²²⁰ *Nov. Recop.*, Lib. I, Tít. 12, Leyes 12-13, v. I, p. 17.

²²¹ *Nov. Recop.*, Lib. I, Tít. 2, Ley VI. Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República* (40 vols., México, 1876-1910), VIII, 197, 681. *Colección de las leyes, decretos, circulares y providencias relativas a desamortización eclesiástica, a la nacionalización de los bienes de las corporaciones, y a la Reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la iglesia*, (2 vols., México, 1861), I, 221-258.

²²² *Colección de Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes Generales y extraordinarias desde su instalación hasta 14 de septiembre de 1813 en que se terminaron sus sesiones*, (3 vols. Barcelona, 1820), Decreto del 8 de junio de 1813, I, 218. Dublán y Lozano, *Op. cit.*, I, 79-37, 738, No. 429; II, 795-6. Jorge Vera Estañol, "La Evolución Jurídica en México", *México, su Evolución Social*, I, v. II, 736-7. *Vid.*, la interesante opinión del Dr. José María Luis Mora, *Obras Sueltas* (2 vols., París, 1836), I, 211, *ct. seq.*

Existiendo pues, en la clase conómicamente más débil, la intranquilidad y la angustia del mañana, y en cada hogar del agremiado ese temor, las cofradías lograron gran desarrollo y aceptación, floreciendo en forma prodigiosa.

Su auge llegó a la misma producción. En efecto, la cofradía gremial por medio de la religión católica, (ciertas prácticas religiosas, veneración de los santos patronos, rezos del rosario, sermones, comuniones obligatorias, etc.), controlaba hasta cierto punto la solidaridad de sus cofrades, que eran, a su vez, miembros de un gremio (maestros, oficiales, aprendices, etc.), como he indicado. Pero además, por medio de ella, establecía una rígida disciplina y obediencia, dentro, no ya de la cofradía, sino de la industria, del trabajo, de la producción. Una estrechísima relación, un nexo profundo existía entre la religión y el gremio: entre la religión y el trabajo y la producción. Con la ejecución de esas leyes desaparecieron la cofradía y el gremio del panorama económico, religioso, social y folklórico de la vida mexicana de mediados del siglo pasado. Se acababa con el tutelaje religioso —técnico que había ejercido la corporación (cofradía-gremio) sobre el artesano.



CAPITULO IV

ADMINISTRACION CORPORATIVA. RELACIONES CON LAS AUTORIDADES

I. PODER EJECUTIVO DE LOS ALCALDES Y VEEDORES.—II PERSONALIDAD CIVIL DEL GREMIO.—III. RELACIONES CON EL ESTADO.—IV. MILICIAS GREMIALES.

Siendo el gremio prototipo de organización colectiva, su administración interna; la delegación de los derechos administrativos y judiciales en una autoridad superior; su personalidad civil y sus relaciones con el Ayuntamiento, así como su participación en la sociedad, son aspectos que ofrecen gran interés para nuestro estudio.

La corporación gremial era un ser moral, existía en sí y era distinta e independiente de las unidades que la componían y de la cual formaban parte. Como toda organización colectiva, suponía una autoridad superior encargada de conocer las diferencias y de asegurar el respeto a sus estatutos y *Ordenanzas*. En otros términos, la conveniencia de tener un poder ejecutivo al cual someterse con ciertas restricciones. De ahí, pues, que encontremos, que los gremios tenían jurisdicción propia por medio de las autoridades nombradas por los agremiados. Poder ejecutivo que lo representaba y gobernaba.

I. PODER EJECUTIVO DE LOS ALCALDES Y VEEDORES

1. *Autoridad suprema.*

La autoridad superior de los gremios, según hemos visto, la constituían los alcaldes o prohombres, y los veedores; autoridades que gozaban del derecho de inspección sobre los negocios de la corporación a la cual pertenecían. Tenían facultades administrativas y judiciales. Eran jueces de controversias y de diferencias; su jurisdicción era la que les imponía las *Ordenanzas*, o los agremiados de acuerdo con la tradición y la costumbre. Dirimían y fallaban las controversias surgidas entre los agremiados. Sus funciones administrativas ya han sido señaladas en el capítulo relativo. Digamos ahora unas cuantas palabras sobre sus funciones judiciales.

2. Penas y sanciones.

Competían intervenir en la producción; para ello podían imponer penas y multas si así lo requiriera el buen funcionamiento de la corporación. Por eso, para el fiel cumplimiento de las *Ordenanzas*, se estableció un sistema rigurosísimo de sanciones, procediendo en forma negativa, esto es, a base de prohibiciones para los infractores, y que, consistían en:

- 1) *sanciones pecuniarias*: multas;¹
- 2) *confiscación o pérdida de la obra*;²
- 3) *destrucción de cosas peligrosas o nocivas*: quema de la obra;³
- 4) *sanciones contra ciertos derechos*: a) suspensión de ciertos derechos: suspensión temporal del oficio;⁴ b) destitución de funciones: privación del oficio;⁵ cierre de la tienda u obrador.⁶

¹ Estrada, 65, 91-2, 114, 116-7, y en general, todas las *Ordenanzas*. Vázquez, 29, 56, 64, 66, 75-6, 78, 82, 86, 93, 104, 137-8, 152-3. Anderson, *Op. cit.*, I, apéndice II, 437, 440-3, 445-7. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 477-84, 491, 493-4, 496. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 5, f. 42; exp. 6, f. 68; exp. 7, f. 4; v. 383, leg. 3, exp. 21, f. 15. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 24, f. 19; exp. 33, f. 3; exp. 36, f. 12; exp. 37, fs. 20 y ss.; exp. 38, f. 4; v. 3833, leg. 3, exp. 102, f. 6. *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 4, f. 10; exp. 18, fs. 2, 7-9; exp. 20; exp. 39. *Real Audiencia. Penas Cámara*, v. 3835, leg. 1, exp. 4, f. 23. *Arquitectos*, v. 380, exp. 3, f. 1. AGN., *Industria y Comercio*, v. II, exp. 1, fs. 1-36.

² Estrada, 4, 11, 27, 31, 37-8, 40, 42-3, 46, 63, 80, 93, 96, 99, 100, 102, 104, 106-7, 109, 110-1, 113, 116, 119, 122-3, 126-8, 130, 132, 136, 140, 142-4, 147, 150-1, 155, 157-8, 162, 175-6, 178, 186, 210, 221, 224, 230, 237, 241, 250. Vázquez, 29, 30, 56, 64-7, 75, 78, 86, 104, 138-9, 146. Anderson, *Op. cit.*, I, apéndice II, 438, 440, 444. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 483, 487, 489. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, exp. 4, fs. 64-71, 81-9; v. 382, exp. 10, fs. 60-7; leg. 2, exp. 16, f. 44; exp. 26, fs. 68-9. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 4, f. 6; exp. 11, f. 15; exp. 12, f. 8; exp. 13, f. 4; exp. 23, f. 3; exp. 24, f. 19; exp. 27, f. 29; exp. 31, f. 15; exp. 33, f. 3; exp. 36, f. 12; exp. 38, f. 4; exp. 39, f. 4; exp. 44, f. 3; exp. 47, f. 13; exp. 49, f. 46; v. 3832, leg. 2, exp. 76. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Causas*, v. 3784, leg. 2, exps. 8-12. *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 14. AGN., *Industria y Comercio*, v. II, exp. 1, fs. 1-36.

³ Estrada, 4, 8, 12, 27, 32, 91, 93, 96, 100, 104, 106, 109-11, 123, 128, 130, 132, 145, 151; o también se *quebraban* 152. Vázquez, 136, 151. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Ordenanzas*, I, 2, 14, 26, 27, 49, 59, 72, 108, 110, 117, 121, 143, 174, 181, 184, 196, 208, 214, 225, 236, 254, 256, 258, 261, 274, 282, 283, 286, 305, 314, 322, 327, 328, 342, 354, 360, 364, 373; II, 3, 16, 33. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 22, fs. 2-4. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Causas*, v. 3784, leg. 2, exp. 8. AGN., *Industria y Comercio*, v. II, exp. 1, fs. 1-36.

⁴ Estrada, 47-8, 50, 101, 135, 148-9, 151, 155, 167, 235-6, 246, 248, 261, 276. Vázquez, 86, 104, 138, 143. Anderson, *Op. cit.*, I, apéndice II, 441, 443, 445. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 483, 477, 491. AAMéx., *Arquitectos*, v. 386, exp. 3, f. 1. AGN., *Industria y Comercio*, v. II, exp. 1, fs. 1-38.

⁵ Estrada, 17-8, 29-30, 31, 42, 49, 56, 58, 61-3, 71-2, 100, 129, 144, 147-9, 150, 153, 157-8, 167-8, 170, 172, 174, 177, 187, 234, 237-9, 251, 256, 270. Vázquez, 30, 138. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 495. Anderson, *Op. cit.*, *Loc. cit.* AAMéx., Barrio Lorenzot, *Ordenanzas. Loc. cit.* *Artisanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 11, fs. 32-4. AGN., *Industria y Comercio*, v. XXI, exp. 4, fs. 128-130.

⁶ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 10, fs. 69, 70-1, 76-9; exp. 12, fs. 142-3. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 81, fs. 1, 21. *Arquitectos*, v. 380, exp. 3, f. 1.

SUMMARIO
DE LAS GRACIAS, E INDULGENCIAS
 DE LA PIA Y DEVOTA HERMANDAD, Y COFRADIA
 BANO DE LA INVOCACION DEL GLORIOSO BIENAVENTURADO
SAN HOMO-BONO,

Por el qual se trata de la Compañia de San Homobono, por el As. de. V. de
 San. Gerónimo patrono de la Noble Archid. Cofradia de la Santa
 Trinidad y demás Oficiales del Gremio de los Maestros del Arte de
 la Costura, en nuestra Ciudad de la Noble Ciudad de Mexico, y
 de los lugares, situados en la Noble Ciudad de Mexico, y
 dependencias de dicha Noble Archid. Cofradia.

CONCEDIDAS POR LA SANTIDAD DE N. SR. P. EL 4.º INNOCENCIO
 por la Dilecta Pontificalia Papa Decretum de este Nombre, en su Apostolica
 Romana Romana Original, de fecha en San. Marco la Iglesia, debajo del Anillo del
 Pescador, el día veinte y quatro de Febrero de mill seiscientos y noventa y cinco, el
 qual es el original de su Pontificalia, las quales valen perpetuamente

GRACIAS, E INDULGENCIAS
 Concedidas en los Reales Apostolicos Decretos, y Concedidas por Nuestro
 S. Padre Padre Inocencio Decretum.

PRIMERAMENTE: el que se, cuando se
 de la Santa Trinidad y demás Oficiales del Gremio de los Maestros del Arte de
 la Costura, en nuestra Ciudad de la Noble Ciudad de Mexico, y
 de los lugares, situados en la Noble Ciudad de Mexico, y
 dependencias de dicha Noble Archid. Cofradia.

Fig. 6. Patente o Contrato de Previsión Social del Gremio de los Sastres.
 Fot. del Autor.

5) *sanciones contra la libertad*: a) prisión, encarcelamiento (de 5 a 30 días);⁷ b) relegación: destierro:⁸ generalmente era por dos años;⁹ o bien, por un año;¹⁰ o más comúnmente, por medio año;¹¹ otras en cambio, ordenaban que fueran de 3 a 10 años;¹² o al arbitrio del juez;¹³ o en fin, prisión perpetua,¹⁴ galera,¹⁵ obraje o servicios públicos.¹⁶

6) *sanciones corporales*: a) penas contra la integridad física: azotes,¹⁷ apaleo,¹⁸ vergüenza pública,¹⁹ mutilación,²⁰ o bien, la muerte.²¹

b) Las penas pecuniarias se consignaban en pesos de oro común,²² pesos de oro de minas²³ o pesos de oro de tepuzque.²⁴

El importe de las multas se dividía corrientemente entre el Fisco (Cámara),²⁵ Caja Municipal (Ciudad),²⁶ Juez,²⁷ y Denunciador.²⁸ En ocasiones, parte de ellas se destinaba a otras obras: a las cajas de las cofradías²⁹ o a obras y gastos del oficio,³⁰ p. ej.: los panaderos cubrían cuotas para el depósito de trigo y harinas y debían dar determinada cantidad para el hospital y el hospicio.³¹

⁷ Estrada, 1, 2, 4, 5, 18, 24, 28, 30-1, 55-6, 80, 84, 100, 107, 113, 147-9, 151, 168, 170, 172, 174, 183, 194-5, 253, 256, 261, 264, 265, 267. Anderson, *Op. cit.*, I, *apéndice II*, 443. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 489. Quizás las ordenanzas más rigurosas en este sentido son las de platería que dicen: "ocho días de prisión con dos pares de grillos que el alcaide de la cárcel no pueda quitárselos", AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 10, fs. 76-9. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 81, fs. 71 y ss., 121. *Arquitectos*, v. 380, exp. 3, fs. 1-2, 15. AEBa., *Gaveta*, 5, f. 56-8, 63, 82.

⁸ Estrada, 12, 28, 36, 113, 125, 136, 155, 165, 168, 172, 186-7, 235-7, 244-5, 248, 250, 259, 262, 268, 270-2. Anderson, *Op. cit.*, I, *apéndice II*, 437, 440, 443, 444, 446, 447. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 477, 487, 494, 496-7. AAMéx., *Barrio Lorenzot, Ordenanzas, Loc. cit.*

⁹ Estrada, 12, 105, 168, 172, 186-7, 236-7, 244, 248, 250, 259, 268, 270. Vázquez, 104, 142. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 12, fs. 142-3.

¹⁰ Estrada, 35-7, 250, 271, 272. Vázquez, 56, 145.

¹¹ Estrada, 28, 36, 235, 237.

¹² *Ibid.*, 125, 260, 262. Vázquez, 66, 137, 138, 146-7. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 495.

¹³ Estrada, 113, 136, 155, 186, 245. Vázquez, 147.

¹⁴ Estrada, *Ords. de panaderos 1590*, 236. Vázquez, 147. Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia de la Real Hacienda*, (6 vols., México, 1845-53). *Ords. de Plateros de 1563*, I, 292. AAMéx., *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 14.

¹⁵ Estrada, 187, 270. Anderson, *Op. cit.*, I, *apéndice II*, 447. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 490.

¹⁶ Estrada, 80, 113, 169, 198, 261, 274, 279, 280.

¹⁷ *Ibid.*, 49, 113, 128, 148, 168-9, 187, 224, 229-30, 241-2, 251-2, 258, 260, 263, 271-2, 280. Anderson, *Op. cit.*, I, *apéndice II*, 446. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 494.

¹⁸ Estrada, 113, 128, 148.

¹⁹ *Ibid.*, 186-7, 235, 243, 270.

²⁰ *Ibid.*, *Ords. de Negros 1551*, 8, 262-3. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 12, fs. 2-8.

²¹ Estrada, *Ords. de Negros 1551*, 8, 262-3. Anderson, *Op. cit.*, I, *apéndice II*, 438, 444. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 478, 490.

²² Estrada, 35, 54, 88, 90, 142, 146, 180, 182-3, 227. Vázquez, 86, 194. Anderson, *Op. cit.*, I, *apéndice II*, 437, 443. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 477-8, 487.

²³ Estrada, 11, 14, 17, 19, 27, 33-5, 42, 47, 55, 58, 79, 83, 125, 133, 137, 160, 165, 234, 242. Vázquez, 28, 29, 36, 64, 66, 75-6, 78, 86, 93, 152. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 2, exp. 21. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 39; exp. 44, f. 1 y ss; v. 3784, leg. 2, exp. 8-12.

²⁴ Estrada, *Ords. de Doradores 1570*, 18.

²⁵ *Ibid.*, 13, 17, 19, 25, 28, 40, 41-7, 50-2, 54, 61, 64-5, 77-8, 86, 88, 90, 92, 110, 113-4,

En caso de no pagarse la multa se convertía ésta en prisión subsidiaria: en la Cárcel de la ciudad o de la Diputación, que tenía entrada por la Callejuela (hoy 5 de Febrero), adonde generalmente, se cumplían las sanciones impuestas a los agremiados.³² En la Cárcel de Corte, sita en el ala norte del Palacio de los Virreyes, sobre la calle del Arzobispo (hoy Moneda) y con frente a la Plaza Mayor, se purgaban los delitos.³³

Las penas corporales o contra la libertad del agremiado se imponían del siguiente modo: a) si provenían de españoles, con multas,³⁴ y excepcionalmente, con azotes o prisión;³⁵ b) si de negro, con vergüenza pública, apaleo, azotes o muerte;³⁶ c) si de indios y sus castas, igualmente, con vergüenza pública, apaleo, azotes, servicios públicos, obrajes;³⁷ o lo que era peor que la misma muerte, ir a servir a las galeras.³⁸

119, 121, 131, 140-1, 155-6, 160, 164, 166, 169, 172-3, 220, 224, 227, 240, 243, 245, 250, 253, 260, 267, 276-7. Vázquez, 28-9, 56, 64, 66, 75-6, 82, 93, 98, 104, 120, 127, 132, 137, 141-3, 152-3. Anderson, *Op. cit.*, I, apéndice II, 437, 440-7. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 478, 483, 486-8, 490-3, 495. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Op. cit.*, *Loc. cit. Real Audiencia. Penas de Cámara*, v. 3835, leg. 1, exp. 5, fs. 1-64. *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 12, fs. 142-3; exp. 13, fs. 1-15; leg. 3, exp. 31, fs. 11-19.

²⁶ Estrada, 13, 17, 19, 25, 27, 29, 33, 36, 40, 42, 48-9, 51-2, 54-6, 57-8, 62, 64, 75, 77-8, 80-1, 156-7, 160-2, 169, 172-3, 179, 181, 183, 186-7, 190-1, 196, 188. Vázquez, 28-9, 64, 66, 75-6, 79, 82, 85, 93, 98, 127, 132, 131-8. Raúl Carrancá y Trujillo, *Derecho Penal Mexicano*, (México, 1937), 52-3. *Ibid.*, *Las Ordenanzas de Gremios en la Nueva España*, (México, 1932), 13-4, (este folleto ha orientado todo este trabajo). AAMéx., *Real Audiencia. Penas de Cámara. Loc. cit.*

²⁷ Estrada, 17, 25, 33, 40, 41-2, 47, 77-8, 86, 88, 90, 93, 110, 114, 118-9, 121, 131, 138, 140-1, 149, 152-3, 155-6, 160, 164, 166, 169, 172-3, 191, 197, 198, 207, 212, 223-4, 227, 231, 240, 243, 245, 250, 253, 256-7, 260-1, 263, 267, 270, 276-7, 279. Vázquez, 28-9, 36, 64, 66, 75-6, 79, 82, 85, 93, 98, 104, 120, 127, 132, 137, 141-8, 152-3. Anderson, *Op. cit.*, I, apéndice II, 437, 442, 444-5.

²⁸ Estrada, 1, 13-17, 19, 25, 28, 33, 41-2, 47, 50, 54, 64, 65, 86, 110, 113, 114, 119, 121, 138-41, 149, 152-3, 155, 156, 160, 172, 227, 233, 240-2, 243, 245, 247, 250, 253, 256, 260-1, 263, 267, 270, 277. Vázquez, *Loc. cit. Anderson, Op. cit.*, I, apéndice II, 440-2, 444-7.

²⁹ Estrada, 33, 50-1, Vázquez, 120, 137. Anderson, I, apéndice II, 437-8, 446. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 478-80, 488, 493. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 1, exp. 65.

³⁰ Estrada, 40, 77, 90, 110-1, 121-2, 134, 138, 160, 164. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 76, fs. 12-3, 20-8.

³¹ Estrada, *Ords. de la Alhóndiga de la N. C. de México 1583*, 209. Vázquez, 158, 162, 165.

³² Miguel A. Macedo, "Los Establecimiento Penales", México, su *Evolución Social*, (México, 1902), t. I, v. II, 692 y ss. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 21, fe. 69.

³³ Macedo, *Op. cit.*, *Loc. cit.*

³⁴ Estrada, 112-3, 186, 226, 235, 250, 253, 258, 260, 270, 280. Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, I, 403. Carrancá y Trujillo, *Op. cit.*, *Loc. cit.*

³⁵ Estrada, 187, 260-2.

³⁶ *Ibid.*, 49, 112-3, 224, 228-9, 235, 250, 258, 260, 262-3, 280. Carrancá y Trujillo, *Op. cit.*, *Loc. cit.*

³⁷ Estrada, 49, 112-3, 187, 224, 228-9, 235, 258, 260-2, 270.

³⁸ Estrada, 187, 261, 270. *Vid.*, el sugestivo estudio del Dr. Gregorio Maraón, "La vida en las Galeras en tiempo de Felipe II", *Vida e Historia* (2ª ed. Buenos Aires, 1943), 92-121, 158-161.

A este respecto, las *Ordenanzas* gremiales hacían una odiosa distinción clasista, señalando penas según las razas o productos étnicos. Sanciones desiguales que no mejoraban ni intimidaban, pero sí humillaban y embrutecían, removiendo sentimientos antisociales. No se equipara, p. ej.: el castigo de 50 o 100 azotes, con el pago de determinada cantidad de dinero, ni la mutilación corporal con el destierro.

Rigorismo para el indio y las castas y laxitud para el blanco. Desigualdad ostensible, si se atiende a que las penas pecuniarias son divisibles y reparables; instructivas, sobre todo si se hallan dirigidas contra delitos que tienen su origen en el lucro, fraude o engaño; constituyendo por otra parte, una fuente apreciable de ingresos al Municipio.

3. Juicios.

He debido decir, que todas estas penas y sanciones se imponían después de la secuela de un proceso sumario, y no autorizaban ninguna pena los tribunales competentes sin la prueba del delito:

"Que las penas de estas ordenanzas se saquen de las personas que se refieren averiguado sumariamente, sin embargo de la apelación y la suplicación."³⁹

"Que no se determine causa en la Diputación sin que ponga certificación el Escrivano de las veces que el Reo ha delinquido para darle la pena correspondiente"⁴⁰

El juicio, en substancia era el siguiente: se levantaba una acta al hacer la visita (el simple dicho del Fiel Ejecutoria daba fe) acerca de lo allí acontecido; de los hechos registrados; los veedores —como se verá más adelante— juraban según su real saber y entender acerca de lo recogido y manufacturado, asentando su licitud o ilicitud, etc. Luego, comparecían ante el Cabildo —Fiel Ejecutoria—; se consultaban las *Ordenanzas* gremiales, se oía al acusado, se abría un término de pruebas y se sentenciaba. Sólo después de un proceso se sentenciaba. Esta sentencia podía apelarse ante el Cabildo y en segunda instancia ante la Real Audiencia o el Virrey.

En los juicios gremiales se admitía para la aplicación del procedimiento de oficio: la acusación, la denuncia y la delación (denunciador) como medios legales de incoar el procedimiento.

³⁹ Estrada, 255. Anderson, *Op. cit.*, I, apéndice, II, 437. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 478. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 3, exp. 101, fs. 1-2, 14-7; exp. 82, fs. 2-3. *Real Audiencia: Fiel Ejecutoria. Autos*, v. 3780, leg. 1, exps. 1, 2, 3; v. 3781, leg. 2, exps. 4-6; v. 3782, leg. 3, exp. 6.

⁴⁰ Estrada, *Ords. de tenderos de 1621*, 187.

Por otro lado, las leyes supletorias a las *Ordenanzas* recomendaban toda prudencia en el uso ilimitado del arbitrio judicial para el aseguramiento del acusado, siempre que el delito mereciera pena corporal. Requisito previo a la prisión, era la declaración indagatoria, y autorizaban al reo a que se le diera traslado de las declaraciones de todos los testigos que deponían en su contra. También se admitía el careo entre el acusador y los testigos de cargo con el inculpado, y se admitía el juicio en rebeldía contra el ausente.

Se admitían por la costumbre, penas arbitrarias para numerar delitos y absolución de la instancia en casos en que el reo probara su inocencia. Asimismo, se admitía la *ordalía*, o sea el juramento como medio supletorio de comprobación en los casos dudosos; y la "*restitutio in integrum*", para determinadas personas; además de numerosos recursos: la apelación como ya dije, así como la súplica, la nulidad, la injusticia notoria.⁴¹

A veces, tan sólo se conminaba o amonestaba a los que no obedecían las *Ordenanzas*; modalidad impuesta, por un lado por la costumbre, que miraba por la misérrima condición en que se desarrollaba el trabajo gremial, y por el otro, por la negligencia manifiesta de nuestro pueblo trabajador. Así, p. ej.: a los que no presentaran las cartas de examen y tenían tienda pública, se les conminaba a que en un lapso de tiempo de 3 a 15 días se presentaran a examinarse;⁴² o bien, que después de recogerles la obra ilícita se les devolviera, absolviéndolos de la pena y mandando pagar las costas del juicio que se les iba a incoar;⁴³ o en fin, por pobreza fehaciente, se les perdonaba el pago.

Los instrumentos de la infracción y cualesquiera otra obra que cometieran o se intentaran cometer, ya de uso prohibido o de uso ilícito, se decomisaban y se destruían por considerar las *Ordenanzas* ser nociva su pertenencia o circulación. Los productos manufacturados que se encontraban fuera de lo establecido en las *Ordenanzas* en oro o de platería, se llevaban al tribunal de la Fiel Ejecutoria, o ante los oficiales reales, sito en las Casas Consistoriales o Ayuntamiento de la ciudad, dejando las más veces a los artesanos sin obras y sin dinero;

⁴¹ Vera Estañol, *Op. cit.*, (México, 1902), t. 1, v. 2, 724 y ss. José Salgado, *Los Cabildos Coloniales*, (Montevideo, 1910), 14. *Ibid.*, *El Gobierno Indiano*, (Montevideo, 1918), 89.

⁴² Estrada, *Ords. de Albañiles de 1599*, 183. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, f. 24; exp. 3, f. 30; exp. 6, f. 65; exp. 7, f. 89; v. 382, leg. 2, exp. 11, f. 69; exp. 16, fs. 16-9, 53-4, 80-98; v. 383, leg. 3, exp. 21, fs. 60-1. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 15, fs. 2; exp. 29, fs. 5-7, exp. 30, fs. 1, 2, 4; exp. 52, fs. 1, 2; exp. 63, fs. 1-3; v. 3833, leg. 3, exp. 109, fs. 1-3; exp. 110, fs. 5-7. AGN., *Industria y Comercio*, v. XXI, exp. 4, f. 130.

⁴³ AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 9, f. 12; exp. 28, fs. 11, 16; exp. 42, f. 8; exp. 43, f. 5; exp. 45, f. 3; exp. 46, fs. 11, 13; v. 3832, leg. 2, exp. 51.

en una palabra en la miseria.⁴⁴ Allí se hacían estimaciones o peritajes por las personas nombradas al efecto, y se ratificaba la licitud o ilicitud de la manufactura y la contravención de las *Ordenanzas*. Dándose a remate, es de suponer, los objetos confiscados. Medidas estas últimas, de seguridad en beneficio de los agremiados y del público.

4. Legislación penal.

Las disposiciones penales que se hallan en las *Ordenanzas* gremiales, eran complementarias a las disposiciones legales contenidas en otros cuerpos legislativos del Derecho Indiano; tales como: la *Recopilación de Rodrigo Aguiar y Acuña* (1677); la de *Montemayor* (1678); la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias* (1681) que constituía el principal ordenamiento jurídico para la América (Libros VII y VIII, para nuestro interés), la *Recopilación sumaria de todos los Autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de la Nueva España* (1787), la *Nueva* (1567) y la *Novísima Recopilación de Leyes de Indias* (1805),⁴⁵ y, como supletorias del derecho de Castilla. Únicamente a falta de precepto aplicable en la llamada *Legislación de Indias* o *Derecho Indiano*, y particularmente en las *Ordenanzas* de gremios y mandamientos afines, podía acudir a las viejas fuentes del Derecho Español.

⁴⁴ Estrada, 11, 16, 85, 96, 197, 254. Anderson, I, 444. Valle Arizpe, 487. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 2, exp. 68, fs. 51-2; v. 3833, leg. 3, exp. 3; exp. 99 bis. *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 16.

⁴⁵ *Sumarios de la Recopilación general de las Leyes, Ordenanzas, provisiones, cédulas, instrucciones y cartas acordadas...* etc., (México, 1677). Juan Francisco de Montemayor y Córdoba de Cuenca, *Sumarios de las cédulas, órdenes y provisiones reales, que se han despachado por su Magestad para la Nueva España*, etc., (México, 1678). *Recop. Ind. Op. cit.*, Libs. VI-VIII. Beleña, *Op. cit.*, *La Nueva Recopilación* (1567). *La Novísima Recopilación de las Leyes de España 1805-1807*, (6 vols.), incluye la compilación de leyes sobre España conocida como la *Nueva Recopilación* (1567). Carrancá y Trujillo, *Op. cit.*, 13-4. Hay que advertir que, la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, editada en 1681 (4 vols.) se repitió sin variantes en los años de 1756 (4 vols.), 1774 (4 vols.) y 1791 (3 vols.). La edición de 1841 de Boix (2 vols.) está ilustrada con notas relativas a la legislación posterior a 1680 que se resumen al final en el: *Índice cronológico de las Reales Cédulas, Reales órdenes y decretos comprendidos en las notas puestas a las leyes de Indias*. Hay otra edición compendiada de 1846. Me he servido de la edición primitiva de 1681. *La Nueva Recopilación*, fué reeditada cinco veces en: 1713, 1745, 1772, 1775 y 1777, publicándose un volumen más, con leyes nuevas desde 1745. Una total refundición se hizo posteriormente por Juan de la Reguera Valdelomar, relator de la Chancillería de Granada; la obra recibió el nombre de *Novísima Recopilación*, y apareció en 1805 en seis volúmenes. Acerca de si administraron las Leyes 39 y 40, Lib. 2, Tit. 1, de las novísimas leyes españolas durante los últimos días del coloniaje y período de la Independencia. Es decir, si tuvo vigencia la *Novísima Recopilación*, antes y después de 1821, *Vid.*, Anastasio de la Pascua, *Febrero Mejicano*, (Méjico, Imp. de Galván, 1834), v. I, 39; Ivan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel, ed. Escriche, *Diccionario de Legislación*, (Méjico, ed. Galván, 1837), 602, Nota 2. *Cfr.*, *Advertencia en el prefacio del v. I, de la ed. de 1852 de Pandectas Hispano Mejicanas*; por último, *Vid.*, Jacinto Pallares, *Curso completo de derecho Mexicano*, (2 vols., México, 1904), II, 516-517.

Ya por declaración de orden general, dictada en 1530 y reiterada en 1571, se dispuso que en todos los negocios y pleitos que no estuviesen resueltos por cédulas o provisiones dadas y no revocadas, se guardaran las leyes de Castilla conforme a las de Toro.⁴⁶

Es cosa clara en consecuencia, que las *Ordenanzas gremiales* constituían un verdadero código penal, supletorio de otras leyes en esta materia, y así se estipula en las propias *Ordenanzas* p. ej.: *las ordenanzas de Corambres de 1562* dice: "que junto con estas ordenanzas se guarden las pragmáticas del reino...";⁴⁷ igualmente dicen las de *plateros de 1638*, y repiten las de 1746 "...pena de las impuestas por dichas leyes y ordenanzas..." —al referirse a las leyes de Indias—,⁴⁸ y esto que se refiere a la parte penal de las propias *Ordenanzas*, es extensivo a lo tocante a asuntos de índole civil, mercantil o de técnica industrial.

5. Poder Ejecutivo.

Para ejecutar las sanciones y las penas enumeradas, se nombraban por mandato del Cabildo, cada año, en los primeros días del mes de enero o en fechas determinadas,⁴⁹ uno o dos maestros de cada oficio,⁵⁰ quienes, como ya dije, se les daba el nombre de veedores, autorizándolos para hacer cumplir y ejecutar las *Ordenanzas*.

Estos se elegían por los maestros como ya se expresó, y una vez elegidos se proponían ante el Cabildo en un memorial. Si eran aceptados, comparecían ante él en la Sala Capitular y se les notificaba su nombramiento para su aceptación, o mejor dicho, para su ratificación ante la Mesa de Propios o de la Fiel Ejecutoria (*Mesa de Elecciones de Oficios y Gremios de México*, como aparece en algunos documentos), se veía la contestación a la notificación, y si se excusaba el veedor, se le apremiaba a aceptar el cargo bajo apercibimiento de multa, si ella

⁴⁶ Levene, *Op. cit.*, 138-9, 336-7.

⁴⁷ Estrada, 16.

⁴⁸ Vázquez, 28. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 497. Anderson, *Op. cit.*, I, apéndice, II, 448. Adollo Garretón, *La Municipalidad Colonial*. Buenos Aires, (Buenos Aires, 1933), 264.

⁴⁹ Estrada, uno, dos, seis, siete o veinte de enero; el día de San Juan Bautista, 24 de junio y otros, 1, 8, 9, 17, 19, 39, 41, 76. AAMéx., Barrio Lorentot, *Op. cit.*, I, 2, 14, 16, 17, 49, 72, 108, 110, 117, 121, 143, 181, 196, 198, 214, 225, 236, 254, 360, 364, 375; II, 3, 16, 33, 47. *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 5; v. 382, leg. 2, exp. 15. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 2, fs. 73-4. AGN., *Industria y Comercio*, v. XVIII, exp. 7, f. 47.

⁵⁰ Estrada, 1, 8, 9, 13, 19, 22, 39, 42, 53, 74, 78, 83, 89, 90, 93-5, 98, 102, 105, 106, 108, 109, 118-9, 120, 122, 124, 127, 131, 135, 138, 140, 142, 146, 147, 150, 152, 154, 156, 159, 164, 173, 181, 255. AAMéx., Barrio Lorentot, *Op. cit.*, *Loc. cit.* *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 2, exp. 74, fs. 6, 20. Para ampliar este aspecto recomiendo la consulta de las *Actas de Cabildo*, que aquí es imposible señalar año por año, por desgracia, no se ha formado un índice de ellas, dificultándose la consulta.

no obedecía a causa justificada. En presencia del escribano se hacía el juramento solemne de hacer cumplir las *Ordenanzas*, así como otros mandamientos, que se les entregaban a sus personas para su conocimiento.⁵¹

Se les facultaba para hacer las visitas necesarias de inspección, en los mercados públicos, plazas, talleres, obradores, mesones, etc., con orden de:

"...aprehender, embargar bienes, recoger piezas prohibidas y todas las piezas de oro y plata faltos de la debida ley y marcas reales..."⁵²
 "...haciendo en ellas cata y cata, sin que sus dueños puedan resistirlo..."⁵³

Es decir, se practicaba un cateo, decomisando la llamada "*obra falsa*", y se imponían multas a los que no cumplían las *Ordenanzas*. Debían de imponer el sello del gremio, que se les confiaba en sus manos y que se transmitía año tras año a los veedores elegidos, para dar con él "*el visto bueno*" a las obras manufacturadas, en cuanto a calidad, tamaño, cantidad, precio y demás requisitos fijados por las *Ordenanzas*, garantizando así la producción,⁵⁴ y proceder judicialmente contra los transgresores hasta formarles causa.⁵⁵

Ver si los maestros estaban o no examinados; calificar exámenes; hacer cumplir los contratos entre los maestros, los oficiales y los aprendices;⁵⁶ intervenir como mediadores en los conflictos que dentro del gremio se suscitaban;⁵⁷ representar al gremio ante las autoridades constituidas y transmitir a los agremiados las disposiciones emanadas de las autoridades: Cabildo, Real Audiencia, Virrey y otras.⁵⁸ Hacían valer, por último, los acuerdos tomados en las juntas por la mesa directiva o junta de ancianos del gremio.

⁵¹ Vázquez, 28, 75, 81, 84, 93, 98, 120, 123, 127. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, fs. 33, 35; v. 382, leg. 2, exp. 12, fs. 52, 59. *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 5.

⁵² AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 91. AGN., *Industria y Comercio*, v. XVIII, exp. 4, f. 22.

⁵³ Valle Arizpe, *Op. cit.*, 488. Anderson, I, *apéndice II*, 443.

⁵⁴ Vázquez, 66-7, 86, 94, 103, 154. Rumeu de Armas, *Op. cit.*, 195. AAMéx., *Fiel Contraste*, vs. 1081-1083; todos estos volúmenes traen numerosísimos documentos sobre este asunto.

⁵⁵ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exps. 2; 9, 15; v. 3, 382, leg. 2, exp. 8. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Causas*, v. 3783, leg. 1, exps. 1-6. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 2, exp. 66; v. 3833, leg. 3, exp. 97.

⁵⁶ Estrada, 35, 74, 86, 96, 144, 166, 173, 179, 181. Vázquez, 28-9, 64, 76, 84, 104, 112, 114-5, 132, 154. Cervantes, *Op. cit.*, I, 50-3, 173-8. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Causas*, v. 3783, leg. 1, exp. 7, 9, 24.

⁵⁷ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2; v. 382, leg. 2, exp. 18, f. 93. *Cédulas y Reales Órdenes*, v. 2979, leg. 3, exp. 232.

⁵⁸ Estrada, 98, 174. Cervantes, *Op. cit.*, I, 49-54; II, 173-8. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 6 fs. 84-7, 88-98; v. 382, leg. 2, exp. 8, fs. 10-12; exp. 11, fs. 60, 67; exp. 16, f. 23; v. 383, leg. 3, exp. 23, fs. 21; exp. 34, f. 12. *Real Audiencia. Fiel*

A pesar de estar mandado imperativamente por las *Ordenanzas*, de reunirse periódicamente cada año, eran reacios a hacerlo, por lo que el Cabildo ordenaba continuamente se les notificase con apercibimiento de multa en caso de no verificarlo, y se les apremiase a que lo efectuasen.⁵⁹

6. Las visitas.

Los veedores, para hacer las visitas, tenían que hacerse acompañar forzosamente de la Justicia; la *Ordenanza de veedores de 1595*, así como la *Ordenanza de la Fiel Ejecutoria de 1718*, dicen:

“Que los Veedores, no puedan hazer visitas por si Solos sin que concurran la justicia y fiel executores o alguno de ellos ante el Escrivano de la Diputación...”⁶⁰

Por otra parte, los veedores por regla general, se hacían acompañar: “de uno o más ministros de vara” y del escribano para que diesen fe, ante quienes ejercían las funciones señaladas expresamente por las *Ordenanzas* a las que he hecho alusión.⁶¹ Podían verificar las visitas solos, sin acompañamiento de las autoridades, si solicitadas éstas no concurrían en su ayuda.⁶²

Si para el fiel cumplimiento de las *Ordenanzas* era necesario visitar talleres u obradores fuera de la capital, los veedores podían delegar sus funciones en otro veedor. Igual cosa acontecía cuando se ausentaba alguno de ellos.⁶³

Ejecutoria. Causas, v. 3783, leg. 1, exp. 2, exp. 4, y en general el v. 3784. *Fiel Contraste*, vs. 1081-1083. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 2, exp. 66; exp. 69; v. 3833, leg. 3, exp. 97, fs. 24, 30; exp. 107. AGN., *Industria y Comercio*, v. XXIII, exp. 11, fs. 251-3.

⁵⁹ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2; v. 382, leg. 2, exp. 8, f. 93. *Cédulas y Reales Ordenes*, v. 1979, leg. 3, exp. 232.

⁶⁰ Estrada, *Ords. de Veedores de Oficios 1595*, 184-5. Beleña, *Op. cit.*, I, 3er. fol. LXI, f. 25. *Ordenanzas de la Fiel Ejecutoria formadas por la Nobilissima ciudad de Mexico en el año de 1718*, etc.... 19. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 386, leg. 2, exp. 15, f. 27. *Real Audiencia Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 3, fs. 1-3, 9; exp. 11, f. 2; v. 3832, leg. 2, exp. 52, f. 12; v. 3833, leg. 3, exp. 96; exp. 100; exp. 107, fs. 2-5. AGN., *Industria y Comercio*, v. II, exp. 15, fs. 242-44; v. VII, exp. 1, f. 67. *Abastos*, v. 4, exp. 3, fs. 1-21, 41-44. AHHda., *Media Annata*, leg. 270-11, f. 12. AEBA., *Gareta* 5, fs. 38-41, 362.

⁶¹ Estrada, 18, 42-3, 49, 63, 75, 77, 112, 116, 120, 136, 142, 144, 154, 177, 184, 235, 276, 280. Lillian Estelle Fisher, *The Intendant System in Spanish America*, (Berkeley, 1929), 87 et seq. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 5, f. 39. AGN., *Abastos*, v. IV, exp. 3, fs. 1-21, 41-44. Carretón, *Op. cit.*, 276. José Gabriel Navarro, *El Municipio en América durante la asistencia de España*, (Madrid, 1930), 52 et seq.

⁶² Estrada, 58, 85, 87, 93, 96, 108, 128, 133, 138-9, 152, 185. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 27, fs. 1-3; exp. 35, fs. 1-3.

⁶³ Estrada, 44, 88, 280. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2.

Las visitas generalmente, se hacían a petición de los veedores, o, a consecuencia de una denuncia. Hay que tener presente que las mismas *Ordenanzas* gremiales otorgaban al denunciador o denunciante, parte de la multa que se imponía al transgresor. A esa petición recaía un auto facultándola, nombrando a la autoridad acompañante y tomando juramente solemne de los veedores de proceder a la visita fiel y legalmente; estos autos o acuerdos, causaban ejecutoria y se notificaban personalmente.⁶⁴ Era costumbre, que las visitas se hiciesen en forma inesperada —para el mejor logro—, cuando los veedores lo creyeran oportuno. Algunas *Ordenanzas* en cambio, mandaban que se hicieran periódicamente, ya cada 8 o 15 días,⁶⁵ ya cada cuatro meses,⁶⁶ o bien, cada semana;⁶⁷ o en fechas determinadas: día de Corpus, de Todos los Santos (1º de noviembre), en Cuaresma, etc.⁶⁸

En numerosas ocasiones, los veedores cometieron tropelías o abusos de autoridad bajo el amparo de las leyes y de sus privilegios, provocando escándalos o alborotos en los talleres o en el vecindario;⁶⁹ en tales casos, los maestros agraviados podían recurrir al Procurador General del Cabildo en su primera instancia, y, ante la Real Audiencia en segunda instancia.⁷⁰ De la misma manera, hubo veedurías que se hicieron insoportables ante la mayoría de los trabajadores, por la soberbia, mal talante, etc., de los propios veedores del gremio.⁷¹

En caso de incumplimiento de las *Ordenanzas* y de lo mandado por el auto que recaía a la visita practicada, se ponía al transgresor en la Cárcel Municipal.⁷²

⁶⁴ Estrada, 144. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 6, f. 39; v. 382, leg. 2, exp. 11, f. 28. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 17, fs. 1-2; exp. 21, fs. 3-5; exp. 22, fs. 1-5; exp. 23, fs. 1-5; exp. 27, fs. 1-25; v. 3832, leg. 2, exp. 52; exp. 57, fs. 1-2; exp. 67; v. 3833, leg. 2, exp. 85, fs. 1-2; exp. 93, fs. 1-2; exp. 98, fs. 2-3, 33-4. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Autos*, v. 3780, leg. 1, exps. 1-3; v. 3781, leg. 2, exps. 4-5. *Policia. Salubridad. Zahurdas*, v. 3687, leg. 1, exp. 7. AGN., *Industria y Comercio*, v. II, exp. 15, fs. 242-44; v. V, exp. 9, fs. 304-34; v. XXIII, exp. 10, fs. 189-198. *Abastos*, v. IV, exp. 3, fs. 1-33, 41-44.

⁶⁵ Estrada, *Ords. de Entalladores y Escultores 1589*, 87. AGN., *Industria y Comercio*, v. II, exp. 1, f. 11v.

⁶⁶ Estrada, 63, 75, 133, 136, 154, 177. Vázquez, 67. Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, *Ords. de Plateros de 1563*, 1, 392 y ss.

⁶⁷ Estrada, *Ords. de Cereceros y Candeleros 1574*, 157; *de 1710*, 163. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Autos*, v. 3780, leg. 1, exp. 1-3; v. 3781, leg. 2, exp. 4-5; v. 3782, leg. 3, exp. 6.

⁶⁸ *Ordenanzas de la Fiel Ejecutoria 1718*, *Op. cit.*, 19-21. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 5, fs. 1-2; v. 3833, leg. 3, exp. 96, f. 6. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Autos*, v. 3781, leg. 2, exp. 4-6.

⁶⁹ *Ordenanzas de la Fiel Ejecutoria 1718*, *Op. cit.*, *Loc. cit.* AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios. Loc. cit.*

⁷⁰ AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Causas*, v. 3784, leg. 1, exp. 4, f. 6; leg. 2, exps. 8-12.

⁷¹ AGN., *Industria y Comercio*, v. XVIII, exp. 9, fs. 100 y ss.

⁷² AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 2832, leg. 2, exp. 52, fs. 11-2.

7. Otras autoridades ejecutivas.

El Obrero Mayor o Maestro Mayor de la ciudad, que lo era también de la Catedral Metropolitana, debía con dos veedores de arquitectura, escribano y testigos, de intervenir en las elecciones de veedores, examinar a las personas que hubiera de dárseles el título de maestros de "albañilería" y de "cantería"; "... lo cual y en todo lo concerniente a estas materias tenga intervención el dicho Maestro Mayor..."⁷³

Entre los plateros, el Ensayador Mayor del Reino, era, desde 1724, el *Juez Visitador y Perpetuo de las Tres Artes*, y el que estaba facultado para visitar, acompañado de escribano y justicias, a todos los plateros, bathojas y tiradores de panes de oro y plata, y además, a todas las personas que labrasen cualquier género de platas o interviniesen en su venta:

"En plazas, calles, baratillo, portales, tiendas de mercancía o cualesquiera otras..."⁷⁴

Tenía la obligación de revisar los metales preciosos que se le presentaran para su ensaye, ya fuera para amonedación, ya para el comercio, o como impuestos del Real Erario, en pasta o en vajilla.⁷⁵ Para ello llevaban el libro de quintos y remaches de plateros y el de Marco de Pesas de Ensaye, haciendo que el patrón o maestro visitado, exhibiese el "billete de permiso", para que, ante su presencia, se viera y calificara si correspondía con lo remachado, quintado y lo que estuviese labrado, y, encontrándose exceso se les recogiera;⁷⁶ "formarles sumaria y dar cuenta a este superior gobierno".⁷⁷

Ante el Ensayador Mayor, podían apelar los plateros contra actos de los veedores en primera instancia, y ante la Real Audiencia en segunda.⁷⁸ Para los artesanos de las Tres Artes: plateros, bathojas y tira-

⁷³ Beleña, *Op. cit.*, I, 2, fol. XC, f. 75. AAMéx., *Arquitectos*, v. 380, exp. 1, fs. 2, 71, 140 y ss.

⁷⁴ *Recop. Indias, Op. cit.*, Ley 17, Tit. 22, Lib. IV. Beleña, *Op. cit.*, 3er. fol. DCXII, f. 282. Vázquez, 136, 143, 146. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 500-501. Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, I, 94-5. El Ensayador Mayor, presidía y autorizaba las elecciones de veedores, los exámenes, calificaba la limpieza de sangre y era la autoridad suprema en cuestiones de platería.

⁷⁵ Anderson, I, 318-19. Valle Arizpe, *Op. cit.*, *Loc. cit.* AGN., *Industria y Comercio*, v. II, exp. 1, fs. 11-2; v. V, exp. 8, fs. 283-303; exp. 9, f. 304; v. XXIII, exp. 3, fs. 17 y ss.; exp. 5, fs. 72-6.

⁷⁶ Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, I, 17-20, 66, 75, 95-6, 390-2. Insertan el Reglamento u Ordenanzas de Ensayadores formadas por Mandato de Matías de Gálvez, del 16 de junio de 1784, I, 52-103. AGN. *Industria y Comercio*, v. XXIII, exp. 3, fs. 18-23, 41-44; exp. 5, fs. 72-5; exp. 8, fs. 114-153.

⁷⁷ Anderson, I, 446. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 500. Vázquez, 67 y ss.

⁷⁸ AGN., *Industria y Comercio*, v. XXIII, exp. 9, fs. 154-88.

radores de plata y oro, era el Ensayador la autoridad de mayor importancia y su jurisdicción no estaba sujeta a la autoridad del Cabildo.⁷⁹

Análogas facultades, por lo que respecta a visitar, reconocer y afielar, tenía el Fiel Marcador de Pesas y Medidas, que dependía del Cabildo.⁸⁰

Tanto el Obrero Mayor de la ciudad, como el Ensayador Mayor, en los puntos señalados, constituyen dentro de la organización gremial y el funcionamiento de la administración colonial una excepción, la cual tan sólo menciono.

8. *Asambleas directivas.*

Lo que pudiéramos llamar poder ejecutivo del gremio, esto es, los alcaldes y veedores, se reunían en asambleas o consejo superior del gremio para dar a conocer a los asociados el estado en que se encontraba la administración, o tratar de algún asunto de importancia.

Estas asambleas eran de dos clases: a) *extraordinarias* o *pelicano*, como se les designaba vulgarmente:⁸¹ cuando había algún acontecimiento que dar a conocer a los agremiados; o bien, para deliberar sobre asuntos graves de su competencia; tal p. ej.: modificación o reforma de las *Ordenanzas*; algún proceso incoado contra algún maestro, oficial o aprendiz; la expulsión de uno o varios de los agremiados; el fallecimiento de alguno de los dirigentes, etc.; b) *periódicas*, que generalmente, se verificaban cada año en el Cabildo o Ayuntamiento de la ciudad, o en la iglesia, hospital o convento, sede de la cofradía, para tratar de los asuntos relativos a las fiestas, conmemoración de los Santos Patronos; para revisar el estado de la caja de la cofradía; para la elección de veedores y alcaldes, y otros asuntos relativos al gremio.⁸²

Los acuerdos tomados en las juntas por la *mesa* directiva del gremio, o por la *junta de ancianos*, en las que generalmente, participaban los veedores y mayordomos de las cofradías, tenían fuerza legal dentro del gremio y eran cumplidos por la misma corporación gremial sin la

⁷⁹ Este libro es y pertenece a la hermandad de Nuestro Gran Patrón, etc., *Op. cit.*, 48, 79, 83 y ss. 2o. Libro Becerro en que se asientan todos los Cabildos y Elecciones, etc. *Op. cit.*, 60, 63, 65, 80, 81, 97, 107 y ss.

⁸⁰ Estrada, *Ords. de Pesos, Pesas, Marcos, Romanas y Medidas 1621*, 214-6; *Ords. de la Fiel Ejecutoria de la N. C. de México 1724*, 202. AAMéx., *Fiel Contraste*, v. 1079, leg. 1, exp. 43. Todos los volúmenes de este ramo inclusive el 1083, que he examinado, traen numerosas constancias sobre el asunto que se trata, recomiendo su consulta para profundizar el problema. *Panaderías y Pulpertas*, v. 3452, leg. 1, exp. 8; exp. 21.

⁸¹ Así se llamaban también las actas o juntas extraordinarias de Cabildo de la C. de México. 2o. Libro Becerro en que se asientan todos, etc., *Op. cit.*, 97, 110, 160, 187, 209, 225, 247, 273.

⁸² *Vid. supra.*, Nota 50.

intervención de poderes extraños. En la vida interna de cada gremio no había ingerencia de otros poderes ajenos a él, sólo en caso de persistente resistencia a su fiel cumplimiento por parte de uno de sus componentes, se podía recurrir al Cabildo como autoridad superior, como ya quedó asentado.

II. PERSONALIDAD CIVIL DEL GREMIO

1. *Personalidad.*

La corporación gremial tenía personalidad civil y gozaba de todas las acciones reales derivadas del derecho de propiedad (poseer, comprar, vender, hipotecar, arrendar, etc.), así como de todas las acciones posesorias. Podía contratar, estipular, obligarse etc., ya por medio de sus legítimos representantes, ya por mandatarios o representantes nombrados expreso. Usando de estos derechos, los gremios llegaron a adquirir bienes que formaron el patrimonio del oficio o del arte; en otras palabras, la propiedad corporativa del gremio, del que en principio disfrutaban oficiales, maestros, veedores y demás miembros de él como copropietarios de ella, según ya he señalado.

El patrimonio lo constituían: a) bienes inmuebles: generalmente, la casa social, fincas urbanas y rústicas, —algunos eran propietarios de hospital—; y b) bienes muebles: alhajas, estatuas, esculturas, vestuario, moblaje, etc.⁸³

El gremio del *Noble Arte de la Platería*, era uno de los más ricos de Nueva España. Poseía doce casas en la ciudad de México, con un valor aproximado de 124,000 pesos;⁸⁴ el de la *Minería* poseía nada menos, que el Colegio de Minería construido por Tolsá.⁸⁵ El gremio de *organistas y cantores de la Catedral*, dos casas: la 9 y la 10 de la calle de los Siete Principes (hoy E. Zapata), con un valor de 5,300;⁸⁶ el de *zapateros*, poseía en 1815, las casas llamadas de La Corneja y del Monstruo, en la calle del mismo nombre (hoy M. Doblado).⁸⁷

2. *Finanzas.*

He debido decir, que correspondía a los veedores y mayordomos

⁸³ Estrada, 247. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 3, fs. 22, 35; exp. 6, fs. 26-7; exp. 26, fs. 21-6; v. 383, leg. 3, exp. 23, f. 20. *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 8; exp. 21.

⁸⁴ Marroqui, II, 449 y Nota 1. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 260. La casa marcada con el No. 33 de la Av. Uruguay, antes calle de Tiburcio ostenta una placa en la que se dice pertenecía a dicho gremio. Romero de Terreros, *Las artes industriales*, etc., 24.

⁸⁵ Marroqui, I, 377-424. Propiamente hablando no era gremio sino un cuerpo.

⁸⁶ *Ibid.*, III, 416-7.

⁸⁷ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 3, exp. 26, fs. 21-6.

organizar y sacar avante las finanzas de la corporación gremial; eran ellos quienes recaudaban de los acreedores las rentas por ocupación de los inmuebles; quienes pagaban los salarios por composturas o reparaciones; quienes recaudaban las cuotas de las obras pías; en fin, quienes pagaban las rentas y las deudas, llevando una minuciosa contabilidad de la caja que todo gremio tenía.

Es cosa clara en consecuencia, que los impuestos y egresos variaban de gremio a gremio. Concretamente se puede asentar, que los ingresos gremiales provenían: a) de derechos pagados por los oficiales;⁸⁸ b) de derechos pagados por solicitudes de recepción y cartas de exámenes para la maestría;⁸⁹ c) por fianzas;⁹⁰ d) por diversas cotizaciones de los maestros y veedores;⁹¹ e) por cuotas semanales, mensuales o anuales, y, extraordinarias de los aprendices, oficiales y maestros;⁹² f) por donaciones, limosnas, legados,⁹³ y g) por usufructo de los inmuebles e intereses de legados, censos y capellanías.

Los egresos eran: a) gastos que entrañaban las instituciones de beneficencia de la cofradía, tales como: sostenimiento de camas en hospitales;⁹⁴ alimentos y medicinas a ancianos o incurables; médicos, partos de las cofrades pobres; inhumaciones, honorarios, etc.;⁹⁵ b) sostenimiento de los inmuebles del gremio;⁹⁶ c) gastos erogados por la participación de los gremios en las solemnidades públicas, en fiestas y convites de las corporaciones;⁹⁷ d) gastos ocasionados por litigios y

⁸⁸ AAMéx., *Op. cit.*, leg. 1, exp. 3, f. 23, 35, 38; exp. 6, fs. 36-7; v. 382, leg. 2, exp. 13, fs. 32-44, 126-8; exp. 21, f. 66; v. 383, leg. 5, exp. 23, fs. 15-19. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 88, fs. 2 y ss; exp. 106. *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 21, f. 11.

⁸⁹ Estrada, 83, 154. *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 8, fs. 7-10; exp. 12, fs. 52, 59; v. 383, leg. 3, exp. 21, f. 60. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 83, 84, 88, 106.

⁹⁰ Estrada, 91-2, 111, 143, 145, 178, 189, 195. Vázquez, 75, 84, 94, 154. *AAMéx., Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 21, f. 50.

⁹¹ Estrada, *Ords. de Carpinteros, entalladores, ensambladores y violeros 1568*, 83; de *Albañiles 1599*, 184. *AAMéx., Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 12, f. 46, 52, 59; exp. 13, fs. 45-6; v. 383, leg. 3, exp. 21, fs. 50 y ss. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 88, fs. 2, 78.

⁹² Estrada, *Ords. del Arte Mayor de la Seda, 1526*, 45; 117. *AAMéx., Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, fs. 57, 65; exp. 3, fs. 20, 35, 38, 50; exp. 5, f. 19; exp. 6, fs. 26-7, 37, 40, 59; v. 382, leg. 2, exp. 10; exp. 12; exp. 13, fs. 30-40, 126-8; exp. 15, fs. 9-10; v. 383, leg. 3, exp. 10, fs. 11-13; exp. 21, fs. 50, 66; exp. 23, fs. 19. *Panaderías y Pulperías*, v. 3452, leg. 1, exp. 8; exp. 21, f. 10. *AGN., Industria y Comercio*, v. 4, exp. 5, fs. 50-3. *Arquitectos*, v. 380, exp. 1, fs. 54-60.

⁹³ Estrada, 83, 89, 114, 138, 161, 218, 247, 261.

⁹⁴ *Vid. supra.*, la parte relativa.

⁹⁵ Estrada, 250. *AAMéx., Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 26, fs. 21-6; exp. 31. *Vid. supra.*, la parte relativa.

⁹⁶ *AAMéx., Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 6, fs. 26-7, v. 383, leg. 3, exp. 23, f. 20; exp. 26, fs. 21-6.

⁹⁷ Estrada, 89, 152, 161, 197, 264-5. *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. f. 35; exp. 67, fs. 59, 64, 76; v. 382, leg. 2, exp. 12, fs. 32-40; v. 383, leg. 3, exp. 21, f. 50; exp. 26.

actuaciones judiciales,⁹⁸ y e) donativos a la Corona.⁹⁹ He de advertir, que contamos con muy pocos documentos relativos a la administración y gastos de los gremios, por lo que desconocemos sus alcances.

3. *Procesos y litigios.*

Muchas, muchísimas fueron las ocasiones en que se entablaron largos y fastidiosos procesos, de los que por su índole hay que hacer una clasificación. Por un lado, los entablados de artesanos contra artesanos, suscitados por rivalidades profesionales; por el otro, los que enjuiciaban a un gremio sobre atributos de otro gremio, u otros, ya por interpretación falaz de las *Ordenanzas* y *mandamientos* afines, ya por *rivalidades anacrónicas* u otros motivos. En la vida gremial en consecuencia, había: a) *procesos entre miembros de una corporación*: entre artesanos entre sí, ya fuese entre aprendices, oficiales y maestros,¹⁰⁰ o entre maestros y veedores o sólo entre éstos últimos.¹⁰¹

La concurrencia entre maestros y artesanos; veedores, maestros, mayordomos y oficiales, daba lugar a frecuentes litigios de competencia o rivalidad profesional, que la intervención oficiosa de los veedores y del Cabildo se aplicaban en conciliar, por lo general, rápidamente. Estas autoridades estaban investidas de jurisdicción contenciosa sobre el artesanado y conocían de los delitos profesionales que se cometían en el ejercicio de sus labores. Jurisdicción, que celosamente conservaron los municipios como facultades expresamente concedidas como autoridades privativas, como tribunales especiales.¹⁰²

El tribunal donde se ventilaban estos autos era el de la Fiel Ejecutoria, Procurador General o Síndico del Común, Mesa de Propios, y Juez de Gremios (del que hablaré con detalle más adelante):

“Que el corregidor y ejecutores no puedan soltar ni suelten ninguna causa que se hiciere por quebrantamiento de ordenanza, sino que irre-

Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios. v. 3833, leg. 3, fs. 21-6; exp. 31: exp. 88, fs. 7-8 y ss. *Arquitectos*, v. 380, exp. 1, fs. 56.

⁹⁸ Estrada, 171. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 83, f. 45; exp. 84, fs. 5-8; exp. 88, fs. 7-8. *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 12, exp. 40, exp. 21, f. 25; exp. 26, fs. 21-6; exp. 31 *et seq.*

⁹⁹ *Gaceta del Gobierno de México*, Op. cit., II, 578; III, 590. AAMéx., *Donativos. Diversos Motivos*, v. 861, leg. 1, exps. 8, 14, 15. AGN., *Industria y Comercio*, v. V, exp. 2, f. 18. AHHda., *Media Anata*, 270-17. *Consulado* leg. 269-11.

¹⁰⁰ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, f. 26; v. 382, leg. 2, exp. 16; fs. 104-5; v. 383, leg. 3, exp. 18, fs. 3-4. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 2, exp. 72.

¹⁰¹ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 3, exp. 18, fs. 3-4. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 2, exp. 72; v. 3833, leg. 3, exp. 86. AGN., *Industria y Comercio*, v. V, exp. 2, fs. 18-34. AENBA., *Gaveta* 5, f. 632.

¹⁰² Estrada, 175. *Vid. supra*, la parte relativa.

misiblemente las sentencien y executen las penas impuestas y el escribano del juzgado de Diputación u otra tenga libro donde se asiente cada día, las que hicieren dichas visitas o fuera de ellas y cada sábado dé cuenta de ellas..." y "...las que los denunciadores dejaren de seguir las siga el Procurador Mayor de la Ciudad..."¹⁰³

El Cabildo, o mejor dicho, la Fiel Ejecutoria o Mesa de Propios, conocía de causas menores de 30 ducados. Las que pasaban de esa suma, se turnaban a la Real Audiencia.¹⁰⁴

Todos los días había juzgado, y adonde se apelaba, como digo, era ante la Real Audiencia, la cual con un gran sentido progresista y de auténtica democracia, les daba preferencia a otra clase de asuntos. En otras palabras, tenían prioridad los asuntos del trabajo a los demás; despachándose desde luego, y devolviendo los autos al juzgado de su origen una vez sentenciados, para su cumplimiento.¹⁰⁵ El procedimiento era por escrito y sumario.

La actuación escrita y la doble instancia, caracterizaban al procedimiento de ayer lo mismo que al de hoy, y existía como también existe, la facilidad de las partes para complicar con múltiples incidencias la solución expedita de los procesos, retardando las sentencias, en ocasiones, muchos años.

Formuladas estas observaciones, corresponde decir por la aportación documental se cita, que las Justicias en esta clase de litigios, y de manera muy particular, los referentes a visitas, imposición de multas y penas, falta de posturas (en la carne, velería, panes y víveres), falta de cartas de exámenes y otras por el estilo, trataban de ser rápidas y el procedimiento expedito, aunque, siempre revestido de formas solemnes y simbólicas de añeja observancia y tradición romanista.

La Real Audiencia era el tribunal de apelación en segunda instancia, de las causas seguidas de artesanos entre sí y de las causas seguidas de gremio contra gremio y de gremio contra artesano. Conocía igualmente, de las inconformidades contra los autos del Cabildo, Fiel Ejecutores, Procurador Mayor, Juez de Gremios, etc.

¹⁰³ Belaña, *Op. cit.*, I, XXXVII. *Ords. de 24 de enero de 1637*. AGN., *Abastos*, v. IV, exp. 1, f. 367.

¹⁰⁴ Enrique Ruiz Guinazú, *La Magistratura Indiana*, (Buenos Aires, 1916), 245, 287, 295. Mora, *Op. cit.*, 41. Fisher, *Op. cit.*, 87, et seq. Salgado, *Los Cabildos Coloniales*, etc., 10; *El Gobierno Indiano*, 89.

¹⁰⁵ Ruiz Guinazú, *Op. cit.*, *Loc. cit.* *Ordenanzas de la Fiel Ejecutoria de 1718*, *Op. cit.*, 18-20. Estrada, 175-9. Villa Señor y Sánchez, *Op. cit.*, 53, 56. AGN., *Abastos*, IV, exp. 1, fs. 36-7 y ss. *Reales Cédulas*, v. 126, exp. 64, fs. 153-4.

¹⁰⁶ *Recop. Indias*, Ley 1, Tit. III, Lib. IV. José María Ots y Capdequí, "Apuntes para la Historia del Municipio Hispano Americano del periodo Colonial", *Anuario de Historia del Derecho Español*, (Madrid, 1924), I, 105. Levene, *Op. cit.*, 127. Mora, *Op. cit.*, 41-43. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Autos*, v. 3780, leg. 1, exps. 1-3; v. 3781, leg. 2, exps. 4-5; v. 3782, leg. 3, exp. 6.

De las apelaciones en primera instancia, conocía el *Cabildo* en pleno, el cual tenía facultades jurisdiccionales para conocer en grado de apelación ciertas causas falladas por las Justicias Ordinarias, y tenían voz y voto: el Procurador General y el Corregidor.¹⁰⁷

Para la resolución de las apelaciones en segunda instancia, se daba vista al Fiscal de lo Civil, y, en ocasiones, si eran de carácter criminal, al Asesor o al Fiscal del Crimen o de "lo Criminal", quienes dictaminaban en su caso. Ejercían las funciones de procuradores generales, ya que estaban a su cargo el patrocinio de causas y litigios, que activa o pasivamente afectaban al Fisco; cuidaban o debían cuidar de todas las cosas atinentes al soberano y al interés colectivo. La *vista* o "*visto*", o sea la opinión del Fiscal y su intervención, eran fundamentales.¹⁰⁸

Solamente tratándose de delitos como: homicidio, lesiones en la cara, etc., se advocaba su conocimiento la Sala del Crimen de la Real Audiencia, ya que caían fuera de la competencia de los otros juzgados mencionados, la cual también conocía en "*vista*" y "*revista*".¹⁰⁹

b) *Procesos entre corporaciones*: la concurrencia daba origen a enconados litigios de competencia, rivalidad profesional, etc. Se dirimían esta clase de procesos ante la autoridad competente, esto es, ante el mismo tribunal de la Fiel Ejecutoria, y en segunda instancia, ante el *Cabildo* en pleno, apelándose ante la Real Audiencia.

En los casos en que no se llegaba a un acuerdo satisfactorio para las partes se nombraba un árbitro instituido por ambas partes litigantes, quien fallaba de acuerdo con las autoridades mencionadas, pero esto era la excepción.

Los litigios incoados, en multitud de ocasiones, persistieron furibundamente; a tal grado, que el *Cabildo*, la Real Audiencia y aun el Virrey, se impusieron de ellos, fallando en definitiva y haciendo valer su sentencia, pero tomando siempre en consideración en la apelación, el dictamen o acuerdo del Fiscal o del Alcalde del Crimen, según el caso, quienes previamente dictaminaban. El acuerdo o sentencia causaba ejecutoria.¹¹⁰

¹⁰⁷ *Ibid.* Salgado, *Op. cit.*, 89. Navarro, *Op. cit.*, 52, 65.

¹⁰⁸ Estrada, 142, 194, 199, 202-3. Ruíz Guinazú, *Op. cit.*, 253-5, estudia brevemente la función de los fiscales. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 3, fs. 63-5; exp. 6, f. 89. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 2, exps. 52-3; exps. 58-9. *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2982, leg. 3, exp. 10, fs. 118 y ss.

¹⁰⁹ Esquivel Obregón, *Op. cit.*, II, 354-5. Alfonso Toro, *Historia de la Suprema Corte de Justicia*, (México, 1934), 146-8. Mora, *Op. cit.*, 45.

¹¹⁰ Estrada, 202-3. Vázquez, 103. Herbert Ingram Priestley, *Municipalidades Españolas Coloniales*. Trad. de Genaro Estrada, (México, 1922), 22. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 16, f. 104. *Fiel Ejecutoria. Panaderías. Manifestaciones de Trigos*, v. 3872, leg. 26, exp. 27.

Respecto de los Plateros, batihojas y tiradores de oro y plata, el Ensayador Mayor del Reino, era, desde 1724, el Juez Veedor del Arte, y la Real Junta de Moneda, erigida por Felipe V, en 15 de noviembre de 1730, era el tribunal que:

"se avocaba el conocimiento y determinación de todos los negocios, causas y expedientes e incidencias y necesidades en lo judicial y contencioso sobre cosas de moneda, plateros, batiojas, tiradores de oro y plata y artifices, jurisdicción privativa y abdicativa en todas las instancias, y absoluta con inclusión del Consejo, Cancillerías, Tribunales y Justicias..."¹¹¹

Poca o ninguna ingerencia tuvo a partir de esa fecha el Cabildo en asuntos de platería.

Famosos, tanto por su duración, como por los intereses que se litigaban y por los perjuicios que causaron al público y por otros motivos de menos importancia, fueron los seguidos entre los tejedores de tafetanes (telas de sedas delgadas), contra los hiladores de seda;¹¹² los del gremio de curtiduría contra los tundidores en 1729, por la existencia de badanas blancas (piel curtida de carneros de oveja);¹¹³ los carroceros y herreros contra los dueños de carrocerías en 1800;¹¹⁴ los de los gamuceros contra los zurradores en 1753;¹¹⁵ los cereros contra los veleros¹¹⁷ y los gorreros contra los sederos.¹¹⁷

Por último: c) *Procesos de los artesanos individualmente o de los gremios como corporaciones contra actos o acuerdos del Cabildo, Fiel Ejecutoria, Procurador General, Juez de Gremios, Junta de Policía y otras autoridades.* En tales casos conocía el Cabildo en pleno, en grado de apelación en primera instancia,¹¹⁸ y en segunda instancia, la Real Audiencia o el Virrey directamente, quienes fallaban y sentenciaban como ya expresé, oyendo previamente al Fiscal o al Asesor General

¹¹¹ AGN., *Industria y Comercio*, v. V, exp. 1, fs. 13-4.

¹¹² Estrada, *Ords. del Arte Mayor de la Seda 1590*, 51-2. AGN., *Industria y Comercio*, v. VII, exp. 1, f. 36.

¹¹³ AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 41, fs. 12-14; v. 3833, leg. 3, exp. 86.

¹¹⁴ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 4; v. 382, leg. 2, exp. 15; fs. 64-8; v. 383, leg. 3, exp. 21.

¹¹⁵ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 6, f. 39.

¹¹⁶ Marroquí, II, 263. Vázquez, *Ords. de Veleros de Sebo 1706*, 120. AAMéx., *Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2987, exp. 98.

¹¹⁷ Estrada, 26. Unidos en una cofradía después del pleito.

¹¹⁸ Priestley, *Op. cit.*, 14. *Vid. supra*, Nota 106. En juicios civiles que importaban pequeñas sumas, era el Cabildo un tribunal de apelación, aun de las decisiones de los alcaldes; ante él mismo, se podía apelar de actos del Gobernador, aunque la práctica de las Audiencias de mandar jueces especiales para causas de consecuencia, gradualmente limitó las bases para las apelaciones, que según la norma habrían pasado por tribunales municipales.

de la Real Audiencia, en "vista" y "revisita o revisión", y devolviendo los autos al juzgado de su origen para su ejecución.¹¹⁹ De todos modos, subsistieron prácticas anacrónicas y errores evidentes en la forma de impartir la justicia.

III. RELACIONES CON EL ESTADO

1. Intervención del Municipio.

El Municipio en esa época, vino a ser la célula fundamental sobre la que vivía y en torno de la cual giraba el gremio novo-hispano, a semejanza de lo que acontecía en la madre patria.

La legislación indiana, mandaba que las Justicias y Regimiento de cada pueblo diesen las *Ordenanzas* de los oficios o hicieran las que fueren necesarias para los mismos.¹²⁰ De ahí, que la influencia directriz del Cabildo sobre los gremios fuese enorme. La preocupación constante de los ayuntamientos fué la de las subsistencias y los abastos de las ciudades y villas, y el trabajo de las corporaciones gremiales.¹²¹

El Municipio tutelaba *de facto* la organización, la producción y la venta de la manufactura. Vigilaba todos los pasos del proceso indus-

¹¹⁹ *Recop. Indias*, Leyes 13, 21, Tit. 12, Lib. I, Estrada, 202-3. Ots y Capdequí, *Op. cit.*, I, 105-7, 112. Esquivel Obregón, *Op. cit.*, II, 340-5. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 3; exp. 7, fs. 67-8. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, fs. 5-7. *Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2982, leg. 3, exp. 10, fs. 112-9.

¹²⁰ *Recop. Indias*, Lib. VIII, Tit. XIV, Beleña, *Op. cit.*, I, 65: "Que la ciudad de México, pueda hacer las ordenanzas que le pareciere ser necesarias y convenientes a la buena administración de la República; las cuales se cumplan y executen, siendo aprobadas por el Virrey el qual pueda quitar y añadir las que le pareciere convenir"; f. 166, al hablar de la fiel ejecutoria dice: "por las ordenanzas que hubieren hecho y se hicieren por el Virrey y la Real Audiencia y no por otra ciudad, pueda hazer Ordenanzas algunas tocantes a dicho oficio, de la fiel ejecutoria". Fisher, *Op. cit.*, 86-88.

¹²¹ Ots y Capdequí, *Op. cit. Loc. cit.*, le preocupa entre otros aspectos, el de la política de abastos, sin entrar a estudiar lo referente a los gremios. La vida gremial se puede justipreciar en las *Actas de Cabildo de la Ciudad de México*, así como en las otras ciudades. También, en los desconocidos *Compendios de los Libros Capitulares de la Muy Noble Insigne y Muy Leal Ciudad de México*, hechos por Francisco del Barrio Lorenzot, en 5 volúmenes. Comprenden: I, de 1524-1594; II, 1595-1619; III, 1620-1630; 1635-1643, 1692-1701, los años intermedios se destruyeron por el incendio de 1692; IV, 1702-1742; V, 1743-1765. Extractos de mucha utilidad. Se hallan MSs. en AAMéx., v. 434-38. *Vid.*, Manuel Carrera Stampa, "Don Francisco del Barrio. Lorenzot (Gran abogado del siglo XVIII). Noticias Bio-bibliográficas", *El Foro, órgano de la Barra Mexicana Colegio de Abogados*, 2ª época, VI, N° 2, (México, Junio 1949), 117-131. En las actas se encuentran elecciones de veedores, personas en quienes recaen los nombramientos, peticiones, recusaciones, negativas, revisiones de talleres por los fieles contrastes, etc. Así como la participación de los gremios en fiestas y solemnidades. Constituyen, pues, una fuente inmejorable, no he querido expreso señalarlas a lo largo de este trabajo porque me reservo para un estudio posterior su análisis, y por no recargar aún más las notas de lo que están. De todas suertes, recomiendo su lectura y consulta como indispensable. *Vid.*, Manuel Carrera Stampa, "Las actas municipales fuente de la historia de México", *Contribuciones a la Historia Municipal de América*, (México, 1951), 109-135. Navarro, *Op. cit.*, 67-68. Garretón, *Op. cit.*, 264-275.

trial; y más aún, velaba celosamente el aspecto humano, forma social y jurídica del artesanado. De ahí precisamente, que existiese un verdadero registro por parte del Estado. Vivían los gremios por la ciudad y para la ciudad.

Al Cabildo le correspondía dar y hacer cumplir las *Ordenanzas* gremiales por medio de sus autoridades y agentes. El oficio corporado, se puede afirmar, con excepción del gremio de plateros según ya he indicado, se desarrollaba a la sombra de las franquicias municipales.¹²²

Las *Ordenanzas* de los gremios y disposiciones afines, ya originándolas, modificándolas o suprimiéndolas, y que formaban la reglamentación a la cual los maestros de cada oficio con su séquito de aprendidices y oficiales debían sujetarse rigurosamente, como queda dicho,¹²³ eran dadas o promulgadas por el Cabildo de la ciudad de México o por los de las cabeceras de las provincias, tales como: Puebla, Guadalajara, Guanajuato, Querétaro, Oaxaca, etc., y confirmadas por el Virrey o la Audiencia Gobernadora en su caso.¹²⁴ Venían a constituir pues, preceptos de derecho municipal.

Las ideas generales y redacción de las disposiciones y el orden de los enunciados, fracciones y capítulos, estaban inspirados en los de las *Ordenanzas* españolas, con los cambios consiguientes de territorio, población y condiciones de existencia. Las expedidas en provincia se inspiraban en las españolas y en las dadas en la ciudad de México.¹²⁵ Formulaban, redactaban y discutían las *Ordenanzas*, una comisión del gremio —si es que había un número suficiente de obreros calificados—, integrada por los maestros más caracterizados del oficio, quienes otorgaban poder ante notario para que se encargara de hacer las gestiones relativas a la formulación de las *Ordenanzas*; o bien, y esto era frecuente, se asesoraban de un letrado. Corriente era que ocurriesen al propio Cabildo pidiendo *Ordenanzas*, y éste, nombrase a dos letrados para su redacción asesorándolos técnicamente; sobre todo, cuando existiendo cierto número de obreros calificados no se hubiesen constituido en gremio.

¹²² Ots y Capdequí, 22. Fisher, *Op. cit.*, 87, 88 et seq. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 10, f. 125. El veedor de los cereros en 1788, Manuel Chirinos decía: "...las ordenanzas de gremios deben entenderse y guardarse como derecho municipal..."

¹²³ AAMéx., *Artesanos Gremios*, *Loc. cit.*, *Vid. supra.*, el capítulo relativo.

¹²⁴ *Vid.*, las numerosas confirmaciones virreinales que se insertan al final de las *Ordenanzas* que traen las obras citadas de del Barrio Lorentz y de Vázquez. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 150. AGN., *Industria y Comercio*, IV, exp. 6, f. 78.

¹²⁵ Estrada, *Bibliografía*, 283. Vázquez. *Ords. de Tejedores de Algodón de la ciudad de Antequera de Oaxaca 1757*, 151 y ss. *Gaceta Municipal de Guadalajara*, 103-8, No. 124; 103-109, No. 125; 110-113, No. 126. Edwin Atlee Barber, *Maiolica of Mexico*, (Philadelphia, 1908), 18-23, traduce al inglés las *Ordenanzas de Loceros de Puebla de 1653*. Romero de Terreros, *Op. cit.*, apéndice II, 198-201. Cervantes, *Op. cit.*, I, 17-49 las incluye completas. *Vid. supra.*, el capítulo relativo.

Redactadas las *Ordenanzas* se pasaban al Cabildo o al Virrey. Estas autoridades ordenaban se llevara a cabo una junta para tal efecto. Una vez aprobadas por mayoría o reformadas, se presentaba un memorial o *petición* al Cabildo de la ciudad o villa de que se tratara, conteniendo íntegro el articulado de las *Ordenanzas* y la petición de ser aprobadas. El Cabildo las turnaba al Virrey o a la Audiencia Gobernadora, a falta de éste, quienes recibían este especie de proyecto, y una vez que tenían información acerca de la utilidad o conveniencia de ellas, se oía el parecer del Fiscal o del Asesor del Fiscal, quienes declaraban *vista* la *petición* o *vistos los autos*, acordando o no, se mandasen hacer o expedir; o señalando los preceptos que se aprobaban o rechazando otros.¹²⁶

2. Otras autoridades.

El Fiscal tenía facultad —en caso de justicia o de gobierno—, a las determinaciones o acuerdos de la Audiencia presidida por el Virrey y constituida en el Real Acuerdo o sea el cuerpo legislativo supremo novohispano.¹²⁷

Las determinaciones de este cuerpo causaban ejecutoria. Estas tenían fuerza por sí y entraban en vigor desde luego, y se llamaban *autos acordados*.

El Virrey o en ausencia de éste, la Real Audiencia Gobernadora, las aprobaba y las confirmaba, mandando por auto expreso, se aguardasen, cumpliesen y ejecutasen en todo y cada una de ellas o con las aclaraciones que juzgasen pertinentes.¹²⁸

3. Las Ordenanzas.

Ahora bien, y hay que tenerlo presente, el poder virreinal y el municipal confirmaban los acuerdos constitutivos, pero no daban estatutos, reglamentos u *Ordenanzas* constitutivos a ningún oficio, arte o indus-

¹²⁶ Vázquez, 56, 64, 75, 81, 98, 111, 126, 137-8, 151. Cervantes, *Op. cit.*, *Loc. cit.* Don E. Smith, "The Viceroy of New Spain, in the Eighteenth Century", *Annual Report of the American Historical Association in the year 1908*, VI (Washington, 1909), 164-181. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2, f. 16 y ss; v. 382, leg. 2, exp. 11, f. 7 y ss. *Legislación Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2987, exp. 9, fs. 1-3.

¹²⁷ Ruiz Guinazú, *Op. cit.*, 252-4. Esquivel Obregón, *Op. cit.*, II, 340-1, 355. Toro, *Op. cit.*, 248-52. Salgado, *Op. cit.*, 98 "Eran protectores de los Indios, debiendo ayudarlos y favorecerlos..."

¹²⁸ Aprobaciones y confirmaciones de *Ordenanzas* pueden estudiarse en Vázquez, 31, 42, 58, 65, 67, 80, 83, 106, 117-8, 122, 133, 150, 166. Cervantes, *Op. cit.*, *Loc. cit.* Hay que advertir, que la compilación hecha por Genaro Estrada no incluye el auto aprobatorio o confirmatorio del Virrey o de la Audiencia. AGN., *Ordenanzas*, I, f. 81, No. 85; II, 23v. No. 25; fs. 27-28; f. 102v, No. 87; f. 162, No. 178; f. 182v, No. 206; f. 183, No. 208; III, f. 13v, No. 13; IV, f. 54, No. 43; VI, f. 54, No. 53. *Vid. supra*, Nota 125.

tria gremial, ni siquiera en los casos extremos, que eran: la fórmula de aprobación a propuesta del gremio o cofradía, ni en el de que la misma autoridad por medio de sus delegados —por lo común gente del oficio o letrados— redactasen las *Ordenanzas* para erigir y regular un gremio.

Las *Ordenanzas* las daban sus propios agremiados, que eran quienes las hacían, apegándose a la tradición y a la costumbre; aunque por otro lado, se diga en la *Legislación Indiana*, que las ciudades diesen o hiciesen las *Ordenanzas* de los oficios. Tan apegado estaba esto a la forma de vida corporativa, que en las propias *Ordenanzas* de los gremios se establece precisamente, que los maestros, mayores y demás, puedan según los tiempos, ocurrir a la ciudad a reforzar, corregir y ampliar las *Ordenanzas*: “según mostrare la necesidad”.¹²⁹

No significa que la costumbre y la tradición permitiesen tan sólo ampliar, corregir o ratificar las *Ordenanzas* establecidas como facultades expresas del Cabildo, sino que, eran democráticamente los artesanos que agremiados dictaban las normas a seguir, de acuerdo, claro está, con el interés general de la comunidad. El origen pues, de las *Ordenanzas* gremiales es de mera expresión popular, que para tener fuerza legal y social se ratificaba ante el poder público.

Las *Ordenanzas* se daban a conocer a los habitantes por medio de pregonero público; el cual, en los sitios principales y más concurridos de la ciudad de México o de la cabeza de provincia, en su caso, las pregonaba: “*Verba ad verbum*”, leyéndolas con los despachos o mandamientos anexos, del Virrey o de la Real Audiencia Gobernadora; levantándose un acta de lo actuado.¹³⁰ Pregonadas las *Ordenanzas* no podían aducir los artesanos ignorancia a su favor.

Ocasiones hubo, en que los veedores pidieron se volvieran a pregonar por haber transcurrido mucho tiempo desde que lo fueron la primera vez y haberse olvidado por los del oficio;¹³¹ lo que nos viene a demostrar que éstos no eran exactos en el cumplimiento de la ley.

No siempre emanaron las *Ordenanzas* del Cabildo o del Virrey; hubo algunas como: las del *Arte Mayor de la Seda* que se dieron en

¹²⁹ Estrada, *Ords. Herradores y Albéytares 1709*, 155. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 6, fs. 55-7.

¹³⁰ El pregonero, en ocasiones, se hacía acompañar de hasta 11 ministros de vara y un escribano; lo corriente es que fuesen 2, con timbaleros. Los sitios donde se pregonaban las ordenanzas, variaban. Vázquez, 117, 122, 150. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 501. Estrada, 169, 175. Cervantes de Salazar, *Op. cit.*, Nota al diálogo II, 175. AAMéx., *Artesanos Gre* v. 37 exp. 7, fs. 2-5; exp. 20; exp. 21, f. 2; exp. 48, fs. 3-5; v. 3832, leg. 2, exp. 7, f. 7. *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2985, leg. 7, exp. 1, fs. 20-1. AGN., *Indu* mercio, v. IV, exp. 6, f. 78.

... Real Audiencia, *Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 41.

Granada (1526);¹³² las de *Cerrajeros* que se promulgaron en Sevilla (1502);¹³³ las del *Consulado o Universidad de Mercaderes de Nueva España* que se dieron en Burgos (1595);¹³⁴ y las nuevas de *Minería*, en Aranjuez (1777);¹³⁵ ratificándose aquí por la intervención virreinal.

4. Características de las Ordenanzas.

Desde el punto de vista del contenido de la legislación, cada *Ordenanza* lleva por título el del oficio o arte a que estaba dedicada, así, p. ej.: *Ordenanzas de Tejedores de telas de oro*, *Ordenanzas de Zapateros*, *Ordenanzas del Arte Mayor de la Seda*, *Ordenanzas del Nobilísimo Arte de la Platería*. Para abarcar la comprensión de este tema que vengo desarrollando, hay que tener presente la naturaleza de las *Ordenanzas* y mandamientos afines.

Si las analizamos detenidamente, encontramos en todas ellas, disposiciones nimias, a veces absurdas y contradictorias; con largas e innecesarias repeticiones y viejas fórmulas estereotipadas; entremezclándose preceptos de técnica industrial, de policía o de administración propiamente organicista o corporativa, con normas de carácter doctrinario y otras de carácter imperativo o punitivo, o bien, referentes a las cofradías.

No solamente las *Ordenanzas de Gremios* son casuísticas, sino la mayor parte de nuestra legislación colonial, por no decir que toda. Querían preveer en su contenido entero, en todo su articulado —dispuesto por *Ordenanzas* y a manera de artículos (se les da el nombre *Ordenanzas* indistintamente a toda ley y a cada uno de los artículos o preceptos que contienen), el mayor número posible de los casos que se presentaran en la realidad y en los que ellas deberían ser aplicadas.

Con relación a la técnica jurídica, presentan estas y otras disposiciones análogas, las características apuntadas. Es decir, son casuísticas y dogmáticas. Consecuentemente, esto redundó en un articulado copiosísimo, ininteligible y muchas veces contradictorio.

La clasificación de los agremiados en jerarquías preestablecidas, las subdivisiones minuciosas que querían apoderarse de los menores

¹³² Estrada, 47, 74, 112, 114. Vázquez, 135.

¹³³ Estrada, 44.

¹³⁴ *Ibid.*, 159.

¹³⁵ *Ordenanzas de Minería y colección de las órdenes y decretos de esta materia posteriores a su publicación a las que van agregadas las reformas de que son susceptibles algunos de los artículos de las mismas ordenanzas y dos láminas para explicar los métodos más económicos de disfrutar las vetas*, (Méjico, 1846). Vid., Walter Howe, *The Mining Guild of New Spain and its Tribunal General 1770-1821*, (Cambridge, 1949), 27-77.

matices y ocuparse de los detalles más insignificantes de la técnica industrial, de la venta y de otros aspectos que estudio, forman un cuerpo legislativo embrolladísimo. La ley se convertía a través de ellas, en un manual jurídico; a través de sus disposiciones veía el leguleyo una vacía y estéril escolástica.

No encontramos una recopilación en grandes códigos industriales al estilo del "*Livre des Métiers*" del preboste de París, Etienne Boileau; aunque, bien pudiera considerarse como tal, la recopilada pacientemente por Francisco del Barrio Lorenzot de que tanto he echado mano en este trabajo, que se halla manuscrita en nuestro Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de México.

Lo que sí encontramos, es que las normas o disposiciones emanadas de las corporaciones gremiales constituían estatutos jurídicos autónomos, ya que eran creados no por el Rey, el Virrey, la Audiencia Gobernadora o el Municipio, aunque fuesen ratificados y promulgados por estas autoridades, y a pesar de que interviniesen en su régimen interno como autoridades de apelación; sino por las propias corporaciones, que celosas de su autoridad y poder dentro de la colectividad, se constituían en cuerpos cerrados, y hacían valer sus *Estatutos y Ordenanzas*.

Por ese mismo régimen interno, por las relaciones entre los aprendices, oficiales y maestros, así como por la intervención directa y continua de los veedores y mayordomos, y por tantos y tantos otros aspectos que he ido analizando a través de este estudio, caen las *Ordenanzas gremiales* en el campo del derecho privado.

Sin embargo, si se atiende a la posibilidad de imponer esos estatutos u *Ordenanzas*, y de hacer que se cumpliesen de una manera efectiva; y más todavía, a la función misma de la corporación gremial, se caerá en la cuenta de que caen los gremios dentro de la esfera del derecho público. Surgen, pues, las preguntas: ¿A cuál derecho pertenecían esos estatutos? ¿Deben catalogarse dentro del derecho público o caben dentro de las normas del derecho privado? Los gremios, sin lugar a duda, constituían un estado o varios estados, cuyos *Estatutos u Ordenanzas* se hallaban al lado del poder estatal. Eran, como hemos visto, corporaciones, reciamente constituídas, fuertemente arraigadas dentro del Estado; esto es, dentro de la administración Colonial. Eran, en una palabra, organizaciones cuyo poder público se encontraba disperso e integrado por diferentes clases sociales, al lado del poder del Estado.

5. *Tribunales competentes.*

Al Cabildo, he expresado, le correspondia hacer cumplir las *Ordenanzas* y otros mandamientos afines, por medio de sus agentes. En efecto, el tribunal o Junta de la Fiel Ejecutoria (Alcalde Ordinario en turno del Corregidor, tres Regidores y Diputados de la Mesa de Propios) era la encargada de los asuntos gremiales como tribunal o mesa privativa, pero dependientes del Ayuntamiento,¹³⁶ y conocía de los asuntos en que interviniesen artesanos agregados a los regimientos militares urbanos.¹³⁷

La Junta de la Fiel Ejecutoria de la ciudad de México, tenía facultad, así lo expresaban sus propias *Ordenanzas*, de substanciar y determinar toda clase de asuntos relativos a los gremios con apelación al Cabildo en pleno y a la Real Audiencia, según la calidad y cantidad de lo que se gestionara:

“en esta junta hay un Juez, que llaman de Gremios para que entienda todo lo económico y directivo de ellos y haga observar sus ordenanzas y dirima las controversias de poca cantidad...”¹³⁸

Así definió las funciones del Juez de Gremios un auto de la Real Audiencia, sobre una notificación que este funcionario hizo, para la desocupación de los cajones de la Plaza Mayor de México en 1800.¹³⁸ Facultades, por otra parte, que antaño habían sancionado la tradición y la costumbre.

El Juez de Gremios era un Regidor del Cabildo, a quien se elegía para conocer todos los asuntos relativos a las corporaciones gremiales.¹³⁹ Ahora bien, en la documentación citada a través de este estudio: en papeles, cartas, autos, mandamientos, litigios y causas de la época, se denomina a la autoridad competente, unas veces: *Junta de Gremios* o *Junta Municipal*; otras, *Juzgado* o *Juez de Gremios* y *Elecciones*,

¹³⁶ Estrada, *Ords. de la Fiel Ejecutoria de la N. C. de México 1724*, 202. Villa Señor y Sánchez, *Op. cit.*, 53, 56. Esquivel Obregón, *Op. cit.*, II, 492. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 8, fs. 1-3; v. 382, leg. 2, exp. 13, fs. 25, 28, 65. Muy interesante es el parecer del fiscal de lo civil sobre las atribuciones jurisdiccionales de esta junta, y, en lo particular, sobre las del Juez de Gremios que aparecen en el v. 382, leg. 2, exp. 10, fs. 101, 108-110; v. 383, leg. 3, exp. 18, f. 30; exp. 21, f. 97. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 26, fs. 1-7; exp. 34, fs. 1-2. AGN., *Industria y Comercio*, v. VII, exp. 1, fs. 62-3.

¹³⁷ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 21, fs. 67-68, 97. *Vid. infra*, Notas 153 y ss.

¹³⁸ AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 24, fs. 20. *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 10, fs. 118-120.

¹³⁹ Estrada, *Ords. de la Fiel Ejecutoria de la N. C. de México, 1724*, 202. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 12, f. 97; exp. 16, fs. 108-110; v. 383, leg. 3, exp. 18, fs. 62; exp. 21, fs. 64-5; exp. 32, fs. 1-2. *Instrucción Pública. Exámenes Premios*, v. 2589, leg. 1.

Audiencia de Artesanos o *Mesa de Propios*; o simplemente, *Fiel Ejecutoria*. En realidad, era una de las tantas secciones o *mesas* en que se dividía el Cabildo para el mejor trámite y despacho de los asuntos, dependiendo de la llamada de Propios, o más comúnmente, *Mesa de Propios y Arbitrios*. De ella dependía directamente el *Juez de Gremios* y duraba en su encargo 4 años.¹⁴⁰

Todas estas autoridades, lo mismo que los oficiales de la Real Hacienda, *mesa* o tribunal privativo de la Media-Annata y Junta de Moreda, llevaban para el cobro de los derechos, libros —*padrones*— o constancias pormenorizadas, en donde se asentaban los oficios, nombres y calidades de los artesanos, números y ubicación de sus talleres, casas y obradores, y nombres de sus parientes.¹⁴¹

6. Relaciones con la ciudad.

Por último, el Cabildo podía dar o expedir a quienes lo solicitaran, copias de las *Ordenanzas*, decretos, autos, ejecutorias, etc., sobre asuntos de los gremios, debidamente autorizadas.¹⁴²

Eran íntimas las relaciones que existían entre los gremios y la ciudad; esto es, con el Municipio. Tan profundamente eran, que aún hasta en el destino que se daba a las multas impuestas por las propias autoridades gremiales a las infracciones de sus reglas, iban a parar al gremio, a la caja de la cofradía y al Municipio; en suma, a la ciudad (obras públicas), así como al denunciador. En los aspectos fundamentales de la vida del artesanado y en los de la producción y venta de la manufactura, intervenía el Municipio, según se ha visto con detalle o más adelante se señala.

Por su parte, también influían los gremios en la vida municipal. Numerosos son los casos en que, conspicuos maestros de los oficios, ocuparon puestos de regidores dentro del Cabildo, interviniendo así en la política municipal, y con mayor interés, en la vida artesana.¹⁴³

¹⁴⁰ AAMéx., *Actas de Cabildo, Paleografiadas*, MSs., v. 381, fs. 19-20. *Acta de 22 de Nov. de 1799*; v. 382, f. 4. *Acta de 2 de Enero de 1800. Instrucción Pública, Exámenes y Premios*, v. 2589, leg. 1.

¹⁴¹ Villa Señor y Sánchez, *Op. cit.*, *Loc. cit.* AAMéx., *Artesanos Gremios*, *Loc. cit.*, contiene numerosas listas. AGN., *Padrones. [Civil-Indiferente, 1753-1808]*, v. 52.

¹⁴² Robles, *Op. cit.*, II, 526. *Vid. supra.*, Notas 130, 136.

¹⁴³ *Ibid.*, AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 3, fs. 53-55; v. 382, leg. 2, exp. 11, f. 19; exp. 13, fs. 70-91; exp. 14, fs. 14-15; v. 383, leg. 3, exp. 23, fs. 30-3. *Donativos. Diversos Motivos*, v. 861, leg. 1, exp. 14. AGN., *Industria y Comercio*, v. IV, exp. 6, fs. 59-79; v. VII, exp. 1, fs. 66-74.

IV. MILICIAS GREMIALES

1. *Servicio Militar.*

Como personas morales, los gremios participaban en solemnidades y fiestas públicas, como ya vimos con antelación y sería necio insistir, así como en la vida militar de la Colonia.

A instancias del Cabildo, algunos gremios llegaron a formar escuadrones regulares de infantería y de caballería; tales fueron: los de panaderos, tocineros, tintoreros, sastres, hiladores, bordadores, alarifes, carroceros, carpinteros y entalladores, ensambladores, latoneros y hojalateros, silleros, cereros, confiteros, zapateros, herreros y caldereros, ropavejeros y cajoneros de la Plaza Mayor; y curtidores de la ciudad de México; constituidos en compañías de 50, 60, 80 o 100 plazas y que componían las tropas urbanas de la capital.¹⁴⁴ Su número y fuerza se formó siempre con los vecinos de los gremios, cuyos batallones tomaron en el siglo XVII, el nombre de "urbanos".

Existía además, la *Compañía de Granaderos* formada por el gremio de plateros, batihojas y tiradores de oro y plata, creada anteriormente, en el año de 1683; y el *Regimiento del Comercio*, compuesto de 1,000 hombres, instituido en 1693, y dos compañías ligeras de caballería de los gremios de panaderos y curtidores de 80 hombres cada una, y de tocineros compuesta de 50 plazas, formadas en 1740.

Con vistosos uniformes, las paradas o alardes militares debieron de ser gratos a los ojos del pueblo, siempre atento a ellos. No resisto la tentación de transcribir la descripción de alguno de esos uniformes que ilusionaron a la juventud femenina con el barroquismo de sus colores y adornos.

"El Regimiento compuesto de los Sugetos Comerciantes, es de hasta mil hombres, que se presentan con Uniformes encarnados del más rico paño de grana, chupa, y vuelta azul de lo mismo, con botón amarillo, todos con espadín á lo menos de plata, bericú, sombrero y chupa galoneada de Oro fino, bota blanca con charretera de Tercio-pelo negro, cartucheras azules bordadas generalmente de Oro de realce, montera de pelo los Granaderos con las vueltas guarnecidas, y bordadas de Oro, sobre campo azul, y su borla correspondiente, Fusil y Bayoneta, y hacha de munición: distinguiendose solo los Oficiales en tener la casaca guarnecida a doble galón de Oro, que en todo lo demás de los rico del Vestido, compite el ultimo Soldado con su Coronel..."

¹⁴⁴ Villa Señor y Sánchez, *Op. cit.*, I, 50, 58. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 3, f. 68; v. 382, leg. 2, exp. 16, f. 26. *Vid.*, mi artículo: "La Compañía del Gremio de Plateros", *Arte y Plata*, Año II, N° 20, (México, Septiembre 1946), 15-17.



Compañía de 50 hombres de a caballo, el Gremio
de Tocineros

Fig. 7. Soldado de a caballo del gremio de tocineros de la Ciudad de México, luciendo un vistoso uniforme. Fot. del Autor.

Por su parte, la *Compañía de Granaderos del Gremio de Plateros*, compuesta de 100 soldados, sólo distinguía en sus trajes, de la anterior en:

"...mas que en tener tres charreteras de Oro, sobre el lugar de la sangría en cada uno de los brazos..."

Y las *Compañías de Caballería ligera* de los gremios de panaderos y tocineros, iban ataviados en la siguiente forma:

"...siendo el Uniforme de los primeros de rico paño azul con chupa, vuelta, y dragona encarnada, vandolera, sombrero, y chupa guarnecida de plata fina, y de los segundos del mismo paño encarnado con chupa, dragona, vuelta azul con la misma guarnición, que los primeros de Oro"

En Puebla, los plateros competían con los de aquí en sus equipos:

"...sombrero húngaro con galón de plata en la copa y sobre él un escudo macizo del mismo metal con la divisa de "Fernando VII", en la escarapela, y ramo encarnado; casaca corta inglesa de lienzo color rosa, con vuelta, collarín y solapa azul cerrada, vivoc blancos y botón blanco; chaleco y pantalón de color de caña; bota inglesa y sable, distinguiéndose los comandantes que lo eran [en 24 de Julio de 1808] los patrones don José Isunza y don Manuel Hernández, en las casaquillas de paño grana".¹⁴⁵

Para las plazas del *Regimiento Urbano del Comercio*, se admitían tan sólo oficiales matriculados. El Consulado proponía las vacantes desde coronel hasta el último oficial.

"...servían a Su Magestad graciosamente siempre que se les ordenaba..."¹⁴⁶

No hay lugar a duda, que los artesanos buscaron la forma de substraerse al servicio militar obligatorio, impuesto por los gremios, debido

¹⁴⁵ Juan Manuel de San Vicente, "Exacta Descripción de la Magnífica Corte Mexicana", etc... *Anales del Museo Nacional*, 3a. Epoca, V, (México, 1913), 31-2. Villa Señor y Sánchez, *Op. cit.*, I, 50. Gustavo A. Salas, "Organización del Ejército de Nueva España", *Boletín del Archivo General de la Nación*, XI, No. 4, (Oct.-Dic. 1940), 600-8. Artemio del Valle Arizpe, *El Palacio Nacional*, (México, 1936), 111. Anderson, I, 98. Anselmo de la Portilla, *Instrucciones que los Virreyes de la Nueva España dejaron a sus sucesores*, (2 vols., México, 1873). *Instrucción de Revillagigedo*, II, 220-1, Nos. 585-7. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 18, f. 9; exp. 21, fs. 49-53. New York Public Library, *Vinkhuijsen Collection of Military Uniforms*, v. 473, México, en él se hallan 10 dibujos en acuarela sobre los distintos cuerpos que he señalado y de los cuales alguno reproduzco. Garretón, *Op. cit.*, 309. Las citas son de San Vicente y Gómez Haro, *Op. cit.*, 28.

¹⁴⁶ Cervantes, *Nómina de Loceros Poblanos*, 141-7. Beleña, *Op. cit.*, I, 3er. fol. CCXXIII, fs. 150-1. AGN. AHHda., *Consulado*, leg. 730-57, 58. *Media Annata*, 270-33. AGN., *Impresos Oficiales, apéndice*, v. 7.

a las exigencias militares o de policía de la Colonia; máxime si se trataba de un servicio activo ante la eminencia de ataques piráticos. Precisamente, a causa de ello, se mandó hacer un "padrón exacto" para cada milicia, especificando las tiendas, obradores, almacenes, etc., pudiendo contar a fines del siglo XVIII con más de 1,000 hombres, en caso de emergencia.¹⁴⁷

A veces, se incorporaban a ellos artesanos de diversas compañías milicianas sitas en distintos lugares de sus residencias. Hubo p. ej.: loceros incorporados a compañías milicianas de Puebla que reforzaron el castillo de San Juan de Ulúa, durante el virreinato de Francisco Fernández de la Cueva Enríquez, Duque de Alburquerque.¹⁴⁸

2. Privilegios y causas.

Debe mencionarse por último, que ningún artesano que fuese militar u oficial del Santo Oficio de la Inquisición, debía gozar —en principio— de fuero militar dentro de la vida gremial y abastecimiento de la ciudad de México.¹⁴⁹

"...que las milicias de los tocineros y demás urbanas de ambas Américas, no gocen de fuero militar estando en actual servicio con arreglo a real orden".¹⁵⁰

En tal sentido se sentó jurisprudencia.¹⁵¹

Para las causas en que hubiese intercepción de jurisdicción por ser militares y estar sujetos también a las Ordenanzas gremiales, conocía el Cabildo, y en apelación en primera instancia, el Asesor del Virrey, y en segunda, un Oidor nombrado para ello.¹⁵²

Para las causas del Regimiento Urbano del Comercio conocía el Consulado:

¹⁴⁷ San Vicente, *Op. cit.*, *Loc. cit.*, AGN. AHHda., Consulado, leg. 663-15; leg. 696-33; leg. 730-39. AAMéx., *Actas de Cabildo. Paleografiadas*, MSs. v. 376, 33, v. 6, *Acta de 22 de septiembre de 1800*. AGN., *Bandos*, VIII, No. 3.

¹⁴⁸ Cervantes, *Loza Blanca y Azulejo de Puebla*, II, 180-2. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 380, leg. 3, exp. 18, fs. 9-11; exp. 26, f. 27. Gómez Haro, *Op. cit.*, 28. Leitch, *Op. cit.*, 326b, 327a. *Compañía del Comercio desde 1624 de a caballo. Otra de mulatos y pardos*.

¹⁴⁹ Estrada, *Ords. de Tenderos de Pulperia 1757, 172-3. Ords. de la Fiel Ejecutoria de la N. C. de México de 1724*, 202. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 21, fs. 67-8.

¹⁵⁰ Beleña, *Op. cit.*, I, Ser. fol. CCXXV, f. 152; II, No. 31, fs. 130-1.

¹⁵¹ AGN. AHHda., *Media Anata*, leg. 270-12, 32. Consulado, leg. 730-53. Beleña, *Op. cit.*, II, No. 31, fs. 130-131; II, No. 13, fs. 65-68.

¹⁵² AAMéx., *Libro de Reales Cédulas pertenecientes a esta N. C. de México*, v. 448, leg. 1, f. 245. *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 21, f. 97.

"Todos han de ser militares comerciantes, Juzgados y sentenciados conforme a las leyes y estilo de Comercio, estén o no sobre las armas, a menos que salgan de servicio fuera de esta capital".¹⁵³

Pero, de acuerdo con las *Leyes de Indias*,¹⁵⁴ *Ordenanzas del Ejército y Reales Cédulas de 4 de abril de 1774* y por *Decreto de 18 de marzo de 1784*, en puntos de regatería, salir a caminos, acudir a plazas, cajonerías o garitas; vender o revender en tiendas, velerías o cacahuaterías, expendios de bebidas prohibidas, pesos y medidas falsos, venta de prendas, débitos en los oficios de cualquiera calidad que sean; los militares estaban sujetos a las autoridades del Ayuntamiento:

"está todo militar sugeto a Justicias ordinarias, a la Fiel Ejecutoria, a tasas y visitas, condenaciones y aplicaciones de penas de las Ordenanzas".¹⁵⁵

Debo mencionar finalmente, que, como expresión de la vida ciudadana se vislumbra en ellos, conflictos reveladores de preocupaciones sociales, de diferenciación de clases y de castas de un mismo oficio, y de jerarquía o preeminencia, en la vida en común entre los diversos gremios. Así se explica, amén de las causas señaladas, el que se hayan constituido los batallones mencionados y las preeminencias y prerrogativas de unos más poderosos sobre los otros en las solemnidades y fiestas y en la vida cotidiana, así, como también, la falaz tenacidad con que seguían los litigios a que he hecho mención.



¹⁵³ Hipólito Villarroel, *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España en casi todos los cuerpos de que se compone y remedios que se le deben aplicar para su curación si se quiere que sea útil al Rey y al público*, (México, 1937), 406-9.

¹⁵⁴ *Recop. Indias*, Ley 59, Tit. 3, Lib. IV, Beleña, *Op. cit.*, I, 3er. fol. CCXXIII, fs. 150-1. AAMéx., *Actas de Cabildo. Paleografiadas*, v. 381, 13v. *Acta de 16 de diciembre de 1799*. AGN. AHHda., *Consulado*, leg. 730, 4, 40, 59; leg. 664-8. He debido advertir, que en el AAMéx. se conservan varias colecciones de *Actas de Cabildo de la C. de México*. Las primeras son las originales: 1524-1643, 1692-3, 1698-1928. *Actas de Sesiones Secretas* 1767-1923. *Actas Extraordinarias* 1809, 1918-23. Las segundas: *Actas de Cabildo. Paleografiadas*: 1524-1643, 1692-1736, 1796-1802. *Indices*: 1807-1882, salteados, y de 1882-1890 continuos. *Indice Cronológico*: 1844-63 salteados. *Indice Alfabético Cronológico*: 1867-1878 salteados. *Borradores*: 1782-1810, 1815, 1837-1923. Las terceras: *Actas Impresas*: 1524-1643, 1706-1903, en forma salteada, constituyendo una magnífica colección de 729 vols. en total. Fuente indispensable para este estudio. *Vid.*, Carrera Stampa "Las actas municipales fuente de la historia de México", 118-126.

¹⁵⁵ Beleña, *Op. cit.*, *Loc. cit.* Villarroel, *Op. cit.*, *Loc. cit.*

CAPITULO V

REGLAMENTO DEL TRABAJO Y DE LA VENTA

I. REGLAMENTO DEL TRABAJO.—II. DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO.—
III. REGLAMENTO DE LA TECNICA INDUSTRIAL.—IV. REGLAMENTACION DE
LA VENTA.

Los gremios aseguraban no sólo una serie de garantías y de reglas profesionales protectoras del interés público —la capacidad y experiencia de los artesanos—, sino que, aseguraban además, la lealtad entre los individuos de la corporación, así como las condiciones del trabajo y la feliz realización de la manufactura. A estos interesantes aspectos corresponde un núcleo de disposiciones. Voy ahora a desglosar, estudiándolas brevemente, cada una de las particularidades dignas de interés que en estas disposiciones se encerraban.

I. REGLAMENTO DE TRABAJO

1. *Sistema de colocarse.*

El sistema de colocarse era, en un principio, verdaderamente sencillo. Se colocaban en la plaza pública, mercados, ferias y *tianguis*.

Los artesanos iban todas las mañanas "so pena de felonía" a que los contratasen, ofreciendo sus servicios. Este sistema de libre contratación —reminiscencia medioeval—, fué substituyéndose poco a poco por la intervención más o menos directa de las autoridades del oficio, quienes con eso trataban de garantizar el acto contractual, y vigilar además, si se cumplían las normas o reglas establecidas.

2. *Formas contractuales.*

Ya quedó expresado que el oficial podía contratarse libremente con algún cliente; el maestro desde luego podía hacerlo. Pues bien, en estos sitios originábanse las formas contractuales de la "*locatio conductio operis*" y "*la locatio conductio operarum*", que establecían la relación personal entre la persona que se obligaba a prestar sus ser-

vicios o "locator", y otra, a cuya voluntad se sujetaba o "conductor". Ambos contratos se hallaban precisados en la legislación española, de viva influencia romana, que es adonde se originaron primitivamente.¹

El "locator" estaba obligado a obedecer al "conductor" en la forma jurídica: "locatio conductio operarum"; en cambio, en la "locatio conductio operaris", el arrendador de servicios estaba en libertad de hacer la obra, una vez fijada la naturaleza de ésta. En el primero de estos contratos, el objeto del arrendamiento o prestación de servicios era el resultado del servicio o trabajo mismo; en el segundo, el resultado de la obra en sí.

3. Características de las formas contractuales.

Una vez establecidos los gremios como cuerpos, era bajo las estipulaciones de ambas formas contractuales como trabajaban los artesanos en el seno de la corporación gremial. Conviene señalar, sin embargo, que la "locatio conductio operis", era la forma fundamental de la contratación, presentando las características siguientes: a) el objeto de la prestación de trabajo era el resultado del mismo trabajo, esto es, de la obra; b) no había fijación de tiempo, concluida la obra desaparecía toda relación contractual, y c) el trabajo era libre.

4. Contratación de maestros.

Los maestros trabajaban obedeciendo las órdenes de quienes les encargaban las obras, obligándose a entregar la obra prometida con los requisitos y condiciones que se hubiesen estipulado, quedando en forma absoluta y sin restricción alguna bajo su amplia dirección; y corriendo a su cuenta y riesgo la manufactura de la obra cuando los contratantes no ponían los materiales; además, podían hacer las pujas y remates de sus obras estipulando precios y demás condiciones, cuando el trabajo era libre y así les conviniese, como más adelante veremos. Todo esto, por lo que se refiere a los maestros en sus relaciones contractuales con terceras personas; por lo que toca a los oficiales se les prohibía contratar libremente. Si en un principio se les permitió la libre contratación, más tarde, con el transcurso del tiempo, y ya

¹ "Ordenanzas Reales de Castilla", *Los Códigos Españoles Concordados y Anotados*, (12 vols., Madrid, 1873), VI, 751, 753. Esquivel Obregón, *Op. cit.*, I, 269-72. Zavala y Castelo, *Fuentes para la Historia del Trabajo*, etc., VI, 40, 52, 160, 173, 179, 240, 270, 272, 274, 282, 305, 317, 362, 366, 369, 374, y demás de ese tomo (p. 742); VII, 1, 2, 4, 5, 8, 10, 19, 22, 24, 25, 27, 37, 46, 48, 50, 59, 66, y demás de ese tomo (p. 654); VII, 11, 14, 56, 72, 78, 118, 119, 149-150, 171, 220, 273. George Kubler, *Mexican Architecture of the Sixteenth Century*, (2 vols., New Haven, 1948), I, 134-184.

dentro del celoso cuerpo gremial, tenían que servir exclusivamente a los maestros de quienes dependían, contratándose a servir expresamente en el taller u obrador. A los maestros, era a quienes correspondía obligarse con el cliente:

“Que el oficial del oficio que en cassa particular hiziese alguna obra y obras se proceda contra él y pierda la obra”.²

5. Contratación de oficiales.

La forma usual de contratación de los oficiales con los maestros era la “*locatio conductio operarum*”, o sea, el servicio por el jornal; trabajo subordinado y a cuenta y riesgo del maestro. En otras palabras, los maestros tenían a los oficiales a sueldo, pagándoles su trabajo y bajo su dirección técnica.

El carácter monopolizador del gremio como organismo celoso, cuerpo cerrado, impedía por medio de sus estatutos y *Ordenanzas* —sancionados por la costumbre— que los oficiales ofrecieran directamente sus servicios al público; y quienes infringían estos mandamientos eran duramente castigados.

II. DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO

1. Jornada de trabajo.

Por lo que respecta a la jornada de trabajo, o sea, el tiempo durante el cual el artesano —aprendiz u oficial— permanecía en el taller diariamente a disposición del maestro, estaba reglamentado por las *Ordenanzas* de cada gremio en forma distinta con relación a otros gremios, y conforme a la equidad y a la costumbre. No se encuentra en ellas una norma común que nos permita señalar enfáticamente el lapso de tiempo o jornada de trabajo de una manera precisa; empero, se encuentra una que otra disposición dispersa, referente a este importante aspecto. He aquí dos que pueden tomarse como típicas:

“Que los oficiales no puedan apremiar a los obreros a que trabajen en día de fiesta alguna, ni los sábados o vispera de fiesta después de puesto el sol, ni en los días otros de la semana que fueren de trabajo si no fuere hasta las siete de la noche...”³

² Estrada, *Ords. de Carroceros 1706*, 90. *Vid.*, 155.

³ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 20, fs. 1-2. Estrada, *Ords. de Sombrereros 1571*, 99, 204.

"Que los oficiales traten bien a los obreros no haciéndolos trabajar en días de fiesta, ni en las vísperas sino hasta puesto el sol y los demás días hasta las siete de la noche puesto el sol y los demás días hasta las siete de la mañana y se levanten de mañana..."⁴

Era usual que trabajasen de sol a sol, jornada excesivamente larga que variaba según las estaciones. El motivo para justificar el límite de la duración diaria del trabajo, lo constituía: el temor del patrón a la fatiga del artesano, al excesivo desgaste de la energía del trabajador, que redundaba en la ejecución de la obra, produciendo artículos de pobre calidad; argumento de peso para el propio maestro que disminuía en su prestigio personal, y, para la corporación gremial, celosísima de producir objetos de hermosa estampa y buena calidad: "la obra perfecta". De no ser esto, hubieran las Ordenanzas prolongado aún más la jornada de trabajo. Es de suponerse que el interés del artesano no fuera ajeno a tales medidas.

Teóricamente variaba la jornada mínima y máxima del trabajo, entre ocho y media y catorce horas. El trabajo efectivo de acuerdo con la costumbre no pasaba de doce horas; descontando dos reposos o descansos con una duración total alrededor de una hora o una hora y media para el almuerzo y las comidas.

En verano trabajaban de ocho y media a catorce horas aproximadamente; en invierno de ocho a diez horas. La transición de nuestros veranos a nuestros inviernos es casi insensible en la Mesa de Anáhuac; no así en otras regiones del país. De ahí, que los artesanos agremiados constituídos en las regiones donde el paso de una estación a la otra sí se percibe rigurosamente cambiando las exigencias personales, la jornada de trabajo fuera de ocho y media horas, a catorce o quince en verano; y de ocho y media a doce en invierno, según la duración diurna del paso del sol por el cenit; cesando el trabajo a la hora de las vísperas, o sea, de las seis a las siete horas p. m.⁵

Era costumbre, que tanto los talleres como los obradores y las tiendas, se abrieran y se cerraran a la señal dada por las campanas de las parroquias vecinas.

2. Trabajo nocturno.

El trabajo nocturno estaba prohibido, porque la obra hecha de

⁴ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 20, fs. 1-2. *Vid.*, Estrada, 99, 204. Vallo Arizpe, *Op. cit.*, 152-3.

⁵ Estrada, *Loc. cit. Recop. Indias*, Ley 11, Tit. 6, Lib. 6. Viñas y Mey, *Op. cit.*, 45-47.

noche: "no es buena ni leal".⁶ Algunas Ordenanzas empero, tenían disposiciones especiales. Los artesanos de determinados gremios prolongaban sus labores después del anochecer, trabajando con vela, lámparas de aceite o mechones. Es el caso de aquellas industrias que necesitaban tener constantemente encendidos los tornos, hornillas u hornos, p. ej.: los que fundían metales, los torneros, los loceros, los vidrieros, los panaderos. Era costumbre que la jornada se contase desde la puesta del sol. El tiempo que transcurría desde la puesta del sol hasta que se terminaba la vela, la lámpara de aceite o el mechón, lo que era *muy anochecido*: se ajustaba aparte, pagándose determinada cantidad. Trabajo sin embargo, que no duraba veinte horas corridas en total.

En cualquier tiempo debían los trabajadores prestar servicio, aun en caso de riesgo inminente, o que, por siniestro, peligraran las vidas del maestro, de sus compañeros o familiares, por interés de unos y otros; obligación humanitaria y moral que era obvia.⁷

3. Jornada de trabajo de mujeres y menores.

Los menores y las mujeres dentro del gremio, es de presumir, trabajaran la misma jornada que los adultos. Acerca de los descansos, de la alimentación de los niños en caso de las casadas durante la preñez y de otras prerrogativas a la mujer, hay vagos indicios, que una documentación posterior que no he podido hallar posiblemente aclarará.

4. Descansos.

La jornada de trabajo en consecuencia, era más larga e irregular que la actual. Ahora bien, anualmente se veía disminuida por los numerosos descansos de que gozaban los agremiados. Eran éstos descansos de diversas clases:

1) Descanso parcial: era el que se verificaba reduciendo la jornada diaria de trabajo: sábados en la tarde (en muchos gremios, no en

⁶ Estrada, *Ords. de Sombrereros 1571*, 99. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 13, fs. 101-3.

⁷ Ordenanzas para el establecimiento de alcaldes de Barrio de esta ciudad de Valladolid de Mechoacán, etc., (México, 1796), 7, art. 28, dice que en caso de incendio se presentarán "...especialmente los maestros de obras y carpinteros que lleven asimismo escalera y reatas para hacer el uso conveniente según los casos", esta ordenanza se puede hacer extensiva a la Colonia entera. AAMéx., *Actas de Cabildo. Paleografiadas*, v. 379, 22, Acta de 22 de abril de 1800.

todos),⁸ restándoles de cuatro a siete horas; todos los días de feria en que la jornada de trabajo se reducía. Generalmente eran diez a quince días al año.

2) Descanso completo: días en que totalmente se suspendía el trabajo: todos los domingos. La Iglesia Católica mandaba no se trabajara ese día. Adopción universal que continúa respetándose. Se castigaba con severas sanciones a quienes infringían esta regla. Eran cincuenta y dos al año. Las grandes fiestas religiosas que eran numerosas; entre otras: la Circuncisión del Señor (1° de enero); la Epifanía del Señor (6 de enero); la Purificación de María Santísima (2 de febrero); San José (19 de marzo); la Anunciación de la Santísima Virgen y la Encarnación del Divino Verbo (25 de marzo); la Invención de la Santa Cruz (1° de mayo); la Ascensión del Señor (3 de junio); Corpus Christi; San Juan Bautista (24 de junio); San Pedro y San Pablo (29 de junio); Santiago Apóstol (25 de julio); la Asunción de María Santísima (15 de agosto); la Natividad de María Santísima (8 de septiembre); Todos los Santos (1° de noviembre); la Purísima Concepción (8 de diciembre); la Aparición de la Virgen de Guadalupe (12 de diciembre); la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo (25 de diciembre); los Santos Inocentes (28 de diciembre), fiestas que eran de guardar, y a las que hay que agregar otras muchas fiestas religiosas que acostumbraba celebrar el Cabildo, tales como: San Felipe de Jesús (5 de febrero); Miércoles de Ceniza; San Isidro Labrador (15 de mayo); San Antonio de Padua (13 de junio); Santa Ana (26 de julio); San Lorenzo (10 de agosto); Santa Rosa (30 de agosto); San Miguel Arcángel (24 de septiembre); Fieles Difuntos (2 de diciembre); San Juan Evangelista (26 de diciembre), sin contar con las diversas fiestas de los Santos Patronos de los gremios.⁹

En consecuencia, se pueden dividir los días del año en tres categorías: a) días de descanso completo, que por término medio eran ochenta, a saber: cincuenta y dos domingos y treinta días enteros de fiestas y solemnidades.

b) Días de descanso parcial: de sesenta a sesenta y cinco, esto es: cincuenta y dos sábados por la tarde y de diez a quince de feria, sufriendo reducción variable según las estaciones.

c) Días trabajables: en que el artesano trabajaba efectivamente de ocho a doce horas.

Resumiendo lo anterior, tenemos aproximadamente dos meses y

⁸ Valle Arizpe, *Op. cit.*, 259-293. AAMéx., *Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2985, leg. 4, exp. 7, fs. 9-13. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Autos*, vs. 3780-82, traen numerosos documentos sobre este punto.

⁹ Ignacio Vargas, *Calendario curioso o efemérides de Nueva España*, (México, 1791).

medio de descanso completo, dos meses que gozaban de reducción de la jornada diaria de trabajo, y siete meses y medio aproximadamente, en que trabajaban efectiva y largamente.

No hablan las *Ordenanzas* de vacaciones o días de descanso en los que los artesanos pudieran reponer el desgaste de la energía física; si bien, los descansos semanales y por otras causas, daban al año un lapso de tiempo libre, más o menos largo.

La mayor o menor actividad en la producción, así como la mayor o menor regularidad de la demanda, permitían al maestro de prevenir la cantidad y naturaleza de los objetos que debía producir sin estar obligado a imponer al trabajador el esfuerzo que el industrialismo moderno impone.

5. Salarios.

Los salarios debían de pagarse en dinero y no en especie:

"Que a los indios trasquiladores no se les pague en Lana Su Salario sino en dinero."¹⁰

Hay dentro de las *Ordenanzas* muy pocos preceptos normativos sobre ellos. Menciono tan sólo aquí lo más caracterizado; corolario de lo dicho con anterioridad respecto a los aprendices y oficiales.

6. Contrato colectivo.

En las *Ordenanzas* gremiales se puede vislumbrar lo que hoy conocemos por contrato colectivo de trabajo, ya que la asociación corporativa tenía derecho a fijar los jornales y los precios; aunque, por circunstancias especiales impuestas por la utilidad pública y por determinado lapso de tiempo, los tasaba el poder público (el Virrey, y más comúnmente el Cabildo), y además, las *Ordenanzas* imponían determinadas condiciones que debían regir en los contratos que se establecieran entre el maestro y el oficial, entre el maestro, el aprendiz y los padres o tutores de éste último, en su caso.

Por la documentación que cito se deduce también, que por la intervención del Cabildo, el contrato de arrendamiento de servicios dentro del gremio, venía a ser colectivo, ya que se fijaba en diferentes ocasiones el *minimum* de los jornales. En ese sentido se pronunciaron

¹⁰ Estrada, *Ords. de la Mesta 1574*, 223. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Ordenanzas*, I, 106, 110-12. Vid., Gómez de Cervantes, *Op. cit.*, 21, 104. *Diario de México*, XI, 553. Viñas y Mey, *Op. cit.*, 44-6.

las *Ordenanzas de estanco de cordobanes de 1632*, que pueden tomarse como ejemplo, y que dicen:

"...y que ayga arca de tres llaves donde se guarde el dinero de el procedido y de la arca se paguen los salarios y alquiler de la Casa."¹¹

III. REGLAMENTO DE LA TÉCNICA INDUSTRIAL

1. *La buena ejecución de la obra.*

Pasemos a continuación, a estudiar la reglamentación de la técnica industrial, aspecto del cual encontramos el mayor número de disposiciones dentro de las *Ordenanzas* y mandamientos afines, y que reviste enorme importancia dentro del régimen.

Las numerosas y minuciosas disposiciones técnicas y profesionales de orden restrictivo que caracterizan a las *Ordenanzas*, y donde todo lo que se diga es poco, respecto al exagerado casuismo que presentan; esto es, la legislación industrial de esa época, tenían como móvil inmediato el desplazamiento de la improvisación, tendiendo a hacer especialistas. A lograr verdaderos técnicos industriales, artistas o artífices, encaminando siempre a asegurar preferentemente el buen ejercicio del trabajo para producir obras u objetos manufacturados de magnífica calidad y belleza: "*de buena gracia*"; tratando de llegar a la perfección: "*obras buenas y perfectas*";¹² en las que no hubiera: "fraude o alquimia" y que: "...si se hallare mala se cortará y volverá hacer...";¹³ punto capital del trabajo corporativo. Como he dicho en otra parte, el arte lo informaba todo en el gremio, aun en productos o efectos de poca monta. A tal grado, que con una sencilla y deliciosa ingenuidad que da un toque de colorido a la rígida frialdad de la fraseología usada por las *Ordenanzas*, dicen las de *Cerrajeros de 1502*: "...que ningún oficial haga candado que se pueda abrir con lana y un palito...";¹⁴ refiriéndose a la mala calidad del producto por producir.

Las *Ordenanzas* imponían severas penas a los transgresores de ellas, en este sentido; llegando como quedó asentado, a quemarse pública-

¹¹ Estrada, 16-7.

¹² *Ibid.*, *Ords. de Carreros y Boneteros 1575*, 26. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382. leg. 2, exp. 16, fs. 59-60.

¹³ Estrada, 23, 26, 28-9, 55, 75, 84, 120, 123, 126, 149. AAMéx., *Barrio Lorenzot, Ordenanzas*, I, 74-5, 101, 109, 111, 138, 180 251, 312-3; II, 16, 105. *Artesanos Gremios*, *Loc. cit.*

¹⁴ Estrada, 151. Manuel Toussaint, *Arte Colonial en México*, (México 1948), 55-62, 64-72, 165-185, 273-288, 371-385. *Ibid.*, *Arte Mudéjar en América*, (México, 1946), 31-32, 44-47.

mente las obras imperfectas.¹⁵ Es evidente que tal perfección no se llegare alcanzar, puesto que la perfección técnica está modelada por la moda, el gusto de cada época, etc., pero en la fabricación de las manufacturas y artes industriales, poníase todo el empeño por emplear materias primas, elementos o productos de la mejor calidad posible, haciendo uso de los mejores procedimientos y adelantos de la época, que la costumbre o la práctica aconsejaban, para llegar a elaborar productos inmejorables. Es por ello, que se exigía a los maestros de cada oficio el que marcaran sus manufacturas, y que, el veedor, impusiese también el sello exigido, queriendo de esta manera que se conservase el crédito del productor y del producto manufacturado, así como el de la ciudad en donde se elaboraba. Esto mismo nos demuestra con claridad meridiana, que efectivamente lograran conquistar y conservar mercados lejanos; p. ej.: nuestros tejidos de paños y bayetas (tejidos de lana) tenían buena aceptación en la América del Sur; de la misma manera, que nuestra loza vidriada.¹⁶

2. Calidad de los materiales.

Para abarcar la comprensión del tema referente a la técnica industrial, corresponde tener presente, que el Cabildo al aprobar las *Ordenanzas* de cada oficio, prescribía la calidad de las materias primas a usar, los tamaños, las formas, la cantidad de los ingredientes y los precios de los artículos u objetos por manufacturar, así como las herramientas a manejar; y los reglamentaba específicamente y al detalle, reservándose cada gremio, como ya dije, el ejercicio exclusivo de su profesión.

Todas las prescripciones técnicas industriales que traen las *Ordenanzas*, constituyen probablemente, lo más interesante de ellas; porque, entre otros motivos, señalan el procedimiento técnico de aquellas épocas, seguido en la producción industrial y el adelanto o estancamiento en que se hallaban las diversas ramas de la industria. Nos revelan asimismo, el progreso evolutivo de la técnica industrial, métodos en desuso, técnicas hoy olvidadas, pero que significaron un adelanto para la época, y nos muestran las adiciones o innovaciones agregadas e impuestas en el transcurso del tiempo, por el progreso mismo o por la adaptación o importación en el país, de mejores o más nobles métodos industriales, y que, los gremios, en un deseo de superación cons-

¹⁵ Vid. *supra*, la parte relativa.

¹⁶ Manuel Landacta Rosales, "Relaciones entre México y Venezuela", *Archivo Histórico Diplomático Mexicano*, (México, 1937), 6 y ss. AGN., Marina, v. 22. *Liquidación de Barcos 1784-80. Filipinas*, v. 26. Estos ramos, como otros muchos de nuestro AGN., no tienen paginación continua, de ahí la dificultad de dar una cita exacta.

tante, trataban de alcanzar;¹⁷ y que hasta hoy, con un criterio liberal, se le ha negado a la organización este carácter evidente de progreso.

Si se analizan las *Ordenanzas*, aunque sea someramente, se percata uno desde un principio, de la trascendencia que en ese sentido tenían estos ordenamientos. Así p. ej.: como he dicho, fijaban las materias primas a usar en la manufactura "... que las sogas se hicieren de cáñamo o nequé (henequén)...";¹⁸ "... que la seda para hilo de oro no se haga de seda mala, ni de hiladillo, sino de buena seda de China o misteca...";¹⁹ "... que no se haga colorado carmesí si no fuere con la propia grana de esta tierra que no lleve otra mezcla...";²⁰ "... que la madera de los juegos de axedrez ha de ser fuerte trahida de Mechoacan y la otra mitad de Naranjo so la dicha pena...";²¹ "... que los guantes que se hicieren sean de buena corambre y bien adobada...".²² Por todos estos ejemplos se da uno cuenta de que los gremios trataban de lograr la mejor calidad en el producto manufacturado, señalando la pureza de la materia prima, y, en ocasiones, aun la procedencia.

Se mencionan los tamaños y la forma de hacer la manufactura:

"Qué las cinchas de ginetá de cáñamo sean de Pizo, y hilo doblado con colores por enmedio; y sean de siete quartas...";²³ "... que las cinchas de arria sean de lana pura de dos varas de largo o al menos de siete quartas...";²⁴ "... y el pavilo [de las velas] sea cosido del gordor que dixerén los veedores...";²⁵ "... que las mantas se tejen en marca de tres quartas, y de dos tercias, y las finas en Siete óchavos o una bara...";²⁶ o también el color de los productos "... el terciopelo de brasil lleve cordón verde y lista colorada en medio con tramas

¹⁷ Estrada, 1-5, 7-11, 21, 25, 28-31, 34, 37, 43-5, 52, 55-6, 61-2, 74, 88, 93-6, 99, 100-2, 104, 107, 110, 116, 119, 125, 128, 132, 136, 147, 151, 157, 160, 162, 176. Vázquez, 29, 56-7, 66, 79, 103, 113, 120, 127, 131, 143-7, 152, 154. José Torre Revello, *El gremio de Plateros en Indias Occidentales*, (Buenos Aires, 1932), 13-17. *Vid.*, apéndice. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Ordenanzas*, *Loc. cit. Cedula*, v. 440, fs. 170v, 173. *Artisanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 16, f. 96. AGN., *Industria y Comercio*, v. V, exp. 3, fs. 65-135; exp. 4, fs. 159-61; exp. 5, No. 2, fs. 240-2; exp. 6, f. 241; v. VII, exp. 1, fs. 1, 8, 63 y ss.; v. XVIII, exp. 4, fs. 20-3; exp. 5, fs. 32-7; exp. 6, fs. 38-111; exp. 9, fs. 67-135; exp. 101, fs. 136-296; v. XXIII, exp. 10, fs. 189-196; exp. 13, fs. 1-29. *Vid.*, José de Jesús Núñez y Domínguez, *Al margen de la historia*, (México, 1934), 61-65. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 251-58.

¹⁸ Estrada, *Ords. de Cordoneros y záquimas* 1550, 2.

¹⁹ *Ibid.*, *Ords. de Hiladores y sederos* 1602, 93.

²⁰ *Ibid.*, *Ords. de Tintoreros* 1584, 55.

²¹ *Ibid.*, *Ords. de Torneros* 1597, 94-5.

²² *Ibid.*, *Ords. de Guanteros* 1597, 125.

²³ *Ibid.*, *Ords. de Cordoneros y záquimas* 1550, 3.

²⁴ *Ibid.*, *Loc. cit. Vid.*, 29, 38, 64-6, 119, 125, 138, 132-3, 176-8.

²⁵ *Ibid.*, *Ords. de Cereros y caneleros* 1574, 156.

²⁶ *Ibid.*, *Ords. de Algodoneros* 1765, 176.

négras...";²⁷ "...que todas las Candelas de sevo, sean de vno Solo y de un Color..."²⁸

3. Cantidad de los materiales.

Hacen hincapié las *Ordenanzas*, en la cantidad de ingredientes que debía de llevar cada producto usado en el procedimiento:

"Que la gorra de raja sea sin pieza, én el Caxco, plegada, y las bueltas como las de la gorra de terciopelo y el Rivete de una pieza...";²⁹ "...Los paños de sesenta y quatro á Sesenta y cinco varas con peso de ciento, y veinte libras de lana én hilo deven llevar para los Colores que yran expresados, la cantidad de Alumbre que se mencionará y es la forma siguiente. El Morado de grana de diez Libras... El Columbino diez libras... El Berde obscuro ocho Libras...";³⁰ que para "...fundir un riel de oro y otro de plata, que tenga el de plata una onza y el de oro ocho castellanos..."³¹

4. Maquinaria y utensilios.

Se fijaba la maquinaria o herramientas usadas en el proceso de elaboración, p. ej.:

"...que el torno ássi de terciopelo, como de Capillejo y toqueria, tengan ésta cuenta; que la estilla que nace del perno llamada el borrito tenga quince puntos; la estilla que biene sobre esta sea de quarenta y cinco puntos que cupieren; y sobre esta ha de haver ótra de quarenta y cinco puntos...";³² "...que las vergas del torno para terciopelo; Razo, tafetanes, y damascos, sea él estillaje de ádentro de veinte y tres puntos y él de áfuera de ónze puntos...";³³ "...Que todos los que exercieran él oficio con herramienta mala, y no al propósito incurran én la pena de diez pesos, y pierdan la herramienta para que no buelban a travajar con ella..."³⁴

5. Procedimiento técnico.

Por último, se indica la forma de realizar una buena producción, así p. ej.: señalan algunas *Ordenanzas*:

²⁷ *Ibid.*, *Ords. del Arte Mayor de la Seda* 1526, 44-6.

²⁸ *Ibid.*, *Ords. de Cereros y candeleros* 1574, 158.

²⁹ *Ibid.*, *Ords. de Gorreros y Boneteros* 1575, 25-6. *Vid.*, 17, 19, 176-7.

³⁰ *Ibid.*, *Ords. de Tinte de Paños* 1738, 60-1.

³¹ *Ibid.*, *Ords. de Batihojas de panes de Oro* 1559, 146. Anderson, I, apéndice II, 443.

Valle Arizpe, *Op. cit.*, 485. Torre Revello, *Op. cit.*, 15-16.

³² Estrada, *Ords. de Hiladores de la seda* 1570, 37.

³³ *Ibid.*, *Loc. cit.*

³⁴ *Ibid.*, *Ords. de Agujeteros y clavadores de cintas* 1556, 127.

"Que el que cortare árcion de gineta; sea cortada á la larga, y sin navajadas...";³⁵ "...que ninguno haga sombreros échándole borra, ázeite o manteca, v otro vetun ni darles tinta, sino que labre el Sombrero del color de la lana y despues de hecho el sombrero de Lana negra le dara Tinta, que sea buena...";³⁶ "Que las Sillas éstradiotas francesas, de mula, y de sillon, sean encruzadas, y énjutas, y én los árzones, y delanteras sus Chapas, y sino ay nerizas vayan encoradas con cuero de Caballo..."³⁷

Probablemente, en la industria donde se traslucen mejor los principios aludidos, es en la de platería, por usarse materias de valor. Las leyes y ordenamientos sobre la técnica a seguir son extensísimos y confusos. Debía hacerse la obra que: "*estuviere de ley*". Así p. ej.: desde la Conquista hasta el 9 de junio de 1728, se hizo moneda de 11 dineros y 4 granos; el oro y la plata que se labraban debían ser de la misma ley; desde 1728 se hizo moneda de 11 granos, y la plata que se labrara debía de ser igualmente, con dicha ley; el oro se usó de 22 quilates, es decir, que la proporción seguida fué de 1535 a 1728, 930.5, y de 1728 en adelante, 916.6.³⁸

Las *Ordenanzas* pues, prescribían por adelantado, las condiciones de trabajo y el proceso de fabricación. En otras palabras, el proceso industrial a seguir se halla reglamentado punto por punto con indudable exigencia. No hay detalle que se escapara a sus previsiones. Cada *Ordenanza* contenía los procedimientos a seguir y las materias a emplear. Las hay tan minuciosas como las de los *Sayales de 1722*, en las cuales se establece el número de hilos que había de entrar en la trama de cada guñelo, diferenciando según se tratara de sayales finos o de San Francisco; de hábitos para frailes juaninos, dieguinos, carmelitas, capuchinos, dominicos, betlemitas, hipólitos, o para monjas de Santa Teresa, Santa Clara, etc.; así como para otra clase de tejidos, tales como jerguetas, jergas comunes, sayalillos, mantas finas y corrientes, petatillos, frazadas, cobertores, etc.,³⁹ cuya lectura nos resulta enfadosa. Las *Ordenanzas de la Fiel Ejecutoria de la ciudad de México*, dicen significativamente las siguientes palabras aludiendo a ellas:

³⁵ *Ibid.*, *Ords. de Guarnicioneros de sillas y aderezos de caballos 1549*, 9. *Vid.*, 2, 26, 29, 30, 38, 44-5, 49, 59, 64-9, 68, 90, 100-1, 104-5, 107-9, 110, 111, 125, 127-8, 130, 133-4, 151, 157, 161, 166, 176. *AAMéx.*, Barrio Lorenzot, *Ordenanzas*, I, 3-9, 21, 23, 24-6; 48, 54, 55-60, 65, 71-4, 76-8, 81-2, 90-1, 96-7, 103-4, 125, 168, 172, 180, 219, 225-8, 232, 235, 245, 248, 251-3, 288, 290, 293-4, 303, 304, 308; II, 62-3, 82-3.

³⁶ Estrada, *Ords. de Sombrereros 1571*, 100.

³⁷ *Ibid.*, *Ords. de Silleros 1549*, 104.

³⁸ Fonseca y Urrutín, *Op. cit.*, I, 68, 95-6. Beleña, *Op. cit.*, I, 281-3. Antonio Xavier Pérez y López, *Teatro de la Legislación universal de España e Indias por orden cronológico de sus causas y decisiones no recopiladas*, (28 vols., Madrid, 1791), XXIII, 60-1; XXIX, 5. Anderson, I, apéndice, 440-2. *Vid.*, con especial interés el cap. *Calidad de Alhajas*, I, 115-25; 238-42. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 484-5. Beleña, *Op. cit.*, 3er. fol. DXCI, f. 28.

³⁹ Estrada, 63-73. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 124-5, 205-208.

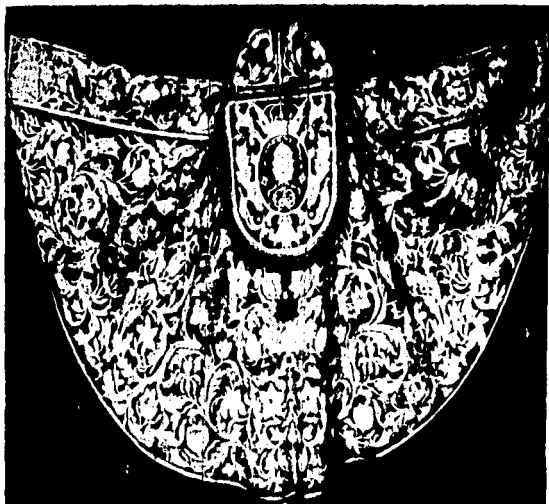


FIG. 8. Capa pluvial de gro rojo, bordada con hilos de oro y plata, con galones y flecos de oro. Estilo barroco español hecha por un tal Rangel, 1699-1700. Fot. del Museo Religioso de Catedral.

“... que las Gergas y Sayales se arreglen sus texidos a las ordenanzas hechas el año de Quinientos, noventa y dos, que dispone aun los hilos que han de tener”⁴⁰

6. *Innovaciones e inventos.*

El artesano estaba sometido a rigurosas normas técnicas de elaboración de los productos o de las obras, y cuyo incumplimiento era penado severamente, ya por sanciones pecuniarias, o bajo otra forma, como ya vimos. La iniciativa pues, de cada individuo estaba maniatada por decirlo así a la reglamentación del oficio, a los “preceptos reglamentarios” (como los que he mencionado), bajo la amenaza y coacción de multas, decomisos y otras penas, como medio de combatir toda posibilidad de competencia basada, repito, en la iniciativa particular. No se crea por ello que cualquier invento, cualquiera adaptación que se hiciese al sistema técnico de la manufactura, a la forma técnica y material de obtención del producto, no se llegase a verificar por ir en contra del sistema usado. No; si bien es cierto que los gremios eran celosos de conservar la tradición o la fórmula consuetudinaria de elaborar los productos, y de los cuales los veedores eran guardianes, la inmensa mayoría, adoptaron los nuevos procedimientos impuestos por el progreso industrial, si éstos claro es, redundaban en beneficio del gremio, o si reportaban ventajas económicas; (así se desprende de multitud de documentos que cito a lo largo de este breve estudio), ya que de los numerosos y pequeños talleres de entonces, salían de continuo, variaciones y renovadas iniciativas; y así lo permitieron las autoridades al permitir los cambios, innovaciones y ampliaciones a las *Ordenanzas*, al mismo tiempo que fomentar y conceder licencias para inventores o “monopolios” —como se decía—, que explotar, en beneficio del inventor o innovador, en primer término; del gremio y del consumidor en segundo lugar; y en general, de toda la Colonia, que con ello acrecentaba su crédito industrial e iba formando lenta, muy lentamente, su economía.

7. *Libertad creadora.*

Claro está, que en ninguna industria el obrero tiene iniciativa; en todas ellas se adopta un proceso técnico determinado a seguir, malo o bueno, del cual no se puede apartar el trabajador. Sin embargo de ello, los maestros en su arte, oficio o profesión, como jefes de sus talleres,

⁴⁰ Estrada, *Ords. de la Fiel Ejecutoria de la N. C. de México 1724*, 207. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 110, f. 16.

de su pequeña industria familiar —porque hay que considerar al taller y al obrador como pequeños centros de producción—, hacían innovaciones dentro de las *Ordenanzas*. ¿De qué otra manera nos podemos explicar los secretos de elaboración; los secretos profesionales que se transmitían de padres a hijos, y que merced a ellos precisamente, eran buscados determinados maestros como los mejores en su arte?

De manera precisa, es en las artes industriales donde se acentúa este carácter, y es ahí, donde con estupenda brillantez, el ingenio y la habilidad creadores, rompieron las normas añejas impuestas por la costumbre y la tradición, y las señaladas por las *Ordenanzas*. En el obrador y el taller, minúsculo panal, desplegaba el artesano una inventiva, una curiosidad sorprendente.⁴¹

Al paso que hoy parece ser única preocupación de industriales y comerciantes la de vender los objetos vulgares, muy pragmáticos, tan baratos como sea posible, fabricados precisa y exclusivamente con esa mira, al uso del gran público; vemos que antaño era todo lo contrario: se trabajaba individualmente, considerando y elaborando artísticamente cada pieza como un todo aparte; poniendo en la labor atención y habilidad; todo el amor de que era capaz el artesano, para satisfacer los gustos de la clientela.

El ojo de una llave p. ej.: no era un simple aro, sino una placa de hierro prolija y bellamente forjada. Los cierres de un libro o su encuadernación de piel con originales aplicaciones de plata y oro; un *cachirul* de carey con incrustaciones de concha nácar; todas las cosas, grandes y pequeñas, importantes o de poca monta, revelaban un interés, un ingenio, un gusto inequívoco por parte del artesano.⁴²

8. *El arte en la manufactura.*

El principal objeto quizá, de la corporación gremial, era la elevación del oficio, del arte o de la industria que se profesase, tratando de presentar al consumidor una obra acabada y lo mejor hecha dentro de las posibilidades humanas. Una obra de buena calidad: "una obra perfecta", como lo postulaban las *Ordenanzas*. El ideal de todo

⁴¹ Valdemar Vedel, *Ideales culturales de la Edad Media. La vida en las ciudades*. Adaptación del danés por Jaime Ruiz Manent; (3 vols., Barcelona, 1931), (Colec. Labor, v. 296), III, 95. J. Huitzinga, *El Otoño de la Edad Media*, (2 vols., Madrid, 1930), recomendando la lectura de este magnífico libro. Ada Marshall Johnson, *Hispanic Silverwork*, (New York, 1944), 71, 73-4, 110, 111, 133, 138-9. Alice Wilson Frothingham, *Hispanic Glass*, (New York, 1941), 121-126. Victor M. Villegas, *Hierros Coloniales en Toluca*, (Toluca, 1942), toda la obra. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 251-58, el interesante Cap. Instrumentos de Trabajo de los Plateros y de cómo Trabajaban la Plata y la Doraban.

⁴² Vedel, *Op. cit.*, v. 296, III, 88-9.

maestro, como el de todo artesano, profesionista o artífice, era el de llegar a ser con el tiempo: el mejor; el más famoso en la ciudad o comarca. El de lograr a base de la mejor presentación o confección de sus obras, una merecida fama, que redundara más tarde, en una mejor situación económica. Por eso, por medio de ellas trataban de llegar a la perfección, y precisamente por eso, las *Ordenanzas* y otros mandamientos afines, así como las visitas de los veedores eran en este sentido muy rigurosas; cuidando siempre escrupulosamente del producto manufacturado, tanto en su parte extrínseca como en su constitución intrínseca. Esto nos explica que saliese una generación tras otra de artistas.

Todas estas prohibiciones o restricciones en pro de la técnica artística; o para hablar más propiamente, todas las medidas técnicas de la producción —que se hallan encerradas en confusa amalgama dentro de los cuerpos jurídicos que son las *Ordenanzas*—, unidas al íntimo cariño que el artesano sentía por el oficio que profesaba, venían a determinar ese sello de belleza que hoy vemos con encanto e íntimo orgullo, y en ocasiones con embeleso, en obras o productos del pasado, en colecciones públicas o de particulares. Allí, se conservan magníficas muestras de obras de platería, de forja de hierro, de bordados y de tejidos; de cerámica, de carpintería, de repujados, de pinturas, de relieves de piedra, de muebles y de mil cosas más de aquellos lejanos tiempos, que hoy día provocan nuestra curiosidad, estudio y entusiasmo.

9. *Licencias o privilegios.*

Como ya he expresado, la técnica desarrollada por los maestros en sus talleres y apegados a las *Ordenanzas*, las innovaciones, los inventos o perfeccionamientos técnicos, que más tarde, por las ventajas que reportaba al gremio y a la industria, generalmente se adoptaban por el gremio entero. En efecto, a los maestros y oficiales que inventaban renovando el procedimiento técnico de su arte u oficio, se les concedía autorización o "licencia", para utilizar sus inventos o innovaciones, cuando redundaban en beneficio del arte o la industria del cual formaban parte y de la economía de la Colonia. A estas licencias o autorizaciones se les daba el nombre de: "*privilegios*", y las otorgaba el Virrey, o en su caso, la Real Audiencia o el Cabildo de la ciudad de México. En otras ocasiones, estos "*privilegios*", se originaban por acuerdo expreso del Rey de España. En ellos se daba a los peticionarios el derecho de inventores o de innovadores por determinado lapso

de tiempo: nueve, diez, quince, veinte años o toda la vida, según la importancia del invento o innovación, y del beneficio que redundaba a la colectividad. Así p. ej.: a Cristóbal de Castro, maestro cerero, se le concedió en 1740, el beneficio de cera de Campeche y de China, por diez años;⁴³ a Francisco Ferrer Mucientes, para que por nueve años fabricase el color (minio o azarcón) y aceite de chíá; hacia el año de 1744;⁴⁴ a Pedro Lafarga, un permiso por diez años para el uso de una máquina para fabricar fideos,⁴⁵ y a otros muchos más; para hacer jabones;⁴⁶ para usar nuevos procedimientos en trapiches o ingenios;⁴⁷ para sacar mayor número de trigos;⁴⁸ o bien, para hacer corazas con escamas de pez, etc.⁴⁹

10. Adelanto en la técnica.

Muchas fueron las innovaciones que se presentaron en el transcurso de la vida gremial mejorando el procedimiento, la producción y otros aspectos de mera técnica industrial o económica; estos adelantos se notan particularmente, en la fabricación de ropas y vestidos, ya sea porque las modas o los procedimientos traídos de España los originaran; o bien, que la inventiva de los propios artesanos las impusieran, el caso es, que numerosas son las reformas que hubo de las *Ordenanzas* en tal sentido, tendiendo a renovar la técnica seguida, a novar el procedimiento. Así p. ej.: citaré algunos casos de los muchos que se pueden traer a colación: los sederos y algodoneros se unieron a un sólo gremio para practicar la mezcla de la seda con algodón—de 1a., 2a., 3a., clase por un sistema nuevo de paríes y púas, y beneficio sin *chochopasle*— que anteriormente por las *Ordenanzas* estaba prohibido;⁵⁰ numerosos plateros, para renovar su técnica artística, mandaban sus aprendices y oficiales a clases de dibujo a la Academia de San Carlos;⁵¹ el gremio

⁴³ AGN., *Industria y Comercio*, v. XXXII, exp. 19, fs. 1-67. AHHda., *Media Annata*, leg. 267-66.

⁴⁴ AGN., AHHda., *Media Annata*, leg. 267-72.

⁴⁵ *Ibid.*, leg. 267-64.

⁴⁶ *Ibid.*, leg. 267-70.

⁴⁷ *Ibid.*, leg. 267-188.

⁴⁸ *Ibid.*, leg. 267-65.

⁴⁹ *Ibid.*, leg. 267-69, 267-198, 199. *Gazetas de México*, *Op. cit.*, II, 215; XI, 223; León, *Op. cit.*, II, 280.

⁵⁰ Respecto a la técnica seguida por algunas industrias con alusión a pasados métodos conviene ver: Barber, *Op. cit.*, 38 y ss. Cervantes, *Op. cit.*, I, 1-17, 85 y ss.; II, 7-59. Romero de Terreros, *Op. cit.*, en toda la obra se hallan desperdigadas notas sobre las diversas técnicas industriales. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 450-1. Anderson, I, 103-6. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 16, fs. 59-60. AGN., *Industria y Comercio*, v. VII, exp. 1, fs. 60-1; v. XVIII, exp. 5, fs. 31-7; exp. 8, fs. 60-1. AHHda., *Media Annata*, leg. 267-199. Conviene decir que hay copiosa documentación al respecto; tan sólo unos cuantos ejemplos que ilustran mi aserto, se citan.

⁵¹ Anderson, I, 103-6. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 450 y ss.

de carroceros se separó del de carpinteros por innovaciones técnico-prácticas;⁵² por tener más resistencia el oro de 20 quilates que el de 22, se mandó que los plateros pudiesen labrar vasijas, imágenes, botones, medallas, retablos, sortijas, joyas, marcos para pinturas, cadenas, etc., manifestándolo;⁵³ es decir, estas innovaciones se imponían por el industrialismo que iba naciendo en Europa, y que, a través de España, se reflejaba pálidamente en sus colonias; o bien, por su sentido amplio y libre del arte. Sin embargo, de todos modos subsistieron prácticas anacrónicas y errores evidentes.

Reseñado lo referente a la reglamentación del trabajo, paso ahora, a estudiar la venta o realización de los productos manufacturados por el gremio.

IV. REGLAMENTACION DE LA VENTA

1. Calidad del producto.

Las *Ordenanzas* gremiales reglamentaban, hasta cierto punto, el comercio, en un amplio sentido liberal. Prescribían la venta de artículos manufacturados de buena calidad y daban algunas fórmulas para su venta posterior. Todas ellas tienen minuciosas prescripciones acerca de la calidad de la obra por producir y objetos manufacturados para su venta.⁵⁴ He señalado, que tratábase siempre de producir manufactura de excelente calidad; ahora toca decir unas cuantas palabras acerca de su venta. Esta debía de hacerse de tal manera, que no hubiese engaño por parte del vendedor con respecto al comprador, a la clientela; llegando a establecer la *Ordenanza de Doradores de 1570*, que es típica:

“Que quando vn oficial vendiera vna Obra declaren a la persona, que comprare, si lo plateado o dorado vá Sobre costado, ó aplanado; y si preguntare al Comprador quantas ojas lleva. . .”⁵⁵

esto significa: que trataban de dar garantía al consumidor de que la cosa comprada era genuina, sin adulteración; corolario de las disposiciones que prescribían la buena manufactura y calidad de los pro-

⁵² AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2.

⁵³ *Gazetas de México*, *Op. cit.*, III, 340. Beña, *Op. cit.*, I, 3er. fol. DXCI; DXCII; II, 61, fs. 335-8.

⁵⁴ Estrada, 12, 15, 17, 18, 25, 30, 50-2, 55-6, 58-9, 70, 72, 80-2, 109, 125, 146, 241. Vázquez, 29, 56-7, 66; 76, 79, 103, 111-12, 120, 122, 131-5, 143-7, 152, 154. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Ordenanzas*, *Loc. cit.*

⁵⁵ Estrada, 17-8. Vázquez 132, Diego de Encinas, *Cedulario Indiano*, (2 vols., Madrid, 1946), II, 242-3.

ductos; y además, anticipábase el método de venta, que todo buen comerciante debía conocer y usar al presentársele un cliente, elogiando el artículo o la obra, aunque no correspondiese totalmente a la técnica o procedimiento señalado por ellas.

Ahora bien, es de suponer que esta clase de disposiciones como tantas otras de las *Ordenanzas* gremiales y mandamientos afines, quedarán en el papel y no se observarán en parte; porque está en la conciencia de todo el mundo que los comerciantes de todas partes venden productos que no corresponden a lo que verbalmente manifiestan. En otras palabras, que los agremiados vendieran, en ocasiones, productos que no correspondieran exactamente a lo establecido en las *Ordenanzas*.⁵⁶ Al margen de estas disposiciones legales prevaecía otra situación modelada por la costumbre.

2. Tienda pública.

El que no tenía carta de examen no podía tener tienda u obrador público:⁵⁷

"Que ninguna persona que no fuere examinado en el oficio pueda tener Cajon ó Armario de seda para vsaar del Oficio, sino el examinado por los Veedores..."⁵⁸

El maestro que la tenía no podía vender fuera de ella:⁵⁹

"...y si algún mercader tuviese én su cargazón algunas Ymagenes, las pueda vender én su tienda, y no de ótra manera..."⁶⁰

Se exceptuaba a los indios, que en determinados oficios, podían vender sin carta de examen, como se verá más adelante. Así p. ej.: podían tener arco para hacer velas, podían vender gallinas, frutas, verduras,

⁵⁶ Estrada, 29, 32, 72, 99, 109, 111, 121, 126, 148, 155, 206. *Vid. supra.*, Nota 54.

⁵⁷ *Ibid.*, 1, 6-9, 17, 19, 21-5, 28-9, 31-4, 36-7, 43, 52, 54-6, 80-2, 84-5, 90-4, 100, 102-5, 107-8, 110, 112, 115-6, 118, 120-1, 124-9, 131, 134-9, 140-4, 146-7, 150-4, 156, 158, 160, 161-3, 165-9, 170-5, 185, 204-5, 208, 234-5. Beleña, *Op. cit.*, 2^o fol. I, XXXIII, 17. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Ordenanzas*, I, 12, 30, 61, 82, 92, 132, 184-5, 194-6, 201, 202, 214, 219-249, 270, 289, 294, 304, 316, 317, 326, 347, 350, 364; II, 32, 63, 82-3. *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 2; exp. 7, f. 54; v. 383, leg. 3, exp. 17, fs. 177; exp. 22, f. 8; exp. 23, fs. 88-9, 90-2; exp. 26, fs. 27, 29-31. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Autos*, v. 3780, exp. 1, leg. 1, fs. 178 y ss. *Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 40, fa. 2-4; v. 3832, leg. 2, exp. 78; v. 3833, leg. 3, exp. 85.

⁵⁸ Estrada, *Ords. de Sederos* 1557, 30.

⁵⁹ *Ibid.*, 21, 29, 45, 75, 92, 98, 117, 120-2, 132, 136, 143, 152, 156, 160, 162, 166, 187. Beleña, *Op. cit.*, XXXIII, 2o. fol. 17. Vázquez, 78, 82, 93-4, 98, 120, 185. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 5, f. 42.

⁶⁰ Estrada, *Ords. de Doradores y Pintores* 1686, 21.

hortalizas, cueros desollados, hierba y leña, en las plazas públicas, etc.⁶¹ Sólo se podía tener una tienda o cajón para cada maestro:

"Que ningún maestro examinado en dichos Oficios pueda tener más de vna tienda de aquel Oficio en que fuere examinado..."⁶²

"Que ningún maestro examinado, con ningún pretexto, tenga mas de que vna tienda..."⁶³

"Que ningún maestro examinado pueda tener mas de una tienda, en la qual ha. de asistir personalmente, ni poder poner Substituto; pero siendo la tienda suya, y viviendo de ella, se le permite que puede tener, vno, o dos o más mozos, o aprendices para que le ayuden..."⁶⁴

Ahora bien, no sólo los maestros examinados podían tener tienda; existían tiendas, pulperías, obradores, en que trabajaban maestros examinados con sus oficiales y aprendices, para beneficio del propietario de ellas. En estos casos, los propietarios de las pulperías, talleres u obradores debían de pagarle directamente al maestro examinado que era quien garantizaba el trabajo en común, dándole prestigio a la casa.⁶⁵ Estos casos eran de excepción, impuestos por la costumbre. La norma era, como he dicho, que sólo pudiese tener tienda u obrador el maestro examinado.

3. Fianzas.

Para tener tienda u obrador públicos era menester otorgar fianza a satisfacción de la Real Hacienda —Media Annata— dando de fiador a algún maestro su amigo o compadre; o bien, algún comerciante o vecino connotado del barrio;⁶⁶ y debiendo llevar testimonio de ella al Cabildo donde quedaba para constancia:

"...que no puedan poner tiendas de su arte ni tener en ellas aparadores de joyas sin licencia del gobierno."⁶⁷

⁶¹ *Ibid.*, *Ords. de Regatones 1587, 1594, 270-2.* Manuel Joseph de Ayala, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias*. Revisado por Laudelino Moreno. Prólogo de Rafael Altamira, (2 vols., Madrid, 1929). *Vid.*, *regatones. AGN., Media Annata, legs. 268, 270.*

⁶² Estrada, *Ords. de Sederos y Gorreros 1591, 34.*

⁶³ *Ibid.*, *Ords. de Caldereros 1720, 153.*

⁶⁴ *Ibid.*, *Ords. de Confiteros 1603, 165.*

⁶⁵ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 13, fs. 4-5. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, leg. 3, exp. 96, fs. 3-6.

⁶⁶ Estrada, 143, 185-6. Vázquez, 82, 146. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 13, fs. 65-6. AGN., AHHda., *Media Annata, legs. 267-5, 15; 268-267.*

⁶⁷ Anderson, I, *apéndice II, 442.* Valle Arizpe, *Op. cit.*, 486.

"Que ningún oficial ponga tienda, sin dar fianzas ante el Cavildo de Trescientos pesos de que no se irá con la obra que se le diere a hazer, o vender..."⁶⁸

La fianza variaba según el oficio. Así, para los doradores eran trescientos pesos,⁶⁹ para los pulperos, quinientos.⁷⁰

La tienda se podía traspasar a terceros, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada caso; es decir, con las obligaciones contraídas por su último dueño; con herramientas o sin ellas; con materia prima o no; con deudas, pagos insolutos, préstamos prendarios, anticipos, etc.⁷¹

En caso de quiebra o de liquidación, debía el dueño, si abría otra vez su establecimiento, dar fianza nuevamente:

"Que si algún maestro que tenga tienda pública quebrare, o la quitare alzando bienes, no la pueda volver a poner a menos, que afianze a satisfacción de los Veedores las Alcabalas, e importancia de las obras hasta en cantidad de dos mill pesos para que si bolviere a suceder, lo dicho quede el Recurso contra los fiadores: Y las fianzas sean de cuenta, y Riesgo de los Veedores."⁷²

4. Formas de efectuar la venta.

Al amparo de las autorizaciones señaladas por las *Ordenanzas*, que he mencionado, hubieron de cometerse abusos que motivaron varias medidas restrictivas. En la planta baja de las casas se hallaban los talleres, que hacían las veces al propio tiempo, de tiendas al por menor. Los talleres y tiendas de algunos oficios estaban restringidos, según las necesidades de cada población o ciudad, p. ej.: en la ciudad de México —siglo XVIII— había treinta y seis panaderías, en Veracruz catorce.⁷³

Se prohibió terminantemente vender en las casas y talleres de los agremiados obras mandadas hacer a oficiales no examinados:

"Que ninguno pueda vender en sus casas, y tienda talabartes, guarniciones de espuelas, mandadas hazer a oficiales, no examinados pena de perdidas las cossas..."⁷⁴

⁶⁸ Estrada, *Ords. de Doradores 1570*, 15. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 2, exp. 78.

⁶⁹ Estrada, *Loc. cit.*

⁷⁰ *Ibid.*, *Ords. de Tenderos de Pulpería 1757*, 167.

⁷¹ *Ibid.*, 170. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 6, f. 38; exp. 26, fs. 16-9. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 2, exp. 73.

⁷² Estrada, *Ords. de Carroceros 1706*, 91.

⁷³ Priestley, *Op. cit.*, 22. *Ibid.*, José de Gálvez *Visitor General of New Spain (1765-1771)*, (Berkeley, 1916), 55-6, 296-8. AAMéx., *Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2983, leg. 5, exp. 17. AGN., *Bandos*, v. VII, 89. *Padrones*, v. 52.

⁷⁴ Estrada, *Ords. de Guarnicioneros 1572*, 8.

“...que no pudiesen tener en sus Casas, ni Tiendas, fuelles, Forja, ni Cri-
soles ni otros aparejos de función, salvo que pudiesen labrar plata y oro
en sus tiendas, sin lo fundir ni forjar, ni afinar en ellas sino en la Casa
de la Fundición.”⁷⁵

Ya he dicho, que sólo los maestros examinados podían vender al público; por cuanto que, la obra hecha por los oficiales y aprendices se hacía en los talleres de los maestros y para ellos, y toda obra que no se hiciese en esa forma era desleal:

“Que ninguno puede vender seda si no fueren los maestros sederos examinados, y los mercaderes, que la desatan y benefician...”⁷⁶

Ahora bien, hay que tener presente que la costumbre permitía que oficiales aptos tuviesen taller y tienda por un corto lapso de tiempo mientras podían examinarse.

La venta debía hacerse con pesas y medidas, es decir, todos los agremiados y mercaderes estaban sujetos a un singular sistema de pesas y medidas, regulando así la venta en beneficio del consumidor:

“Que todos los mercados de plata, oro, mercaderías, tratantes, Oficiales, tenderos, etc., no usen de pessos, pessos, marcos, varas y medidas falsas, y sin estar afielados por el fiel de esta Ciudad con la marca del tercio, y al que se le hallare pesso sin marca, se le quite, e incurra en veinte pesos de multa...”⁷⁷

“...las junten por el Contraste y Fiel de esta ciudad y téngalas públicamente, con guindaletas en el cajón de sus obradores...”⁷⁸

El Cabildo, por medio del Fiel Marcador de Pesas y Medidas, controlaba la venta de los productos en este sentido.⁷⁹ Esto viene a constituir una prueba más, de que los gremios como he señalado, vivían a la sombra del poder municipal que trataba de supeditarlos a su vigilancia por mil modos, bajo mil formas.

La *Ordenanza de Sederos de 1524* manda:

“Que todos los Sederos, y otras personas, que vsan vender, sedas y ori-

⁷⁵ Anderson, I, *apéndice II*, 444.

⁷⁶ Estrada, *Ords. de Sederos y Gorreros 1594*, 35.

⁷⁷ *Ibid.*, 214. *Vid.*, 28-9, 62, 140, 207, 236, 251. Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, I, 392.

⁷⁸ Estrada, *Ords. de Pesos, marcas, romanas y medidas 1621*, 214-5. *Vid.*, Anderson I, *apéndice II*, 448. Vaile Arizpe, *Op. cit.*, 498. Manuel Carrera Stampa, “The evolution of weights and measures in New Spain”, *The Hispanic American Historical Review*, XXXIX, No. 1, (Durham, N. C., February, 1949), 3-24.

⁷⁹ Estrada, 254, 277-8. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Autos*, v. 3780, leg. 1, exp. 1-3; v. 3781, leg. 2, exp. 45; v. 3782, leg. 3, exp. 6.

llas vendan con pesso, y medida de vara dando su justo pesso, y medida a cada persona..."⁸⁰

La de la *Fiel Ejecutoria de 1724* mandaba:

"...que los tenderos vendan toda cosa de comer con pesso y medida..."⁸¹

Para la venta de algunos productos manufacturados debía de pregonarse públicamente por la ciudad:

"Que ninguno pueda vender espadas en las plazas, teanguis, ni mesillas, si no fuere por pregonería so pena de ser perdidas..."⁸²

"Que ningún curtidor veada curtido para fuera esta Ciudad, y en su caso de vender sea manifestándola el comprador y vendedor a la justicia para que pregone..."⁸³

Solamente los plateros, podían comprar oro o plata de rescate o maltratada, y venderla sólo en las tiendas de platería; cosa que fué excepcional dentro del régimen corporativo.⁸⁴

5. *Ventas ilícitas.*

La compra-venta de contrabando, o de objetos o manufacturas de origen sospechoso, o de gente fuera del oficio o desconocida, estaba prohibida:

"Que ninguna persona de qualquier estado o condición, hombre muger, texedor o no texedor, Español, mestizo, mulato, esclavo, ni otro alguno compre seda en asarja, ni en Rodete ni en Cubillo ni en madejueta, ni en cadejo, ni en Cañones, teñido, ni por teñir, a indio, india, esclavo, mulato u otra persona sospechosa: si no fuere de persona conocida, o de mercader que trate en Seda o del Criador de ella..."⁸⁵

Esto es, pro pugnábase porque los gremios no vendiesen objetos de contrabando o falsos, cosa que iba en contra del espíritu medular de la organización gremial. Por ello se prohibía la "regatonería", lo que llamaríamos "venta de chueco", usando la expresión popular:

⁸⁰ Estrada, 28-9.

⁸¹ *Ibid.*, 207.

⁸² *Ibid.*, *Ords. de Espaderos 1601*, 130.

⁸³ *Ibid.*, *Ords. de Zapateros 1560*, 111.

⁸⁴ Anderson, I, *apendice II*, 446. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 494.

⁸⁵ Estrada, *Ords. de Tejedores de Seda 1576*, 49. *Vid.*, 128, 148, 151. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 40, f. 2; v. 3833, leg. 3, exp. 99. AGN., *Industria y Comercio*, v. XXXII, exp. 1, fs. 2-10.

"Que ningún Bohonero, ni otra persona pueda comprar las cosas de dicho oficio para volver a vender en esta Ciudad..."⁸⁶

"Que de ninguna manera, o pretexto se vendan fierros de coches, y forlones en los puestos del fierro viejo, ni en otros, ni en las plazas, calles, ni en ninguna parte..."⁸⁷

"Que ninguna persona pueda vender en la plaza, ni en Almoneda pública ninguna imagen, ni Retablo por ser deacato, so pena al que lo vendiese..."⁸⁸

Sin embargo, muy a pesar de estas disposiciones prohibiendo el contrabando o venta de cosas ilícitas, existían en la ciudad de México diversos sitios para la compraventa de cosas menudas; tales como ropa usada, fierros viejos, vidrio, objetos de arte, zapatos nuevos y usados; loza, cueros, curtiduría, muebles, enseres y toda clase de baratijas; objetos robados y transfigurados, y chucherías, tales eran p. ej.: los puestos que llamaban del "baratillo menor", que estaban en la Plaza del Volador y los puestos en las plazas de la Cruz del Factor, (hoy Donceles y Allende) y Santa Catarina Mártir; y del "Baratillo Mayor" que se verificaba en el interior del "Parián", y sitios en que la administración permitía su existencia con cierta tolerancia.⁸⁹

Para el ejercicio del comercio, contaban los gremios, además, con mercaderes ambulantes a los cuales se les conocía con el nombre de *tratantes*, que pregonaban por todas las calles de las ciudades y villas, tal o cual producto. Concurrían también, cotidianamente, a los mercados y plazas, a vender sus productos manufacturados, teniendo algunos gremios lugares o sitios especiales y apropiados que alquilaban o les pertenecían en mercados o plazas, como p. ej.: en "El Volador", en la "Plazuela del Factor", en la de "Santa Catarina" y en otras.⁹⁰ Se agrupaban asimismo, en los días de feria semanal o "tianguis"; en los

⁸⁶ Estrada, *Ords. de Guanteros 1597*, 126. Beleña, *Op. cit.*, I, XXXIII, f. 22.

⁸⁷ Estrada, *Ords. de Carroceros 1706*, 92. Beleña, *Op. cit.*, 2o. fol. XV; CLXVIII, fs. 84-5.

⁸⁸ Estrada, *Ords. de Doradores y Pintores 1686*, 21. *Ords. de la Fiel Ejecutoria 1718*, *Op. cit.*, 5v, 16v, 25v. Beleña, *Op. cit.*, I, 2o. fol. CXVI, f. 104; CXVII, CXVIII, f. 105; CXIX, f. 105; CXX, f. 105; CXXXI, DCXXVI, DCXXXII, XDI. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 39, f. 4. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Autos*, v. 3780, leg. 1, exp. 13.

⁸⁹ Manuel Orozco y Berra, "La Ciudad de México", *Diccionario Universal de Historia y Geografía*, (México, 1854), V, 741-3. Sedano, *Op. cit.*, 92, Rivera Cambas, *Op. cit.*, I, 144-155. Villa Señor y Sánchez, *Op. cit.*, I, 54. González Obregón, *Op. cit.*, 35-6. "Reglamento del Mercado del Volador", *Boletín del Archivo General de la Nación*, VI, No. 4, (México, Julio-Agosto de 1935), 562 y ss. Marroquí, I, 402; II, 100-4, 318, 401-3; III, 198, 206-9. AAMéx., *Mercados*, v. 1100, legs. 3, 6. *Fincas de la Ciudad*, v. 1065, leg. 3. AGN., *Mercados*, v. 2. Numerosas son las disposiciones prohibiendo el baratillo, sin lograrlo.

⁹⁰ Eugenio Larruga, *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fá-*

que no solamente había productos de las ciudades, sino de las villas y pueblos circunvecinos, y en los que cada gremio presentaba sus productos manufacturados. Esto mismo acontecía en todas las ciudades y villas de la Colonia.

Ahora bien, he indicado que la venta pública de algunos productos estaba prohibida y que algunas *Ordenanzas* así lo estipulan:⁹¹

"Que ningún oficial, ni maestro, que no tenga tienda pública pueda vender por las calles, ni en parte alguna cosa, que a dicho oficio la pertenesca..."⁹²

Es decir, que la venta en la calle para algunos oficios estaba prohibida. Las *Ordenanzas* mandan en un sentido restrictivo la forma de hacer la venta, pero no la prohibían, claro es, sino en determinados sitios, así p. ej.: se ordenó:

[que los zapateros] "...puedan efectuar, las ventas de todas las calidades de dichas obras en la plaza públicamente, y no en las calles y mesones..."⁹³

Solamente a los maestros examinados se les permitía tener puesto de zapatos en la Plaza Mayor, calles y casas.⁹⁴ A los confiteros se les prohibió la venta de confites y colación:

"...que ninguna persona sea osada de vender en los Tianguis, Alameda, puertas de Yglesias, ni otras partes colación alguna salvo en las tiendas públicas de los confiteros en donde se permita vender dicha colación..."⁹⁵

La *Ordenanza de Chapineros de 1596*, dice:

"Que ninguno, sea Español, mestizo, mulato, o negro, no hande por las calles, ni Cassas, vendiendo Chapines, ni aderezándolos, so la pena de diez pesos..."⁹⁶

Las *Ordenanzas de Zapateros de 1637*, corolario de la anterior, ordena:

bricas y minas de España (45 vols., Madrid, 1781-1800), I, 327-29. Luis González Obregón, *México en 1810*, (México, 1910), 11-20. Abelardo Carrillo y Gariel, *Datos sobre la Academia de San Carlos de Nueva España. El Arte en México en 1781 a 1863*, (México, 1939), 21-23, 84-85.

⁹¹ Estrada, 8, 28-9, 35, 62, 140, 204, 205-7, 234, 236, 251. Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, I, 394. Anderson, I, *apéndice*, II, 446. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 494. Encinas, *Op. cit.*, II, 241.

⁹² Estrada, *Ords. de Cereros 1710*, 160.

⁹³ *Ibid.*, *Ords. de Zapateros 1749*, 116.

⁹⁴ *Ibid.*

⁹⁵ *Ibid.*, *Ords. de Confiteros 1590*, 166. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 110, f. 16.

⁹⁶ *Ibid.*, *Ords. de Chapineros 1596*, 98.

... "que sea en la plaza pública, sino que los Españoles vendan el que hizieren en sus tiendas siendo examinados, y los indios el Suyo en los tianguis de San Juan, San Hipólito, y Santiago, y no en otra parte..."⁹⁷

Lo mismo aconteció con los pasteleros y confiteros, a los que no se les prohibió vender por las calles, pero sí en las plazas y mercados.⁹⁸ Todo esto nos viene a confirmar, que las *Ordenanzas* y otros mandamientos análogos, procedían, respecto a la venta de determinados productos, en un sentido restrictivo. En efecto, hemos visto que las obras o productos manufacturados se vendían en las tiendas y talleres propiamente hablando, es decir, directamente del productor al consumidor. El mismo maestro que las hacía o fabricaba las vendía al público; no entregaba sus productos al gremio o autoridades constituídas para ello, sino que lo hacía directamente al consumidor, pero claro es, que había productos o manufacturas que el maestro se veía obligado a venderlos a través de mercaderes; o que éstos acapararan tal o cual producción, y por su cuenta y riesgo las revendiesen.

Quizá en el *Parián* de la ciudad de México, emporio de comerciantes y mercaderes, se vendiesen en mayor cantidad que en parte alguna, los productos manufacturados por los gremios.⁹⁹

6. *El reparto de materia prima.*

Siendo el gremio una institución eminentemente cooperativa, se preocupó por la reglamentación de la adquisición y reparto de las materias primas.

La compraventa de cosas necesarias, de materias primas o anexas a las industrias gremiales debían manifestarse al gremio mismo y a la Justicia, para el reparto de ellas, si fuere necesario:

"Que cualquier persona, que comprare cosas anexas al oficio sea obligado a dar noticias a los Veedores: para que si quisieren Repartir hasta la mitad a los oficiales lo hagan..."¹⁰⁰

"Que ninguno compre cascalote para Revender sino solo para los oficiales de dicho oficio, y quien comprare, lo haga saver a los Veedores para que siendo menester lo repartan..."¹⁰¹

⁹⁷ *Ibid.*, 112-3. *Vid.*, 128, 153, 159, 204.

⁹⁸ *Ibid.*, *Ords. de la Fiel Ejecutoria de la N. C. de México 1724*, 206. Vicente Lombardo Toledano, *La Libertad Sindical*, (México, 1926), 18-19. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Cedulario*, v. 440, II, fs. 97-8.

⁹⁹ Estrada, 206. "El Parián", *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, II, (México, 1870), 343-7 y ss. Marroqui, *Vid.*, Plaza Mayor, II, 198. *et seq.*

¹⁰⁰ Estrada, *Ords. de Guarnicioneros 1572*, 8.

¹⁰¹ *Ibid.*, *Ords. de Curtidores 1562*, II. *Vid.*, 15, 18, 29.

Se trataba de evitar el acaparamiento de materias primas; o bien, de artículos manufacturados, para lograr más tarde, una venta exclusiva:

“Que el oficial que comprare diez docenas arriba de cordovanes, sea obligados a manifestar a los Veedores para que se Reparta a los demás oficiales, la parte que les cabe...”¹⁰²

Los gremios, por su parte, obtenían las materias primas por concentración directa con el productor. Obligaban al adquirente o particular, a depositarlas o a venderlas en determinados lugares, para que los agremiados se proveyesen de ellas.

La concentración y comercio de los productos alimenticios, así como las materias primas para la manufactura de los productos —algodón, lana, carbón, madera, *ascalote*, etc.—, se efectuaba en depósitos de mercaderes y tratantes al por mayor; o bien, en depósitos controlados por el Estado (Cabildo).¹⁰³

“Que cuando huviere escases de Carbón, y entrare una Carbonera, se Reparta entre los maestros excepto, si a quien le entra embió afuera por él...”¹⁰⁴

El *ascalote* necesario para zurradores, tintoreros y sombreros, debía manifestarse al Cabildo para que los agremiados pudiesen tomar de acuerdo con sus necesidades y posibilidades.¹⁰⁵ Conforme la economía del país lo requiere, surge el comerciante al mayoreo y al menudeo que acapara y distribuye la materia prima necesaria a los gremios.

7. Derecho de Preferencia.

Por sus características de cooperativismo, principio fundamental del gremio, bajo el cual los componentes del oficio debían de auxiliarse mutuamente, cediendo el interés individual en favor colectivo; se estableció por las *Ordenanzas*, el derecho que llamaré de “preferencia”. Una obligación algo semejante a la que en derecho civil vigente se conoce como: “derecho del tanto”, dentro de la institución de la copropiedad, y que venía a ser la “consideración causal de las primeras materias ya fuesen adquiridas por un artesano, ya por la misma corporación”.¹⁰⁶ Procurábase por el gremio en cuestión, acaparar o tener

¹⁰² *Ibid.*, *Ords. de Zapateros* 1560, 111.

¹⁰³ *Ibid.*, *Ords. de Alhóndiga de la N. C. de México* 1583, 209. *Vid.*, 188, 208, 220-4, 231-4.

¹⁰⁴ *Ibid.*, *Ords. de Herreros* 1568, 149.

¹⁰⁵ *Ibid.*, *Ords. de Tintoreros* 1556, 55.

¹⁰⁶ Rumeu de Armas, *Op. cit.*, 195. *Vid.*, *Estrada*, 2, 14, 29, 55, 100, 111, 112, 149.

la entera vigilancia de determinada materia prima; para después, al revenderla, ejercitar en beneficio de sus agremiados el "derecho de preferencia" a que aludimos.¹⁰⁷

"Que cualquier oficial, que comprare en esta Ciudad, o cinco leguas en torno, cáñamo, nequén o lana, avise a los oficiales para que cojan al propio precio, dentro de tres días; y lo manifiesten a la Justicia para que pregone; so pena de lo perdido, y la misma pena por falta de precio; y pasados los tres días pueda hacer de ello lo que quisiere, y si quisiere venderlo en especie sin labrar lo declare para que en tres días los vecinos que lo necesitaren para sus Casas, y haciendas, lo cojan por el tanto y pasado dicho término, lo que Sobrare pueda venderlo como le pareciere..."¹⁰⁸

"Que ninguna persona pueda comprar sombreros para Revender, sino solo los vendan, los oficiales del oficio: pena de diez pesos por la primera doblada por la Segunda, y treinta días de cárcel por la tercera: Y los mercaderes comprando con otras mercaderías, los Sombreros de Castilla los pueden comprar guardando la ordenanza del tanto a los vecinos bajo de las penas en ella contenidas..."¹⁰⁹

Merced a este "derecho de preferencia", los gremios se obligaban con sus cofrades a dar al precio inicial: "cojan por el tanto", las materias primas. Con ello favoreciase al cofrade pobre, beneficio que redundaba más tarde, en el gremio entero. En este sentimiento de ayuda mutuo de cierto alcance social, se inspiraban las *Ordenanzas*, y añadían:

"Que para los Curtidores puedan tener el corambre a precios cómodos..."¹¹⁰

se ejercitase ese "derecho de preferencia" otorgado por la ley.¹¹⁰ Esta distribución se hacía con la mayor equidad: por partes iguales, sin que deje de observar, que había casos de desigualdad, como el que concedía a los casados doble cantidad que a los solteros. Los pagos se hacían a plazos.

Esta serie de disposiciones se complementan con otras, que disponen que la compraventa de materias primas o anexas a las industrias gremiales debía manifestarse, tanto al gremio de que se tratara como a la Justicia, es decir, al Municipio; disposiciones que ya he mencionado con antelación.

La compraventa de determinada materia prima, de ciertos materiales, etc., era permitida entre individuos que profesaban el mismo oficio,

¹⁰⁷ Estrada, 2, 14, 29, 81, 100, 111. Vázquez, 29.

¹⁰⁸ Estrada, *Ords. de Cordoneros y Xáquimas* 1550, 2.

¹⁰⁹ *Ibid.*, *Ords. de Sombreros* 1571, 100.

¹¹⁰ *Ibid.*, *Ords. de Corambre de Curtidores* 1591, 14.

con objeto de que no carecieran de ellos y se menguara la producción normal de su taller u obrador, y, además, pudiesen encontrarlos a precios bajos. La economía de la corporación gremial, en este sentido, sacrificaba el interés individual en provecho de la colectividad. Era merced al "derecho de preferencia", por medio del cual se realizaba un reparto justo de las materias primas entre los agremiados de un mismo oficio. Como digo, estas disposiciones se inspiran en el sentimiento de igualdad y ayuda mutuas de profundo arraigo en esta institución.

8. *Almacens generales de depósito.*

Sospecho, fundado en sugestivos indicios, como base de esta función social de cooperación, que hubiese locales que sirvieran de almacenes generales de las materias primas a usar y de los materiales o herramientas del gremio entero; y que hubiese también, locales menos espaciosos, que se utilizaran como obradores o talleres comunes a toda o parte de la comunidad gremial de un mismo oficio, en faenas o tareas de difícil realización dentro del marco limitado del taller familiar. Referente a esto último, para preparar los materiales a usar en la producción, se utilizaban como ya mencioné, patios, callejones, aceras y aun calles enteras, sin que las *Ordenanzas* de policía para la limpieza de la ciudad fuesen acatadas.¹¹¹ Ello constituía una costumbre bien arraigada por cierto. Por lo que respecta al primer punto, el ejercicio del "derecho de preferencia" a que he aludido, constituye un indicio de que existían locales comunes que facilitaban el abasto de los gremios de materias primas, en los que existía una cierta comunidad de bienes, que difusamente se percibe en las *Ordenanzas*, y que no hay que confundir con la copropiedad.

Otro indicio a este respecto, lo constituye las siguientes palabras de la *Ordenanza de Cereros de 1710*:

"...y si se hallare alguna, o algunas cantidades de esta cera en tiendas de maestros, o bodegas, o almacenes..."¹¹²

Tales sospechas nos inducen a creer en su existencia.

Hay que tener presente, que el almacén en común no era igual a la tienda en común. En ésta se vendían todos los productos de los dife-

¹¹¹ *Ibid.*, *Ords. de la Fiel Ejecutoria de la N. C. de México, 1724*, 206-17; *Ords. sobre Inmundicias 1589*, 272-3. *Vid.*, 59, 80-1, 128, 187. Las *Actas de Cabildo de la Ciudad de México* contienen numerosas noticias sobre este problema, y como ya se ha indicado en otras ocasiones, no es posible señalar todas las siglas; por ello recomiendo su consulta de manera global.

¹¹² Estrada, *Ords. de Cereros 1710*, 162.

rentes talleres de maestros agremiados, cosa que no existía estatuida como organismo dentro del gremio, porque aún no se conocía entre las prácticas mercantiles esta forma de acumulación y venta de los artículos, según ya he dicho.¹¹³ Cada maestro vendía en su tienda o taller su propia producción; en cambio, los mercaderes acaparaban en sus cajones y almacenes, los productos de un mismo o varios gremios para realizarlos con ganancia.

9. Reventas.

En este sentido se prohibió la reventa —para algunos oficios— teniendo que manifestarla ante la justicia antes de hacer la operación.¹¹⁴ Con ello, el Municipio trataba de vigilar los precios de las mercaderías y mejorar las condiciones de las ventas.¹¹⁵

“Que ninguna persona pueda comprar en esta Ciudad y cinco Leguas a la Redonda cuero curtido para Revender...”¹¹⁶

“...que ninguna persona merque ni tenga para revender vaquetas sueltas, cueros de venados, ni otra corambre...”¹¹⁷

“Que ninguna persona pueda comprar sombreros para Revender, sino solo los vendan, los oficiales del oficio...”; “...Y los mercaderes como con otras mercaderías...”¹¹⁸

“Que ninguna persona pueda comprar oro, ni plata en panes para volver a vender, ni el oficial se lo pueda vender saviendo, que lo quiere para dicho efecto...”¹¹⁹

A esto se le llamó “regatería”; y su prohibición se debía, a que tanto el agremiado como el comerciante no se enriqueciesen con el trabajo de otro cofrade. Podían ejercer la venta fuera de la tienda, algu-

¹¹³ Henri Sée, *Origen y Evolución del Capitalismo Moderno*. Trad. Macedonio Garza, 3a. ed. (México, 1940), 139-142, 170-76, 177-186, 220-223.

¹¹⁴ Estrada, *Ords. de Zapateros 1560*, 4, 5, 10, 15-6, 18, 29, 66, 80-2, 88, 97, 100, 101, 110, 111, 120, 123, 126, 128, 130, 138, 148, 157, 160, 178, 206, 208. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 152, 492. Vázquez, 29, 56-7, 64, 76, 79, 103, 111, 120, 130, 143, 153, 154. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Ordenanzas*, I, 23, 49, 56, 63, 84, 88, 119, 226, 360; II, 62, 83, 119. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 85.

¹¹⁵ Estrada, 10, 11, 16, 21, 23, 42, 100, 147-8, 178, 206. Vázquez, 29, 57, 66, 76-8, 102, 110-1, 142-3, 152-9. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 1, exp. 10, f. 2; leg. 3, exp. 10, f. 2.

¹¹⁶ Estrada, *Ords. de Curtidores 1562*, 10-11. *Vid.*, 206. Beleña, *Op. cit.*, I, 2o. fol. XCIV, f. 90; CXXIX, f. 105; CXXXI, f. 112; 3er. fol. DCXXVI; DCXXVII.

¹¹⁷ Estrada, *Ords. de Estanco de Cordobanes 1608*, 16.

¹¹⁸ *Ibid.*, *Ords. de Sombrereros 1571*, 100. Marroqui, II, 242.

¹¹⁹ Estrada, *Ords. de Batihos y panes de oro 1599*, 147. Anderson, I, *apéndice II*, 446. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 495. Beleña, *Op. cit.*, *Loc. cit.*

nos gremios, como excepción, particularmente tratándose de indios, como se verá más adelante.

10. Precios y posturas

Los precios de las manufacturas producidas por los gremios los fijaban las *Ordenanzas*, aunque no todas, así lo establecen p. ej.: las de *Agujeros de 1616*:

“Que den por un real, ocho agujas de coser, y labrar, y Seis de hacer vainicas, y de ensartar aljofa; Seis y de cirujano quatro para Sederos, quatro para Zapateros, y de jamaza quatro, y de harrieros, y de hacer Colchones quatro.”¹²⁰

Las de *Curtidores de 1592*, ordenaban:

“Que para que los Curtidores puedan tener el corambre a precios cómodos, se prohíbe que ninguna persona pueda comprar ganado Cabruno, sin que primero lo manifieste a los Veedores, expresando la cantidad, precio, y vendedor.”¹²¹

Las de *Jabón de 1562*, por su parte, dicen:

“...por una libra de Xvon. Medio Real.”¹²²

Otras veces, los precios no se fijaban, sino que eran objeto de grandes alegatos, que frecuentemente no conducían a nada. El “regateo” tenía desde entonces, carta de naturalización.

Conviene decir, que por monopolio del Estado, inspección municipal o “postura”, se prohibía vender libremente determinadas materias primas, p. ej.: el *ascalote* y los cordobanes que se vendían en sitios determinados y con ciertas restricciones;¹²³ igualmente el maíz, el trigo, la cebada, el arroz, el cacao, las almendras y la carne, materias necesarias para dulceros, confiteros, panaderos, chocolateros, carniceros, tortilleros, etc.¹²⁴

Las limitaciones restrictivas a la concurrencia, tenían por objeto primordial; la reglamentación de las operaciones relativas al abasto de las materias primas; limitaciones esenciales para vender bien y

¹²⁰ Estrada, 137. Vid., M. L. Sancho Seral, *El gremio zaragozano del siglo xvi*, (Zaragoza, 1925), 38-40.

¹²¹ *Ibid.*, 14.

¹²² Estrada, 265. Vázquez, 121.

¹²³ Estrada, *Ords. de Tintoreros 1556*, 55; de *Curtidores 1591*, 14; *Ords. de Cordobanes 1608*, 16; de 1632, 16.

¹²⁴ *Ibid.*, 120, 188-213, 223-6, 267. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Autos*, v. 3780, leg. 1, exp. 1-3; v. 3781, leg. 2, exp. 4-5; v. 3782, leg. 3, exp. 6.

realizar con beneficio la producción.¹²⁵ Es evidente que los mercaderes más ricos y más activos que sus cofrades comprarían en grandes cantidades las materias primas necesarias a la fabricación o manufactura, acaparándolas; lo que les permitiría imponer la ley del mercado, y, aun, la de la concurrencia, alzando o bajando los precios a su antojo. Esto acarreó que se dictaran medidas contra el acaparamiento y se fijaran desde los primeros tiempos de la Colonia, por el Cabildo, y en ocasiones, por el propio Virrey, los precios de las materias primas o de los alimentos necesarios, tendiendo siempre al interés del público.¹²⁶ Para defender a la gente de posibles abusos de que fuera objeto por parte de los maestros, el Municipio imponía posturas a las materias de primera necesidad.

Así se ordenó imperativamente desde muy temprano, por la *Ordenanza de las Posturas de 1533*:

“Que todos los que trajeren para vender cosas de Comer y beber de cualquier Calidad que sea, no vendan sin que los Diputados pongan postura, y a ella vendan sin exeder, pena de pérdida de la cosa” y que “la postura se haga según el Costo de donde se trajere” y añade: “Que todos los que compraren cosas de Castilla, ó de la tierra para vender, la manifiesten á los Diputados, con razón del precio, y de quien compraron sin encubierta, y luego los Diputados pregonen la cossa para que á tanto cojan los vezinos dentro de tres días siendo cossa de comer, y de Seis no lo Siendo.”¹²⁷

Como complemento de estas disposiciones, establecen las *Ordenanzas de la Fiel Ejecutoria de 1724*, que todos los géneros de comestibles, semillas, etc., se haga manifestación en el Municipio, el día que entraren y se vendiesen a la postura que se les diera.¹²⁸

Los ejemplos se pueden multiplicar a porrillo, puesto que era de vital importancia la ingerencia del Municipio en la política de abastos de las ciudades, problema que no nos toca estudiar, sino tan sólo mencionar por sus relaciones con la corporación gremial.

Por último, los maestros examinados tenían opción, otorgada por las *Ordenanzas*, para presentar posturas en pajas, remates y almoneadas de obras públicas costeadas por el Estado y la Iglesia:

¹²⁵ Vázquez, 146 y ss. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 158, 489-91.

¹²⁶ Estrada, *Ords. del Azúcar 1573*, 277. *Vid.*, 186, 203-5. Conviene ver para este problema, que apenas menciono, las numerosas disposiciones que se encuentran en AGN, *General de Parte*, de interés por lo que se refiere a la ciudad de México, dadas por el Virrey Martín Enriquez, así como las dadas por el Ayuntamiento, en las *Actas del propio Cabildo*.

¹²⁷ Estrada, 269. AAMéx., *Real Audiencia. Penas Cámara*, v. 1, exp. 6. *Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2987, exp. 94, fs. 69, 70-3, 85-6, 93.

¹²⁸ Estrada, 207. *Vid.*, 137, 165, 170, 187, 240, 242, 252, 269.

"Que él no examinado no pueda hazer postura en ninguna obra, ni obligarse hazer concierto, ni se le admita", y agrega: "Que ninguno, que no sea examinado, no pueda sacar ninguna obra por Remate, o por Concierto..."¹²⁹

Lo establecido por las *Ordenanzas*, era la expresión de la añeja costumbre que permitía libremente al maestro examinado, de intervenir en remates de obras públicas, pasando a trabajar como contratista al servicio del Estado. Bajo esta forma contractual intervinieron numerosos maestros de diversos oficios y artes en las construcciones: —entre otras grandes obras—, en las del Desagüe del Valle de México, en el camino de Toluca, en la construcción del Castillo de San Juan de Ulúa, en la del Fuerte de Perote y en la de la Catedral Metropolitana; y en la introducción del agua y pavimentación de la ciudad de México, para señalar unas cuantas obras de gran envergadura de las múltiples realizadas durante la Colonia con la colaboración técnica y artística de maestros de los gremios.¹³⁰

Conviene no confundir esta clase de posturas, o sean las condiciones y pujas que se establecían para los remates de contratos de obras, por el gobierno; las posturas o precios fijados por los ayuntamientos para la venta de determinados productos, con las posturas y precios fijados por cada maestro a sus propias obras y a sus artículos manufacturados. En algunas *Ordenanzas* la distinción no se precisa, lo que puede inducir a error. En otras, claramente se percibe tal distinción, si tenemos en cuenta empero, que los maestros —particularmente los artistas y artifices— podían poner a sus obras el precio que les viniera en gana. Gozaban de gran libertad individual para valorizar su propio trabajo.¹³¹

11. Competencia.

Las *Ordenanzas* regulaban la competencia. Por ello, los agremiados deberían trabajar a la luz del día y a la vista del público, ya fuera en los talleres, obradores y tiendas públicas, ya en el quicio de los zaguanes; o bien, en las aceras de las calles, prohibiéndose los talleres secretos.¹³² La técnica como ya dije, estaba sujeta a los maestros, mayordomos, diputados, veedores y alcaldes que todo lo vigilaban:

¹²⁹ *Ibid.*, *Ords. de Albañiles 1599*, 182-3. *Vid.*, 81, 88, 110, 155, 164-5, 184-5.

¹³⁰ No queriendo particularizar en cada caso, como se habrá advertido, *Vid.*, AGN., *Desagüe*; para mayor conveniencia recomiendo el índice formado por mí de este ramo en *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. XVI, No. 1, 291-322; No. 3, 483-486; No. 4, 637-642; t. XVII, No. 1, 119-146; No. 2, 247-298.

¹³¹ AGN., *Caminos y Calzadas*, vs. II, XIV, XVI. Estrada, 20, 24, 81, 88, 110, 164-5, 182-3, 194-5, 204, 255.

¹³² Estrada, 24-5, 63, 70-1, 74, 87, 93, 113, 115-6, 120, 138, 160. Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, I, 392.

"Que ningún oficial pueda enviar, á coser, ó á dovar, á otra parte, la Corambre, sino que presisamente, lo ha de hazer én su tienda pública para que los Veedores la vean..."¹³³

Así, el sastre trabajaba en su banco junto a la ventana o la puerta de su taller; el oficial artífice, platero, tirador o batihoja debía de tener forja y hornos en la tienda y no en patios interiores; los curtidores utilizaban el agua de fuentes o acueductos públicos y hacían sus curtidos en las calles; y los herreros tenían sus bancos a la luz pública regados por diversos lugares de la ciudad. El trabajo era relativamente retardado y caro, haciéndolo sin apresuramientos, sin que el trabajador se propusiera engañar al comprador.

Refiriéndose a la mano de obra, señalaban las *Ordenanzas*:

"Que ningún maestro ni Oficial del arte pueda Sonsacar de palabra, ni de Obra ningún oficial, ni aprendiz de poder de otro con quien trabaja, hasta que esté cumplido el tiempo de su obligación..."¹³⁴

"Que ningún oficial saque, o Reciva óbrero ó aprendiz que estubiere en cassa de ótro oficial pena de Veinte pesos..."¹³⁵

Si se probaba el sonsaque debía de restituirlo otra vez al lugar de procedencia, ya que había de por medio un contrato que obligaba a los aprendices y oficiales a cumplir con el primitivo maestro con quien habían estipulado el trabajo:

"Que ninguno reciba por óbrero mozo que estaba én cassa de ótro oficial, sin que avise, y consienta, él ótro pena de diez pessos, y ser buuelto él óbrero á la ótra tienda á menos de que áyga justa Causa a que lo impida."¹³⁶

"Que ninguno pueda pasarse de una tienda a otra, teniendo obras pendientes del primer patrón, o estándole debiendo alguna cantidad de pesos."¹³⁷

Como ya he dicho, cada gremio se reservaba el ejercicio de su profesión. Como la competencia podía venir del exterior, los artesanos tenían buen cuidado de resguardarse contra los ataques de este peligro de afuera, impidiendo o restringiendo la entrada al gremio

¹³³ Estrada, *Ords. de Odreros 1661*, 107. *Vid.*, AAMéx., *Policia. Seguridad*, v. 3689, leg. 1, exp. 4.

¹³⁴ Estrada, *Ords. del Arte Mayor de la Seda 1573*, 37. *Vid.*, 97.

¹³⁵ *Ibid.*, *Ords. de Curtidores 1562*, 11.

¹³⁶ *Ibid.*, *Ords. de Sombrereros 1571*, 99. *Vid.*, 36, 82, 97, 143. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 6, f. 96. AGN., *Industria y Comercio*, v. V, exp. 4, f. 161.

¹³⁷ AGN., *Industria y Comercio*, v. V, exp. fa. 161-2.

rechazando obras no marcadas y obreros no calificados, prohibiendo la venta de determinados objetos u obras, y, bajo determinadas condiciones; inspeccionando los materiales y cuidando de la elaboración; velando por los intereses del público, etc. Llegando a ser con el tiempo, hereditarios los oficios, por la serie de trabajas que se iban acumulando. Por eso, un elemento que hubo de prevalecer fué el de la competencia.

Se vigilaban mutuamente, de tal suerte, que procuraban que ninguno de los agremiados de modo furtivo desarrollase su oficio en detrimento de los demás agremiados:

“Que ningún óbrero (oficial) pueda tener en su cassa telares Suyos, ni de maestro, ni óbrar aunque las obras sean para maestro...”¹³⁸

Se especificaba claramente “que ningún mercader ni otra persona, dé a hacer obra a otro que no sea maestro”:¹³⁹

“...Que al óficial del oficio que en Cassa particular hiziere alguna obra v óbras se proceda contra de él...”¹⁴⁰

“Que ningún maestro, ni óficial vaya á herrar á cassa particular, si no se haga en los bancos...”¹⁴¹

Y para terminar con estos ejemplos:

“Que los que alquilan coches, y Forlonos no los puedan áderezar én sus Cassas (salvo siendo maestros) sino que lo hagan maestros examinados...”, y añade: “...Que los guarnicioneros, ni ótros de ótros óficios, no puedan ajustar en sus casas ni én las de particulares encerrados para coches, forlonos, ó sillas bolantes ni los demás que pertenece a Carrocería ni guarnecer, ó vestir caxas...”¹⁴²

“Que ninguna persona, sino fuere examinada én éste arte aunque sea pintor ó Carpintero se encargue de hazer óbra de Retablos, camas, y otra qualquier cosa pública, ni secretamente mas que sea en Casa de maestros examinados...”¹⁴³

En otras *Ordenanzas* se puntualiza aún más éste carácter proteccionista, pero no quiero hacer una antología de ellas.¹⁴⁴

¹³⁸ Estrada, *Ords. de Pasamaneros y orilleros de 1589*, 76. *Vid.*, 40, 153. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. I, exp. 4. AGN., *Industria y Comercio*, v. VII, exp. I, fs. 247-50.

¹³⁹ Estrada, *Ords. de Pasamaneros y orilleros 1589*, 77.

¹⁴⁰ *Ibid.*, *Ords. de Carroceros 1706*, 90.

¹⁴¹ *Ibid.*, *Ords. de Herradores y Albéytares 1709*, 155.

¹⁴² *Ibid.*, *Ords. de Carroceros 1706*, 90-1. *Vid.*, 41, 93, 126.

¹⁴³ *Ibid.*, *Ords. de Entalladores y escultores 1589*, 87. *Vid.*, 90, 126. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 122-3, 240.

¹⁴⁴ Estrada, 40, 77, 87, 90, 93, 111, 122-3, 126, 153, 155, 240. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Ordenanzas*, I, 71-3, 101, 109-111, 138, 180, 251-3, 312-3, 358-9; II, 16, 82-3.

Precisamente por ello, se evitó que la clientela de uno pasara a la de otro por medios poco éticos. Es también por eso, que se prohibió atraer la clientela del maestro vecino:

"...que ninguno de este oficio, por sí, ni por interpósita persona llame los que pasan por la Calle para que compren, en su tienda, ni menos al que está en otra tienda..."¹⁴⁵

La concurrencia desleal la prohibía las *Ordenanzas*. No podían desempeñar el oficio que hubiese empezado otro.¹⁴⁶ Ni aprovechar en provecho propio la clientela de otro maestro. Generalmente, cada maestro tenía su clientela adicta. El obrero que dejaba el taller no podía establecerse cerca del que había dejado con anterioridad; se trataba de evitar con ello que reconquistara la clientela que ya le era familiar y adicta, y que, con el traspaso del taller o de la tienda pasaba al nuevo maestro, debiendo efectuarse siempre el comercio o trato libremente:

"...que no puedan estar estas oficinas (tiendas, bancos, talleres, cajones u obradores) sino fuera a distancia de dos quadras y doscientas varas de distancia."¹⁴⁷

"...que los bancos (de herradores y albéitares) han de tener de distancia dos quadras."¹⁴⁸

La *Ordenanza de Pulpería de 1757*, era más explícita, dice:

"Que en las quatro esquinas de cada Calle solo áyga una tienda, y ninguna persona áunque sea dueño de la finca puede poner Segunda tienda..."¹⁴⁹

Se prohibía, como queda dicho, hacer pasar las mercaderías u obras manufacturadas, por propias, siendo de otros, o de depreciar los productos del vecino con el fin de asegurar su venta por medio del engaño.

El prestigio del gremio y el monopolio que ejercían los obligaba a vigilarse. Por eso, las *Ordenanzas* delimitan los oficios unos de otros, cuando por su índole estaban conexos, asimilando los que habían dentro del oficio propiamente dicho, p. ej.: el carpintero del

¹⁴⁵ Estrada, *Ords. de Roperos 1588*, 36. *Vid.*, 148-9, 154, 168-172.

¹⁴⁶ *Ibid.*

¹⁴⁷ *AAMéx.*, *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 6, f. 64; v. 383, leg. 3, exp. 26, f. 27. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 2, exp. 77, f. 2; v. 3833, leg. 3, exp. 99.

¹⁴⁸ Estrada, *Ords. de Herradores y Albéitares 1709*, 155.

¹⁴⁹ *Ibid.*, *Ords. de Tenderos de Pulpería 1757*, 167.

entallador; el ensamblador del violero; el platero del batihoja y del tirador de panes de oro y plata; el curtidor del zapatero; el gorrero y el bonetero del sombrero; el pulpero del tocinero y del pastelero.¹⁵⁰

"Que á los gorreros les toca hazer gorras, y bonetes, y á los sederos los sombreros de tafetán, Razo, seda, y él gorrero que quisiese forrar Sombreros sea examinado por los Veedores Sederos, y el Sedero que quisiese hazer gorras sea examinado por los Veedores gorreros."¹⁵¹

Dentro de un oficio especial, pues, se llegaba muy lejos prescribiendo estrictamente sus funciones, con el ánimo de evitar la competencia desleal.

12. Lugares especiales para los gremios.

De aquí surgió, amén de la conveniencia fiscal, del pago del impuesto de la media annata, el que se agrupasen en calles, plazas y barrios determinados, como acostumbraban desde antiguo en las ciudades medioevales españolas, y como también lo efectuaban en las ciudades indígenas, teniendo cada industria su sede fácilmente localizable, donde se encontraban los talleres, obradores y tiendas de los maestros con su corte de aprendices y oficiales. Ejemplo de ello lo tenemos en San Francisco (Av. Madero), en donde se hallaban instalados los plateros, batihojas y tiradores de plata y oro:

"...que ningún batioja examinado no pueda vivir ni usar su oficio en cassa y compañía de ningún mercader, ni otra persona que no sea del mismo oficio, sino que viva Solo teniendo su Cassa, y tienda de por sí en la Calle de San Francisco so pena de cien pesos."¹⁵²

Dice la *Ordenanza de 1592*, que recogió la disposición de Martín Enriquez, del 23 de abril de 1580, y el *Auto* del Conde de Monterrey del 16 de diciembre de 1595 sobre que estuviesen en ese lugar:¹⁵³

"...que viva solo teniendo su Cassa, y tienda de por sí en la Calle de San Francisco..."

¹⁵⁰ *Ibid.*, 80-5, 95-7, 101-2, 139-42, 143-5, 146-7, 167-172.

¹⁵¹ *Ibid.*, *Ords. de Gorreros y Boneteros 1575*, 26.

¹⁵² Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, I, 393. Beleña, *Op. cit.*, II, 20. fol. XCI, f. 91. Anderson, I, *apéndice* II, 446. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 494. Torre Revello, *Op. cit.*, 16, *apéndice* 9. Artemio del Valle Arizpe, "En la calle de Plateros", *Arte y Plata*, Año I, No. 11 (México, Junio 1945), 5, 6, 8. Lombardo Toledano, *Op. cit.*, 18-19.

¹⁵³ Estrada, 143. *Ord.*, *de Batihojas de panes de oro 1599*, 146. Vázquez, 82, 145-6. Valle Arizpe, *Notas, etc.*, 493. Anderson, II, 446. Torre Revello, *Op. cit.*, *apéndice* 9.

"Que los tundidores pongan una vela de lienzo en el grueso de los pilares donde tienen sus bancos en los portales de Francisco Hernández Dávila..."¹⁵⁴

Los carpinteros, cerrajeros y herreros estaban en la calle de Tacuba:¹⁵⁵

"...que en las calles no ayga texados ni cobertizos y se permite a los herreros y plateros en las calles de Tacuba y San Francisco..."¹⁵⁶

En la Plazuela del Marqués (frente al Nacional Monte de Piedad), los talabarteros y chapineros;¹⁵⁷ los gamuceros por su parte, en las calles de la Palma;¹⁵⁸ los curtidores en el barrio de San Hipólito y San Sebastián, primitivamente; más tarde en el de San Pablo (hoy calle de Juan José Baz).¹⁵⁹ En la Plazuela de San Dieguito o Santo Tomás (hoy Santo Tomás) los veleros;¹⁶⁰ los alfareros en la Calzada de Santa María;¹⁶¹ los ropavejeros en la Plaza Mayor;¹⁶² y así por el estilo, otros oficios. Esto no obstante, los había que por su misma índole estaban esparcidos por toda la ciudad de México, tales eran entre otros, los sastres, los tocineros, los zapateros, los albañiles, los panaderos, los confiteros, los pulperos, los figoneros, los pescaderos.

Si bien es verdad, que la conveniencia fiscal para el cobro del impuesto de media annata obligólos a establecerse en sitios determinados, no fué el único motivo; sino la propia conveniencia que para sus labores y trabajos reportaba, hizo que buscasen determinados sitios de la ciudad, p. ej.: era vital para los curtidores el agua proveniente de los acueductos y su fácil acceso, por eso mismo se agruparon en las calles cercanas a ellos; y no sólo eso, sino también para toda la población citadina. Estaba prohibido por la Fiel Ejecutoria p. ej.: que se disturbara el sosiego y tranquilidad de la gente;¹⁶³ merced a esta disposición, a los que tenían banco de herramienta se les ordenó que los pusiesen en sitios en los que sus ruidos no molestaran la tranquilidad del vecindario; es decir, fuera de las calles más céntricas y concurridas, o bien "cercanas a las iglesias, colegios, universidades y monasterios".¹⁶⁴ O como sucedía con las curtidurías y tenerías, que por

¹⁵⁴ Estrada, *Ords. de Tundidores* 1581, 58.

¹⁵⁵ *Ibid.*, *Ords. de Herreros* 1568, 149.

¹⁵⁶ *Ibid.*, *Ords. de la N. C. de México* 1728, 198.

¹⁵⁷ Marroqui, II, 315. García Cubas, *Op. cit.*, 127.

¹⁵⁸ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 23, fs. 21-3. Beñaña, *Op. cit.*, II, No. 62.

¹⁵⁹ Marroqui, II, 143, 240-1, 640.

¹⁶⁰ *Ibid.*, II, 262.

¹⁶¹ *Ibid.*, III, 46. Villa Señor y Sánchez, *Op. cit.*, I, 58.

¹⁶² AAMéx., *Mercados*, v. 1100, leg. 3; leg. 6.

¹⁶³ Estrada, *Ords. de la Fiel Ejecutoria* 1718, 17; *Ords. de la Fiel Ejecutoria* 1724, 206-7.

¹⁶⁴ *Ibid.*, AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 10, fs. 18-21; leg. 12, exp.

la pestilencia de los cueros que se beneficiaban, reclamaron los vecinos, y conciente el Municipio, les cambió de lugar, prohibiendo que se estableciesen en el centro de la ciudad.¹⁶⁵ Como estos ejemplos se pueden citar muchos más.¹⁶⁶ Se debía, pues, tanto para la limpieza, ornato y convivialidad de la ciudad, como a la conveniencia económica, fiscal y comercial de los gremios, el que los oficios se hallasen situados en barrios, plazas y calles determinadas. Pero es obvio suponer, que tales disposiciones no se ejecutaran con un sentido estricto.

13. *Espíritu de confianza.*

La corporación gremial, siempre sutil, desconfiaba del artesano; de sus fraudes, de su pereza, de sus tentaciones y de sus picardías, y temía se engañara al cliente incauto, por lo cual multiplicaba sus precauciones.

Si se revisan los escritos y sermones de los religiosos de la época, vemos cómo se hallaban horrorizados de la malicia de la gente del oficio; del que dejaba el cáñamo humedecer para aumentar el volumen de un día a otro; del pescadero que coloreaba con sangre de cerdo las agallas de los pescados vendiéndolos por huachinangos; del curtidor que vendía pieles de oveja baldreses por badanas finas adobadas con zumaque, *casca* o *cascalote*; de la vieja maldita que adulteraba la leche; del platero que ejecutaba su "pieza" fundiendo monedas y ligándolas con plomo, cobre u otros metales, etc. Porque, llegaba la osadía de los plateros, a falsificar las marcas oficiales del Ensayador Mayor del Reino: la de la ley o calidad, la del impuesto del quinto real y las propias del Ensayador.¹⁶⁷

Precisamente por eso, prohibieron a los agremiados que usaran utensilios o herramientas malas, y que, además, prestasen estos instrumentos y útiles de trabajo a otros artesanos de otros gremios, o a distintos talleres dentro de un mismo gremio, para evitar que el clandestinismo pudiese hacer la competencia a maestros examinados:

"Que todos los que exercieran el oficio con herramienta mala, y no al propósito incurran en pena de diez pesos, y pierdan la herramienta para que no buelban a travajar con ella."¹⁶⁸

13, fs. 8-19, 31; exp. 14, fs. 9-10, 18-9, 30-1; exp. 15, fs. 14-6, 21-2; v. 383, leg. 3, exp. 22, fs. 7-8; exp. 23, fs. 50-2; exp. 26, fs. 29-31.

¹⁶⁵ Marroqui, II, 240-1. Torre Revello, *Op. cit.*, 16, apéndice 9.

¹⁶⁶ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 10, f. 19. *Vid. supra*, Nota 136.

¹⁶⁷ Anderson, I, *Vid.*, el magistral capítulo: *Marcas Estampadas en la Plaza Mexicana*, 281-365.

¹⁶⁸ Estrada, *Ordz. de Agujeteros y Clamadores de cintas 1593*, 127.



FIG. 9. Tintero de plata repujada, obra del gran platero José María Rodalleza (s. XVIII).
Fot. del Autor.

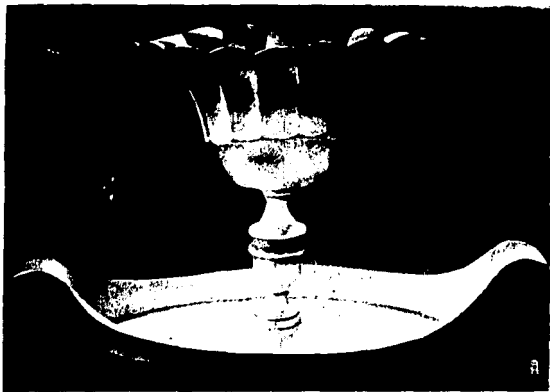


FIG. 10. Brasillero de plata de influencia neoclásica (s. XIX).
Fot. del Autor.

Las *Ordenanzas de silleros de 1576*, dicen que había que utilizar herramientas fuertes; en otras palabras, de buena calidad:

"...con herramientas, fuertes corte la gualdrapa."¹⁶⁹

Con el mismo propósito se prohibiría —en principio— que tuviesen los artesanos dos oficios, o, que perteneciesen a dos gremios diferentes, así lo mandaron las *Ordenanzas* y lo acordaron por regla general, las autoridades competentes:¹⁷⁰

"Que cada qual de los que se hallan én sus óficios entiendan solo én él que profesan sin que los misturen con el nuestro..."¹⁷¹

"Que ninguno pueda texer á un mismo tiempo en lo áncho, y en lo ángosto éxerciendo áun tiempo él óficio de pañero, Sayalero, y que él que se hallare ássi, executándole se le prive del óficio..."¹⁷²

De manera terminante dice la *Ordenanza de Gremios de 1572*:

"...que ninguno vsse de dos oficios..."¹⁷³

14. *Oficios conexos.*

Es cosa clara en consecuencia, que había industrias en que necesaria e ineludiblemente intervenían uno o varios oficios. Un ejemplo clásico de ello, lo constituía el gremio de carroceros, ya que necesitaban para fabricar los coches, forlones y otra clase de vehículos, la ayuda forzosa de herreros, guarnicioneros, talabarteros, pintores, vidrieros, carpinteros, doradores, supuesto que para manufacturar un vehículo cualquiera intervenían:

"...oficiales de escoplo, sierra y azuela que eran carpinteros y hacían ejes, hojas y piezas; talladores que hacían cajas y juegos que afinaban y pulían..."¹⁷⁴

Otro ejemplo característico, lo forman los que tenían figones, pulperías, o fondas y bodegones, que necesitaban de operarios de distintos oficios, como lo eran: los figoneros propiamente dichos, los cocineros,

¹⁶⁹ *Ibid.*, *Ords. de Silleros 1576*, 105-6.

¹⁷⁰ *Ibid.*, 70, 72, 96-8, 100, 103, 165, 177, 206. Vázquez, 154. *AAMéx.*, *Artesanos Gremios*, v. 381, exp. 3, fs. 24-8.

¹⁷¹ *Estrada, Ords. de Sayaleros 1722*, 70.

¹⁷² *Ibid.*, 72.

¹⁷³ *Ibid.*, 185. *Vid.*, Anderson, I, *apéndice II*, 440. Valle Arizpe, 491-2.

¹⁷⁴ *AAMéx.*, *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 16, fs. 90-3; v. 363, leg. 3, exp. 21, fs. 81-2.

los pulperos.¹⁷⁵ Y aún más, hubo casos como el de los carpinteros y albañiles en el que las propias *Ordenanzas* prescribían:

“Que él que se examinare de todo de Albañilería, y Carpintería de todo vsse porque así conviene.”¹⁷⁶

El de los gorreros y sederos, en el que estaban unidos ambos oficios:

“... por la Conformidad de los dos oficios de gorreros y sederos, que están vnidos én vna cofradía; después del pleyto: se órdena que á los exámenes de vno y otro oficio asistan los quatro veedores de los dos oficios; mas solo pregunten los del oficio, que se examina...”, y continúa: “Que para que se cumplan, las órdenanzas cada año se junten, los oficiales de gorreros, y sederos, y eligan sus Veedores. Que estas órdenanzas se junten con las de los sederos por la conformidad de los dos oficios.”¹⁷⁷

Se daban casos de que se examinaran de dos oficios; probablemente, con la facultad legal de ejercer tan sólo uno de ellos.¹⁷⁸ En esto había cierta incompatibilidad de alguna que otra *Ordenanza* de las dadas por la ciudad de México con las de las provincias. Aunque, he dicho que éstas últimas tenían como modelo a las de México, es el caso p. ej.: que el que era tejedor en Puebla, de seda o de algodón, en México lo era de ambas cosas,¹⁷⁹ y para los tejidos de algodón se seguían las *Ordenanzas* dadas en Puebla.¹⁸⁰

15. *Derecho de asociación.*

.. Como corolario de las prescripciones anteriores, algunas *Ordenanzas* —no todas—¹⁸¹ prohibían el derecho de asociación entre maestros de un mismo oficio o de distinto gremio:

“Que el que no fuere examinado, no pueda tener én su Compañía, óbre-ro ni otro oficial examinado en su oficio queriendo él vsar de él...”¹⁸²

“Que ningún Sedero, ni Gorrero, no tenga Compañía con ningún Som-brerero...”¹⁸³

¹⁷⁵ *Ibid.*, v. 381, leg. 1, exp. 6, fs. 66 y ss.

¹⁷⁶ Estrada, *Ords. de Carpinteros, entalladores y violeros* 1568, 85.

¹⁷⁷ *Ibid.*, *Ords. de Gorreros y Boneteros* 1575, 26-27.

¹⁷⁸ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 7, fs. 75; v. 382, leg. 2, exp. 11, fs. 22-4; v. 383, leg. 3, exp. 21, fs. 48-9.

¹⁷⁹ AGN., *Industria y Comercio*, v. VII, exp. 1, fs. 247-50.

¹⁸⁰ Estrada, *Ords. de la Fiel Ejecutoria de la N. C. de México de 1724*, 207.

¹⁸¹ AGN., *Industria y Comercio*, v. XVIII, exp. 10, fs. 136-296.

¹⁸² Estrada, *Ords. de Doradores y Pintores de 1686*, 20. *Vid.*, 204, 206, *Ords. de la Fiel Ejecutoria* 1718.

¹⁸³ *Ibid.*, *Ords. de Sederos y Gorreros* 1594, 35. *Vid.*, 31, 56, 97, 111, 143, 158.

Otras, en cambio, permitían la sociedad o compañía con maestros, siempre que fueran del mismo oficio:

“Que ningún maestro pueda tener trato con caudal ágeno én Compañía de Otro tercero, que no sea del trato a pérdida, ni ganancia...”¹⁸⁴

Además de la compañía con otro maestro del arte o industria, se permitía por las mismas *Ordenanzas* que un tercero financiase el negocio, siendo o no del trato.¹⁸⁵

Se permitía asimismo, el que hubiese un socio capitalista:

“Que el maestro que tuviere tienda pueda tener compañía con las personas que quisiere con tal que los telares estén én su cassa, y él beneficie las obras, y no el compañero...”¹⁸⁶

Se prohibía tener socio, que administrase por el propietario del negocio, el propio negocio:

Que ninguno aunque sea maestro examinado, no pueda tener tienda én compañía de Otra persona, áunque sea examinado de modo, que no pueda Administrar vno por ótro, sino que cada vno administre su tienda con la Hacienda que fuere Suya, y no por interpósita persona...”¹⁸⁷

16. *La usura.*

La usura era casi desconocida en los gremios novohispanos, no tenía cabida en un cuerpo tan cerrado a donde estaba limitada la riqueza y a donde no había necesidad apremiante de recurrir a un explotador prestamista o usurero, mientras tenía junto a sí, en plano de tutor, padre o compañero al gremio entero. Por las disposiciones que he venido analizando, se desprende, que el propio gremio prestaba al gremial necesitado de cuanto necesitaba para su persona o el bien de su taller.

Por otra parte, el acaparamiento de las materias primas por los comerciantes; los grandes comerciantes de México, Puebla, Veracruz, Acapulco, Jalapa, Querétaro, etc., interesados en la producción manufacturera artesana (particularmente de textiles, cueros curtidos y productos manufacturados del traje), estableció el arbitrio, en uso todavía, de controlar el trabajo artesano por medio de crédito de materias primas, con cuyo sistema, que Marx llamó “de fábrica dispersa”, el ar-

¹⁸⁴ *Ibid.*, *Ords. de Tiradores de oro y plata 1669*, 140.

¹⁸⁵ *Ibid.*

¹⁸⁶ *Ibid.*, *Ords. de Pasamaneros y Orilleros 1589*, 77.

¹⁸⁷ *Ibid.*, *Ords. de Confiteros 1603*, 165.

tesanado dejó de ser libre para someterse fatalmente a una de las formas más opresivas de proletarización.

El contenido de todas estas disposiciones nos revela una serie de usos, costumbres y prácticas que hoy aparecerían como novedades o como positivas conquistas de la clase económicamente más débil. Por otra parte, nos revela asimismo, toda una categoría de preceptos encaminados al beneficio del consumidor —aun en cierto modo—, en detrimento del manufactor o de la clase productora. Los gremios tuvieron un carácter racista, como decimos hoy, con el objeto de eliminar competidores de los que el artesanado estaba en contacto directo con el consumidor y no trabajaba para el mercado, esto es, para compradores desconocidos, anónimos (exceptuando los gremios de tejedores de lana, seda, algodón; es decir, de textiles que luchaban contra el obraje en cuanto a producción). Característica del artesanado, he dicho, era esta forma de venta.

Hay numerosas evidencias, como he dejado asentado, de que al amparo de esta legislación hubieron de cometerse abusos; que tanto las propias autoridades gremiales en su intervención en la manufactura y en la vigilancia de las condiciones del trabajo y de la venta, así como las autoridades del Estado, fueron incapaces de sanar, mejorando las condiciones del obrero ínfimo. Hechos fácilmente comprobables en numerosos juicios incoados ante el Juzgado de la Fiel Ejecutoria y los de la Real Audiencia, los cuales están contestes, además, con testimonios de testigos presenciales de la época.



CAPITULO VI

ESTADO ECONOMICO DEL GREMIO

I. IMPUESTOS INTERNOS.—II. IMPUESTOS EXTERNOS.

El trabajador, dentro de la vida gremial, veíase obligado a contribuir con ciertas tasas, con determinados impuestos, establecidos tanto por el erario como por las corporaciones gremiales a que pertenecía, así como por la Iglesia. A ellos habré de consagrar las páginas siguientes.

Numerosas eran las gabelas con que la clase artesana contribuía. Por el hecho de ejercer un oficio, arte o industria, debían de pagar determinada cantidad. Las *Ordenanzas* gremiales, como cuerpo legislativo al cual deberían sujetarse, ineludiblemente, todo trabajo que se verificase y todos los agremiados, no señalan de una manera clara y precisa en qué consistían. Asimismo, y esto hay que tenerlo muy presente, sólo unas cuantas hacen mención expresa de estos impuestos.

I. IMPUESTOS INTERNOS

1. *Tasas gremiales por derechos de examen.*

No se puede precisar la cantidad con que contribuía cada agremiado para los gastos del gremio, sostenimiento del Santo Patrón, culto y aseo de adoratorios o capillas, cuotas para fiestas y solemnidades, formación de la caja o fondo común para socorro y mutuo auxilio de cada corporación. Todas estas contribuciones, que dominaré internas para diferenciarlas de las que se pagaban al fisco y a la Iglesia, variaban de gremio a gremio, de oficio a oficio.

Las *Ordenanzas de Cordoneros y Xáquimas de 1550* dicen:

“Que los que examinaren paguen dos pesos a cada Veëdor por el Examen; los derechos de carta de examen ál Escrivano, y dos pesos para la cofradía, que se meta én arca...”¹

¹ Estrada, 4.

Las de Doradores y Pintores de 1686 ordenan:

"Que el que se examinare pague la media ánnata ántes que se les dé la Carta de examen, que los Examinadores sean quatro dos Alcaldes, y Veedores, y dos Maestros del Arte, en que huviere de ser examen, ó de la Pintura, ó del Dorado, y estofado, y cada uno de los quatro lleve un peso, y que los dos maestros se nombren por los Alcaldes y Veedores..."²

Otras *Ordenanzas* establecen estos impuestos en parecidos términos:

"Que los oficiales, que se examinaren den seis pesos á los Veedores, y los derechos del oficio."³

"Que los oficiales de estos oficios paguen de derechos de examen ál Rcalde, y a los examinadores seis pesos de oro común, y para la Caja dos pesos de limosna, y ál Escrivano los derechos que le tocaren."⁴

"Que en los exámenes ha de pagar el examinado seis pesos para los Veedores, y tres pesos para missas a las Animas..."⁵

"Que el que huviere de examinar pague á cada Veedor y Alcalde tres pesos de oro común, y cinco pesos para la cofradía del Amor de Dios."⁶

"Que cada vno que se examinare pague veinte pesos de minas, la tercia parte para caxa, Camara, del dicho oficio, y las ótras dos para los veedores, los áyan de asistir ál examen personalmente él tiempo que fuere."⁷

"Que él que huviere de examinar pague por su examen diez pesos de minas: habiendo venido de Castilla examinado, y examinándose én ésta Ciudad cinco pesos de minas; y siendo hijo de maestro examinado en ésta Ciudad, pague cinco pesos de minas..."⁸

En todas estas y en otras *Ordenanzas*,⁹ se estipulan solamente las tasas de los veedores examinadores en el momento de examinar; las del escribano que extendía la carta de examen y las de la cofradía, que variaban de gremio a gremio. Las cofradías, según ya quedó asentado, cobraban determinada cantidad, que también variaban de una

² *Ibid.*, 22.

³ *Ibid.*, *Ords. de Guarnicioneros de 1572*, 8.

⁴ *Ibid.*, *Ords. de Carpinteros, entalladores, ensambladores y violeros de 1568*, 83.

⁵ *Ibid.*, *Ords. de Agujeros 1616*, 136.

⁶ *Ibid.*, *Ords. de Sederos y Gorreros 1591*, 35.

⁷ *Ibid.*, *Ords. de Hiladores y Sederos 1602*, 43.

⁸ *Ibid.*, *Ords. del Arte Mayor de la Seda 1573*, 47-8.

⁹ *Ibid.*, 4, 8, 22, 24, 74, 78, 98, 102, 106, 143, 145, 153. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Ordenanzas*, I, 2, 8, 15, 57, 58, 71, 83, 88, 117, 118, 135, 183, 194, 215, 219-22, 226, 241, 253, 257, 291, 309, 314, 319, 321, 327, 350; II, 64, 83, 106.

a otra, pero no hacen mención a otras gabelas con que se veían impelidos a contribuir, y que mencionaré más adelante.

2. Aranceles.

Para cualquier acto en la vida gremial se recurría al *Escribano Mayor del Cabildo*. Escrituras de aprendizaje, exámenes, certificaciones de visitas, embargos y multas, elecciones de alcaldes y veedores, todo debía de hacerse ante él, quien cobraba de acuerdo con el arancel en vigor. Los gastos necesarios, por supuesto, los pagaban los agremiados. Muy numerosas son las menciones que hacen las *Ordenanzas* a este respecto.¹⁰ De igual modo, son muy copiosas las prescripciones estatuidas por los aranceles,¹¹ que no es posible transcribir. Mencionaré, tan sólo para dar una idea clara, algunas de ellas.

“Por asistencia a los exámenes de arte y oficios, asentarlos en los libros, juramento de los examinadores y examinados, villete, título, que se les despacha, llevará ocho pesos inclusive las firmas del concejo y regidores.”

“Por las elecciones de Veedores y Alcaldes de los Oficios y Gremios y sus veedurias celebrándose en las casas de Cabildo, se llevará siete pesos de todos los derechos. Y por las que se hiciesen fuera de Cabildo, en algunas capillas a cada Veedor o Alcalde llevará catorce pesos. Y por la que celebrare el Gremio de los Sastres en la Capilla de la Santísima Trinidad con la pompa que acostumbra de más de 100 votos, dicho gremio y agregarse a él el de Veedor y Alcalde el de Roperos, llevará 50 pesos, que voluntariamente se han hallado a dar inclusive lo escrito y papel.”

“Licencias que se dieran a panaderías, su asiento en el libro se llevará 2 pesos.”

“Por la asistencia a las visitas que deben hacer los veedores de los Gremios para el reconocimiento de las obras llevarán 8 pesos, haya o no que reformarse o providenciarse sobre arreglo a las *Ordenanzas*.

Por cada notificación que resultare en dichas visitas llevará cuatro reales que han de pagar las partes notificadas.”

“Por tasas por el escribano a pulperías, cacahuaterías, especierías, etc., 6 reales cada vez.”

¹⁰ Estrada, 4, 38, 63, 72, 83, 120, 127, 129, 137, 144, 153, 159, 186-7, 189, 191, 193, 198-9, 211-13, 225-6, 229, 241, 245-7, 249, 274. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Op. cit.*, I, 2, 8, 15, 57-8, 72, 83, 108, 118, 135, 183, 193-4, 215, 219-20, 226, 241, 253, 291, 309, 314, 321, 327-8, 350; II, 64, 83-4, 106-8.

¹¹ *Reales Aranceles de los Ministros de la Real Audiencia, Sala del Crimen, oficios de Gobierno, Juzgado de Bienes de Difuntos, Tribunal de Quentas, Real Caja Escribano de ella y oficiales subalternos*, (México, 1727), 102-4. *Aranceles de los Tribunales, Juzgados y Oficinas de Justicias, Gobierno y Real Hacienda que comprehende la Ciudad de México, Capital de Nueva España*, (México, 1759), 102, 104 y ss.

"En puestos de especierías y semillas 4 reales. Por manifestación de géneros y mantenimientos comestibles y de la tierra 3 reales."¹²

3. Gabelas de los plateros.

Es menester decir que los plateros, tiradores y batihojas estaban sujetos a tarifa especial, por concepto de los impuestos de quinto y remaches de oro y plata, así como por exámenes; cobrándoles seis reales, y por las liquidaciones que deberían verificar cada seis meses, doce reales,¹³ por poderes para pleitos, cobranzas, substitución del poder *apud acta*, escrituras de arrendamiento, de ventas, cartas de pago, juicios, emplazamientos. En fin, toda la complicadísima vida gremial, en sus relaciones de los individuos entre sí, con la corporación y con el Estado, debía sujetarse al cartabón establecido por los aranceles.¹⁴

Por medio del *Escribano Mayor del Cabildo*, el *Municipio* ejercía la vigilancia de la industria corporativa. Sus funciones vienen a complementar las de la *Fiel Ejecutoria* y *Juez de Gremios*, a que he aludido en capítulos anteriores, funciones clara y copiosamente estatuidas en las *Ordenanzas*.

4. Cuotas, multas y penas.

Otra contribución *interna* la venían a constituir las cuotas, multas y derramas con que, ya semanal, mensual o anualmente, o ya en forma extraordinaria, ingresaban al arca o caja de la cofradía.

Tanto las *Ordenanzas* gremiales como los *Estatutos* de las cofradías en sus *Patentes* y *Recíprocas Obligaciones*, establecen al detalle, la manera de verificar el pago. Revisten una gran variedad de formas y sistemas, y variaban de cofradía a cofradía.

En el capítulo relativo ya hice referencia a esta clase de gabelas, de las que no habré de ocuparme más aquí.

He mencionado también, que las *Ordenanzas* establecieron un sistema riguroso de sanciones a base de prohibiciones; esto es, negativamente, y que, entre otras sanciones había penas pecuniarias que se consignaban en pesos de oro común (300 maravedíes), pesos de oro de minas (450 maravedíes), o pesos de oro de *tepuzque* (272 maravedíes); dividiéndose comúnmente el importe entre el *Fisco* que en las *Ordenanzas* se le denomina *Cámara*, *Caja Municipal* o *Ciudad*, el *Juez*

¹² *Reales Aranceles, etc., Op. cit.*, 63, 74, 87, 102, 104.

¹³ *Ibid.*, 74.

¹⁴ *Ibid.*, 74-5, 87.

y el *Denunciador*, así como a las cajas de las cofradías u obras o gastos del oficio.

Estas penas pecuniarias vienen a constituir realmente una forma de impuesto, al que difícilmente se escaparían los agremiados, en la manufactura y venta de los productos; y forman parte de las *contribuciones internas* en lo que respecta a su destino al fondo común: a la caja de la cofradía; no así a los otros aspectos señalados.

Asimismo, variaban de gremio a gremio, así p. ej. dicen las *Ordenanzas de Sederos y Carreros de 1591*:

"...pena á los Veedores de diez pesos de oro de minas á cada uno aplicados por quartas partes, Ciudad, Juez, Deaunciador, y Caja de la Confradía del Hospital del Amor de Dios." ¹⁵

Las de Hiladores de Seda de 1589:

"...y pena á los Veedores, que lo examinaren sin que conste por testimonio ó provanza, su asistencia, de treinta pesos de oro de minas, aplicados, a Cámara, Ciudad, Juez y la caja del oficio." ¹⁶

Las de Carroceros de 1706:

"...y al que faltare, sin legitimo impedimento (haviendo sido citado ó Requerido) la pena de diez pesos de oro Común, aplicados, Cámara, Juez y gastos del gremio." ¹⁷

Consecuente a todo lo dicho, dos clases bien diferenciadas de impuestos *internos* se desprenden de las *Ordenanzas gremiales*, a saber: a) el que se pagaba por derecho de exámenes a los veedores y al escribano, y b) el que se pagaba para engrosar la caja o arca; esto es, los caudales de las cofradías o gremios; como eran las cuotas establecidas para ello y las penas pecuniarias o multas. Unos se verificaban de individuo a individuo, o a la corporación como persona moral; pero ambas clases de impuestos quedaban dentro de la órbita del gremio.

No todos los sectores de la clase artesana estaban gravados en igual forma; aun dentro de un mismo gremio, es evidente que los mayordomos, veedores y alcaldes gozaran de ciertas preeminencias al respecto.

Una última observación a hacer, es la de que había otra clase de impuestos *internos*, tales como derechos de aprendizaje y oficialato, pero de ellos hacen caso omiso las *Ordenanzas*; en cambio, mencionan

¹⁵ Estrada, 33.

¹⁶ *Ibid.*, 40.

¹⁷ *Ibid.*, 90.

el pago de la media-annata; es decir, un impuesto al Erario, a la Real Hacienda.

II. IMPUESTOS EXTERNOS

1. *Media Annata.*

Dentro de las contribuciones *externas* con que subvenían a su pago los agremiados, la única que mencionan las *Ordenanzas gremiales* es la de media-annata, refiriéndose: *a)* a los que verificaban sus exámenes; *b)* a los que se elegían por veedores; y *c)* a los que poseían tiendas públicas. Respecto al primer punto, mandan las *Ordenanzas de Doradores y pintores de 1686*, que se pueden tomar como modelo:

“Que él que se examinare pague la media ánnata antes que se les dé la Carta de examen...”¹⁸

Igualmente, las de *Tiradores de Oro y Plata de 1669*:

“...y los examinados, y aprovados han de ser obligados á pagar media ánnata, Sacar titulo, y pagar los demás derechos.”¹⁹

Respecto al pago de la media annata por elección de veedores, dice la *Ordenanza de Sayaleros de 1722*:

“...y elijan Veedores para áquel año con pena de quatro pesos ál maestro que faltare, y á los electos, se les dé por el escrivano de Cavildo velle para enterar, la media ánnata, y fecho juren de guardar, y cumplir sus órdenanzas.”²⁰

Por último, aludiendo al tercer punto, dicen las de *Veleros de Sebo de 1706*:

“Que ni los tenderos, ni Cacaguateros tengan tienda, y obrador de hazer velas, Respecto á quedar ligados á sacar los maestros el paso del Angel, y pagar la media ánnata.”²¹

Desde el 27 de abril de 1632, se ordenó el pago de la *media annata*. Todo individuo que ejercía algún oficio, industria o arte, estaba sujeto a ese impuesto; asimismo, los que tenían una profesión liberal:

¹⁸ *Ibid.*, 22.

¹⁹ *Ibid.*, 140.

²⁰ *Ibid.*, 63.

²¹ *Ibid.*, 165.

"...de todos los oficios que se dieren en todas cualesquiera partes de las Indias por cualesquiera Audiencias, Universidades, Cabildos, Justicias o Regimientos u otras cualesquiera personas, se ha de pagar por media annata lo siguiente: del examen de abogado doce ducados de a trescientos sesenta y cinco maravedís cada uno. Del médico, seis ducados; del Cirujano cuatro ducados; del de boticario, aljebriista, barbero, confitero, tejedor, agujetero, tintorero, cerero, sillero, guarnicionero, górrero, gamucero, maestro de niños, violinero, ensamblador, cerrajero, herrero, calderero, armero, cuchillero, espadero, dorador, alfarero, jubetero, pastelero, comadre, albeitar, zapatero de obra prima, zapatero de obra gruesa, fundidor, cardador, pelayre, tejedor de lana, sombrerero, un ducado..."²²

Muchos de los oficios que no están especificados en la cita anterior se incluyeron en el cobro, ya por el uso de la costumbre o por disposiciones posteriores. No siempre existió criterio uniforme para el cobro de este derecho, como tal vez se creyera; sino que fué modificándose, aumentando siempre con el transcurso del tiempo. Dificilísimo, por otro lado, es señalar en moneda actual el equivalente de la usada en épocas pretéritas, para dar una idea del monto actual de éste y otros impuestos.

De las *Ordenanzas* y otros mandamientos se desprenden, como se ha dicho, tres renglones principales de pago de la media annata: a) por el pago de los derechos de exámenes de maestros; b) por el pago por la elección de veedores; y c) por el pago por el derecho a poseer tienda o taller. Ofrezco los cuadros siguientes, con las cantidades expresadas en moneda de la época, a guisa de ilustración.

TABLA I

Pago de la Media Annata por derechos de examen de maestros:

1632-37	5 ps. 4 rs. 2 g. ²³
1659-71	5 ps. 4 rs. 2 g. ²⁴
1690-700	5 ps. 4 rs. 2 g. ²⁵
1700-30	5 ps. 4 rs. 6 g. ²⁶

²² Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia de la Real Hacienda*, (6 vols., México, 1845-53), II, 540-1. AGN., *Media Annata*, leg. 270-1, 2. Cervantes, *Loza Blanca y Azulejo de Puebla*, I, 59-65. Villa Señor y Sánchez, *Op. cit.*, I, 42.

²³ AGN., *Media Annata*, vs. 130, 132, 142. Desgraciadamente, los volúmenes de este importante ramo se encuentran sin foliar. Una minuciosa revisión en todo él, dió por resultado los escasos datos que se consignan. Hay que hacer notar, que hay dos ramos, uno propiamente del AGN. y otro de AHHda.

²⁴ *Ibid.*, vs. 40, 185.

²⁵ *Ibid.*, v. 152.

²⁶ *Ibid.*, v. 153-17.

1730-60	5 ps. 4 rs. 6 g. ²⁷
1760-80	5 ps. 4 rs. 6 g. ²⁸
1780-800	5 ps. 4 rs. 6 g. ²⁹
1800-21	5 ps. 4 rs. 6 g. ³⁰

Se aumentó a 6 granos la contribución a partir del siglo XVIII; pero no fué, como cabría suponer, general a todos los oficios; por cuanto que los tejedores de seda en el período 1800-21, pagaban 5 ps. 4 rs. 1 g. o 5 ps. 4 rs. 2 g., así como los sastres y curtidores.³¹ En el mismo período, los artistas, pintores, escultores pagaban 8 ps. 4 rs. 6 g.³² Por otra parte, como he expuesto, no se puede precisar de manera categórica la cantidad con que contribuían a este derecho; por cuanto que, en las mismas *Ordenanzas* no hay establecido un criterio uniforme. Así p. ej.: las *Ordenanzas de Cordoneros y xáquimas de 1550*, exigían 2 ps. para cada veedor; esto es: 4 pesos y a los indios la mitad; las de *Guarnicioneros de 1572*, igualmente, 2 pesos para cada veedor y 2 para la cofradía, sin contar el monto de la carta de examen que no se especifica;³³ en cambio, las de *Pasamaneros y Orilleros de 1589*, establecían 8 ps.: 2 para las misas, 2 para gastos del oficio y otros 4 para los veedores.³⁴ No hay un criterio uniforme en las *Ordenanzas* ni en los aranceles del Fisco. Imposible, entonces, de que estos cuadros o conjunto de datos y referencias que me sirven de punto de partida y de fundamento a conclusiones razonadas, puedan ser susceptibles de generalización.

TABLA II

Pago de la Media-Annata por derechos de veedores:

1589	6 ps. ³⁵
1659	8 ps. 2 rs. 2 g. a 10 ps. ³⁶
1700-18	13 ps. 6 ts. 4 g.
	15 ps. 4 ts. 4 g.
	15 ps. 4 ts. 6 g. ³⁷

²⁷ *Ibid.*, vs. 146, 189. AHHda., *Media Annata*, leg. 276-79.

²⁸ AGN., *Media Annata*, v. 154. AHHda., *Media Annata*, leg. 262-3; 270-1.

²⁹ AGN., *Media Annata*, v. 154.

³⁰ AGN., AHHda., *Media Annata*, leg. 270-3, 5, 6.

³¹ *Ibid.*, leg. 270-6.

³² *Ibid.*, leg. 270-3, 5.

³³ Estrada, 4, 8.

³⁴ *Ibid.*, 77.

³⁵ AGN., *Media Annata*, vs. 118, 142, sin foliar.

³⁶ *Ibid.*, v. 185, sin foliar.

³⁷ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 282, leg. 2, exp. 13, fs. 77, 84-5. AGN. AHHda., *Media Annata*, leg. 270-24, 26.

1720-30	5 ps. 2 ts. 4 g.
1740-60	5 ps. 2 ts. 4 g. ³⁸
1760-80	7 ps. 6 ts. 4 g.
1760-80	13 ps. 6 ts. 6 g. ³⁹
	15 ps. 4 ts. 6 g.
	20 ps. ⁴⁰
1780-800	13 ps. 6 ts. 6 g.
1800-21	24 ps. 4 ts. 10 g.
	24 ps. 4 ts. 8 g.
	24 ps. 6 ts. 6 g. ⁴¹

TABLA III

Pago de la Media-Annata por derechos de tiendas:

1720-40	1 p. 4 ts. 1 g.
	2 ps. 4 ts.
	5 ps. ⁴²
1740-60	13 ps. 6 ts. 6 g. ⁴³
1760-80	13 ps. 6 ts. 6 g. ⁴⁴
1780-800	13 ps. 6 ts. 6 g. ⁴⁵
1800-20	13 ps. 6 ts. 6 g. ⁴⁶

Con el nombre genérico de tiendas se incluían: cacahuaterías, pulperías, figones, talleres, bodegones y obradores y las tiendas públicas de los maestros artesanos.

El pago de este derecho se admitía en abonos semanales, quincenales o mensuales, y se verificaba, en los dos primeros casos, antes de expedirles las cartas de exámenes o los "billetes" de los veedores o alcaldes.

³⁸ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 282, leg. 2, exp. 13, f. 84. AGN. AHHda., *Media Annata*, leg. 270-20.

³⁹ AGN., *Media Annata*, v. 154 sin foliar. AHHda., *Media Annata*, leg. 270-4, 20.

⁴⁰ AGN., *Media Annata*, v. 178 sin foliar.

⁴¹ *Ibid.*, vs. 154, 178 sin foliar.

⁴² AGN., AHHda., *Media Annata*, leg. 267-65, 183, 222-5, 240-1.

⁴³ *Ibid.*, leg. 267-13, 67, 69, 186, 196-8, 200, 226, 264, 267, 270.

⁴⁴ *Ibid.*, leg. 267-13, 67, 69, 190, 196-8, 200, 264, 267, 270.

⁴⁵ *Ibid.*, leg. 270-2, 4, 6, 14, 16-7, 19-25, 27-31, 191.

⁴⁶ *Ibid.*, leg. 270-5. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 10, fs. 44-56, 63; exp. 13, f. 46.

2. *Juzgado de la Media Annata.*

En el *Juzgado Privativo del Real Derecho de la Media Annata, Oficinas de las Cajas Reales* o simplemente *Real Hacienda*, como se le denominaba corrientemente, debían verificarse los pagos. Allí se llevaban libros en los que se expresaban los nombres de los maestros con tienda, que debían pagar cada año el derecho, así como el de los veedores y oficiales, con expresión de sus oficios.

Satisfecho el pago de la media-annata se les daba un *villete*; con él podían recoger la carta de examen expedida por el Cabildo por medio de la Fiel Ejecutoria o Juez de Gremios, así como los que eran elegidos para veedores y alcaldes o a quienes se les expedía la licencia para tener tienda o usar de un *privilegio*. A solicitud de la parte interesada se expedían estos *villetes*.

No existía en el Cabildo ni en el Juzgado de la Media Annata, comprobación de las elecciones o exámenes, que se hacían cada año de cada gremio; tan sólo se pasaba a la tesorería una certificación dada por el Juez de Gremios o Fiel Ejecutoria, que acreditaba los exámenes y elecciones realizados, expresando los oficios y el nombre que habían dado al ser examinados, indicando en su caso, si los alcaldes y veedores fueron elegidos por uno o dos años.⁴⁷ Esta comprobación, en realidad, venía a suplir las listas de los menestrales. Por ello —y he debido advertirlo—, en nuestros repositorios documentales no se encuentran libros completos con expresión de todos los oficios, con interminables listas de los agremiados. A ello obedece, en parte, que sea casi imposible penetrar en la vida económica de la corporación gremial. Los documentos no abundan. Más difícil es aún encontrar los libros de cada gremio en particular; libros que obligatoriamente debieron llevar y a los que he hecho referencia.

Era frecuente que los obreros no pagaran este y otros impuestos, ya por negligencia, o lo que es peor, por pobreza; o bien, porque tenían una licencia para poner taller u obrador, con pretexto de examinarse dentro de un determinado lapso de tiempo, y no verificándolo, prolongar así esta situación en contra de los intereses del Real Erario.⁴⁸ A tal grado se llegó, que se dictaron varios acuerdos tratando de restablecer el pago sistemático de este impuesto; entre ellos,

⁴⁷ AGN., AHHda., *Media Annata*, leg. 270-2. José Zamora y Coronado, *Biblioteca de Legislación Ultramarina en forma de Diccionario Alfabético*, (6 vols., Madrid, 1844-1846), IV, 258-259.

⁴⁸ AGN., AHHda., *Media Annata*, legs. 264-14; 265-10; 267-34, 44, 53, 69; 268-15, 196, 223; 270-1, 2, 6, 7, 9, 10, 14, 16, 20, 27, 28, 31, 34.

el del 4 de julio de 1748 y el de 9 de julio de 1754, que lo ratificaba y que decía:

"...concluirá la cobranza de lo atrasado que es a su cargo de casa en casa".⁴⁹

Iban de casa en casa los oficiales del Juzgado Privativo de la Media Annata, de acuerdo con las comprobaciones que tenían y que les servían de padrones, a notificarles pagasen y a exigirles el pago.⁵⁰

En 1773 existían listas completas de curtidores, carroceros, obreros, confiteros, latoneros, guanteros, tintoreros que habían satisfecho, en parte, sus impuestos. En 1776 había 278 examinados.⁵¹ Remisos que eran los trabajadores al pago del impuesto. Sirvan, pues, estos dos ejemplos a lo dicho con anterioridad.

Para mayor logro en el pago de la media-annata, la Fiel Ejecutoria reconocía periódicamente los "libros de exámenes de oficios, de artes y gremios, para ver lo que debían",⁵² de común acuerdo con el Juzgado Privativo de la Media Annata.

Teóricamente quien no pagaba este impuesto debía de ir a la cárcel.⁵³

3. Vajilla.

De interés para nuestro estudio, conviene indicar que, aunque no se hallen mencionadas por las *Ordenanzas*, existían otras contribuciones con que la clase artesana pagaba al Erario; esto es, eran gabelas externas que recaían sobre ciertos oficios o artes industriales.

Por Reales Cédulas de 8 de julio de 1584, 29 de agosto de 1598 y 1º de octubre de 1738, se cobraba el 1% al gremio de las *Tres Artes*: plateros, batihojas y tiradores de oro y plata, así como al de bordadores de los mismos metales, por derecho de *vajilla*; es decir, si los metales se empleaban en juegos o piezas de vajilla y en alhajas labradas, cuyos obreros estaban obligados a quintar el oro y la plata con que trabajaban y que más tarde vendían como artículos manufacturados.⁵⁴

⁴⁹ *Ibid.*, leg. 259-6.

⁵⁰ *Ibid.*, Loc. cit.

⁵¹ *Ibid.*, legs. 364-14; 265-10; 268-15, 196, 223, 270-31.

⁵² *Ibid.*, leg. 270-1, 31. Lombardo Toledano, *Op. cit.*, 18-19.

⁵³ AGN., AHHda., *Media Annata*, leg. 270-13.

⁵⁴ Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, I, 389-409. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 421-5. *Cajas Reales de Guanajuato, No. 1 Sobre la plata de vajilla que se diezma en aquella Tesorería, 1798.* MSs. fs. 5-9. En él se cuenta de los fraudes que continuamente hacían los plateros en éste y otros derechos. Debo al Sr. Román Beltrán su consulta.

Aunque se cobraba aparte el derecho de *vajilla*, era en realidad parte del derecho del quinto.

4. *Quinto Real, Fundición, Ensaye y Señoreaje.*

Durante toda la época colonial fueron tres distintos impuestos los que se cobraron sobre el oro y la plata. Estos impuestos, como es fácil comprender, sufrieron modificaciones en diversas épocas, de acuerdo con las necesidades económicas del momento.

El derecho de extracción, llamado *quinto* o *quinto real* desde la conquista, era el 20% neto; el derecho de fundición y ensaye, desde 1522, era el 11½% neto; y el derecho de señoreaje desde 1567, cobrándose un real por cada marco de plata.⁵⁵

De todo el oro y plata que se extraía de los minerales, se pagaba a Su Majestad el quinto, en reconocimiento de su soberano dominio en minas y placeres incorporados a la Corona, así como el *quinto* de plata copella, que era el 1% de la plata que se extraía por el mismo concepto.⁵⁶

El derecho de *real ensaye* de oro y plata, emanaba de lo que pagaban estos metales al examen de su ley y quilates. No debiendo los plateros, tiradores y batihojas labrar oro de menos ley que 22 quilates y plata de 11 dineros cada marco, al precio legal de 128 pesos 32 mrs. el marco, y la plata a 8 pesos 2 mrs.⁵⁷ Hay que advertir, que había tarifas especiales a las que deberían sujetarse los contribuyentes, que fueron modificándose con el tiempo.⁵⁸

El *señoreaje* era un impuesto que se pagaba como reconocimiento a Su Majestad sobre el uso de los metales. Estaba íntimamente ligado a los anteriores.

En un principio, los derechos de *fundición* y *ensaye* se pagaban a los *Oficiales Reales de la Real Hacienda*, que eran: el Tesorero, el Contador y el Factor; más tarde, al igual que el de *señoreaje*, en la Casa de Moneda. En las diversas Cajas Reales establecidas en Nueva España, se recibían también estos derechos y variaban las tarifas para

⁵⁵ José Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, (2 vols. Madrid, 1833-1834), I, 168-9; II, 476. *Recop. Indias*, *Op. cit.*, Ley 72, Tit. X, Lib. VIII; Ley 1, Tit. XIX, Lib. IV; Ley 2, Tit. XX; Leyes 7-8, Tit. XXIII. Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, I, 7 y ss. Anderson, *Op. cit.*, I, 126 y ss. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 481-5. Zamora y Coronado, *Op. cit.*, V, 273, 274, 276-278.

⁵⁶ Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, I, 7 y ss.

⁵⁷ *Ibid.*, I, 389-402. Zamora y Coronado, *Op. cit.*, V, 280. José María Mora, *Méjico y sus Revoluciones*, (2 vols., París, 1836), I, 246.

⁵⁸ Este libro es y pertenece a la hermandad, etc., 261 y ss. 2º *Libro Becerro en que se asientan todos los Cabildos*, etc., 200, 240.

su cobro. De manera global calculaba Villa Señor y Sánchez en más de 700,000 pesos su recaudación, llegando en 1745 a 821,974.73.⁵⁹

Estos impuestos afectaban de manera particular dentro de la vida gremial a los plateros, bathojos y tiradores de oro y plata.

5. Pulpería.

De igual modo, había otros derechos que afectaban concretamente a determinados gremios.

Pagaban el *derecho de pulperías* todos aquellos que ejercían este trato, así como los que tenían figones; debiendo pagar cada año de 30 a 40 pesos. Teóricamente, ésta era la cantidad que debería recaudarse; pero en la práctica, oscilaba entre 50 a 250 pesos.⁶⁰

6. Cordobanes y Corambres.

El impuesto sobre los *cordobanes* y *corambres* lo pagaban desde 1608, los curtidores, zapateros, los guarnicioneros, los cordoneros y xáquimas; esto es, todos aquellos gremios que necesitaban esta materia prima para su manufactura. El importe era el 4% de las cobranzas que se recaudaban de las pieles y curtidos que se vendían.⁶¹ El Estado ejercía el monopolio o estanco de los corambres y cordobanes.⁶²

7. Sobre mesillas y tendajones.

Por tener tienda o puesto, tendajones o accesorias en las calles y callejones de *Monterilla* y *San Bernardo*, así como puestos y mesillas en la *Plaza Mayor* y en el *Parián*, pagaban algunos gremios, como el de zapateros, veleros, herradores y otros, determinada cuota a los *Propios del Ayuntamiento*.⁶³

Los dueños de *pulperías*, tendajones, vinaterías y figones pagaban cierta cantidad por la *entrada de vinos, aguardientes y vinagres*. De igual modo, los matanceros y carniceros pagaban el derecho de *licencias* que dimanaba de las que se daban para hacer la matanza de ga-

⁵⁹ *Recop. Indias, Op. cit.*, Ley 5, Tit. III, Lib. VIII. Anderson, *Op. cit.*, I, 132. Villa Señor y Sánchez, *Op. cit.*, I, 40.

⁶⁰ Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, IV, 373 y ss. *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de exercito y provincia en el reino de la Nueva España de orden de su Magestad*, (Madrid. 1786), 175. Beleña, *Op. cit.*, fol. 4º f. 329, DCLXXXIX; II, al final. Zamora y Coronado, *Op. cit.*, V, 232. Canga Argüelles, *Op. cit.*, II, 475. Mora, *Op. cit.*, I, 247.

⁶¹ Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, IV, 320-29. Estrada, 15-16.

⁶² Estrada, *Estanco de Cordobanes, 1608*, 15-16. Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, IV, 325-7. Marroqui, *Op. cit.*, IV, 325-7. Villa Señor y Sánchez, *Op. cit.*, I, 41. AGN., *Ordenanzas*, II, 188, Nº 213; 198, Nº 221; 201, Nº 22.

⁶³ Fisher, *Op. cit.*, 36, 44, 48-9, 51. Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, V, 242, 363. AGN., *Ordenanzas*; II, 188, Nº 213; 198, Nº 221; 201, Nº 22.

nado de pelo o de cerda, y era un tanto por cada cien cabezas que se mataban.⁶⁴ En ambas clases de impuestos, había tarifas reglamentarias que variaron con el transcurso del tiempo,⁶⁵ y que para los fines de este estudio no puedo analizar. Estos últimos pagaban, también, medio real de plata por cada cuartillo de carne, para el *Real Desagüe de Huehuetoca*,⁶⁶ impuesto que tuvo, asimismo, sus alternativas.⁶⁷

9. Tributo.

Teóricamente, todos los indios, negros y mulatos libres de 18 a 50 años debían pagar el *Tributo Real*, exceptuándose a las mujeres. En un principio —hasta los 30as. del siglo XVI— para el pago del tributo se siguió el camino trazado por la administración azteca. Los españoles lo utilizaron tal como lo hallaron y fueron acomodándolo a las normas europeas y al régimen económico social que se iba formando en la Nueva España.

El sistema tributario indígena tuvo la flexibilidad necesaria para soportar los ajustes que imprimió la superación de las dos culturas, la española y la aborígen. El tributo consistía en prestaciones materiales (especies) y personales (servicios).

Más tarde, informó otro criterio distinto, debido a las necesidades de la naciente Colonia y a las de España de la cual dependía. Por real cédula de 26 de Mayo de 1536 se establecieron las normas a que debería sujetarse la tasación.⁶⁸ Las especies no cambiaron mucho, productos del campo y la Naturaleza, y productos de la industria. En cuanto a los servicios, muchos se transformaron, por añadirse a los de antaño otros nuevos, requeridos por empresas ganaderas y mineras de los encomenderos.

Numerosas disposiciones sucedieron a la real cédula mencionada que por la índole de este trabajo es imposible señalar.

Sin lugar a dudas, la principal causa del mal tratamiento de los indios por parte de los españoles fué el pago del tributo, que dió origen a los más grandes abusos por parte de los últimos.

⁶⁴ Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, IV, 254 y ss., 273 y ss. Beleña, *Op. cit.*, I, Nos. 494-501; II, 76.

⁶⁵ *Ibid.*

⁶⁶ Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, V, 364-7.

⁶⁷ *Ibid.*, *Loc. cit.*

⁶⁸ *Ibid.*, I, 415. Fisher, *Op. cit.*, 5, 13, 14, 18, 19, 28, 49, 50, 74, 75, 81, 84. James Clark Cooper, ed. *Codex Mendoza. Códice Mendocino*, (3 vols., London, 1934), *Vid.*, matrícula de tributos. Zamora y Coronado, *Op. cit.*, V, 81, hay otras leyes normando los tributos de 1523, 1576, 1680. Canga y Argüelles, *Op. cit.*, II, 606. Mora, *Op. cit.*, I, 245. Es indispensable el estudio de José Miranda, *El Tributo Indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, (México, 1952), 93-99. *Vid.*, 23-43, 154-174, 185-222, 249-278, 343-348.

Concretamente dentro de la esfera de la vida gremial se impuso el tributo desde el año de 1575 a los indios:

"...que trabajasen en minas, huertas, estancias obrajes, carreterías, recuas, y los demás empleados en otras ocupaciones a proposición de las ganancias que ellas adquirirían, e igualmente los maestros y oficiales de carpinteros, albañiles, herreros, sastres, zapateros y otros semejantes, admitiéndose a éstos su paga en dinero o en obras de sus oficios, añadiéndose que los hijos de negros e indias tributasen..."⁶⁹

Deberían, pues, tributar en dinero, esto es, en especie; o bien en servicio, "obras de sus oficios". Es probable, dada su humilde condición económica, que bajo esta segunda forma fuese más frecuente la tributación dentro de los gremios.

Es indudable que, si durante el siglo XVI y el XVII el tributo se exigió periódicamente con energía, durante el siglo XVIII y principios del XIX, fué aflojándose su cobro. Hubo cierta vaguedad en su determinación legal y práctica, y nada uniformes fueron los distritos tributarios dentro de la Nueva España.

No se puede precisar con cuánto debería contribuir cada indio trabajador dentro del gremio. Las leyes no lo estipulan y no encontramos referencias acerca de la costumbre. Con siete reales y una gallina; más tarde con ocho reales, o sea un peso, dice un ordenamiento legal, que transcriben Fonseca y Urrutia.⁷⁰ En diversas épocas se conmutó la especie por el dinero. Su cobro era sumamente difícil de llevarse a cabo por la realidad demográfica existente y porque no existía un criterio bien definido para ello. Aun dentro de la vida gremial, reducida a las ciudades, y a las corporaciones bien caracterizadas, surgían dificultades serias para lograr su pago:

"...Aun no paraban en esto las dificultades, todos los tributarios indios y castas, tienen y deben tener ocupación, y el que menos gana dos reales diarios: la diferencia está en que en algunos tratos están reducidos a gremios, tienen sus jefes que llaman veedores, y en sus respectivas oficinas u obradores algún número de operarios y no obstante hay muchos de ellos que trabajan en sus casas o chozas situadas en los arrabales y escondrijos, y vienen o envían a sus mujeres y venden sus obras, y a éstos les llaman *rinconeros*, desconocidos aun de sus veedores; otros oficios no están formados en cuerpos, y de ellos unos se ejercen congregándose algún número de trabajadores en cierto lugar (como albañiles) y otros se ejercitan con absoluta independencia como son los aguadores, cargadores, vendimieros, baratilleros y sirvientes."⁷¹

⁶⁹ Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, I, 418.

⁷⁰ *Ibid.*, I, 421. Villa Señor y Sánchez, *Op. cit.*, I, 47. Miranda, *Op. cit.*, 249-278.

⁷¹ Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, I, 448. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 382, leg. 3, exp. 21, fs. 64-5; v. 383, leg. 3, exp. 32.

9. *Alcabala.*

De mayores alcances era el impuesto de la *alcabala*; real derecho que se cobraba de todo lo que se vendía o permutaba. Ascendía del 2% al 8%, hasta el 10% sobre toda clase de efectos o bienes raíces vendibles o comerciables.⁷²

Empezó a cobrarse en 1573, exceptuándose a los indios, las iglesias y las personas eclesiásticas, en lo que no vendiesen ni cambiasen en sus transacciones.⁷³

Su recaudación estuvo en manos del *Cabildo* de la ciudad de México y del *Consulado*, el poderoso gremio de mercaderes. El primero empezó su cobro desde 1602 hasta 1643, en que continuó el *Consulado* hasta 1661. De 1662 a 1672, volvió el *Cabildo* a encargarse del cobro de este impuesto, y de 1673 a 1770, volvió otra vez al *Consulado*, por medio de contratos con el Real Erario: *cabezón de alcabala* o de *advierto*, o simplemente *encabezamiento*, como se les denomina, y que duraban aproximadamente quince años cada uno.⁷⁴ Merced a ellos estuvo cubierto este impuesto regularmente.

Vid., Robert Sidney Smith, "Sales taxes in New Spain, 1575-1770", *The Hispanic American Historical Review*, XXVIII, N° 1 (Durham, N. C., February, 1948), 7 et seq.

⁷² Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, II, 22, 29. AGN. AHHda., *Alcabalas*, leg. 154-117. Luis Chávez Orozco, *Documentos para la Historia Económica de México*, (11 vols., México, 1934-1936), II, 19, 36, 45. Canga Argüelles, *Op. cit.*, II, 26. *Recop. Indias*, Lib. VIII, Tit. XIII, Ley IV.

⁷³ Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, II, 7. Chávez Orozco, *Op. cit.*, II, 19-20; IV, 72-77. Villa Señor y Sánchez, *Op. cit.*, I, 49-50. Juan Solórzano Pereira, *Política Indiana*, 3ª ed. (2 vols., Madrid, 1736-1739), II, 465-6. Encinas, *Op. cit.*, II, 26-438.

⁷⁴ Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, II, 10, 22. *Actas Antiguas de Cabildo*, *Op. cit.*, XIV, 145-7, 161-3, 171, 242-247, 329-330; XXI, 26-33, 42-44, 52-54, 64-66, 68-70, 72-76. AGN., *Consulado*, vs. I, III, están sin foliar. *Peajes*, v. III, igualmente sin foliatura. He aquí nueve contratos o cabezones de la alcabala en México:

Contrato	Contratante	Años	Por ciento	Renta
I	Cabildo	1602-1616	2%	77,000
II	Cabildo	1617-1631	2%	91,000
III	Cabildo	1632-1633	4%	180,000
	Cabildo	1634-1638	4%	194,800
	Cabildo	1639-1643	6%	254,800
	Consulado	1644-1646	6%	254,800
IV	Consulado	1647-1661	6%	270,275½
V	Cabildo	1662-1672	6%	273,000
	Consulado	1673-1676	6%	273,000
VI	Consulado	1694-1708	6%	260,000
VII	Consulado	1709-1723	6%	280,000
VIII	Consulado	1724-1738	6%	280,000
IX	Consulado	1739-1744	6%	280,000
	Consulado	1744-1753	8%	373,333½

No fué estable esta gabela, variando conforme a las circunstancias económicas por las que atravesó la Colonia y la Madre Patria.⁷⁵ En el último *encabezamiento* que regentó el Cabildo se recaudaron por concepto de las corporaciones gremiales más de 24,000 pesos:

“lo que se cobrara de los gremios y mercaderías por menor de esta ciudad, lo que consta haber importado veinticuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos...”⁷⁶

A partir del tercer *cabezón*, en 1644-1646, fué el *Consulado* el encargado de la recaudación; cobrando el 6% por concepto de alcabala, unión de armas y armada de Barlovento de todos los géneros o efectos que se comprasen, permutasen o vendiesen.⁷⁷ En 1744 se aumentó al 8%;⁷⁸ cobrándose conforme a aranceles minuciosísimos y que variaron con el tiempo.⁷⁹

A mediados del siglo XVIII, se determinó:

“Que aunque los gremios deberían satisfacerle como las tiendas debían tratarlos con mucha benignidad, por componerles gente miserable y abatida, y que el superintendente era facultativo para componerse por alguna cantidad con sus alcaldes y veedores, aunque fuese corta.”⁸⁰

Con todo y ello, había aumentado por su cobro a los artesanos:

“...a treinta y cinco mil quinientos sesenta pesos cuatro reales había producido el encabezamiento en tiendas y gremios.”⁸¹

No se puede señalar en qué cantidad consistía el pago de cada individuo dentro de la corporación por derecho de alcabala, que para nuestro estudio sería de gran interés. Baste indicar, que por la materia prima, así como por la materia manufacturada después del proceso de elaboración en el seno de los gremios, se pagaba el tanto por ciento señalado.

10. *Diezmo*.

Por último, para terminar con los impuestos con que contribuían los gremios, el derecho del *diezmo* instituido en utilidad de la Iglesia y

⁷⁵ Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, II, 5-43. AGN. AHHda., *Alcabalas*, leg. 117-154.

⁷⁶ Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, II, 19. Zamora y Coronado, *Op. cit.*, I, 147-148, et seq.

⁷⁷ Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, II, 22.

⁷⁸ *Ibid.*, II, 59.

⁷⁹ *Ibid.*, II, 110-46.

⁸⁰ *Ibid.*, II, 55.

⁸¹ *Ibid.*, II, 57-8 et seq.

recaudado por el clero, teóricamente, no bajaba de diez pesos anuales por cada individuo.⁸²

Instituído como prerrogativa del Soberano Español en su calidad de patrono de la Iglesia americana, poco a poco la Corona lo fué cediendo al Clero; de tal suerte, que en el siglo XVIII pasó enteramente a él.⁸³

Los tres últimos impuestos mencionados, esto es, el *tributo*, la *alcabala* y el *diezmo*, afectaban a todas las corporaciones por igual, salvo las excepciones que señala. Tanto el Estado como la Iglesia, extorsionaban con sus cargas periódicas o extemporáneas al artesanado, meneguando sus exíguos ingresos.

Un cálculo aproximado con que cada individuo menestral contribuía para los gastos del Erario y de la Iglesia, es casi imposible de establecer. No se puede aceptar una regla general para todos, puesto que según hemos visto, los individuos agremiados, pagaban al gremio y a la Real Hacienda por conceptos diferentes. Por otra parte, no todos los sectores de la clase artesana estaban gravados en igual forma. Dificíltase el estudio además, por la desigualdad social existente. Es probable que no contribuyeran en idéntica proporción, blancos españoles y criollos, que indios, mestizos, negros y demás castas que formaban la base sobre la que descansaban la corporación gremial.

Por otra parte, las gabelas que se imponían a las materias, a los objetos de comercio, industria o de cualquiera otra naturaleza, en beneficio y sostenimiento del Erario Real, no nos interesan para nuestro estudio, como resulta obvio.

Hay que tener en cuenta además, que no a todos los trabajadores de los gremios se les gravaba con todos los impuestos enumerados. Sería ingenuo pretender demostrarlo. Asimismo, no hay que dejar pasar inadvertido que, todos estos impuestos variaron con el transcurso del

⁸² *Ibid.*, III, 136-170. Chávez Orozco, *Op. cit.*, IV, 89; V, II-IV. Solórzano Pereyra, *Op. cit.*, II, 177-178. Alberto María Carreño, *Un desconocido Cedulaario de los siglos XVI y XVII*, (México, 1947), 355-6.

⁸³ Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, II, 136-170. Ayala, *Notas*, I, 320-322 Hubo otros muchos impuestos que afectaron la vida de los gremios: *ramo y asiento de la pólvora; salitre; azufre y aguafuerte* de enorme importancia para los coheteros y para los grabadores en lámina y en hueco, así como para cereros y curtidores; el de *salinas* que gravaba la industria general así como el de *alumbres*. *Vid.*, Villa Señor y Sánchez, *Op. cit.*, I, 40-41. Canga Argüelles, I, 36, 349, 351; II, 91-2. Hay que indicar, que el pago de estos impuestos no fué siempre exacto debido a mil causas. Un hecho sintomático fué, el del gremio de plateros el más rico y poderoso, el cual a pesar de la Real Cédula de Felipe II de 1 de noviembre de 1591, *Recop. Indias*, Lib. VIII, Tit. XIII, Ley VI, sobre el pago de alcabalas no había cumplido con él en el siglo XVII (1685), por lo cual hubo un sonado pleito en el Consejo de Indias. *Vid.*, Torre Revello, *Op. cit.*, *apéndice* N° 9, XXV-XXXIX. AGL, *Indiferente General*, Est. 146. Caj. 5, Leg. 38. Así como el caso de este gremio se presentaron los otros. Para una idea de los impuestos coloniales, *Vid.*, Bancroft, *Op. cit.*, III, 651-680. Joaquín de Maniau, *Historia de la Real Hacienda*, (México, 1914), toda la obra. Mora, *Op. cit.*, I, 115 *et seq.*; 213.

tiempo, descubriendo aquí, una de las muchas cortapisas monopolizadoras opuestas al adelantamiento en el arte e industria.

Todo esto nos demuestra lo impreciso y difícil que es fijar la cantidad global con que en términos generales contribuían los trabajadores agremiados. He tratado de determinarlo, elaborando con intervalos regulares unas hipotéticas tablas de egresos. La última que he hecho, aunque basada en cálculos acaso demasiado prudentes, arroja un promedio de 131 reales de plata, que en moneda actual harían aproximadamente 42,54 pesos. Para llegar a esta conclusión no he tenido en cuenta más que datos y premisas de la índole más razonable. Debo advertir sin embargo, que mientras no posea mayor número de datos dejo para otra ocasión el darlas a conocer. Sirva este cómputo conjetural, tan sólo de alusión a un interesante e intrincado aspecto de la vida del menestral de otros tiempos, y de ejemplo, muy raquítico por cierto a todo lo expuesto.



CAPITULO VII

LA DIFERENCIA DE CASTAS EN LA ORGANIZACION GREMIAL

I. PRIVILEGIOS DE LOS ESPAÑOLES.—II. SITUACION DE LOS INDIOS Y SUS CASTAS.—III. SITUACION DE LOS NEGROS Y MULATOS.—IV. ARTESANOS ASIATICOS.

El acceso del indio y demás castas a los oficios, fué un problema étnico y jurídico al cual se enfrentó la legislación industrial de la Colonia. En efecto, la distinción racial estaba claramente expresada en las *Ordenanzas* y en otras disposiciones análogas. Es a ella a la que haré referencia a continuación.

La convivencia en la vida gremial de españoles con indios y sus productos étnicos resultantes, dió origen a una serie de normas, de preceptos específicos, que regulan de una manera amplia y sistematizada sus atribuciones.

I. PRIVILEGIOS DE LOS ESPAÑOLES

1. Situación.

El español gozó de indiscutibles privilegios, así lo establecieron algunas *Ordenanzas*; el gremio de *Doradores y pintores de 1686*, p. ej.: mandaba respecto de los aprendices:

“Que ningún Pintor pueda recibir aprendiz que, no fuere Español...”¹

Las de Aprendadores de 1605:

“Que no se puede examinar Yndio, mestizo, negro, ni mulato;”²

“...que no puedan ser examinados, Yndios, mestizos, negros ni mulatos...”³

“Que no se admita de aprendiz negro, ni mulato, sino que ha de ser Español, ó Yndio, mestizo, ó castizo, y el que se huviere de admitir sea haziendo constar, su calidad.”⁴

¹ Estrada, 25.

² *Ibid.*, 79. Vázquez, 93.

³ Estrada, *Ords. de Agujeros* 1616, 136.

⁴ *Ibid.*, *Ords. de Algodoneros* 1765, 177.

Aún más explícitas, son las *Ordenanzas de Trigo y harina de 1553*, que declaran:

“Que para evitar, los perjuicios que se siguen de que los molinos estén á cargo de negros, y mulatos esclavos, sean obligados los dueños de los molinos á tener en ellos un Español que los Governe, y lleve la cuenta, y Razón que se Requiere dando á cada vno lo que es Suyo...”⁵

Van más lejos todavía las de *Maestros de Escuela de 1601*:

“...que el que ha de ser maestro no sea negro, mulato, ni Yndio sino Español Christiano Viejo de Vida y costumbres de lo que ha de dar información ánte el Regidor.”⁶

A mayor abundamiento, las de *Herreros y Albéytars de 1709*, establecen asimismo:

“Que solo los maestros han de tener áprendices, y éstos han de ser Españoles limpios sin mácula, presentado su feé de Bautismo por ser noble el ejercicio...”⁷

Y las conocidas del poderoso gremio de *Plateros, batihojas y tiradores de oro y plata: Nobilísimo Arte de la Platería de 1746*:

“...no reciban por Aprendiz a persona, que fuere de color quebrado, ni puedan admitirlo, si no fuere procediendo información ante el Juez Veedor, de ser español, de buenas y loables costumbres, con la cual y declaración del Juez Veedor, ante quien se hiciere, de ser de estas calidades, podrá admitirlo el Patron y no de otra manera...”⁸

Todas ellas insistían, según ya quedó asentado: en la limpieza de sangre, requisito previo a la maestría, privilegio al cual no todos podían aspirar. Se desprende por estas disposiciones —solamente unas de las muchas que pudiera citar—, que se excluía a otras razas que no fuera la española, de la maestría en el oficio, arte o industria.

Se entendía por español, no sólo al nacido en la Madre Patria, sino también al criollo; es decir, al hijo de padres españoles nacidos en la tierra, a quien se equiparaba para los efectos legales con los nacidos en la Península. El tener limpia la sangre y ser cristiano viejo legalmente comprobado, era casi un símbolo, que rodeaba al artesano que lo poseía, de una aureola de prestigio y consideración.

⁵ *Ibid.*, 229.

⁶ *Ibid.*, 181.

⁷ *Ibid.*, 155.

⁸ Vázquez, 149. Valle Arizpe, *Op. cit.*, 157.

No se piense sin embargo, que españoles de mísera condición; artesanos venidos a la Colonia en busca de fortuna o al menos de un trabajo remunerador, no lográndolo llevaran una vida peor o semejante a la que llevaban en la Península, asemejándose entonces, a la condición existente de los indios y de sus castas. No siempre fueron españoles los maestros dentro del gremio y era imposible que así lo fuera.

Por un lado, como ya dejé asentado en la parte introductoria, la expulsión de los judíos, primero, y las terribles vicisitudes y final expulsión de los moriscos, más tarde, y la emigración de gran parte de la población hacia el Nuevo Mundo, dejaron a los artesanos españoles un campo tan amplio y provechoso que muy pocos se decidirían a aventurarse en las Américas para continuar su trabajo artesano.

Por otra parte, no es verosímil pensar, que los españoles venidos al Continente, quisiesen llevar la misma vida que llevaban en España sin intentar mejorar su situación económica; y por tanto, los artesanos emigrados se dedicasen, salvo raras excepciones, a una actividad productiva que se consideraba innoble y servil.

Además, tampoco resulta verosímil que los españoles —casta privilegiada—, se dedicasen a trabajos manuales, abundando la mano de obra indígena y hasta negra. Los españoles no trabajaron con sus propias manos en la agricultura, ni en la construcción, ni en la minería, ni en la ganadería, ¿por qué lo habrían de hacer en las manufacturas teniendo como tenían una superioridad jerárquica sobre los otros estamentos raciales? No; no es creíble ya que, en un país en que la mano de obra se podía obtener por una simple disposición de la autoridad por medio del odioso y temido *Repartimiento de indios*, no es verosímil que los individuos pertenecientes a la clase privilegiada trabajasen por sus propios medios.

Aun cuando pasaron numerosos artesanos, como aparecen en los *Catálogos* de conquistadores y de pobladores que conocemos, debemos pensar, que aprovecharon y disfrutaron de la supervalía del trabajo indígena y de sus castas que los mestizajes produjeron en la Nueva España. Si como maestro examinado era el jefe, el director del taller u obrador, también intervenía personalmente ejecutando obras manufacturadas o artísticas con sus propias manos, y esto, en términos generales, es lo que no es verosímil, por las razones aducidas.

Si el esfuerzo por “ennoblecer” el oficio dentro de los gremios es palpable, conforme a las disposiciones de las *Ordenanzas* que he citado, no fué, creo yo, en favor de los españoles que ya de por sí tenían el monopolio del privilegio; sino más bien, en favor de la desvalida clase de los criollos pobres, que lo eran casi todos, que no encontraban, fuera

del convento, del sacerdocio, de la ínfima burocracia, ningún trabajo digno (particularmente en los siglos XVI y XVII), en su concepto, de los descendientes de los primeros pobladores y conquistadores. Creo que toda esa minuciosa reglamentación sobre la limpieza de sangre estuvo encaminada más a salvaguardar los derechos y privilegios de los criollos, descendientes, en un principio de los primeros conquistadores y pobladores, que a los de los españoles propiamente dichos.

Por tanto, los gremios en su inmensa mayoría, estuvieron regidos por maestros criollos, mestizos, y en muchos casos, en manos exclusivamente de indios y sus mezclas.

El virrey Marqués de Mancera, decía en la *Instrucción* que para el buen gobierno de la Colonia, dejó escrita a su sucesor don Pedro Nuño de Colón, duque de Veragua, en 1673:

“El gremio de los artífices —artesanos de la Nueva España— comprende mucho pueblo, y exceptuando algunos maestros, los demás y casi todos los oficiales, son de diferentes mezclas...”^{8a}

Numerosísimos son los ejemplos que puedo señalar para corroborar el acerto del Marqués de Mancera, y que he encontrado en la prolija documentación consultada; bastará uno sólo para que nos ilustre sobre punto; el del célebre platero José María Rodallega, mestizo tapatío, que fué ocho veces veedor del gremio de plateros: de 1780 a 1812, el cual era de los más exigentes en la admisión, limpieza de sangre, etc.

II. SITUACION DE LOS INDIOS Y SUS CASTAS

En toda la legislación gremial encontramos preceptos normativos específicos que regulan de una manera amplia y bien caracterizada la capacidad jurídica del indígena y de sus mezclas dentro del trabajo corporativo, esto es, del artesanado. A ellos habré de dedicar las páginas que inmediatamente continúan.

1. Derecho a examen.

A los indios y sus mezclas les estaba vedado, por lo general, ejercer el oficio o arte, como maestros; ya he dicho que en algunas *Ordenanzas*, la maestría era, pudiera decirse, patrimonio tan sólo de españoles.⁹ Se

^{8a} De la Portilla, *Instrucciones de los Virreyes*, I, 103. Mendizábal, *Op. cit.*, V, 387.
⁹ Estrada, 4, 8, 10, 21, 23, 27, 40-1, 49, 73, 77, 79, 80, 98, 103-5, 112, 116, 120, 135, 138, 145-6, 155, 158, 169, 171-2, 174, 177, 181, 186-7, 207-8, 222-3, 228, 232-5, 240-2, 248-9, 253, 256, 260-1, 263, 270, 276. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Ordenanzas*, I, 75, 82, 95-101, 123, 124, 132, 246, 282, 291, 311-7; II, 4, 16, 55, 62, 65, 83, 90-1, 96, 98-100. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, exp. 50.

prohibía terminantemente que pudiesen ser examinados, y en caso de serlo, se nulificaba el examen:

"...que no puedan ser examinados, Yndios, mestizos, negros, ni mulatos...;"¹⁰ "...que el que ha de ser maestro de escuela no sea negro, mulato, ni Yndio sino Español...;"¹¹ "Que ningún texedor, ni otra persona venda ó dée á los Yndios, e Yndias devanadores, ni hiladores ni otros aunque no sean de dicho oficio, atanquia, cauda, marañal..."¹²

De meridiana claridad, es la tesis sostenida por el Fiscal de la Audiencia, en una "vista" sobre admitir o no a examen, a indios, mestizos, mulatos, etc., fechada el 12 de noviembre de 1676; esto es, cuando los gremios habían alcanzado gran auge y desarrollo. Tesis que nos servirá de ejemplo a lo dicho y que modela el criterio reinante acerca de las condiciones bajo las cuales trabajaban estos:

"...No había de correr e de manera alguna con las personas de las calidades referidas, indios, chinos, negros, mulatos y demás, pues es opuesto totalmente a la facultad natural y a la virtud de emplearse los miserables pobres en el ejercicio de las artes y oficios convenientes a la republica."¹³

En efecto, volvióse a sostener la misma tesis pocos años más tarde: el 25 de Septiembre de 1681, en la "vista" o "revisión" de las *Ordenanzas de Loceros*, hecha por el Fiscal de la Real Audiencia o "Fiscal de Su Magestad", como pomposamente se intitulaban a sí mismo éstos abogados, y cuya parte medular es la siguiente:

"...dice que no puede correr ni deberse aprobar la cuarta de dichas Ordenanzas, cuanto por ella se prohíbe que los indios, chinos, negros y mulatos, y otras personas de color quebrado no puedan ser examinados de maestros en dicho arte, ni tener tienda de por sí, sino que han de ejercer en dicho arte como oficiales en las tiendas de los maestros españoles y mestizos, porque esto es opuesto a la virtud y a la facultad natural que tienen de aprender dicho oficio, y ser científicos en el beneficio de la República, además de que, por lo que toca a los indios y chinos, tiene Su Magestad declarado por repetidas reales cédulas sean tratados como españoles y como a vasallos libres, pues en virtud lo son, y, lo que es más, que la mitad de los regidores de esta muy noble ciudad fuesen indios principales y caciques. Y no ha muchos años que en España hemos visto que un negro fue examinado del generoso arte de esgrima, y lo fue del serenísimo príncipe, y que San Benito de Palermo,

¹⁰ Estrada, *Ords. de Agujeros* 1616, 134. Vid., 79.

¹¹ *Ibid.*, *Ords. de Maestros de Escuela* 1601, 181.

¹² *Ibid.*, *Ords. de Tejedores de Seda* 1576, 49. Vázquez, 56 y ss., 155.

¹³ AAMéx., *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2982, leg. 3, exp. 7, f. 107v. Herbert Ingram Priestley, *The Mexican Nation*, (New York, 1926), 145-146.

negro, por sus virtudes fue canonizado por Santo; y en Flandes obtuvo otro negro los honores militares, hasta el de maestro de campo; con otros muchos ejemplares que se pudieran referir de haber tenido ocupaciones honoríficas en diferentes ministerios, por haber sido eminentes en ellos: con lo que no puede haber justa causa para prohibirles el que sean examinados maestros, y tengan tiendas en un oficio mecánico como el de locero; con que sólo podrá correr dicha ordenanza cuarta en cuanto aquéllas, las personas de las calidades referidas no puedan ser electos veedores, por la repugnancia que harán los españoles en reconocerles esta superioridad." 13

Se admitió con ella que los loceros pudiesen pues, admitir indios, negros, mulatos y chinos, es decir castas, en todos los oficios, inclusive el de maestros, exceptuando el de veedores.

En otras Ordenanzas, tan sólo se les permitía ejercer en una categoría inferior a la de la maestría, no se les negaba la opción al oficio. Estas en realidad, son normas o preceptos complementarios de aquéllas:

"Que ninguno pueda ser examinado; no siendo Español de todos quatro costados; y el que no siendo Español huviere aprendido él oficio se le permita trabajar de Obrero en cassa de maestro examinado..." 14

"Que qualquiera mercader ó texedor de Seda pueda tener én su casa Tornos de hilar Seda, y én ellos hile, la suya solamente, y no ótra alguna, hilándola con Indios hiladores..." 15

"...que se examinen én precencia de mayores, y Veedores del Arte de hilar seda sin embargo de que lo hagan, y vssen con Indios." 16

"...Y se pueda examinar en dicho oficio, siendo siempre haules y suficientes exepcto Yndios, negros, mulatos y mestizos los quales puedan servir de oficiales pero no examinados." 17

En éstas y en otras Ordenanzas que se pueden citar como ejemplos, está expresamente especificado, que lo fueran de esa categoría jerárquica; esto es, aprendices y oficiales, sin pretender a la maestría; marcando una cortapisa, una barrera, para el desenvolvimiento posterior del individuo con respecto a sus habilidades, arte, destreza, ciencia o conocimientos técnicos de su oficio; que era lo que precisamente trataba de lograr el gremio de cada uno de sus maestros; de cada uno de sus componentes. Tal medida daba preeminencia a los españoles en detri-

13^a AAMéx., Barrio Lorenzot, *Compendio, Ordenanzas de Loceros de 1631*, II, 65-66. Vid., Estrada, 174. AGN., *Indios*, v. 2, exp. 626, f. 144 v.; v. 4, exp. 879, f. 237 v.

14 Estrada, *Ords. de Baihojas 1598*, 142. AGN., *Indios*, v. 4, exp. 844, f. 229.

15 *Ibid.*, *Ords. de Hiladores de Seda 1576*, 40.

16 *Ibid.*, *Ords. de Hiladores de Seda 1582*, 41.

17 *Ibid.*, *Ords. de Baihojas 1598*, 146. Vázquez, 181-3.

mento de los otros estratos raciales. Con ello se vedaba el acceso a la maestría a los indios y a sus mezclas, impidiéndoles ejercer libremente el oficio y poner tienda pública, taller u obrador, no queriéndolos equiparar al blanco. Además, al mismo tiempo, no dejaba que se lograsen futuros maestros, hábiles en su oficio o arte, permaneciendo en la situación inferior de oficiales por todo el resto de su vida como última aspiración a la que podían llegar dentro de la vida gremial. En suma, coartaban su libertad individual.

2. Acceso a la maestría.

Interesa anotar, que otros gremios sí les permitían el acceso a la maestría, ¿qué significado tienen éstas palabras de las *Ordenanzas de Doradores y Pintores de 1586*?

"Que ningún Yndio pueda vender dichas piezas de pintura, ni de Bulto sino fuere examinado saviendo el oficio con perfección..."¹⁸

Con mayor claridad señalan la libertad de pretender a la maestría las *Ordenanzas de Silleros de 1549*:

"Que los Yndios se examinen, y examinados tengan tienda publica donde vendan las Sillas..."¹⁹

Así como estas otras:

"...que los Yndios puedan ser oficiales, y maestros..."²⁰

"Que los Yndios legítimos, que huvieran áprendido el Oficio puedan tener un arco én su cassa trabajando personalmente..."²¹

"Que porque ay pocos Zurradores se permite se examinen Españoles negros, é indios; y por que los vltimos no pueden dar razón tan buena como los Españoles hagan la óbra delante de los Veedores, y estando buena se les dé Carta de examen..."²²

3. Tienda y taller.

Todas estas *Ordenanzas*, indican que existía la opción para los indios y sus mezclas a que se examinaran y obtuvieran la carta de examen o título que les permitiría poseer una tienda pública, taller u obrador, y

¹⁸ Estrada, 23, *Vid.*, 138. AGN., *Indios*, v. 3, exp. 126, f. 30.

¹⁹ Estrada, 104-5.

²⁰ *Ibid.*, *Ords. de Herradores y Albéytares 1709*, 155. Vázquez, 75.

²¹ *Ibid.*, *Ords. de Veleros de sebo 1706*, 165. *Vid.*, 177.

²² *Ibid.*, *Ords. de Zurradores 1575*, 120.

ejercer su oficio, con sus respectivos aprendices y oficiales, pero eran las menos.

Corolario pues, del examen, era la facultad de poseer tienda; podían tenerla los indios y sus mezclas, sobres todo, tendajones que era lo más común y corriente:

"...lo pueden ser todos Españoles, Yndios, mestizos, y castizos, y mujeres de su Calidad aunque no Sepan leer..."²³

Lo que se ha llamado entre nosotros *pulpería* o *tendajón mixto* o *mestizo*, tenía en el comercio de antaño sus diferencias:

"La pulpería o cacahuatería se distingue en el comercio de las *Mestizas* en que en las primeras se vende todo lo que es necesario para el alimento del público y su preparación como leña, carbón, manteca, aceite, vinagre etc. Las tiendas mestizas se componen en lo principal: lienzos, lanas y otros tejidos de seda y algodón, y solo por vía de surtimiento se expenden especierías como pimienta, clavo, canela y otras cosas para el condimento y mayor gusto de las viandas. En las tiendas mestizas se expende por mayor, y jamás se acostumbra el menudeo de octavos de real o tlacos que se usa en las pulperías.

En la *tierra adentro* no se conoce el nombre de Pulperías o cacahuaterías, sino precisamente en México y Veracruz. En dicha tierra adentro llaman a las pulperías o cacahuaterías tendajos o tendajones y se distinguen de las demás, en que en dichos tendajones o tendajos, se expende lo mismo que aquí en las pulperías o cacahuaterías, esto es, todo lo que se save para el alimento y su preparación..."²⁴

Esta facultad que tenían los indios y sus mezclas de poseer *tendajones* o *pulperías*, viene a complementar aquellas disposiciones dictadas específicamente para ellos de que me ocuparé más adelante.

4. Acceso a la veeduría.

Por último, conviene dejar asentado, que la veeduría era accesible a los indios, lo mismo que la alcaldía. Así la *Ordenanza de Silleros de 1549*, manda:

"Que si los Yndios se examinaren, se nobre vna persona habil, que ante él Alcalde ordinario lo examine; y los Veedores no puedan determinar en sus obras sino denunciar."²⁵

²³ *Ibid.*, *Ords. de Tenderos de Pulpería 1757*, 172.

²⁴ AGN. AHHda., *Consulado*, leg. 696-10.

²⁵ Estrada. *Ords. de Silleros 1549*, 105. AGN., *Indios*, v. 2, exp. 718, f. 164 v.

Estas palabras nos indican, aunque vagamente, que el puesto de veedor se ocupaba por individuos de la raza. La *Ordenanza de Tenderos de Pulpería de 1757*, es en sentido terminante:

"Que ayga Diputados, los Seis sean los más antiguos, y los otros Seis electivos, tomando la antigüedad por la presentación de la fiel executoria, ó matrícula, y que sean Españoles, Yndios, mestizos ó Castizos, aunque no sepan leer, ni escribir."²⁰

Debe tenerse presente, que si en algunas *Ordenanzas* se especifica claramente esta opción, en otras en cambio, no se halla ninguna alusión al respecto.

Por motivos impuestos por la costumbre y la división del trabajo, había dentro de la vida gremial, oficios o industrias que se consideraban más serviles que otros; p. ej.: los zurradores, badaneros y pulperos en relación con otros considerados tradicionalmente en una esfera más elevada, como el de plateros, veleros, doradores y pintores. Es de inferirse pues, por razones de carácter demográfico —que no es menester analizar—, que los indios y sus mezclas se inclinaban o se viesan obligados a trabajar en los primeros oficios mencionados.

Aquí, como en otras esferas de la vida jurídica y social, se registran en nuestros repositorios documentales, numerosos testimonios que permiten afirmar que el hecho no correspondía siempre al derecho. Es evidente, que las necesidades impuestas por la manufactura y la venta de los productos; y sobre todo, por la realidad demográfica existente, fueron incentivos para que indios y sus mezclas ocuparan desde un principio todos los puestos jerárquicos dentro del gremio; desde el humilde aprendiz hasta la ambicionada veeduría o alcaldía, con las excepciones que he señalado.

De todo esto se sigue que, fueron muchos los oficios atendidos por maestros indios y de color quebrado: ya porque vivieran dentro de la ley, o bien, ya porque siendo más hábiles que los propios maestros españoles con quienes trabajaron, llegaron por su tecnicismo, a ocupar los más altos puestos; o por último, por su misma destreza y conocimientos, fueran los verdaderos amos del taller a donde trabajaran con maestros españoles. Suposiciones éstas, que se corroboran además, por todo lo que nos relatan Sahagún, Zurita y Mendieta acerca de su natural disposición y habilidad para los oficios mecánicos y el arte en general; y, por cuanto que, se mandó que la veeduría o alcaldía la ocupasen los indios más conspicuos en los oficios en que la mayoría fuesen de esta

²⁰ *Ibid.*, *Ords. de Tenderos de Pulpería 1757*, 171. *Vid.*, 177.

calidad.²⁷ Cosa igual es de presumir, pasara en las cofradías, gozando en consecuencia, de los derechos y obligaciones, facultades y privilegios que he analizado en los capítulos anteriores.

Para citar un ejemplo de veeduría en manos de un indio, menciono a Juan Jorge Dimas: indio tributario, que fué veedor del gremio de veleros en 1792.²⁸ Este ejemplo se puede multiplicar copiosamente, ya que en las constancias de exámenes de artes y oficios que se mencionan en el curso de este trabajo, aparecen indios como maestros y veedores en numerosos oficios. Y era natural, el indígena cualquiera que sea el grupo étnico al cual pertenezca, ha sido y es sumamente diestro en las artes y en las labores manuales, tiene como dijera atinadamente el Dr. Atl: "conciencia digital".

5. Privilegio.

Hay algunas *Ordenanzas* que nos revelan que el indio estaba en una situación privilegiada con respecto a otras razas, y aún más, sobre los mismos españoles; aunque esto fuese desde un punto de vista estrictamente formal. Así las *Ordenanzas de Pasamaneros y Orilleros de 1589* dicen:

"...Que ningún maestro pueda Recevir aprendiz por menos tiempo de quatro años, excepto los indios que será por el tiempo que quisiesen."²⁹

Las de *Zapateros de 1749* ordenan:

"Que todo indio tributario, o casique, no se le pueda compeler á que se examine, y puedan fabricar, y vender todo género de Obras órdinarias y comunes..."³⁰

Estos preceptos, como otros análogos que se hallan en las *Ordenanzas*, se debían quizá, a que el indio no concurría con la asiduidad debida al taller. ¿Por consideraciones de orden étnico o jerárquico, o bien, por su extremada habilidad manual? Es difícil precisarlo. Todas estas disposiciones se inspiran en la tradición. Ahora bien, esta situación de

²⁷ Gerónimo de Mendieta, *Historia Eclesiástica Indiana*, (México, 1870), 407-412. Antonio de Herrera, *Historia General de los Hechos de los Castellanos en las islas y Tierra Firme del Mar Océano*, (4 vols., Madrid, 1726-1730), II, 31-2. Alonso de Zorita, *Historia de la Nueva España*, (Madrid, 1909), 280-299, repite lo que dice Bernardino de Sahagún, *Historia de las Cosas de Nueva España*, (5 vols. México, D. F., 1938), II, 387-394; III, 28-32, 34-5. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 8, fs. 14-45; exp. 12, fs. 2-19, 41-85, 87-108. *Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2962, leg. 3, exp. 7, f. 107v. AGN. AHHda., *Media Annata*, leg. 270-18. *Vid., supra*, la parte relativa.

²⁸ AGN., *Media Annata*, leg. 270-15.

²⁹ Estrada, 77.

³⁰ *Ibid.*, 115.

privilegio se extendió a la libertad que tenían en algunos oficios, de usar de ellos como mejor les pareciere:

"Que los Yndios no son comprendidos én estas órdenanzas, y sus penas, sino que libremente vsen sus óficios". Dicen las *Ordenanzas de Entalladores y Escultores de 1589*.³¹

Las *Ordenanzas de Gorreros y Boneteros de 1575*, dicen por su parte:

"Que estas Ordenanzas, no se entiendan con los Yndios."³²

Las de *Sayaleros de 1722*, dicen expresamente:

"En conformidad de lo pedido por nuestro Procurador mayor quedan libres, y eceptuados de estas Ordenanzas los Yndios para no émbarasarles él que libremente puedan hazer sus texidos como lo han hecho hasta áqui los de Tezcuco, y ótros Paizes, sin Cuenta, ni Reglas, por la Comodidad de los precios á que los veden, y no impedirles su modo de buscar su mantenimiento, y paga de los Reales Tributos."³³

Otras *Ordenanzas*, considerando su misérrima condición les hacían una rebaja en el pago de los derechos gremiales:

"Que los que se examinaren paguen dos pesos a cada Veëdor por él Examen; los derechos de carta de examen ál Escrivano, y dos pesos para la cofradía..."³⁴

"que se meta en arca, ínterin que se funda con calidad de cuenta: y és para la Cera ál Santíssimo én la procesión del Corpus: y no se lleve mas pena de diez pesos, y los Indios paguen la mitad."³⁵

En otras no se les cobraban derechos:

"Que ningún Yndio puede vender dichas piezas de pintura, ni de Bulto si no fuere examinado saviendo él Oficio con perfección, y no se le lleven derechos por el examen..."³⁶

"Que ningún Yndio pueda hazer pintura ni Ymagen alguna de Santos sin haver aprendido él óficio y ser examinado con tal que no se le lleven derechos..."³⁷

³¹ *Ibid.*, 87.

³² *Ibid.*, 27. *Vid.*, 8, 10, 11, 206.

³³ *Ibid.*, 73-4. Vázquez, 121.

³⁴ Estrada, *Ords. de Cordoneros y Xáquimas 1550*, 4.

³⁵ *Ibid.*, *Loc. cit.*

³⁶ *Ibid.*, *Ords. de Doradores y Pintores 1686*, 23.

³⁷ *Ibid.*, *Ords. de Entalladores 1704*, 88.

Se llegó más lejos aún, extendiéndose también esta situación de privilegio, a las visitas de confiscación de bienes —cateo— que temporalmente debían de hacer los veedores de los gremios, así las de *Guarnicioneros de 1572*, dicen:

“Que los Veedores viciten en cada año las tiendas, y vean lo malo, que ay, para que se queme y no dejen de hacer la viciita pena de veinte pessos, ésto no se entiendo con los Yndios.”³⁸

Por último, todo un grupo de *Ordenanzas*, los protegen contra la rapacidad dominante:

“Que ninguno se entrometa con los Yndios én las plazas donde venden fruta, só color de amparados y és por tener ganancia de lo que no és suyo, so pena de cien azotes y destierro de dos años...”³⁹

“Que ningún ministro ni criado quite á los Yndios lo que traen á vender...”⁴⁰

6. Normas específicas para los indios.

Todas ellas nos llevan de la mano a una serie nutrida de *Ordenanzas* expresamente dictadas para los indios. De entre ellas, citaré las que á mi juicio son las más representativas. Así la de *Tenderos de 1621* dicen:

“Que los Yndios puedan vender la fruta donde quisieren, y Sin postura siendo de ellos, y no de Españoles.”⁴¹

Del mismo tenor es la de la *Fiel Ejecutoria de la Ciudad de México de 1742*:

“Que los Yndios vendan fruta donde quisieren...”⁴²

Concretamente expresan las de la *Yerva de 1587*:

“Que ninguna persona sea óssada de vender yerva sino sólo los Yndios que la cortan, y la trahen de la Laguna, y estos ssean amparados, que les paguen su legitimo valor...”⁴³

³⁸ *Ibid.*, *Ords. de Guarnicioneros 1572*, 8.

³⁹ *Ibid.*, *Ords. de Tenderos 1621*, 187. *Vid.*, 208.

⁴⁰ *Ibid.*, *Ords. de la Fiel Ejecutoria de la C. de México 1724*, 208. *Belaña, Op. cit.*, I, 2a. parte, fol. CXVI, f. 104; CXVII; CXVIII, f. 105; CXIX, f. 105; CXX, f. 105; CXXI; DCXXVI; DCXXXVII; XDI. *AAMéx.*, *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 39, f. 4. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Autos*, v. 3780. leg. 1, exp. 1-3. *AGN, Indios*, v. 3, exp. 126, f. 30; exp. 151, f. 25.

⁴¹ *Estrada*, 186.

⁴² *Ibid.*, 207.

⁴³ *Ibid.*, 261.



FIG. 11. Cofrades de la Archicofradía de la Misericordia
conduciendo un cadáver (1828).

Las de *Calzones de desollado de 1732*, por su parte dicen:

“Que los indios calzoneros de desollado no tengan que hacer examen y vendan públicamente en el baratillo, mesones y otras partes...”⁴⁴

Complemento de éstas son las relativas a los indios contenidas en el *Reglamento de los Alcaldes de Cuarteles Menores de 1782* que establecen:

“...Harán los alcaldes que los indios que estuviesen habitando en el centro y casco de la ciudad, salgan de ella, y se avecinden en los Pueblos y Barrios de las Parcialidades de San Juan y Santiago; sin que por esto se les prohíba que vengan a ella a trabajar en sus ocupaciones y oficios o a vender sus frutos, desde las cinco de la mañana, hasta la oración de la noche, en que deben haverse retirado a sus casas; pero de esta regla se exceptúan los indios que fueren maestros examinados en alguna arte y tuvieren tienda u obrador público, que podrán vivir en ella, e igualmente los aprendices que estuviesen a cargo de dichos maestros, hasta la edad de 15 años.”⁴⁵

Por último, para no hacer una antología, traeré a cuento, tan sólo dos de las innumerables *Ordenanzas sobre regatería* que se dictaron, y que son del mismo tenor de la mencionada de 1587:

“Que ninguna persona excepto los Yndios puedan vender gallinas de Castilla, de la tierra, fruta, hortaliza, chile, tomates, yerva, y leña por menudo, ni otras cossas semejantes pena de perdida...”⁴⁶

“Ninguno sino los Yndios pueden vender Gallinas, huevos, fruta, hortaliza, Chile, Sacate y leña...”⁴⁷

Desde los comienzos de la Colonia, ante imperativos de la realidad demográfica existente, ocupó el indio dentro del gremio, un lugar de vital importancia, por cuanto que, constituía su meollo, su base. Por ello, el Virrey Don Antonio de Mendoza decía en la *Instrucción* que dejó a su sucesor:

“Yo he procurado que haya oficiales indios de todos los oficios en esta república, e así viene a haber gran cantidad dellos. Estos tales oficiales se manda que no usen los oficios sino estuvieren examinados conforme a los que en las repúblicas de España se hace e porque las ordenanzas que se hubiere de examinar sepa enteramente todo el oficio en perfición, y si dejare de saber alguna cosa, que no pueda tener tienda

⁴⁴ AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3832, leg. 2, exp. 50, fs. 3-5.

⁴⁵ Ordenanza 32, art. XIX.

⁴⁶ Estrada, *Ordenanzas de Regatón 1587*, 270. Ayala, *Op. cit. Vid., regatones*, v. II.

⁴⁷ Estrada, *Ords. de la Fiel Ejecutoria de la C. de México 1724*, 206. *Vid. supra*, Nota 40.

sino que tenga amo como aprendiz por excluirlos de todo; y siempre he proveído que particularmente examinen los indios y españoles en aquellas cosas que saben bien, e de aquello les den título e permitan que tengan tiendas porque haya más oficiales y no haya tanta carestía."⁴⁸

Esta misma política la continuaron los sucesores inmediatos de Mendoza como se verá más adelante. Y era lógico, en toda la vida institucional de América, esta contribución del indígena y sus mezclas constituye la base y es su esencia. Constituido esencialmente el virreinato por la población aborigen bajo el gobierno del europeo, la intervención necesaria que tuvo el indígena en la vida normal de las nuevas sociedades — y el gremio entre ellas — fué trascendental.

A la par que crecía la Colonia crecía la ingerencia del indígena y sus mezclas en la industria gremial, encontrando en ellas especialidades imitativas y aun creadoras, favorables para su progreso, educación y perfeccionamiento. La población indígena y sus mezclas, era dentro del gremio, mucho mayor a cualquiera otras, pero su situación al igual que en otras instituciones era de inferioridad palpable:

"La pusilanimidad del indio fomentaba el engreimiento de las demás castas, daba pábulo a las insolencias del negro, a las arterias del mulato y a la voracidad pecuniaria del blanco. La prepotencia de las razas parecía escalonada, siendo pasible la más ínfima, de las mayores depredaciones y abusos."⁴⁹

De ahí, que todo este cuerpo de preceptos de las *Ordenanzas*, así como las expresamente dictadas para los indios anteriormente ejemplarizadas, llevaban en su espíritu la protección decidida del aborigen y sus mezclas, de la ambición imperante de las clases superiores, tanto del acaparador como del mercader. Con todo, la voraz codicia, a pesar de las leyes tutelares, especuló con el indio en exceso.

Muchas de las disposiciones encaminadas en un orden de ideas protectoras del indio, no fueron en un todo cumplidas, quedando el infeliz indígena comprometido en lo que podía valer su trato, industria o comercio, y a veces, su propia y diaria alimentación.

En cierto modo, las prohibiciones contenidas en las *Ordenanzas* gremiales y otros mandamientos afines, relativos a la libre concurrencia con exceso de protección, permitieron la impermeabilidad a otras razas y clases sociales, excluyéndolos del comercio al mayoreo — exento en lo especificado concretamente para ellos — y de la libre contratación.

⁴⁸ Portilla, *Op. cit.*, *Instrucción de Mendoza*, I, 35.

⁴⁹ Ruiz Guinazú, *Op. cit.*, 272 et seq.

7. *Cumplimiento de las Ordenanzas.*

Con todo y ello, a poco que se medite, se percibe con claridad meridiana, que las *Ordenanzas* y otros mandamientos afines, dictados por y para las corporaciones gremiales, fueron de todas las leyes implantadas en las Indias, las que mayor y más eficazmente se cumplieron; por cuanto que, las causas que de manera general impidieron el cumplimiento del *Derecho Indiano*, como fueron: la falta de sanción suficiente contenida en la ley misma; la distancia geográfica o la falta de instrumentos o personal efectivos para hacer cumplir la ley o para la investigación de su violación o incumplimiento; la ignorancia misma de las leyes; la confabulación de las propias autoridades para violarlas; la contradicción de unas leyes con otras; fueron contadas las veces que se alegaron, a diferencia palpable de otras instituciones en las que intervenía de igual modo el indio y sus mezclas. En los gremios, sumaban el mayor contingente demográfico, y si las *Ordenanzas* fueron respetadas y cumplidas —en términos generales— ello se debió, en virtud de estar estructurada la corporación gremial económicamente en las ciudades —*economía de la ciudad*—, en las que el cumplimiento de las leyes era más efectivo.

En efecto, funcionando los gremios bajo la vigilancia del Municipio (y del Ensayador Mayor por lo que se refiere a los plateros); es decir, bajo la inspección y el control del Estado; las *Ordenanzas* gremiales se aplicaron con gran rigorismo, con estricto apego, al texto; y esto que en apariencia parece ser contrario al indígena, fué en realidad, su mejor defensa. Aquí como en otras ciudades, si progresaron las quejas y querellas de los indios y sus mezclas contra las violaciones de la ley y las autoridades.⁵⁰

8. *La mujer indígena.*

Con las excepciones que he señalado en la parte relativa, la mujer india y sus mezclas, de cualquier estado jurídico, trabajaba dentro del gremio, llegando a ocupar prácticamente, puestos jerárquicos de importancia. No desdeñó nunca el artesanado, el concurso y la convivencia de la mujer en tareas en que sus fuerzas físicas le permitieran participar del trabajo y faenas dentro de las industrias y artes establecidas.

⁵⁰ Para un profundo conocimiento de este problema, *Vid.*, AAMéx., *Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos*, vs. 2981, 2983, 2985. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Autos*, vs. 3780-82; *Causas*, vs. 3783-4. *Penas de Cámara*, v. 3835. Una excelente documentación ofrecen todos estos legajos.

La mujer indígena trabajaba al lado del hombre. Por regla general, entraba a trabajar al taller u obrador, como es fácil suponer, por nexos de sangre con algún trabajador; ya era la hermana de un oficial, ya la sobrina, la hija o la esposa del maestro, o la viuda que se quedaba con el taller que había dirigido su esposo durante largos años; o bien, trabajaba, en agrupaciones gremiales específicamente de mujeres, como en el caso de las indias curtidoras, zurradoras y confiteras que he señalado, y que se pueden tomar como prototipos.

Por otra parte, constituyendo el aborigen el estamento más numeroso de la población, la participación de la mujer indígena y sus mezclas, en la vida gremial, fué económicamente de gran peso y trascendencia. Puedo asentar sin temor a que se me refute, que no hubo gremio en Nueva España, en el cual dejaran de participar el indio o sus mezclas; tronco y ramas de una misma estirpe.

Aunque las *Ordenanzas* gremiales nada señalan al respecto, la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias* de 1681, supletoria de aquéllas, protegía a la mujer indígena en la esfera del régimen del trabajo. Se ordenó, que ninguna mujer pudiera ser obligada a salir para criar hijo de español viviendo su propio hijo; que en circunstancias normales, las mujeres no fuesen obligadas a trabajar, pero si voluntariamente quisieran hacerlo, fuera equiparado su trabajo al de los hombres para los efectos de percepción de jornales; se les eximió del tributo y se les permitió que pudieran libremente comerciar sus frutos y mantenimientos.⁵¹ Esto es, se establecieron ciertas normas protectoras y de tutelaje, favorecedoras de su sexo y condiciones. Con claridad meridiana, sin embargo, se advierte en los textos de estas leyes, la existencia en la vida social de estados de hecho abusivos que reiteradamente trataban de reprimir.

III. SITUACION DE LOS NEGROS Y MULATOS

Veamos ahora, una serie de disposiciones contenidas en las *Ordenanzas* relativas a los negros.⁵²

⁵¹ *Recop. Indias, Op. cit., Leyes* 24-6, 32 Tít. 1, Lib. VI; *Ley* 15, Tít. 10, Lib. VI.

⁵² Estrada, 31, 38-9, 48, 51, 53-59, 79, 98-9, 103, 112-3, 120, 124, 135, 139, 145-6, 158, 162, 172, 174, 177, 181, 220, 224, 228-9, 234, 242, 250, 258, 260, 262-3, 270, 280. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Ordenanzas*, I, 46, 49, 67, 75, 92, 93-101, 123-32, 147-153, 174, 188, 232, 246, 282, 291, 321, 344-7; II, 4, 16, 55, 62, 65, 83, 90-2, 98-101, 107, 144-49. Raúl Carrancá Trujillo, "El Estatuto Jurídico de los Esclavos en las postrimerías de la Colonización Española", *Revista de Victoria de América*, 3, N° 2, (México, septiembre 1938), 20-59. Otis y Capdequi, *Bosquejo Histórico de los derechos de la mujer en la legislación de Indias*, 109-113.

1. Prohibición en los oficios.

Tanto ellos como sus mezclas, ya fuesen libres o esclavos los excluían de la maestría, del oficialato y del aprendizaje; en otras palabras, de la corporación gremial. No podían, en principio, ejercer libremente el comercio y la industria:

"Que ningún maestro pueda admitir de aprendiz, negro ni mulato, ni los mayores examinarlo..."⁵³

"Que ningún maestro Reciba por aprendiz á ninguno de color quebrado, y que los dichos de Color quebrado, no puedan tener telares, ni por sí ni por interpósita persona..."⁵⁴

"Que ningún maestro pueda enseñar, y poner a trabajar en la messa negro esclavo, ni ótro de color quebrado..."⁵⁵

Las *Ordenanzas de Hiladores de Seda de 1570*, decían por su parte:

"Que ningún maestro pueda admitir de áprendiz, negro, ni mulato, ni los mayores examinarlo;" y agregan: "y la escritura de aprendiz en si ninguna porque és óficio de confianza."⁵⁶

Las *Ordenanzas del Arte Mayor de la Seda de 1584* mandaban:

"Que ningún negro ni mulato pueda vsar de éste óficio ni persona alguna se lo pueda enseñar..."⁵⁷

Sus complementarias, las dictadas por el Marqués de Cerralvo, ratificando las de Don Luis 1º, de 1562, ordenaban:

"...Que se prohibia, que ninún negro, ni mulato, pudiese áprender, ni vsar del Arte de Tejer Seda."⁵⁸

2. Opción para ejercer los oficios.

Otras *Ordenanzas*, por excepción, les permitían abrazar el oficio, pero impidiendo de una manera categórica, que llegasen a obtener la maestría; esto es, que se examinasen:

⁵³ Estrada, *Ords. de Hiladores de Seda 1570*, 39. AAMéx., *Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2982, leg. 3, exp. 7, fs. 107-8.

⁵⁴ Estrada, *Ords. de Soyleros 1722*, 162. Vázquez, 127.

⁵⁵ Estrada, *Ords. de Tiradores de Oro y Plata 1669*, 139-40.

⁵⁶ *Ibid.*, *Ords. de Hiladores de Seda 1570*, 39.

⁵⁷ *Ibid.*, 51.

⁵⁸ *Ibid.*, *Ords. del Arte Mayor de la Seda para el Damasco 1594*, 53.

"...que no se examine én el oficio de tundidor á los negros, mulatos, y gente de color quebrado, sino sólo a los Españoles..."⁵⁹

"Que ningún Esclavo negro, ó mulato sea examinado én dicho oficio..."⁶⁰

No especifican en qué categoría se les permitía trabajar dentro del gremio. Es de suponer, que llegaron a obtener el oficialato; y, en esas circunstancias, estarían en iguales condiciones que los indios, y aun, que multitud de españoles.

Así las *Ordenanzas de Batiojas de 1598* dicen:

"...y se pueda examinar én dicho oficio, siendo haviles, y Suficientes expto Yndios, negros, mulatos y mestizos."⁶¹

Las de *Batiojas de panes de oro de 1599*:

"Que no se pueda examinar Yndio, mestizo, negro ó mulato, los quales puedan travajar de obreros én casa de maestro examinado..."⁶²

Las de *Loceros de 1681* por su parte, dicen:

"Que para exercer dicho oficio se ha de examinar, y a de ser Español, ó mestizo, y no negro, ni mulato, y ha de haver áprendido con maestro examinado, con lo qual puedan los negros y mulatos exercer él oficio Solo como oficiales..."⁶³

3. *Tienda y taller.*

Con respecto al comercio dentro de la vida gremial, se les prohibía tener tienda pública, que era como ha quedado dicho, la meta a la que aspiraba todo maestro; por otra parte, no se les permitía presentar exámenes, esto es, obtener el título ambicionado. En este sentido son los siguientes preceptos, corolario de aquéllas disposiciones ya apuntadas:

"Que ningún negro esclavo, ó libre pueda tener tienda de dicho oficio sino travajando de obrero con maestro Español pena de diez pesos, y pueda vssar de dicho oficio."⁶⁴

⁵⁹ *Ibid.*, *Ords. de Tundidores 1685*, 59.

⁶⁰ *Ibid.*, *Ords. de Guaneros y Agujeteros 1576*, 124. *Vid.*, 79, 112-3, 135, 163.

⁶¹ *Ibid.*, *Ords. de Batiojas 1598*, 145. Vázquez, 81.

⁶² Estrada, *Ords. de Batiojas de Panes de Oro 1599*, 146.

⁶³ *Ibid.*, *Ords. de Loceros 1681*, 172. Romero de Terreros, *Op. cit.*, apéndice II, 199. Barber, *Op. cit.*, 106. Cervantes, *Op. cit.*, I, 23.

⁶⁴ Estrada, *Ords. de Sombrereros 1571*, 99; 1579, 101. Vázquez, 65.

"Que ningún negro pueda tener tienda de Sedero, sino estando en casa de Oficial examinado, y de Obrero, y nunca trabajar de maestro..."⁶⁵

"...ningún negro, mulato, o de color quebrado pueda tener tienda ni administrarla..."⁶⁶

4. Excepciones.

Solamente he encontrado dos raras excepciones, adonde se da cabida a los negros sin ninguna cortapisa: la *Ordenanza de zurradores de 1565*, y la de *Cereros y candeleros de 1574*, que dicen respectivamente:

"Que porque ay pocos Zurradores, se permite se examinen Españoles, negros, é indios..."⁶⁷

"Que ningún negro, mulato, ni mestizo pueda tener tienda, ni examinarse, salvo si tiene entera confianza, que cumplirá con estas Ordenanzas..."⁶⁸

Ambas obedecían a las mismas razones que contenían.

Conviene dejar asentado, por último, que las *Ordenanzas* no hacen una distinción clara y precisa de la condición jurídica del negro. Una que otra de las *Ordenanzas* y mandamientos afines, especifican si el negro es libre o esclavo; en otras sí se determina esa condición tácitamente.

Habiendo señalado los preceptos que hacen mención a ellos —en términos generales—, interesa consignar enseguida, los que se refieren a los negros en su condición de esclavos. Como he hecho en todo este estudio, mencionaré las *Ordenanzas* más caracterizadas.

5. Negros esclavos.

Las *Ordenanzas del Arte Mayor de la seda de 1526*, dicen:

"Que esclavo no áprenda el Oficio."⁶⁹

Y las de *Guanteros y agujeteros de 1576*:

"Que ningún Esclavo negro, o mulato sea examinado én el dicho oficio..."⁷⁰

⁶⁵ *Ibid.*, *Ords. de Sederos 1557*, 31.

⁶⁶ *Entrada, Ords. de Tenderos de Pulperia 1757*, 172.

⁶⁷ *Ibid.*, 120.

⁶⁸ *Ibid.*, 158.

⁶⁹ *Ibid.*, 46. *Mendizábal, Op. cit.*, VI, 326-255.

⁷⁰ *Ibid.*, 124.

En ellas se les niega categóricamente el acceso al oficio, arte o industria; otras en cambio, si les permitían trabajar en ellos.

"... que el negro, ó negros, esclavos de los tales maestros puedan trabajar en dicho oficio en casa de sus Amos, y si fueren vendidos puedan trabajar én casa de maestro examinado, y no de ótra forma..."⁷¹

"... los esclavos, ó gente de color quebrado, que hubieren áprendido el oficio hasta áora lo puedan continuar, como oficiales de los Maestros examinados."⁷²

"Que ningún negro esclavo, ó libre pueda tener tienda de dicho oficio, sino trabajando de obrero con maestro Español..."⁷³

Por último, se les permitió el trabajo para que con él pudieran rescatarse, volver a ser libres.⁷⁴

Es evidente, que aunque en principio se les prohibió la entrada a las corporaciones, más tarde por su número siempre creciente, se les ocupó en ellas; por cuanto que, ya fuera que estuviesen sujetos a la esclavitud, o ya que hubiesen alcanzado la manumisión, constituyeron sectores numerosos de población.

Profundizando en el tema, puede uno preguntarse, aceptados a trabajar en el taller u obrador de maestro examinado: ¿Qué derechos tenían? ¿Cómo se armonizaba una situación económica similar al mestizo, criollo o español, puesto que, podían ser maestros en algunos gremios y tener tienda, con una desigualdad jurídica y social ostensible, respecto a los demás estratos sociales? Estas y otras preguntas son de muy difícil respuesta; aquí, como en otros puntos de este estudio, sólo una documentación ulterior que no he podido encontrar, muy a pesar de mis intensas búsquedas, aclarará nuestras dudas.

En síntesis final, creo que es muy poco probable que abundaran los artesanos españoles que se conformaran con continuar en América una actividad mal remunerada y poco estimada socialmente. El español venía al Nuevo Mundo a disfrutar de una situación privilegiada, política, económica y socialmente, que le permitía utilizar el trabajo

⁷¹ *Ibid.*, *Ords. de Aprensadores 1605*, 79. Millares Carlo y Mantecón, *Op. cit.*, I, 288, 312.

⁷² *Ibid.*, *Ords. de Tiradores de Oro y Plata 1669*, 141. Valle Arixpe, *Op. cit.*, 457, 461, 471.

⁷³ Estrada, *Ords. de Sombrereros 1571*, 99. Vázquez, 65, 124, 139.

⁷⁴ *Carta de aprendizaje de negra*, a 11 de abril de 1523: "Para que yo sea obligada e me obligo de vos servir en vuestra casa..., assy como en todas las otras cosas con que me dixerdes e mandarades, que a my sea honestas de hacer, e a mi dada casa e beber e comer e cama en questé, sana o enferma convenientemente...", "y en fin de dicho tiempo cumplido que me déys por razón del dicho servicio, ciento treinta pesos oro, los quales e de dar e pagar al señor Cortés o a que su poder oviere para dar cumplimiento dé por rescate de mi persona", Millares Carlo y Mantecón, *Op. cit.*, I, 228, No. 1337.

de los indígenas, gratuitamente en la mayoría de los casos. No es verosímil en consecuencia, que se aviniera a seguir trabajando manualmente, sino en condiciones excepcionales.

Debemos suponer, que los criollos y los mestizos irían ingresando en el artesanado cuando su extraordinaria multiplicación y las pocas oportunidades de obtener un trabajo de mayor estimación social los impeliera a ganarse la vida en una actividad manual, que era como en España, denigrante en el concepto social. Esto trajo como consecuencia, el trabajo, la mano de obra indígena en todas las instituciones del trabajo (esclavitud, servicio personal, obraje, gremio, repartimiento, encomienda, mita, etc.).

Por lo que hace a la exclusión total de negros y mulatos, no se puede aceptar como justo el hecho de que los trabajos que se consideraban como nocivos, peligrosos o extremadamente duros, para librar a los indígenas, se tuviera como fácil y único arbitrio descargarlo sobre los negros, los mulatos y las castas. Esta enorme aberración, que no era española, sino europea, se puede considerar como una *fatalidad cultural de esa época*, como dice acertadamente Miguel Othón de Mendizábal.⁷⁴

IV. ARTESANOS ASIATICOS

1. Noticias.

No se encuentran en las *Ordenanzas* ninguna mención a otras razas que las analizadas; pero es indudable que trabajaron en algunos oficios como en los de locería y tejidos, artesanos de origen asiático. No cabe duda que hubo cierta emigración de importancia a Nueva España de filipinos, chinos, malayos, y quizá japoneses; así lo demuestra la influencia tecnológica en algunos aspectos industriales y artísticos;⁷⁵ mayormente si tenemos presente el continuo comercio con las Filipinas, a través de la famosa Nao de Manila.

Es evidente, que en un principio se prohibió la entrada de ellos a las corporaciones. Pero más tarde, ante imperativos impuestos por la misma convivencia social o por tecnologías más avanzadas, o sencillamente, por los gustos y modas imperantes, se permitió la entrada al taller u obrador a menestrales asiáticos.

⁷⁴ *Op. cit.*, VI, 375-76. *Vid.*, 419.

⁷⁵ Romero de Terreros, *Op. cit.* Apéndice III, 208-9. Cervantes, *Op. cit.*, I, 85, 303. Celia Nuttall, "Las relaciones de México con el Japón", Trad. de José Romero, *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, 5a. época, II (México, 1907), 300-308. Salvador Ugarte, "La porcelana de China y su introducción en México", *Arte y Plata*, Año III, Nos. 33-44 (México, Octubre-Noviembre 1947), 26-7, 30-34. AGN, *Correspondencia de Virreyes*, v. 154, I.

Consecuente a todo lo dicho, las *Ordenanzas* gremiales y mandamientos afines, hacían una clara distinción de las clases sociales que participaban en los oficios y las artes establecidas, y que formaban el artesanado. Una distinción clasista que implicaba una condición jurídica y económica diferente. Las diferencias entre unas clases y otras, no sólo eran económicas sino jurídicas, y desde luego, étnicas; base ésta última para el establecimiento y funcionamiento de aquéllas.

No eran todos los individuos pertenecientes a los gremios iguales ante la ley, aunque se rigiesen por el mismo ordenamiento jurídico: por las *Ordenanzas*. Los individuos de las distintas clases sociales se regían por sus peculiares estatutos jurídicos, puesto que, toda una serie de postulados; todo ese nutrido número de prescripciones y mandatos que se refieren clara y precisamente a los estamentos sociales dentro de las *Ordenanzas*, constituían estatutos privativos a ellas. Dentro de esta legislación había excepciones y privilegios, lo que venía a separar unas clases sociales de las otras, y a manifestar sus diferencias en el orden jurídico y en el económico, y sus odios y pugnas en la vida social.

V. PROYECCION DE LA CORPORACION GREMIAL

1. *Influencia del gremio novo-hispano en Guatemala.*

Tanto durante su época de mayor apogeo, como ya en la de abatimiento y decadencia, los gremios novo-hispanos influyeron en la vida institucional gremialista del Continente proyectándose sobre otras colonias españolas.

Siendo la Nueva España la Colonia de mayor importancia dentro del sistema establecido por España en América, la corporación gremialista mexicana influyó en la americana, en general, bajo dos formas sustanciales: por trasunto de nuestras *Ordenanzas*, copiándolas o adaptándolas a las particulares condiciones locales en cada caso, y por una corriente emigratoria de artesanos especializados, que importaron su tecnología a otros lugares.

Es evidente, que el comercio intercolonial, existente *de facto*, entre Nueva España, Guatemala, Panamá, Ecuador y Perú, por el puerto de Acapulco, y con Cuba, Puerto Rico, América Central y Venezuela, por los puertos de Campeche y Veracruz, favoreció esta proyección de la institución gremialista mexicana. En efecto, nuestras *Ordenanzas de platería* sirvieron de modelo a las *Ordenanzas del Nobilísimo Arte de la Platería de 1776, para el Reino de Guatemala*,⁷⁸ en las cuales se

⁷⁸ Manuel Carrera Stampa, "Ordenanzas del nobilísimo arte de la platería para el Reino de Guatemala. 1776", *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, XX,

percibe un mejoramiento a la clase trabajadora aborigen impuesto por la fuerza de la realidad, y fué, la de permitir que indios y mestizos pudiesen tener obradores de platería, así como talleres y tienda públicos. Evidente resulta, que el legislador guatemalteco, con gran comprensión, tuvo presente la realidad social en que sus disposiciones iban a regir, considerando fundamentalmente: el número mayor de trabajadores o artesanos y las cualidades inmejorables del indio para toda clase de labores manuales.

Este caso de trasplante de nuestras *Ordenanzas gremiales*, es presumible se multiplicara, apareciendo otros ejemplos que un estudio de legislación comparada dentro del complicado sistema jurídico adoptado por la *Metrópoli* en sus colonias, que no se ha emprendido hasta ahora, nos vendrá a revelar verdaderas sorpresas.

Aún se llegó a más: por Real Cédula de 12 de octubre de 1776, las indicadas *Ordenanzas*, tomadas substancialmente de las mexicanas, se remitieron a todas las autoridades de América, "... para que las adaptasen en todos los lugares donde las hubiesen, para los gremios de platería establecidos que careciesen de las mismas. ..." ⁷⁷ Se intentó pues, unificar la legislación, haciendo desde entonces: igualitario el régimen de dicho gremio en los lugares donde no las tuvieron en el resto del Continente.

De igual modo, no se han intentado estudios sobre las posibles influencias artísticas y tecnológicas mexicanas en las artes de toda la América de habla hispana.

Apunto la idea, señalando nuevas rutas de investigación para la historia del Arte en México. Se puede pensar, que siendo España la Colonia en donde los estilos arquitectónicos y decorativos habían llegado a más alto grado de desarrollo, plasmándose en singulares obras de arte, influyeran en las otras colonias reflejándose en las artes menores —que es lo que nos interesa, por ser privativas de los gremios—. Es indudable, que hubo de haber habido emigrantes de la Colonia hacia otras colonias del Continente que llevaran la técnica y artes mexicanas y las implantaran. Es indudable también, que próceres y gentes poderosas y adineradas, como virreyes, gobernadores, obispos, magistrados, militares, pasaron a otras colonias a ocupar diferentes puestos en la Administración obedeciendo las órdenes de la *Metrópoli*, y que lleva-

No. 2. (Guatemala, 1945), 97-104. Torre Revello, *Op. cit.*, Apéndice, XLI-XLII. Aparecen también reproducciones en Pérez y López, *Op. cit.*, XXIII, 129-142. AGI, *Indiferente General*, Est. 146, Caj. 5, Leg. 38. AGN., *Reales Cédulas*, v. 109, exp. 31, f. 9; v. 131 y ss. sin foliar. *Reales Cédulas (duplicadas)*, v. 140, f. 367.

⁷⁷ Torre Revello, *Op. cit.*, 21, 32. *Vid.*, Levene, *Investigaciones acerca de la Historia Económica del Virreinato de la Plata*, I, 137-8. Miranda, *Op. cit.*, *Loc. cit.* A. Taillard, *Platería Suramericana*, (Buenos Aires, 1947), 49-51.

ran consigo; los enseres de sus casas, en donde había una porción de cosas mexicanas: vajillas de plata, sillas de montar, arneses de caballerías, tejidos y rebozos, etc.; en fin, una serie de cosas que continuaban usando, y que, ufanos de su presentación y vista, mostrasen a amigos y vecinos de los lugares de su nueva morada. Que se imitaron, no cabe duda, influyendo así nuestras artes industriales o artes menores —la tecnología novo-hispana—, en las de esos sitios.⁷⁸

La norma de buen gusto y la técnica industrial, no fué siempre de importación española... ¡Qué va! Hubo serias corrientes intercontinentales: asiáticas (china y filipina) y europeas (italiana, flamenca, francesa).

Naturalmente que Nueva España, con un adelanto tecnológico superior al existente en otras colonias americanas y asiáticas, debió haber influido en grado mayor en la corporación gremialista americana y asiática.

Pienso que la influencia de las artes industriales novo-hispanas, la proyección de la técnica mexicana en España, debió de haber sido de alguna importancia, por la segunda de las razones apuntadas. De mayor consistencia lo fueron, sin duda, en el Continente, de manera particular, en las colonias vecinas: Guatemala y Cuba, y en las Filipinas, ya que institucionalmente hablando, fueron las islas una prolongación de Nueva España.



⁷⁸ No se ha intentado siquiera hacer estudios tanto sobre la comparación de textos legales u ordenanzas gremiales de España con respecto a sus colonias y de éstas entre sí, que permitiesen llegar a verdaderas conclusiones interesantes para nuestra institución. De igual modo, no se han hecho investigaciones sobre las mutuas influencias técnico-artísticas de las artes menores intercoloniales con la madre patria. Tan sólo dejo apuntadas estas ideas para ahondar en estos temas en el futuro. *Vid.*, Manuel Carrera Stampa, "El Churriguera mexicano y la platería Suramericana", *Arte y Plata*, Año II, No. 22 (México, Noviembre 1946), 9-11; "Platería Sagrada Mexicana y Suramericana", Año IV, No. 33 (México, Febrero 1948), 16-7.

...del siglo XVII, el cual se ha conservado en su totalidad y en el que se describe el origen y desarrollo de los gremios en Nueva España...

CAPITULO VIII

EVOLUCION HISTORICO SOCIAL DE LOS GREMIOS EN NUEVA ESPAÑA.

I. NACIMIENTO.—II. APOGEO.—III. SUPRESIÓN

Falta por abordar, para tener un cuadro completo de los temas estudiados, penetrar en los orígenes, acrecentamiento, desarrollo y término de la organización gremial novo-hispana. A estos aspectos de su vida económico-social están dedicadas las páginas que a continuación se insertan.

I. NACIMIENTO

1. *Orígenes: trabajo europeo e indígena.*

Oscuros son los orígenes de los gremios en Nueva España. ¿Cuándo aparecen? ¿Cuáles son los primeros gremios que se organizan como tales?

Durante la Conquista hubo conquistadores que eran hábiles artesanos: herreros, fundidores, armeros, carpinteros, etc., y que, durante ella, en incontables ocasiones, dieron muestra de su habilidad y diligencia, ya sólo o en la mayoría de los casos, ayudados o capitaneando a los aborígenes. Hubo también, conquistadores que, por la fuerza de las circunstancias, se iniciaron en diferentes oficios y menesteres desconocidos para ellos anteriormente.

Al ir llegando nuevas corrientes migratorias de conquistadores y pobladores, vinieron con ellos, artesanos, de diversos oficios que encontraron un campo ilimitado para ejercer sus conocimientos y habilidades. Por un lado pues, hubo durante la Conquista, sino numerosos, si varios artesanos que habían ejercido sus oficios anteriormente como tales en España o en las Antillas; y otros, que debieron improvisarse durante el transcurso de ella; todos ellos, participaron en forma direc-

ta y definitiva en la erección de las villas y ciudades que fueron fundándose, y además, en las necesidades impuestas por la guerra.¹

Por otro lado, hubo junto a ellos, durante la Conquista y en las décadas que le siguieron inmediatamente, enorme cantidad de indígenas, sus aliados, y diferentes grupos aborígenes que fueron sometidos, los cuales ya por su conveniencia y su voluntad, ya por la fuerza, ayudáronles con enorme e indispensable eficacia.²

Una vez realizada la Conquista, al establecerse definitivamente individuos que tomaron parte en ella, se ven obligados a dedicarse no ya a la guerra, sino a labores propias e hijas de la convivencia y de la necesidad imperiosa de ciertos artículos y artefactos. De ahí, que aparezcan en forma espontánea como fruto de urgentes necesidades los primeros ordenamientos gremiales y de otra índole.

Por otro lado, el indígena, llegaba al trabajo dentro de cualquier artesanía —en términos generales—, con un oficio preexistente, con una habilidad ya desarrollada y una dúctil y humilde actitud, y aplicando su destreza a nuevas formas, a diferentes técnicas para ellos desconocidas, importadas e impuestas por los conquistadores.

Es un hecho perfectamente comprobado que las artes e industrias del México prehispánico habían llegado a un alto grado de perfección:

¹ Para corroborar que algunos de los Conquistadores y primeros pobladores que pasaron a México ya tenían un oficio. Vid.: Baltazar Dorantes de Carranza, *Sumaria Relación de las Cosas de Nueva España*, (México, 1902), 267-313. Francisco A. de Icaza, *Diccionario autobiográfico de conquistadores y pobladores de Nueva España*, (2 vols., Madrid, 1923), I, 298; 363, 364, 369-71, 374, 380-1, 384-5, 389, 393, 395-6. Véase con detalle en cada caso. Conviene ver también: Cervantes, *Op. cit.*, I, 18; II, 173, 178, 180-2, 185-6, 189-332. Silvester Baxter, *La Arquitectura Hispano Colonial en México*, (México, D. F., 1934), 19-22, 58-64. Pablo C. de Gante, *La Arquitectura en México en el siglo XVI*, (México, 1947), 28-30. Silvio Zavala, "Los trabajadores Antillanos", *Estudios Indianos*, (México, 1948), 285-306. *Actas Antiguas de Cabildo*, etc., I, 4-6, 20, 40, 71, 82, 100, 118, 130-31, 137-39, 143, 182, 203; II, 19, 52, 83, 87, 119, 127-29, 132, 163, 170, 182, 185, 191; III, 40, 43, 72-3, 107, 126; IV, 27, 30, 47, 51, 68, 84, 114, 128, 153, 178, 192, 271, 274, 294-95, 313-16, 324-26, 335, 343-44; V, 2, 4, 21, 25, 54, 65-6, 68, 109, 123, 130-31, 149, 160. Alamán, *Op. cit.*, glosa estas actas en el tomo II, para dar una vista de conjunto de la vida metropolitana. José R. Benítez, *Historia Gráfica de la Nueva España*, (México, 1929), 180-1. Debo advertir, que esta obra está plagada de errores; los datos referentes a los gremios, etc., están equivocados. Nominas nutridas de artesanos y artífices de las que así se puede confiar, se encuentran además en la obra citada de Cervantes, en Manuel Romero de Terreros, *Artes Industriales en la Nueva España*, 40-2. *Ibid.*, *Grabados y Grabadores en la Nueva España*, (México 1948), 403-566. José Moreno Villa, *La Escultura Colonial Mexicana*, (México, 1942), 38-9, 60-62, 79-82. Kuhler, *Op. cit.*, I, Apéndice I, 365-43). Toussaint, *Arte Colonial en México*, (México, 1948), 59, 185, 285, 286, 363, 374-5, 379, 380, 385. *Ibid.*, *La Pintura en México durante el siglo XVI*, (México, 1936), 8-20. Anderson, *Op. cit.*, I, 75-85. Manuel Orozco y Berra, "Conquistadores de Nueva España", *Diccionario Universal de Historia y Geografía*, (7 vols., México, 1853-1855), II, 942-510, listas muy extensas de conquistadores con sus oficios y habilidades.

² No es necesario dar una documentación al respecto, bastaría leer las historias de la Conquista: Cortés, Gómara, Bernal Díaz, etc.

"El Oficial de cualquier oficio mecánico primero es aprendiz y después es maestro, de muchos oficios, y de tantos, que de él se puede decir que es el *omnis homo*".

"El buen oficial mecánico es de estas condiciones, que a él se le entiende bien el oficio en fabricar e imaginar cualquier obra, la cual hace después con facilidad y sin pesadumbre, al fin es muy apto y diestro para trazar, componer, ordenar, aplicar cada cosa por sí, a propósito. El mal oficial es inconsiderado, engañador, ladrón y tal que nunca hace obra perfecta"³.

Los indígenas dedicados a los oficios mecánicos y a las artes eran sumamente hábiles y competentes. El oficial de pluma: "... es único, hábil e ingenioso en el oficio..."; "... al fin muy hábil para aplicarlas [las plumas] a su propósito"; el platero "... tiene buena mano..."; es decir, era habilidoso; el herrero "... es vivo, hábil, de buen juicio y sentido en sus obras..."; el lapidario era "... buen conocedor de piedras..."; el cantero "... ligero y diestro en labrar y aderezar cualquier piedra..."; el pintor "... tiene buena mano y gracia en lo pintar, y considera muy bien lo que ha de pintar y matiza muy bien la pintura, y sabe hacer las sombras y los lejos, y follajes..."; el cantor "... alza la voz y canta claro, levanta y baja la voz, y compone cualquier canto de su ingenio..."; el sastre "... sabe cortar, proporcionar y coser bien la ropa..."; el hilador "... lo que hila va parejo, y delgado, y bien torcido..."; y, "... al fin en su oficio es perseverante y diligente..."; el tejedor o tejedora saben "... tupir muy bien..."; entre otras cosas; el ollero es "... buen conocedor del barro, sabe y piensa muy bien el modo y la forma de hacer ollas de cualquiera suerte que quisiere..."; la tejedora de labores es "... entendida y diestra en el oficio..."; la hilandera sabe "... hilar delgado y parejo..."; la costurera sabe diestramente "... echar buena labor en todo lo que labra..."; el tintorero la lana que vende es "... bien teñida y dale buen punto..."⁴

Numerosos oficios subsistieron durante el primer siglo que siguió a la Conquista; otros en cambio, se fueron perdiendo lentamente.

³ Sahagún, *Op. cit.*, III, *Libro Décimo*, 28. Hace una distinción entre el bueno y el mal oficial; asimismo, al hablar de los oficios y artes mecánicas e industriales, en páginas sucesivas.

⁴ Sahagún, *Op. cit.*, III, 28-31, 34, 35, 40, 45, 50, 51, 57, 62, 66, 67, 69, 70, 74, 75, 76. *Vid.*, en general los capítulos VIII a XXVII. Sahagún, como es bien sabido, acudió a informaciones orales y pictográficas de los diversos indios ancianos que asistían al *Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco*; por ello, su historia entre otras cosas, es fuente inagotable de noticias históricas, lingüísticas y etnográficas. Al hablar de los oficios lo hace cuando ya los indios habían adquirido los nuevos, tales como: zapatería, sastrería, bordados, etc., esto se debe a que escribió hacia 1564-1569, relatando las cosas de su tiempo. Vió, fué testigo de la transculturación operada en el indio, pues llegó al país en 1529.

Los oficios que no requerían mucho arte o preparación previa eran del dominio de los habitantes del México prehispánico. Por medio de ellos satisfacían sus necesidades más elementales y domésticas. Casi todas las industrias de los pueblos indígenas eran industrias de subsistencia, es decir, directamente encaminadas a producir el alimento y la indumentaria de la población. Otras en cambio, eran industrias dedicadas a cubrir las necesidades o los caprichos o el lujo de la nobleza y de las clases económicamente superiores. Las labores que por su índole necesitaban de una mayor preparación y de más cuidado las desempeñaban verdaderos artesanos duchos en su oficio; preparados en él, mediante un largo aprendizaje o noviciado. Más tarde se convertían en maestros, y a su vez, enseñaban el oficio a gente joven o inexperta, de ahí, que a la llegada de los españoles, éstos encontraron magníficos albañiles, escultores, picapedreros, carpinteros, entalladores, orfebres, lapidarios, fundidores, plateros, joyeros, pintores, decoradores, formadores de mosaicos de pluma, tejedores de ropa, fabricantes de jícaras, tejedores de esteras, curtidores y fabricantes de navajas.⁵

Cada individuo o familia, trabajaba en su propio trabajo, en su profesión. El oficio que profesaba el padre generalmente se transmitía de generación en generación. La Lámina 70 del *Codex Mendoza*, es de una objetividad asaz explicativa, y en la cual se puede confirmar lo dicho.⁶ El ejercer cualquiera clase de oficio era de grande estima entre los *meshica*, y probablemente, por analogía, entre otros pueblos aborígenes.

Los artesanos de un mismo oficio vivían en un sitio especial, en un barrio determinado, en una calle de la ciudad de México —Tenochtitlan.⁷ Probablemente, esta costumbre era general a todas las ciudades de importancia prehispánica. Cada oficio tenía una deidad tutelar y festividades propias; es decir, un dios protector —o varios

⁵ Sahagún, *Op. cit.*, III, Libro Décimo, Caps., VIII-XXVII. *Código Florentino*, Láminas VIII-XII. Manuel Orozco y Berra, *Historia Antigua y de la Conquista de México*, (4 vols., México, 1884), I, 284-86, 355.

⁶ *Op. cit.*, Cooper Clark, Edit. (3 vols., London, 1938), III, Láms. 60, 70.

⁷ Había en la ciudad de México barrios ocupados por gente de un mismo oficio o arte industrial, y que adoraban a un mismo dios. *Vid.*, Sahagún, *Op. cit.*, I, 20, 22, 29, 39, 40, 42, 84, 104, 112, 116, 121, 137, 142, 179, 190, 215, 220, 221, 238, 239, 240, 326, 350, 387-89, 392. Torquemada, *Op. cit.*, I, 153, 193; II, 58, 60-61, 150-51, 153, 252, 254, 272; y la interesante e importante tabla de "Correlación de Barrios—Calpullis, Templos—Calpullis, Ocupaciones y Deidades de Tenochtitlan", formada por Arturo Monzón, *El Calpulli en la Organización Social de los Tenochca*, (México, 1949), 50-51, que transcribo sin las notas:

dioses—, a los cuales hacían en su honor grandes fiestas en determinadas épocas del año.⁸

Los de un mismo oficio se agrupaban formando un cuerpo respetable.⁹ Los artesanos concurrían a los mercados en busca de trabajo y prestaban sus servicios a jornal a la persona que los contrataban.

Calpulli o barrio	Ocupación	Deidades
1. Yopico	Plateros, aurífices, Xochimangués, tratantes de agua, Señores y Reyes Calmecac.	Totec, Xipe, Coatlicoe, Cuatltona, Chalchitlicue, Tlaloc, Tequitzimayahuel.
2. Huitznahuac	Señores, pescadores.	Huitzilopochtli, Opochtli, Huitznahuac, Centzonhuitznahuac, Texcalipoca.
3. Itepeyoc	Señores.	Huitzilopochtli.
4. Amantla	Tultecayotl, labranderas, tintoreras, plumeras, pintores.	Tizahua, Macuilocolotl, Macuitochtli, Xihui, Tlati, Xilo, Tepoztecatl, Coyotlinalhuac, Chicomexuchil, Xochiquetzal.
5. Pochtilan	Mercaderes.	Yiacatecuhtli.
6. Auachtlan	Mercaderes.	
7. Atlauhco	Mercaderes.	
8. Aczollan	Mercaderes.	Nahui Ehecatl, Chiconquiahuitl, Xomociuil, Cochimetl, Yacapitzahuac, Macxiti, Chalmeacahuatl.
9. Tlamatzinco	Pulqueros, taberneros.	Tlamatzincatl, Izquitecatl, Coatlicoe, Toci, Madre de los Dioses.
10. Atempan	Curanderos y adivinos, hacían atavios principal del señor, Calmecac.	Xiuhtecatl, Huehueleotl, Ixcanzuhqui, Tzapotlatena.
11. Tzommolco	Vendedores de Uxil, petates.	Nappatecuhtli.
12. Tzapotlan	Lapidarios	Chinahuizicuinli, Nahualpili, Cinteotli, Cihuacoatl.

⁸ Monzón, *Op. cit.*, *Loc. cit.*

⁹ Zurita, *Op. cit.*, 110-111, 142, 143. Torquemada, *Op. cit.*, I, 146. *Codex Mendoza, Op. cit.*, lám. 70. Se ha pensado que los *pochteca* o mercaderes constituían una clase social: Manuel M. Moreno, *La Organización Social de los Aztecas*, (México, 1931), 33. Salvador Toscano, *Derecho y Organización de los Aztecas*, (México, 1937), 17. Miguel Othón de Mendizábal, "Las Artes Textiles en México", *Obras Completas*, (6 vols. México, 1946), VI 281, 285, 301. Orozco y Berra, *Op. cit.*, I, 289, 298, 299, 309, 310, 337-339, 353-356. O bien, los principios de una clase social: Miguel Acosta Seignes, "Los Pochteca", *Acta Antropológica*, I, No. 1, (México, 1945), 21. O una casta: Y Eric Thompson, *México before Cortes*, (New York, 1933), 126. O también, que los artesanos constituían gremios: Heinrich Cunow, *Allgemeine Wirtschaftsgeschichte*, (Berlín, 1926), 275-76, y Y. Kohler, *El Derecho de los Aztecas*. Trad. de Carlos Dávalos, (México, 1924), 29. O gremios derivados de clases que se convirtieron en unidades de la división del trabajo: Walter Krickeberg, *Etnología de América*. Trad. de Pedro Heinrichs, (México, 1946), 287.

Los artesanos estaban agrupados en *Barrios* y *Calpullis*. Desde su nacimiento sabían cual iría a ser el oficio del niño al convertirse en adulto; la división del trabajo en México y Tezcoco —y probablemente en otras ciudades— se realizaba por barrios. Todos los del barrio la habían de tener y no debían mezclarse otros con ellos. La división social del trabajo era por barrios correspondiendo a una división gremial, esto es, gentes que tienen un mismo oficio, con separación manual entre los directores y los que realizan el trabajo, pero si esto último fuera, también tendríamos que aceptar un "gremio de señores", si aceptamos la división del trabajo por barrios. Más parece ser, como dice Monzón: "... que

"...hay en todos los mercados y lugares públicos de la dicha ciudad [Tenochtitlan], todos los días muchas personas trabajadores y maestros de todos los oficios, esperando quien los alquile por sus jornales".¹⁰

Estaban obligados a pagar ciertos tributos o impuestos, lo cual facilitaba su recaudación por vivir en un sitio especial, en un barrio determinado.¹¹

A la llegada de los españoles pues, encontraron éstos, una serie de oficios, un conjunto de industrias en las cuales se había llegado a un alto grado de perfección, puesto que los indígenas eran poseedores de una tecnología que cubría sus necesidades o satisfactores económicos.

Se encontraron los artesanos y los educadores españoles con un campo propicio especializado para ejercer sus industrias.

Realizada la Conquista, se establecieron nuevos métodos, que implantaron, por un lado, los religiosos venidos con los conquistadores, y por el otro, la *gente de oficio*, que formaba parte de la propia hueste conquistadora. Entre los primeros, Fray Pedro de Gante implantó en la escuela de que fué fundador de *San José Belén de los Naturales*, anexa a la iglesia y monasterio de San Francisco de esta ciudad, la enseñanza de las artes y de los oficios a la usanza española, es decir europea:

"...les hacía ejercitar primeramente, en los Oficios más comunes, como Sastres, Çapateros, Carpinteros, Herreros, Pintores y otros semejantes..."

"...en los oficios, que antes sabían se perfeccionaron los Indios, después que vieron las obras que hacían..."

estos "Barrios" —que probablemente eran *calpullis*, puesto que en general no coinciden sus nombres con los de los *Tlaxicallis*—, eran clases, y por tanto, la división del trabajo, como la propiedad de la tierra, la distribución territorial de la población y la estratificación social eran resultantes de una organización de la población tenochca por clanes. Y así no resulta anacrónico hablar de clanes de señores, ni de clanes de pulquerías." 49. *Vid.*, 47-51.

Hasta lo conocido hoy día, poco es lo que se refiere —dentro de los *tenochcas*— a las relaciones internas que existían entre los más conocedores o directores de un oficio y los que lo ejecutaban o se iniciaban en él. La voz *gremio* parece que los cronistas y los historiadores posteriores, la tomaron como sinónimo de *asociación, reunión, grupo, sociedad*, cosa distinta jurídica, social y económicamente del gremio.

Por otro lado, Alonso de Molina no trae la palabra *gremio* en su importante *Vocabulario de la lengua Mexicana*. Sería importante y de sumo interés llegar a conocer con amplitud esas relaciones sociales de trabajo y tecnológicas usadas y comunes por los *meshica*, así como las de otros pueblos aborígenes, y cómo subsistieron en la organización gremial novohispana, y en qué grado influyeron dentro de ella. Estos y otros aspectos nos son desconocidos.

¹⁰ Hernán Cortés, *Cartas de Relación de la Conquista de Méjico*. 4ª ed., (2 vols., Madrid, 1940), I, 105. *Vid.*, 97-101.

¹¹ Monzón, *Op. cit.*, 47-51. Miranda, *El Tributo Indígena, etc.*, 25-28 y ss., 80 y ss.

"...se aplicasen a aprender los oficios y Artes de Españoles que sus Padres, y Abuelos no supieron y se perfeccionasen en los que antes usaban..."¹²

Los religiosos fundaron escuelas, y en ellas enseñaron numerosos oficios mecánicos. Por su parte, los artesanos españoles, en un principio celosos de su saber en el manejo de sus oficios, muy lejos de enseñarles lo que sabían, ocultaban los secretos de su profesión para evitar la competencia, puesto que, los indios una vez introducidos en algún oficio trabajaban más barato y mejor.¹³

Bien pronto aprendieron en forma extraordinariamente rápida y viva los oficios mecánicos españoles, enseñados por los frailes, así como más tarde, por los artesanos españoles. Si al principio —éstos últimos—, se mostraban celosos de su arte o profesión tendiendo a evitar la competencia, años más tarde estuvieron ayudados por los indios en sus talleres u obradores, ya que no se bastaban a sí mismos en el ejercicio de su industria o arte, y además, para poder satisfacer la demanda siempre creciente, amén, por el *Repartimiento* que se les dió de dichos indios.¹⁴

¹² Toribio de Benavente o Motolinia, *Historia de los Indios de Nueva España*, (Barcelona, 1914), 216-217. Gerónimo de Mendieta, *Op. cit.*, 403-410. Torquemada, *Op. cit.*, III, 211; este último sigue a la letra a Mendieta.

¹³ Mendieta, *Op. cit.*, 407-410, 608. Torquemada, *Op. cit.*, III, 211-212. Conviene ver las monografías modernas de Robert Ricard, *La "Conquête Spirituelle" du Mexique*, (Paris, 1933), 254-259 y ss. Tomás Zepeda Rincón, *La Instrucción Pública en la Nueva España en el siglo XVI*, (México, 1933), 42-45. Paula Alegria, *La Educación antes y después de la Conquista*, (México, 1936), 100-106. Kubler, *Op. cit.*, I, 153-155.

¹⁴ Zavala y Castelo, *Fuentes para la Historia del Trabajo*, etc., I, 94, 95. Trabajaban indios en algunos oficios: carpinteros, albañiles, encaladores, canteros, sastres, zapateros, candeleros: "...por vía de tanda tres semanas..."; II, 182, 202, 305, 395; pagándoles su trabajo: III, 113, 134, 155; IV, 263, 278, 279, 300, 350, 351, 415, 416, 423, 477, 495, 497; V, 6, 19, 33, 46, 47, 92, 165, 222, 240; VI, 49, 64, 109, 143, 163, 207, 314, 361, 366, 437, 441; VII, 24, 27, 75, 76, 87, 88, 127, 129, 130, 145, 161, 224, 358, 361, 462; VIII, 5, 14, 82, 89, 118, 144, 156, 180, 182, 211, 232. La contratación directa entre el maestro artesano y el indígena, no dejó de existir al lado del *repartimiento* de indios como órgano principal de suministro de la mano de obra, lo cual acarreó numerosos problemas, entre ellos, los que provenían de una demanda mayor de trabajo. El *repartimiento* dentro de los oficios mecánicos presenta: a) indios que se daban a maestros o artesanos españoles como instrumento o equipo de trabajo. Estos les enseñaban y se servían de ellos en sus talleres; b) indios poseedores de tecnología que servían en construcciones de templos. Así, se aceptó el trabajo compulsivo de los indios legalmente, en las edificaciones y construcciones; hacer pergaminos, naipes, enseñanza de la música, etc. En ocasiones se les llegó a pagar jornal doble por ser oficiales o maestros en el oficio que desempeñaban. Kubler, *Op. cit.*, I, Cap. IV, 134-186: *Labor, materials, technique*. Woodrow Borah, *Silk Raising in Colonial México*, (Berkeley, 1943), Cap. V: *Workers and Masters*, 38-52. Lesley Byrd Simpson, *The repartimiento system of Native Labor in New Spain and Guatemala*, (Berkeley, 1938), 67 y ss. Moisés González Navarro, *Repartimiento de Indios en Nueva Galicia*, (México, 1953), 182-3, 185, 187, 190, 200, 204-207. AGN., *Indios.*, v. 3, exp. 202, f. 46v. *Vid.*, Luis Chávez Orozco, *Índice del Ramo de Indios del Archivo General de la Nación*, (México, D. F., 1951), p. 90: *Repartimiento de Indios. Vid. supra*, Cap. IV, Nota 50.

"En los oficios mecánicos, así los que antes los Indios tenían, como los que de nuevo han aprendido de los Españoles, se han perfeccionado mucho; porque han salido grandes pintores después que vinieron las muestras e imágenes de Flandes y de Italia que los Españoles han traído, de las cuales han venido a estas tierras muy ricas piezas..."¹⁵

Los indígenas mejoraron los conocimientos que ya tenían, aplicando los métodos hispánicos importados, aventajando en muchos casos, a sus propios maestros españoles. Mostraban percepción, inteligencia y sentimiento estético muy profundos, y efectuaban trabajos manuales con método, gran paciencia y laboriosidad. Esta habilidad innata ha sido alabada por todos nuestros cronistas e historiadores.¹⁶

El hacha de cobre con que cortaban árboles y el hacha encorvada que les servía para hacer cosas de carpintería fué sustituida por los españoles, por el hacha de hierro y por la gurbia y el escoplo; entre los fundidores, el martillo formado por piedras duras de basalto usadas por los indígenas se sustituyó por el martillo de hierro; los alfareros conocedores del torno adoptaron el vidriado en su cerámica, desconocido por ellos; el *cactli* o sandalia de pita de maguey, forrado o sin forrar de algodón, fué sustituido por el zapato; y toda una nueva técnica de esta industria (curtir, adobar, cortar, hormar, etc.), se introdujo; igualmente nuevos métodos y utensilios se adoptaron en la sastrería (la industria del traje prehispánico era rudimentaria), el uso de las tijeras y de las planchas de hierro; el cincel y el martillo de hierro sustituyeron a las piedras y cinceles de cobre con que tallaban los escultores; el huso y la rueca sustituyeron al *malacate* de los tejedores. En fin, una gran cantidad de utensilios desconocidos por los indígenas vinieron a sustituir a los propios usados por ellos anteriormente, con indudable ventaja para la producción de sus manufacturas.¹⁷

El fenómeno de transculturación, o usando el término de moda: de "*acculturation*", de la cultura hispánica — europea —, sobre la de los diferentes grupos aborígenes, que castellanizó al indio por medio del lenguaje, la religión, los usos y las costumbres de España, impuestas por la fuerza, hizo que la mente y la técnica del trabajador indígena evolucionara hacia la visión de la plástica y la tecnología de los europeos.

Es interesante y conmovedor ver en las manifestaciones pictóricas, plásticas y arquitectónicas, cómo el pintor, el escultor, el *tlacuilo*

¹⁵ Motolinía, *Op. cit.*, 216. *Vid.*, Mendieta, *Op. cit.*, 408-409. Torquemada, *Op. cit.*, III, 212.

¹⁶ Motolinía, *Op. cit.*, 216. *Vid.*, Mendieta, *Op. cit.*, 403-415. Torquemada, *Op. cit.*, III, 212-214.

¹⁷ Motolinía, *Op. cit.*, 408-410. Torquemada, *Op. cit.*, III, 212-214. Orozco y Berra, *Op. cit.*, I, 289, 291, 292, 298, 309-310, 337-339, 353-356. Mendizábal, *Op. cit.*, VI, 281-285.

indio hace una imagen bastante aceptable a la europea, pero luego, por la fuerza de la costumbre o por temor de que su dibujo no sea una expresión cabal, introduce algún motivo autóctono, usual y conocido por él. Hay numerosos ejemplos en nuestra arquitectura y escultura y en códices coloniales que lo atestiguan. Cosa semejante aconteció en las artes menores.¹⁸

¿La implantación de nuevos métodos industriales fué tan radical y absoluta, que hicieron desaparecer la técnica y procedimientos industriales de los diversos oficios existentes indígenas? ¿Cómo se aceptaron por parte de los artesanos europeos sistemas usados por los aborígenes?

Es indudable, que la implantación de nuevos sistemas de producción industrial —particular en cada oficio—, arrancó de cuajo los sistemas de producción imperantes; de tal suerte, que muchos oficios indígenas desaparecieron, y la inmensa mayoría de ellos, sufrieron una alteración tal, que bien puede decirse que la introducción e implantación de la técnica europea —considerada en conjunto—, vino a ser una verdadera revolución industrial.

¿Cómo aceptaron los artesanos españoles, dentro de cada taller, el procedimiento indígena a seguir, —para cada oficio en su caso—, en muchas ocasiones, modesto y sencillo, pero eminentemente práctico, para el fácil y rápido logro del objeto o pieza manufacturada, ante la evidencia a su empirismo?

Porque, es indudable, que buena parte de la población artesana indígena que sobrevivió a la toma de México-Tenochtilan, fué a nutrir como elemento de trabajo, como equipo humano, los diversos talleres que se iban creando de los artesanos europeos; al tiempo que otros, servidos y mandados por ellos mismos, coadyugaban a la total producción del nuevo artesano. Y es probable, que en muchísimas ocasiones, no sólo sirviera su trabajo, la energía sola, para el logro de

¹⁸ Moreno Villa, *Op. cit.*, *Loc. cit. Ibid.*, *Lo mexicano en las artes plásticas*, (México, D. F., 1948), 9, 13, 14, 19, 22, Toussaint, *Op. cit.*, 11, 14, 17-29, 30-36. *Ibid.*, *Arte Colonial en México*, 55, 62, 64, 68-72, 390-395. En él señala el autor, en cada caso: arquitectura, escultura, pintura, artes menores y artes populares, las supervivencias indígenas en el arte de la Colonia. Kubler, *Op. cit.*, I, 364-365. Federico Gómez de Orozco, "La decoración en los manuscritos hispano-mexicanos primitivos", *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, 3 (México, 1939), 48-52, estudia la labor de los indios copistas, amanuenses, iluminadores de libros, códices, etc., después de la Conquista. *Ibid.*, "La pintura indoeuropea de los Códices Techialoyan", *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, 16 (México, 1948), 57-67, estudia la transición de la expresión gráfica jeroglífica a la nueva escritura española en el grupo de códices denominados Techialoyan. *Vid.*, *Apéndice*, 65-67 y figuras que les siguen. Miguel Othón de Mendizábal, "Los animales en los tejidos y bordados indígenas", *Obras completas*, (6 vols., México, 1946), IV, 201-204, estudia la influencia española en los bordados y tejidos hechos por los indígenas y la supervivencia de las formas antropomorfas y zoomorfas autóctonas obedeciendo a razones votivas o propiciatorias. *Ibid.*, "La evolución de la industria textil en México", *Op. cit.*, III, 339-345.

las aspiraciones del artesano europeo; sino también, su experiencia y conocimientos, y aún me atrevo a pensar, que aconsejaran al propio español, su jefe, a seguir tal o cual conducta, método o sistema en la elaboración de los objetos industriales o manufacturas.

Porque, ¿despreciaría el artesano español, materias primas, ponga por ej.: colores, tintes, fibras y fórmulas o métodos a seguir por los artesanos indígenas —maestros en muchos casos—, que se vieron obligados por la fuerza de las circunstancias para poder subsistir, a ingresar al taller u obrador del europeo, y a trabajar bajo sus órdenes y métodos, máxime si esas fórmulas o sistemas de producción eran notoriamente prácticas y económicas que las conocidas e introducidas por ellos?

Es bien difícil dar una respuesta satisfactoria a estos y otros problemas o aspectos del trabajo indígena de esos lejanos tiempos, dado los estudios de que contamos, y de acuerdo con el poco conocimiento que tenemos del impacto que pudo dejar la tecnología indígena en la española importada.

Si bien se ha podido conocer o reconstruir el procedimiento industrial usado en varias artes industriales indígenas, tales por ej.: el arte plumario —único y exquisito—, el de la fabricación de navajas de obsidiana, el de la fundición y manejo del oro y de la plata, el del papel, el de la cerámica, el de los hilados y tejidos, el de la preparación de colores, y otros más; en cambio, para otros muchos más se desconocen.¹⁹ ¿Cómo influyeron estos métodos industriales en los métodos industriales importados? ¿Se asimilaron a la técnica española, influyendo en ella o no? ¿Borraron los métodos industriales españoles todo procedimiento por el simple uso e implantación de utensilios y equipo industrial nuevo antes desconocido de los aborígenes? ¿O a pe-

¹⁹ Se ha estudiado la resultante del choque de las dos tecnologías en las diversas manifestaciones del arte que nos quedan de esas remotas épocas, pero no se ha estudiado el proceso técnico que es el asunto que se discute aquí. No el resultado de las dos tecnologías o de una sobre la otra, sino el proceso para llegar a esa resultante. La revisión del texto de las *Ordenanzas* nos ofrecen sugestivos motivos de estudio en este aspecto. Estrada, 2-6, 30, 31, 38, 55, 60, 70, 101, 107, 111, 125, 147, 149, 161, 165, 174, 176, 185, 186, 208, 209. Eduardo Selser, "La orfebrería, el arte de trabajar las piedras preciosas y hacer ornamentos de plumas de los antiguos mexicanos", Trad. [de Sahagún], notas y comentarios por el Dr. E. Selser, *Op. cit.*, V, 196-239. Carlos H. Piedra, *Técnica de la orfebrería prehispánica*, (México, 1946), 8-85, 91-98. Hans Lenz, *El papel indígena Mexicano. Historia y Supervivencia*, (México, D. F., 1943), 67-111, 153-226, se estudian los materiales, el procedimiento y las supervivencias de esta industria prehispánica. Abelardo Carrillo y Gabriel, *Técnica de la Pintura de Nueva España*, (México, 1946), toda la obra. *Ibid.*: *El Cristo de Mexicaltzingo. Técnica de las esculturas en caña*, (México, 1949), 14, 19, 21-29. *Ibid.*, *Imaginería Popular Novoespañola*, (México, 1950), 29-38. En estas obras, el autor que es un consumado artista y perito en arte, analiza con amplitud las técnicas seguidas, constituyendo sus trabajos la literatura más conspicua de que contamos. Cervantes, *Loza Blanca y Azulejo de Puebla*, I, 1-16. Anderson, *Op. cit.*, I, 62-70. Borah, *Op. cit.*, 3-52, 54-71.

sar de ellos, éstos dejaron una huella de su tecnología y genio creador? Si es verdad que, la implantación de nuevos métodos de enseñanza en las artes y los oficios, y la instalación y uso de talleres con utensilios, equipo y métodos nuevos de fabricación, produjeron una revolución no aquilata todavía en su completa significación, es cierto también, que en toda revolución económico-social o ideológica, no desaparecen tan fácilmente las normas, los principios, los elementos que se revolucionan, sino que lentamente van desapareciendo, aun por brusca y violenta que sea. En la historia económica, los usos y las costumbres, pesan mucho más de lo que normalmente se cree, y no desaparecen de una forma tan rápida como se piensa, sino que van diluyéndose poco a poco con los nuevos usos, las nuevas costumbres, las nuevas modas. En fin, tal parece que aconteció con las técnicas y con las formas del trabajo aborígen. En otras palabras, con su organización del trabajo, con sus métodos, fórmulas, enseñanzas y disciplina; con su entera tecnología.

Es así como a veces percibimos las reminiscencias indígenas con sobrada claridad, por ej.: en la llamada escultura *tequitqui*, y en las pinturas de los códices (post-cortesianos), y en otras, las más, con una tenue, casi imperceptible elegancia o sutileza, sobre todo en las artes menores y artes populares, por ej.: ciertas formas, dibujos decorativos y colores, amén de los barro usados —bien difícil sin embargo, es marcar con claridad y concretamente esas supervivencias en la cerámica y en otras artes industriales y populares—; en la platería, en el mueble (*equipal*, *petaca*, etc.); en objetos, utensilios y cacharros, comunes hasta hoy en día: máscaras, *metate*, *molcajete*, *tejolote*, *comal*, *equipal*, *petate*, *chiquihuite*, etc.²⁰ El indio sometido por la fuerza o el convencimiento, no importa de que área cultural de las que existían en nuestro territorio, quedó sin patrimonio moral, cultural y económico, durante el tiempo de la Conquista y primeras décadas que la siguieron: asombrado, desquiciado, sin rumbo, ante el aluvión incontenible de valores, animales, plantas, cosas y objetos nuevos, desconocidos y exóticos para su mente. El único lenguaje viable común ante el tremendo impacto de la cultura hispánica en las suyas propias, fué la tecnología. En eso sí hubo un espontáneo y rapidísimo entendimiento de resultados económicos y aun morales evidentes.²¹

²⁰ *Vid.*, *supra*, Notas 1 y 18.

²¹ Mendieta, *Op. cit.*, 408, al hablar de los oficios de los indios y de cómo aprendieron los nuevos oficios importados por los españoles, dice con gran sabiduría y tino: ("...que estaban como atónitos y espantados de la guerra pasada, de tantas muertes de los suyos, de su pueblo arruinado, y finalmente, de tan repentina mudanza y tan diferente en todas las cosas), sin duda se quedaron con lo que los pasados sabían, ó á lo menos tarde y con dificultad fueran entrado en los oficios de los españoles. Mas como comenzaron á des-

Tanto el Conquistador como el Ayuntamiento, tuvieron tropiezos serios por la variedad de la gente que formaba el naciente vecindario. Dificultades serias para el establecimiento y funcionamiento regular de los oficios y las artes industriales, para poder llenar las necesidades cada vez mayores que el desarrollo social implicaba. De ahí, emanaron disposiciones sobre cómo debería realizarse tal o cual trabajo; cómo se ejecutaría y cómo se cobraría ésta o aquella labor. En otras palabras, se dictaron normas para el ejercicio de los oficios y artes manuales, amén de un sinnúmero de ocupaciones que a diario surgían. Disposiciones encaminadas a reglar la vida social y económica.

Hay que señalar, que debido a las pocas reuniones del Cabildo y al desorden en que se hallaban los documentos de la ciudad en los primeros años, sin lugar determinado y único donde guardarlos, han quedado no pocos huecos en la historia de los gremios.²²

El Ayuntamiento en 1530, llegó al grado de perder casi todo su exiguo archivo hasta entonces existente.²³ Se puso en orden en tiempos de Felipe II (1556-1598), quien mandó arreglar los Ayuntamientos de todas las Indias.²⁴ Un siglo más tarde, en la noche del 8 de junio de 1692, durante el incendio de las *Casas Consistoriales*, se quemó gran parte del archivo municipal; aunque, merced a los esfuerzos del sabio e intrépido Don Carlos de Sigüenza y Góngora, se pudo salvar parte de este tesoro inapreciable. Con la ayuda de gente que alquiló de su propio peculio, sacó del fuego numerosos expedientes; entre ellos, las primeras *Actas de Cabildo*.²⁵ Pero numerosos documentos sobre los menestrales desaparecieron para desgracia nuestra.

envolverse con aquel ordinario ejercicio, y se acodiciaron algo al provecho que se les pagaba (demás de ser ellos como monas, que lo que ven á hacer a unos lo quieren hacer los otros), de esta manera muy en breve salieron con los oficios más de lo que los nuestros oficiales quisieran."

Ante tamaño impacto en la conciencia y en la mente de los aborígenes, lo único que les restó fué su tecnología, como *modus vivendi* decoroso; defensa económica y moral mayor que la de la demás parte de la población trabajadora. Los conocimientos acumulados por el indio anteriormente a la Conquista unidos a su trabajo formaron su capital intelectual: "skilled laborer", como dicen los ingleses. Por ello el *Código del Tecpan de Tlatelolco* dice: "...para que ahora aquí yo os reúna, yo os junte a todos vosotros los caciques, los vecinos de aquí, y habitantes de la ciudad de Sto. Santiago Xiltelolco, vosotros que estáis resueltos de ser el escudo y espada en los asuntos que dirigís, a fin de que no os humillen los españoles..." Justino Fernández, "El Código del Tecpan de Tlatelolco, (1576-1581)", *Estudios Históricas*, I, Núm. 3 (México, D. F., 1939), 257. Kubler, *Op. cit.*, I, 156.

²² Marroqui, *Op. cit.*, I, 29-46.

²³ *Ibid.*, *Loc. cit.* Anderson, *Op. cit.*, I, 81.

²⁴ *Ibid.*, *Loc. cit.*

²⁵ Irving H. Leonard, *Carlos de Sigüenza y Góngora, Alboroto y Motín de indios de México del 8 de Junio de 1692, carta a Dn. Andrés de Paz*, (México, 1932), 70 y ss. Valle Arizpe, *El Palacio Nacional*, 86 y ss. "Tumulto acaecido en la Ciudad de México", Genaro García y Carlos Pereyra, edita. *Documentos inéditos o muy raros para la Historia de México*, (28 vols., México, 1907), X, 230-231.

Aparecen en las *Actas de Cabildo*: latoneros, herreros, odreros, carníceros, carpinteros, curtidores, etc., a quienes se consideraba como "... pobres que no tienen con qué examinarse..."; que ocurrían al Ayuntamiento en solicitud de licencias para ejercer sus oficios. Aparece también, que todos los años el Cabildo aprobaba el nombramiento de veedores de varios oficios;²⁶ así como disposiciones bajo el título de *ordenanzas*, *acuerdos* o *autos de Cabildo*, normando tal o cual industria u oficio.²⁷

Propiamente hablando, estas disposiciones no son *Ordenanzas gremiales*; y no lo son, porque no presentan las características que he señalado en todo el transcurso de este estudio.

De igual modo, aunque se les denomine veedores y se aprobaran por el Cabildo; éstos, si acaso tendrían un grado jerárquico de poco valimiento, por cuanto, que no hay noticia en los primeros años de la Colonia de la existencia de los gremios que eran los que les daban tal carácter.

Es de suponerse que en esos tiempos, a falta de ley escrita, la costumbre fuese la ley soberana de los oficios y de las industrias en los incipientes talleres u obradores. Que los artesanos, obedientes de ciertas prescripciones tradicionales obraran con más o menos libertad.

Ante evidentes anomalías, se sintió la necesidad de establecer una regla general, un ordenamiento claro y preciso de esas tradiciones. Había que dar una reglamentación que defendiera a los trabajadores contra los inhábiles y mal intencionados. Era imperioso encauzar, mediante un ordenamiento, usos incompletos y oscuros; es entonces, cuando se eligen individuos de un mismo oficio, y nombran y dan poder al individuo que consideran más caracterizado para que haga las gestiones necesarias ante el Cabildo o ante el Virrey, con el fin de formular y hacer que se promulguen las *Ordenanzas* a que sujetarse.²⁸

²⁶ Anderson, *Op. cit.*, I, 80-81. *Vid. supra*, la parte relativa. Torre Revello, *Op. cit.*, 14.

²⁷ Aparecen en las *Actas Antiguas de Cabildo de la Ciudad de México*, menciones a las *Ordenanzas Gremiales*, las más veces sin incluir su texto y los acuerdos y pregones, que causaban ejecutoria. Ante la imposibilidad de citar aquí todo lo relativo a los gremios de los 100 y más libros MSe. e impresos existentes de *Actas*, sirvan de ejemplo las citas de la Nota 1, *Ut supra*.

²⁸ *Actas Antiguas de Cabildo*, etc., XII, 208; XIV, 4. *Vid. supra*, la parte relativa. Aparecen en ellas, repetidas veces, que los mismos menestrales pedían asesoramiento para la redacción de sus *Ordenanzas*; de igual modo, lo dicho en la nota anterior es válido para ésta. *Vid.*, Arthur Scott Aiton, *Antonio de Mendoza First Viceroy of New Spain*. (Durham, N. C., 1927), 109-113. Kubler, *Op. cit.*, I, 364-365. S. Linné, *El Valle y la Ciudad de México en 1550*, (Stockholm, Sweden, 1948), 49-75. Valle Arizpe, *Notas de platería*, 113-128. *Ibid.*; "Primeros tiempos de la platería en la Colonia. Severas Ordenanzas normaban el ejercicio de la platería," *Arte y Plata*, Año I, No. 1 (México, Julio 1944), 61-8; No. 2 (septiembre, 1944), 5-8, repite lo dicho en sus *Notas*.

2. Primeras Ordenanzas.

Es, en consecuencia, el poder civil quien organiza a los gremios como entidades jurídicas, económicas y sociales, dependientes del Municipio.

Aparecen las primeras *Ordenanzas* gremiales; las de *Sederos* en 1542 y 1553, las de *Bordadores* en 1546, las de *Maestros de Escuela* en 1548, las de *Silleros*, *Guarnicioneros de sillas y aderezos de caballos* en 1549, las de *Cordoneros y xáquimas* en 1550, las de *Doradores y Pintores* y las de *Sederos* en 1557, las de *Zapateros* en 1560, y otras más, que se promulgaron en años inmediatos posteriores.²⁹

Si en un principio, los artesanos gozaban de privilegios y franquicias, que durante muchos años, es de presumirse, fueron ilimitadas, al agruparse en gremios se les restringieron merced a las *Ordenanzas*.

Los grupos urbanos comenzaron a desenvolverse y llegaron a ser de alguna importancia. Se reunieron los trabajadores de sus oficios en calles y barrios determinados; se implantaron nuevas industrias y nuevas artes, y, a medida que se ensanchó la actividad mercantil, conforme va creciendo en población y en necesidades la Colonia, surgieron nuevas *Ordenanzas*. De suerte, que sin eufemismo, se puede decir, que no hubo oficio alguno que no quedase reglamentado.

Gran número de *Ordenanzas* se suceden. Hay virreyes, como D. Luis de Velasco el primero, Martín Enriquez de Almanza y el Conde de Monterrey, que confirman veinticinco, treinta y siete y veinte *Ordenanzas* respectivamente.³⁰

Aparecen unas y otras con rara armonía, tanto en su forma como en su fondo; así como en cuestiones de menor importancia, como en detalles nimios. En todas ellas campea, como la misma aspiración, el interés corporativo contrapuesto a cualquier otro.

²⁹ Numerosas son las disposiciones gremiales, dijera *Ordenanzas* en proyecto o anteproyecto que contienen las *Actas Antiguas de Cabildo de la Ciudad de México*, en los albores de la Colonia. Vid., IV, 323, 327. Borah, *Op. cit.*, 32-38, 136-140. Hubert Howe Bancroft, *The works of... IX-XI, History of Mexico*, (San Francisco, 1882), III, 620-622. C. Pérez Bustamante, *Don Antonio de Mendoza. Primer Virrey de la Nueva España, (1535-1550)*, (Santiago, 1928), 126-131 et seq. Torre Revello, *Op. cit.*, 14-15. Estrada, 1-5, 8-10, 18-22, 35-6, 103-105, 114-117, 137-9, 179-180. Miguel Othón de Mendizábal, "Las artes textiles indígenas y la industria textil mexicana", *Obras completas*, (6 vols. México, 1947), VI, 374-375.

³⁰ Carlos Pereyra, *La obra de España en América*, (Madrid, s.p.), 185-189. Priesley, *José de Gálvez Visitor*, etc., 296-298. Estrada, 6, 10, 14-5, 17, 19, 25, 31, 32, 37, 40-1, 47-8, 60, 62, 74, 94-5, 98, 107-109, 120, 122, 124, 127, 129, 142, 145, 156, 158, 179, 181-185, 217, 226, 230-1, 234, 240-1, 243-4, 247-8, 250-1, 253, 264, 277, 280, 294. AAMéx., Barrio Lorenot, *Ordenanzas*, I, 1, 4, 12, 16, 18, 21, 27, 29, 32, 39, 42, 49, 50, 63, 76, 97, 99, 109, 122, 128, 144, 147, 158, 180, 183, 186, 219, 228, 232-3, 237, 242, 246, 249-50, 253, 264, 308; II, 1, 6, 18, 21, 27, 35, 63, 82-3.

Los gremios se constituyeron cada día más como cuerpos cerrados, celosos de sus privilegios y mantenedores recalcitrantes de la exclusivista y jerárquica separación entre aprendices, oficiales, maestros y veedores, teniendo como base una odiosa diferenciación clasista.³¹

En la historia de nuestra vida consuetudinaria vienen a constituir las *Ordenanzas* gremiales una de las mejores realizaciones; por cuanto, que alcanzaron en el campo legislativo un alto grado de excelencia. A ello se debe entre otras cosas, que, analizando detenidamente las que se mencionan en el transcurso de este trabajo, se palpe una gran unidad en los preceptos.

Por otro lado, esta armonía se puede atribuir a la acción que ejerció el Cabildo en la constitución y vida de ellas, y en la intervención en el ambiente gremial. Día a día va creciendo el poder y la jurisdicción del Cabildo sobre los gremios, ejerciendo una enorme vigilancia sobre los artículos o artefactos manufacturados; inspeccionando la producción por medio de los veedores cuyo número especificaban las *Ordenanzas*, así como por las autoridades propias del Ayuntamiento: Escribanos, Fiel Ejecutoria, etc., imponiendo penas, multas y sanciones, y ejerciendo actos ejecutivos sobre los gremios, según en detalle ha quedado establecido.

A la sombra municipal, pues, se desarrollaron y progresaron los gremios. Su ingerencia fué creciendo sin declinar hasta los últimos días de la Colonia. Las *Actas de Cabildo* en las que aparecen acuerdos, razones, notificaciones, imposiciones de multas y visitas relativas a la vida artesana, constituyen un rico venero para su estudio y para comprender la intervención del Municipio en el sector gremial.³²

Junto a las *Ordenanzas* gremiales propiamente dichas, los acuerdos o *Actas de Cabildo* relativas a las corporaciones o a individuos pertenecientes a ellas, así como otras disposiciones dictadas por la Mesa de Propios, Fiel Ejecutoria, Juez de Gremios como autoridades competentes para el conocimiento de estos asuntos; hay leyes de carácter general, tales como Reales Cédulas, Bandos, Autos Acordados de la Real Audiencia, dados por promulgación o como resultado de peticiones a la Corte, al Virrey o a la Real Audiencia, que van formando poco a poco el derecho común que uniformó y rige las asociaciones de artesanos.

³¹ Numerosísimos son los juicios entablados con este motivo y que se citan en la parte relativa. Con gran fruto consúltese: AAMéx., *Artesanos Gremios*, vs. 381-383. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Causas*, vs. 3783-3784. Sin embargo, se ha exagerado por la escuela liberal esta jerarquización que bajo distintos nombres subsiste aún en la industria.

³² *Vid. supra.*, Cap. IV, 155 y Nota 154, p. 159.

Toda esta legislación nos revela el gran auge que llegaron a alcanzar los gremios, puesto que dieron origen a ella. En efecto, a medida que el comercio se desenvuelve y las artes alcanzan mayor desarrollo creándose nuevos oficios, el movimiento gremial se extiende en proporciones extraordinarias. Es así, como surgen numerosas *Ordenanzas* y mandamientos afines, tanto en la capital como en provincias. Ellos fueron la causa de este florecimiento legislativo.

Por otro lado, la ley emanaba del Municipio como la autoridad competente en los asuntos gremiales. En un amplio sentido, las *Actas de Cabildo* pueden ser consideradas como trasunto de las *Ordenanzas*, complementándolas.³³

Si es notable la armonía que presentan las *Ordenanzas* entre sí, aunque regulen los oficios los más disímiles; no menos sorprendente es la jurisprudencia dictada a través de toda la Colonia. Hay una homogeneidad tal, que hace muy sugestivo su estudio.³⁴

3. Crecimiento.

Es digno de dejar asentado, que durante el siglo XVI es cuando se dan el mayor número de *Ordenanzas* gremiales.³⁵ Por medio de ellas habrán de regirse la mayor parte de los oficios durante los siglos posteriores. Es obvio, que durante tan largo tiempo se implantaron nuevas industrias surgiendo nuevos oficios; pero las *Ordenanzas* que los rigen son las menos, así p. ej.: por innovaciones importadas de Europa se dan las de *Algodoneros de 1765*; cosa semejante pasó con las de *Carroceros de 1706*.³⁶

Certeramente el Conde de Revilla Gigedo decía en su *Instrucción al Marqués de Branciforte*, hablando de las *Ordenanzas*:

"...hay muy pocas hechas en este siglo, muchas en el pasado y la mayor parte en el que precedió a aquel..."; es decir, en el siglo XVI.³⁷

En forma conservadora y recelosa, los gremios adaptaban (ya lo señalé con antelación) sus viejas disposiciones reglamentarias a las

³³ Vid. *supra*, Cap. IV, Nota 154.

³⁴ Estrada, *Op. cit.*, toda la obra. Vázquez, *Op. cit.*, toda la obra. Compárense las numerosas resoluciones que aparecen en: AAMéx., *Artesanos Gremios*, vs. 381-383. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, vs. 3832-3834. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Autos*, vs. 3780-3782. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Penas Cámara*, v. 3835. *Fiel Contraste*, vs. 1881-1883, y se confirmará mi aserto. En todos ellos abunda material para un interesante estudio en este sentido.

³⁵ Estrada, 6-8, 10, 14-15, 19, 27, 31-2, 35-37, 40-44, 47-48, 50-1, 53, 57, 59, 61-2, 74-6, 80, 84-6, 92, 94-5, 97-8, 101-5, 109-112, 118-20, 122-4, 126-7, 131, 133, 137, 142, 144, 145, 147, 150-152, 156-9, 166, 181, 184-5, 200-1, 209, 217, 229-231, 233-6, 240-1, 248-9, 251, 254, 258-9, 260-1, 264-8, 270-2, 275-8, 280. AAMéx., *Barrio Lorenzot, Ordenanzas*, vs. I-II, en general.

³⁶ Estrada, 89-92, 176-8.

³⁷ Portilla, *Op. cit.*, "Instrucción de Revillagigedo", II, 84-S. Anderson, I, 104-5.

variaciones, que a veces, con sobrada ligereza se confunden con los adelantos en el camino de la perfección. Numerosas fueron las reformas y modificaciones que sufrieron sus textos. Para ello, diversos procedimientos se seguían: unas veces se modificaban por mera adición o ampliación añadiendo o ampliando tales o cuales reglas a las ya enumeradas;³⁸ otras veces, por subrogación o implícita derogación.³⁹

Es verdad, que dentro del taller u obrador del maestro se transmitían de generación en generación los secretos profesionales técnico-artísticos, pero eso no invalidaba para que estos pequeños centros de producción aceptaran como miembros del gremio al cual pertenecían, los inventos, adelantos o innovaciones, que forzosamente el progreso imponía. Por tanto, puede decirse que cada generación impuso variaciones a las *Ordenanzas* gremiales, modificándolas, en ocasiones, diferentes veces en un mismo siglo, por considerarlas obscuras, añejas o por otras causas.⁴⁰

II. APOGEO

1. Desarrollo.

Más de doscientos gremios trabajaban laboriosamente en los siglos XVII y XVIII, de los cuales numerosos gozaron de gran prestigio; entre otros, el de las *Tres Artes*, esto es, plateros, batihojas y tiradores de plata y oro; el de sederos, el de veleros, el de coheteros, el de sastres, el de calceteros y jubeteros.⁴¹

El poder de estos organismos dejó sentir su peso en algunos casos. El poder del cuerpo era respetado y temido. Procuraban los gremios más poderosos y ricos, que de sus asociados se eligieran y salieran consejiles municipales; de tal suerte, que en muchas ocasiones

³⁸ Cervantes, *Op. cit.*, I, 27-30, 32, 36-7, 40-6. Valle Arizpe, *Notas de Platería*, 1-71. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 6, fs. 55-7.

³⁹ Cervantes, *Op. cit.*, I, 30-1, 40-1. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 6, fs. 55-58.

⁴⁰ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 6, fs. 55-7. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3883, leg. 3, exp. 110, f. 19. AGN., *Reales Cédulas*, v. 48, exp. 19, f. 51 y ss. *Industria y Comercio*, v. V, exp. 5; v. XVIII, exp. 4, fs. 23 y ss., 136, 296 y ss.

⁴¹ Estrada, *Vid.*, toda la obra. AAMéx., *Artesanos Gremios*, vs. 381-383. AGN., AHHDa., *Medía Annata*, 270-1. Toussaint, *Op. cit.*, 295-297, 367-370, 374-379, 381-384. Bancroft, *Op. cit.*, III, 620-22. Artemio de Vallo Arizpe, "El auge de la platería en la Colonia", *Arte y Plata*, Año I, No. 3 (México, Octubre, 1944), 15-7; No. 4 (Noviembre, 1944), 5-7; No. 5 (Diciembre, 1944), 5-8; No. 7 (Febrero, 1945), 7-9; "Tesoro de la Catedral de México", Año II, No. 16 (Noviembre, 1945), 7-10; No. 17 (Diciembre, 1945), 8-11; No. 18 (Enero, 1946), 7-8; "El tesoro Catedralicio", Año II, No. 21 (Octubre, 1946), 7-9. Rafael Heliodoro Valle, "Platería y Plateros", Año II, No. 21 (Octubre, 1946), 35. Antonio Pérez Valiente Moctezuma, "Fierros Coloniales", Año III, No. 26 (Marzo, 1947), 18-9. Francisco Xavier Hernández, "Obras de Platería Mexicana en el Museo Nacional de Historia", Año I, No. 6 (Enero, 1945), 9-11.

miembros del Cabildo fueron individuos pertenecientes a tal o cual oficio.⁴²

Celosos siempre de la perfección de la manufactura, de la obra industrial, llegaron a gran altura por lo que respecta a diversas artes industriales, como las de forja del hierro, platería, talla de madera y marquetería; loza blanca, azulejos y cerámica vidriada,⁴³ y otras más; a la par que llegaron a su apogeo económico. Su florecimiento correspondió a un desarrollo correlativo de las industrias, y a un estado de su evolución institucional, influyendo favorablemente en las costumbres y en el medio de vida de las clases laboriosas. Gracias a su influjo, sobre todo en el aspecto de mutuo auxilio y de beneficencia de las cofradías, los artesanos pudieron mirar con cierta confianza en el porvenir.⁴⁴

Socialmente, pues, ejercieron enorme influencia, ya que al mismo tiempo que protegían a sus agremiados como organizaciones fuertemente jerarquizadas, garantizaban el orden público.

Una última observación a hacer, es la de que aun cuando parezca paradójico, esta jerarquía contribuyó a guardar el equilibrio del orden social, porque aunque mantenía en su seno una diferencia clasista llena de rivalidades y de envidias, el trabajador o grupo de trabajadores que lo querían romper, se veían castigados doblemente: por un lado, el gremio entero ejercía su poder contra él o ellos; por el otro, las autoridades municipales intervenían directamente, imponiendo las penas y sanciones a que hecho alusión.⁴⁵

Así pues, estrechamente vinculados al Municipio, los gremios participaron de manera decisiva en el desarrollo económico de las ciudades coloniales y en la propia vida municipal.

2. *Su importancia económico-social.*

Conforme transcurre el tiempo, los gremios se van convirtiendo en corporaciones de carácter cerrado y monopolizador.

⁴² Vid. *supra*, Cap. IV, Nota 143, p. 155.

⁴³ Además de los libros que tratan sobre el asunto que aparecen mencionados repetidas veces a lo largo de estas páginas, conviene ver: José Juan Tablada, *Historia del Arte en México*, (México, 1927), 212-19, 224. Cuevas, *Op. cit.*, IV, 58-63. Enrique A. Cervantes, *Catedral Metropolitana. Sillería del Coro*, (México, 1936), I-XXXIX. Rafael García Granados, *Sillería del Coro de la Antigua Iglesia de San Agustín*, (México, 1941), toda la obra.

⁴⁴ Vid., lo dicho en el capítulo relativo, acerca de la previsión social y Artemio de Valle Arizpe, "Gremios y Cofradías de los antiguos Plateros", *Arte y Plata*, Año I, No. 10 (México, Mayo 1945), 5-8.

⁴⁵ Chávez Orozco, *Páginas de Historia Económica*, 41-51. *Ibid.*, *Historia Económica y Social de México. Ensayo de Interpretación*, (México, 1938), 51-64, es repetición de la primera de las obras citadas. Vid. *supra*, la parte relativa.



FIG. 12. Taller-tienda de un impresor del siglo XVI. Interpretación moderna. Museo Nacional de Historia (Chapultepec). *Fot. Museo Nac. Hist.*

En un principio los artesanos trabajaron libremente, pero al quedar establecidos los gremios, se estatuyeron las condiciones por las cuales se admitirían en su seno a los trabajadores. Originado y desarrollado el gremio bajo un sistema de clases, bajo un sistema de castas, desde un principio, al estatuirse, se hizo patente la diferencia racial; de manera que, individuos con oficio, no podían, por una parte, trabajar libremente, porque les estaba prohibido, ya que debían pertenecer al gremio, y por otro lado, no podían ingresar fácilmente a éste, porque les ponía innumerables trabas étnicas que no eran fáciles de vencer.

De ahí, una pugna sorda, feroz y eterna. De un lado, el artesano libre que para ejercer su oficio y no morir de hambre, veíase obligado al clandestinaje; y del otro, el gremio, corporación exclusivista, fijándose en el interés colectivo, en su propio organismo, sacrificando en aras del bienestar común a los individuos sus componentes.

Es verdad que así, los productos salidos de manos artesanas, eran de alta calidad, beneficiándose de paso el consumidor, así como también el productor por operar dentro de un mercado cerrado.

Económicamente considerados, eran los gremios instituciones anticapitalistas, por cuanto que, según hemos visto, el espíritu de empresa, la iniciativa individual era casi nula; asimismo, la obtención del lucro, amén de que por otro lado, los agremiados no podían, por la misma jerarquía establecida, invertir sus utilidades en el negocio como propietarios de una pequeña industria, puesto que, el entero interés del gremio lo impedía.

Si en los albores de la Colonia (siglo XVI y parte del XVII), el artesano, maestro poseedor de un taller vendía directamente al consumidor, más adelante surge el acaparador. El cliente del artesano agremiado, individuo que podía esperar su turno y aún adelantar dinero para obtener un artículo manufacturado de gran calidad y mérito artístico: selecto, confeccionado por el maestro de fama, fué desapareciendo para numerosos gremios, tales como los de tejedores de algodón, de lana, de seda, sombrereros, zapateros, etc., los cuales se vieron forzados a entregar sus manufacturas al comerciante acaparador, imposibilitados para tener existencias en el obrador o taller, en espera del cliente eventual. Entregaba su mercancía al menudeo o al mayoreo, ya en su establecimiento mercantil, (tienda, pulpería, tendajón mixto); o bien, por medio de agentes se puso en contacto con el consumidor, sobre todo, en contacto con los mercados de "tierra adentro", reales de minas y tiendas de raya, etc. El control de la producción de los productos manufacturados de los gremios, fué pasando

gradualmente a manos de comerciantes acaparadores de las manufacturas, quienes verificaban con grandes ganancias su distribución y venta en el país, tanto al menudeo como al mayoreo. Diversas categorías de comerciantes se encargaron de la distribución y venta de los productos manufacturados por los gremios, que de consumo localista (ciudad o villa) en un principio, se aceptaron y consumieron más tarde, por todos los rumbos del territorio novo-hispano.

Formuladas estas observaciones, corresponde decir, que los gremios novó-hispanos sostuvieron además, una lucha constante contra la industria —capitalismo industrial— de Ultramar, que enviaba sus productos a través de la Casa de Contratación, primero por Sevilla, y más tarde por Cádiz; en contra también, del contrabando, que en productos manufacturados, sobre todo textiles ingleses, holandeses y franceses, fué de gran monto, y, asimismo, en contra del incipiente capitalismo mexicano de los obrajes (industria textil). Sostuvieron los gremios, una lucha constante para obtener la venta de algunas materias primas, tanto europeas como nacionales, que estaban acaparadas bajo el monopolio de los comerciantes, o bien, del Estado (estancos); así como de productos asiáticos. Es decir, la lucha contra el capitalismo comercial que disfrutaba de enormes ventajas, debió, es de suponer, estimular a la producción gremial a establecer una sorda competencia, una lucha continua por mantener y apoderarse del mercado.

Por otra parte, debemos suponer el papel de desigualdad con que luchaba el incipiente capitalismo industrial y comercial de los gremios, frente al propio de allende el Atlántico; si se tiene presente, que la Colonia vivía bajo una política fiscal protectora de los productos españoles y europeos. Desigualdad ostensible, además, por ser un país de economía consuntiva, en la que su producción manufacturera era insuficiente.

3. *Vicios existentes.*

Al amparo de las autorizaciones legales el claudestínaje era de importancia; y tanto los gremios como el Municipio fueron impotentes para acabar con él, ejerciendo los "rinconeros" sus oficios, con absoluta independencia.⁴⁶

⁴⁶ Fonseca y Urrutia, *Op. cit.*, I, 448. AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 12, fs. 127-133; exp. 13, f. 86; leg. 13, exp. 21, fs. 64-5. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 19; v. 3833, leg. 3, exp. 19, f. 4; v. 3833, leg. 3, exp. 101; exp. 110, f. 59.

Es así, p. ej.: como el gremio de *Tundidores* protestaba ante las autoridades municipales por el número de *zánganos* introducidos en la corporación.⁴⁷

Además de 207 maestros, 126 oficiales y 5 viudas, había ocho *intrusos* que formaban el gremio de algodoneros a fines del siglo XVIII.⁴⁸ Estas cifras son reveladoras del mal estado del gremio, puesto que, a más de los artesanos que ejercían el oficio libremente en contravención de las *Ordenanzas* y otros mandamientos afines, existía en éste como en otros gremios, un mayor número de maestros que de oficiales y aprendices; situación paradójica ante la cual eran impotentes las autoridades y las propias leyes.

Muy elocuentes para nuestro propósito son las palabras que el *Juez de Gremios* dirigió al Virrey en 29 de mayo de 1799, sobre ciertas providencias y penas que se deberían de imponer a los artesanos:

"...los unos piden dinero prestado y luego que lo reciben y se empeñan se huyen a la Ciudad de la Puebla llevándose el dinero que se les ha suplido por los maestros sin acordarse jamás de pagarlo y los otros se esconden en los varios rincones de esta capital ocupándose de día a los vicios y de noche en hacer Zapatos mal hechos y de inferior calidad con que se engaña al público vendiéndose por segunda y tercera persona sin embargo de estarles rigurosamente prohibido por sus ordenanzas y otras superiores que previenen se decomisen..."⁴⁹

En averiguaciones que se llevaron a cabo contra un maestro del gremio de *curtidores*, hacia 1766, se cayó en la cuenta del grave daño que el público, el gremio y el Erario recibían por el abuso existente del engrasado, esto es, vender badanas de cordobanes, pasando el monto de pérdida en más de cien mil pesos al año:

"...se perjudicaba a los criadores en muchos miles, pues no tenían salida de las pieles cabrunas, el gremio perdido, porque no se vendía el cordovan y la conziencia de todos gravada de *curtidores*, de *zurra*dores y de zapateros; los unos dando las badanas en blanco, los otros engrasando esas badanas y los otros haziendo zapatos de engrasado; la causa de este abuso vino de otro abuso, que era el expendio en tiendas y a la manera de mesones, plazas y calles de los cordovanes fingidos y verdaderas badanas engrasadas, debiendose comprar tan solo en el estanco y casas de *curtiduría*."⁵⁰

⁴⁷ AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3831, leg. 1, exp. 19, f. 4; v. 3833, leg. 3, exp. 101.

⁴⁸ AGN., *Industria y Comercio*, v. XXI, exp. 4, fs. 126-7.

⁴⁹ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 21, fs. 64-5. AGN., *Industria y Comercio*, v. VIII, exp. 12, f. 266.

⁵⁰ AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3872, leg. 2, exp. 70; v. 3833, leg. 3, exp. 85, fs. 1-3; exp. 101.

Estos ejemplos nos dan una somera idea del claudestinidad existente. Al margen de las disposiciones legales, prevalecía una situación ilícita y de abuso.

Conforme los gremios alcanzan poderío y riqueza, van abusando paulatinamente de su tendencia monopolizadora y exclusivista de cuerpos cerrados, apegándose al espíritu del cuerpo y volviéndose opresores. Cada gremio quería todo para sí y nada para los demás.

Tratando a toda costa de evitar la competencia en cada oficio, como medio de asegurar su ganancia, desviaron y torcieron su verdadero objetivo, que era el mejoramiento de los productos manufacturados y la ayuda recíproca, hacia funciones y actividades impropias de sus facultades netamente peculiares; saliéndose en ocasiones, de sus propias atribuciones claramente marcadas por las *Ordenanzas*.⁵¹

4. *Decadencia.*

Otros, sin embargo, quedaron estancados porque sus *Ordenanzas* no estaban en consonancia con las costumbres, los usos y las innovaciones implantadas. Al lado de gremios ricos e influyentes, tales como: el de plateros, batilhojas y tiradores de oro y plata, el de sederos, el de sastres, había gremios paupérrimos que llevaban una vida raquílica, como el de zurradores y el de toneleros:

"Los gremios y artes se hallan en el mayor atrazo, por falta de una educación propia de los artesanos. En otro tiempo se conoce que hubo mayor cuidado en esta parte..." "...apenas cincuenta gremios quedan en esta ciudad con sus distintas *Ordenanzas*, de las cuales hay muy pocas hechas en este siglo, muchas en el pasado y la mayor parte en el que precedió a aquel. Por razón de su antigüedad están llenas de defectos, disposiciones más propias para atrazar que para adelantar las artes, pues se dirigen en gran parte a estancar la industria y a guerrear a los artesanos con pensiones y diligencias inútiles."⁵²

A la minucia reglamentaria y al conservadorismo técnico estricto, amén del papeleo burocrático que enlazaba el corporativismo; a la fastidiosa rutina que detenía todo progreso y al apresto a la ganancia que terminaba en el maltusianismo económico, así como al privilegio a la maestría; privilegio que se hacía recalcitrante en nuestra so-

⁵¹ Ballesteros y Beretta, *Op. cit.*, VI, 152-156. Altamira y Crevea, *Op. cit.*, IV, 138-140. *Vid. supra.*, la parte relativa. Particularmente aquellos agremiados que estaban afiliados a los batallones milicianos; tal entre otros, los comerciantes y panaderos, que se señalan en el texto.

⁵² Portilla, *Op. cit.*, "*Instrucción de Revillagigedo*", II, 84-6. Zamora y Coronado, *Op. cit.*, II, 294-5. *Diario de México*, V, (México, 1807), 553, No. 572. Extinción del gremio de Pasteleros y Fonderos.

ciudad, instituída bajo un sistema de castas, se refería el Conde de Revilla Gigedo, hablando de los gremios, a su sucesor en el gobierno, el Marqués de Branciforte, en el párrafo que se cita:

El gremio de confiteros pedía en 1792, se arreglasen sus *Ordenanzas* por estar en desacuerdo con la época; por cuanto que, en las chocolaterías, velerías, tiendas de pulperías y casillas particulares, se vendían dulces y pastas en perjuicio de la corporación, la cual se hallaba "... en el día tan abandonada como decaída".⁵³

El gremio de guanteros andaba en pésimas condiciones económicas; tenía pocos oficiales, que hacían las veces de maestros, haciendo caso omiso de las *Ordenanzas*, por lo que se pidió que se reformasen.⁵⁴

Los veedores del arte de tejidos de algodón, elevaron en 1790 sus quejas ante el Cabildo para que se reformasen las *Ordenanzas*; porque entre otras cosas, no contribuían con las cuotas asignadas; usaban peines para tejer, distintos de los estipulados, y tenían en los telares, mayor número del fijado por ellas; y aunque, por la ley estaban sujetos a las del *Arte mayor de la seda*, durante los quince o dieciocho años anteriores habían venido trabajando separados de aquél.⁵⁵

Desde mediados del siglo XVIII el gremio de pasteleros estaba en decadencia por razones semejantes a las de los confiteros.⁵⁶

A tan gran atraso habían llegado algunos de los gremios, que el Juez de ellos, decía al Virrey en la representación que he mencionado:

"... he procurado que todos los gremios cubriesen sus desnudeces a costa de lo mucho que ganan y más pudiesen ganar si se aplicaran a trabajar toda la semana, con particularidad: los talabarteros, carroceros, zurradores y zapateros que a pesar de ser los más crecidos en el número son los más indecentes por sus vicios y ociosidad.

Los operarios por lo general, de estos oficios no trabajan los lunes, martes y miércoles y si lo hacen los jueves, viernes y sábados de cada semana es únicamente porque la necesidad, los estrecha a ello y algunos lo suelen hacer el día de fiesta para socorrerla sin embargo de estarles prohibido."⁵⁷

⁵³ AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3833, leg. 3, exp. 110, f. 19; exp. 111, f. 3.

⁵⁴ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 13, f. 86. Lo mismo el de Zapateros en 1799, v. 383, leg. 3, exp. 18.

⁵⁵ AGN., *Industria y Comercio*, v. XVIII, exp. 5, fs. 32-7; exp. 6, fs. 38-41; exp. 9, fs. 67-131; exp. 10, fs. 136-296. Mendizábal, *Op. cit.*, v. 403-406.

⁵⁶ AGN., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 6, f. 90. *Diario de México, Loc. cit.*

⁵⁷ AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 383, leg. 3, exp. 21, fs. 64-5. *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios*, v. 3852, leg. 2, exp. 63, fs. 1-3. AGN. AHHA., *Media Annata, Artistas*, leg. 270-18.

Basten estos ejemplos para convenir, que en efecto, muchos de los gremios llevaban una vida sumamente precaria; en completa decadencia: "...deteriorados y abatidos que más no pueden ser...", como significativamente decían los tintoreros hacia 1750.

No era el propio régimen corporativo quien llevaba en sí la causa de su decadencia, como tal vez, pudiera pensarse. Penetrando en lo más hondo de la documentación que cito a lo largo de este estudio, se llega al convencimiento de que hubo gremios que prosperaron, llegando a ser poderosos e influyentes, gracias a numerosos y variados factores que les eran favorables, tal p. ej.: la abundancia de placeres argentíferos hizo posible el desarrollo extraordinario a que llegó el gremio de plateros, no sólo como expresión artística de suma originalidad, sino como corporación social respetada e influyente; igual cosa aconteció con el de coheteros, el cual, merced a la abundancia de pólvora, y sobre todo, de fiestas religiosas y profanas, llegó a ser uno de los más numerosos y pudientes; cosa semejante sucedió con el de carpinteros y entalladores, ya que gracias a las variadísimas especies de finas y bellas maderas de nuestros bosques, y a la demanda del Clero, llegaron a perfecciones inigualables. En cambio, otras agrupaciones gremiales no llegaron ni a una mediana situación social y económica, tal fué, entre otros, la vida de los gremios de toneleros, confiteros y zurradores.

Es decir, no solamente las *Ordenanzas* por las razones indicadas dejaban de favorecer con el transcurso del tiempo a los gremios que regían; sino también, las condiciones económicas y sociales en que se originaron y desarrollaron les fueron favorables o no.

Muy complejo es este aspecto, ya que por bien intencionada que fuese la legislación que los regía, si no había un ambiente económico y social favorable a su desenvolvimiento y prosperidad era letra muerta que quedaba escrita en el papel. En cambio, otras agrupaciones con *Ordenanzas* similares y estereotipadas para un desarrollo y apogeo fecundos, llegaron a tener gran prosperidad.

Quiero hacer hincapié, pues, que no era solamente a una educación mal adecuada, como pretendía Revilla Gigedo, a una legislación añeja, a los propios vicios de todo organismo social, o, a la intervención constante del Estado, por medio del Municipio, por lo que los gremios llegaron a decaer o a prosperar.

Raíces más hondas tuvieron las causas del auge o decaimiento de las agrupaciones gremiales, y fueron entre otras: la buena o mala administración de ellas por los veedores y alcaldes; la pericia técnico-artística o la falta de ella de grandes maestros sus componentes; la

demanda constante, y a veces, creciente o la falta de ella de determinados productos manufacturados más que de otros; la abundancia de materia prima o su escasez, y su control por los comerciantes; el control de la distribución en el país y de la venta al mayoreo y al menudeo de los productos manufacturados, por diversas categorías de comerciantes; los grandes y largos pleitos y litigios en que se veían envueltos o la ausencia de ellos. En suma, obedecía su vida y prosperidad a factores económicos. A factores económicos inherentes a la corporación misma y a factores sociales originados en su vida institucional.

Hay que señalar, además de los vicios mencionados que contribuyeron a la decadencia de los gremios, manifiesta ya en el siglo XVIII y principios del XIX: la reglamentación excesiva, que si contribuyó a que mejoraran día a día y a dar altos vuelos a las artes industriales, fué sin embargo, en términos generales, una enorme traba para el fomento industrial, porque ponía cortapisas al impulso individual. Como no intervenía para nada la iniciativa personal estaba muerto el espíritu de empresa. A todo individuo agremiado le estaba vedado presentar al cliente una innovación personal que no se ajustase al reglamento prescrito, a las *Ordenanzas* de su oficio.

Es así como la corporación gremial terminaba con la inmovilidad secular de los procedimientos y la sofocación sistemática de la iniciativa individual.

Por otra parte, como organismos monopolizadores privaban a los consumidores de las ventajas de la libre concurrencia en el precio y la elección de la calidad, imponiendo por decirlo así, la ley del mercado.

Además, no se acomodaron a las variaciones de la producción extranjera (inglesa particularmente), que saturó, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, el mercado americano.

5. Ataques a los gremios.

Por todas estas razones, son por las que los gremios fueron duramente atacados en el siglo XVIII. La corporación reposaba en el monopolio en lucha abierta con los particulares, con el comercio y con la industria libres. Arietes destructores del sistema, son Ward, Campanes y Jovellanos, que lograron crear escuela.

En 1762, Bernardo Ward da a la estampa su *Proyecto Económico* en el que se proponen varias medidas dirigidas a promover los intereses de España, y en el cual ataca duramente a los gremios y lanza

una serie de programas y reformas que supone sanarán la economía española de las taras de la organización gremial.⁵⁸

Ward había sido comisionado por Fernando VI para recoger en los distintos países de Europa cuantas informaciones pudieron ser de interés para el progreso económico de España. En el libro citado se indican los medios de restaurar las quebrantadas industrias españolas. Con Ward coincidían numerosos vocales de la "Junta de Comercio y Moneda", la cual dictaba por entonces las leyes en este sector nacional. Jefe de ella era Pedro Rodríguez de Campomanes, quien en su *Discurso sobre el fomento de la industria popular* en 1774, en su *Discurso sobre la educación popular de artesanos y su fomento* aparecido en 1775, así como en su *Apéndice a la educación popular*, de ese mismo año, se opone abiertamente a la fabricación corporativa.⁵⁹

Para Campomanes, era imposible subordinar a reglas fijas o invariables lo que tenía que estar sometido a cada momento a las variaciones del gusto y la moda. Por eso el gremio le parecía contrario al progreso industrial, ya que era un organismo cerrado y monopolizador, creyendo que debía abrirse el progreso industrial a todo operario hábil, nacional o extranjero, sin limitación del número de maestros.

Allí acudieron a empaparse de doctrina quienes más tarde les dieron la puñalada decisiva: Eugenio Larruga, con sus *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*, aparecidas de 1787 a 1800; en las que indica los defectos de los gremios, y sobre todo, los abusos de las cofradías olvidadas de sus fines piadosos. Valentín de Foronda quien en las *Cartas sobre asuntos más exquisitos de la economía política y sobre las leyes criminales*, dadas a la luz en 1794, ataca los monopolios, las tasas y leyes y costumbres opuestos a la actividad mercantil libre. Todos ellos abogan por su extinción. Autores estos últimos, que se inspiraron igualmente, en el más acerbo de todos los detractores de la vida gremial: Gaspar

⁵⁸ Bernardo Ward, *Proyecto Económico. En que se proponen varias providencias dirigidas a promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su plantificación*, (Madrid, 1782). Conviene ver el libro en su totalidad.

⁵⁹ En el segundo de los libros mencionados, es en donde se proclama con mayor claridad la doctrina que sustenta, que se puede resumir en los siete postulados siguientes: 1) Formación de Ordenanzas de los gremios reducidos a la parte política o de gobierno, aprendizaje, oficialía, maestría, verdurías, etc.; 2) libertad absoluta que es esencial al progreso; 3) supresión de estancos, monopolios y privilegios; 4) fusión de los oficios en grandes gremios afines, por estar excesivamente atrasados; 5) libertad de comercio interno, propugnando por la completa desaparición del gremio de mercaderes; 6) admisión libre de trabas rechazando la limpieza de sangre, e informaciones; 7) el aprendizaje no solamente técnico sino de carácter general. *Vid.*, asimismo vs. III-IV, en donde estos postulados se desarrollan. El taller familiar se transformaba en fábrica o bien un empresario tomaba por su cuenta la producción y de hecho los maestros y oficiales quedaban convertidos en asalariados. *Vid.*, Jaime Carrera Pujal, *Historia de la Economía Española*, (4 vols., Barcelona, 1943-45), IV, 104-5.

Melchor de Jovellanos, Fiscal de la Junta de Comercio y Moneda, el cual, en su acertadísimo *Informe dado a la Junta General de Comercio y Moneda sobre el libre ejercicio de las artes, en 1785*; penetra en el fondo de las ordenanzas gremiales y hace su más severa crítica.⁶⁰

Sostiene que debía otorgarse la libertad absoluta de trabajar en cualquier arte u oficio sin sujeción a preceptos rigurosos y restrictivos. El derecho al trabajo alcanza para él, tanta extensión como el de vivir. Poner traba a su libre ejercicio era defraudar la propiedad más necesaria al hombre, la más inherente a su ser e indispensable a su conservación. Las ideas expresadas por todos esos economistas y políticos dieron origen a que aparecieran desde 1770, 1772, 1777, 1785, 1790, 1793 y 1798 Reales Cédulas mermando las atribuciones de los gremios, que por otra parte, se hallaban ya en decadencia.⁶¹ Manifestándose además, como corrientes progresistas en las *Sociedades Económicas*, que culminan en las Cortes de Cádiz.

Ante el intento demoleedor de los antigremialistas levántose la voz de ilustres defensores de la corporación, son ellos: Antonio Capmany y de Montpalau en el *Discurso económico político*, que publicó en 1778; en él afirma que los gremios eran la mejor salvaguardia de la producción nacional, y hace una brillantísima apología de los gremios en sus *Memorias Históricas sobre la Marina, Comercio y Artes de la Antigua Ciudad de Barcelona*, aparecidas en 1779. Ya antes de él se habían propugnado por los gremios aunque en términos menos concretos: Juan Cabrera, en su *Crisis política determina el más florido imperio de la mejor instrucción de príncipes ministros*, publicada en 1719; donde aboga por la solaridad que da el gremio; Francisco Román en *Las señales de la felicidad de España*, aparecida en 1768, y Joaquín Dánvila, en sus *Lecciones de economía civil*, dadas a la estampa en 1779. Eran ellos niveladores de la economía nacional. Todos ellos abogan por los gremios como organismo bajo cuyo influjo los artesanos pudieron mirar con mayor confianza el porvenir. Alegaban, que el gremio no sólo había aumentado la honradez y pundonor de los arte-

⁶⁰ *Op. cit.*, (Palma, 1821), conviene ver toda la obra por ser el que más influyó. Su teoría se puede sintetizar así: 1) Los gremios son una rémora para el progreso y deben desaparecer; 2) los ayuntamientos deben ejercer sobre ellos una función de policía y vigilancia, deben estar matriculados todos los oficios o artes y nombres los inspectores o vigilantes para velar por el interés del público; 3) el aprendizaje reducido a un contrato particular y la maestría a una petición de licencia al Ayuntamiento para abrir tienda o taller; 4) licencia absoluta para trabajar en cualquier arte u oficio. *Vid.*, Carrera Pujal, *Op. cit.*, IV, 106-111. Larruga, *Op. cit.*, I, 327-330, 337, 347; II, 187-200.

⁶¹ Estrada, 186. Torre Revello, *Op. cit.*, 31. *Novísima Recop.*, No. 13, t. 23, ley 8; No. 22, t. 5, ley 1; No. 4, t. 2, ley 1; No. 5, t. 16, ley 9; No. 2, t. 25, ley 8; No. 5, t. 24, ley 8; No. 4, t. 25, G. 201-203, 207-209. AAMéx., *Cedulario*, v. 450, fs. 730-76.

sanos, sino que hizo de la colectividad trabajadora una institución visible permanente del Estado, influyendo en las costumbres y en el medio de vida de las clases laboriosas. Empero, prevaleció la corriente abolicionista.⁶²

Significativamente, la opinión contra los gremios en Nueva España se halla cristalizada en numerosos dictámenes que sentaron jurisprudencia. Sirva de ejemplo, el pedimento del *Fiscal de lo Común*, en el litigio que siguieron los *Algodoneros* contra los del *Arte Mayor de la Seda* en 1800-1804, en el cual, basándose por las ideas expresadas por Campomanes, pedía:

"Que los oficios que consisten en obra o fatiga deben quedar en entera libertad, sin formalidad alguna.

"Que se fijase el tiempo del aprendizaje y oficialato o laborante desde 14 años o más a 21 años, remitiéndose a las condiciones de la escritura y convenciones particulares."⁶³

Igualmente, por voto consultivo del *Real Acuerdo*, se decretó el 4 de octubre de 1806, la extinción del gremio de veleros:

"Se declaró extinguido el gremio de Veleros sin observancia de las ordenanzas, libre la ocupación de fabricar velas."⁶⁴

Bajo el pseudónimo de *El Proyectista pacífico*, don Carlos María de Bustamante, en 1809, ataca a los gremios, y presenta un plan para que la *Junta de Gremios* suplantara al *Juez de Gremios*. Junta que debería estar compuesta de un presidente, diez diputados, un tesorero, un contador y un escribano con amplias facultades para revisar y reformar las *Ordenanzas* gremiales, suprimiendo las prevenciones técnicas, y que cada gremio tuviese una *Junta Gremial* que numerase a cada artesano formando padrones al efecto, y que de las hermandades establecidas, se formara una *Hermandad General de Socorro*, para caso de

⁶² Campy, *Op. cit.*, 32-41, 49-50, 51-146.

⁶³ AGN., *Industria y Comercio*, v. XVIII, exp. 10, fs. 183-4. Vid., Ricardo Cappa, *Estudios Críticos acerca de la dominación española en América*. 2a. ed., (18 vols., Madrid, 1890), VII, 42; IX, 2, 3, 5, et seq.

⁶⁴ AGN., *Impresos Oficiales*, v. 35, No. 18. José Miranda, *Las Ideas y las Instituciones políticas Mexicanas. Primera Parte 1521-1820*, (México, D. F., 1952), 175-6. Una nueva actitud ante la vida, una nueva manera de concebir los aspectos fundamentales de ella con respecto a otros tiempos, fué en lo político lo que acarrearón las ideas nacidas de la *Ilustración*; caracterizada por sus ideas antimonárquicas o liberales mesuradas y el deseo de estructurar la administración por la introducción de reformas generales, se reflejó muy ampliamente entre personas de la clase media, funcionarios, militares y artesanos (peluqueros, cocineros, relojeros, plateros, etc.), durante las últimas décadas del siglo XVIII y principios del XIX. Posteriormente, promulgada la *Constitución de 1812*, de ideas francamente liberales, y tomada como doctrina oficial, conocida y comentada en Nueva España, se aprovechó de ella ampliamente para atacar y tratar de derrocar al Gobierno Español Colonial. Vid., ese brillante estudio, 223-225, 282, 315-322.

enfermedad, de casamiento, habilitaciones y contratiempos.⁶⁵ Aun cuando tenía algunas ideas realizables, este proyecto quedó en eso, en mero proyecto. No llegó a tomarse en cuenta para reestructurar el gremio.

Pero tampoco se escuchó —por los congresistas de 1824— a Joaquín Fernández de Lizardi, el leídisimo —y esto es lo paradójico— *Pensador Mexicano*, quien en *El Periquillo Sarmiento* y en *La Quijotita y su Prima*, propugna por la desaparición del latifundio en beneficio del campesino y por la libertad de las industrias y de los oficios mecánicos. Sus ideas sociales y económicas nadie las escuchó.⁶⁶ Hablando en serio o en broma, Lizardi se muestra partidario de la libertad de ejercer el oficio que más se plugiera, y la necesidad de que cada quien recibiera una instrucción adecuada en las artes y en los oficios. A través de un acalorado diálogo entre don Manuel Sarmiento y su mujer, acerca de poner a oficio al pícaro del *Periquillo*, aboga por la conveniencia de poseer un oficio; es decir, de hacer valer sus manos. Idea que hace extensible a las mujeres, a las cuales en boca de El Coronel, quien aconseja a las mujeres, no sólo se constriñan a los oficios caseros, sino que aprendan algún oficio mecánico, como el de componer relojes, como Pudencianita, esa delicada, rica y locuela niña hacía con gusto.

III. SUPRESION

1. Leyes y realidades.

Alentadas por el nuevo ambiente de la época, por los postulados de Turgot y Adam Smith, las Cortes Extraordinarias de Cádiz dan el golpe de gracia a las agrupaciones gremiales en la célebre sesión del 8 de junio de 1813, en la cual, merced al Proyecto del Conde de Toreno, se autorizaba la libre explotación de la industria, y se declaraba la libertad de nacionales y extranjeros para establecer fábricas sin necesidad de licencia, y de ejercer cualquiera industria u oficio sin examen, tributo o incorporación del gremio respectivo.⁶⁷

⁶⁵ *Diario de México*, Op. cit., XI, 471-474, 553-556.

⁶⁶ El *Pensador Mexicano* [José Joaquín Fernández de Lizardi], *La Educación de las Mujeres, o la Quijotita y su Prima. Historia muy cierta con apariencias de novela*, (México, D. F., 1952), 190, 201. *Ibid.*, *El Periquillo Sarmiento*, (2 vols. Buenos Aires-México, 1901), 195-203. José de Jesús Núñez y Domínguez, *Los Poetas jóvenes de México y otros estudios literarios nacionalistas*, (México-París, 1918), 100-104, 108-114. Luis Chávez Orozco, *Historia de México (1808-1836)*, (México, 1947), 193-196. Lizardi, en *La Quijotita y su Prima*, aboga porque las mujeres aprendan algún oficio tal como el de componer relojes. Defiende en esa obra los derechos de igualdad de la mujer respecto al hombre.

⁶⁷ *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, (Publicaciones del Archivo General de la Nación), (2 vols. México, 1913), II, 119. Las Cortes Extraordinarias de Cádiz por

Esta disposición daba al traste con las corporaciones gremiales otorgando la libertad individual para ejercer la industria, arte o profesión que se eligiese. Su influencia en la legislación posterior fué decisiva.

En efecto, en plena guerra de Independencia, don Félix María Calleja del Rey, por bando de 7 de enero de 1814, dió a conocer, a todos los ayuntamientos de la Nueva España, el *Decreto* de las Cortes de Cádiz.⁶⁸ Por otro lado, el cura Morelos incluyó en el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, más conocido por la *Constitución de Apatzingán*, dada el 22 de octubre de 1814, la libertad de comercio y de los oficios.⁶⁹

La *Constitución de 1824* no habla acerca de las asociaciones gremiales, pero habiendo quedado aseguradas la libertad e igualdad civiles, el gremio, como organismo económico de producción, y como institución jerarquizada, había cesado teóricamente de tener objeto.⁷⁰

Decreto CCLXII de 8 de junio de 1813, Sobre el libre establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquier industria útil, mandaron: I. *Todos los españoles y los extranjeros o que se avencinden en los pueblos de la monarquía podrán libremente establecer las fábricas o artefactos de cualquiera clase que les acomoden, sin necesidad de permiso ni licencia alguna con tal de que, se sugeten a las reglas de policía adaptadas o que se adopten para la solidaridad de los pueblos; II. También podrán ejercer libremente cualquier industria u oficio útil, sin necesidad de examen, título o incorporación a los gremios respectivos cuyas ordenanzas se derogán en esta parte.* Este articulado tiene su origen inmediato en el famoso Decreto de la *Asamblea Constituyente francesa*, de 4 agosto de 1789, por el cual, teóricamente, se suprimieron todos los privilegios y monopolios, y, prácticamente, por el Decreto de 14 de junio de 1791 que suprimía todas las maestrías y ordenaba en el art. 7: *A compter du tier Avril prochain il sera libre a toute personne de faire tel negoce ou d'exercer telle profession art ou metier que elle trou vera bon, mais elles sentuene de se pouvoir amparant d'une potente d'en acquitter les prix suivant les taux ci apres determines et de se conformer aux regiments de police e qui sont ou pourront etre faits*, *Cit.*, por Paul Pic, *Traité élémentaire de legislation Industrielle. Les Lois ouvrières*, 6a. ed. (París, 1930), 67-8. A la ley que encerraba este artículo se le llamó *Ley de Le Chapelier*, por el nombre del diputado que la propuso y permaneció en vigor hasta 1864 en Francia. *Vid.*, A. Efimov y N. Freiberg, *Historia de la Epoca del Capitalismo Industrial*, (México, D. F., 1936), 82-83. Carlos Marx, *El Capital*, (4 vols., México, 1941), t. I, v. II, 830-832. En España se inspiraron las Cortes en ella, pero una Real Orden, al cambiar el régimen gubernativo, fechada el 29 de junio de 1815, dejaba sin efecto el Decreto anterior que después fué anulado por otro de 6 de diciembre de 1836, que restablecía el primero. *Consúltese Altamira, Op. cit.*, IV, 138-140. AAMéx., *Cédulas y Reales Ordenes*, v. 2979, leg. 3, 245. Miranda, *Op. cit.*, 330-332.

⁶⁸ AGN., *Bandos*, v. 27, f. 148, No. 228, Bando de Félix Ma. Calleja del Rey, de 7 de enero de 1814. La *Constitución de Cádiz* se abolió el 15 de septiembre de 1814. *Vid.*, Miranda, *Op. cit.*, 341-342.

⁶⁹ Dublán y Lozano, *Op. cit.*, I, 436. *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en 22 de Octubre de 1814*, decía el artículo 38: "...nacionales y extranjeros para establecer las fábricas sin necesidad de licencia y para ejercer cualquier industria u oficio sin examen tributo o incorporación al gremio respectivo." *Vid.*, Miranda, *Op. cit.*, 349-364.

⁷⁰ *Ibid.*, I, 719-37. *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constitucional Constituyente, el 4 de Octubre de 1824*, (México, 1924), parte relativa. Vera Estañol, *Op. cit.*, I, v. II, 736-7.

En realidad, a pesar de estas disposiciones, los gremios siguieron subsistiendo e influyendo cada vez más pobremente en la vida económica y social del país; ya que al hacerse independiente, siguieron prevaleciendo los mismos métodos y procedimientos substancialmente, con que esta parte de la industria había vivido.

El gremio de plateros que se puede tomar como prototipo de las corporaciones gremiales novo-hispanas seguía rigiéndose por sus mismas *Ordenanzas* de antaño, eligiendo los veedores de costumbre, etc.⁷¹ Es de presumir que los gremios que continuaron viviendo en todo este tiempo, siguieran en idéntica forma como lo efectuaba el de plateros, batihojas y tiradores de oro y plata. Desgraciadamente, no sabemos cuándo terminaron estas asociaciones en cada caso particular.

Concretamente sabemos, que el golpe de gracia lo recibieron: primero, por el *Decreto de 25 de junio de 1856* y más tarde por la *Constitución de 1857* y las *Leyes de Reforma*, promulgadas durante la guerra de los Tres Años 1858-1861.

El decreto aludido, sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas que admitieran como propietarios a corporaciones civiles o eclesiásticas, por el cual el Estado se adjudicaba en propiedad dichas fincas, daba un golpe mortal a los gremios, estableciendo taxativamente como corporaciones:

“Art. 3o. Bajo el nombre de corporación se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tenga carácter de duración perpetua e indefinida.”⁷²

En relación estrecha con esta disposición, la Ley de 12 de julio de 1859, declarando nacionales los bienes eclesiásticos, determinaba textualmente:

“Art. 5o. Se suprimen en toda la República las órdenes de los religiosos regulares que existen cualquiera que sea su denominación o advocación con que se hayan erigido así como también todas las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales o cualesquiera iglesias.”

⁷¹ Este Libro es y pertenece a la hermandad, etc., al final. 2º Libro Becerro en que se asientan todos los Cabildos, etc., Manuel Carrera Stampa “La mesa directiva del nobilísimo gremio de la platería de la ciudad de México (1527-1861)”, *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, III, 1947-1948, (México, 1949), 166.

⁷² Dublán y Lozano, *Op. cit.*, VIII, 197, N° 4715, Arts. 1, 3. *Colección de Leyes y Decretos y Circulares y Providencias*, (2 vols., México, 1861), I, 222, 232, Arts., I, 3, 25. *Reglamento de la Ley de 25 de junio de 1856*, 240-5, Art. III.

"Art. 6o. Queda prohibida la fundación o erección de nuevos conventos regulares, de archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, sea cual fuere la forma o denominación que quiera dársele. Igualmente queda suprimido el uso de hábitos o trages de las órdenes suprimidas."⁷³

Por este texto legal y por la *Ley de 13 de julio de 1859: Reglamento para el cumplimiento de la ley de nacionalización*, por la cual se determinó la ocupación de los bienes de las archicofradías, cofradías, congregaciones y hermandades,⁷⁴ se suprimieron de raíz, la parte que económicamente fortalecía a los gremios. Por cuanto, según ya quedó asentado, las cofradías eran las que recaudaban los dineros y las que constituían el patrimonio como partes integrantes e inseparables de las corporaciones. Suprimidas las cofradías se acababa radicalmente con los gremios.

Ya la *Constitución de 1857*, por su parte, cristalizando las ideas liberales de la época, había acabado jurídica y socialmente con los gremios al declarar en sus artículos:

"Art. 4o. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que se le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad."

"Art. 28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase ni prohibiciones a título de protección de la industria. Exceptuándose únicamente, los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, y a los privilegios, que por tiempo limitado conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora."⁷⁵

Guillermo Prieto e Ignacio L. Vallarta, fueron los dos principales propugnadores de la libertad de la industria, durante los memorables debates (1856) de la Constitución que se le dió al país en 1857.

A partir de ahí, triunfantes las ideas liberales en las esferas política y económica, la industria siguió un nuevo curso. Los gremios que formaban la medula alrededor de la cual giraba la industria y en torno a la cual se desarrollaba el trabajo del artesano, dejaron de existir definitivamente.

⁷³ Dublán y Lozano, *Op. cit.*, VIII, 681.

⁷⁴ *Ibid.*, VIII, 683-88. Anderson, *Op. cit.*, I, 105, Nota 2. *Colección de Leyes, Decretos, Circulares y Providencias*, II, 66-7, 75 y ss.

⁷⁵ Dublán y Lozano, *Op. cit.*, VIII, 385. *Colección de Leyes, etc.* I, 407, 416, Arts. 4-5. Francisco Zarco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, (2 vols., México, 1857), II, 115-126.

De manera concreta se puede asentar que, en 1861 desaparecieron legalmente y en forma definitiva al dejar de ser asociaciones reconocidas por la ley y al pasar sus bienes al dominio de la Nación.⁷⁶

Desde la segunda década del siglo XIX, habíase originado una serie de transformaciones dentro de la corporación gremialista, surgiendo el taller libre, subsistiendo la distinción jerárquica de maestro, oficial y aprendiz; en los cuales el maestro era el amo con la autoridad que le daban sus conocimientos técnicos y sus habilidades en el oficio, arte o industria.

2. *La Revolución Industrial y su proyección en el gremio.*

La *Revolución Industrial* —sustitución de los utensilios por la máquina—, iniciada en Inglaterra en el siglo XVIII, obligó al artesano a abandonar el taller del maestro gremial, para ingresar a la manufactura bajo las órdenes de un mercader-patrón, dueño de ella. La situación para los artesanos que se resistieron a ingresar a los grandes talleres o factorías que iniciaban su esplendorosa y cruel vida, era punto menos que misérrima. Cosa semejante aconteció en otros países: Francia, Alemania, Estados Unidos, al desenvolverse la *Revolución Industrial*, aunque no de una manera simultánea, ni manifestándose de un modo igual, ni tampoco se convirtieron esos países en industriales de una manera cabal. En cada país se manifestó la *Revolución Industrial* de manera peculiar, con matices genuinos y diferentes, y se explica por causas en parte económicas y en parte políticas.⁷⁷

En un país colonial como México, la *Revolución Industrial*, adoptó forzosamente manifestaciones muy distintas de las que aparecieron en Inglaterra, Francia, Alemania o los Estados Unidos de Norteamérica:

“Las desfavorables instituciones políticas, el régimen comercial opresivo, las circunstancias climatológicas y geográficas adversas; el aislamiento total con el exterior que aherrojaba todo impulso comercial; la escasez de población, que vivía dispersa en una superficie de más de cuatro millones de kilómetros cuadrados; el monopolio de la riqueza en manos del clero; y, en fin, la índole colonial, cerrada y feudal de la economía; explican —todos estos factores combinados— que la *Revolución Indus-*

⁷⁶ Martique, III, 449. Carrancá y Trujillo, *Las Ordenanzas de Gremios, etc.*, 16. 2º Libro Becerro en que se asientan todos los Cabildos y Elecciones, etc., al final.

⁷⁷ Arthur Birnie, *Historia Económica de Europa 1760-1933*. 2ª ed. española, (México, 1940), 2. Carlos Marx, *Op. cit.*, t. I, v. II, 839-854.

trial, en México haya sido un fenómeno tardío con respecto a los países europeos, y de muy diversa índole.⁷⁸

La *Revolución Industrial* se manifiesta en México apenas iniciada la Independencia, cuando el capital inglés comenzó a invertir sumas cuantiosas en la minería, y cuando se trató de modernizar la técnica industrial textil; aspecto este último, quizá el más interesante, y el que de manera particular nos importa señalar para los fines de este estudio.

Sin embargo, la *Revolución Industrial*, hay que tenerlo presente, no penetró en México de manera clara y eficaz sino después de la Reforma, cuando la burguesía obtiene inmensos beneficios con la desamortización de los bienes del Clero, acumulando grandes sumas de capitales, al par que, empezaba a madurar en Europa y en Norteamérica el capitalismo imperialista de la época Victoriana, permitiendo el desarrollo de las fuerzas productoras del país con un ritmo acelerado antes jamás visto: telégrafos, ferrocarriles, obras portuarias, fábricas movidas por electricidad.

El artesanado colonial —gente trabajadora de los gremios— poseedora de los instrumentos de producción, productora ella misma, tuvo que luchar contra la producción capitalista, o mejor dicho, semi-capitalista del *obraje*, y de las fábricas monopolizadas por el Estado (tabaco, pólvora, corambres, etc.).

“Es más: pasó, sin grandes riesgos, por la prueba de la abolición de sus privilegios, dictada en 1815. Pero ni aquélla ni ésta bastaron para disgregarlo como clase. Los ensayos iniciados en 1830 por Alamán para la creación de la gran industria nacional, fracasaron, ante la imposibilidad de crear simultáneamente el crédito, allí donde la mayor parte de los capitales estaban en manos del clero o se dedicaban exclusivamente a especular usurariamente con el gobierno, y así el artesano pudo subsistir sin grandes conflictos.”⁷⁹

En efecto, el artesanado —trabajadores de los gremios— se resistieron a fundirse en el gran taller, a proletarizarse en suma. La forma como reaccionó ante la amenaza de proletarización reviste gran interés e importancia dentro de la historia del movimiento obrero mexicano, pero más para el estudio del *obraje* —fábricas primitivas de tipo capitalista—, telares grandes y chicos, de mayor o menor importancia, instalados desde fines del siglo XVI y principios del XVII

⁷⁸ Luis Chávez Orozco, *Historia de México (1808-1836)*, 355-356.

⁷⁹ *Ibid.*, *Datos para la Pre-Historia del Socialismo en México. Colección de artículos de José María González (sastre)?* (México, D. F., 1935), (Colección de Documentos para la Historia Económica de México, VI), III-IV.

en Puebla, San Luis Potosí, San Miguel el Grande (Allende), Saltillo, Tlaxcala, Oaxaca, Chilapa, Cholula, Huejotzingo, San Juan Teotihuacán, Chalco, Coyoacán, Valladolid (Morelia), Otumba, Querétaro, Cadereyta, Camargo, y otros sitios⁸⁰ que para la corporación gremial. Al lado del trabajo de los gremios fué floreciendo el trabajo de los obrajes, los cuales al desarrollarse hicieron surgir el trabajo asalariado con todas sus pavorosas consecuencias.

En esas poblaciones, y en otras de menor importancia de nuestro inmenso territorio, floreció la industria netamente capitalista de hilados y tejidos de lana y algodón (sayales, frazadas, bayetas, paños, mantas, rebozos, jerguillas y jergas, etc.), a cuyo arrimo vivía una gran cantidad de familias, suficientemente numerosas para despertar un interés público y gubernamental hacia sus propios intereses; puesto que, tan sólo en Oaxaca a fines del siglo XVIII, había instalados 800 telares. Al lado pues, de la institución corporativa gremial existía en Nueva España, desde el siglo XVI, el *Obraje*, como el "embrión de la fábrica",⁸¹ y fué en él en donde la *Revolución Industrial* encontró un campo abonado, mucho mejor y más amplio en que crecer y florecer que el que podría brindarle el gremio que languidecía en plena bancarrota. Más en los primeros que en los segundos, cuya producción era mayor.

Tanto la clase media así como la clase inferior (mineros, artesanos, trabajadores del campo, etc.), consumían principalmente la producción textil de los obrajes y de los talleres de los gremios (criollos, mestizos, indígenas, etc.), que eran de consumo general.

⁸⁰ El *obraje* es una importantísima institución de trabajo dentro del cuadro de la historia económica y social novohispana que, desgraciadamente, no ha sido estudiada debidamente, ya que sobre ella apenas contamos con algunos estudios parciales y se han recopilado algunas leyes y disposiciones legales. Vid., Alejandro de Humboldt, *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*, 6a. ed. española, (5 vols, México, D. F., 1941), IV, 11-15, 208. Manuel Carrera Stampa, "Los obrajes indígenas en el Virreinato de la Nueva España", *Vigésimoséptimo Congreso Internacional de Americanistas. Actas de la Primera sesión celebrada en la ciudad de México en 1939*, (2 vols., México, 1942); II, 555-562. Luis Chávez Orozco, *El obraje embrión de la Fábrica*, (México, D. F., 1936), (Colección de Documentos para la Historia Económica de México, XI), *Vid.*, la obra entera. Vázquez, *Op. cit.*, 49-51, 68-74. Zavala y Castelo, *Fuentes para la Historia del Trabajo*, etc., II, 368, 379; III, 182-3; IV, 11, 12, 44, 68-9, 78-83, 156; VI, 6, 63, 69, 97, 152, 161, 201, 225, 236, 240, 265, 283, 305, 323-4, 363, 366, 371, 403, 410, 455, 460, 503, 523, 571, 575, 579, 595; VII, 34, 90, 99, 135-6, 138, 385, 421, 426, 432-3, 455, 468; VIII, 29, 34, 41-2, 58, 80, 109-110, 269-271-2. Zavala, *Ordenanzas del Trabajo, siglos XVI y XVII*, (México, D. F., 1947), 139-216. Edmundo O'Gorman, "El Trabajo industrial en la Nueva España a mediados del siglo XVII. Visita de los obrajes de paños en la jurisdicción de Coyoacán, 1660", *Boletín del Archivo General de la Nación*, XI, N° 1 (México, Enero-Febrero-Marzo, 1940), 33-116. Miguel Othón de Mendizábal, "Evolución de la Industria Textil", *Obras Completas*, VI, 363, 380, 386, 407-421. Carlos Díaz Dufco, "La Evolución Industrial", *México, su Evolución Social*, II, 131-132. Cappa, *Op. cit.*, VII, 63-66 y ss., 131-132. Bayle, *Op. cit.*, 232-3, 236, 340, 347.

⁸¹ Chávez Orozco, *Op. cit.*, *Vid.*, la obra entera.

Si la *Revolución Industrial* en Europa, al transformar la técnica de la industria con la invención del vapor primero, que hizo practicable la adopción de los métodos mecánicos de producción, la máquina de agua, la tejedora, la lanzadera volante, la despepitadora de algodón, la corredera de torno, el fuelle caliente, y más adelante, el uso del carbón de coque que reemplazó al de leña, la introducción de métodos baratos para fabricar acero —el carbón y el acero son los amuletos del industrialismo moderno—, el establecimiento de industrias de maquinaria y de productos químicos, alcanzaron también, gran éxito en relación respectivamente al desarrollo de los hilados y tejidos y acabaron con la corporación gremialista y originaron el gran taller industrial.⁸² Y por otra parte, la *Revolución Francesa*, destruyó asimismo, las corporaciones gremiales al instituir la libertad y la igualdad como principios universales, e impuso como dogma el liberalismo económico implantando la libertad de comercio y la libertad industrial, y consideró además, la prestación de servicios como un simple arrendamiento sujeta a la voluntad de las partes. Ambos hechos históricos, unidos ya en forma indisoluble, trajeron como consecuencia que las primeras víctimas fuesen los artesanos.⁸³

En efecto, las factorías en Europa absorbieron a hombres, mujeres y niños. El trabajador manual de los gremios luchó en vano contra la competencia de los artículos hechos a máquina, y no le quedó más recurso, que ingresar a la odiada factoría o gran taller. La jornada de trabajo se prolongó hasta doce, catorce y a veces, hasta dieciséis horas, y los salarios fueron ínfimos. Así empezó el siglo XIX en Europa, y poco más tarde en los Estados Unidos de Norteamérica. La *Revolución Industrial* y la *Revolución Francesa*, trajeron conjuntamente, la reedistribución de la riqueza y de la influencia política entre las naciones de Europa.⁸⁴

⁸² "La introducción de la maquinaria llevó a la concentración de los trabajadores en grandes edificios, bajo la inspección inmediata del patrón o sus agentes. Desde el punto de vista de la eficacia, la superioridad de la fábrica era incontestable..." Birnie, *Op. cit.*, 11. Efimov y Freiberg, *Op. cit.*, 16-25.

⁸³ Birnie, *Op. cit.*, 11-13 y ss. Efimov y Freiberg, *Op. cit.*, 56-89, 112-116, 119-159, 243-269, 339-375.

⁸⁴ "La maquinaria en sí representa un gran valor, puesto que ahorra y facilita el trabajo de los hombres. Pero en el sistema capitalista se convierte en un medio de más intensa explotación y de empobrecimiento de las condiciones de la clase laborante. Como resultado de la Revolución Industrial, los obreros se vieron reducidos al más bajo peldaño de la escala social, sumidos en la miseria y en la esclavitud capitalista," Efimov y Freiberg, *Op. cit.*, 29-30. *Vid.*, 33-7. AAMéx., *Artesanos. Gremios*, v. 283, leg. 3, exp. 34, fs. 13-15. El Comisionado Leandro Pinal, pedía ante el Ayuntamiento, el 1º de octubre de 1850, se promoviera por medio de ese organismo gubernamental ante la *Dirección General de Industria*, la ocupación de artesanos que no tuvieran trabajo, inquiriendo en qué talleres podrían recibir a los artesanos pobres y darles ocupación. Esta y otras proposiciones fueron rechazadas el 7 de octubre de 1856, en sesión plenaria del Ayuntamiento de la ciudad de México, pero lo

Pero si en el continente europeo y en los Estados Unidos de Norteamérica, el taller sacrificó en aras de una técnica industrial nueva, mejor y progresista al gremio, puesto que, el aprendiz, el oficial y aun el maestro, lo abandonaron para empadronarse en el taller ante la impotencia económica de poder competir con él, en México, no se desarrolló la *Revolución Industrial* en igual forma que en Europa, ya que continuaron los obrajes operando. Estos se transformaron en modernos centros de producción; es decir, en fábricas modernas, al mismo tiempo que se instalaron otras nuevas. Los nombres de Alfonso Maniau, Pedro Sáinz de Baranda, Esteban de Antuñano, Manuel Zosaya, Miguel Molina, Vicente Munguía, José Fernando Ramírez junto con el de Lucas Alamán, *pioneers* del movimiento industrial del México independiente, atestiguan su instalación y funcionamiento.⁸⁵

Numerosa era la masa trabajadora que vivía al arrimo de los obrajes, que al transformarse en fábricas textiles modernas, absorbieron un número crecido de artesanos de los gremios al igual que las nuevas fábricas que se erigieron. Sin embargo, el artesano mexicano no buscó ávidamente el taller o factoría, —como aconteció en Europa y en los Estados Unidos de Norteamérica—, para poder subsistir, ya que aquí como he dicho, desde el siglo XVI al siglo XIX, ambas instituciones de trabajo habían venido viviendo y compitiendo.

El artesano fué proletarizándose en el gran taller textil productor de hilados y tejidos de lana, algodón y aun seda, pero esto por lo que se refiere a los artesanos, antiguos trabajadores de los gremios de tejedores, bordadores, hilanderos y similares, los cuales eran poseedores de cierta técnica y conocimientos, que es indudable aprovechó el gran taller, al menos, en los primeros tiempos de su implantación y desarrollo. Otros trabajadores de otros gremios, tales como: herreros, carpinteros, forjadores, barilleros, zapateros, fueron a nutrir al gran taller también, en actividades conexas a él, como eran carpinterías, fraguas y fundiciones, fábricas de tabiques, alfarerías, etc. También nutrieron las *ferrerías*, o fundiciones, como se les llamó durante el siglo XIX, establecidas durante los primeros años en la República; o bien, en las fundiciones, herrerías o fraguas y carpinterías, alfarerías, etc., de los ingenios de azúcar, renovando el personal de trabajadores que existía en esta rica y noble industria

interesante de ello, estriba en palpar documentalmente el estado misérrimo en que se encontraba el obrero libre frente al taller.

⁸⁵ Díaz Dufos, *Op. cit.*, II, 141.

establecida en México desde el siglo XVI o reforzando al ya establecido.⁸⁶

Ciertamente, que otros trabajadores agremiados como: albañiles, pintores y orífices, zurradores, etc., no fueron absorbidos por el taller —y si lo fueron en otras industrias ajenas a ellos lo fueron en número reducido—, impuestos por la *Revolución Industrial*, porque ésta revistió fundamentalmente en México, un doble aspecto; en la minería y en la industria textil,⁸⁷ y por esa época no se habían establecido fábricas destinadas a los distintos aspectos de la producción, que comprendieran o correspondieran a las distintas actividades de los gremios coloniales establecidos. Consecuentemente, al mismo tiempo que nacía el gran taller se originó el pequeño taller libre legalmente establecido.

Por la documentación que se cita, aparece que el trabajador artesano sigue viviendo agrupado en los gremios, cada día menos poderosos; cada día más pobres y decadentes, hasta su total desaparición en 1861. En medio de un mercado plétórico de efectos extranjeros de contrabando introducidos ilícitamente, o a la sombra de aranceles francamente liberales, "... que les arrebataban implacablemente los clientes y los medios de vida y sus pequeños talleres, poco a poco decaían sin capacidad para seguir dando trabajo a sus operarios, que eran lanzados al gran taller, a la desocupación y a la miseria."

Tanto la política liberal proteccionista seguida por los gobiernos nacidos de la Independencia, menoscabada por el contrabando, y la *Revolución Industrial*, acabaron con el gremio como institución de trabajo. O bien, quedaba como operario libre, bajo el régimen del liberalismo económico impuesto por las leyes aludidas con antelación, reflejo de la *Revolución Industrial* y de la *Revolución Francesa*, hechos históricos a los que brevemente me he referido.

El maestro gremial se convierte en *patrón* o *maestro de obras*: carpintero, platero, albañil, herrero, etc., poseedor de un pequeño taller, con un equipo humano de aprendices y oficiales libres también como él, a quienes les da trabajo para que lo ayuden, al tiempo que los dirige y les da un salario a destajo o fijo.

⁸⁶ Luis Chávez Orozco, "La Industria de Hilados y Tejidos en México 1829-1842, (México, D. F., 1933), (Colección de Documento para la Historia Económica de México, III), 35, 40. Fernando B. Sandoval, *La Industria del Azúcar en Nueva España*, (México, 1951), 156-7. Desde mediados del siglo XVI, herreros, carpinteros y loceros ganaban salarios, quizá más altos en los trapiches e ingenios de azúcar, que en las capitales de provincia, en talleres, herrerías, etc.

⁸⁷ Chávez Orozco, *Op. cit.*, *Loc. cit. Ibid.*, *Historia de México (1808-1836)*, 162. *Vid.*, 195, 199-200.

En páginas de colorido extraordinario, Manuel Payno en su popularísimo libro: *Los Bandidos de Río Frío*, novela costumbrista, nos ha dejado un retrato magistral de un taller de un maestro libre a mediados del siglo pasado.⁶⁸ En él pinta la triste situación de un aprendiz obligado a trabajar duramente largas horas, pobremente vestido, y alimentado con las sobras de la comida del maestro y su mujer (*escamochas*), "...un pilón de atole y un pambacito blanco".

Los talleres libres que surgieron a raíz de la *Constitución de 1824*, y los que subsistieron después de las *Leyes de Reforma* hasta nuestros días, conservaron de hecho, la distinción jerárquica de: maestro, oficial y aprendiz. En ellos empero, el maestro era y sigue siendo el patrón, con la autoridad que le dan sus conocimientos, edad y habilidades en el oficio, arte o industria. El llamado *maestro* colonial, se convirtió en *patrón*, o usando la jerga obrera el *maistro*: productor universal, libre, dueño del taller, no sujeto sino a los reglamentos municipales marcados por las Constituciones de 1824, 1836, 1857 y de 1917, y a las leyes obreras que enamaron de esta última.

Desde mediados del siglo XVIII, se fué llamando por las autoridades, gente del oficio y particulares: *patrón* o *patrones*, al maestro examinado dueño de taller o tienda pública: *patrones de platería*, *patrones de herrería*, etc., como se lee en numerosas constancias de la época.

"...en la organización misma del trabajo hay una variante; en vez de hablarse sólo de "maestros de platero." se menciona, además, frecuentemente, en este tiempo a los "patrones de platería." No acertamos a marcar con toda precisión histórica la diferencia entre las dos modalidades. Suponemos que el desarrollo del arte llegó a tal auge que se permitió que hombres que no eran pudieran regentear tiendas de platería e invertir en ello su caudal.

Claro que los maestros también podían ser y de hecho, lo eran, patrones; pero la admisión de esta palabra que más que técnica, parece referirse a jefatura, propiedad o administración, nos sugiere estas observaciones.

Parecen confirmadas por el hecho de que la única vez que aparece la palabra patrón en las ordenanzas (Ordenanza 36 de Fuenclara 1746) se refiere a que ni los patrones ni los maestros puedan recibir aprendiz de color quebrado, sino español con informaciones, es decir una disposición puramente administrativa.

⁶⁸ *Novela Naturalista, Humorística, de Costumbres, de Crímenes, y de Horrores por Un Ingenio de la Corte*, (2 vols., Barcelona-México, 1888), I, 223-248: *El Aprendiz*.

También aparece confirmada la hipótesis en el abun-
dante Padrón de la ciudad de México hecho en 1753, en que se registran los nom-
bres de DUEÑOS de platerías junto a otros muchos que aparecen como
maestros simplemente como plateros. Además, que las viudas de los
plateros podían seguir regenteando la tienda de su difunto esposo...⁸⁹

Los maestros o dueños de los talleres libres legalmente permitidos
por las leyes vigentes, vivieron con oficiales y aprendices libres, al
mismo tiempo que los gremios, o mejor dicho, algunos gremios colo-
niales que agonizaban en plena bancarrota.

En el teatro de la historia económica no se producen cambios
improvisados de decorado. De la misma manera que industrias como
la minería, el obraje, los trapiches e ingenios de azúcar presentaban
desde un principio, o por lo menos, desde el siglo XVII, la forma de
empresas capitalistas; asimismo, la antigua organización gremial no
desapareció bruscamente de la escena, se le ve sobrevivir todavía en
la época del triunfo del capitalismo industrial.

Rastrear esta etapa de nuestra historia económico-social es bien
difícil, porque aquí, un país de economía consuntiva, semi-colonial,

⁸⁹ Toussaint, *Op. cit.*, 371. El padrón a que se refiere el autor es: AGN., *Padrones (Ci-
vil. Indiferente, 1753-1803)*, v. 52, *Diligencias que en virtud de Superior Decreto del Excmo.
Sor. Don Juan Franco Güemes y Orcasitas, Conde de Revilla Gigedo Virrey, Gobernador
y Capitán Gral. de Esta Nueva España, ha practicado el Señor Don Franco. Orozco, Manrique
de Lara, del Consejo de Su Magestad, Alcalde del Crimen de la Rl. Audiencia de esta
Ciudad de México.* En él se hace una muy completa averiguación de los habitantes de cada
cuartel en que estaba dividida la ciudad. En todo ese grueso volumen aparecen herrerías,
platerías, carpinterías, etc., los nombres de los maestros y su cohorte de oficiales y aprendi-
ces, los dueños de platerías, etc. La hipótesis del autor citado es cierta en parte, puesto
que las viudas podían regentear legalmente los talleres u obradores: *Vid., supra*, Cap. II,
76. Así como también, es verdad, que aparecen desde esa época los nombres de maestro o
patrón, que el vulgo dió a los maestros examinados propiamente dichos de los gremios que
eran dueños natos de los talleres, obradores y tiendas públicas, y a los patronos ajenos al
gremio pero dueños de ellos.

Los maestros fueron dueños de los talleres en que trabajaban y de la tienda pública
en que vendían su producto. Taller-tienda formaban un todo; a veces, era nominativa la
tienda pública, no existía mas de que de nombre, pues en el mismo taller se vendían los
objetos o productos hechos por el maestro en su taller, tal cual acontece hoy día con los
artesanos libres; en su propio taller, que es a la vez habitación —una accesoria por lo
general— y taller, se vendían las cosas ya hechas y las por hacer a encargo.

En verdad, trátase de que se dió como sinónimo la voz *patrón* y *dueño* por la de
maestro. Nada más.

Fueron los comerciantes quienes acaparaban la producción de los talleres gremiales per-
tenecientes a criollos o gente de casta (mestizos, mulatos, etc.), cuya producción era res-
petable, así, p. ej.: El *Consulado de Veracruz* asentaba a principios del siglo XIX: "... en
tiempos comunes hacen circular sobre treinta millones de pesos fuertes y alguna vez cincuen-
ta, llevándose (la industria) para sí esta suma (independientemente) de la ganancia de los
comerciantes." *El Comercio Libre*, 104, *Cit.*, por Mendizábal, *Op. cit.*, VI, 488.

Objeto particular de ese acaparamiento fueron los tejidos, la producción textil de obrajes
y gremios. Por otra parte, según he indicado, *Vid., Ut. supra*, p. 270 el auge de los gremios
se debió a fenómenos sociales y económicos complejos: abundancia de materia prima, a
la ley de la oferta y la demanda, al crédito y refacción, a leyes proteccionistas, y claro
también, a la habilidad y genio de los propios maestros, en muchos casos verdaderos artis-
tas de estro.

durante todo el siglo XIX, y aún durante el que corre, sin casi industrias propiamente hablando; el fenómeno de cómo repercutió la *Revolución Industrial*, de cómo se pensó en industrializar el país, no fué tan vivo, brusco y dinámico como en Inglaterra, Francia o los Estados Unidos de Norteamérica, a donde sus manifestaciones y consecuencias dejaron una clarísima estela, que es posible estudiar e interpretar fácilmente.

Aquí, el artesano independiente, nacido a fines del primer cuarto del siglo XIX, residuo de los caducos gremios, pudo subsistir sin grandes conflictos dentro de una miseria pavorosa: dentro del "sweating system".

El artesano libre con su taller también libre, sujeto a las normas municipales de las ciudades y villas, superviviente de un régimen industrial caduco; trabajando en medio de la pobreza en su habitación-taller (accesoria), sin ninguna o poquísimas condiciones higiénicas; con implementos y equipo de maquinaria viejos y anticuados, ganando un salario exiguo, bajo e insuficiente; trabajando arduamente toda la semana y descansando los Domingos y Lunes, con los vicios seculares de la embriaguez y de la sensualidad, fué víctima de la concentración industrial y del maquinismo, aunque en forma indirecta. Económicamente solos, sin el apoyo de una asociación o corporación que velara por su seguridad, luchaban contra el taller, contra establecimientos industriales mejor organizados, subsistiendo tan sólo, por lo reducido de los salarios que podían pagar a sus obreros y por el bajo precio de sus manufacturas o productos. En verdad, lucharon contra los gremios que desaparecían y contra la absorción inevitable que sobre ellos ejercía el gran taller, subsistiendo miserablemente hasta nuestros días.

Se puede asentar sin temor a equivocarse, que los episodios más destacados de nuestra *Revolución Industrial* en esta primera etapa, o sea el período que va de 1826-1864, esto es, recién hecha la Independencia hasta llegar a la Reforma, son el famoso proyecto para industrializar la rama textil de José María Godoy y socios: Guillermo Dollar y Jorge Winterton, formulado en 1828, por el cual se pretendía se les concediera por el Gobierno, el derecho exclusivo para la introducción de materias preparadas de lana y algodón declaradas de ilícito comercio por el Arancel de noviembre de 1827. Privilegio que pedían se les otorgara por siete años, pagando en cambio la alcabala de dos reales por cada libra y otros impuestos. Además, se comprometían a establecer 1,000 telares: 900 en el Distrito Federal, 50 en Colima y 100 en los Estados de la Federación que los solicita-

ran. Ante este proyecto, sometido para su aprobación, el artesano reaccionó en forma violentísima, quedando en el papel como un proyecto utópico, no por los efectos de esa reacción, sino por las condiciones políticas por las que atravesaba el país.

En forma igualmente violenta reaccionó el artesanado —particularmente los obrajeros—, ante el *Decreto* de 22 de mayo de 1829 sobre la importación de textiles extranjeros, *Decreto* que entró en vigor el 1º de enero de 1830. El alto costo y la mala calidad de los productos mexicanos inducían a los consumidores a preferir los artículos manufacturados extranjeros, de mejor calidad y presentación, ya los adquiriesen lícita o ilícitamente merced al contrabando. Desde principios de esa década habían venido luchando los centros tradicionales de la manufactura de artículos de algodón contra la importación de textiles extranjeros de esa fibra.

El evidente desacuerdo en que estaban los artesanos —obrajeros— en contra de los aranceles impuestos por el gobierno de Bustamante, produjo tal malestar, que una parte de ellos, pensó que la forma de volver a los aranceles anteriores que le favorecieran, era mediante una rebelión; otros, la mayoría, friso sus esperanzas en una más adecuada legislación arancelaria. En efecto, en Guadalajara, llegaron a enrolarse artesanos reclutas para unirse a la insurrección del General Vicente Guerrero, enemigo del régimen de Anastasio Bustamante, que se avisoraba en "Tierra Caliente", como se lee en el curioso y raro folleto: *Los males de la República y el modo de exterminarlo o sea plan de espulsión contra coyotes y extranjeros*, publicado en Guadalajara el año de 1831. Asimismo, por aquellos días, Pedro Azcue y Zalvide, diputado por Puebla, inició una campaña en la prensa y dentro de la Cámara legislativa, con el propósito de lograr la restauración sobre textiles extranjeros y en contra de la Ley de 16 de octubre de 1830 que eregía el *Banco de Avío*, del que hablaré más adelante. Pero la oposición del Congreso ante las proposiciones de Azcue, fué muy grande, y éste vió morir sus proyectos y proposiciones ante la indiferencia de sus colegas en la Cámara y los ataques de la prensa oficial.^{90a}

^{90a} Conviene ver la obra citada: *Los males de la República y el modo de exterminarlo o sea plan de espulsión contra coyotes y extranjeros*, (Guadalajara, 1831), toda la obra. Pedro Azcue y Zalvide, *Contestación a los editores del Sol y Registro o sea Observaciones sobre el Banco de Avío*, (México, 1831), toda la obra. *Balanza General del Comercio Marítimo por los puertos marítimos de la República en los años de 1825-1828*, (México, 1827-1831), todas. *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores*, (México, 1830), 29 et seq. Juan A. Mateos, *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos de 1821 a 1857*, (16 vols., México, 1877-1886), V, 364 et seq. El interesante e importante artículo de Robert Potash, "La fundación del Banco de Avío," *Revista Mexicana*, III, Núm. 4 (México, D. F., Octubre-Diciembre 1953), 261-278. Chávez Oroco, *La Industria de Hilados y Tejidos en México*, etc., 111-124.

Valientemente, Azcue reflejó el sentimiento del artesanado (es decir, propiamente hablando, de los trabajadores del obraje y no los de todas las artesanías; los trabajadores de la industria textil solamente), de mantener su sistema de producción, costos, etc. La administración de Bustamante, se propuso reemplazar ese caduco sistema por el de taller moderno, por la fábrica en una palabra, como veremos.⁹⁰

Hablando con mayor propiedad, todos los hechos que vengo relatando se refieren a una sección o una parte importante de la clase trabajadora: el ramo textil, que en su mayor parte nutría los obrajes de Oaxaca, Puebla, México, Querétaro, San Luis Potosí y otros puntos de la República, y consecuentemente, no abarcan a los artesanos propiamente dichos, (herrereros, carpinteros, veleros, plateros, pintores, etc.).

Y otro episodio de mayor trascendencia, desde luego, fué la creación del *Banco de Avío*, por Lucas Alamán, el 16 de octubre de 1830, el cual empezó a funcionar el año siguiente como institución refaccionaria de la industria. Se formó en parte, de los ingresos provenientes de los derechos de importación sobre los artículos de algodón.

El *Banco de Avío* importó máquinas para hilados y tejidos de lana y algodón, hiladoras, despepitadoras, arados, máquinas para desaguar minas, etc., y contrató técnicos franceses y norteamericanos para dirigir y enseñar el manejo de las fábricas.⁹¹

El Banco disponía de la compra y distribución de la maquinaria para el fomento de los distintos ramos industriales, y proporcionó capitales a diversas compañías formadas por particulares que se dedicaban a la industria en los Estados, Distrito Federal y Territorios. Dió preferencia a los tejidos de algodón y lana, cría y establecimiento de moreras y gusanos de seda y de sus tejidos. Se establecieron entonces,

⁹⁰ En 1830 se instalaron las fábricas siguientes: en México, una de tejidos de algodón, en Tlalnepanitla colmenares, máquinas para aserrar maderas y para proteger los tejidos de lana existentes; en Puebla una para proteger los tejidos de algodón y alfombras, y los ramos de tintorería y estampado; en Cuencamé para proteger los tejidos de algodón y lana; en San Andrés Tuxtla se estableció maquinaria para despepitar algodón; en Tlaxcala una fábrica de tejidos ordinarios de algodón; en León de los Aldamas, se plantaron moreras y se fomentó la cría de gusanos de seda, se fomentaron los tejidos de lana; en San Miguel Allende, una fábrica de papel; en Celaya, una de hilados y tejidos de algodón; en Querétaro, una de paños de imitación de los de Europa; en San Luis Potosí, se fomentó la agricultura, la minería y la industria del Estado. Vid., Chávez Orozco, *Historia de México (1808-1836)*, 350-376. *Ibid.*, *Las Industrias de Hilados y Tejidos*, etc., 1-3, 11-2. Vid., *Las leyes que se incluyen sobre el Banco de Avío*, su creación y funcionamiento a través de varios informes y cuentas, 4-42. Los discursos sobre el proyecto de Godoy y socios, elevados ante las Cámaras de legisladores, 43-109. Agustín Cué Cánovas, *Historia Social y Económica de México*, (México, 1947), 124-127. Mendizábal, *Op. cit.*, VI, 455-59. Ambos, últimos autores se basan en la documentación que ofrece Chávez Orozco.

⁹¹ Chávez Orozco, *Op. cit.*, 13-15. Cué Cánovas, *Op. cit.*, 123-4. Potash, *Op. cit.*, 262-270, 276-277. Notas 5, 27, 28.

compañías industriales para el fomento de diversos ramos: en México, Tlalnepanitla, Puebla, San Andrés Tuxtla, Tlaxcala, León de los Aldamas, San Miguel Allende, Celaya, Querétaro, San Luis Potosí, Villa del Parral, Cuencamé, Monclova y Chihuahua, con un capital general que ascendía a la cantidad de 102,603.00. Su función principal fué la de refaccionar a empresas privadas, con ello superaba la política del *laissez faire* de las administraciones pasadas, modificando de paso la estructura de las actividades económicas existentes.

Con extraordinaria y febril actividad el *Banco de Avío* inició, pues, sus actividades y encauzó la naciente industria mexicana. Después de atravesar por numerosas y penosas vicisitudes debidas a los acontecimientos políticos por los que atravesaba el país, tuvo que cerrar sus operaciones, obedeciendo el *Decreto* de 23 de septiembre de 1842; pues desgraciadamente, los capitales de que disponía habían sido destinados a atender urgentes y precisos gastos ajenos totalmente a la industria.

"El fracaso del Banco de Avío, ideado por Alamán estaba en la naturaleza de las cosas. En tanto que el Estado estuviera apremiado por la necesidad de pagar a sus tropas, por el riesgo que corría de no hacerlo con puntualidad; y en tanto que las arcas públicas estuvieran vacías, por la indole de una economía de que sacaba el mayor provecho el clero, nadie podría hacerse cargo para la institución del crédito industrial..."⁹²

A pesar de su fracaso, representó el *Banco de Avío* uno de los ensayos más importantes de los que se han intentado por parte del gobierno mexicano para iniciar la transformación económica del país.

"Fué un esfuerzo para crear la industria fabril mediante además, de una política arancelaria de tipo proteccionista."⁹³

A pesar de ello, muchos empresarios respondieron al llamado del *Banco de Avío* primero, y de la *Dirección General de la Industria*, después, con un denuedo y una perseverancia verdaderamente admi-

⁹² Chávez Orozco, *Historia de México (1808-1836)*, 375. Díaz Dufoo, *Op. cit.*, II, 138. "El Banco de Avío fué en sus comienzos, una fórmula de conciliación entre las exigencias del industrial y las del consumidor." Critica acremente su erección y funcionamiento, pero reconoce que su fracaso se debió a causas complejas: al escaso poder adquisitivo de las clases superiores y de la miseria de las proletarias, a la falta de expansión en el consumo, al inequitativo reparto de la fortuna social, al predominio de los grupos protegidos y al estancamiento de los capitales. Potash, *Op. cit.*, 274.

⁹³ Cué Cánovas, *Op. cit.*, 124. *Vid.*, 127-130. Potash, *Op. cit.*, 272-273.

rables, dignas de todo encomio, para obtener el éxito de las empresas, inclusive con el fracaso de sus intereses personales.⁹⁴

Ejemplos extraordinarios por la tenacidad con que lucharon y sostuvieron sus fábricas fueron Pedro Sáinz de Baranda, Esteban de Antuñano con su famosísima *La Constancia Mexicana*, José Fernando Ramírez, con la *Fábrica de Tejidos del Tunal*, y Vicente Molina que introdujo los telares Jacquard, para citar apenas unos cuantos "pioneros" del movimiento industrial de aquella época, al lado de Alamán, con su fábrica de Cocolapan.⁹⁵

Otro interesante y magno episodio de nuestra *Revolución Industrial* fué el establecimiento de la *Dirección General de Industria*, sucesora en cierto modo, del *Banco de Avío*.

Por *Decreto* de 2 de diciembre de 1842, se creó esta dependencia del Gobierno, sustituyendo al mencionado banco. La junta directiva se ordenó, estuviere compuesta por los industriales y agricultores más distinguidos del país: "... por su inteligencia, sus conocimientos técnicos y su probada honradez, precedidos por un director ejecutivo",⁹⁶ que lo fué Alamán.

Las facultades de la *Dirección General de Industria* pueden quedar resumidas en la siguiente forma: 1) promover el establecimiento de juntas industriales locales en todo el territorio nacional; 2) estar al tanto de los adelantos agrícolas e industriales del extranjero, proporcionando al público y especialmente a los interesados, libros, folletos y modelos más útiles para el progreso de estas ramas industriales; 3) proponer al Gobierno la asignación de sumas para la inversión de maquinaria y para la importación y trasplante de plantas y animales útiles; 4) procurar la difusión de conocimientos técnicos; 5) procurar la creación de cajas de ahorros, de socorros mutuos y de beneficencia para los operarios; 6) sugerir los medios para controlar el contrabando existente; 7) concentrar y formular datos estadísticos industriales; 8) formular cada año un estado general de la industria con los datos proporcionados por las juntas locales; 9) organizar periódicamente

⁹⁴ Mendizábal, *Op. cit.*, VI, 472-3.

⁹⁵ Díaz Dufoo, *Op. cit.*, II, 141. En 1843 había 59 fábricas en el país; 21 en Puebla, 17 en México; 8 en Veracruz; 2 en Querétaro; 1 en Guanajuato; 4 en Jalisco; 5 en Durango y 1 en Sonora, que producían 700,000 piezas de manta y mantenían a 152,362 obreros, pagaban 5,000,000 de piezas en pesos en jornales al año y gastaban 27,257 pesos semanarios. *Vid.*, José Fernando Ramírez, "Fábrica de Tejidos del Tunal, ó sean apuntes para la historia de la industria mexicana seguidos de algunas observaciones sobre la posibilidad de conciliar sus intereses con los de la Agricultura", *El Museo Mexicano o Miscelánea de Amenidades Curiosas e Instructivas*, (4 vols., México, 1843-44), I, 121-128. Mendizábal, *Op. cit.*, VI, 472-3.

⁹⁶ Cué Cánovas, *Op. cit.*, 198. Mendizábal, *Op. cit.*, *Loc. cit.*

exposiciones de la industria nacional; 10) fomentar la educación primaria y religiosa de los operarios de las fábricas.⁹⁷

Parte de sus vicisitudes han quedado plasmadas en los interesantes *Informes* presentados por la *Dirección General de Industria*, desde el tiempo en que funcionó, que aquí me es imposible glosar por no apartarme del tema central de este trabajo.⁹⁸ Hay que señalar empero, que la rama más adelantada de la industria nacional era la de fabricación textil de algodón, la de mayor importancia siempre, practicada desde la época prehispánica, en decadencia a raíz de la Independencia, y que recibió un gran impulso con el *Banco de Avío*, al establecer esta institución numerosas fábricas, iniciando el renacimiento de esa industria mexicana, ya que no se hacía en la República una sola pieza de manta ancha a imitación de la extranjera "...sino sólo algunas mantas angostas, en corto número, como las que se usaban antes de la Independencia..."⁹⁹ Esto es, antes del establecimiento de las nuevas fábricas que vinieron a hacer una mejor y mayor producción textil más en consonancia con la época y la moda, y con las costumbres que también cambiaron.

Es a mediados del siglo pasado, cuando se realiza la agonía del artesanado: desorganizado, con carencia de los medios pecuniarios para subsistir, y más aún, para poder organizarse.

El 11 de febrero de 1841, se organizó la *Sociedad Filarmónica Cecilian*, la cual en su artículo 2º decía:

"Objetos de esta reunión son los adelantos filarmónicos, la unión y la beneficencia"¹⁰⁰

Esta organización fracasó por no contar con el apoyo del Ayun-

⁹⁷ *Ibid.*, *Loc. cit.*

⁹⁸ José C. Valadés, *Alamán. Estadista e Historiador*, (México, 1938), 299, 301, 302, 381-399. Cué Cánovas, *Op. cit.*, 200, 201, 259-261. Mendizábal, *Op. cit.*, VI, 469-471 y ss. "Es digno de mención [como lo hace Mendizábal] el hecho de que Alamán, defensor de las formas coloniales de propiedad religiosa y civil, de las normas más antidemocráticas de gobierno, del respecto a los sueros y privilegios de toda clase, es decir, a pesar de su ideología firmemente conservadora, haya sido el más ferviente partidario de la transformación industrial mexicana, en pugna con los precursores de la ideología liberal de su tiempo." *Vid.*, *Memoria de la Dirección General de Industria*, (México, 1844), la obra entera.

⁹⁹ Mendizábal, *Op. cit.*, VI, 470. *Vid.*, Cué Cánovas, *Op. cit.*, 193.

¹⁰⁰ El contrabando y la introducción de artículos extranjeros ahogaba a la naciente industria. En la *Representación dirigida al Congreso de la Unión por 6,124 artesanos pidiendo protección para el trabajo de los nacionales*, (México, 1851), 3-6, hacen una dolorosa descripción de su estado, debido a las franquicias mercantiles que afectaban a la masa trabajadora: "Lo que nosotros sabemos, lo que nadie puede dudar, es que el pensamiento risueño de las franquicias mercantiles arrastra una cuestión social que afecta la subsistencia de millones de mexicanos", 4. "Sólo se necesitan, para que no entren ó se moderen las importaciones que nos perjudican, que se hagan efectivas las prohibiciones que existen, y que algunas que faltan sean decretadas, sirviendo así mejor a los intereses públicos. Esto es lo que pedimos a los representantes del congreso nacional", 5.

tamiento de México, por considerarla contraria a las ideas liberales que impedían las asociaciones.

El 5 de junio de 1853, apareció la *Sociedad Particular de Socorros Mutuos*, pero en realidad, no es sino hasta 1864 cuando esta forma de defensa del artesanado, o mejor dicho, del asalariado o proletariado, comenzó a desarrollarse. Caído el segundo Imperio, se consolida la producción capitalista en México, cuando se produce el fenómeno de la proletarización definitiva del artesanado, con un retraso de varias décadas con respecto a otros países europeos y de Estados Unidos de Norteamérica. Esta nueva clase social vino a la vida en medio del dolor y de la miseria, encadenada por su propia impotencia y debilidad.

A poco, el 16 de septiembre de 1872, se creó el *Círculo de Obreros de México*, con el objeto de vigilar los intereses del trabajo y luchar por la mejoría de las clases obreras y proletarias. En sus primeros reglamentos, sin embargo, campea una mentalidad que no difiere gran cosa de las cláusulas comunes de los gremios, tal como aparecen en sus *Ordenanzas*, llenas de casuismo. Así sucede concretamente en el *Reglamento General para regir el orden del trabajo de las fábricas unidas del Valle de México, formado y aprobado por todos los representantes en el salón del Gran Círculo de Obreros de México*, el 20 de noviembre de 1874.¹⁰¹

La consolidación del capitalismo mexicano a partir de 1870, destruyó definitivamente las primitivas relaciones en que se movían, dentro de la corporación: maestros, oficiales y aprendices, que se caracterizaban por su armonía y cordialidad, surgiendo el asalariado mexicano como nueva clase social. La clase obrera empezó a tener una conciencia más clara de sus intereses colectivos, cosa imposible en la época en que el maestro y el aprendiz hacían más o menos la misma vida, y cuando entre las diversas clases industriales existían esas separaciones tan rígidas. Bajo este nuevo aspecto de vida, la clase obrera tuvo que organizarse para defender sus intereses de clase.

Por último, reminiscencias de nuestros viejos gremios coloniales, las constituyen tal o cual regla de trabajo, uno que otro viejo procedimiento, que sólo alguna que otra industria conservan en vigor.¹⁰²

Conviene dejar asentado para los fines de este estudio, que con la creación de la *Escuela de Artes y Oficios*, por Decreto de Ignacio Comonfort de 18 de abril de 1856, levantada en terrenos de San Ja-

¹⁰¹ *El Hijo del Trabajo*, (México, 6 abril de 1879). Chávez Orozco, *Op. cit.*, X.XI.

¹⁰² Carrancá y Trujillo, *Op. cit.*, 46.

cinto cercanos al pueblo de Popotla, a poca distancia de Tacuba, y con el establecimiento de otras escuelas similares en distintos Estados, se coadyuvó a acabar con la corporación gremial ya caduca y en plena decadencia por esos años.

Al establecer en ellas, clases gratuitas o mediante paga, de ciencias exactas aplicadas a la industria, de dibujo industrial, de gramática, y lenguas vivas: francés e inglés, y sobre todo, de nuevos métodos teórico-prácticos industriales, con modernos equipos y bajo nuevos sistemas pedagógicos, el gremio dejaba de tener objeto; puesto que, en las escuelas de artes y oficios el artesano podía adquirir una educación técnica superior que la que le ofrecía el gremio como corporación y como escuela, según he dejado asentado, y desde luego, más en consonancia con el progreso social y económico del país.¹⁰³

Desde un punto de vista meramente artístico y juzgado en términos generales, ¿el artesano sufrió un descenso en su educación estética al trocar la educación recibida dentro del gremio por la que se impartía en las escuelas de artes y oficios? Si bien es cierto que el taller ya no se preocupó por la "obra maestra" o "la obra perfecta", sino de la producción en masa, y una gran parte de la población obrera que anteriormente nutría a los gremios fué siendo absorbida poco a poco por el taller, muy particularmente dentro de la industria textil, el trabajador individual, perteneciente antaño a los distintos gremios, o salido de las escuelas de artes y oficios, o forjado él mismo en la brega por la vida, siempre estuvo atento a hacer obras no sólo de buena calidad, sino en lo posible artísticas o maestras, pues en ello estribaba su superioridad dentro de la libre concurrencia.

¹⁰³ Fué el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio el que se encargó de cumplir con el Decreto de Comofort. En su *Reglamento Interior de la Escuela* se estableció entre un numeroso articulado: Art. 3, que se establecía para dar instrucción, educación y moralidad conveniente a las clases trabajadoras; dar ocupación, bajo condiciones benéficas a los trabajadores que no la tuviesen; aplicar el trabajo de los trabajadores a las materias primas no explotadas por particulares a fin de que ellos admitiesen a los trabajadores salidos de la escuela sin los riesgos que ocasionaba ocupar gente no preparada; renovar las artes industriales, viejos métodos y materiales, sirviendo la Escuela de cuerpo consultivo a todos los empresarios y a fabricantes, y servir de centro directivo a la industria y al trabajo, conforme a las atribuciones que le daba el Gobierno.

Además de lo señalado, se enseñaba gimnástica y el manejo de las armas, y la enseñanza moral quedaba bajo la égida de un Capellán, lo cual resulta paradójico, ante la enseñanza laica emanada de las *Leyes de Reforma*, de la cual esta Escuela fué uno de sus primeros frutos. Había talleres de herrería, carpintería, carrocería, cantería, tabaquería, sastrería y zapatería, a cargo cada uno de un maestro calificado. El título que daba la Escuela era de maestro (científico-práctico), y de práctico u oficial. Tres clases de alumnos se admitieron: a) de dotación, unos cuantos del Distrito Federal y de los Territorios; b) de gracia: mandados recibir por el Gobierno; y c) pensionistas: que pagaban sus gastos de la Escuela que era de internos. *Vid., Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República escrita por el Ministro del Ramo, D. Manuel Silíceo para dar cuenta con ella al Soberano Congreso Constitucional, (México, 1857), 3-5, 6, 13-15, 19, 27, 29.*

Si en obras de gran aliento, de manera particular en la decoración de los templos, en altares, sillerías y retablos, amén de otras cosas de menos monta, se percibe con claridad meridiana un retroceso en la calidad y presentación de las obras manufacturadas; más se debe, creo yo, a los aciagos años por los que atravesó la naciente República, en medio de sangrientos disturbios políticos y dentro de la bancarrota hacendaria, que a cambios de estilos, enseñanzas y métodos.

En suma, para concluir, la corporación gremial durante el período que va de 1821 a 1864, fué desapareciendo, ya porque dejaran de existir jurídica y socialmente algunos gremios, ya porque gran parte de la población gremialista fué absorbida por el naciente taller, ya en fin, porque fuesen suprimidos los gremios por las *Leyes de Reforma*. Al parejo de ellos, fueron desapareciendo las cofradías gremiales, quedando tan sólo la observancia de la religión católica y la veneración por sus tradicionales santos patronos de antaño. Formáronse nuevas cofradías de artesanos, semejantes a las que ahora existen, pero sin el toque de previsión social que caracterizaron a las formadas y de vigencia dentro de la corporación gremial.

La nación mexicana, pueblo marginal, se proletarizó bajo los aspectos y en la forma señalada, pero determinada por la organización, por la proletarización de Europa y los Estados Unidos de Norteamérica. El impacto de Occidente sobre pueblos coloniales o marginales como el nuestro, no sólo dió lugar a una subordinación de nuestros intereses nacionales a los imperiales de Occidente, sino también a un orden interno determinado, originado por esa subordinación colonial. La proletarización Europea y Estadounidense produjo nuestra proletarización social interior.



A P E N D I C E S

APENDICE I.

NOMINA DE ORDENANZAS DE GREMIOS DE LOS SIGLOS XVI, XVII Y XVIII

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Abridores de cuellos Aceite	7 nov. 1622 2 mayo 1549	25 mayo 1549	Marqués de Gelves Antonio de Mendoza	I, 94-95v. (B) III, 303-305 (B)
Aderezos de Caballos (véase Guarniciones de Sillas)				
Agua ¹		22 sept. 1720		
Agua de Huertas Agujeros	18 abril 1616	30 enero 1561 20 sept. 1616	Luis de Velasco, 1º Marqués de Guadalcázar	III, 260-261 (B) I, 320-324v. (B)
Agujeteros (véase Guanteros y Agujeteros)				
Agujeteros y Clavadores de Cin- tas	7 mayo 1593	14 mayo 1593	Luis de Velasco, 2º	I, 296-301 (B)
Alameda (véase Ords. de la C. de México) ²	7 febrero 1620	14 febrero 1620	Marqués de Guadalcázar	III, 84v.-86v. (B)
Alarife Mayor (título de)	2 enero 1735			II, 108-119v. (B)
Albañilería	27 mayo 1599	30 Agto. 1599	Conde de Monterrey	II, 103v.-108v. (B)
Albýtares (véase Herradores y Albýtares)				
Alcalde de Alameda (véase Ords. de C. de México)				II, 84-84v. (B)

¹ AAMéx., Libro de Reales Cédulas, pertenecientes a esta Nobilísima C. de México., v. 448, leg. 1, fs. 253-263.

² Vásquez, 105-106. AGN., Ordenanzas, v. IV, f. 10v., No. 10.

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Algodoneros ¹	19 nov. 1757	7 agosto 1765	Marqués de Cruillas	II, 66v.-93v. (B)
Alhóndiga	14 nov. 1580	16 enero 1581	Conde de la Coruña	III, 125v.-132 (B)
Alhóndiga ²	22 enero 1594	18 enero 1615	Marqués de Guadalcázar	III, f. 17v., N° 15 (O)
Alhondiga de Cacao	12 sep. 1636		Marqués de Cadereyta	III, 166-172 (B)
Alumbre (despacho de él)	14 oct. 1737			I, 155v.-160 (B)
Aprensadores ³	19 sept. 1605	21 sept. 1605	Conde de Montesclaros	III, 186-190 (B)
Arena	10 febrero 1597	11 marzo 1597	Conde de Monterrey	III, 276-277v. (B)
Armeros y cuchilleros		17 febrero 1677	Enríquez de Rivera	IV, f. 53, N° 54 (O)
Arquitectos (veedores) ⁴		1736		

¹ Vázquez, las publicó 151-153. Estrada, 176-178 (1° de Agosto de 1765). AGN., *Industria y Comercio*, v. VII, leg. 7, exp. 1, fs. 1-280.

² Vázquez, las publicó 102.

³ *Ibid.*, las publicó 93-37. Estrada, 78 (11 de Septiembre de 1605-23 de Septiembre de 1605). AGN., *Ordenanzas*, v. II, No. 177, f. 165; No. 191, fs. 170v.-171.

⁴ AAMéx., *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2983, leg. 5, exp. 14. Las publicó Manuel Carrera Stampa, "Ordenanzas de los maestros veedores del Gremio de Arquitectura para su aprobación . 1736." *Arquitectura y lo demás*, I, No. 5 (México, Septiembre 1945), 69-72. Toussaint, *Arts Coloniales en México*, 293-297, las glosa.

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Arte Mayor de la Seda Arte Mayor de la Seda Arte Mayor de la Seda ¹ Arte Mayor de la Seda ²	17 mayo 1573 17 dic. 1577 7 sept. 1584	22 dic. 1526 22 junio 1573 22 dic. 1577 12 sept. 1584	Rey de España Carlos V Martín Enriquez Martín Enriquez Real Audiencia Gobernadora	I, 105-117 (B) I, 117-118v. (B) I, 118v.-119 (B) I, f. 81, N° 85 (O) I, 122-124v. (B) I, índice 14 (O) I, 125-126 (B)
Arte Mayor de la Seda Arte Mayor de la Seda ³ Arte Mayor de la Seda ⁴ Arte Mayor de la Seda Arte Mayor de la Seda Arte Mayor de la Seda para Damasco Arte Mayor de la Seda para Tafetanes labrados	17 sept. 1589 24 enero 1596 5 abril 1619 6 abril 1594 19 agosto 1589	10 marzo 1579 24 sept. 1589 9 mayo 1596 17 agosto 1606 20 abril 1619 7 mayo 1594 22 agosto 1590 23 dic. 1573	Martín Enriquez Marqués de Villamanrique Conde de Monterrey Marqués de Montesclaros Marqués de Guadalcázar Luis de Velasco, 2° Luis de Velasco, 2° Martín Enriquez	II, f. 180, N° 202 (O) II, f. 23v., N° 25 (O) I, 129-130 (B) I, 126-128v. (B) II, 301v.-302v. (B)
Azúcar		23 dic. 1573	Martín Enriquez	II, 301v.-302v. (B)
Badanas (véase Curtidores)				I, f. 143, N° 158 (O)
Bastimentos	16 marzo 1612			III, 293-294v. (B)
Basuras	27 sept. 1591	30 sept. 1591	Luis de Velasco, 2°	I, 340-345v. (B)
Batihojas ⁵	12 junio 1598	15 julio 1598	Conde de Monterrey	II, f. 183, N° 208 (O)
Batihojas	9 febrero 1607	3 marzo 1607	Marqués de Montesclaros	I, 346-349 (B)
Batihojas de Panes de Oro ⁶	19 febrero 1599	25 mayo 1599	Conde de Monterrey	

¹ Vázquez, las publicó 56-58.
² AAMéx., *Legislación, Ordenanzas*, v. 2985, leg. 1, fs. 1-33. Tras además, las de 22 de Junio de 1573, fs. 17v.-19v.; las de 22 de Diciembre de 1573, fs. 19v.-20; las de 12 de Septiembre de 1584, fs. 23-26 (26 de Septiembre de 1589).
³ Estrada, 53 (9 de Enero de 1619).
⁴ AGN., *Industria y Comercio*, v. VII, f. 113.
⁵ Valla Arispe, *Notas de Platería*, 460-464, las publicó. AAMéx., *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2982, leg. 3, exp. 11, fs. 15-19.
⁶ Vázquez, las publicó 81-83, Valla Arispe, 464-465 las transcribe de él. AGN., *Industria y Comercio*, v. XXVIII, exp. 3, fs. 99-103.

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Batihojas Batihojas de Panes de Oro ¹	9 febrero 1607	3 marzo 1607 7 sept. 1619	Marqués de Montesclaros Marqués de Guadalcázar	II, f. 183, N° 208 (O) II, f. 27, N° 28 (O)
Bizcocheros Bizcocheros (Puebla) Boneteros (véase Gorreros y Boneteros)		12 dic. 1668 8 julio 1669	Marqués de Mancera Marqués de Mancera	V, f. 17v., N° 28 (O) V, f. 488, N° 38 (O)
Bordadores ² Cabildo (véase Ords. C. México).	20 sept. 1546	17 junio 1547	Antonio de Mendoza	I, 325-329v. (B)
Cabras y ovejas ³ Cabras	26 sept. 1588	24 sept. 1588 27 junio 1554	Marqués de Villamanrique Luis de Velasco	II, 255v.-257 (B) II f.3v., N° 2 (O)
Cacao Cacao Cacao Cacao Cal		27 junio 1554 25 enero 1574 8 abril 1622 27 abril 1626 22 agosto 1682	Luis de Velasco Martín Enríquez Marqués de Gelves Marqués de Cerralvo Conde de Paredes	III, 164-165v. (B) III, 166-172 (B) IV, f. 38v., N° 36 (O) IV, f. 81v., N° 83 (O) III, 314-316v. (B)
Calceteros, sastres y ropavejeros ⁴ Calceteros, juveteros y sastres	25 febrero 1590	13 sept. 1600 17 julio 1590	Conde de Monterrey Luis de Velasco, 2°	II, f. 102v., N° 87 (O) I, 315v.-319 (B)

¹ Ordenanzas del Nobilísimo Arte de la Platería, hechas y mandadas observar por el Excmo. Sr. Marqués de Cadereyta, virrey de esta Nueva España. México, 1715, s. p. l.

² Estrada, 137 (7 de Junio de 1546). Toussaint, 66 (7 de Junio de 1547), las glosas.

³ *Ibid.*, 259 (8 de Octubre de 1588).

⁴ Vázquez, las publicó 84-87. Luis González Obregón. *Las Calles de México, Vida y Costumbres de otros tiempos*, 4ª ed. (2 vols., México, 1936), I, 123-126 las glosas. Estrada, 133-134.

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Calceteros (sastres y juvetoros)		13 sept. 1600	Conde de Monterrey	II, 102v., N° 87 (O)
Caldereros	3 nov. 1719	5 enero 1720	Marqués de Valero	I, 362-370 (B)
Candeleros (cereros y candeleros)	3 dic. 1603	28 enero 1604	Marqués de Montesclaros	II, f. 144v., N° 142 (O) II, f. 144v., N° 150 (O)
Cardas y Carderos		28 agosto 1576	Martín Enríquez	I, 161-162 (B)
Carderos		14 mayo 1592	Luis de Velasco, 2°	I, 162-163 (B)
Carne		30 Agosto 1578	Martín Enríquez	III, 301v. (B)
Carne		13 abril 1579	Martín Enríquez	II, índice, 18 (O)
Carne		30 agosto 1578	Martín Enríquez	III, 236-236v. (B)
Carne		19 julio 1582	Conde la Coruña	III, 237-238 (B)
Carne	5 abril 1592	30 abril 1592	Luis de Velasco, 2°	III, 234v.-235v. (B)
Carne		31 julio 1653	Conde de Monterrey	II, f. 138, N° 134 (O)
Carnicería		13 enero 1635	Marqués de Cerralvo	III, 242-244 (B)
Carnicerías ¹	27 marzo 1714	12 julio 1718	Marqués de Valero	III, 309v.-312 (B)
Carpinteros	9 abril 1575	13 junio 1575	Martín Enríquez	I, 190-191 (B)
Carpinteros, Entalladores, Ensambladores y Violeros [Orda. viejas y nuevas] ²	30 agosto 1568	2 dic. 1605	Marqués de Montesclaros	II, f. 40, N° 118 (O)
Carroceros ³	7 mayo 1706	9 junio 1706	Real Audiencia Gobernadora	I, 190v.-208 (B)
Carroceros ⁴	20 marzo 1766	1 marzo 1773	Duque de Albuquerque	I, 213v.-217v. (B)

¹ AAMéx., *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2982, leg. 3, exp. 9, fs. 1-11. *Libros de Reales Cédulas pertenecientes a esta Nobilísima Ciudad*, v. 448, leg. 1, No. 47, fs. 1-12.

² Estrada, 80 (6 de Octubre de 1568). Toussaint, 164 las glosas.

³ Estrada, 89 (24 de Mayo de 1706-17 de Junio de 1706). AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 281, leg. 1, exp. 4 (28 de Mayo de 1706). AGN., *Industria y Comercio*, v. VII, exp. 61-66.

⁴ AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 4, fs. 51-54.

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Cera y Sebo Cereros ¹ Cereros	27 junio 1710 18 febrero 1754	18 febrero 1594 3 sept. 1710 18 sept. 1760	Luis de Velasco, 2º Duque de Alburquerque Revilla Gigedo, 1º	II, 9-10v. (B) II, 10v.-19 (B) II, 19-29 (B)
Cereros ² Cereros (mandato) Cereros y Candeleros ³ Cereros y Candeleros ⁴ Cereros y Candeleros ⁵ Cereros y Candeleros Cereros y Candeleros (Puebla)	13 julio 1754 5 oct. 1759 10 mayo 1574 28 junio 1574 12 oct. 1658	8 octubre 1754 21 mayo 1574 5 julio 1574 15 febrero 1618 4 abril 1620 13 sept. 1670	Revilla Gigedo 1º Martín Enríquez Martín Enríquez Marqués de Guadalcázar Marqués de Guadalcázar Marqués de Mancera	V, f. 85v., N° 55 (O) II, 19-29(B) II, 1-6 (B) II, 6-9 (B) III, 75-115 (B) II, f. 209, N° 233 (O) V, f. 85v., N° 55 (O)
Cerrajeros (Copia) ⁶ Chapineros	9 julio 1502	13 junio 1575	Cabildo de Sevilla Martín Enríquez	I, 307-370 (B) II, f. 323v., N° 227v. (O)
Chapineros Chivatos Chivatos ⁷ Clavadores de cintas (véase Agujeros y Clavadores de Cintas)	30 nov. 1596 25 enero 1572 23 oct. 1573	13 dic. 1596 30 enero 1572 15 enero 1574	Conde de Montescalros Martín Enríquez Martín Enríquez	I, 227v.-230v. (B) III, 253-254 (B) III, 254-255v. (B)
Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios ⁸ Condiciones del Abasto de Carnes Coheteros ⁹	20 julio 1579 6 nov. 1566	1º agosto 1579 20 marzo 1767	Martín Enríquez Marqués de Croix	III, 318 (B) III, 244 (B)

¹ Estrada, 159 (3 de Agosto de 1710). Marroquí, II, 263 las cita. AAMéx., *Legislación, Ordenanzas*, v. 2902, leg. 3, exp. 77, fs. 40-56.

² Estrada, 164-165 (8 de Enero de 1754). AGN., AHIIda., *Medio Anata*, 270-6 Testimonio o la letra de las Ordenanzas de Cereros de esta Corte de México, 1806.

³ Estrada, 158-59 (24 de Mayo de 1574). Vázquez, las publicó 28-31 (31 de Mayo de 1574). Marroquí, II, 262-263 'as cita. AGN., *Ordenanzas*, II, f. 144, No. 142.

⁴ Estrada, 128 (24 de julio de 1574). AGN., *Ordenanzas*, II, f. 147 No. 150. (28 de Enero de 1604).

⁵ Vázquez, las publicó 103-104.

⁶ AAMéx., *Legislación, Ordenanzas*, v. 2983, leg. 7, exp. 8, fs. 62 v. 64 v.

⁷ Estrada, 259 (16 de Octubre de 1573).

⁸ AAMéx., *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2883, leg. 5, exp. 27.

⁹ Fonseca y Urrutia, II, 271-273. AAMéx., Barrio Lorezot, *Cedulario*, v. 430, fs. 222-224. Vid., José Manuel Varela, *Tarifa de precios. A que deberán vender en sus tiendas públicas los Maestros de Coheteros y fuera de la Capital*, s. p. l. s. a.

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLUMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Confiteros ¹	24 julio 1603	3 oct. 1603	Conde de Monterrey	II, 39v.-43 (B)
Confiteros		28 agosto 1623		IV, f. 62, N° 65 (O)
Confiteros ²		17 mayo 1590	Luis de Velasco, 2°	II, 43-48 (B)
Confiteros (copia)	14 mayo 1622			
Contador (Véase Ords. de la C. de México)				III, 85v.-87v. (B)
Contra los Regatones		1 abril 1553	Luis de Velasco, 1°	III, 287v., (B)
Contra los Regatones		26 sept. 1597	Conde de Monterrey	III, 289 (B)
Corambre de los Curtidores ³	21 oct. 1591	28 nov. 1591	Luis de Velasco, 2°	II, 28-29 (B)
Corambre de los Curtidores		8 mayo 1592		
Corambres		29 abril 1608	Luis de Velasco, 2°	II, f. 31, N° 32 (O)
Corambres		2 mayo 1608	Luis de Velasco, 2°	II, f. 199, N° 252 (O)
Cordobanes ⁴		26 mayo 1606	Marqués de Montesclaros	II, f. 174, N° 199 (O)
Cordobanes	9 nov. 1607	28 abril 1608	Luis de Velasco, 2°	II, f. 193, N° 239 (O)

¹ Núñez y Domínguez. *Al margen de la Historia*, (México, 1934), 64-65: *Pasteles y Pasteleros*. AAMéx., *Legislación, Ordenanzas*, v. 7, exp. 90, fs. 31-33.

² Estrada, 164-167 (17 de Mayo de 1800 P.).

³ Marroquí, II, 263-266, las cita.

⁴ Vázquez, 96-97 (20 de Abril de 1606), "trato de los cordobanes".

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Cordoneros y Xáquimas Cordoneros (Véase Sederos y Cordoneros)	4 agosto 1550	6 sept. 1550	Antonio de Mendoza	I, 1-11 (B)
Corredores de Lonja Corredores de Lonja Cuellos (Véase Abridores de Cuellos)	24 mayo 1577	15 marzo 1582	Conde de la Coruña	III, 306-306v. (B) III, 306v.-308 (B)
Curtidores ¹ Curtidores Curtidores	15 oct. 1561	9 junio 1562 8 mayo 1592 20 sept. 1630	Luis de Velasco, 1° Luis de Velasco, 2° Marqués de Cerralvo	I, 21-28 (B) I, 30-31 (B) I, f. 167, N° 196 (O)
Curtidores sobre Badanas ² Curtidores y Ganado Cabruno Curtidores y del Herrete	18 sept. 1750 23 dic. 1592	20 oct. 1750 22 oct. 1592 5 enero 1593	Marqués de las Amarillas Luis de Velasco, 2° Luis de Velasco, 2°	I, 35v.-39 (B) I, 31-33 (B) I, 33-35 (B)
Declaraciones de Su Excelencia sobre las Ords. de Batihojas Declaraciones o Adiciones a las Ordenanzas de Zapateros, por el Señor Procurador Mayor de la Ciudad				I, 345 (B)
Diputados de Alhóndiga Diputados de Fiestas (C. México) Diputados de Pobres (C. México) Diputados de Policía (C. México) Diputados del Pósito (C. México) Diputados de Propios (C. México)				I, 279 (B) III, 125-125v. (B) III, 456v. (B) " " " " " "
Doradores Doradores y Pintores ³	19 mayo 1570 30 abril 1557	6 junio 1570 6 julio 1570 4 agosto 1557	Martín Enríquez Conde de Monterrey Luis de Velasco, 1°	I, 47-50 (B) II, f. 47, N° 82 (O) I, 51-57v. (B)

¹ Marroqui, II, 243, las cita (29 de Junio de 1562).

² Estrada, 15 (18 de Septiembre de 1750).

³ Tomesalar, 128-129, las cita. AKNEA.-(Academia de San Carlos), Gaveta B, fo. 632 et seq. (copia hecha el 9 de Agosto de 1791).

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Doradores y Pintores, Nuevas Elecciones de Oficios (véase Ords. de la C. de México)	30 oct. 1686	17 oct. 1686	Conde de Paredes	I, 57v.-64 (B) III, 64v.-70 (B)
Empedrados Empedrados Empedrados Encomenderos de Alhóndiga (Auto del Virrey)	1 febrero 1571 12 febrero 1571	30 marzo 1635 13 junio 1575	Martín Enríquez Marqués de Cerralvo Luis de Velasco, 2°	III, 268-268v. (B) III, 269 (B) II, f. 72, N° 62 (O) III, 201v.-202 (B)
Ensambladores (véase Carpinteros, Entalladores, Ensambladores y Violeros)		4 enero 1704 18 agosto 1589	Duque de Albuquerque Marqués de Villamanrique	I, 210-213 (B) I, 207-209v. (B)
Entalladores Entalladores y escultores ¹	20 dic. 1703	20 oct. 1547 9 marzo 1551	Luis de Velasco, 1° Luis de Velasco, 1°	III, 264v.-266 (B) III, 266v.-267 (B)
Esclavos ²	17 abril 1589	3 marzo 1558	Antonio de Mendoza	III, 267-267v. (B)
Esclavos		28 abril 1565	Martín Enríquez	IV, f. 89, N° 96 (O)
Esclavos		6 nov. 1579	Martín Enríquez	II, f. 232, N° 264 (O)
Esclavos		28 febrero 1626	Marqués de Cerralvo	I, f. 78v., N° 80 (O)
Esclavos		9 marzo 1626	Marqués de Cerralvo	II, f. 43, N° 41 (O)

¹ Toussaint, 165, las cita.

² Estrada, (30 de Octubre de 1548).

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Escuela (véase Maestros de Escuela) Escultores (véase Entalladores y Escultores) Espaderos Espaderos ¹	12 julio 1556 20 nov. 1600	15 julio 1556 15 enero 1601	Luis de Velasco, 1º Conde de Monterrey	I, 301v.-306v. (B) I, 306v.-310v. (B)
Estandarte del Día de San Hipólito	1 Sept. 1589			III, 295v.-296v. (B)
Estanco de Córdoba 1º Estanco de Córdoba Estanco de Cordobanes	9 nov. 1607	28 abril 1608 29 abril 1608 21 julio 1632	Luis de Velasco, 2º Luis de Velasco, 2º Marqués de Cerralvo	I, 39v.-43v. (B) II f. 198, N° 221 (O) I, 43-46v. (B)
Fiel Ejecutoria de la C. de México ²	1718	24 mayo 1724	Marqués de Valero (El Rey, Aranjuez 1718)	III, 93v.-125 (B) III, 305-306 (B)
Fiel Ejecutoria (Puebla) Fiel de Pesos Fiel del Repeso del Pan Fiestas Fierro	3 mayo 1617 12 julio 1574 17 sept. 1588 10 junio 1572	25 agosto 1620 13 sept. 1588 14 enero 1602	Marqués de Guadalcázar Marqués de Villamanrique Conde de Monterrey	IV f. 11, N° 11 (O) III, 305-306 (B) III, 270-271 (B) III, 270 (B) II, f. 120v., N° 107 (O)
Fruta Fruta, atole, buñucos Fundidores Gamuceros ³		20 agosto 1579 23 julio 1585 13 marzo 1581 1753	Martín Enriquez Moya de Contreras Conde de la Coruña	I, f. 31v., N° 22 (O) I, f. 91, N° 95 (O) I f. 62v., N° 68 (O)

¹ AGN., Ordenanzas, v. II, f. 112, No. 95.

² AGN., Ordenanzas, II, f. 193, N° 219.

³ Ordenanzas de la Fiel Ejecutoria formadas para su gobierno por la Muy Noble, Muy Leal Imperial Ciudad de México: En el año de setecientos y veinte y ocho: confirmadas por Real Cédula de esta de Mayo de mil seiscientos veinte y cuatro: Reimpresas con licencia en el de mil setecientos cincuenta y cinco. México, Imp. de la Vda. de Joseph Bernardo de Hoggal, 1755. 72 pp. AGN., Ordenanzas, II, f. 107, N° 91; II, f. 210, N° 234.

⁴ Añón., Artesanos Gremios, v. 201, leg. 1, exp. 16, fs. 16-26.

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., OMS.
Gobierno de la N. C. de México ¹	11 dic. 1682	27 julio 1683	Conde de Paredes y Marqués de Casa Fuerte	III, 1-43 (B)
Gobierno de la N. C. de México	3 junio 1720	10 marzo 1723	Conde de Paredes y Marqués de Casa Fuerte	III, 40-42 (B)
Correros	4 nov. 1633	3 dic. 1614	Marqués de Guadalcázar	III, f. 8, N° 7 (O)
Correros	17 oct. 1575	21 febrero 1634	Marqués de Cerralvo	I, 68-69 (B)
Correros y Boneteros		1 dic. 1575	Martín Enríquez	I, 64v-68 (B)
Correros (véase Sederos y Correrros)				
Gremios	17 febrero 1572			II, 114-114v. (B)
Gremios	2 marzo 1574			II, 115-115v. (B)
Guanteros ²	31 julio 1597	24 oct. 1597	Conde de Monterrey	I, 294-296 (B)
Guanteros y Agujeteros	29 abril 1575	28 enero 1576	Martín Enríquez	I, 288-292 (B)
Guarnicioneros ³	24 marzo 1572	16 abril 1572	Martín Enríquez	I, f. 128, N° 140 (O)
Guarnicioneros de sillas y Aderezos de Caballos	2 mayo 1549	5 mayo 1549	Antonio de Mendoza	I, 17-20 (B)
Guarnicioneros ⁴	13 febrero 1609			
Harina ⁵		3 enero 1561	Luis de Velasco, 1°	III, 178v-181 (B)
Harina (auto sobre trigo y maíz)		3 abril 1572	Luis de Velasco, 1°	III, 181v-182 (B)
Harina		20 oct. 1620	Marqués de Guadalcázar	IV, 14v., N° 14 (O)

¹ AAMéx., *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2981, leg. 2, fol. 1; v. 2986, leg. 8, exp. 99, fs. 1-72; v. 2987, leg. 4, exp. 19, fs. 1-72.

² AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 382, leg. 2, exp. 13, fs. 70-75.

³ Estrada, 6-8 (20 de marzo de 1572).

⁴ Vásquez, las publicó 98-99. Toussaint, 325, las cita.

⁵ Estrada, 230 (3 de febrero de 1571).

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Herradores y Albéytaras ¹ Herradores y Albéytaras Herrete (véase Curtidores)	8 junio 1627 29 julio 1709	5 agosto 1689 31 dic. 1709	Conde de Galve Duque de Albuquerque	I, 369v.-393v. (B) VII, f. 4v., N° 7 (O)
Herreros ² Herreros ³	6 abril 1568	5 enero 1636	Marqués de Cadereyta	I, 349v.-355 (B)
Herreros (Auto)		10 febrero 1733	Marqués de Casa Fuerte	I, 355-356v. (B)
Hiladores Hiladores de Seda ⁴ Hiladores de Seda ⁵ Hiladores de Seda Hiladores de Seda Hiladores y Sederos	31 mayo 1570 14 sept. 1589 1576 12 abril 1601	10 febrero 1754 9 sept. 1570 9 oct. 1589 4 abril 1576 21 julio 1582 31 dic. 1602	Conde de Revilla Gigedo, 1° Luis de Velasco, 1° Marqués de Villamanrique Martín Enriquez Conde de la Coruña Conde de Monterrey	I, 102-104v. (B) I, 89v.-94 (B) I, 94v.-95v. (B) I, 95v.-97v. (B) I, 97v.-98v. (B) I, 98v.-102 (B)
Inmundicias Jabón Jabón ⁶ Juveteros Juveteros (véase Calceteros, Juveteros y Sastres)	11 sept. 1589 16 oct. 1572 30 enero 1573 16 julio 1590	1573 15 enero 1574 21 julio 1590	Martín Enriquez Martín Enriquez Luis de Velasco, 2°	III, 292-293 (B) III, 272v.-273 (B) III, 273-275 (B) I, 311-315 (B)
Labradores (Pragmática)	9 marzo 1594	10 marzo 1594	El Rey. (Madrid)	II, 198v.-201v. (B)

¹ AAMéx., *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2983, leg. 3, exp. 7, fs. 70-76. *Reales Cédulas y Reales Ordenanzas*, v. 2987, leg. 2, exp. 153.

² Toussaint, 181 las cita y glosa. Cortés, *Hierros Forjados*, 67-72, las cita y glosa. AAMéx., *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2982, leg. 3, exp. 10, fs. 20-30. Luis F. Muro Arias, "Las ordenanzas del gremio de Herreros y Carreteros en la Nueva España", *Memoria del Congreso Científico Mexicano. Ciencias Sociales*, XII, (México, 1953), 463-464 las glosa (25 de Abril de 1568).

³ AAMéx., *Legislación. Ordenanzas*, v. 2985, leg. 11, exp. 10, fs. 64 v. 67. Muro Arias, *Op. cit.*, 463-4 las cita.

⁴ Estrada, 27-39 (21 de Mayo de 1571).

⁵ AGN., *Industria y Comercio*, v. VII, exp. 1, fs. 102-105.

⁶ AAMéx., *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2982, leg. 3, exp. 7, fs. 25 v. 27.

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLUMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Loceros (de Puebla) ¹	10 mayo 1653	28 marzo 1666	Conde de Baños	
Loceros (de Puebla)	20 mayo 1682	25 mayo 1682	Conde de Paredes	II, 61-65 (B)
Loceros ²	6 julio 1677	1 oct. 1681		I, f. 32, N. 23 (O) III, 276v.-280 (B)
Madera		1 oct. 1579	Martín Enriquez	II, 95v.-97 (B)
Madera (medida de)	16 junio 1576	31 agosto 1576	Marqués de Montesclaros	VI, f. 102, N.º 75 (O)
Madera ³		13 sept. 1605	Conde de Monterrey	II, 98-102 (B)
Maestros de Escuela ⁴	9 octubre 1600	5 enero 1601	Conde de Mançera	II, f. 149, N.º 153 (O)
Maestros de Escuela		17 dic. 1672	Conde de Monterrey	III, 198-198v. (B)
Maestros de Escuela	2 enero 1709	20 enero 1709	Marqués de Montesclaros	II, 33-39 (B)
Molineros (Puebla) ⁵	15 nov. 1602	27 marzo 1604	El Rey. (Madrid)	III, 87v.-97 (B)
Maíz ⁶	22 sept. 1568		El Rey. (Madrid)	III, 280-281 (B)
Mayordomo de Propios y Rentas		1680	Martín Enriquez	III, 143-163v. (B)
Medidas de Estancia		4 nov. 1728	Martín Enriquez	II, índice III (O)
Mesta ⁷		20 agosto 1578	Martín Enriquez	III, 227-227v. (B)
Naipes		23 oct. 1572	Martín Enriquez	II, 150v., N.º 174 (O)
Naipes		9 dic. 1672	Audiencia Gobernadora	III, 72v.-73 (B)
Obrero Mayor	3 junio 1720	1 marzo 1723	Luis de Velasco, 1.º	I, 251-255 (B)
Odreros ⁸	29 agosto 1561	4 sept. 1561		
Orilleros (véase Pasamaneros y Orilleros)				
Pan	5 febrero 1580	5 febrero 1580	Martín Enriquez	III, 186-187 (B)

¹ Barber. *The Matricula of Mexico*, 18-26, las glosa (10 de Mayo de 1563-30 de Junio de 1659). Romero de Terreros. *Las artes Industriales*, etc., las publicó apéndice. II, 198-201. Cervantes. *Los Blancos y Azules de Puebla*, las publicó. I, 21-27 (10 de Mayo de 1653-28 de Marzo de 1662). Toussaint. 183. 280-1 glosa.

² Antonio Peñafiel. *Cerámica Mexicana*. (México, 1895), 35-37 las publicó. Cervantes. I, 27-31 (29 de Mayo de 1682); nuevas (10 de Agosto de 1731) 31-38 las publicó.

³ Vásquez. las publicó 91-92. Romero de Terreros. 81 las cita.

⁴ Vásquez. las publicó 87-88.

⁵ *Ibid.*, las publicó 89-90.

⁶ Estrada. 230 (31 de Septiembre de 1568).

⁷ *Ibid.*, 217-223 (31 de Julio de 1637). AAMéx., Barrio Lorenzot. *Cedulario*, v. 450, v. I, fs. 71-73.

⁸ Estrada. 107-108 (9 de Agosto de 1661-6 de Septiembre de 1661).

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Panaderos		1587	Marqués de Villamanrique	III, 182-190v. (B)
Panaderos	20 julio 1589	11 agosto 1589	Marqués de Villamanrique	III, 190v.-193 (B)
Panaderos	24 oct. 1589	16 nov. 1589	Marqués de Villamanrique.	III, 193 (B)
Panaderos [Panaderos]	20 junio	20 junio 1590	Luis de Velasco, 1°	III, 193-194v. (B)
Panaderos	18 sept. 1590	28 sept. 1590	Luis de Velasco, 1°	IV, f. 14v., N° 14 (O)
Panaderos ¹	22 enero 1594	22 enero 1594	Marqués de Guadalcázar	III, 196-197v. (B)
Panaderos (Manifestación) ²	1620	2 oct. 1620	Marqués de Guadalcázar	
Panaderos ³		7 febrero 1622	Conde de Priego	
Panaderos [Reglamento] ⁴		14 nov. 1770	Marqués de Croix	
Pañeros ⁵	15 sept. 1592	8 febrero 1593	Luis de Velasco, 2°	
Pañeros (Puebla) ⁶	7 nov. 1676	19 nov. 1676	Enríquez de Rivera	VI, f. 45, N° 39 (O)
Pañeros (tejedores de Paños Puebla) ⁷		15 febrero 1677	Enríquez de Rivera	VI, f. 53v., N° 42 (O)
Pañeros		5 abril 1680	Enríquez de Rivera	VI, f. 88, N° 73 (O)
Pasamaneros y Orilleros	1 sept. 1589	11 sept. 1589	Marqués de Villamanrique	II, 182v., N° 186 (O)
Pasamaneros y Orilleros		17 agosto 1606	Marqués de Montesclaros	II, f. 180, N° 202 (O)
Plateros		30 oct. 1563	Luis de Velasco, 1°	
Plateros ⁸		26 enero 1581	Conde de la Coruña	I, f. 61v., N° 65 (O)
Plateros		8 nov. 1616	Marqués de Guadalcázar	III, f. 79v., N° 58 (O)
Plateros		22 agosto 1617	Marqués de Guadalcázar	III, f. 33, N° 30 (O)
Plateros [Ordenanzas tocantes al Arte de la Platería] ⁹		20 oct. 1638	Marqués de Guadalcázar	III, f. 54v., N° 48 (O)
			Marqués de Cadereyta	

¹ AAMéx., *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2982, leg. 3, exp. 7, fs. 99-110.

² Vázquez, las publicó 107-108.

³ *Ibid.*, las publicó 109-110. AAMéx., *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2982, leg. 3, exp. 7. *Vid.*, *Ordenanzas del Marqués de Cadereyta 1638*.

⁴ Vázquez, las publicó, 158-166. *Vid.*, *Reglamento del Gremio de Panaderos de esta Capital para su abasto, y erección de un Pósito de Trigos y Harinas á beneficio de su común: Dispuesto, con comisión y acuerdo del Excmo. Sr. Virrey Marqués de Croix, y con Presencha de los Autos formados en la materia, por el Illmo. Sr. D. Joseph de Gálvez del Supremo Consejo y Cámara de Indias, Intendente del Ejército, y Visitador General en este Reyno de todos sus Tribunales de Justicia y Real Hacienda, Propios y Arbitrios de los Pueblos. Impreso de orden de su Exc. México, Imp. de la Biblioteca Mexicana del Lic. D. Joseph Jáuregui.* n.º. 17 pp.

⁵ Vázquez, las publicó 66-67.

⁶ *Ibid.*, las publicó 111-113.

⁷ *Ibid.*, las publicó 118-119.

⁸ Fonseca y Urrutia, I, 392 *et seq.* las publicó.

⁹ Toussaint, 371 las cita. Anderson, las publicó, I, 435-429. AGN., *Ordenanzas*, v. II, fs. 27-38 (1590-1635). *Reales Cédulas*, v. 58, fs. 123-137. *Industria y Comercio*, v. XXIII, exp. 6, fs. 99-104. George Boyd Martin-Vegua, *The silversmiths in Mexico*, (Austin, 1931), las glosa.

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Plateros (Ords. del Nobilísimo Arte de la Platería) ¹	15 abril 1611	2 julio 1746	Conde de Fuenclara	V, f. 6, N° 8 (O)
Pasteleros	8 junio 1571	26 abril 1611	Marqués de Mancera	III, 259v.-260 (B)
Pasteleros ²	27 julio 1620	25 febrero 1667	Luis de Velasco, 1°	III, 132v.-140v. (B)
Perros ³	11 sept. 1578	13 marzo 1621	Marqués de Guadalcázar	IV, f. 20v., N° 18 (O)
Pesos, Pesas, Marcos, Romanas y Medidas	23 junio 1571	15 enero 1672	Marqués de Mancera	V, f. 96, N° 66 (O)
Pesos y Medidas	11 sept. 1578	17 marzo 1579	Martín Enriquez	III, 281-282 (B)
Piedra ⁴	20 oct. 1640			III, 301v.-301v. (B)
Pintores (véase Doradores y Pintores)	15 marzo 1712		Marqués de Villena	III, 312-314 (B)
Plaza	16 mayo 1533		Arzop. García Guerra	III, 282-284v. (B)
Policía	13 enero 1597		Real Audiencia Gobernadora	III, 182v.-186 (B)
Policía ⁵			Conde de Monterrey	III, 308-309v. (B)
Posturas	20 dic. 1590			III, 18v.-19 (B)
Pósito de Harina, Trizo y Maíz ⁶				III, 65-65v. (B)
Pregoneros				III, 19-22, 65v.-69v. (B)
Procurador de Corte (véase Ords. de la Ciudad de México)				
Procurador General				
Pulperías (véanse Tenderos de Pulperías)				

¹ Ordenanzas del Nobilísimo arte de la Platería, hechas y mandadas observar por el Excelentísimo Señor marqués de Cadereyta, Vi-Rey de esta Nueva-España, Reformadas, y añadidas Por el Excmo. Conde de Moctezuma, Vi-Rey asimismo de dicha Nueva-España a pedimento del Capn. D. Nicolás González de la Cueva, Ensayador Mayor Valanzario, y Marcador de la Real Caja de México, Abridor de Quintos, Sellos y Marcas Reales, Fundidor Mayor, Veedor de dicho Arte y últimamente reformadas declaradas, y añadidas por el Excmo. Señor Vi-Rey, Conde de Fuenclara. A pedimento del Cap. Comandante de Granaderos D. Diego González de la Cueva, Ensayador Mayor del Reyno, Valanzario de la Rl. Hacienda, y caza de esta Corte, Abridor de Quintos, Sellos, y Marcas Reales, Juez Veedor del Noble Arte de la Platería, Tiradores y Batijas de Oro, y Plata, Fundidor, y Marcador Mayor por S. Magd. que Dios Guarde: Quien los saca a la luz en esta nueva Impression. Con licencia, en México, en la Imprenta Real del Superior Gobierno, y del Nuevo Reyno de Doña María de Ribera, año de 1746, 22 pp. Valle Arizpe, 465-469. Anderson, I, *Apéndice II* 435-449 la publicó. Toussaint, 371 la cita y gloss. Romero de Terreros, 87-96. Vázquez, las publicó 135-150. AGN., Bando, v. III, No. 54, *Industria y Comercio*, v. V, exp. 1, fs. 1-122. AAMéx., Barrio Lorenzot, *Cedulario*, v. 450, fs. 123-141. Medina, *La Imprenta en México*, etc., II, 502.

² AAMéx., *Artesanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 3, fs. 12-15. AGN., *Ordenanzas*, v. V, f. 6, No. 8.
³ Estrada, 260 (8 de junio de 1581).
⁴ *Ibid.*, 268 (7 de marzo de 1579).
⁵ AAMéx., *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2982, leg. 3, exp. 8.
⁶ *Reglamento del Gremio de Panaderos de esta capital para su abasto y erección de un Pósito de Trigos y Harinas a beneficio de su común*, etc.

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Pulques ¹ Real Prohibición		7 agosto 1771		
Regatones		11 dic. 1562	Audiencia Gobernadora	I, f. 80v.-84 (O)
Regatones		20 agosto 1579		I, f. 31v.-32 (O)
Regatones		31 julio 1583	Luis de Velasco, 1°	III, 290-292 (B)
Regatones		6 oct. 1587	Marqués de Villamanrique	III, 285-286v. (B)
Regatones	21 enero 1594	22 enero 1594	Luis de Velasco, 2°	III, 286v.-287v. (B)
Regatones		1 dic. 1604	Marqués de Montesclaros	II, 161v., 176 (O)
Regatones		12 agosto 1613	Marqués de Guadalcázar	I, f. 159, N° 188 (O)
Roperos	28 nov. 1588	10 dic. 1588	Marqués de Villamanrique	I, 88-88v. (B)
Roperos ²		25 enero 1710	Duque de Alburquerque	
Roperos		13 sept. 1600	Conde de Monterrey	II, f. 102, N° 87 (O)
Sal ³		23 abril 1580	Martín Enríquez	I, f. 47v., N° 45 (O)
Sastres ⁴		4 marzo 1712		II, f. 249, N° 284 (O)
Sastres (véase Calceteros, Juventeros y Sastres)				
Sayaleros ⁵	11 julio 1721	17 marzo 1722	Marqués de Valero	I, 166-178v. (B)
Sayales y Sayaleros ⁶	15 sept. 1592	8 enero 1593	Luis de Velasco, 2°	I, 163-167 (B)
Sebo (véase, Cera, Veleros de Sebo)				
Seda (véanse Arte Mayor de la Seda, Arte Mayor de la Seda para Damasco, Hiladores de Seda, Tintoreros de Seda, Tejedores de Seda, Arte Mayor de la Seda para Tafetanes)				

¹ AAMés., Barrio Loransot, Cedralario, v. 450, fs. 224-261. Ordenanzas y Otros Mandamientos, v. 2983, leg. 5, exp. 19. Ordenanzas de Pulquerías (26 de Julio de 1671-17 de Octubre de 1572). Cédulas y Reales Ordenes, v. 2977, leg. 1, No. 7. Reales Cédulas sobre Pulques.

² AAMés., Artesanos Gremios, v. 381, leg. 1, exp. 3, fs. 16-19.

³ Vásquez, las publicó 53-55.

⁴ AAMés., Ordenanzas y Otros Mandamientos, v. 2982, leg. 3, exp. 7, fs. 39-40. Luis González Obregón, *Los Calles de México*, (2 vols. México, 1934). II, 120-126, las cita y glosa.

⁵ Vásquez, las publicó 126-134, Estrada, 63-74 (7 de Marzo de 1722).

⁶ AGN., Reales Cédulas, v. 48, exp. 19, fs. 51-56 (8 de Febrero de 1593).

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Sederos ¹ Sederos Sederos ² Sederos Sederos Sederos y Cordoneros Sederos y Cordoneros	17 julio 1556 17 oct. 1575 5 oct. 1576	24 nov. 1557 1 agosto 1569 1 dic. 1575 3 agosto 1576 19 oct. 1576 2 abril 1578 12 sept. 1584	Luis de Velasco, 1º Martín Enriquez Martín Enriquez Martín Enriquez Martín Enriquez Martín Enriquez Audiencia Gobernadora	I, 70v.-76 (B) I, 76v.-77 (B) I, 77v.-79 (B) I, 79v.-80 (B) I, 80v.-81 (B) I, 87-87v. (B) I, f. 81, N° 85 (O)
Sederos (y Gorreros) Sederos ³ Sederos (véase Hiladores y Sederos) Sederos y Gorreros ⁴ Silleros ⁵ Silleros ⁶ Silleros	1 dic. 1591 16 sept. 1594 1 dic. 1595 2 mayo 1549 15 sept. 1586 18 julio 1615	5 dic. 1591 14 oct. 1594 5 dic. 1595 25 mayo 1549 15 dic. 1586 12 agosto 1615	Luis de Velasco, 2º Luis de Velasco, 2º Antonio de Mendoza Marqués de Villamanrique Marqués de Guadalcázar	I, 81v.-84v. (B) I, 84v.-86v. (B) I, 87 (B) I, 243v.-247v. (B) I, 247v.-250v. (B) III, f. 13, N° 13 (O)
Sisa Sisa Sisa Sisa Sisa de Vino Sisa de Vino		15 sept. 1597 27 enero 1597 9 junio 1597 3 julio 1597 13 enero 1597 4 julio 1597	Conde de Monterrey Conde de Monterrey Conde de Monterrey Conde de Monterrey Conde de Monterrey Conde de Monterrey	III, 228v.-229 (B) III, 229v.-230 (B) III, 230-231 (B) III, 231-232 (B) III, 220v.-227v. (B) III, 227v.-228v. (B)

¹ Estrada, 27-31 (17 de Julio de 1557). Borah, *Op. cit.*, 37, 139 Nota 40, las cita. AAMéx., *Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Feedores Gremios*, v. 3832, leg. 2.
² Estrada, 24, 22-24, *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2982, leg. 3 exp. 10, fs. 27-31.
³ Estrada, 32 (19 de Octubre de 1575). Romero de Terresos 182, las cita.
⁴ AAMéx., *Legislación. Ordenanzas*, v. 2983, leg. 7, exp. 1, fs. 22-23.
⁵ Marroquí, I, 169, las cita. Borah, *Op. cit.*, 37, 139 Nota 43, cita las de 1591.
⁶ Estrada, 103-105 (5 de Mayo de 1549).
⁷ *Ibid.*, 105-106 (15 de Septiembre de 1576-15 de Diciembre de 1576).

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLUMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Sombrereros ¹ Sombrereros ² Sombrereros ³ Sombrereros Sombrereros	5 mayo 1571 3 marzo 1579 25 sept. 1592	6 junio 1572 30 marzo 1579 21 nov. 1592 5 abril 1680 16 oct. 1700	Luis de Velasco, 1º Martín Enríquez Luis de Velasco, 2º Enríquez de Rivera Conde de Moctezuma	I, 231-238 (B) I, 238-240 (B) I, 240v.-242 (B) VI, f. 89, N° 75 (O) I, 242v.-243 (B)
Tabernas de Vino Taberneros Taberneros	9 nov. 1571 21 abril 1532 21 febrero 1634	10 nov. 1571 21 mayo 1532	Martín Enríquez	III, 233-233v. (B) II, 125v.-127v. (B) II, 127v.-139 (B)
Tafetanes (véase Arte Mayor de la Seda para Tafetanes) Tajacarnes ⁴ Tajacarnes ⁵ Tejedores de Algodón (?) ⁶ Tejedores de Seda Tejedores de Telas de Oro ⁷ Telas de Oro (véase tejedores de Telas de Oro) Tenderos Tenderos ⁸ Tenderos de Pulpería ⁹	15 junio 1559 22 abril 1577 4 marzo 1576 24 enero 1596 21 abril 1632 14 nov. 1757	10 mayo 1577 27 sept. 1557 4 abril 1576 9 mayo 1596 17 agosto 1619 21 mayo 1632 9 dic. 1757	Martín Enríquez Martín Enríquez Conde de Monterrey Marqués de Guadalcázar Marqués de Cerralvo Marqués de las Amarillas	III, 238v.-239v. (B) III, 239v.-240v. (B) I, 120-122 (B) I, 179-182 (B) II, 116v.-125v. (B) II, 125-125v. (B) II, 48v.-60v. (B)

¹ Vázquez, las publicó 23-27. Estrada, 98 (6 de Junio de 1571). AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 1, fs. 1-23 (años de 1561 y 1562).

² Vázquez, las publicó 41-42. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 1, fs. 22-30 (año de 1569).

³ Estrada, 102-103 (30 de Marzo de 1592). Vázquez, 64-66. AAMéx., *Artisanos Gremios*, v. 381, leg. 1, exp. 1, fs. 30-35 (3 de Marzo de 1592).

⁴ Estrada, 251 (14 de Junio de 1559).

⁵ Estrada, 251-252 (2 de Abril de 1577-1º de Marzo de 1577).

⁶ Vázquez, las publicó 151-155.

⁷ *Ibid.*, las publicó 75-77. Valle Arizpe, 455-457, 465-469 las publicó. AAMéx., *Legislación. Ordenanzas*, v. 2985, leg. 7, exp. 2, fs. 103-107 (4 de Enero de 1596).

⁸ AAMéx., *Legislación Ordenanzas*, v. 2985, leg. 7, exp. 8, fs. 50-64.

⁹ AAMéx., *Panaderías, Pulperías 1730-1783*, v. 3452, 13 g. 5, exp. 2. *Vld., Ordenanzas para el Régimen, y Gobierno de los tenderos y tiendas de pulpería, dadas por la Muy Noble, Leal, Insigne e Imperial ciudad de México, cabera de los Reynos (sic) y Provincias de esta Nueva-España; Confirmadas Con precedente parecer del Señor Fiscal de su Magestad (que Dios guarde) por Superior Decreto de 3. de Diciembre de 1717, del Excmo. Señor Marqués de las Amarillas, Virrey, Gobernador Capitán General, y Presidente de la Real Audiencia de dicha Nueva-España. &c. Y publicadas en 1º de dicho mes y año. Impresas en México, por los Herederos de la Viuda de D. Joseph Bernardo de Hugal. Año de 1758. 12 pp. Reglamento de tiendas de pulpería. México, 1810. Ordenanzas para el comú de los tenderos de Pulpería para que se guarden por los individuos de su número aprobadas por el Excelentísimo Señor Virrey de Nueva-España. s. p. l. 12 pp.*

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Tequesquite Tesorero de la N. C. de México	11 marzo 1593	30 dic. 1622 21 marzo 1593	Marqués de Gelves Luis de Velasco, 2º	IV, f. 54, N° 53 (O) III, 296-297v. (B)
Tienda de Oficios Tienda de Oficios Tienda de Oficios Tinte de Paños Tinte de Paños Tintoreros ¹ Tintoreros Tintoreros de Seda ²	31 oct. 1583 22 febrero 1595 3 febrero 1594	2 marzo 1574 10 enero 1702 12 marzo 1578 7 nov. 1622 10 enero 1738 14 marzo 1584 22 abril 1595 4 marzo 1594	Martín Enríquez Marqués de Gelves Vizarrón Audiencia Gobernadora Luis de Velasco, 2º Luis de Velasco, 2º	II, 115-116 (B) II, 114-115 (B) III, 113-114 (B) VI, f. 53, N° 53 (O) I, 155-160 (B) I, 134-136v. (B) III, 275-276 (B) I, 133-134 (B)
Tiradores de Oro y Plata Tiradores de Oro y Plata ³	3 enero 1665	7 sept. 1618 19 oct. 1669	Marqués de Guadalcázar Marqués de Mancera	II, f. 27, N° 28 (O) III, f. 79v., N° 58 (O) I, 330-339v. (B)
Título de Maestro Mayor del Arte de Armas Tocineros ⁴ Toneleros Torneros y Carpinteros ⁵ Trigo y Harina ⁶ Trigo (Panaderos) Tundidores ⁷	4 dic. 1643 24 febrero 1595 16 oct. 1597 11 agosto 1553 14 nov. 1580	8 abril 1595 27 oct. 1597 20 oct. 1553 2 oct. 1620 13 marzo 1581	Luis de Velasco, 1º Conde de Monterrey Luis de Velasco, 1º Marqués de Guadalcázar Conde de la Coruña	II, f. 139-140v. (O) III, 172v.-178 (B) I, 220v.-223 (B) III, 172v.-178 (B) IV, f. 14v., N° 14 (O) I, 142-146v. (B)

¹ AAMéx., *Real Audiencia, Fiel Ejecutoria, Veedores Grupos*, v. 3832, leg. 2, exp. 64, fs. 1-16.

² AAMéx., *Legislación, Ordenanzas*, v. 2982, leg. 17, exp. 94, fs. 76-79.

³ Estrada, 137-142, Valle Arizpe, las publicó 457-460, (9 de Octubre de 1669). AGN., *Ordenanzas*, V, f. 51, N° 40 (19 de agosto de 1669).

⁴ AAMéx., *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2982, leg. 3, exp. 7, fs. 24, 24v.-25v.

⁵ Vázquez, las publicó 78-80.

⁶ AAMéx., *Legislación, Ordenanzas*, v. 2983, leg. 7, exp. 7, fs. 48-50.

⁷ AAMéx., *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2982, leg. 3, exp. 10, fs. 114-125 (copia hecha en 1735).

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Tundidores ¹ Tundidores (Mandamientos) Vacas Vacas Vacas Veedor del Matadero Veedor sobre los Oficios ² Veedor de las Obras de la N. C. ³	10 oct. 1596 30 agosto 1577 3 febrero 1595 28 junio 1593	17 agosto 1584 30 julio 1685 24 dic. 1596 9 agosto 1617 15 julio 1635 12 nov. 1577 18 febrero 1595	Real Audiencia Gobernadora Conde de Paredes Conde de Monterrey Marqués de Guadalcázar Marqués de Cerralvo Martín Enriquez Luis de Velasco, 2°	I, 146v.-152 (B) I, 152v.-155 (B) III, 261-261v. (B) III, 261-263 (B) II, 65v. 57 (O) III, 141-142v. (B) II, 111v.-112v. (B) II, 298v.-300 (B)
Veleros de Sebo ⁴ Veleros de Sebo [Modelación] ⁵	28 mayo 1706	29 oct. 1706 23 junio 1711	Duque de Alburquerque Duque de Linares	II, 29v.-39 (B)
Vender Vino Vender Vino Vino Vino Vino Vino Vino Vino sobre la Traza ⁶ Vino sobre la Traza ⁷ Vino sobre la Traza ⁸	18 febrero 1579 20 junio 1561 27 agosto 1563 8 enero 1582 22 dic. 1571	5 nov. 1571 18 nov. 1579 20 junio 1561 26 enero 1563 29 enero 1582 21 enero 1777 22 dic. 1571 30 enero 1585 20 mayo 1586	Martín Enriquez Martín Enriquez Revilla Gigedo, 1° Luis de Velasco, 1° Luis de Velasco, 1° Conde de la Coruña Arzobispo y Virrey Moya y Contreras Marqués de Villamanrique	III, 208v.-210 (B) III, 217-217v. (B) III, 203-206 (B) III, 316-317 (B) III, 219v.-220v. (B) III, 206-208v. (B) III, 217v.-218v. (B) III, 210-210v. (B) I, f.87v., N° 91 (O) I, f.99, N° 106 (O)

¹ Estrada, 59 (5 de Mayo de 1685). AAMéx., *Legislación, Ordenanzas*, v. 2985, leg. 7, exp. 6, fs. 47-48.

² Estrada, 184-185 (8 de Abril de 1595).

³ *Ibid.*, 275-276 (20 de Junio de 1593).

⁴ Vásquez, las publicó 120-123. Marroquí, II, 263 las cita y glosa en parte. AAMéx., *Ordenanzas y Otros Mandamientos*, v. 2982, leg. 3, exp. 7, fs. 31-39.

⁵ Vásquez, las publicó 124-125.

⁶ Estrada, 243 (22 de Diciembre de 1561).

⁷ Vásquez, las publicó 59-60.

⁸ *Ibid.*, las publicó 41-42.

ORDENANZAS	FECHAS EN QUE FUERON EXPEDIDAS POR EL CABILDO DE MÉXICO	FECHAS EN QUE FUERON CONFIRMADAS POR EL VIRREY	NOMBRE DEL VIRREY O AUTORIDAD QUE LAS CONFIRMÓ O LAS DIÓ	VOLÚMENES Y PÁGINAS DEL COMPENDIO Y AGN., ORDS.
Vino sobre la Traza ¹ Vino sobre la Traza	17 mayo 1591 27 agosto 1617	18 mayo 1591 5 sept. 1617	Luis de Velasco, 2º Marqués de Guadalcázar	III, 212-216 (B) III, f. 5, N° 5 (O)
Vidrio Violeros (véase Carpinteros, Entalladores, Ensamblistas y Violeros)		30 enero 1617	Marqués de Guadalcázar	III, f. 38, N° 32 (O)
Visitas de Fiel Ejecutoria Xáquimas (véase Cordoneros)		7 junio 1692	Conde de Gelves	III, 317-319 (B)
Yerba ² Yerba		28 marzo 1587 11 febrero 1569	Marqués de Villamanrique Luis de Velasco, 1º	III, 262-262v. (B) III, 263v.-264v. (B)
Zacato Zapateros Zapateros Zapateros Zapateros ³ Zapateros y Curtidores ⁴ Zapateros ⁵	25 oct. 1560 11 nov. 1604 20 julio 1629 6 febrero 1748	17 mayo 1608 31 dic. 1560 16 nov. 1604 20 dic. 1605 22 febrero 1630 20 sept. 1630 27 febrero 1749	Luis de Velasco, 1º Luis de Velasco, 2º Luis de Velasco, 2º Marqués de Cerralvo Marqués de Cerralvo Conde de Revilla Gigedo, 1º	II, f. 200v., N° 234 (O) I, 255-263v. (B) II, f. 182v., N° 206 (O) II, 196-221 (B) I, 263v.-265v. (B) II, f. 201v., N° 225 (O) I, 270v.-279 (B)
Zurradores Zurradores	19 oct. 1575 3 julio 1571	23 oct. 1575 25 oct. 1577	Real Audiencia Gobernadora Martín Enríquez	I, 279v.-284 (B) I, 284-288 (B)

¹ Estrada, 242-243 (17 de Marzo de 1591-17 de Marzo de 1591).

² Estrada, 261 (28 de Marzo de 1587).

³ AGN., Ordenanzas, I, f. 167, No. 196.

⁴ AAMéx., Legislación, Ordenanzas, v. 2985, leg. 7, exp. 3, fs. 39-40.

⁵ Estrada, 114-117 (22 de Mayo de 1748).

NOTA. La letra (B) de la última columna significa Barrio Lorenzot, y se refiere a su multitudado Compendio de Ordenanzas, que original MSs. se encuentra en el Archivo del Ex-Ayuntamiento de México (AAMéx.).

La letra (O) al ramo de Ordenanzas del Archivo General de la Nación (AGN.).

Cuando aparecen MSs. en otros repositorios documentales o en otra fuente, se señala; o bien, cuando han sido impresas y corren separadamente; o en fin, cuando han sido impresas total o parcialmente en algún libro.

Cuando hay alguna discrepancia entre el original y la reproducción se indica en qué consiste con letras cursivas. Por último, se ha seguido en estos estados los lineamientos generales de la obra de del Barrio Lorenzot, y no pretenden ser exhaustivos.

APENDICE II

Voces añejas u olvidadas usadas en este estudio.

- ABRIDOR.** Instrumento de hierro que servía para abrir los cuellos alechugados o almidonados.
- AGUJERO.** El que hace agujas o las vende. Alfiletero, canutero.
- AGUJETERO.** El que hace agujetas o las vende.
- ALARIFE.** Arquitecto o maestro de obras.
- ALBEITAR.** Veterinario.
- ALFOJAR.** Nombre que se da a las perlas de figura irregular y comúnmente más pequeñas.
- ALMOFRE.** Pieza de armadura antigua que cubría la cabeza y sobre la cual se ponía el capillo de hierro.
- ALMOFREJ.** Funda en que se llevaba la cama de camino: era por fuera de jerga y por dentro de un lienzo basto.
- ALUMBRE.** Sal que resulta de la combinación del ácido sulfúrico con la alúmina. Se encuentra formado naturalmente en varias tierras y piedras, de las cuales se reduce a cristales más o menos blancos y transparentes. Se hincha y licúa al fuego y sirve de mordiente para teñir.
- ATANQUIA.** Seda basta y ordinaria que circuye el capullo del gusano.
- BADANA.** Piel de oveja curtida, suave y endeble, que sirve para guantes.
- BAQUETA.** Cuero o piel de buey o de vaca curtido y adobado.
- BARATILLO.** Sitio fijo o especie de mercado en que se hace el tráfico de trastos, comúnmente de poco precio.
- BASQUINA.** Especie de vestido, ropa o saya, que traen las mujeres hasta los pies, desde la cintura. Pónese encima de la ropa interior (como camisa y enaguas), es por lo común negra y sirve para salir con decencia.
- BASTIDA.** Máquina de guerra que se usó para batir los castillos y plazas fuertes; era una torre de madera más alta que la muralla contra que se dirigía; colocada sobre unos ejes con sus ruedas.

- BATIDOR** (*de oro y plata*). El que hace panes de estos metales, para dorar o platear.
- BATIHOJA**. El artífice que bate cualquier metal hasta reducirlo a planchas u hojas muy finas, por el estilo de las de lata.
- BAYON**. Anea o espadaña.
- BONETERO**. Fabricante o vendedor de bonetes.
- BROCADO**. Bordado de broca. Antiguamente aplicábase al guadamecil dorado o plateado, por parecerse a dicha tela.
- BUHONERO**. El que comercia con una especie de tienda portátil o colgada a los hombros, que lleva de lugar en lugar: chucherías, baratijas, (botones, agujas, cintas, peines y peinetas, alfileres, dedales, etc.).
- CACAHUATERIA**. Sitio a donde se venden las semillas de cacao.
- CACOTE**. Alkali nitrado, usado para curtir.
- CAJON** (*de ropa*). Tienda o lencería en donde se venden ropas hechas o géneros, principalmente al menudeo, así como objetos diversos.
- CALCETERO**. El que adereza o compone medias y calcetas, o las hace y vende. El sastre que hacía las calzas de paño.
- CALZAS**. La antigua vestidura que cubría el muslo o la pierna, de cuyo nombre se han derivado los nombres de calzón y calzoncillos.
- CANDELERO**. El que hace candelas o las vende.
- CAÑAMAZO**. Tela clara de cañamo sobre la que se borda con seda o lana de colores todo género de figuras, paisajes, etc., sirviendo principalmente para cubrir muchísimos objetos, como sillas, mesas. También es una tela tosca que se hace de la estora del cañamo.
- CARRETERO**. El que guía carros o carretas.
- CARROCERO**. El que hace o vende carros y carretas.
- CASACA**. Vestidura con mangas que llegan hasta las muñecas y con faldilla hasta las corvas. Se ponía sobre la chapa y se ceñía al cuerpo con botones al estilo de un frac pero de cuello derecho y fuerte de modo que no se doble cerrado alrededor del corbatón por delante.
- CASAQUILLA**. Especie de casaca sumamente corta que apenas pasa del talle.
- CASCA** o **CAXCA**. Llamaban los zurradores a cierta infusión de plantas o hierbas, como la corteza de alcornoque, las cuales servían para aderezar.
- CERERO**. El que labra o trabaja la cera; el que la vende en público.

- CERRAJERO.** El maestro u oficial que hace y trabaja las cerraduras, llaves, candados, cerrojos y otras muchísimas cosas, artefactos o instrumentos de hierro.
- CLAVADOR.** El que clava.
- CLAVICOR.** Instrumento músico de bronce, que consta de tres pitones.
- CLAVICORDIO.** Instrumento músico de cuerda de alambre: es como un cajón de madera, los hay de figura irregular, diagonalmente cortados en forma de semicírculo. Tiene teclado como el órgano.
- CLAVIORGANO.** Instrumento músico sumamente armónico que tiene cuerdas como clave y flautas o cañones como órgano.
- COLLARIN.** Sobrecuello angosto que se ponía en algunas casacas.
- CONFITERO.** El que tiene por oficio vender y hacer todo género de dulces y confituras (pastas de dulce o azúcar; frutas azucaradas). La persona dedicada a la confitería o arte de confitar. Vaso en que antiguamente se servían los dulces.
- COPELA.** Voz que se refiere a la plata pura, limpia, purificada, afinada y lustrosa. Crisol hecho de sustancias calcáreas.
- COPELAR.** Ensayar los metales finos en copela: copelroso, *plata de copela*.
- CORAMBRE.** Los cueros, pieles o pellejos de los animales curtidos o sin curtir; y especialmente los de toro, vaca, buey o macho cabrío. *Alzar corambres:* sacar la corambre de las tinas y ponerla a enjugar, es frase de curtidores y zurradores muy usada antiguamente.
- CORDOBAN.** Piel curtida de macho cabrío o cabra, piel muy usada entre zapateros y guarnicioneros.
- CORNADO (CORNADILLO).** Cuota que pagaban los cofrades a las cofradías o hermandades.
- CURTIDOR.** El que tiene por oficio el de curtir.
- CURTIR.** El que tiene por oficio adobar, aderezar las pieles: prepararlas con zumaque y otras materias para que sirvan a los usos comunes.
- CHAPIN.** Especie de pantufla o chinela ricamente bordada que usan las mujeres. Chanclo con forro de cordobán.
- CHOCOPLASCLE.** Palo ancho como cuchilla con que tupen y aporrean la tela que tejen los indios.
- CHUPA.** Parte del vestido que cubría el tronco del cuerpo con cuatro faldillas de la cintura abajo y con mangas ajustadas. Se ponía debajo de la casaca.
- DAMASCO.** Tejido de seda o lana con dibujos del mismo color que la tela, y que se usa para colgaduras, muebles, etc.

- DAMASINA.** Tejido semejante al damasco pero más sencillo.
- DEVANADOR.** El que devana. El alma o núcleo sobre el que se hace el ovillo, que suele ser de papel, cartón, naípe, madera, trapo u otra cosa.
- DEVANAR.** Reducir a ovillos las madejas del hilado, dando vueltas a la devanadera ínterin dura la materia que se recoge o se arrolla alrededor de una pequeña base.
- DRAGONA.** Cordón o galón de color oro o plata de lana con que se guarnece el puño de una espada.
- ENTALLADOR.** El que entalla. Escultor.
- ENTALLAR.** Hacer, trabajar, elaborar figuras de medio o entero relieve en madera, bronce, mármol, etc. Esculpir.
- ESCARAPELA.** Especie de divisa compuesta de uno o más colores hecha de forma de rosa o lazo, la cual se pone a un lado del sombrero para distinguirse entre sí, los de un regimiento, de otro.
- ESTAMEÑA.** Especie de tejido de lana sencillo y ordinario. Dijose así por ser la urdimbre de trama de estambre.
- ESTOFAR.** Labrar a manera de bordado entre dos lienzos, rellenando de algodón o de estopa el hueco o medio, formando encima algunas labores respuntándolas para que sobresalgan y hagan relieve. Pintar sobre el oro bruñido algunos relieves al temple, y también colorido sobre el dorado algunas hojas de talla.
- Entre doradores y pintores significa raer con la punta del instrumento que ellos denominan *garfio*, el colorido dado sobre el dorado de la madera, formando diferentes rayas o líneas para que se descubra el oro que está debajo, y haga visos entre los colores con que se pintó.
- ESTRADIOTA.** Cierta especie de lanza. *Andar a la estradiota:* manera de andar a caballo con estribos largos, tendidas las piernas, las sillas con borrenes donde encajan los muslos, y los frenos de los caballos con las camas largas. En México se usaron mucho las *sillas estradiotas*.
- FREZADA** o **FRAZADA.** Manta de lana que se usa sobre la cama o sirve para arroparse.
- FUSTELA.** Usada por *Fustán*, tela de algodón que sirve para forrar vestidos. Enaguas blancas que se usan como ropa interior.
- GORRERO.** El que hace o vende gorras o gorros.
- GUARDAMECI.** Cuero adornado con dibujos en relieve.
- GUARNICIONERO.** El que hace o vende guarniciones para caballerías.
- GUIÑELO.** Hilo torcido.

GURO. Alguacil.

HACHA (de munición). Instrumento que llevaban los gastadores de la milicia.

HACHON. Especie de bracero, sostenido por un solo pie que servía para colocar en él en las fiestas o regocijos públicos, materias que, encendidas levantasen llamas. El manojo de paja, esparto o leña que encienden para alumbrar.

HEBILLA. Artefacto de metal o de otra materia cualquiera de distintas formas y tamaños, que sirve para asegurar cinturones, correas, etc.

HERRETE. Cabo de alambre, latón, hoja de lata, hierro u otro metal que se pone en la punta o extremo de las agujetas, cordones, cintas, etc., para que se puedan introducir fácilmente en los ojetes.

HERRILLERO. El que pone herretes a las agujetas, cintas, cordones.

HILADILLO. El hilo que se obtiene hilando la estopa de la seda. Cinta angosta tejida con hilo o seda.

HILADOR. Persona que hila.

HOJUELA. Hoja larga, angosta y sumamente delgada de oro y plata, o metal, que se usa para hacer galones dorados, para laminar, dorar y estofar.

IMAGINERO. Estatuario o pintor de imágenes.

IXTLE. Hilo de las hojas de cierto ágave o pita, común en el Altiplano Mexicano. Planta de la familia de las marilídeas, de hojas gruesas, carnosas.

JATERIA. A donde se curten pieles de ternera.

JERGA. Tela gruesa, tosca, rústica. Tómate también por cualquier especie de paño grosero, sea de lana, de pelo, de cáñamo o de algodón.

JERGUETA. Diminutivo de *jerga*.

JUBON. Vestidura que cubre los hombros hasta la cintura, ceñida y ajustada al cuerpo.

JUBONERO. El que tiene por oficio hacer o vender jubones. En las *Ordenanzas* gremiales se habla de *juvetero*, voz cuya significación no he encontrado, quizá deba entenderse por *jubonero*.

LAUD. Instrumento de cuerda. Es uno de los instrumentos más antiguos; tuvo diversas figuras y fué bastante común en la Edad Media y en el Renacimiento, especialmente entre juglares y trovadores.

LEJIA. Agua en la que se han disuelto una o varias sales alcalinas.

LIENZO. Tela fabricada con lino o lana más o menos fina, según los usos para que se hace, y sin labor.

LIGADURA. Cinta o cordel con que se sujeta o aprieta una cosa.

LOBA. Manto o sotana de paño negro que traían los colegiales de las órdenes militares.

LONJA. Pareja o mercado público donde se reúnen los mercaderes para tratar o especular.

MADEJA. Porción de hilo, seda, algodón, lana, cordel, etc., cogida en un aspa o torno; de tal suerte, que pasada a la devanadera y colocada convenientemente en ésta se puede reducir a ovillos con facilidad.

MADEJUELA. Diminutivo de *madeja*.

MANTA. Tejido de lana, bastante tupido y peludo, que sirve comúnmente de cobertura y abrigo en las camas. Tejido corriente de algodón, generalmente blanco o amarillo de gran uso en México.

MESADA. Sueldo o porción de dinero que mensualmente corresponde a una persona, clase o corporación, cualquiera que sea el concepto o motivo de su asignación.

MESTIZA (tienda). Tendajón o pequeña tienda a donde se vendían alimentos y lencería.

MUÑIDOR. Criado de una cofradía que sirve para avisar a los hermanos o cofrades las fiestas, entierros, juntas y demás actos a que deban concurrir.

OBRADOR. Taller de artes mecánicas; oficina del artífice.

OBRAJE. Nombre que se daba a la oficina, aposento o paraje donde se labraban paños, tejidos u otras manufacturas para el uso común.

OBRAJERO. Capataz, jefe o principal que cuida de la gente empleada en el obraje o en alguna obra.

ODRE. Cuero de cabra o de otro animal, que sirve para echar en él aceite, vino, pulque y otros líquidos, después de cocido por todos lados. Es de forma casi cilíndrica, y tiene en su parte superior un agujero, y por su interior está perfectamente cubierto de pez, para que el líquido no se salga por los poros de la piel.

ODRERO. Fabricante de odres.

OJUELA. Especie de hilo de oro. La hay rizada, lisa y vestida.

ORDALIA. Juramento hecho ante un tribunal como medio supletorio de comprobación en los casos dudosos.

ORILLO. La orilla del paño, la cual se hace comúnmente de una lana más gruesa o basta y de colores varios.

ORILLERO. El que hace el orillo u orilla de los paños, alfombras o tapetes.

PAILA. Vaso grande de cobre, azófar o hierro.

PALMILLA. Cierta género de paño, que particularmente se labraba en Cuenca, España, introducido en Nueva España. El más estimado era el de color azul.

PANELA. Escudete en forma de corazón, en campo rojo, que se pone en los cuarteles del escudo principal. Especie de torta que se hace de maíz.

PAÑERO. Mercader que vende paños.

PAÑETE. Paño de inferior calidad, de poco cuerpo. Las enaguillas o el paño que ponen en los riñones a las imágenes de Cristo, cuando lo presentan crucificado.

PAÑO. Tejido de lana tupido. Sirve para vestidos y para otros usos y recibe denominaciones especiales con arreglo a su calidad, a la fábrica en donde se hace, etc.

Berbí: género de paño usado antiguamente.

Buriel: paño pardo de color de la lana.

Catorceno: paño basto cuya urdimbre consta de catorce centenares de hilos.

Dieciocheno: cuya urdimbre consta de dieciocho centenares de hilos.

Pardillo: el más tosco, grocero y basto que se hace de color pardo sin tinte, de que viste la gente pobre y humilde.

Veinteno: cuya urdimbre consta de veinte centenares de hilos.

Veinticuatro: cuya urdimbre consta de veinticuatro centenares de hilos.

Veintidoseno: aquel cuya urdimbre consta de veintidós centenas de hilos.

Veintiocheno: cuya urdimbre consta de veintiocho centenas de hilo.

Veintiseiseno: aquel cuya urdimbre consta de veintiséis centenas de hilos.

Se habla en las *Ordenanzas*, de paños: *leonado*, o sea de color rubio de león; *envinado*, color rojo vino; *columbiano*, gris oscuro; *cabellado*, de color distinto del natural (café, pardo, rubio en su caso).

PASTERO. Dulcero. El que hacía pasta de dulce (de pepitas de calabaza, piñón, almendra, cacahuete).

PELAIRE. El trabajador de la fábrica de paños, cuya ocupación o destino es cardarlos a la percha y colgarlos al aire.

PELAMBRE. La porción o conjunto de pieles que se apelambra. La mezcla de agua y cal, con que se pelan los pellejos en los noques de las tenerías.

PETATE. Estera de yute, tule o palma, usado para diversos usos: cama, hamaca, lio de ropa o equipaje.

PETATILLO. Petate de ínfima calidad. Tejido especial en forma entrecruzada.

PILON. Azúcar apresada y unida en un molde redondo que va subiendo en progresiva y gradual disminución hasta el remate, como una especie de cono.

PREGON. Promulgación o publicación de un bando, anuncio o noticia, hecha en alta voz al público convocando a son de trompeta o tambor, para que llegue a conocimiento de todos.

PREGONERO. El que tiene por oficio pregonar.

PROPIOS (de la ciudad). Heredad o fincas pertenecientes al común de una ciudad o villa, y con cuya renta se atiende a algunos gastos públicos.

PULPERIA. Tienda a donde se vendían diferentes géneros para el abasto, como son: vino, aguardiente o licores, mercería, chucherías; pero no paños y otros tejidos.

RASTRILLAR. Limpiar el lino o cáñamo, despojándolo de la arista y estopa por medio del rastrillo.

RASTRILLADOR. El que tiene por oficio rastrillar.

REGATON. El que vende por menor los comestibles que han comprado en junto, etc.

REGATONERIA. Oficio u ocupación del regatón o regatona. Venta por menor de lo que se ha comprado en junto.

RESTAÑO. Especie de tela de plata u oro, parecida a la que moderadamente se denomina *glasé*.

RODAJA. Rueda pequeña y sin rayos, que sirve para las máquinas y otros usos.

RODETE. Pieza redonda y plana que sirve en muchas máquinas para comunicarles movimiento.

SARGA. Género de tela sérica que hace cordoncillo, con algo más de seda que el tafetán doble.

SARGUERO. Tejedor de sargas. Pintor que se dedicaba exclusivamente a pintar sargas.

SAYA. Ropa interior que visten las mujeres, con pliegues por la parte de arriba, y baja desde la cintura a los pies. Tejido muy semejante al tafetán sencillo que se fabrica en China.

SAYAL. Tela muy basta, labrada de lana burda. Había de muchas clases y colores.

SAYALERO. El que teje sayales o los vende.

- SAYALETE.** Diminutivo de *sayal*. El sayal delgado que suele usar para túnicas interiores.
- SAYUELO.** Diminutivo de *sayo*. Especie de jubón que suelen usar las mujeres.
- SISA.** La acción y el efecto de sisar y sisarse. El impuesto o derecho sobre géneros comestibles, rebajando la medida; tributo.
- SISAR.** Tomar o quitar de lo que se compra o se gasta por cuenta de otro, alguna pequeña parte; especialmente si se hace paulatina y continuamente.
- TABLAJERO.** Carpintero que construye tablados. El que percibe el importe de los asientos de algún tablado, de una plaza de toros. Cortador público de la carne. Garitero o jugador por vicio y costumbre.
- TAFETAN.** Tejido delgado de seda cuyos hilos están cruzados como los de la tela común: hay varias clases de tafetanes, según lo tupido que es el tejido: *tafetán doble, doblete, sencillo, batido*, éste último es el que lleva la urdimbre de un color y la trama de otro.
- TAHONERO.** El que tiene tahona y expende el pan hecho en ella.
- TAJADOR.** La persona que taja. Las *Ordenanzas* dicen: *taja-carne*s, al tajador de carnes.
- TALABARTERO.** El que hace o construye cinturones y algunas otras cosas de cuero; especialmente para arreos de caballos.
- TARASCA.** Dragón o gigante o figura de cartón o madera pintada sacada en la procesión del Corpus.
- TEJEDOR.** El que fabrica tejidos. Aunque el sentido en las *Ordenanzas* es muchas veces del fabricante de telas como maestro o patrón.
- TEPUZQUE.** Moneda de oro mezclada con cobre.
- TIRADOR** (de oro y plata). El que tiene por oficio batir el oro y reducirlo a hilo.
- TOCINERO.** El que hace o vende tocinos.
- TRAJINAR.** Traficar o negociar. Acarrear o llevar géneros de un lugar a otro.
- TRAJINERO.** El que trajina mercaderías de un lugar a otro.
- TRAMA.** La hebra que pasa de un lado a otro de la urdimbre. Especie de seda para tramar.
- TUNDIDOR.** El que tunde paños.
- TUNDIR.** Cortar el pelo a los paños e igualarlo con la tijera. Golpear o zurrar, castigar con palos las lanas.
- TUNICA.** Vestidura interior sin mangas, usada por los antiguos y que les servía de camisa. Vestidura de la interior que usan los religiosos debajo de los hábitos.

VIHUELA. Instrumento músico de cuerdas que se tocaba con pluma, como la cítara, bandurria, etc.

VIOLERO. El que ejerce o profesa el arte de tocar la viola. El que fabrica o vende violas.

VIRA. Pedazo de suela que meten los zapateros entre el emplantillado, para que el calzado tenga más fuerza en aquella parte.

VISPERAS. Una de las horas del Oficio Divino que se dice después de nona, y que, antiguamente, solía cantarse hacia el anochecer. El día que antecede inmediatamente a otro determinado, especialmente si es de fiesta.

VIVOC o VIVON. Filete o cordoncillo de adorno.

ZACATE. Grama muy crecida, que se corta y vende en los mercados para forraje y otros usos.

ZULAQUE. Argamasa especial que se usaba para unir las piedras de las fuentes o pilas y que hacía impermeables las juntas.

ZUMAQUE. Mata de tallos lechosos y frutas rojas y astringentes, utilizada para adobar los cueros. Los zurradores y curtidores hacían enorme uso de esta planta.

ZURRADOR. El que tiene por oficio zurrar y curtir los cueros.

ZURRAR. Curtir y adobar las pieles quitándoles el pelo. Golpear la lana o borra. *Zurrar la badana*, es frase del gremio.

ZURRON. Bolsa grande hecha de piel o pellejo usada para llevar y guardar comida.

ZURRONERO. El que fabrica o vende zurrones.



OBRAS CONSULTADAS Y CITADAS

BIBLIOGRAFIAS, CATALOGOS, GUIAS E INDICES

- Altamira y Crevea, Rafael, Manuel Carrera Stampa, Francisco Domínguez y Compañy, Agustín Millares Carlo, Erwin Walter Palm. *Contribuciones a la Historia Municipal de América*. México, Edit. Cultvra. 1951. (Instituto Panamericano de Geografía e Historia. Comisión de Historia. Publicación Núm. 14.)
- Andrade, Vicente de P. *Ensayo Bibliográfico Mexicano del Siglo XVII*. Ed. de la Sociedad Científica "Antonio Alzate". México, Imp. del Gobierno Federal. 1894.
- Anuario Bibliográfico Mexicano, 1931-1933*. Felipe Teixidor. Edit. México, 1932-1934. 3 vols. s. p. i.
- Beltrán Martínez, Román. *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Índice General que comprende desde el tomo I hasta el tomo LXIII. 1839-1947*. LXIV. México, D. F., 1947. s. p. i.
- Bibliografía de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1821-1942*. México, D. F., Imp. del Gobierno. 1943.
- Biblioteca Nacional. Catálogo Especial de las obras mexicanas o sobre México*. México, Imp. de Arturo García Cubas, Suc. Hnos. 1911.
- Bolton, Herbert Eugene. *Guide to the materials for the History of the United States in the Principal Archives of Mexico*. Washington, D. C., Carnegie Institution of Washington. 1913. (Carnegie Institution Publications No. 163.)
- Brown, John Carter. *Bibliotheca Americana. A Catalogue of Books Relating to North and South America in the Library of the Late John Carter Brown of Providence*. R. T. With notes by Russell Bartlett. 2d. ed. of Pts T. II. Providence, Rhode Island. 1875-1882. 2 vols.
- Carrera Stampa, Manuel. *Guía del Archivo del Antiguo Ayuntamiento de la Ciudad de México*. Prefacio del Dr. Emeterio S. Santovenia. La Habana, Talleres del Archivo Nacional de Cuba. 1948. (Publicaciones del Archivo Nacional de Cuba XXIII.)
- Castañeda, Carlos E. and J. A. Dabbs. *Guide to the Latin-American Manuscripts in the University of Texas Library*. Cambridge, Harvard University Press. 1939.
- Catálogo de las Colecciones Históricas y Arqueológicas del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología*. México, Imp. del Museo Nacional. 1914.
- Catálogo de Pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII*. Redactado por el personal facultativo del Archivo de Indias. (1509-1533). Ma-

- drid, Espasa-Calpe, S. A. 1930. (Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Publicaciones de la Inspección General Serie D. Estudios Históricos.) 2 vols.
- Chávez Orozco, Luis. *Índice del Ramo de Indias del Archivo General de la Nación*. Recopilado por... Ediciones Especiales del Instituto Indigenista Interamericano en colaboración con el Archivo General de la Nación. Secretaría de Gobernación. México, Talleres Tipográficos de la Escuela "Orientación" para Varones (Tlalpan, D. F.). 1951.
- The Economic Literature of Latin-America; a tentative Bibliography*. Cambridge, Mass., Harvard Press, 1935-1936. (Harvard Bureau for Economic Research in Latin-America.) 2 vols.
- Estrada, Genaro. *200 Notas de Bibliografía Mexicana*. México, Imp. de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1935. (Biblioteca de Monografías y Bibliografías Mexicanas Núm. 71.)
- Foulché-Delbosc, R. *Bibliographie hispanique*. New York, The Hispanic-Society of America, 1909-1915. 11 vols.
- Foulché-Delbosc, R. et L. Barrau-Dihigo. *Manuel de l'hispanisant*. New York (Bruges), Hispanic Society of America, 1920-1924. 2 vols.
- García, Genaro. *Índice del Archivo General de México*. (MSs. *Índice y Notas de Genaro García*). s. a.
- García Icazbalceta, Joaquín. *Bibliografía Mexicana del Siglo XVI. Primera Parte. Catálogo razonado de libros impresos en México, de 1539 a 1600, con biografías de autores y otras ilustraciones. Precedidas de una noticia acerca de la Introducción de la Imprenta en México. Obra adornada con facsímiles fotolitográficos y fototipográficos*. México, Librería de Andrade y Morales, Sucesores. Imp. de Francisco Díaz de León. 1886.
- Gómez de Orozco, Federico. *Catálogo de la Colección de Manuscritos relativos a la Historia de América formada por Joaquín García Icazbalceta*. Anotado y adicionado por... México, Imp. de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 1927. (Monografías Bibliográficas Mexicanas, núm. 9.)
- [Hernández, Agustín]. *Guía del Archivo Histórico de Hacienda. Siglos XVI a XIX*. México, Talleres de Impresión de Estampillas y Valores de la Sría. de Hda. 1940. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público.)
- "Índice del Ramo de Ordenanzas (siglos XVI y XVII)," *Boletín del Archivo General de la Nación*, XI, No. 2 (México, abril-mayo-junio 1940), pp. 333-344; XI, No. 3 (julio-agosto-septiembre 1940), pp. 535-558; XI, No. 4 (octubre-noviembre-diciembre 1940), pp. 667-764; XII, No. 1 (Enero-febrero-marzo 1941), pp. 141-176; XII, No. 2 (abril-mayo-junio 1941), pp. 295-376; XII, No. 3 (julio-agosto-septiembre 1941), pp. 509-566; XII, No. 4 (octubre-noviembre-diciembre), pp. 743-774; XIII, No. 1 (enero-febrero-marzo 1942), pp. 161-192.
- Kerr, Anita M. *Mexico Government Publications*. Washington, D. C., U. S. Government Print Office. 1940.
- León, Nicolás. *Bibliografía Mexicana del siglo XVIII*. México, Imp. de Francisco Díaz de León. Imp. de la Vda. de Francisco Díaz de León. 1902-1907. 7 vols.
- Medina, José Toribio. *Biblioteca Hispano-Americana (1493-1810)*. Santiago de Chile, Imp. y Grabado en Casa del Autor. 1898-1907. 7 vols.

- Medina, José Toribio. *La imprenta en México (1539-1821)*. Santiago de Chile, Imp. del Autor, 1907-1912, 8 vols.
- Medina, José Toribio. *La imprenta en la Puebla de los Angeles*. Santiago de Chile, Imp. del Autor, 1908.
- Millares Carlo, Agustín y José Ignacio Mantecón. *Ensayo de una Bibliografía de Bibliografías Mexicanas*. México, Biblioteca de la II Feria del Libro y Exposición Nacional del Periodismo, 1943.
- Millares Carlo, A[gustín] y J[osé] I[gnacio] Mantecón. *Índice y extractos de los Protocolos del Archivo de Notarías de México, D. F.* México, El Colegio de México, 1945. 2 vols.
- Sánchez Alonso, Benito. *Fuentes de la Historia española e hispano americana. Ensayo de una bibliografía sistemática de impresos y manuscritos que ilustran la historia política de España y sus antiguas provincias de Ultramar*. 2a. ed. Madrid, Selecciones Gráficas, 1952. 3 vols. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto "Miguel Cervantes".)
- Torre Revello, José. *El Archivo General de Indias de Sevilla. Historia y Clasificación de sus fondos*. Buenos Aires, Talleres Casa J. Peuser Ltda. 1929. (Facultad de Filosofía y Letras. Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas, núm. 4.)
- Valton, Emilio. *Impresos Mexicanos del siglo XVI*. México, Imp. Universitaria, 1933.
- [Vigil, José María]. *Catálogos de la Biblioteca Nacional de México... Novena división: historia y ciencias auxiliares*. México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1893. IV.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- Canga Argüelles, José. *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*. Madrid, Marcelino Calero y Portocarrero, 1833-1834. 2 vols.
- Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad con las palabras o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua. Dedicado al Rey Nuestro Señor Don Phelipe V. (Que Dios guarde) a cuyas reales expensas se hace esta obra. Compuesto por la Real Academia Española*. Madrid, Imp. de Francisco del Hierro, 1726-1739. 6 vols.
- Diccionario Universal de Historia y Geografía*. México, Tip. de Rafael. Imp. de J. M. Andrade y F. Escalante. Librería de Andrade, 1853-1856. 7 vols. 3 vols. Apéndices.
- Enciclopedia Espasa, S. A.* Bilbao-Madrid-Barcelona, Edit. Espasa, S. A. 1905-1950. 70 vols., 10 apéndices, 5 suplementos. V, 26. GU-GUAZ.
- Escriche, Joaquin, *Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense*. París, Imp. de P. Dupont et Languerie, 1832.
- García Icazbalceta, Joaquín. *Vocabulario de Mexicanismos*. México, Tip. y Lit. "La Europea." 1899.
- Icaza, Francisco A. de. *Conquistadores y Pobladores de Nueva España. Diccionario autobiográfico sacado de los textos originales por...* Madrid, Imp. de "El Adelantado de Segovia". 1923. 2 vols.
- Lapoulide, J. *Diccionario Gráfico de Arte y Oficios Artísticos*. México, D. F., Ediciones Culturales de Publicaciones Herrerías, S. A. 1944-1945. 4 vols.

- Molina, Alonso de. *Vocabulario de la Lengua Castellana y Mexicana*. México, Casa de Antonio de Spinosa. 1571.
- Ochoa, Carlos de. *Novísimo Diccionario de la lengua Castellana. Por una sociedad de escritores bajo la dirección de Don... Con un suplemento que contiene el Diccionario de sinónimos de la lengua castellana por don Pedro M. de Olive y el Diccionario de la rima por don Juan Landa*. Madrid, París-México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret. 1913.
- Pezuela, Jacobo de la. *Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de la Isla de Cuba*. Madrid, Imp. del Establecimiento de Mellado. 1863-1866. 4 vols.
- Santamaria, Francisco. *Diccionario General de Americanismos*. 1ª ed. Méjico, D. F., Edit. Pedro Robrero. 1942. 3 vols.
- Simeón, Remi. *Dictionnaire de la langue Nahuall ou Mexicaine, redigé d'après les documents imprimés et manuscrits les plus authentiques et précédé d'une introduction par...* Paris, Imprimerie Nationale. 1885. (Mission Scientifique au Mexique et dans l'Amérique Centrale, [vol. IV] "Linguistique" [2 partie].)
- Zamora y Coronado, José María. *Biblioteca de legislación ultramarina en forma de Diccionario alfabético. Contiene el texto de todas las leyes de 1786 a 1803, el Código de Comercio de 1829, etc.* Madrid, Imp. Alegria y Charlain. 1844-1849. 6 vols.

MANUSCRITOS

- J. Archivo del Ayuntamiento de México. AAMéx.
- Abastos*, vs. II, IV.
- Actas de Cabildo Paleografiadas*, vs. 281, 282, 376-379.
- Arquitectos*, v. 380.
- Artisanos Gremios*, vs. 381-383.
- Ayuntamientos, Alcaldes Ordinarios*, v. 405.
- Asociaciones*, v. 388.
- Bancos de Herrador y Registro de Fierro*, v. 414.
- Cedulario*, vs. 450-51.
- Cédulas y Reales Ordenes*, vs. 2977-2979.
- Cofradías*, v. 574.
- Diversiones Públicas*, vs. 796, 1710.
- Donativos. Diversos Motivos*, v. 861.
- Festividades Diversas*, vs. 1058-1061.
- Festividades Religiosas*, v. 1066.
- Fiel Contraste*, vs. 1679-1683.
- Fiel Ejecutoria. Panaderías. Manifestaciones de Trigo*, v. 3827.
- Fincas de la Ciudad*, v. 1085.
- Fincas de los Mercados*, v. 1100.
- Historia de Juras y Funerales de Reyes*, v. 2282.
- Historia en General*, v. 2254.
- Hospital de San Andrés*, v. 2297.
- Instrucción Pública. Exámenes Premios*, v. 2589.
- Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos*, vs. 2982, 2983, 2985, 2987.

Libro de Reales Cédulas Pertencientes a la Ciudad de México, v. 448.

Panaderías y Pulperías, vs. 3452, 3453.

Patronatos y Santos Patronos, v. 3604.

Policía. Salubridad. Zahurdas, v. 3687.

Policía. Seguridad, v. 3689.

Procesiones, v. 3712.

Procuración General, v. 444.

Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Autos, vs. 3780-3782.

Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Causas, vs. 3783-3784.

Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Penas Cámara, v. 3835.

Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios, vs. 3831-3833.

Villa de Guadalupe, v. 4295.

Virreyes. Entradas. Gastos, v. 4298.

Barrio Lorenzot, Francisco del. *Cedulario de la N. de México, Contiene las Cédulas Libradas por los Reyes Nros. Señores, las Bulas despachadas por su Santidad, las proviciones, mandamientos y superiores decretos de los Exmos. Señores Virreyes, Rl. Audiencia que estan en el Cedulario antiguo, con muchas agregadas que se hallan en los libros capitulares y otras partes. Hizola el Lizenciado Don... Abogado de la Real Audiencia Contador de dicha N. C. (1522-1767)*. MSs. vs. 439-440.

Barrio Lorenzot, Francisco del. *Colección de Ordenanzas de la Muy Noble Ynsigne y mui Leal e Ymperial Ciudad de Mexyco. Para Gobierno de su Cuerpo de su Republica, Gremios, Comercio, Tratos, Efectos & Assi de las que se hallan en el Libro Becerro como otras Sacadas de los Libros Capitulares y Procesos. Hizola el Lizenciado Don... Abogado de esta Real Audiencia y Contador de la Nobilissima Ciudad*. MSs., vs. 431-433.

II. Archivo General de la Nación. AGN.

Abastos, v. IV.

Bandos, vs. VII, XV.

Caminos y Calzadas, vs. II, XIV, XV, XVI.

Casa de Moneda, vs. 1, 271.

Civil. Indiferente, v. 64.

Cofradías y Archicofradías, vs. XII, XIV, XV, XVI, XVIII.

Consulado, vs. I, III.

Correspondencia de Virreyes, v. 159.

Filipinas, v. 26.

Historia, vs. 340, 432, 437, 478, 480, 483.

Historia. Cofradías y Hermandades, v. 312.

Impresos Oficiales vs. 1, 35.

Indios, vs. 1-4.

Industria y Comercio, vs. I, V, VII, VIII, XVIII, XXI-XXIII, XXXII.

Inquisición, v. 485.

Marina, v. 22.

Media Annata, vs. 40, 130, 132, 142, 146, 152-178, 185, 189.

Mercados v. 2.

- Padrones* [Civil. Indiferente. 1758-1803], v. 52.
Peajes, v. III.
Ordenanzas, vs. 0000 (así aparece mercado), vs. I-IV, VI.
Reales Cédulas, vs. 126, 137.
Tierras, v. 2955.
- III. Archivo General de la Nación. Archivo Histórico de Hacienda. AGN. AHHda.
Alcabalas, legs. 117, 154.
Consulado, legs. 130, 218, 326, 640, 663, 664, 669, 696, 730.
Diversiones Públicas, legs. 251, 252, 269.
Media Annata, legs. 259, 261, 262, 264, 265, 267, 268, 269, 270, 276, 278.
Temporalidades, legs. 218, 325.
- IV. Archivo General de Indias, Sevilla. AGI.
Indiferente General, Cédulas, Ordenanzas e Informes sobre el gremio de Plateros y Batihojas. Años de 1774-1789. Est. 146, Caj. 5, Leg. 38. 12 fs.
 Informe del Contador del Consejo de Indias Don Tomás Ortiz de Landázuri. Est. 146, Caj. 5, Leg. 38. 5 fs.
- V. Archivo Histórico del Instituto Nacional de Antropología e Historia. AHINAH.
Cofradías y Asociaciones Religiosas, legs. 5, 24.
Manuscritos, leg. 52.
- VI. Archivo de la Escuela Nacional (Arquitectura) de Bellas Artes [Academia de San Carlos]. AEBA. Gaveta 5.
- VII. New York Public Library. NYPL.
Vinkhuijsen Collection of Military Uniforms, (700 vols.): México, v. 473.
- VIII. Manuscritos pertenecientes a particulares.
Cajas Reales de Guanajuato No. 1. Sobre la poca plata de bajilla que se diezma en aquella tesorería. 1798. L. 11. No. 4886. f. 134. 37 fs. MSs.
Este libro es y Pertenece a la hermandad de Nuestro Patrón Sr. San Eligio del Gremio de la mui Ilustre Platería, Plateros, Tiradores y Batihojas. Año de 1699. MSs.
 2o. *Libro Becerro en que se asientan todos los Cabildos y Elecciones tocantes al Ilustre Cuerpo de Plateros, Vateojas y Tiradores de Oro, el que se comenzó siendo secretario Dn. José Manuel Injante en el año de 1793. MSs.*
Libro de la Congregación del Santo Cristo fundada por los Indios Zuradores del Barrio de San Pablo de esta Ciudad de México. MSs.
 Sánchez Baquero, Juan, S. J. *Fundación de la Compañía de Jesús en Nueva España. 1551-1580. Copia. MSs.*
Sumario de las Gracias e Indulgencias de la Pia y devota Hermandad y Cofradía Bajo la Advocación del Glorioso y Bien Aventurado Sn. Homobono. 1784-1828. MSs.

REVISTAS

- Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas.* México, Imp. Universitaria, 1937-1953. 21 vols. (Universidad Nacional Autónoma de México.)
- Anales del Museo Michoacano.* Morelia, Museo Michoacano, 1888-1891. 4 vols.
- Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía.* México, Imp. Museo Nacional. 1877-1938 (28 vols.). *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia.* México, Edit. Stylo. Imp. Nuevo Mundo. 1938-1952 (5 vols.). 33 vols.
- Arte y Plata.* México, 1944-1948. 4 vols.
- Boletín del Archivo General de la Nación.* México, Talleres Gráficos de la Nación. Talleres Tipográficos de la Escuela "Orientación" para Varones (Tlalpan, D. F.). 1930-1953. 24 vols.
- Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.* México, Diversas imprentas. 1939-1951. 72 vols.
- Revista Mexicana de Estudios Históricos.* México, Editorial Cvltvra. 1927-1928. 2 vols.
- The Hispanic American Historical Review.* Baltimore, Md., Williams & Wilkins Company. Duke University Press. 1918-1953. 35 vols.

PERIODICOS

- Compendio de Noticias Mexicanas con Índice general de todas ellas, en la impresión de las Gazetas de México, que á imitación de las Cortes de la Europa se imprimen cada mes.* Juan Francisco Sahagum Ladrón de Guevara. México, Joseph Bernardo Hogal. Viuda de Joseph Bernardo de Hogal. 1728-1730.
- Sahagum Arévalo Ladrón de Guevara, Francisco. *Compendio de Noticias Mexicanas con Índice General de Todas.* México, 1722. s. p. i.
- Diario de México.* Edits. Carlos María de Bustamante y Jacobo de Villa Urrutia. México, Imp. de María Fernández Jáuregui. 1805-1817. 25 vols.
- El Hijo del Trabajo.* México, 6 abril 1879.
- Gaceta Municipal de Guadaluajara. Epoca Colonial. Sección de Historia.* Guadaluajara, Imp. de Mariano Bobadilla. 1917.
- Gazetas de México, compendio de noticias de Nueva España.* Edit. Manuel Antonio Valdés. México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros. 1784-1804. 21 vols.
- Gaceta de México Y Noticias de Nueva España.* Edit. Juan Ignacio de Castorena y Ursúa y Goyeneche. México, Imp. Herederos de la Vda. de Miguel Rivera Calderón. 1722. 6 Nos.
- Gazetas del Gobierno de México.* México, Imp. Juan Bautista de Arizpe. 1810-1821. 12 vols.
- Vargas Ignacio. *Calendario curioso o efemérides de Nueva España.* México, 1791. s. p. i.

COLECCIONES DE DOCUMENTOS

- Actas antiguas de Cabildo de la Ciudad de México.* Ed. del Municipio Libre. México, Ignacio Bejarano. Imp. de J. Aguilar e Hijos. Imp. del Comercio. 1889-1910. 71 vols.

- Actas capitulares del Ayuntamiento de La Habana.* La Habana, Municipio de La Habana. 1937-1946. (Colección de Documentos para la Historia de Cuba. I-III. Núms. 1-3.)
- Cooper, Clark James. *Codex Mendoza. Códice Mendocino.* Edit. London, Printed and Published: Waterlow and Sons. 1935. 3 vols.
- Chávez Orozco, Luis. *Documentos para la Historia Económica de México.* México, D. F. 1934-1936. s. p. i. 10 vols. [Mimeógrafo.]
- Gálvez, José. *Informe General que en virtud de la Real Orden instruyó y entregó el Exmo. Sr. Marqués de Sonora siendo Visitador General de este Reyno al Exmo. Sr. Virrey Frey D. Antonio Bucareli y Ursúa con fecha 31 de Diciembre de 1771.* México, Imp. de Santiago White. 1887.
- García, Genaro y Carlos Pereyra. *Documentos Inéditos o Muy Raros para la Historia de México.* México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret. 1905-1911. 31 vols.
- González Navarro, Moisés. *Repartimiento de Indios en la Nueva Galicia.* México, s.p.i. 1933. (Serie Científica. Museo Nacional de Historia. INAH.)
- Larruga, Eugenio. *Memorias Políticas y Económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España, con inclusión de los Reales Decretos, ordenes, cédulas, aranceles, ordenanzas expedidas para su gobierno y fomento.* Madrid, Imp. Benito Cano. 1787-1800. 45 vols.
- Portilla, Anselmo de la. *Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores. Añádense algunas que los mismos trajeron de la Corte y otros documentos semejantes a las instrucciones. Con prólogo de... México, Imp. de Ignacio Escalante. 1873. (Biblioteca Histórica de la Iberia, ts. XIII-XIV.) 2 vols.*
- Vásquez, Genaro. *La Legislación del Trabajo en los Siglos XVI, XVII y XVIII.* México, D. A. P. P. 1938.
- Zavala, Silvio. *Ordenanzas del Trabajo, siglos XVI y XVII.* México, D. F., Edit. "Elede," S. A. 1947. (Colección de Obras Históricas Mexicanas.)
- Zavala, Silvio y María Castelo. *Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España.* México, Fondo de Cultura Económica. 1939-1943. 8 vols.

LEYES, TRATADOS DE DERECHO Y ESTUDIOS JURIDICOS

- Aguir y Acuña, Rodrigo de. *Sumarios de la Recopilación de las Leyes, Ordenanzas, provisiones, cédulas, instrucciones y cartas acordadas que por los Reyes Católicos se han promulgado... para las Indias Occidentales y Tierra-firme del mar océano. Por el Licenciado... Madrid, Por Juan González. 1628. (folio). Reimpreso en México por Juan Francisco de Monte Mayor y Córdoba de Cuenca. México, Imp. Francisco Rodríguez Lupercio. 1677.*
- Aranzeles de los Tribunales, Juzgados y Oficinas de Justicia, Gobierno y Real Hacienda, que comprende la Ciudad de México, Capital de Nueva España. Arreglados por la Real Junta establecida en Real Cédula de 19 de Junio de 1738 y en ella expresamente nombrada.* México, Imp. de la Biblioteca Nacional. 1759.
- Arrillaga, Basilio. *Concilio III Provincial Mexicano celebrado en México el Año de 1585 confirmado en Roma por el Papa Sixto V y mandado observar por el gobierno Español. Ilustrado con notas por el R. P. Dr. Dn... México, Eugenio Maillefert y Comp. Edits. 1859.*

- Bentura Beleña, Eusebio. *Recopilación sumaria de los autos acordados de la Real Audiencia y sala del Crimen de esta Nueva España y providencias de su superior Gobierno; de varias Cédulas o órdenes que después de publicada la Recopilación de Indias han podido recogerse, así como de las dirigidas a la misma Audiencia o Gobierno, como de algunas otras que por sus notables decisiones convendrá no ignorar: por el doctor...* México, Imp. Felipe de Zúñiga y Ontiveros. 1787. 3 vols.
- Carrancá y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano. (Parte General.)* México, Universidad Nacional Autónoma de México. D.A.P.P. 1937.
- Carreño, Alberto María. *Un desconocido cedulario de los siglos XVI y XVII. El Obispo don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto de la Compañía de Jesús en México.* México, Ediciones Victoria. 1947.
- Carrera Stampa, Manuel, "Ordenanzas formadas por los Maestros Veedores de Arquitectura para su aprobación, 1736," *Arquitectura y lo demás*, I, No. 5 (México, Septiembre 1945), pp. 69-72.
- Carrera Stampa, Manuel, "Ordenanzas del Nobilísimo Arte de la Platería para el Reyno de Guatemala, 1776", *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, XX, No. 2 (Guatemala, C. A., junio 1945), pp. 97-104.
- Colección de las leyes, decretos y circulares y providencias relativas a la desamortización eclesiástica, a la nacionalización de los bienes de las corporaciones y a la reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la Iglesia.* México, Imp. de J. Abadiano. 1861. 2 vols.
- Colección de los Decretos y órdenes que han expedido las cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación hasta el 14 de septiembre de 1813 en que terminaron sus sesiones. Comprende además el decreto expedido por las Cortes Extraordinarias en 20 de dicho mes.* Barcelona, Imp. del Gobierno Político Superior. 1820. 3 vols.
- Cunow, Heinrich. *Allgemeine virtschaftsgeschichte; eine übersicht über die wirtschaftsentwicklung von der primitiven sammelwirtschaft bis zum hochkapitalismus.* Berlín, J. H. W. Dietz nachfolger. 1926.
- Dublán, Manuel y José María Lozano. *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República.* México, Imp. del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, Hijos. Imp. de la Vda. de F. Díaz de León Sucs. 1876-1910. 40 vols.
- Encinas, Diego de. *Cedulario Indiano. Recopilado por...* Reproducción Facsimilar de la Edición única de 1596. Con estudio e índices de Alfonso García Gallo. Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica. 1946. 2 vols.
- Esquivel Obregón, Toribio. *Apuntes para la Historia del Derecho en México. Los Orígenes.* Prólogo de Germán Fernández del Castillo. México, D. F., Edit. Polis. 1937. 3 vols.
- Estrada, Genaro. *Ordenanzas de Gremios de la Nueva España. Compendio de los tres tomos de la Compilación Nueva de Ordenanzas de la Muy Noble y Muy Leal e Imperial Ciudad de México hecha por Francisco del Barrio Lorenzot.* Edit. México, Secretaría de Gobernación. Talleres Dirección de Talleres Gráficos. 1920.
- Joseph de Ayala, Manuel. *Diccionario de Gobierno y Legislación de Yndias. Revisado por Laudelino Moreno. Prólogo de Rafael Altamira.* Madrid, Compañía Iberoamericana de Publicaciones. 1929. 2 vols. (Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Iberoamérica, Nos. 4, 8.)

- Los Códigos Españoles Concordados y Anotados.* Madrid, Imp. de Publicidad, a cargo de M. Rivadeyra. 1847-1857. 12 vols.
- Kohler, J. *El Derecho de los Aztecas.* Trad. Carlos A. Robalo. México, 1924.
- Levene, Ricardo. *Introducción a la Historia del Derecho Indiano.* Valerio Abeledo, Edit. Buenos Aires, Librería Jurídica. 1924.
- Lombardo Toledano, Vicente. *La Libertad Sindical.* México, Talleres Linotográficos, La Lucha. 1926.
- Macedo, Miguel S., "Los establecimientos penales," *México, su Evolución Social*, t. I, VII. (México, 1902), pp. 690-706.
- Mateos, Juan A. *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos de 1821 a 1857.* México, Vicente S. Reyes, Impresor (I); Imp. de J. F. Jens (II); Imp. de José Vicente Villada (III-IV); Librería, Tipografía y Litografía de J. V. Villada (V-XVI). 1877-1886. 16 vols.
- Minguijón Adrián, Salvador. *Historia del Derecho Español.* Barcelona-Buenos Aires, Edit. Labor, S. A. 1927. (Colección Labor, Nos. 131-132.) 2 vols.
- Montemayor y Córdova de Cuenca, Juan Francisco de. *Sumario de las Cédulas, órdenes y provisiones reales, que se han despachado por Su Magestad para la Nueva España y otras partes i especialmente desde el año de mil seiscientos y veinte y ocho, en que se imprimieron los cuatro libros del primer tomo de la Recopilación de Leyes de las Indias hasta el año de mil seiscientos y setenta y siete. Con algunos títulos de las materias que nuevamente se añaden y de los autos acordados en su Real Audiencia y algunas ordenanzas de gobierno que juntó y dispuso el Dr...* México, Imp. de la Vda. de Bernardo Calderón. 1678.
- Mora, Alfonso María. *La conquista española. Juzgada Jurídica y Sociológicamente. Fuentes históricas de Legislación Social.* Buenos Aires, Edit. Americana. 1944.
- Novísima Recopilación de las Leyes de España.* Madrid, Julián Viana Raza. 1805-1828. 6 vols.
- Novísima Recopilación de las Leyes de Indias.* México-París, Mariano Galván, La Rosa. 1832.
- Ordenanzas de la división de la nobilísima ciudad de México en cuarteles, creación de los alcaldes de ellos y reglas de su gobierno: dada y mandada observar por el Exmo. señor Don Martín de Mayorga, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España &c.* México, Imp. de Felipe Zúñiga y Ontiveros. 1782.
- Ordenanzas de la Fiel Ejecutoria Formadas por la Nobilísima Ciudad de México en el año de 1718 para el mejor régimen y gobierno de aquella República, aprobadas y confirmadas por la Magestad del Señor Rey Dn. Luis Primero, por su Real Despacho de 6 de Mayo de 1724.* Madrid, 1724. s.p.i.
- Ordenanzas de Minería y colección de las órdenes y decretos de esta materia posteriores a su publicación a las que van agregadas las reformas de que son susceptibles algunos de los artículos vigentes de las mismas ordenanzas y dos láminas para replicar los métodos más económicos de disfrutar las vetas.* Méjico, I. Rosa. 1846.
- Ordenanzas que para el Establecimiento de Alcaldes de Barrio de esta ciudad de Valladolid de Mechoacán, ha extendido su corregidor intendente, en virtud de superiores órdenes del Exmo. señor virrey.* México, Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros. 1796.

- Ots Capdequí, José María, "Apuntes para la historia del Municipio hispanoamericano del período colonial", *Anuario de Historia del Derecho Español*, I, (Madrid, 1924), pp. 105-149.
- Ots Capdequí, José María, *Bosquejo histórico de los derechos de la mujer en la legislación de Indias*. Madrid, Editorial Reus (S. A.), 1920.
- Pallares, Jacinto, *Curso completo de Derecho Mexicano. Exposición Filosófica, Histórica y Doctrinal de toda la Legislación Mexicana*. México, Of. Tip. de la Secretaría de Fomento, 1904. 2 vols.
- Pérez y López, Antonio Xavier, *Teatro de la legislación Universal de España e Indias por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas, y alfabético de sus títulos y principales materias*. Madrid, Imp. de Manuel González, Antonio Espinosa, 1791-1798. 28 vols.
- Pic, Paul, *Traité élémentaire de législation Industrielle. Les lois ouvrières*. 6 ed. Paris, A. Rousseau, 1935.
- Puga, Vasco de, *Prouiciones, Cédulas, Instrucciones de Su Magestad, Ordenanzas de Difuntos y Audiencias para la buena expedición de los negocios y administración de justicia y Governación de esta nueva España, y para el Buen tratamiento y conseruación de los Indios desde el año 1525 hasta el presente de 63*. México, en Casa de Pedro de Ocharte, MDLXIII. [Reimpreso]. Ed. de "El Sistema Postal". México, José María Sandoval, Imp. 1878.
- Reales Aranzales de los Ministros de la Real Audiencia. Sala del Crimen, oficios de Gobierno, Juzgado de Bienes de Difuntos, Tribunal de Cuentas. Real Caza. Escribanos de ellos y oficiales subalternos*. México, s. p. i. s. a.
- Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*. Madrid, Julián Paredes, 1681. 4 vols.
- "Reglamento del Mercado del Volador," *Boletín del Archivo General de la Nación*, v. 4, No. III (México, Julio-Agosto-Septiembre 1936), pp. 162-165.
- Reglamento para el gobierno de Administración de los ciudadanos de la Concordia de la Fábrica de Puros*. Aranjuez, 17 de febrero de 1792. s. p. i.
- Ruiz Guiñazú, Enrique, *La Magistratura Indiana*. Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1916. (Estudios Editados por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, VII.)
- Rumeu de Armas, Antonio, *Historia de la Previsión Social en España*. Madrid, Revista de Derecho Privado, 1944.
- Simpson, Lesley Byrd, *The Repartimiento System of Native Labor in New Spain and Guatemala*. Berkeley-Los Angeles, University of California Press, 1938. (Studies in the Administration of the Indians in New Spain: Iberoamericana: 13.)
- Toro, Alfonso, *Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México, 1934. s. p. i.
- Vera Estañol, Jorge, "La Evolución Jurídica", *México, su Evolución Social* t. I, v. 2. (México, 1902), pp. 723-773.
- Viñas y Mey, Carmelo, *El estatuto del obrero Indígena en la Colonización española*. Madrid, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, S. A. 1929. (Monografías Hispano-Americanas II.)
- Zancada, Práxedes, *Derecho Corporativo Español. Organización del Trabajo*. Madrid, Ed. Juan Ortiz, s. a.

Zarco, Francisco. *Historia del Congreso Constituyente de 1856 y 1857. Extracto de todas las sesiones y documentos parlamentarios de la época.* México, Imp. Ignacio Cumplido. 1857. 2 vols.

Zavala, Silvio. *Estudios Indianos.* México, Ed. de El Colegio Nacional. 1948.

ESTUDIOS ECONOMICOS Y SOCIALES

Azcue y Zalvide, Pedro. *Contestaciones a los editores del Sol y Registro o sea Observaciones sobre el Banco de Avío.* México, 1831.

Balanza General del Comercio Marítimo por los puertos marítimos de la República Mexicana en el año 1825. Formada de orden del Gobierno. En cumplimiento de lo mandado por el Congreso general en la ley de ocho de mayo de mil ochocientos veinte y seis. México, Imp. del Aguila, de José Ximeno. 1827. Y las de los años 1826-1828. (México, 1828-1831.)

Birnie, Arthur. *Historia Económica de Europa 1760-1933.* Versión Española, revisada por Daniel Cosío Villegas. 2a. Ed. Española. México, Fondo de Cultura Económica. 1940.

Capmany, Antonio. *Discurso Económico Político en defensa de los menestrales y de la influencia de los gremios en las costumbres populares. Conservación de las artes y honor de los Artesanos.* [Ramón Miguel Palacios, pseud.] Madrid, Antonio de Sancha. 1778.

Capmany y de Montpalau, Antonio. *Memorias Históricas sobre la Marina, Comercio, y Artes de la Antigua ciudad de Barcelona.* Madrid, Antonio Sancha. 1778-1792. 4 vols.

Cappa, Ricardo. *Estudios Críticos acerca de la Dominación española en América.* 2a. ed. Madrid, G. del Amo. 1880-1896. 20 vols.

Carande, Ramón. *Carlos V y sus banqueros. La Hacienda Real de Castilla.* Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones. 1949.

Carreño, Alberto María. *La vida económica social de Nueva España al finalizar el siglo XVI.* México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos. 1944. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas.)

Carrera Pujal, Jaime. *Historia de la Economía Española.* Prólogo del Dr. Román Perpina Grau. Barcelona, Bosch. Casa Editorial. 1943-1945. 4 vols.

Carrera Stampa, Manuel. "The evolution of weights and measures in New Spain", *The Hispanic American Historical Review*, XXIX, No. 1 (Durham, N. C., February, 1949), pp. 1-24.

Colmeiro, Manuel. *Historia de la Economía Política en España.* Madrid, Imp. Cipriano López. 1863. 2 vols.

Cué Cánovas, Agustín. *Historia Social y Económica de México; la revolución de Independencia y México independiente hasta 1854.* Prólogo del ingeniero Vito Alessio Robles. México, Edit. América. 1947.

Chávez Orozco, Luis. *Historia de México (1808-1836).* México, D. F., Edit. Patria, S. A. 1947.

Chávez Orozco, Luis. *Historia Económica y Social de México. Ensayo de Interpretación.* México, Ed. Botas. 1938.

Chávez Orozco, Luis. *Páginas de Historia Económica de México.* México, Ed. de la Oficina de Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública. 1936.

Dánvila, Bernardo Joaquín. *Lecciones de Economía Civil ó del comercio escritas para el uso de los caballeros del Real Seminario de nobles por...*

- Abogado de los Reales Consejos Catedrático de Filosofía moral y derecho público de dicho Real Seminario, y Académico de la Historia.* Madrid, 1779. s. p. i.
- Díaz Dufoo, Carlos, "La Evolución Industrial", *México, su Evolución Social*, t. II, (México, 1902), pp. 100-159.
- Efimov A. y N. Freiberg. *Historia de la Epoca del Capitalismo Industrial.* Trad. de Ana María Reyna. México, D. F., Publicaciones de la Universidad Obrera de México. 1937.
- Fonseca, Fabián de y Carlos de Urrutia. *Historia de la Real Hacienda escrita por... de orden del Conde de Revillagigedo.* México, Imp. de Vicente García Torres. 1845-1853. 6 vols.
- Foronda, Valentin. *Cartas sobre asuntos más exquisitos de la economía política y sobre las leyes criminales por...* Madrid, Imp. Benito Cano. 1789.
- Friedlander, H. E. *Historia Económica de Cuba.* La Habana, Juan Montero, Ed. 1944. (Biblioteca de Historia, Filosofía y Sociología, v. XIV.)
- Huitzinga, J. *El Otoño de la Edad Media.* Madrid, Revista de Occidente, Imp. de Galo Sáenz. 1930. 2 vols.
- Levasseur, Emile. *Histoire des Classes Ouvrières en France.* Paris, Guillaumin Edit. 1859. 2 vols.
- Levene, Ricardo. *Investigaciones acerca de la Historia Económica del Virreinato del Plata.* La Plata, República Argentina, Imp. y Casa Edit. Coni. 1927-1928. 2 vols.
- Miniau, Joaquín. *Compendio de la Historia de la Real Hacienda de Nueva España escrita en el año de 1794.* Con notas y comentarios de Alberto María Carreño. México, Imp. y Fototipia de la Secretaría de Industria y Comercio. 1914.
- Martin de Saint Leon, Etienne. *Histoire des Corporations des Métiers depuis leurs origines jusqu'au leur suppression en 1791 suivi d'une étude sur l'évolution de l'idée corporative en XIX siècle et des syndicats professionnels.* Paris, Guillaumin et Cie. 1897.
- Marx, Carlos. *El Capital. Crítica de la Economía Política.* Versión del alemán por Wenceslao Roces. México, Fondo de Cultura Económica. 1946-1947. 5 vols.
- Memoria de la Dirección General de Industria.* Méjico, 1844.
- Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana, escrita por el Ministro del Ramo D. Manuel Siliceo para dar cuenta con ella al Soberano Congreso Constitucional.* México, Imp. de Vicente García Torres. 1857.
- Mendizábal, Miguel Othón de. *Obras Completas.* México cooperativa de los Trabajadores de los Talleres Gráficos de la Nación. 6. 6 vols.
- Miranda, José. *El tributo Indígena en la Nueva España ante el siglo XVI.* México, El Colegio de México. 1952.
- Ots y Capdequí, José María. *Instituciones Sociales de la América Española en el Período Colonial.* Buenos Aires, República Argentina, Imp. López, 1934. (Biblioteca Humanidades. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la Plata, XV.)
- Priestley, Herbert Ingram. *Municipalidades Españolas Coloniales.* Trad. de Genaro Estrada. México, Porrúa. 1921.

- Ramírez, José Fernando. "Fábrica de Tejidos del Tunal, ó sean apuntes para la historia de la industria mexicana, seguidos de algunas observaciones sobre la posibilidad de conciliar sus intereses con los de Agricultura," *El Museo Mexicano ó Miscelánea de Amenidades Curiosas e Instructivas*, (4 vols. México, 1843-1844), I, pp. 121-128.
- Representación dirigida al Congreso de la Unión por 6,124 Artesanos pidiendo protección para el trabajo de los nacionales.* México, Tip. Vicente G. Torres. 1851.
- Rodríguez Campomanes, Pedro. *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento.* Madrid, Antonio de Sancha. 1775.
- Romá Rosell, Francisco. *Las señales de la felicidad de España y medios de hacerlas eficaces, por el Dr. . .* Barcelona-Madrid, 1768. s. p. i.
- Sandoval, Fernando B. *La Industria del Azúcar en Nueva España.* Investigaciones y Publicaciones costeadas por la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V. México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Historia. 1951. (Publicaciones del Instituto de Historia Núm. 21.)
- Sée, Henri. *Origen y Evolución del Capitalismo Moderno.* Trad. de Macedonio Garza. 2a. Ed. México, Fondo de Cultura Económica. 1940.
- Solórzano y Pereyra, Juan de. *Política Indiana.* Madrid, Gabriel Ramírez. 1736-1729. 2 vols.
- Sombart, Wener. *Der moderne Kapitalismus.* Munchen und Leipzig, Verlag con Duncker & Humlot. 1922. 4 vols.
- Uña Sarthou, Juan. *Las asociaciones obreras en España.* Madrid, 1902. s. p. i.
- Vedel, Valdemar. *Ideales culturales de la Edad Media. La vida en las Ciudades.* Adaptación del danés por Jaime Manent. Barcelona-Buenos Aires, Editorial Labor, S. A. 1931. 3 vols. (Colección Labor, S. A., Nos. 105, 296, 304.)
- Villa Señor y Sánchez, José Antonio. *Theatro Americano. Descripción General de los Reynos y Provincias de la Nueva España y sus Jurisdicciones.* México, Imp. de la Vda. de Bernardo de Hogal. 1748. 2 vols.
- Ward, Bernardo. *Proyecto Económico. En que se proponen varias providencias dirigidas a promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su plantificación: escrito en el año de 1762.* 3a. Ed. Madrid, Joachin Ibarra. 1782.

TESIS Y DISERTACIONES

- Aguilar Piedra, Carlos Humberto. *Técnica de la orfebrería pre-hispánica.* México, 1946. (Copia Mecanografiada. Instituto Nacional de Antropología e Historia.)
- Agüeros de la Portilla, Agustín. *El periodismo en México durante la dominación Española.* México, Imp. del Museo N. de Arqueología, Historia e Etnología. 1910.
- Alegria, Paula. *La Educación en México antes y después de la Conquista.* México, Imp. Mundial. 1933.
- Borah, Woodrow. *Silk raising in Colonial Mexico.* Berkeley and Los Angeles, University of California Press. 1943. (Ibero-Americana: 20.)
- Fisher, Lillian Estelle. *The Intendant System in Spanish America.* Berkeley, Cal., University of California Press. 1929.

- Johnson, Harvey Leroy. *An edition of the Triunfo de los Santos with a consideration of Jesuit School Plays in Mexico before 1600*. Philadelphia, University of Pennsylvania Press. 1941.
- Lepidus, Henry, "Historia del Periodismo Mexicano", Trad. de Manuel Romero de Terreros, *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología*, Epoca 4a. t. V, No. 1 (México, Enero-Diciembre 1927), pp. 380-431.
- Martin-Vegue, George Boyd. *The Silversmiths in Mexico.—A study in Colonial Trade Guilds*. Austin, The University of Texas Press. 1951. (Institute of Latin American Studies.)
- Monzón, Arturo. *El calpulli en la organización Social de los Tenochca*. México, 1949. s. p. i. (Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto Nacional de Antropología e Historia. Publicaciones del Instituto de Historia, No. 14.)
- Moreno, Manuel M. *La Organización Social de los Aztecas*. México, Universidad Nacional. Sección Editorial. 1931.
- Ricard, Robert. *La "conquête spirituelle" de la Nouvelle Espagne. Essai sur l'apostolat et les méthodes missionnaires des Ordres Mendicants en Nouvelle Espagne de 1523-1524 a 1572*. Paris, Institut d'Ethnologie. 1933. (Université de Paris. Travaux et Mémoires de l'Institut d'Ethnologie XX.)
- Priestley, Herbert Ingram. *José de Gálvez. Visitor General of New Spain (1765-1771)*. Berkeley, Cal., University of California Press. 1916.
- Toscano, Salvador. *Derecho y Organización Social de los Aztecas*. México, 1937. s. p. i. (Universidad Nacional de México.)
- Zepeda Rincón, Tomás. *La Instrucción Pública en la Nueva España en el siglo XVI*. México, 1933. s. p. i. (Universidad Nacional de México. Facultad de Filosofía y Letras.)

ARTICULOS EN REVISTAS

- Berlin, Heinrich, "Los Archivos notariales como fuentes para la Historia del Arte Colonial en Latinoamérica", *TAX: Acculturation in the Americas Proceedings of the 29th. International Congress of Americanists*, II (Chicago, 1952), pp. 306-372.
- Carrancá y Trujillo, Raúl, "El Estatuto Jurídico de los Esclavos en las pos-trimerías de la Colonización Española," *Revista de Historia de America*, No. 2. (México, Septiembre 1938), pp. 20-59.
- Carrera Stampa, Manuel, "Don Francisco del Barrio Lorenzot. Gran abogado del siglo XVIII. Noticias Bio-bibliográficas", *El Foro, Organó de la Barra Mexicana de Abogados*, 2a. época, t. 6, No. 2 (México, Junio 1949), pp. 117-131.
- Carrera Stampa, Manuel, "La Compañía del gremio de Plateros", *Arte y Plata*, Año II, No. 20, (México, Septiembre 1946), pp. 15-17.
- Carrera Stampa, Manuel, "El Churriguera Mexicano y la Platería Suramericana", *Arte y Plata*, Año II, No. 22 (México, Noviembre 1946), pp. 8-11.
- Carrera Stampa, Manuel, "El Neoclasicismo en la Platería Mexicana. Manuel Tolsá y su influencia", *Arte y Plata*, Año III, No. 31 (México, Agosto 1937), pp. 9-11.
- Carrera Stampa, Manuel, "Los Obrajes indígenas en el Virreinato de la Nueva España", *Vigésimoséptimo Congreso Internacional de Americanistas. Ac-*

- tas de la Primera Sesión celebrada en la ciudad de México en 1934.*
 México, Talleres Gráficos de la Nación, 1942. (2 vols.), II, pp. 555-562.
- Carrera Stampa, Manuel, "Plateros Neoclásicos del siglo XIX," *Arte y Plata*, Año III, No. 32 (México, Septiembre 1947), pp. 30-31.
- Carrera Stampa, Manuel, "Platería Sagrada Mexicana y Suramericana," *Arte y Plata*, Año IV, No. 35 (México, Febrero 1948), pp. 16-17.
- Cortés, Antonio, "Chapas Coloniales," *Divulgación Histórica*, II, No. 10 (México, 1941), pp. 482-486.
- Jiménez Rueda, Julio, "El certamen de los plateros en 1618 y las coplas satíricas que de él se derivaron," *Boletín del Archivo General de la Nación*, XVI, No. 3 (México, Julio-Agosto-Septiembre 1945), pp. 343-384.
- Fernández, Justino, "Códice del Tecpan de Santiago Tlaltelolco (1576-1581)," *Investigaciones Históricas*, I, No. 3 (México, D. F., Abril 1939), 243-263. [Introd. de Justino Fernández, Traduc. del Dr. Hugo Leicht.]
- Gómez de Orozco, Federico, "La decoración de los manuscritos hispano mexicanos primitivos," *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, 3 (México, 1938), 48-52.
- Gómez de Orozco, Federico, "La pintura indoeuropea de los códices Techialoyan," *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, 16 (México, 1948), pp. 57-68.
- Hernández, Francisco Xavier, "Obras de Platería Mexicana en el Museo Nacional de Historia," *Arte y Plata*, Año I, No. 6 (México, Enero 1945), pp. 9-11.
- Levene, Ricardo, "Los gremios durante la Época Colonial," *Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Plata*, XI, No. 2. (Argentina, 1916), pp. 148-164.
- Malagón, Javier, "Altamira en México," *Historia Mexicana*, I, Núm. 4 (México, Abril-Junio 1952), pp. 590-602.
- Marañón, Gregorio, "La vida en las Galeras en tiempos de Felipe II," *Vida e Historia*. 2a. ed. Buenos Aires, Espasa Calpe. 1943. (Colección Austral, I. 185), pp. 93-121.
- Muro Arias, Luis F., "Las ordenanzas del gremio de Herreros y Cerrajeros en la Nueva España," *Memorias del Congreso Científico Mexicano. Ciencias Sociales*, XII, (México, 1953), pp. 263-267.
- Nuttall, Celia, "Las Relaciones de México con el Japón," Trad. de José Romero. *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, 5a. época, t. II (México, 1907), pp. 300-338.
- O'Gorman, Edmundo, "El trabajo industrial en la Nueva España a mediados del siglo XVII. Visita de los obrajes de paños en la jurisdicción de Coyoacán, 1660," *Boletín del Archivo General de la Nación*, XI, No. 1 (México, Enero-Febrero-Marzo, 1940), pp. 33-116.
- Orozco y Berra, Manuel, "Los Conquistadores de Nueva España," *Diccionario Universal de Historia y Geografía*, II, (México, 1853), pp. 492-510.
- "El Parián," *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, 2a. época, II (México, 1870), pp. 343-353.
- Pérez Salazar, Francisco, "Algunos datos sobre la pintura en Puebla en la Época Colonial," *Memoria de Sociedad Científica "Antonio Alzate"*, LXI, Nos. 2-3 (México, Noviembre-Diciembre, 1922), pp. 267-284.
- Pérez Valiente Moctezuma, Antonio, "Fierros Coloniales," *Arte y Plata*, Año III, No. 26 (México, marzo, 1947), pp. 18-19.

- Potash, Robert. "La fundación del Banco de Avío," *Historia Mexicana*, III, Núm. 4 (México, octubre-diciembre 1953), pp. 261-278.
- Romero de Terreros, Manuel, "Cosas que fueron. Cómo celebraron los Plateros de México la jura de Carlos IV," *Divulgación Histórica*, I, No. 8 (México, 1941), pp. 340-341.
- Salas, Gustavo, "Organización del Ejército en Nueva España," *Boletín del Archivo General de la Nación*, XI, No. 4 (México, Octubre-Diciembre, 1940), pp. 619-663.
- Saldívar, Gabriel, "Huelga en Catedral," *Universidad. Mensual de Cultura Popular*, (México, Abril, 1937), pp. 6-7.
- Serda, Silva, Roberto de la, "La Primera Huelga en la Epoca Colonial," *El Popular* *Diario al servicio de la Nación*, (México, 6 de agosto de 1936).
- Smith, Don E., "The Viceroy of New Spain in the Eighteenth Century," *Annual report of the American Historical Association for the year 1908*, VI (Washington, D. C., 1909), pp. 161-181.
- Smith, Robert Sidney, "Sales Taxes in New Spain, 1575-1770," *The Hispanic American Historical Review*, XXVIII, No. 1 (Durham, N. C., February 1948), pp. 2-37.
- Ugarte, Salvador, "La Porcelana China y su introducción en la Epoca Colonial," *Arte y Plata*, Año III, Nos. 33-34 (México, Octubre-Noviembre, 1947), pp. 26-7, 30-34.
- Valle, Rafael Heliodoro, "Platería y Plateros," *Arte y Plata*, Año II, Nos. 21, 35.
- Valle Arizpe, Artemio de, "El auge de la Platería en la Colonia," *Arte y Plata*, Año I, No. 3 (México, Octubre, 1944), pp. 15-17; No. 4 (Noviembre, 1944), pp. 5-7; No. 5 (Diciembre, 1944), pp. 5-8; No. 7 (Febrero, 1945), pp. 7-9.
- Valle Arizpe, Artemio de, "El tesoro catedralicio," *Arte y Plata*, Año II, No. 21 (México, Octubre, 1946), pp. 7-9. [Todos estos artículos son trozos de sus *Notas de Platería* multicitado.]
- Valle Arizpe, Artemio de, "Gremios y Cofradías de los antiguos plateros," *Arte y Plata*, Año I, No. 10 (México, Mayo 1945), pp. 5-8.
- Valle Arizpe, Artemio de, "Primeros tiempos de la Platería en la Colonia. Severas ordenanzas normaban el ejercicio de la platería," *Arte y Plata*, Año I, No. 1 (México, Julio 1944), pp. 6-8; No. 2 (México, septiembre 1944), pp. 5-8, 38.
- Valle Arizpe, Artemio de, "Tesoro de la Catedral de México," *Arte y Plata*, Año II, No. 16 (México, Noviembre 1945), pp. 7-10; No. 17 (Diciembre 1945), pp. 8-11; No. 18 (Enero, 1946), pp. 7-8.

OBRAS GENERALES

- Abarca, José Mariano de. *El sol de León solemnes aplausos con que, el Rey Nuestro Señor D. Fernando VI, sol de las Españas, fue celebrado el día 11 de Febrero del año de 1747. En que se proclamó su Magestad exaltada al solio de dos Mundos por la muy noble y muy leal Imperial Ciudad de México.* México, Imp. del Nuevo Rezado de Doña María de Ribera. 1748.
- Aiton, Arthur Scott. *Antonio de Mendoza. First Viceroy of New Spain.* Durham, North Carolina, Duke University Press. 1927.
- Alamán, Lucas. *Disertaciones sobre la Historia de la República Mexicana desde la época de la conquista que los españoles hicieron a fines del siglo XV*

- y principios del XVI de las islas y continente americano hasta la independencia. México, Imp. José Mariano Lara. 1844-1849. 3 vols.
- Alegre, Francisco Javier. *Historia de la Compañía de Jesús en Nueva España*. Publicada por Carlos María de Bustamante. México, Imp. de J. M. Lara. 1841-1842. 3 vols.
- Altamira y Grevea, Rafael. *Historia de España y de la Civilización española*. 4a. ed. Barcelona, Sucs. de Juan Gili. 1918-1924. 4 vols.
- Altamira y Grevea, Rafael. *Manual de Historia de España*. 2a. ed. Buenos Aires, Editorial Sudamericana. 1946.
- Arrate y Acosta, José María Félix de. *Llave del Nuevo Mundo*. Prólogo y notas de Julio J. le Riverend Brusone. México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica. 1940. (Biblioteca Americana. Serie de Literatura Colonial. Prosa.)
- Arroniz, Joaquín, hijo. *Ensayo de una historia de Orizaba*. Orizaba, Imp. de J. B. Aburto. 1867.
- Balcárcel, Domingo y Formento Félix Venancio Malo. *Lágrimas de la Paz vertidas en las exequias del Señor D. Fernando de Borbón por excelencia el justo VI, Monarca de los que tan esclarecido nombre ilustraron la Monarchia Española celebradas en el agosto metropolitano templo de esta Imperial Corte de México*. México, Imp. del Colegio de San Ildefonso. 1762.
- Ballesteros y Beretta, Antonio. *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*. Barcelona, Salvat Editores, S. A. 1918-1941. 9 vols.
- Bancroft, Hubert Howe. *The works of... IX-XI. History of Mexico*. San Francisco, A. L. Bancroft & Company, Publishers. 1883. 3 vols.
- Baxter, Silvester. *La Arquitectura Hispano Colonial en México*. Introducción y Notas de Manuel Toussaint. México, D. F. 1946.
- Becerra Moreno, Juan. *Relación del Funeral, entierro y exequias del Ilmo. Sr. D. Manuel Rubio y Salinas, Arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana de México*. México, Imp. del Colegio de San Ildefonso. 1766.
- Benítez, José R. *Historia Gráfica de la Nueva España*. Recopilada y redactada por iniciativa de la Cámara Española de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos y Editada por la misma. México, 1929. s. p. i.
- Bermúdez de Castro, Diego Antonio. *Teatro Angelopolitano e Historia de la Ciudad de Puebla*. Puebla. s. p. i.
- Cabrera y Quintero, Cayetano. *Escudo de Armas de México celestial protección de esta nobilissima de la Nueva España y de casi todo el Nuevo Mundo, María Santissima, en su portentosa imagen del mexicano Guadalupe milagrosamente aparecida en el palacio arzobispal el año de 1531 y jurada principal patrona el pasado de 1737*. México, Vda. de A. Joseph Bernardo de Hegal. 1746.
- Carreón, Antonio. *Historia de la Ciudad de Puebla de los Angeles*. Puebla, Vda. de Dávalos e Hijos edits. Tip. Salesiana. 1897. 2 vols.
- Carrillo y Gariel, Abelardo. *Datos sobre la Academia de San Carlos de Nueva España. El arte en México de 1781 a 1863*. México, s. p. i. s. a.
- Carrillo y Gariel, Abelardo. *El Cristo de Mexicaltzingo. Técnica de las esculturas de caña*. México, Dirección de Monumentos Coloniales. 1949. (Instituto Nacional de Antropología e Historia. Secretaría de Educación Pública.) 2 vols.
- Carrillo y Gariel, Abelardo. *Imaginería Popular Novoespañola*. México, Ediciones Mexicanas de Arte, S. A. 1950. (Enciclopedia Mexicana de Arte I.)

- Carrillo y Gariel, Abelardo. *Técnica de la Pintura de Nueva España*. México, Imp. Universitaria, 1946. (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Estéticas.)
- Castro Santa Anna, José Manuel de. *Diario de Sucesos Notables escrito por... y comprende los años de 1752 a 1754*. México, Imp. de Juan R. Navarro. 1854-1855. (Documentos para la Historia de Méjico, Nos. VI-VII.)
- Cervantes Salazar, Francisco. *Túmulo Imperial de la Gran Ciudad de México*. México, Imp. de Antonio Spinosa. 1560. Ed. Facsimilar. México, Alcanía. 1939.
- Cervantes Salazar, Francisco. *Tres diálogos que... escribió e imprimió en México en dicho año. Los reimprime con traducción y notas Joaquín García Icazbalceta*. México, Antigua Librería Andrade y Morales. 1875.
- Cortés, Hernán. *Cartas de Relación de la Conquista de Méjico*. 4a. ed. Madrid, Espasa Calpe, S. A. 1840. 2 vols.
- Cosío, Joseph. *Hercules Coronado que a su augusta memoria a la Real Proclamación del Prudentísimo serenísimo y potentísimo señor D. Fernando VI. Rey de las Españas y Legítimo Emperador de las Indias, le consagró en magníficas fiestas y gloriosos aparatos la muy Ilustre y leal ciudad de Durango*. México, Imp. del Colegio de San Ildefonso. 1749.
- Cuevas, Mariano, S. J. *Historia de la Iglesia en México*. Tlalpam, D. F., (México), Imp. del Asilo Patricio Saenz. Santa Julia, D. F. (México), Imp. del Colegio Salesiano. El Paso, Texas, Ed. Revista Católica. 1921-1928. 5 vols.
- Cuevas Garcés de Fallos, Tomás. *Colosso eloquente que en la solemne aclamación del Augusto Monarca de las Españas D. Fernando VI (que Dios prospere) erigió sobre las brillantes columnas la lealtad y fidelissima gratitud de la Imperial y Pontificia Universidad Mexicana. Athenas del Nuevo Mundo*. México, Imp. del Nuevo Rezado de Dña. Maria de Ribera. 1748.
- Davila Padilla, Agustín. *Historia de la Fundación y Provincia de Santiago de México de la Orden de Predicadores. Por las vidas de sus varones insignes y casos notables de Nueva España*. Bruselas, Ivan de Meerbeque. 1625.
- D.J.V.L.C.M.D.I.V.S. *Explicación breve de los arcos y aparatos festivos que para celebrar la exaltación al Trono de España D.N.R.C. el Señor D. Carlos Tercero, erigieron los profesores y artes de tirar y batir el oro y plata*. México, 1761. s. p. i.
- Díez O'Neil, J. L. G. *Los gremios en la España Imperial*. Madrid, Edit. Aldecoa. 1941.
- Dorantes de Carranza, Baltazar. *Sumaria Relación de las Cosas de Nueva España con noticia individual de los descendientes legítimos de los conquistadores y primeros pobladores españoles*. México, Imp. del Museo Nacional. 1902.
- Fernández de Lizardi, José Joaquín [El pensador Mexicano]. *La Educación de las mujeres o la quijotita y su Prima. Historia muy cierta con apariencias de novela*. México, D. F., Cámara Mexicana del Libro. Ed. Conmemorativa de la Feria del Libro de 1942.
- Fernández de Lizardi, José Joaquín. *El Periquillo Sarniento*. Ed. coregida, ilustrada y con notas y con veinticuatro láminas. Pról. Luis González Obregón. Buenos Aires-México-Habana, Casa Ed. Maucci Hermanos e Hijos. Maucci Hermanos, José López Rodríguez. Ed. Sopena. 1901. 2 vols.

- Fernández de Uribe, Patricio José. *Solemnes Exequias del Exmo. Señor D. Matías de Gálvez García Madrid y Cabrera. Teniente General de los Reales Ejércitos, Virrey y Gobernador y Capitán General del Reyno de Nueva España y Presidente de su Real Audiencia, etc. . . . celebradas en la Santa Iglesia Catedral en los días IV y V de marzo de MDCCCXXXV.* México, Nueva Imprenta Mexicana de S. Francisco de Borja de Don Felipe Zúñiga y Ontiveros. 1785.
- Festivo Aparato con que la Provincia de la Compañía de Jesús celebró en esta Imperial Corte de la América Septentrional los immarcesibles lauros y glorias inmutables de S. Francisco de Borja.* México, Imp. de Julián Ruiz. 1672.
- Florencia, Francisco. *Zodiaco Mariano en que el sol de Justicia Christo con la salud en las alas visita como signos y Casas propias para beneficio de los hombres los templos y lugares dedicados a los cultos de S. S. Madre por medio de las más celebradas y milagrosas imágenes de la misma Señora que se veneran en esta América Septentrional y Reynos de la Nueva España.* México, Imp. Real del Más Antiguo Colegio de San Ildefonso. 1755.
- Flores, Francisco A. *Historia de la Medicina en México desde la época de los Indios hasta el Presente.* Con un prólogo del Dr. Porfirio Parra. México, Tip. de la Secretaría de Fomento. 1886-1888. 3 vols.
- Frías, Valentín F. *La Conquista de Querétaro.* Querétaro, Imp. de Artes de San José. 1906.
- Galindo y Villa, Jesús. *Apuntes de Epigrafía Mexicana*, 2a. Ed. México, Imp. del Gobierno Federal en el Ex-Arzobispado. 1892.
- Gante, Pablo C. *La Arquitectura de México en el siglo XVI.* México, Talleres Gráficos de la Nación. S.C.P.R.S. 1947.
- García Cubas, Antonio. *El libro de mis recuerdos.* México, Imp. de Arturo García Cubas Hno. Sucs. 1904.
- García de Quiñones, José. *Descripción de las Demostraciones Con que la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Puebla de los Angeles segunda de este Reyno de Nueva España. . . solemnizaron la pública Proclamación y Juramento Pleyto Homenaje que la mañana del treinta y uno de agosto de mil ochocientos ocho prestó el pueblo a nuestro augusto Inclito, Amado y muy deseado Monarca el Señor Don Fernando de Borbón.* Puebla, Imp. de la Rosa. 1809.
- Garretón, Adolfo. *La municipalidad colonial. Buenos Aires desde su fundación, hasta el gobierno de Laris.* Buenos Aires, Librería Editora de Jesús Hernández. 1933.
- Gay, José Antonio. *Historia de Oaxaca.* México, Imp. del Comercio de Dublán y Cía. 1861. 2 vols.
- Gemelli Carreri, Juan Francisco. *Viaje a Nueva España.* Trad. por José María de Agreda y Sánchez. México, Sociedad de Bibliófilos Mexicanos. 1927.
- Gómez Haro, Eduardo. *La ciudad de Puebla y la Guerra de Independencia.* Puebla, Imp. "El Arte Tipográfico". 1910.
- González de Cossío, Francisco. *La Imprenta en México 1594-1820. Cien adiciones a la obra de don José Toribio Medina.* Prólogo de Agustín Millares Carlo. México, Antigua Librería de Robredo, de José Porrúa e Hijos. 1947.
- González de Cossío, Francisco. *Relación Breve de la Venida de los de la Compañía de Jesús a la Nueva España Año de 1602.* Manuscrito Anónimo del Archivo Histórico de la Secretaría de Hacienda. Versión paleográfica del

- original. Prólogo, Notas y Adiciones de... México, Imp. Universitaria. 1945.
- González Maldonado, Eugenio. *Rasgo Epico de la solemne proclamación que celebró al rey N. Sr. (Dios lo guarde) D. Carlos III de Borbón la M. Ilustre Cesárea Ciudad de la Puebla de los Angeles, el 20 de Julio de 1760.* México, Imp. Bibliotheca Mexicana. 1760.
- González Obregón, Luis. *México Viejo*. 2a. ed. México, Tip. de la Escuela Correccional de Artes y Oficios. 1881.
- González Obregón, Luis. *México Viejo*. 2a. serie. México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento. 1895.
- Guijo, Gregorio Martín de. *Diario de Sucesos Notables 1648-1664.* Méjico, Imp. de Juan R. Navarro. 1853.
- Herrera, Antonio de. *Historia de los Hechos de los Castellanos en Islas y Tierra Firme del Mar Océano.* Madrid, Oficina Real de Nicolás Rodríguez Franco. 1726-1730. 4 vols.
- Honorario Túmulo i pompa exequial y Imperial Mausoleo que mas fina Artomisa Late Romana, por su sacrosanto tribunal de Nueva España, eregió y celebró llorosa Egeria, a su catholico Numa y Amante Rey Philippo Quarto el Grande, en su real convento de Santo Domingo de México. Miércoles por la Tarde y Jueves por la Mañana 25 y 26 de Agosto de 1666. México, Imp. del Secreto del Santo Oficio, Vda. de Bernardo Calderón. 1666.
- Jovellanos, Gaspar Melchor de. *Informe dado a la Junta General de Comercio y Moneda sobre el libre ejercicio de las Artes, en 29 de Noviembre de 1785.* Palma, Guasp. 1821.
- Landaeta Rosales, Manuel. *Relaciones entre México y Venezuela.* México, Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 1927. (Archivo Histórico Diplomático Mexicano No. 21.)
- Krickeberg, Walter. *Etnología de América.* Trad. del Alemán por Pedro Hendrich. México, Fondo de Cultura Económica. 1946.
- Kubler, George. *Mexican Architecture of the Sixteenth Century.* New Haven, Yale University Press. London, Geoffrey Cumberlege. Oxford University Press. 1942. 2 vols.
- Leicht, Hugo. *Las calles de Puebla.* Estudio histórico. Puebla, Imp. A. Mijares Hno. México, D. F. 1934.
- Lenz, Hans. *El papel indígena mexicano. Historia y supervivencia.* México, D. F., Impreso por Rafael Loera y Chávez, Edit. Cvltvra. T.G.S.A. 1948.
- Linné, S. *El valle y la ciudad de México, en 1550. Relación Histórica fundada en un mapa geográfico que se conserva en la biblioteca de la Universidad de Uppsala.* Stockholm, Sweden, Esselte akliebolag. 1948.
- Los males de la República y el modo de exterminarlos o sea plan de espulsión contra coyotes y extranjeros.* Guadalajara, 1831.
- Marmolejo, Lucio. *Ejemerídes Guanajuatenses o datos para formar la Historia de la Ciudad de Guanajuato.* Guanajuato, Colegio de Artes y Oficios. 1883-1884. 4 vols.
- Marroqui, José María. *La ciudad de México,* México, Tip. y Lit. La Europea de J. Aguilar y Compañía (S. en C.). 1900-1903. 3 vols.
- Medina, Baltasar de. *Chronica de la Santa Provincia de san Diego de México, de Religiosos Descalzos de N. P. S. Francisco de la Nueva España.* México, Juan de Rivera. 1863.

- Medina, Baltasar de. *Vida y Martirio y Beatificación del Invicto Protomartyr de el Japón, San Felipe de Jesús patrón de México, su patria, Imperial Corte de Nueva España en el Nuevo Mundo*. 2a. ed. Madrid, Imp. de Herederos de la Vda. de Juan García Infazón. 1751.
- Mendieta, Gerónimo de (Fray). *Historia Eclesiástica Indiana. La publica por primera vez, Joaquín García Icazbalceta*. México, Antigua Librería Portal de Agustinos. 1870.
- Millares Torres, Agustín. *Historia General de las Islas Canarias*. Prólogo, notas y adiciones por Agustín Millares Carlo y Antonio Pleitas Santana. Epílogo de Tomás Felipe Camacho. La Habana, Edit. Selecta. 1945.
- Miranda Márquez, Fernando. *Ensayo sobre los artifices de la Platería en el Buenos Aires Colonial*. Buenos Aires, Imp. de la Universidad. 1933.
- Miranda, José. *Las ideas y las instituciones políticas Mexicanas. Primera Parte. 1521-1820*. México, D. F., Imp. Universitaria. 1952.
- Mora, José María Luis. *Obras Sueltas*. París, Librería de Rosa. 1837. 2 vols.
- Mora, José María Luis. *México y sus Revoluciones*. París, Librería de Rosa. 1837. 3 vols.
- Moreno Villa, José. *La Escultura Colonial Mexicana*. México, El Colegio de México. 1942.
- Moreno Villa, José. *Lo Mexicano en las Artes Plásticas*. México, El Colegio de México. 1948.
- Motolinia, Toribio de Benavente. *Historia de los Indios de la Nueva España*. Barcelona, Juan Gili. Ed. 1914.
- Murillo, Gerardo [Dr. Atl]. *Las artes populares en México*. México, Librería "Cultura". 1921.
- Navarro, José Gabriel. *El Municipio en América durante la asistencia de España*. Madrid, 1930. s. p. i. (Publicaciones de la Unión de Municipios Españoles.)
- Núñez y Domínguez, José de Jesús. *Al margen de la Historia. Migajas del Banquete de Clio*. México, Ediciones Botas. 1934.
- Núñez y Domínguez, José de Jesús. *Los poetas jóvenes de México y otros estudios literarios nacionalistas*. México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret. 1918.
- Núñez y Domínguez, José de Jesús. *Un virrey Limeño en México*. México, Talleres Gráficos del Museo Nacional. 1927.
- Obregón, Gonzalo. *El Real Colegio de San Ignacio de México. (Las Vizcaínas)*. México, El Colegio de México. 1949.
- Ocaranza, Fernando. *Capítulos de la Historia Franciscana*. Primera Serie. México, 1934. s. p. i.
- Ocaranza, Fernando. *Historia de la Medicina en México*. París, Imp. Daeger. 1934.
- Orozco y Berra, Manuel. *Historia Antigua y de la Conquista de México*. México, Tip. de G. A. Esteva. 1880. 4 vols.
- Palacios, Enrique Juan. *Puebla su territorio y sus habitantes*. México, Departamento de los Talleres Gráficos de la Secretaría de Fomento. 1917.
- Pereyra, Carlos. *La obra de España en América*. Madrid, Biblioteca Nueva, S. A. s. a.
- Pérez de Rivas, Andrés. *Coronica y Historia Religiosa de la Provincia de la Compañía de Jesús de México en Nueva España*. México, Imp. del Sagrado Corazón de Jesús. 1896. 2 vols.

- Pérez Bustamante, C. *Don Antonio de Mendoza Primer Virrey de la Nueva España (1535-1550). Los orígenes del gobierno virreinal en las Indias españolas.* Prólogo de Dn. Carlos Pereyra. Palabras de Dn. Luis Blasco Rivero. Santiago, Tip. de "El Eco Franciscano". 1928. (Anales de la Universidad de Santiago, vol. III.)
- Pompa y Pompa, Antonio. *Album del IV Centenario Guadalupano.* México, Edit. Cvltvra. 1934.
- Priestley, Herbert Ingram. *The Mexican Nation.* New York, The Mac Millan Company. 1926.
- Prieto, Guillermo. *Memorias de mis tiempos.* México, Lib. de la Vda. de Ch. Bouret. 1906. 2 vols.
- Ramírez Aparicio, Manuel. *Los conventos supridos en Méjico.* Méjico, Aguilar e Iriarte Edits. Imp. y Lib. del I. M. Aguilar y Cía. 1861. 2 vols.
- Ramírez del Castillo, Pedro. *Letras Felizmente Laureadas y Laurel festivo de letras que con ocasión de la Jura de Nuestro Amado Rey y Señor, Luis Fernando el Primero. Brota a influxos no a golpe de Minerva, la Fecundidad Mexicana, en el celeste suelo de su Real Pontificia Academia, Athenas de las Indias Septentrionales.* México, Joseph Bernardo de Hogal. 1724.
- Rangel, Nicolás. *Historia del Toreo en México: Epoca Colonial (1529-1821.)* México, Imp. de Manuel de León Sánchez. 1924. 2 vols.
- Riva Palacio, Vicente. "El Virreinato," *México a través de los siglos.* Barcelona, Espasa y Comp. Edits. México, Balleescá y Comp. Edits. s. a. v. II.
- Rivera Cambas, Manuel. *Historia Antigua y Moderna de Jalapa y de las Revoluciones del Estado de Veracruz.* México, Imp. de I. Cumplido. 1869-1871. 5 vols.
- Rivera Cambas, Manuel. *México pintoresco, artístico y monumental.* México, Imp. de la Reforma. 1880-1883. 3 vols.
- Robles, Antonio de. *Diario de los Sucesos Notables escrito por el licenciado D. . . y comprende de los años de 1665 a 1703.* Méjico, Imp. de Juan R. Navarro. 1853-1854. (Documentos para la Historia de Méjico, vs. II-III.)
- Rodríguez de Arizpe, Pedro José. *Relación de lo acaecido en la celebridad de el Jubileo de el año Santo en esta ciudad y Arzobispado de México.* México, Nueva Imprenta de la Biblioteca Mexicana. 1753.
- Rodríguez del Toro, Joseph y Félix Venancio Malo. *Llanto de la Fama. Reales Exequias de la Serenísima Señora Da. María Amalia de Saxonía. Reyna de las Españas Celebradas en la Santa Iglesia Cathedral de la Imperial Corte Mexicana, los días 17 y 18 de Julio de 1761.* México, Imp. Nueva Antuerpiana de D. Christoval y Phelipe de Zúñiga y Ontiveros. 1761.
- Romero de Terreros, Manuel. *Ex-Antiquis. Bocetos de la vida social en la Nueva España.* Guadalajara, Imp. Fortino Jiménez. 1919.
- Romero de Terreros, Manuel. *Torneos y Mascaradas y Fiestas Reales en la Nueva España.* México, 1918. s. p. i.
- Romero de Terreros y Vincent, Manuel. *Arte Colonial.* 1a. Serie. México, Imp. J. de Balleescá y Cia. Suc. 1916. 2a. Serie. Lib. de Pedro Robredo. 1918. 3a. Serie. Lib. Cvltvra. 1921. 3 vols.
- Sahagún, Bernardino de (Fr.) *Historia General de Cosas de la Nueva España, por M. R. P. . . . De la orden de los Frayles de la Observancia.* México, D. F., Edit. Pedro Robredo. 1938. 5 vols.

- Salgado, José. *El gobierno Indiano*. Montevideo, Imp. "El siglo Ilustrado", de Gregorio V. Mariño. 1918.
- Salgado, José. *Los Cabildos Coloniales*. Estudio presentado al XVII Congreso Internacional de los Americanistas, reunido en Buenos Aires en Mayo de 1910. Montevideo, Librería de la Universidad. 1910.
- Sedano, Francisco. *Noticias de México recogidas por... desde el año de 1756, coordinadas, escritas de nuevo y puestas en orden alfabético en 1800, con notas y apéndices del presbítero de V. de P. A. la impresión*. Con prólogo de Joaquín García Icazbalceta y notas y apéndices de V[icente] de P[aula] A[ndrade]. México, Imp. de J. R. Barbedillo y Cía., Ed. de "La voz de México". 1880. 2 vols.
- Sosa, Francisco. *Ejemerides Históricas y Biográficas*. Ed. de "El Nacional". México, Tip. de Gonzalo A. Esteva. 1883.
- Soussa y Avilés, Francisco Xavier. *Águila Mystica exaltada en los ápices del Carmelo Arco Triunfal que erigió en la solemne procesion. Con la que la Religión observatissima de los Carmelitas Descalzos de esta Provincia de Nueva España celebró en México la Canonización de su reformador y Patriarcha San Juan de la Cruz, en nombre de todo el Sagrado Orden de Predicadores el sapientísimo colegio de Santo Domingo de Porta Coeli*. México, Joseph Bernardo de Hogal. 1730.
- Suárez de Sousa, Pedro. *Sermón de San Eligio obispo de Noyons que hizo para la felicidad de la Platería de esta Corte, se consagra en la Santa Catedral de México*. México, Por los herederos de la Vda. de Bernardo Calderón. 1698.
- Tablada, José Juan. *Historia del Arte en México*. México, D. F., Comp. Nacional Edit. "Águilas, S. A." 1927.
- Thompson, John Eric. *Mexico before Cortez; an account of the daily life, religion, and ritual of the Aztecs and kindred peoples*. New York-London, C. Scribner's Sons. 1935.
- Torquemada, Juan de (Fray). *Veinte I Vn Libros Rituales I Monarchia Indiana*. Madrid, Nicolás Rodríguez Franco. 1723. 3 vols.
- Toussaint, Manuel. *Arte Colonial en México*. México, Imp. Universitaria. 1948. (Instituto de Investigaciones Estéticas. Universidad Nacional Autónoma de México.)
- Toussaint, Manuel. *Arte Mudéjar en América*. México, Edit. Porrúa, S. A. 1946.
- Toussaint, Manuel. *La Pintura en México durante el siglo XVI*. México, Imp. Mundial. 1935. (Enciclopedia Ilustrada Mexicana.)
- Valadés, José C. *Alamán. Estadista e Historiador*. México, Porrúa Hnos. 1939.
- Valle Arizpe, Artemio de. *Por la Vieja Calzada de Tlacopan*. México, Tip. Cvltvra. 1937.
- Valle Arizpe, Artemio de. *El Palacio Nacional*. México, Imp. de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 1936.
- Vetancourt, Jorge Agustín de. *Crónica de la Provincia del Santo Evangelio de México. Cuarta parte del Teatro Mexicano de los Sucesos Religiosos*. México, María de Benavides, Vda. de Juan Ribera. 1697.
- Villarroel, Hipólito. *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España casi todos los cuerpos de que se compone y los remedios que debe aplicar para su curación si se quiere que sea útil al Rey y al público*. Introduc. de Genaro Estrada. México, Imp. Mundial. 1937.

- Villaseñor Cervantes, Josef María. *Festivas aclamaciones de Xalapa en la Inauguración al trono del rey nuestro Señor Dn. Fernando VII. Dedicadas a su magestad Q.D.G. El Ilustre Ayuntamiento.* México, Imp. de la calle del Espíritu Santo. 1809.
- Villeras, Joseph de. *Llanto de las estrellas al ocaso del sol anochecido en el oriente. Solemnes exequias que la augusta memoria del serenísimo y potentísimo señor Don Luis Rey de la España celebró el Exmo. Sr. Don Juan de Acuña,* México, Joseph Bernardo de Hoyal. 1725.
- Zelaa e Hidalgo, Joseph María. *Glorias de Querétaro en la fundación y admirables progresos de la muy. I. y Ven. congregación eclesiástica de Presbíteros seculares de María Santísima de Guadalupe de México con que se ilustra y en el suntuoso templo con que dedicó a su obsequio el Br. D. Juan Caballero y Osio.* México, Oficina de D. Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros. 1803.
- Zerón Zapata, Miguel y Manuel Fernández de Santa Cruz. *La Puebla de los Angeles en el siglo XVII Crónica de la Puebla y Misiones en Puebla y sus contornos. De Re. Metalica.* Prólogo del P. Mariano Cuevas, S. J. México, Edit. Patria, S. A. s. a.
- Zorita, (sic) Alonso de. *Historia de la Nueva España.* Madrid, Librería General de Victoriano Suárez. 1909. (Colección de Libros y Documentos referentes a la Historia de América t. IX.)
- Zurita, Alonso de. *Breve y sumaria relación de los señores y maneras y diferencias que había de ellos en la Nueva España.* México, Edit. Chávez Hayhoe. 1941.

OBRAS ESPECIALES

- Atlee Barber, Edwin. *The Maiolica of Mexico.* Philadelphia, The Pennsylvania Museum and School of Industrial Art. 1908.
- Anderson, Lawrence. *El arte de la Platería en México. 1519-1936.* New York, Oxford University Press. 1941. 2 vols.
- Berlin, Heinrich. *Historia de la Imaginería Colonial en Guatemala.* Guatemala, C. A., Edit. del Ministerio de Educación Pública. 1952. (Publicaciones del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala.)
- Carrancá y Trujillo, Raúl. *Las Ordenanzas de Gremios en la Nueva España.* México, Sobretiro de la Revista Crisol. 1932.
- Cervantes, Enrique A. *Catedral Metropolitana. Sillería del Coro.* México, 1936. s. p. i.
- Cervantes, Enrique A. *Hierros de Oaxaca. Monografías del Gobierno del Estado de Oaxaca,* Oaxaca, 1932. s. p. i.
- Cervantes, Enrique A. *Hierros y Forjadores Poblanos.* México, 1933. s. p. i.
- Cervantes, Enrique A. *Loza Blanca y Azulejo de Puebla.* México, 1939. s. p. i. 2 vols.
- Cervantes, Enrique A. *Nómina de Loceros Poblanos durante el período Virreinal.* México, Imp. de Manuel Casas. 1933.
- Contreras, Juan [Marqués de Lozoya]. *Historia de las Corporaciones de Menestrales de Segovia.* Segovia, 1921. s. p. i.
- Cortés, Antonio. *Hierros Forjados.* México, Talleres Gráficos del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía. 1935. (Secretaría de Educación Pública. Monografías del Museo Nacional.)

- Cosío, Lorenzo L. *Los gremios*. Conferencia sustentada el 29 de Mayo de 1932 en la Confederación de Cámaras Industriales de México. México, 1932. s. p. i.
- García Granados, Rafael. *Sillería del Coro de la Antigua Iglesia de San Agustín*. México, Imp. Universitaria. 1941. (Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Estéticas.)
- Howe, Walter. *The Mining of New Spain and its Tribunal General 1770-1821*. Cambridge, Harvard University Press. 1949.
- Marshall Johnson, Ada. *Hispanic Silverwork*. New York, The Hispanic Society of America. 1944.
- Romero de Terreros, Manuel. *Artes Industriales en la Nueva España*. México, D. F., Librería de Pedro Robredo. 1923.
- Romero de Terreros, Manuel. *Grabados y Grabadores en la Nueva España*. México, Ediciones Arte Mexicano. 1948.
- Sancho Seral, M. L. *El Gremio Zaragozano*. Zaragoza, 1925.
- Seler, Eduardo, "La orfebrería, el Arte de trabajar las piedras preciosas y hacer ornamentos de pluma, de los antiguos Mexicanos", Bernardino de Sahagún, *Historia General de las Cosas de la Nueva España*, (5 vols., México, 1938), V, pp. 195-249.
- Taullard, A. *Platería Sudamericana*. Buenos Aires, Edits. Peuser Ltda. 1947.
- Torre Revello, José. *El gremio de Plateros en las Indias Occidentales*. Buenos Aires, Imp. de la Universidad. 1932. (Facultad de Filosofía y Letras. Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas. Número LXI.)
- Tramoyers, Blasco. *Instituciones gremiales. Los orígenes y organización en Valencia*. Valencia, Domenech. 1889.
- Valle Arizpe, Artemio de. *Notas de Platería*. México, Edit. Polis. 1941.
- Villegas, Víctor M. *Hierros Coloniales en Toluca*. Toluca, México, Imp. Escuela Industrial y de Artes y Oficios. 1942.
- Wilson Frothingham, Alice. *Hispanic Glass, With examples in the Collection of the Hispanic Society of America*. New York, The Hispanic Society of America. 1941.



GRABADOS INTERCALADOS EN EL TEXTO Y FUERA DE EL

Cubierta. Dibujo del autor representando a un maestro y a un oficial carpinteros, inspirado en un grabado en madera de la obra <i>Cravat Català</i> , (Barcelona, siglo xvii). Composición y dibujo de las letras del autor.		
Falsa carátula. Dibujo original del autor, simulando una chapa Barroca de hierro forjado	III	
Autógrafo de Don Rafael Altamira (año de 1949) ..	XII	
Eslabón de hierro de fines del siglo xvii. <i>Colección del Museo Nacional de Historia</i> (Chapultepec)	5	
Hierro para marcar vacas de Cristóbal Flores. Siglo xvi (México)	23	
Fig. 1. Uno de los <i>Compendios</i> hecho por el abogado Francisco del Barrio Lorenzot citado en este estudio. <i>Fot. del Autor</i>	30- 31	
Fig. 2. Retrato tomado de la obra de Don Federico Gómez de Orozco: <i>Las publicaciones del Extinto Ayuntamiento y del Departamento del Distrito Federal</i> , (México, 1948), 15, lám. 2. La rúbrica, de: <i>Autos sobre la Fábrica del templo de San Hipólito</i> , AAMéx., <i>Hospital de San Hipólito</i> , v. 2300, exp. 2.	64 65	
Rúbricas de plateros famosos de los siglos xvi a xix ..	75	
Marca del herrero Juan de Dios López. 1727 (Puebla)	78	
Fig. 3. <i>Patente o Contrato de Previsión Social del Gremio de los Sastres. Fot. del Autor</i>	82- 83	
Fig. 4. Fiesta religiosa en el siglo xviii. Al fondo aparecen Santo Domingo y la capilla de los Talabarteros. <i>Fot. Mon. Col.</i>	94 95	
Fig. 5. <i>Patente o Contrato de Previsión Social del Gremio de los Sastres</i> mostrando las Recíprocas obligaciones. <i>Fot. del Autor</i>	112-113	
Marca del herrero Tomás Gallegos de Vargas. 1719 (Oaxaca)	127	

Fig. 6. <i>Patente o Contrato de Previsión Social del Gremio de los Sastres. Fot. del Autor</i>	130-131
Fig. 7. Soldado a caballo del gremio de tocineros de la Ciudad de México, luciendo un vistoso uniforme. <i>Fot. del Autor</i>	156-157
Marca del Ensayador Mayor Antonio Forcada y la Plaza (1791-1818)	159
Fig. 8. Capa pluvial de gro rojo bordada con hilos de oro y plata, con galones y flecos de oro. Estilo barroco español hecha por un tal <i>Rangel</i> , 1699-1700. <i>Fot. Museo Religioso de Catedral</i>	172-173
Fig. 9. Tintero de plata repujada, obra del gran platero <i>José María Rodallega</i> (siglo XVIII). <i>Fot. del Autor</i>	198-199
Fig. 10. Brasillero de plata de influencia neoclásica (siglo XIX). <i>Fot. del Autor</i>	198-199
Marca del herrero Isidro de Mendoza (Oaxaca)	202
Fragmento de uno de los ornamentos de la parte alta de un estribo de hierro forjado y grabado a cincel con aplicaciones de latón. Fines del siglo XVII. <i>Colección del Museo Nacional de Historia</i> (Chapultepec)	221
Fig. 11. Cofrades de la Archicofradía de la Misericordia conduciendo a un cadáver (1828)	235-236
Hierro para herrar yeguas y vacas de la Cofradía y Colegio de Jesús de México, 1538	246
Fig. 12. Taller-tienda de un impresor del siglo XVI. Interpretación moderna. <i>Colección del Museo Nacional de Historia</i> (Chapultepec). <i>Fot. Mus. Nac. Hist.</i>	264-265
Eslabón de hierro forjado y recortado. Fines del siglo XVIII. <i>Colección del Museo Nacional de Historia</i> (Chapultepec)	295
Hierro para marcar ovejas del cerrajero Bartolomé González. Siglo XVI (México)	330
Parte del anillo de una llave de hierro forjado. Siglo XVIII. <i>Colección del Museo Nacional de Historia</i> (Chapultepec)	356
Marca del herrero Miguel Calero. 1743 (Puebla) ..	396
Colofón: Parte superior de una chapa de hierro forjado. Siglo XVII (Puebla), y fragmento de una chapa de hierro forjado. Siglo XVII (Puebla)	401
Fragmento de la parte superior de una chapa de hierro forjado, Siglo XVII (Puebla). Contracubierta.	

INDICE GENERAL

A

- Abadiano, J., imprenta: 339.
Abarca, José Mariano de: 87, 106, 347.
Abasto(s): 148, 190-91.
Abastos (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 108, 334.
Abastos (*Archivo General de la Nación*), ramo: 138-39, 145, 334.
Abeledo, Valerio, editor: 340.
Abridores de cuellos, ordenanzas: 299.
Aburto, J. B., imprenta: 348.
Acapulco: 204, 244.
Aceite, ordenanzas de: 299.
Acompañados: 59.
Acosta Saignes, Miguel: 251, 344.
Acculturation: 254.
Acta Antropológica (México), revista: 201.
Actas Antiguas de Cabildo de la Ciudad de México: 42, 64, 102-3, 105, 136, 147-48, 155, 158-59, 188, 218, 248, 258-59, 262, 337.
Actas de Cabildo: véase Actas antiguas de Cabildo de la Ciudad de México.
Actas de Cabildo, borradores: 159; extraordinarias: 159; índices: 159, impresas, 159, 191; originales: 159; paleografiadas: 159; sesiones secretas: 159.
Actas capitulares del Ayuntamiento de la Habana: 338.
Acuña, Antonio: 77.
Acuña, Juan: véase Casa Fuerte, marqués de.
Acxollan: 251.
Agreda y Sánchez, José María de: 95, 350.
Agricultura: 21, 344.
Agua, Ordenanzas de: 299.
Agua de Huertas, ordenanzas: 299.
Aguadores: 217.
Aguardientes: 215.
Agüeros de la Portilla, Agustín: 97, 344.
Agüiar y Acuña, Rodrigo de: 3, 135, 338.
Aguila, imprenta del: 342.
Aguilar e Iriarte, editores: 353.
Aguilar, I. M. y Cía., imprenta y librería: 353.
Aguilar, J. e Hijos, imprenta: 337.
Aguilar, J. y Compañía, S. en C., tipografía y litografía: 351.
Aguilar Piedra, Carlos Humberto: 256, 344.
Aguilar, S. A., editorial: 354.
Agujeros, ordenanzas de: 191, 204, 223, 227, 299.
Agujeteros: 94.
Agujeteros y clavadores de cintas, ordenanzas de: 198, 299.
Agustísimo y Santísimo Sacramento del Altar, patrón de los panaderos: 90.
Aiton, Arthur Scott: 259, 347.
Alamán, Lucas: 89, 92, 96, 99, 248, 280, 283, 289-92, 344, 354-55.
Albañilería: 200.
Albañil(es): 21, 90, 134, 154-55, 217, 249, 253, 284.
Albañiles, Ordenanzas de: 143, 192, 197, 200, 217, 299.
Albeitares: véase Herradores.
Alburquerque, duque de: 303-4, 307, 310, 314, 318.
Alcabalas, impuesto de: 218-20.
Alcabalas, (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 218-19.
Alcalde del Crimen: 146, 286.
Alcalde Mayor, de México: 43.
Alcalde Ordinario: 52, 154.
Alcaldes: 10, 12, 20, 41, 70-1, 83, 86, 129, 141, 147, 204-5, 211-12.
Alcaldes de Barrio: 165, 340.
Alcaldes de la Cárcel: 131.
Alcaldes de Cuarteles Menores, reglamento de los: 235.

- Alcaicería: 88-9.
 Alcaldía de gremios: 230-31.
 Alcancía, editorial: 97, 349.
 Alfarrería: 283.
 Alfarreros, 8, 87, 92, 197, 209, 254.
 Alegre, Francisco Javier, S. J.: 98, 348.
 Alegría, Paula: 253, 344.
 Alemania: 279.
 Alessio Robles, Vito: 342.
 Algodoneros: 91.
 Algodoneros, ordenanzas de: 60, 111, 170, 223, 264, 274, 267, 300.
 Alhajas, calidad: 59, 172.
 Alhóndiga de Cacao, ordenanzas de: 300.
 Alhóndiga de la Ciudad de México, ordenanzas de: 183, 186.
 Almacenes: 158.
 Almería (España): 17.
 Allende, calle de: 183.
 Altamira y Crevea, Rafael: XII, 8, 125, 179, 268, 276, 331, 346, 348, 357.
 Alumbre, despacho de: 300.
 Amantla: 251.
 Amarillas, marqués de las, virrey: 306, 316.
 Ambacht: 8.
 Amberes (Holanda): 16-7.
 América: 11, 16, 18-20, 27, 74, 125, 135, 168-69, 225, 235, 242, 244-45, 251, 260, 274, 331-32, 343, 352.
 América Central: 244.
 América del Norte: 331.
 América del Sur: 169, 331.
 América, editorial: 342.
 América Mexicana: 276.
 América Septentrional: 97, 350.
 Americana, editorial: 340.
 Americanists, International Congress: véase Congreso Internacional de Americanistas:
 Américas: 225.
 Amo, G. del, impresor: 342.
 Amor de Dios, cofradía de los sederos y gorreros: 88.
 Amt.: 8-9.
Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala: 55, 339.
Anales de la Universidad de Santiago (Chile): 353.
Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas (México): 98, 255, 337, 346.
Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia (México): 73, 277, 337.
Anales del Museo Michoacano (Morelia): 337.
Anales del Museo Nacional (México): Véase *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*.
Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología: véase *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*.
Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía (México): 97, 157, 337, 345, 353.
 Anderson, Lawrence: 26, 42, 59, 64-5, 72, 79, 87, 92, 96, 130-31, 135-37, 139-40, 157, 171-72, 176, 179, 191-82, 184, 189, 196, 198-99, 214-15, 248, 256, 258-59, 262, 278, 312-13, 355.
 Andrade, J. M., impresor, 33, Librería de: 33.
 Andrade, Vicente de Paula: 88, 331, 354.
 Andrade y Morales, Librería de: 332, 349.
 Angeles, los, cofradía de los doradores: 88, 97.
Anuario Bibliográfico Mexicano: 331.
Anuario de Historia del Derecho Español: 145, 341.
Annual Report of the American Historical Association, revista: 150, 347.
 Añil: 23.
 Año Santo: 98
 Antequera (Oaxaca): 149.
 Antigua Librería del Portal de Agustinos: 352.
 Antillanos, trabajadores: 248.
 Antillas, 247.
 Antillas Mayores: 7, 19.
 Antuñano, Esteban de: 283, 291.
 Aparicio, Manuel, capitán y veedor tintorero: 66.
 Apéndice a la educación popular: 272.
 Apizaco, 49.
 Apoderados: 69.
 Aprendiz: 10, 11, 13, 25, 27, 30, 31-2, 35-7, 41, 44, 46, 48, 50, 53, 54, 69, 81, 116, 127, 143, 149, 179, 181, 196, 235, 261, 283.
 Aprendiz: 11, 13, 20, 25-9, 32, 36, 49, 54-6, 61, 163, 167, 249, 279, 284-5, 193.

- Aprendizaje: 3, 11-2, 25, 27, 29, 37-8, 46, 54, 61, 69, 249, 272-74.
 Aprendizaje de negra: 242.
 Aprenzadores: 88.
 Aprenzadores, ordenanzas de: 77, 88, 116, 223, 242, 300.
 Arancel de Noviembre de 1827: 287.
 Aranceles de los Ministros de la Real Audiencia, Sala de Crimen, etc.: 205-6, 341.
 Aranceles de los Tribunales, Juzgados y Oficinas de Justicia, Gobierno y Real Hacienda: 205-6, 338.
 Aranjuez (España): 81, 150, 341.
 Arcángel: San Gabriel: 88-91.
 Archicofradías: 115, 117, 123, 126, 277.
 Archivo Antiguo del Cabildo: véase Archivo del Ayuntamiento de México.
 Archivo de Indias: véase Archivo General de Indias (Sevilla, España).
 Archivo de Notarías de México, D. F. (México): 32, 333.
 Archivo del Ayuntamiento de México: 2, 5, 84, 87-9, 153, 331, 334.
 Archivo del Ex-Ayuntamiento de México: véase Archivo del Ayuntamiento de México.
 Archivo de la Escuela Nacional (Arquitectura), de Bellas Artes (Academia de San Carlos): 131, 138, 144, 306, 337.
 Archivo General de Indias (Sevilla, España): 20, 125, 333, 337.
 Archivo General de la Nación (México): 1, 275, 319, 382, 335.
 Archivo General de la Nación. Archivo Histórico de Hacienda (México): 2, 232, 236.
 Archivo Histórico del Instituto Nacional de Antropología e Historia (México): 3, 42-3, 337.
 Archivo Histórico Diplomático Mexicano (México): 169, 351.
 Archivo Nacional (Cuba): 331.
 Archivos Notariales: 27, 345.
 Archivos Parroquiales: 96.
 Arena, Ordenanzas de: 300.
 Argumedo, José, semillero: 108.
 Arias de Villalobos: 117.
 Arizpe, Juan Bautista de, imprenta: 337.
 Armeros: 94, 102, 209, 247.
 Arnases de caballerías: 246.
 Arquitectos: 28, 53, 55, 59.
 Arquitectos, (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 38-9, 59, 62, 130-31, 140, 143-44, 334.
 Arquitectura: 22, 92, 254-55, 351.
 Arquitectura, Ordenanzas de los veedores: 51, 90, 300, 339.
Arquitectura y lo demás (México), revista: 51, 300, 339.
 Arrate, José Martín Félix de: 20, 348.
 Arrillaga, Basilio: 96, 338.
 Arróniz, Joaquín, hijo: 107, 348.
 Arte(s): 8, 11, 15, 25-6, 31, 36, 40, 51-58, 65, 71, 78, 81, 93, 122, 168, 173-75, 183, 203-4, 213, 221, 224, 226-29, 237, 242, 245, 250, 252-53, 263-64, 273, 276, 294, 342, 345, 348, 351-53, 354, 356.
 Arte Colonial: 27, 89, 94, 98, 168, 184, 245, 248, 264, 300.
 Arte de la Platería: 26, 65, 72, 142, 302, 313.
 Arte Mudéjar: 165, 354.
 Arte Mayor de la Seda, ordenanzas del: 36, 49, 54, 88, 113, 116, 149-50, 152-171, 193, 204, 241, 269, 274, 301.
 Arte o industria: 201, 208, 221, 227, 237, 260, 279, 285.
 Arte Prehispánico: 248.
Arte y Plata (México), revista: 66, 156, 196, 243, 246, 259, 263, 264, 337, 345-47.
 Artesana: 77-8, 134.
 Artesanado, el: 101, 144, 155, 280, 289, 292-93.
 Artesano(s): 14-6, 28-30, 48, 51, 63, 81, 144-45, 151, 154-55, 158, 161, 164-65, 167, 173-75, 193, 200, 225-26, 245, 247-48, 250-53, 255-56, 260, 265, 267, 273, 279, 282-83, 288-89, 292-95, 344.
 Artesanos Gremios (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 36, 38, 47, 51-2, 59, 69, 76-7, 84, 91, 93, 96, 101, 103, 105-6, 108, 110, 116, 118, 120, 130-2, 134, 136-39, 142-44, 146-51, 154-58, 163-65, 168, 170, 176-80, 193-95, 197-200, 210, 212, 217, 232, 261-63, 266-69, 282, 303, 308-9, 313-14, 316, 334.
 Artes de San José, imprenta: 350.
 Artes industriales: 142, 172, 245, 249-50, 256-57, 271, 294, 311.
 Artes Menores: 22, 245, 255.

Artes populares: 252, 255.
 Artes y Oficios: 22, 28, 30, 36, 41, 44, 53, 56, 126, 152, 175, 222, 227, 229, 232, 244, 257, 273, 275, 293-94.
 Artifices: 14, 28, 65, 95, 147, 175, 193, 248.
 Artifices de la Platería: 106.
 Artistas: 14, 28-9, 43, 210.
 Arzobispado: 98, 353.
 Arzobispo(s), de México: 80-81, 95, 98.
 Asamblea Constituyente (Francia): 276.
 Asambleas extraordinarias: 141.
 Asambleas periódicas: 141.
 Asesor del Crimen: 146.
 Asesor del Virrey: 158.
 Asesor Fiscal: 158.
 Asesor General de la Real Audiencia: 147-48.
 Asia: 20, 23.
 Asilo Patricio Sanz, imprenta: 349
 Asociaciones, (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 334.
 Asturias, príncipe de: 95, 105.
 Atempan: 251.
 Atenas: 106, 349.
 Atlántico: 266.
 Atlauhco: 251.
 Attlee Barber, Edwin: 149, 176, 240, 355.
 Auauchtlan: 251.
 Audiencia de artesanos: 155.
 Audiencia Gobernadora: 149, 150.
 Audiencias: 147.
 Aurífices: 251.
 Austin (Texas): 312, 345.
 Auto de 24 de abril de 1807: 46.
 Autos acordados: 10, 150, 154.
 Ayuntamientos, Alcaldes ordinarios (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 68, 334.
 Ayuntamiento(s): 40-1, 64, 68, 84, 94, 96, 129, 141, 258-60, 273, 276-77, 282-3, 293, 355.
 Azcue y Zalvide, Pedro: 288, 342.
 Azotadores de sombrero: 78.
 Azteca, administración: 216.
 Aztecas, organización social: 251, 345.
 Aztecas, Derecho y organización social: 251, 340.
 Azúcar: 21, 191, 283-4, 286, 300, 344, 355.
 Azulejo de Puebla: 32, 51, 64, 158, 256, 311, 355.
 Azulejos: 42.

B

Badamler, Basilio, panadero: 50.
 Badanas: 147.
 Badanero: 231.
 Balcárcel y Formento, Domingo: 107, 348.
 Ballescá, F. de y Cía. Suc., imprenta: 353.
 Ballesteros y Beretta, Antonio: 8, 268, 348.
 Balli, Pedro, impresor: 35.
 Baltimore (Estados Unidos): 337.
 Banco de Avío, el: 288, 292, 342, 347.
 Bancroft, Hubert Howe: 220, 260, 263, 348.
 Bancroft & Company, A. L., editores: 348.
 Bancos de Herrador y Registro de Fierro (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 42, 334.
 Bando de Félix María Calleja del Rey de 7 de enero de 1814: 276.
 Bandos (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 102, 120, 158, 180, 276, 335.
 Bandos, leyes: 10, 261.
 Baños, conde de, virrey: 311.
 Baracoa, (Cuba): 20.
 Baratillero(s): 217.
 Baratillo mayor: 183.
 Baratillo menor: 183.
 Barbedillo, J. R. y Cía., editor: 354.
 Barberos: 94.
 Barcelona (España): 8-10, 14, 17-9, 79, 85, 96, 126, 174, 253, 272-3, 285, 333, 339-40, 342, 348, 352-53, 357.
 Barilleros: 283.
 Barlovento, armada de: 219.
 Barrau-Dihigo, L.: 332.
 Barrio Lorenzot, Francisco del (Lic.): *Beccerro antiguo*: 3; *Cedulario*: 64-6, 69, 78, 94, 96, 170, 185, 273, 304, 311, 314; *Compendio de libros capitulares*: 148, 228; *Ordenanzas*: 26-7, 30-2, 37-9, 41-3, 47, 54, 57, 65-7, 70-1, 130, 136-7, 140-1, 146, 148-9, 167-8, 70, 172, 177-8, 181, 184, 189, 191, 194, 196, 199, 204-5, 214, 224, 226, 238, 260, 262, 304, 319, 335, 339, 345, 357; *Recopilación*: 153.
 Barrios: 53-6, 99, 179, 198.
 Barrios, indígenas: 250-52.
 Bartlett, Russell: 331.
 Batallones de Gremios: 156-158.
 Bathojas: 49, 56.

- Batibojas, ordenanzas de: 35, 37, 43, 84, 147, 160, 228, 240, 301-2, 336.
- Batibojas de Panes de Oro, ordenanzas de: 37, 103, 171, 189, 240, 301-2.
- Baxter, Silvester: 248, 348.
- Bayetas: 281.
- Bayle, Constantino, G. I.: 74, 281.
- Baz, Juan José, calle de: 197.
- Becerra Moreno, Juan: 107, 348.
- Bejarano, Ignacio, impresor: 42, 337.
- Beltrán Martínez, Román: 4, 213, 231.
- Benavente o Motolinia, Toribio de: 253, 254, 352.
- Benavides, María de Vda. de Juan Rivera, imprenta de: 354.
- Benavides, Paula de: 35.
- Benítez, José R.: 248, 348.
- Bentura Beleña, Eusebio (Dr.): 3, 52, 54, 99, 135, 138, 140, 145, 148, 157-59, 172, 177-78, 183, 189, 196-97, 215-16, 234, 339.
- Berkeley (California): 138, 180, 253, 253, 341, 344-45.
- Berlín (Alemania): 251, 339.
- Berlin, Heinrich: 27, 29-30, 35-6, 48, 345, 355.
- Bermúdez de Castro, Diego Antonio: 107, 348.
- Berruecos, familia de pintores: 26.
- Bilbao (España): 33.
- Bibliografía: 8, 38, 96-7, 106-7, 331, 333.
- Bibliografía de Bibliografías mexicanas: 333.
- Bibliografía Mexicana, notas de: 1, 33, 332; del siglo XVI: 332; del siglo XVIII: 332.
- Bibliographie Hispanique: 332.
- Biblioteca Americana (Buenos Aires-México), editorial: 348.
- Biblioteca de Historia, Filosofía y Sociología (La Habana): 343.
- Biblioteca de Legislación Ultramarina: 334.
- Biblioteca de Monografías y Bibliografía Mexicanas: 332.
- Biblioteca de Historia de la Secretaría de Hacienda (México): 3.
- Biblioteca del Museo Nacional de Antropología (México): 3.
- Biblioteca de la II Feria del Libro (México): 333.
- Biblioteca Histórica de La Iberia, editorial: 338.
- Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas: 342.
- Biblioteca Hispano-Americana, editorial: 332.
- Biblioteca Mexicana, imprenta: 351.
- Biblioteca Nacional (México): 3, 331, 333.
- Biblioteca Nueva (Madrid): 352.
- Bibliotheca Americana: 331.
- Bienes Eclesiásticos: 4.
- Birnie, Arthur: 279, 282.
- Bizancio (España): 17.
- Bizcocheras, ordenanzas de: 302; de Puebla, ordenanzas de: 302.
- Blancos: véase Españoles.
- Blasco Rivero, Luis: 353.
- Bobadilla, Mariano, impresor: 337.
- Bodegonos: 199, 211.
- Boileau, Esteban de: 3, 153.
- Boix: 135.
- Boletín del Archivo General de la Nación (México): 100, 157, 192, 281, 332, 337, 346-47.
- Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística (México): 185, 243, 337, 346-47.
- Bolívar, calle de: 103.
- Bolton, Herbert Eugene: 331.
- Boneteros, ordenanzas de: 302.
- Borah, Woodrow: 253, 256, 260, 344.
- Borbón: véase Carlos III.
- Bordadores, ordenanzas de: 111, 260, 302.
- Bordados: 175.
- Borgoña: 17.
- Bosch, editorial: 342.
- Botas, editorial: 342, 352.
- Boticarios: 113.
- Branciforte, virrey, Marqués de: 90, 262, 269.
- Brown, John Carter: 331.
- Bruges: véase Brujas (Bélgica).
- Brujas (Bélgica): 332.
- Bruselas (Bélgica): 102, 349.
- Bucareli y Ursúa, Antonio, virrey: 75, 338.
- Buenos Aires (Argentina): 8, 76, 80, 106, 132, 145-46, 245, 275, 333, 340-41, 343-44, 346, 348-50, 352, 354-55.
- Buenos Aires (Argentina), Imprenta de la Universidad: 356.
- Buhonero: 183.
- Bulas: 43.
- Burgos (España): 71, 150.

- Bustamante, Anastasio, presidente: 288-89.
 Bustamante, Carlos María de: 124, 274, 337, 348.
- C
- Cabezón(es) ; contrato de alcabalas: 218-19.
 Cabildo: 34, 39-46, 49-50, 52, 58, 60-4, 66, 68, 94, 96-7, 101-03, 108-09, 133, 136-38, 141-42, 144-45, 154-56, 167, 175, 179, 180-81, 186, 191, 205, 212, 214, 218-19, 258-59, 277, 299-319, 336.
 Cabildo de Sevilla: 304.
 Cabildos: 9, 73, 82, 110, 113-4, 117, 123, 125, 141, 169, 202, 279.
 Cabras y ovejas, ordenanzas de las: 302.
 Cabrera, Juan: 273, 342.
 Cabrera y Quintero, Cayetano: 99, 104, 348.
 Cacahuaterías: 159, 205, 211, 230, 269-70.
 Cacahuatero(s): 89, 91, 103, 208.
 Cacao: 190.
 Cacao, ordenanzas del: 302.
 Cactli: 254.
 Cadereyta, marqués de, virrey: 65, 72, 300, 302, 310, 312-13.
 Cadereyta, (México): 281.
 Cachirul: 174.
 Caja: 57, 131, 141, 203, 206-7.
 Caja Municipal: 131, 206.
 Cajas Reales: 131, 212-14, 291.
 Cajoneros: 88, 90, 101, 157.
 Cajones, tiendas de ropa: 154, 179, 189, 195.
 Cal, ordenanzas de la: 302.
 Calceteros: 17, 65, 88, 94, 263.
 Calceteros, Juveteros y Sastres, ordenanzas de los: 88, 302-3.
 Calceteros, sastres y ropavejeros, ordenanzas de los: 302.
 Caldereros: 90, 101, 157.
 Caldereros, ordenanzas de: 179, 303.
 Calderón, Bernardo, impresor: 35; Vda. de, imprenta: 340, 351; Herederos de la Vda., imprenta: 254.
 Calderón, Diego, platero: 119.
 Calendario Curioso: 166, 337.
 Calero y Portocarrero, Marcelino, impresor: 333.
 Calleja del Rey, Félix María: 276.
 Callejuela, calle de la: 132.
 Calmecac: 251.
 Calpulli(s): 250-51, 252, 345.
 Calzones de desollado, ordenanzas de: 235.
 Camacho, Tomás Felipe: 352.
 Cámara: 131, 202, 204.
 Cámara de Diputados: 288.
 Cámara Española de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos: 348.
 Cámara Mexicana del Libro: 349.
 Cámara Nacional de la Industria de Transformación (de México): 5.
 Camargo (México): 281.
 Cambridge, Massachusetts (Estados Unidos): 152, 331-32, 356.
 Caminos y Calzadas (*Archivo General de la nación*), ramo de: 192, 335.
 Campeche (México): 23, 176, 244.
 Canarias, Islas, historia de: 20, 352.
 Cancillerías: 147.
 Candelaria, iglesia de la: 93.
 Candeleros: 65, 90, 92, 94, 102, 157, 253.
 Canga Argüelles, José: 214, 215, 216, 218, 220, 348.
 Cano, Benito, imprenta de: 338, 343.
 Canseco, Diego: 26.
 Canseco, Miguel: 26.
 Canseco, Pablo José: 26.
 Cantería(e): 140, 294.
 Cantero(s): 54-5, 249, 253.
 Cantor(es): 50, 88, 91, 142, 249.
 Capilla de los Albañiles: 92.
 Capilla, maestro de: 50.
 Capital, el: 17, 57, 276, 280, 290.
 Capital, la: 106, 138, 205, 262, 338.
 Capitalismo: 19, 189, 268, 276, 280, 286, 293, 339, 343-44.
 Capitán General: 316, 340, 350.
 Capmany y de Montpalau, Antonio de: 273, 275, 341.
 Cappa, Ricardo: 274, 281, 342.
 Capuchinas, religiosas: 90, 92, 117, 172.
 Carande, Ramón: 8, 342.
 Carbón: 186, 230, 282.
 Cárcel, de la ciudad: 132.
 Cardador(es): 209.
 Cardas, ordenanzas de las: 303.
 Carderos, ordenanzas de los: 303.
 Cargadores: 209.
 Caribe: 2.
 Carlos IV, rey de España: 106, 347.

- Carlos V, rey de España: 8, 97, 105, 301, 342.
 Carlos III, rey de España: 106-07, 349, 351.
 Carmen, iglesia del: 92.
 Carmelitas descalzas: 98, 172, 354.
 Carmelo, el: 98.
 Carne: 145, 188, 216.
 Carne, ordenanzas de la: 32, 303.
 Carnegie Institution of Washington: 331.
 Carnero, Domingo Xavier: 26.
 Carnicería(s): ordenanza de las: 303.
 Carniceros: 8, 190, 215, 259.
 Carpintería(s): 175, 200, 254, 283, 294.
 Carpinteros: 8, 21, 28, 55, 65, 88, 91-2, 94, 101-2, 197, 199, 200, 213, 217, 252-3, 259, 271, 283-4, 291.
 Carpinteros, ordenanzas de los: 64, 303.
 Carpinteros, Entalladores, Ensambladores y Violeros, ordenanzas de los: 39, 41, 44-5, 143, 200, 204, 303.
 Carrancá y Trujillo, Raúl: 132, 135, 236, 279, 293, 339, 345, 355.
 Carreño Alberto, María: 48, 220, 339, 342-43.
 Carreón, Antonio: 107, 348.
 Carrera Pujal, Jaime: 8, 272-73, 342.
 Carrera Stampa, Manuel: 3, 148, 149, 181, 244, 246, 277, 281, 300, 331, 339, 342, 345-46.
 Carrera y López Guerrero, Carlos: 5.
 Carrillo y Gariel, Abelardo: 184, 256, 348-49.
 Carrocería: 294.
 Carrocero: 90-1, 147.
 Carroceros, ordenanzas de los: 38, 63, 85, 90, 98, 101, 104, 111, 163, 180, 183, 194, 199, 207, 213, 262, 303.
 Cartas acordadas: 115, 154.
 Carta(s) de Examen: 2, 12, 41, 43-5, 55, 59, 130, 143, 178, 203-4, 208, 210-12, 229.
 Casa de Contratación (Sevilla): 266.
 Casa de Moneda (México): 214.
 Casa de Moneda (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 38, 335.
 Casa del Real Ensaye: 65, 84.
 Casa Fuerte, marqués de: 107, 301-10, 355.
 Casas, Manuel: 355.
 Casas Consistoriales: 134, 258.
 Casas del Ayuntamiento: 64.
 Cascalote, pintura: 186, 190, 198.
 Castañeda, Carlos S.: 331.
 Castas: 11, 77, 124, 133, 220, 223, 225-6, 243, 265, 269, 286.
 Castelo, María: 43, 74, 162, 338.
 Castera, Ignacio de: 59.
 Castigos: 11.
 Castilla (España): 135-36, 187, 191, 204, 235, 342.
 Castizo: 223, 230-1.
 Castorena y Ursúa y Goyeneche, Juan Ignacio de, impresor: 97, 337.
 Castro Cristóbal de, maestro cerero: 176.
 Castro Santa Anna, José Manuel: 89, 96, 97, 99, 102-03, 349.
 Catedral de México: 50, 88, 91-2, 96, 107, 117, 140, 142, 192, 263, 354, 347, 350, 353.
 Catedral de Puebla: 107.
 Catedral de Valladolid (Morelia): 107.
 Cebada: 190.
 Cedulaario (*Archivo del Ayuntamiento de México*): 84, 334.
 Cedulaario del siglo XVI, desconocido: 220, 339.
 Cedulaario Indiano: 177, 339.
 Cédulas: 43, 135-36, 339.
 Cédulas y Reales Ordenes (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 54, 76, 78, 84, 96, 137-38, 276, 334.
 Celador(es): 60, 84, 86, 113, 118.
 Celaya (México): 289-90.
 Centenario Guadalupano, Album del: 105, 353.
 Centzonhuitznahuac, deidad azteca: 251.
 Cerámica: 17, 175, 254, 256.
 Cerámica Mexicana: 311.
 Cerámica vidriada: 264.
 Cera y sebo, ordenanzas de: 304.
 Cereros: 65, 89, 92-4, 147, 149, 176, 220.
 Cereros, ordenanzas de los: 69, 89, 304.
 Cereros y Candeleros, ordenanzas de los: 92, 111, 134, 170-71, 184, 188, 220, 241, 304.
 Cerrajeros: 83, 90, 94, 197, 209.
 Cerrajeros, ordenanzas de los: 150, 168, 304.
 Cerralvo, marqués de, virrey: 239, 302-3, 306-9, 316, 318-9.
 Cervantes, Enrique A.: 26-7, 20-30, 32, 35, 42, 44, 47-8, 51, 53, 58-9, 61, 63-4, 90, 119, 137, 140, 149-50, 157-8, 176, 209, 240, 243, 248, 256, 263-4, 355.

- Cervantes Salazar, Francisco, de: 97, 104, 151, 349.
 César, el: 17.
 Cigarrero(s): 76, 90, 113-14.
 Cihuacoatl, deidad azteca: 251.
 5 de Febrero, calle del: 132.
 Cirujano(s): 90, 113.
 Ciuteotli, deidad azteca: 251.
 Civil-Indiferente (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 26, 286, 335-36.
 Civilización española: 8, 348.
 Clanes: 252.
 Clarisas, monjas: 88-9.
 Clavarios: 10, 27, 59, 63, 71.
 Clero, el: 4, 220, 270, 279.
 Coatlicue, diosa azteca: 251.
 Cobre, minas de: 21.
 Cobreros: 90, 101.
 Cocineros: 199, 274.
 Cocolapan, fábrica de: 291.
 Cochimel, deidad azteca: 251.
 Cochinilla: 23.
 Codex Mendoza, Códice Mendocino: 216, 250-1, 338.
 Códice del Tecpan de [Santiago] Tlatelolco: 258, 346.
 Códice Florentino: 250.
 Códices: 255, 257.
 Código de Comercio de 1829: 334.
 Códigos Españoles: 162, 340.
 Códigos Municipales: 10.
 Cofrade(s): 16, 79, 85, 93-5, 109-10, 114-5, 119-20, 143, 187, 235-36.
 Cofradía(s): 2, 15-6, 21-22, 57, 59, 65, 68, 72, 79, 89, 91, 98, 101, 103-4, 107, 109-27, 131, 141, 143, 151, 187, 200, 203, 206-7, 232-33, 261, 64, 274, 277-78, 295, 336, 347.
 Cofradía de naturales: 80.
 Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios: 304.
 Cofradía de San José, de plateros: 167.
 Cofradía del Amor de Dios: 264.
 Cofradía del Colegio de Jesús de México: 246, 358.
 Cofradía de los plateros: 110.
 Cofradía de los sastres: 110.
 Cofradía o hermandad de socorro: 80.
 Cofradía religiosa-benéfica: 80.
 Cofradía sacramental: 80.
 Cofradías y Archicofradías (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 2, 335.
 Cofradías y Asociaciones Religiosas (*Archivo Histórico del Instituto Nacional de Antropología e Historia*), ramo de: 117, 335.
 Coheteros: 220, 304.
 Coheteros, ordenanzas de los: 304.
 Colección Austral, editorial: 347.
 Colección de Decretos y Ordenes expedidas por las Cortes Generales y Extraordinarias (Cádiz): 126, 339.
 Colección de Documentos para la Historia de Cuba: 338.
 Colección de Documentos para la Historia Económica de México: 280-81, 284, 338.
 Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Iberoamérica: 339.
 Colección de Leyes, Decretos, Circulares, Providencias (México): 126, 277-78, 339.
 Colección de Libros y Documentos referentes a la Historia de América: 355.
 Colección de Obras Históricas Mexicanas: 338.
 Colección Labor, S. A.: 344.
 Colector, de la cofradía: 83.
 Colegio de Artes y Oficios, imprenta: 351.
 Colegio de Minería: 42.
 Colegio de Niñas: 92, 117.
 Colegio de San Ignacio (Las Vizcainas), Real: 80, 352.
 Colegio de San Ildefonso, imprenta del: 348-50.
 Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco: 249.
 Colegio Salesiano, imprenta: 349.
 Colima: 287.
 Colmeiro, Manuel: 8, 342.
 Colón, Nuño de, duque de Veragua: 226.
 Colonia, la: 1, 4, 23, 28, 50, 95, 97-8, 123, 156, 158, 165, 173, 175, 184, 191-2, 216, 219, 225-26, 235-36, 244-45, 259, 260-61, 265-66, 347.
 Coloniaje: 102, 130, 135.
 Colonial: 26, 29, 50, 73, 99, 106, 153, 248, 262-3, 279-80, 285, 295, 343-44, 346-49, 352-53.
 Colonización Española: 238, 341, 345.
 Comal: 257.
 Comerciantes: 56, 159, 178, 185-86, 201, 266, 268, 271.

- Comercio: 2, 12, 16-8, 21, 43, 159, 177, 183, 220, 230, 239, 243, 262, 276, 282, 287, 335.
- Comercio, imprenta del: 337, 339, 350.
- Comercio Marítimo, Balanza general: 288, 342.
- Comercio y Moneda, Informe sobre el: 273, 351.
- Compañerismo: 50.
- Compañero: 37; véase Oficial(es).
- Compañía de Comercio: 158.
- Compañía de Granaderos del Gremio de Plateros: 156, 157, 345.
- Compañía de Jesús (México) la: 97-8, 336, 339, 349, 350, 352.
- Compañía Iberoamericana de Publicaciones: 339, 341.
- Compañías de Caballería ligera: 157.
- Compendio (*Archivo del Ayuntamiento de México*): 27, 299-319.
- Compendio de Noticias Mexicanas* (periódico): 89, 337.
- Comofort, Ignacio, presidente de México: 293-94.
- Concilio III Provincial Mexicano: 96, 338.
- Concordia de los operarios de la gran fábrica de puros y cigarros: 120, 341.
- Confederación de Cámaras Industriales (México): 355.
- Confiteros: 94, 157, 165, 177, 184-85, 190, 194-95, 197, 217, 238, 247, 269, 276.
- Confiteros, ordenanzas de: 179, 184, 201, 305.
- Congregación del Santo Cristo, de indios zurradores: 88, 118, 336.
- Congregación de los sastres: 114.
- Congregaciones: 126, 277-78.
- Congreso Constituyente: 288, 341.
- Congreso de la Unión: 292.
- Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-57: 278, 341.
- Congreso General Constitucional Constituyente: 276, 343.
- Congreso Internacional de Americanistas: 281, 354.
- Congresos Mexicanos, historia Parlamentaria de los: 288, 340.
- Coni, imprenta: 342.
- Conquista, la: 20, 80, 171, 247-49, 252-53, 255, 257, 340, 344, 352.
- Conquista de Querétaro: 107, 349.
- Conquistador, el: 258.
- Conquistadores y Pobladores: 21-2, 225-26, 247-48, 252, 346, 349.
- Conquistadores y Pobladores de Nueva España, Diccionario Autobiográfico: 20, 333.
- Consejo: 147.
- Consejo de Indias: 125, 220.
- Consejo o mesa de ancianos: 58, 60, 68, 72-3, 137.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas (España): 333.
- Consulado (*Archivo General de la Nación. Archivo Histórico de Hacienda*), ramo de: 2, 57, 82-3, 87-8, 96, 144, 157-59, 218, 230, 336.
- Consulado de Veracruz: 286.
- Consulado, gremio de mercaderes: 157-58, 218, 219.
- Consulado, ordenanzas del: 150.
- Cónsules: véase Clavarios.
- Cooper Clark, James: 216, 250, 338.
- Constitución de Apatzingán: 276.
- Constitución de Cádiz: 276.
- Constitución de 1857: 277-78.
- Constitución de 1812: 126, 274-5.
- Constitución de 1824: 276, 285.
- Constituciones, de las cofradías: 80, 85, 87, 93, 108, 119, 120, 121.
- Contador: 214, 174, 335.
- Contador, de cofradías: 83.
- Contador del Consejo de Indias: 336.
- Continente (Americano): 19-21, 23, 235, 244-45, 348.
- Contra-Reforma, la: 11.
- Contra regatones, ordenanzas: 305.
- Contreras, Juan, marqués de Lozoya: 8, 355.
- Copistas amanuenses: 255.
- Corambre de curtidores: 187, 190, 193, 305.
- Corambres, ordenanzas de: 136, 305.
- Corambres y Cordobanes, impuesto: 215.
- Corazas de escamas de pez: 176.
- Córdoba (España): 18.
- Córdoba, Francisco de: 21.
- Cordobanes: 186, 190, 267, 305.
- Cordobanes, ordenanzas de los: 305.
- Cordoneros y Xáquimas, ordenanzas de los: 103, 170, 187, 203, 210, 215, 233, 260, 306.
- Cornados y Cornadillos, cuotas: 82-3, 85.
- Corona, la: 9, 144, 214, 220.
- Corporations des Métiers: 3, 8, 35, 343.

- Corpus, fiesta del: 43, 95, 96, 101-2, 111, 139, 233.
 Corredera de torno, la: 282.
 Corredores de Lonja, ordenanzas de los: 306.
 Corregidor, de México: 43, 66, 103, 146, 154.
 Correspondencia de Virreyes (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 2, 243, 335.
 Corte Mexicana: 98-9, 157, 348, 352-53.
 Cortes, las: 10, 125.
 Cortes de Cádiz: 126, 273, 275.
 Cortes de Europa, las: 337.
 Cortes Generales (España): 126, 339.
 Cortés, Antonio: 42, 346, 355.
 Cortés, Hernán: 248, 251-52, 349.
 Coruña, conde de la, virrey: 300, 303, 308, 310, 312, 317-8.
 Cosío, Joseph: 107, 349.
 Cosío, Lorenzo, L.: 355.
 Cosío Villegas, Daniel: 342.
 Costurera: 249.
 Coyoacán (México, D. F.): 281.
 Coyotlínahuatl, deidad azteca: 251.
 Craftguild: 8.
 Cravat Catalá: 357.
 Criollo(s): 220, 223, 225-26, 242-43, 281, 286.
 Crisis Política: 273.
 Cristiano nuevo: 11.
 Cristo de Mexicaltzingo: 256, 358.
 Croix, marqués de, virrey: 304, 312.
 Cruillas, marqués de, virrey: 300.
 Cruz del Factor, plaza de: 183.
 Cuaresma: 139.
 Cuatlaton, deidad azteca: 251.
 Cuba: 19-21, 244, 246.
 Cuba, Historia Económica: 21, 343.
 Cuberlege, Geoffrey, impresor: 351.
 Cuchilleros: 94, 209.
 Cuenca (España): 18.
 Culto, el: 126.
 Cuencamé (México): 290.
 Cué Cánovas, Agustín: 289-92, 342.
 Cueros: 183, 201.
 Cuevas, Mariano, S. J.: 99, 103-04, 109, 124, 264, 349, 355.
 Cuevas Garcés de Fallos, Tomás: 106, 349.
 Cultura Hispánica, ediciones: 339.
 Cvtvra, T.G.S.A., editorial: 331, 337, 351, 353; librería: 352-53.
 Cumplido, Ignacio, imprenta de: 342, 353.
 Cunow, Heinrich: 251, 339.
 Curandero(s): 251.
 Curtidoras, indias: 88, 238.
 Curtidores: 21, 94, 101, 147, 156-57, 182, 187, 190, 193, 196-7, 215, 220, 250, 259.
 Curtidores, ordenanzas de los: 45, 185, 189-91, 193, 267, 306.
 Curtidores sobre Badanas, ordenanzas de los: 306.
 Curtidores y del Herrete, ordenanzas de los: 306.
 Curtiduría(s): 183, 197, 267.
- CH
- Chalco (México): 281.
 Chalchilicue, deidad azteca: 251.
 Chapas, coloniales: 346.
 Chapineros, de España: 17.
 Chapineros, ordenanzas de los: 184, 247, 304.
 Chávez Hayhoe, editorial: 355.
 Chávez Orozco, Luis: 50, 218, 253, 264, 275, 280-81, 284, 288, 290, 293, 332, 338, 342.
 Ch. Bouret, Vda., Librería de la: 333, 338, 352-3.
 Chicago (Estados Unidos): 27.
 Chicago Public Library: 4, 97, 345.
 Chicomexiuchitl, deidad azteca: 251.
 Chiconquiahuitl, deidad azteca: 251.
 Chihuahua (México): 290.
 Chilapa (México): 281.
 China: 103, 171, 176, 243, 246, 347.
 Chinahuitzicuintli, deidad azteca: 251.
 Chinos: 101, 227.
 Chiquihuite: 257.
 Chirino, Manuel, veedor de cereceros: 149.
 Chivatos, ordenanzas de los: 304.
 Chocolaterías: 269.
 Chocolateros: 190.
 Cholula (México): 281.
 Churriguera Mexicano el: 246, 345.
- D
- Dabba, Y. A.: 331.
 Dalger, imprenta: 352.
 Dánvila, Bernardo Joaquín: 273, 342.
 D.A.P.P. (Departamento Autónoma de Prensa y Publicidad, México): 338-39.
 Dávalos, Vda. de, e Hijos, editores: 348.

- Dávila Padilla, Agustín: 102, 349.
 Decoración de manuscritos: 255.
 Decoradores: 250.
 Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana: 276.
 Decreto de 4 de agosto de 1789: 276.
 Decreto de 18 de abril de 1856: 293-4.
 Decreto de 18 de marzo de 1784: 159.
 Decreto de 2 de octubre de 1842: 291.
 Decreto de 22 de mayo de 1829: 288.
 Decreto de 23 de septiembre de 1842: 290.
 Decreto del 8 de junio de 1813: 126, 276.
 Delgado, Juanto Antonio, maestro hilador: 4.
 Denunciador: 131, 133, 139, 145, 207.
 Derecho en México, historia: 146, 339.
 Derecho Español: 8, 85, 135, 340-41.
 Derecho Indiano: 76, 135, 237, 340.
 Derecho Mexicano: 135, 341.
 Derecho Penal Mexicano: 132, 339.
 Desagüe (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 192, 335.
 Desagüe, Valle de México: 192.
 Despepitadora de algodón, la: 282.
 Devanadoras de hilo: 227.
 Diablo cojuelo, el: 105.
 Diario de los Sucesos Notables: 89, 349.
 Diario de México (periódico): 48, 97, 99, 120, 124, 167, 268-69, 275, 337.
 Díaz, Bernal: 248.
 Díaz de León, Francisco, imprenta de: 332.
 Díaz de León Vda. de, imprenta de: 332.
 Díaz de León Vda. de, Suera, imprenta de: 339.
 Díaz Dufío, Carlos: 281, 283, 290-1, 343.
 Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias: 179, 339.
 Diccionario de Hacienda (España): 214, 333.
 Diccionario de Legislación: 135, 179, 333.
 Diccionario de Legislación Civil Penal, Comercial y Forense: 333.
 Diccionario de la Lengua Castellana: 333-34.
 Diccionario de la rima: 333.
 Diccionario General de Americanismos: 333.
 Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de Cuba: 334.
 Diccionario Gráfico de Artes y Oficios Artísticos: 333.
 Diccionario Universal de Historia y Geografía (México): 183, 248, 333, 347.
 Dictionnaire de la Langue Nahuatl: 333.
 Dieguinos, frailes: 172.
 Dietz, Y. H. W., impresor: 339.
 Diezmo, impuesto del: 219-20.
 Díez O'Neil, J. L. G.: 8, 349.
 Dimas, Juan Jorge, veedor velero: 232.
 Dios: 41, 51, 66, 79, 81, 84, 106.
 Diputación: 132-33, 138, 154.
 Diputación, juzgado de la: 154.
 Diputados: 60, 66, 70, 154, 191, 231, 274.
 Diputados de Alhóndiga, ordenanzas de los: 306.
 Diputados de fiestas: 96, 101, 103.
 Diputados de fiestas, ordenanzas de los: 306.
 Diputados de pobres, ordenanzas de los: 306.
 Diputados de Policía, ordenanzas de los: 306.
 Diputados de Propios, ordenanzas de los: 306.
 Diputados del Pósito, ordenanzas de los: 306.
 Dirección General de la Industria: 290-91, 343.
 Discurso Económico Político: 273.
 Discurso sobre el fomento de la industria popular: 272.
 Discurso sobre la educación popular de artesanos y su fomento: 272.
 Disertaciones, historia de México: 89, 347.
 Distrito Federal (México): 287, 289, 294.
 Diversiones Públicas (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 88, 334.
 Diversiones Públicas (*Archivo General de la Nación. Archivo Histórico de Hacienda*), ramo de: 105-6, 336.
 Divino Redentor, Archicofradía de los sastres: 88.
 Divino Redentor, Cofradía: 123.
 Divino Redentor, patrón de los sastres: 91.
Divulgación Histórica (México), revista: 106, 346-47.
 Doblado, Manuel, calles de: 142.
 Documentos inéditos o muy raros para la historia de México: 117, 338.
 Documentos para la Historia de México: 89.
 Dollar, Guillermo: 277.
 Domenech, impresor: 356.
 Dominación Española: 97, 274, 342.

- Dominicos, frailes: 172.
 Domingo de Cuaremas: 103.
 Domínguez, viuda de maestro zapatero: 115.
 Domínguez y Company, Francisco: 331.
 Donativos. Diversos Motivos (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 142, 155, 334.
 Donceles, calle de: 183.
 Doradore(s): 88, 94, 199, 209, 231.
 Doradores, ordenanzas de los: 88, 131, 177, 180, 306.
 Doradores y Pintores, ordenanzas de los: 56, 58, 71, 88, 111, 178, 183, 200, 205, 208, 233, 260, 306-7.
 Dote de hija casadera: 16.
 Dr. Atl, pseudónimo de Gerardo Murillo: 232, 352.
 Dublán, Manuel: 126, 339.
 Dublán y Cia., editores: 350.
 Dublán y Lozano: 276-78.
 Dublán y Lozano, Hijos de, impresores: 339.
 Dulceros: 44.
 Duke University Press: 337, 342, 347.
 Duncker & Humlot, impresores: 344.
 Dupont, P., impresor: 333.
 Durango (México): 107, 349.
 Durham (Estados Unidos): 181, 213, 259, 342, 347.
- E**
- Eciija, Juan Antonio de, platero: 125.
 Economía Civil: 273.
 Economía Española, historia: 8, 272, 342.
 Economía política: 8, 124, 272, 342-43.
 Ecuador: 244.
 Edad Media: 173, 343-44.
 Ediciones de Arte Mexicano: 356.
 Ediciones Mexicanas de Arte, S. A.: 348.
 Editorial Suramericana: 348.
 Educación de la mujer: véase *La Quijotita y su Prima*.
 Efemérides Guanajuatenses: 107, 351.
 Efemérides históricas y biográficas: 96.
 Efimov, A. y N. Freiberg: 276, 282, 345.
 El Adelantado de Segovia, imprenta: 333.
 El Arte Tipográfico, imprenta: 350.
 El Colegio de México, editorial: 98, 343, 352.
 El Colegio Nacional, edición del: 333, 342.
- El Comercio Libre* (México), periódico: 286.
 "El Eco Franciscano", tipografía: 353.
 Elede, S. A., editorial: 338.
El Foro. Organó de la Barra Mexicana de Abogados (México), revista: 148, 345.
El Hijo del Trabajo (México) periódico: 293, 337.
El Museo Mexicano o Miscelánea de Aménidades Curiosas e Instructivas (México), revista: 291, 340.
El Nacional (México), periódico: 96, 354.
 El Paso, Texas (Estados Unidos): 349.
 El Pensador Mexicano, (pseudónimo): véase Fernández de Lizardi, José Joaquín.
El Popular (México) periódico: 50, 347.
 El Proyectista Pacífico (pseudónimo): véase Bustamante, Carlos María de.
 El Siglo Ilustrado, imprenta: 354.
 El Sistema Postal, edición del: 341.
 El Volador, plaza de: 183.
 Emiliano Zapata, calle de: 142.
 Empedradillo, plazuela del: 92.
 Empedrados, ordenanzas de los: 307.
 Encaladores: 253.
 Encarnación del Divino Verbo, fiesta de la: 166.
 Enciclopedia Espasa, S. A.: 333.
 Enciclopedia Ilustrada Mexicana: 354.
 Enciclopedia Mexicana del Arte: 348.
 Encinas, Diego de: 3, 177, 184, 218, 339.
 Encomienda, sistema de trabajo: 243.
 Encomenderos de Alhóndiga, auto: 307.
 Enfermedades Políticas: 159, 354.
 Enrique III, rey de Castilla: 125.
 Enriquez de Almanza, Martín, virrey: 191, 196, 260, 301-04, 306-19.
 Enriquez de Rivera, Payo, virrey: 196, 300, 312, 316.
 Ensablador(es): 65, 157, 196, 209.
 Ensayador Mayor del Reino: 40, 42, 65-6, 72, 140-1, 147, 159, 198, 237.
 Ensayo de oro y plata, impuesto del Real: 42, 214.
 Ensayo Bibliográfico Mexicano: 331.
 Enseñanza: 26-8, 32-3, 53-5, 257.
 Entallador(es): 65, 88, 94, 157, 196, 250.
 Entalladores, ordenanzas de los: 43, 88, 90, 233, 307.

- Entalladores y Escultores, ordenanzas de los:** 139, 194, 233, 307.
Epigrafía Mexicana: 96, 350.
Equipal: 257.
Erario, el: 208, 213, 267.
Escalante, F., impresor: 333.
Escalante, Ignacio, imprenta de: 338.
Esclavitud: 243.
Esclavo(s): 11, 182, 223, 239, 240-42.
Esclavos, Estatuto jurídico de los: 236, 345.
Esclavos, ordenanzas de los: 307.
Escribano(s): 27, 45, 61, 84, 133, 137-38, 140, 145, 151, 202-3, 205, 207, 233, 261, 274.
Escribano de la Real Caja, hacienda: 205.
Escribanos de su Magestad: 41.
Escribano Mayor del Cabildo, Justicia y Regimiento, de la Ciudad de México: 41, 202, 206.
Escrache Joaquín, impresor: 135, 333.
Escuela Comercial de Artes y Oficios, tipografía: 351.
Escuela de Artes y Oficios: 43, 290, 293-94.
Escuela "Orientación" para varones, talleres tipográficos: 332, 337.
Escuelas artísticas: 56.
Escultores: 53-55, 210, 254.
Escultura: 255.
Escultura, influencia indígena: 22.
Esculturas de caña, técnica: 256, 349.
Espaderos: 94, 209.
Espaderos, ordenanzas de los: 182, 307.
España: 7-8, 11, 13, 18-9, 22-3, 44-5, 74, 79-80, 95, 106-7, 123, 135, 138, 172, 175-77, 183-84, 214, 216, 225, 241, 244, 246, 254, 272, 333, 338, 341, 344, 348-49.
España en América, la obra de: 260, 352.
Españas: 340-42, 347, 349, 355.
Español(es): 51, 73, 131-2, 182, 184-85, 216, 220, 223-32, 234, 236, 238, 240-42, 253-58, 276.
Espasa-Calpe, S. A., editorial: 332-33, 346, 349, 353.
Espasa, S. A., editorial: véase Espasa Calpe, S. A.
Espasa y Comp., editores: véase Espasa-Calpe, S. A.
Especierías: 201, 205, 220.
Espinosa, Antonio, impresor: 35, 97, 341.
Espinosa, María, impresora: 35.
Espíritu Santo, cofradía de los del Arte mayor de la seda: 88.
Espíritu Santo, iglesia del: 88, 92.
Esquivel Obregón, Toribio: 146, 148, 150, 152, 162, 339.
Essete, editor: 351.
Establecimientos penales: 132, 340.
Estado, el: 148-49, 153, 186, 190-92, 202, 206, 215, 220, 235, 266, 270, 274, 77, 289-90.
Estados Mexicanos, los: 289, 294.
Estados Unidos de Norteamérica: 279-80, 282-3, 287, 293, 295, 331.
Estando de Cordobanes, ordenanzas del: 167, 189-90, 215, 308.
Estatutos de las cofradías: 80, 111, 121, 204.
Estatutos y ordenanzas: 153.
Esteva, G. A., tipografía: 352, 354.
Estiradores de oro: 90.
Estocolmo (Suecia): 259, 351.
Estrada, Genaro: 1, 3, 17, 26-7, 30-2, 35-9, 41-5, 47-9, 51-2, 54, 56-7, 59-61, 63-71, 76-7, 79, 81, 84-90, 92-101, 102-4, 109, 111, 113, 116, 122, 130-32, 134, 158, 163-65, 167-68, 171-73, 177-78, 183-200, 203, 205, 207, 210, 215, 223, 226-30, 232-35, 238-42, 256, 260, 262-63, 273, 300-07, 309-11, 313, 315-19, 332, 339, 354.
Estudios Históricos (México), revista: 258, 377, 346.
Etnología de América: 251, 351.
Europa: 8, 13, 177, 235, 272, 279-80, 282, 291, 295, 333.
Evangelio: 91-2.
Evolución Industrial: 281.
Exámenes: 10-11, 204-05, 209, 212-13, 227, 230-42, 240.
Exposición Nacional del Periodismo (México): 333.
Expulsión de los judíos: 11.

F

- Fábrica(s):** 18, 272, 276, 280, 282-84, 289, 291-92.
Fábrica dispersa, sistema de: 201.
Fabricantes de jícaras: 250.
Fabricantes de navajas: 250.
Fábricas de papel: 18.
Factor, el: 214.

- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires): 341.
 Facultad de Filosofía y Letras (Buenos Aires): 333.
 Facultad de Filosofía y Letras (Buenos Aires), Instituto de Investigaciones Históricas: 333.
 Farmacéuticos y Flebotomianos: 90, 92.
 Fe Católica: 52.
 Federación, Estados de la: 287.
 Felipe IV, rey de España: 351.
 Felipe V, rey de España: 106, 147, 333.
 Felipe II, rey de España: 132, 220, 258.
 Felipe III, rey de España: 81.
 Feria(s): 14, 18, 166, 183.
 Fernando de Borbón: véase Fernando VI.
 Fernando VII, rey de España: 157, 355.
 Fernando VI, rey de España: 87, 105-07, 272-347-50.
 Fernández, Justino: 258, 346.
 Fernández de Lizardi, José Joaquín: 275, 349.
 Fernández de Santa Cruz, Manuel: 107, 355.
 Fernández de Uribe, José Patricio: 107, 350.
 Fernández del Castillo, Germán: 339.
 Fernández de la Cueva, Enríquez, duque de Alburquerque: 158.
 Ferrer Mucientes, Francisco, maestro: 176.
 Ferrerías: 283.
 Festividades Diversas (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 96, 333.
 Festividades Religiosas (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 103, 334.
 Fiel Contraste (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo del: 137-8, 141, 334.
 Fiel de Fechas: 38, 59, 60, 63.
 Fiel de Pesos, ordenanzas del: 308.
 Fiel del Reposo del Pan, ordenanzas del 308.
 Fiel Ejecutoria: 42, 52, 62-3, 65-6, 70-1, 76, 133-34, 136, 145-48, 155-6, 159, 197, 212-13, 261.
 Fiel Ejecutoria, ordenanzas de la: 138-9, 141, 144-45, 139, 154, 158 168, 172-73, 182-83, 185, 188, 191, 197, 200, 206, 234-35, 300-01, 303-04, 308-09, 310, 312-15, 317-18.
 Fiel Ejecutoria (Puebla), ordenanzas de la: 308.
 Fiel Ejecutoria. Panaderías. Manifestaciones de Trigos (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 146, 334.
 Fiel Marcador de Pesas y Medidas: 141, 181.
 Fieles Difuntos, fiesta: 166.
 Fierro, ordenanzas del: 308.
 Fiestas: 166.
 Fiestas, ordenanzas de las: 94, 96, 99, 202, 308.
 Figoneros: 90, 101, 197.
 Figones: 108, 199.
 Figueroa, Francisco de: 20.
 Filadelfia (Estados Unidos): 98, 345.
 Filipinas (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 169, 335.
 Filipinos: 2, 109, 243, 246.
 Fincas de la Ciudad, (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 183, 334.
 Fincas de los Mercados (*Archivos del Ayuntamiento de México*), ramo de: 88, 334.
 Fiscal: 147, 150, 316.
 Fiscal del Crimen o de lo Criminal: 146.
 Fiscal de la Junta de Comercio y Moneda: 273.
 Fiscal de lo Civil: 146, 154.
 Fiscal de lo Común: 274.
 Fiscales: 146.
 Fisco, el: 131, 146, 203, 206, 210.
 Fisher, Lillian Estelle: 138, 145, 148, 149, 215-6, 344.
 Flandes: 14, 18, 228, 234.
 Florencia, Francisco de: 89, 90, 93, 105-05, 350.
 Flores, Cristóbal: 23.
 Flores, Francisco A.: 119, 350.
 Fondo de Cultura Económica, editorial: 338, 342-44, 348, 352-53.
 Fondo (s), del gremio: 2, 11, 83, 199.
 Fonseca, Fabián de: 131, 209, 343.
 Fonseca y Urutía: 133, 139, 140, 173, 181, 184, 192, 196, 213-18, 266, 304, 316.
 Forcada y la Plaza, Antonio: 358.
 Forja de hierro: 55, 173, 175, 193, 264.
 Forjador(es): 53, 283.
 Forjas: 47.
 Foronda, Valentín de: 272, 343.
 Foulché-Delbosc, R.: 332.
 Francia: 276, 279, 287.
 Frazada: 28.
 Frías, Valentín F.: 107, 330.
 Fuelle caliente, el: 282.
 Fuen Clara, marqués de, virrey: 62, 313.

Fuen Clara, ordenanza de: 285.
 Fundición(es): 214, 256, 283.
 Fundición, impuesto de: 214.
 Fundidor(es): 209, 347, 250.
 Fundidores, ordenanzas de los: 308.
 Fraguas: 283.
 Friedlander, H. E.: 20, 343.
 Fruta(s): 178, 234-35.
 Fruta, ordenanza de la: 308.
 Fruta, atole, buñuelos, ordenanza de la: 308.

G

- Gacero: 209.
 Gaceta Municipal de Guadalajara: 29, 33, 149, 337.
 Galeras, vida de las: 132, 346.
 Galero, Tomás, herrero: 358.
 Galindo y Villa, Jesús: 96, 103, 350.
 Gallegos de Vargas, Tomás, herrero: 127.
 Gallinas: 178, 235.
 Galván, impresor: 135.
 Galván, Mariano, imprenta: 340.
 Galve, conde de, virrey: 310.
 Gálvez, José de, marqués de Sonora, visitador: 76, 90, 120, 180, 260, 312, 338, 345.
 Gálvez García Madrid y Cabrera, Matías de, virrey: 14, 107, 140, 350.
 Gamucero(s): 90, 101, 147, 197.
 Gamuceros, ordenanzas de los: 308.
 Ganadería: 21, 225.
 Gante, Pablo C. de: 248, 305.
 Gante, Pedro de: 252.
 García Cubas, Antonio: 90, 92, 103, 113-14, 118, 197, 350.
 García Cubas, Arturo, Suc. Hnos, impresores: 331.
 García Gallo, Alfonso, editor: 339.
 García, Genaro: 117, 258, 332, 338.
 García de Quiñones, José: 107, 350.
 García Guerra, arzobispo: 313.
 García Icazbalceta, Joaquín: 104, 332-33, 349, 352, 354.
 García Infanzón, Juan de, Vda. de, imprenta: 352.
 García Granados, Rafael: 264, 356.
 García Torres, Vicente, imprenta: 343-44.
 Gardet, Nicolás: 43.
 Garretón, Adolfo: 136, 138, 148, 157, 350.
 Garza, Macedonio: 189, 344.
 Gay, José Antonio: 107, 350.
 Gazetas de México (México), periódico: 77, 81, 90, 97, 102, 104, 177, 377.
 Gazetas de México y Noticias de Nueva España (México), periódico: 97, 174, 337.
 Gazetas del Gobierno de México (México), periódico: 97, 144, 337.
 Gelves, marqués de, virrey: 299, 302, 312, 317, 319. Véase Priego, conde de:
 Gemelli Carreri, Juan Francisco: 95, 101-103, 109, 118, 350.
 General de Parte (Archivo General de la Nación), ramo de: 191.
 Génova (Italia): 17.
 Gili, Juan, impresor: 348, 352.
 Glass: véase Vidrio.
 Gobernación, de Nueva España: 341.
 Gobernador: 147, 340, 350.
 Gobierno, el (España): 10.
 Gobierno, el (México): 179, 192, 236, 287, 291, 294, 339, 341.
 Gobierno colonial: 4, 205, 353.
 Gobierno de la N. C. de México, ordenanzas: 72, 309.
 Gobierno Español Colonial: 96, 274, 338-39.
 Gobierno Federal en el Ex-Arzbispado, imprenta del: 350.
 Gobierno Federal, imprenta del: 331.
 Gobierno indiano: 134, 145.
 Gobierno Político Superior (Barcelona), imprenta: 339.
 Godoy, José María: 287, 289.
 Gómara: 248.
 Gómez de Cervantes, Gonzalo: 48, 167.
 Gómez de Orozco, Federico: 4, 64-5, 98, 255, 332, 346.
 Gómez Haro, Eduardo: 102, 108, 157, 158, 350.
 González, Bartolomé, cerrajero: 358.
 González, José María, sastre: 280.
 González, Juan, impresor: 338.
 González, Manuel, imprenta: 341.
 González de Cossío, Francisco: 98, 100, 350.
 González de Zárate, Luis: 99, 100.
 González de la Cueva, Nicolás: 313.
 González Maldonado, Eugenio: 106, 351.
 González Navarro, Moisés: 253, 338.
 González Obregón, Luis: 92, 96, 98-9, 101-03, 105, 183-84, 302, 314, 349, 356.
 Gorreros: 88, 92, 94, 147, 200.

- Gorreros, ordenanzas de los: 309.
 Gorreros y Boneteros, ordenanzas de los: 168, 171, 196, 233, 309.
 Grabadores: 220.
 Granada (España): 10, 17, 153.
 Granada (España), Chancillería de: 135.
 Gran Círculo de obreros de México: 293.
 Gran taller: 280, 282-84, 287.
 Gregorio XIII, papa: 98.
 Gremio Zaragozano: 190, 356.
 Gremios, conferencia los: 355.
 Gremios, ordenanzas de los: 194, 309, 355.
 Grijalva, Juan de: 21.
 Guadalajara (México): 29, 96, 149, 287, 237, 351, 353.
 Guadalcazar, marqués de, virrey: 299, 302, 304, 308-9, 312-19.
 Guanajuato (México): 149, 291, 351.
 Guanajuato, Cajas Reales de: 213, 336.
 Guanajuato, historia: 107, 357.
 Guanteros: 91, 94, 213.
 Guanteros y Agujeteros: 68, 240, 241, 309.
 Guanteros, ordenanzas de: 170, 193, 309.
 Guarnicioneros: 94, 194, 199, 209, 215.
 Guarnicioneros de sillas y aderezos de caballos, ordenanzas de los: 172, 260, 309.
 Guarnicioneros, ordenanzas de los: 180, 185, 204, 210, 234, 309.
 Guasp, impresor: 351.
 Guatemala, C. A. (Guatemala): 65, 243-46, 253, 355.
 Guatemala (Guatemala): 2, 48, 65, 341, 355.
 Güemes y Orcasitas, Juan Francisco; véase Revilla Gigedo, conde de: 286.
 Guerra de Independencia: 102.
 Guerra de Tres Años (1858-1861), la: 273.
 Guerrero, Vicente, general: 280.
 Guijo, Gregorio Martín de: 89, 91-93, 95, 97, 99, 103, 106, 351.
 Guillaumin, editor: 342.
 Guild(s): 8, 345.
 Guilden: 8.
 Gusanos de seda: 289.
 Gutiérrez, Pedro: 104.
 Gutiérrez Polo, Ignacio Aniceto: 26.
 Hanwerk: 8.
 Harina, ordenanzas de la: 309.
 Harinas: 313.
 Harvard Bureau for Economic Research in Latin America: 332.
 Harvard University Press, imprenta: 331-32, 356.
 Hemeroteca Nacional (México): 4.
 Hendrichs, Pedro: 251, 351.
 Hermandad: 15, 60, 65, 73, 83-4, 91-3, 110, 123, 149, 214, 277.
 Hermandad General de Socorro: 274.
 Hermandades: 2, 65, 81, 89-91, 110, 113-14, 117, 119, 126.
 Hermandades de socorro: 79.
 Hermandades religiosas: 274, 277-78.
 Hermano Mayor: 83.
 Hernández, Agustín: 332.
 Hernández, Francisco Xavier: 263, 346.
 Hernández, Jesús, librería editora: 350.
 Hernández, Manuel, platero poblano: 157.
 Hernández Dávila, Francisco: 197.
 Herradores: 88, 94, 195, 215.
 Herradores y Albéytas, ordenanzas de los: 52-53, 151, 194-5, 229, 310.
 Herrera, Antonio de: 232, 351.
 Herrerías: 283-85, 294.
 Herrerías, S. A., publicaciones: 333.
 Herreros, ordenanzas de los: 94, 103, 157, 186, 193, 196-97, 199, 247, 249, 252, 283-284, 289, 310.
 Herreros y cerrajeros, ordenanzas de los: 310.
 Hierba: 178, 234.
 Hierba, ordenanzas de la: 319.
 Hierro: 22, 174, 254, 257.
 Hierro, Francisco del: 333.
 Hierros coloniales en Toluca: 174, 263, 356.
 Hierros forjados: 42, 310, 357-58.
 Hierros y Forjadores poblanos: 42, 355.
 Hiladoras de seda: 76.
 Hiladores: 156, 249, 289.
 Hiladores de oro y plata: 73.
 Hiladores de seda: 147, 228.
 Hiladores de seda, ordenanzas de los: 111, 116, 171, 204, 207, 228, 239, 310.
 Hiladores, ordenanzas de los: 310.
 Hiladores y sederos, ordenanzas de los: 42, 170, 204, 310.

H

Hacienda Real de Castilla, la: 342. Véase Carande, Ramón.

- Hiladores de sederos y la mezcla de seda y algodón, ordenanzas de los: 42.
- Hilados y tejidos: 256, 282-83, 283-89.
- Hilanderas: 249.
- Hipólitos, frailes: 172.
- Hispanic American Historical Review*, revista: 181, 218, 337, 342, 347.
- Hispanic Society of America (Nueva York): 98, 332, 356.
- Historia: 170.
- Historia, al margen de la: 305, 352.
- Historia (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 106, 335.
- Historia. Cofradías y Hermandades (*Archivo general de la Nación*), ramo de: 90, 335.
- Historia de España: 8, 347.
- Historia de Juras y Funerales de Reyes (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 106, 334.
- Historia del trabajo, fuentes: 162, 338.
- Historia de las clases obreras en Francia: 35, 79, 343.
- Historia Eclesiástica Indiana: 232, 352.
- Historia económica: 252, 286.
- Historia económica de Europa: 279, 342.
- Historia económica del Plata: 245.
- Historia en General (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 106, 334.
- Historia Española: 272, 273, 33.
- Historia franciscana: 91, 352.
- Historia Hispano-americana fuerte: 333.
- Historia Mexicana* (México), revista: 288, 346-47.
- Historia Universal: 8, 347.
- Hogal, Joseph Bernardo de, impresor: 98, 337, 353, 355.
- Hogal, Joseph Bernardo de, Vda. de, impresora: 308, 316, 337, 340, 48.
- Hojalateros: 157.
- Hornos: 165, 193.
- Hortalizas: 179, 235.
- Hospital: 65, 81, 87, 91-3, 113, 127, 141-42.
- Hospital de Jesús de Nazareno: 92.
- Hospital de la Santísima Trinidad: 114.
- Hospital de San Andrés (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 113-14, 334.
- Hospital de San Hipólito (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 64-5, 92.
- Hospital de San Juan de Dios, 113-14.
- Howe, Walter: 152, 256.
- Huehueleotl, deidad azteca: 251.
- Huehuetoca, desagüe de: 216.
- Huejotzingo (México): 281.
- Huelga: 50, 347.
- Huertas: 212.
- Huitzilopochtli, deidad azteca: 251.
- Huitzinga, J.: 174, 343.
- Huitznahuac, deidad azteca: 251.
- Humboldt, Alejandro de: 281, 351.

I

- Ibarra, Joachin: 344.
- Ibero Americana: 340-41, 344.
- Icaza, Francisco A. de: 20, 248, 333.
- Ideas e Instituciones Políticas Mexicanas, las: 274, 353.
- Iglesia, la: 4, 15, 79, 95, 126, 141, 164, 191, 203, 219-20, 339.
- Iluminadores de libros: 225.
- Ilustración, la: 274.
- Imaginería Colonial, Guatemala: 29, 355.
- Imaginería popular novoespañola: 256, 349.
- Imperio, el Segundo: 293.
- Imperio Español: 20.
- Imprenta de la calle del Espíritu Santo: 355.
- Imprenta, en México, la: 36, 98, 101, 313, 332-33, 350.
- Imprenta Real del Superior Gobierno: 313.
- Imprenta Universitaria (México): 333, 348, 351-52, 354, 356.
- Impresos Mexicanos del siglo XVI: 36, 333.
- Impresos Oficiales (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 157, 274, 334.
- Imprimerie Nationale: 334.
- Independencia, la: 72, 97, 126, 135, 276, 284, 287, 292, 338-39, 342.
- India(s): 167, 218, 227-32, 234-38, 240, 248, 253-59, 281, 341, 353.
- Indias (América hispana): 17, 20, 73-4, 172, 179, 237-38, 258, 312, 336.
- Indias Occidentales: 170, 338, 356.
- Indianos, estudios: 248.
- Indiferente General (*Archivo General de Indias, Sevilla*), ramo de: 117, 125, 220, 245, 336.

- Indígena(s), artesanos: 22, 226, 236, 247, 249, 254-56, 341, 345.
- Indio(s): 11, 52, 77, 88, 119, 132-33, 150, 178, 190, 216, 223, 225-8, 232, 238, 249, 245, 253-54, 258, 338, 341, 350, 352.
- Indios (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 253, 332, 335.
- Indios, índice del ramo: 832.
- Industria: 169, 174-5, 196, 220, 224, 239, 262, 264, 268, 278, 283-84, 289-94.
- Industria de hilados y tejidos: véase industria textil.
- Industria textil: 266, 280, 284, 289, 293.
- Industria textil, evolución de la: 18, 260, 266, 281, 288, 290-92.
- Industria y Comercio (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 2, 26-7, 38-40, 43-44, 51-2, 57-60, 65-66, 68-9, 78, 93, 131, 134, 136-40, 143-44, 147, 149, 151, 154-55, 170, 176, 182, 193-94, 200, 263, 267, 269, 274, 300-03, 310, 312-13, 335.
- Industrial, evolución: 343.
- Industrias: 22, 51, 122, 176, 185, 187, 199, 231, 240, 275-76, 282-87.
- Industrias españolas: 126, 272, 276.
- Industrias y Artes: 237.
- Infante, José Manuel: 60, 84, 336.
- Informe General sobre la Nueva España: 76, 90, 338.
- Ingenios de azúcar: 170, 284, 286.
- Inglaterra: 18, 279, 297.
- Inmaculada Concepción: 97, 99, 101, 123.
- Inmundicias, ordenanzas de: 188, 310.
- Innung: 8.
- Instituciones Sociales de la América Española: 74, 343.
- Institute of Latin American Studies: 345.
- Instituto Indigenista Interamericano (México): 332.
- Instituto "Miguel Cervantes" (Madrid): 333.
- Instituto Nacional de Antropología e Historia (México): 344, 345, 348.
- Instrucción Pública, Exámenes, Premios (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 154, 155, 334.
- Instrucciones de los virreyes a sus sucesores: 157, 226, 236, 268, 308, 338-39.
- Inquisición (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 99, 334.
- Inri: 102.
- Insunza, José, platero poblano: 157.
- Intendencias, sistema de: 138, 344.
- Intendente del Ejército: 312.
- International Congress of Americanists: véase Congreso Internacional de Americanistas.
- Islas Canarias: 20.
- Italia: 254.
- Ixcozauhqui, deidad azteca: 251.
- Ixtle: 23.
- Izquitcatl, deidad azteca: 251.

J

- Jabón, ordenanzas del: 190, 310.
- Jacquard, telares: 291.
- Jalapa (México): 107, 333, 355.
- Jalapa, historia: 107, 333.
- Jalisco: 291.
- Japón: 89, 243.
- Japoneses: 243.
- Jáuregui, Joseph, impresor: 312.
- Jáuregui, María Fernández: 337.
- Jens, J. F., imprenta: 340.
- Jergas: 281.
- Jerguillas: 281.
- Jesucristo: 350.
- Jesús Nazareno, cofradía de los sastres: 89, 123.
- Jesús Nazareno, patrón de los carpinteros: 91.
- Jesús Nazareno, patrón de los sastres: 91.
- Jiménez, Fortino, imprenta: 353.
- Jiménez Rueda, Julio: 100, 346.
- Johnson, Harvey Leroy: 98, 345.
- Joseph de Ayala, Manuel: 3, 179, 220, 235, 339.
- Jornada de trabajo: 14.
- Jovellanos, Gaspar Melchor de: 271-73, 351.
- Juana la loca: 10.
- Juaninos, frailes: 172.
- Jubeteros: 65, 94, 209, 263.
- Jubeteros, ordenanzas de los: 56, 88, 310.
- Juboneros (de España): 17.
- Jueves Santo: 101, 107.
- Juez: 63, 131, 206, 207.
- Juez de Gremios: 52, 63-4, 66, 76, 144-45, 154-55, 206, 212, 261, 267, 269, 274.

- Juez de Gremios y Elecciones: 154-66.
 Juez Vecedor y Visitador perpetuo de las tres Artes Mayores: 40, 140, 223.
 Judaizantes: 52.
 Judío(s): 11, 225.
 Junta de Ancianos: 58, 72, 141.
 Junta de Comercio y Moneda (España): 272.
 Junta de Gremios: 154, 274.
 Junta de Moneda: 155.
 Junta de Policía: 147.
 Junta Municipal: 154.
 Juntas del Ayuntamiento: 66.
 Justicia, la: 69, 341.
 Justicias, las: 38, 140, 148, 187, 205, 209.
 Justicias ordinarias: 146-47, 159.
 Jura: 106.
 Jurande: 8.
 Juras: 105.
 Juveteros: véase Jubeteros.
 Juzgado de Bienes de Difuntos: 205, 341.
 Juzgado de Gremios: 154.
 Juzgado de la Diputación: 63.
 Juzgado de la Media Annata: 212.
 Juzgado Privativo del Real Derecho de la Media Annata: 212.
- K
- Kerr, Anita M.: 332.
 Kolher, J.: 251, 340.
 Krickeber, Walter: 251, 351.
 Kubler, George: 162, 248, 253, 255, 258-59, 351.
- L
- Laborante: véase Oficial(es).
 Labradores, pragmática de los: 310.
 Lacas michoacanas: 22.
 La Europea, tipografía y litografía: 333, 351.
 Lafarga, Pedro, harinero: 176.
 Laguna, de (Texcoco): 234.
 La Habana (Cuba): 3, 20, 331, 343, 348-49, 352.
 La Lucha, talleres linotipográficos: 340.
 Landa, Juan: 334.
 Landaeta Rosales, Manuel: 169, 351.
 Languerie, impresor: 333.
 Lanzadera volante, la: 282.
 La Plata (Argentina): 74, 343.
 La Plata (Argentina): Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad de la: 346.
 Biblioteca de Humanidades: 343.
 Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, de la: 343.
 Lapidario(s): 249-51.
 Lapoulidé, Y.: 333.
 Laris: 350.
 La Rosa, imprenta: 340, 348, 350.
 Larruga, Eugenio: 183, 272-73, 338.
 Latin-America, literatura económica de: 332.
 Latin-America, bibliografía: 332.
 Latin-American, Manuscritos: 331.
 Latinoamérica: 27.
 Latoneros: 90, 101, 157, 213, 259.
 Lavin, José Domingo: 5.
 La Voz de México (México), revista: 354.
 Le Chapellier, ley de: 276.
 Lechuguilla: 23.
 Ledesma y Navarrete, Miguel, maestro batihoja: 27-28, 34.
 Legislación civil: 120.
 Legislación Española: 162.
 Legislación de Indias: 74, 135, 339-341.
 Legislación del trabajo: 2, 27, 86, 223-276, 338, 341.
 Legislación Indiana: 148, 151.
 Legislación industrial: véase Legislación del trabajo.
 Legislación Mexicana: 126, 339-40.
 Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 51-2, 90-3, 146-48, 150-51, 166, 180-81, 227, 232, 237, 239, 301, 304-05, 310, 312-19, 334.
 Legislación social: 80, 340.
 Legislación Ultramarina, Biblioteca de: 212.
 Legislación Universal de España e Indias: 172, 341.
 Leicht, Hugo: 107, 346, 351.
 Leipzig (Alemania): 344.
 Lencería: 17.
 Lenz, Hans: 256, 351.
 Leña: 179, 235.
 León (México): 106.

- León de los Aldamas (México): 289-90.
 León, Nicolás: 90, 97, 98, 105, 176, 332.
 León Sánchez, Manuel de: 353.
 Leonard, Irving H.: 258, 351.
 Lepidus, Henry: 97, 345.
 Levante (España): 17.
 Levasseur, Emile: 343.
 Levene, Ricardo: 76, 136, 145, 245, 340, 343, 346.
 Ley(es): 10, 17, 34, 65, 77, 136, 152-53, 172, 187-88, 198, 217, 236-38, 261-62, 269, 272, 176-79, 287.
 Ley de 16 de Octubre de 1830: 288.
 Ley de 12 de Julio de 1859: 277.
 Ley de 13 de Julio de 1859: 278; Reglamento, de la: 278.
 Leyes de Indias: 135-36, 159, 340.
 Leyes de Reforma (México): 126, 277, 285, 294-95.
 Libertad Sindical: 185, 340.
 Library of Congress (Washington, D. C.): 41, 97.
 Librería Jurídica (Buenos Aires), editorial: 340.
 Libro de Reales Cédulas pertenecientes a la Ciudad de México (*Archivo del Ayuntamiento de México*): 209, 303, 335.
 Licencias, impuesto de: 175, 212, 215, 259, 274-76.
 Lienzos: 230.
 Limeño, virrey: 98.
 Limpia Concepción, fiestas: 100-01.
 Limpieza de sangre: 51, 140, 226, 272.
 Linares, duque de, virrey: 318.
 Linné, S.: 259, 351.
 Lisboa (Portugal): 16-7, 19.
 Literatura económica: 282, 284.
 Litigios: 65, 69-70, 143-44, 146, 154, 159, 271.
 Locatio conductio operarum: 161-3.
 Locatio conductio operis: 161-2.
 Locator: 162.
 Locería: 243.
 Loceros: 32, 42, 90, 92-3, 284.
 Loceros, ordenanzas de los: 67, 69, 88, 91-3.
 Loceros poblanos: 25, 30, 44, 53, 157, 355.
 Loceros (Puebla), ordenanzas de los: 149, 311.
 Locra y Chávez, Rafael, impresor: 351.
 Lombardo Toledano, Vicente: 185, 196, 213, 340.
 London: véase Londres.
 Londres: 216, 250, 338, 351, 354.
 López, imprenta: 343.
 López, Cipriano, imprenta: 342.
 López, Juan de Dios, herrero: 78.
 López Dávalos, Diego: 35.
 López Rodríguez, José editor: 349.
 Los Angeles (Estados Unidos): 341.
 Loyo, Gilberto, Secretario de Economía Nacional (México): 5.
 Loza blanca: 32, 51, 63, 90, 158, 209, 256, 311, 355. Véase Azulejo de Puebla.
 Loza, gremio de la: 87.
 Loza vidriada: 169.
 Lozano, José María: 126, 339.
 Luca (España): 17.
 Luis, Don, rey de España: 98, 355.
 Luis Fernando I, rey de España: 106, 353.
 Luis I, rey de España: 106, 239, 240, 347.
- M
- Macedo, Miguel S.: 132, 340.
 Mac Millan Company, editorial: 353.
 Madero, calles de: 103, 196.
 Madre Patria: 125, 219.
 Madrid (España): 1, 8, 20, 34, 74, 79, 81, 89, 110, 125, 138, 145, 152, 172, 174, 179, 184, 212, 214-15, 218, 232, 248, 252, 260, 272, 310-11, 331-34, 349, 351-52, 355.
 Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones: 42.
 Maestría: 12, 59, 77, 143, 224-6, 228-9, 273.
 Maestro(s): 10, 17, 22, 25, 32, 34-9, 41-2, 62, 66-7, 70, 76-7, 85, 94-5, 108-09, 115-6, 120, 127, 136-37, 142, 144, 149, 151, 155, 174-75, 178-81, 184-88, 192-95, 200-01, 204, 208-09, 217, 224-9, 231-32, 235, 239-42, 253-4, 261, 265, 267, 269, 272, 279, 284-86, 293-94, 300, 304, 309.
 Maestros de Escuela, ordenanzas de los: 209, 224, 227, 260, 311.
 Maestro Mayor: 140.
 Magstad: 135, 157, 214-15, 286, 340-41, 347.
 Magistrados: 245.
 Magistratura Indiana, la: 145, 341.
 Maillefert, Eugenio, editor: 338.
 Maiolica: véase Mayólica.

- Maiz: 190.
 Maiz, ordenanzas del: 311.
 Malacate: 254.
 Málaga (España): 9, 17.
 Malagón, Javier: XII, 347.
 Malayos: 243.
 Maluquer, Salvador J.: 79, 80.
 Mancebo: 37.
 Mancera, marqués de, virrey: 226, 302, 304, 311, 313, 317.
 Maniau, Joaquín de: 210, 243, 283, 343.
 Manta(s): 281, 291-92.
 Mantecón, José Ignacio: 32, 35, 333.
 Manuscritos (*Archivo Histórico del Instituto de Antropología e Historia*), ramo de: 337.
 Maraón, Gregorio: 132, 346.
 Marcador Mayor: 313.
 Marcas: 42.
 Marco de pesas y ensaye: 140.
 María Santísima, Purificación, fiesta: 166; Asunción de: 166; Natividad de: 166.
 Marina, (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 169, 335.
 Mariño, Gregorio V., impresor: 354.
 Marmolejo, Lucio: 107, 351.
 Mar Océano: 232, 338, 351.
 Marroqui, José María: 84, 88-94, 96, 98-99, 101-06, 113, 118, 120, 140, 183, 185, 189, 197-98, 215, 258, 279, 304-06, 315, 351.
 Marshall Johnson, Ada: 174, 356.
 Martín de Saint Leon, Etienne: 35, 79, 343.
 Martín Enriquez: véase Enriquez de Al-
 manza.
 Martín-Vegue, George Boyd: 312, 345.
 Marx, Carlos: 201, 276, 279, 343.
 Maryland (Estados Unidos): 337.
 Matanceros: 215.
 Mateos, Juan A.: 288, 340.
 Maucci, Hermanos e Hijos, editores: 349.
 Mayólica: 149, 311.
 Mayordomos de cofradías: 59, 66-8, 70-2, 83-6, 96, 109-10, 124, 142, 153, 192.
 Mayordomos de Propios y Rentas, ordenanzas de los: 311.
 Mayorga, Martín de, virrey: 101, 340.
 Media Annata (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 209-11, 335.
 Media Annata, (*Archivo General de la Nación. Archivo Histórico de Hacienda*), ramo de: 2, 38, 54, 57, 60, 66-7, 87, 138-144, 157-58, 176, 179, 209-13, 232, 335-6, 350.
 Media Annata, fianza a la: 179.
 Media Annata, impuesto de la: 66, 197, 204, 208-13, 304.
 Media Annata, tribunal: 155.
 Medicina en México, historia de la: 119, 351-2.
 Médico(s) 117, 143, 209.
 Medidas de Estancia, ordenanzas de: 311.
 Medina, Balthasar de: 89, 99, 124, 351-52.
 Medina del Campo (España), feria de: 17.
 Medina, José Toribio: 36, 98, 101, 313, 332-33, 350.
 Medina Ledos, Luciano: 117.
 Medina Sidonia (España), feria de: 17.
 Meerbeque, Ivan de, impresor: 349.
 Mégico: véase México.
 Mégico, D. F.: véase México, D. F.
 Méjico: véase México.
 Méjico, D. F.: véase México, D. F.
 Mellado, Establecimiento de, imprenta: 334.
 Memorias del Congreso Científico Mexicano Ciencias Sociales: 340, 346.
 Memorias históricas sobre la Marina, Comercio y Artes (Barcelona): 273, 342.
 Memorias políticas y económicas sobre frutos, comercio, fábricas, minas (España): 184-85, 272, 339.
 Mendieta, Gerónimo de: 231-32, 252-54, 257, 352.
 Mendizábal, Miguel Othón de: 227, 241, 243, 251, 254-55, 260, 269, 281, 287-92, 343.
 Mendoza, Antonio de, virrey: 235, 299, 302, 306-08, 315, 347, 353.
 Mendoza, Instrucción de: 235-36.
 Mendoza, Isidro, herrero: 202.
 Mercader(es): 89, 91-2, 181, 185-86, 191, 228, 236, 251.
 Mercader-patrón: 279.
 Mercaderes, calle de los: 99.
 Mercado, el: 202, 265-66, 271.
 Mercados: 18, 139, 16.
 Mercados (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 193, 197, 335.
 Mercados y plazas: 183, 185, 252.
 Merced, convento de la: 93.
 Mercuriano, Everardo, S. J.: 98.
 Mercurio de México, el (México), periódico: 97.

- Mesa de Anáhuac (México): 164.
 Mesa de Elecciones de Oficios y Gremios (México): 65, 136.
 Mesa de Propios y Arbitrios: 42, 52, 62, 66, 76, 136, 141, 144, 154-55.
 Meshica, los: 250, 252.
 Mesones: 184, 235.
 Mesta, ordenanzas de la: 311.
 Mestizas, tiendas: 73.
 Mestizo(s): 52, 182, 184, 223, 226-28, 230-231, 240-43, 245, 281, 286.
 Metate: 257.
 Metrópoli, la: 105, 245.
 Mexicanismos, vocabulario de: 333.
 México: XII, 7; 20, 25-7, 29, 32, 36, 39, 41-4, 46, 48, 50-1, 66, 73-4, 76-7, 79-81, 84, 87-92, 95-102, 104-07, 109, 117, 119, 124, 132, 134-35, 146, 148, 153, 157, 165-166, 168-171, 183-85, 189, 205, 214, 216, 218, 220, 232, 238, 243, 246, 248, 250-251, 253, 255-56, 259-60, 263-64, 268, 275-281, 283-85, 288-94, 300, 302, 305, 308, 310-313, 314, 316, 331-34, 337-356.
 México, arquitectura: 162, 248, 350; artes textiles: 251.
 México a través de los siglos: 96, 353.
 México, calles de: 202, 357.
 México, ciudad de: 1, 5, 26, 41, 44, 73, 80, 84, 87, 92, 97-8, 100-10, 119, 124, 141-42, 148-49, 151, 153, 156-59, 173, 175, 180-82, 185-89, 191-92, 197-8, 200, 205, 207, 218, 227, 234-38, 250-59, 277, 286, 299-319, 335, 340, 343, 346-49, 51-53, 354-55, 357-58.
 México, D. F.: 31, 89, 106-07, 258, 275-76, 280-81, 331, 333, 338-39, 342-43, 348-49, 351-52, 354, 356.
 México, escudo de armas: 99, 348, 319, 335, 340, 343, 346-49, 351-53, 354-55, 357-58.
 México, Estado de: 289.
 México, evolución jurídica: 126, 341; evolución industrial: 343.
 México, evolución social: 126, 132, 281, 340-41, 343.
 México, Golfo de: 21.
 México, Government Publications: véase México, publicaciones del Gobierno.
 México, la educación antes y después de la Conquista, la: 253, 344.
 México, historia: 89, 200, 284, 305, 338, 342, 347, 349, 351-53; historia económica: 30, 50, 218, 338, 342; historia económica y social: 264, 286, 289, 342; historia del socialismo: 342.
 México, historia antigua y de la conquista de: 250, 260, 352.
 México, historia de la Iglesia: 99, 349.
 México, nación: 227.
 México, noticias de: 88, 354. Véase Sedano, Francisco.
 México pintoresco, artístico y monumental: 98.
 México, prehispánico: 250.
 México, publicaciones del Gobierno: 332.
 México, relaciones con Japón: 234, 347.
 México-Tenochtitlan: 250, 255.
 México, toreo en: 99, 353.
 México viejo: 92, 351.
 Mexilcaltzingo (México), el cristo de: 256, 348.
 Mexique: véase México.
 Michoacán (México): 107, 170, 340.
 Miércoles Santo: 101; de Ceniza: 166.
 Mijares, A., imprenta: 351.
 Millares Carlo, Agustín: 20, 32, 35, 331, 333, 350.
 Millares Carlo y Mantecón: 241.
 Millares Torres, Agustín: 20, 352.
 Minería: 50, 142, 152, 225, 266, 280, 289, 356.
 Minería, ordenanzas de: 150, 340.
 Mineros: 147, 157, 177, 269.
 Minerva, procesiones de: 103.
 Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio (México): 294.
 Memoria de la Secretaría de:
 Ministerio del Trabajo y Previsión Social (Madrid): 332; Estudios históricos: 332; Publicaciones del: 332.
 Ministerium: 8.
 Ministros de vara: 138.
 Miranda, José: 216-17, 245, 252, 274-76, 343, 352.
 Miranda Marqués, Fernando: 106, 352.
 Mission Scientifique au Mexique et Amérique Centrale: 334.
 Mystery: 8.
 Mita, sistema de trabajo: 243.
 Mixteca, seda: 170.

- Moctezuma, conde de, virrey: 313, 316.
 Molcajete: 257.
 Molina, Alonso de: 252, 334.
 Molina, Miguel: 283.
 Molina, Vicente: 291.
 Molineros: 209.
 Monarca: 106-07, 348-50.
 Monarquía: 106.
 Monarquía Española: 107, 348.
 Monclova (México): 290.
 Moneda, calles de la: 132.
 Monografías Bibliográficas Mexicanas: 332.
 Monografías Hispano-Americanas: 341.
 Monopolios: 173.
 Monsón, Teresa de: 28.
 Monstruo, casa del: 142.
 Montemayor y Córdova de Cuenca, Juan Francisco de: 3, 135, 155, 338, 340.
 Montepíos, para necesidades y viudas: 2, 125.
 Montero, Juan, editor: 343.
 Monterilla, calle de: 215.
 Monterrey, conde de, virrey: 260, 299-303, 305-311, 313-318.
 Montes Claros, conde de, virrey: 300-02, 303-05, 311-12.
 Montevideo (Uruguay): 134, 354.
 Montevideo, Librería de la Universidad: 354.
 Monzón, Arturo: 250-52, 345.
 Mora, Alfonso María: 80, 108, 145, 146, 340.
 Mora, José María Luis: 126, 214, 216, 221, 352.
 Morales, Pedro de, S. I.: 98.
 Morelia (México): 356.
 Morelos: 276.
 Moreno, Laudelino: 179, 339.
 Moreno, Manuel M.: 251, 345.
 Moreros: 289.
 Moriano y Zapilla, Marcos, obispo: 107.
 Moriscos: 225.
 Mosaiqueros de pluma: 250, 256.
 Mota, Constantino de la, platero: 58.
 Moya de Contreras, Pedro, arzobispo, virrey: 318.
 Mujer, en el gremio, la: 35, 48-9, 51, 72-4, 76-8, 116, 216, 237-39, 275.
 Mujer indígena: 237-38.
 Mulato(s): 182, 184, 216, 223-24, 227-28, 36, 238-243, 286.
 Mulatos, compañía de: 158.
 Multas: 11.
 Mundial, imprenta: 344, 354.
 Munguía, Vicente: 283.
 Munguijón Adrián, Salvador: 85, 340.
 Municipal de América, historia: 148, 331.
 Municipalidad Colonial, (Buenos Aires): 137, 350.
 Municipalidades Españolas Coloniales: 146, 343.
 Municipio de La Habana: 338.
 Municipio, el (España): 10.
 Municipio, el: 133-148, 153, 155, 187, 189, 191, 206, 237, 261.
 Municipio en América: 138, 352.
 Municipio Libre, editorial: 337.
 Municipio Hispano Americano, historia: 145, 341.
 Municipios: 10, 42.
 Munchen (Alemania): 344.
 Muñidor o llamador de oficio: 84, 118.
 Museo Nacional (México), imprenta del: 337.
 Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología (México): 331, 346.
 Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, catálogo de las colecciones del: 331.
 Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, (México) imprenta: 331, 344, 349, 355; talleres gráficos: 352.
 Museo Nacional de Historia (Chapultepec), colecciones del: 357-58.
 Museum and School of Industrial Art: 355.
 Murcia (España): 9, 14.
 Muro Arias, Luis F.: 310, 347.
 Músicos y organistas: 88, 91, 142.

N

- Nación, la: 279, 347, 354.
 Nacional Monte de Piedad: 197.
 Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, Ley(es): 126, 339.
 Naipes, ordenanzas de: 311.
 Nao de Manila: 243.
 Narváz, Pánfilo de: 21.
 Naturaleza, la: 216.
 Nava, Baltazar de: 59.
 Navajas, fabricación de: 256.

- Navarro, José Gabriel: 138, 146, 148, 352.
 Navarro, Juan R.: impresor, 349, 351, 353.
 Neering: 8.
 Negro(s): 52, 132, 184, 216, 218, 223-24, 227-28, 231, 236, 238-43.
 Negros, ordenanzas de los: 131.
 Newberry Library (Chicago): 97.
 New Haven (Estados Unidos): 162, 351.
 New York, Public Library: 4, 97, 157, 336.
 New York: véase Nueva York.
 Nimio o Azarcón, color: 176.
 Nobilísima Ciudad de México, ordenanzas de la: 99, 101, 103-04.
 Noble Arte de imprimir, el: 40.
 Norteamérica: 288.
 North America: véase América del Norte.
 North Carolina (Estados Unidos): 218, 347.
 Nouvelle Espagne: véase Nueva España.
 Novísima Recopilación de las Leyes de España: 110, 125-26, 341.
 Novísima Recopilación de las leyes de Indias: 135, 341.
 Nuestra Señora, patrocinio de: 117.
 Nuestra Señora de Entrambas Aguas, patrona de los confiteros: 91, 93.
 Nuestra Señora del Rosario, cofradía: 83, 93.
 Nuestra Señora del Socorro, patrona de los pintores: 91.
 Nuestra Señora de la Antigua, patrona de los cantores y organistas: 88, 91.
 Nuestra Señora de las Lágrimas, patrona de los plateros: 89, 123.
 Nuestra Señora de los Dolores, patrona de los pintores: 91, 123.
 Nuestra Señora de los Gozos, patrona de los arquitectos: 90.
 Nuestra Señora de los Remedios, patrona de la Ciudad de México: 96; venidas a la ciudad: 104.
 Nueva España: 1-2, 7, 20-2, 26, 39, 42-3, 48, 89, 92, 95-9, 125, 132, 142, 157, 159, 166, 180-1, 184, 205, 214-18, 226, 231-32, 238, 241, 244-48, 253, 259, 273, 275-76, 281, 284, 286, 302, 310, 313, 316, 337-56.
 Nueva España, grabados y grabadores en la: 248, 356.
 Nueva España, historia de las cosas de la: 231; historia de los indios: 253, 352.
 Nueva España, historia gráfica de la: 248, 348.
 Nueva España, técnica de la pintura en: 256, 349.
 Nueva España, viaje a: 96, 350.
 Nueva España, vida social en la: 96, 353, 336, 353-56.
 Nueva Galicia, repartimiento de indios: 253, 339.
 Nueva Imprenta de la Biblioteca Mexicana: 353.
 Nueva Imprenta Mexicana de S. Francisco de Borja: 350.
 Nueva Recopilación: 135.
 Nueva York: 26, 98, 174, 227, 251, 332, 336, 354-56.
 Nuevo Mundo: 20, 89, 106, 235, 242, 349, 352.
 Nuevo Mundo, imprenta del: 337.
 Nuevo Rezado, imprenta del: 313, 347, 349.
 Núñez y Domínguez, José de Jesús: 98, 107, 170, 275, 305, 352.
 Nuttall, Celia: 243, 347.
- O
- Oaxaca (Oaxaca, México): 42, 44, 107, 149, 281, 289.
 Oaxaca, Gobierno del Estado de: 355.
 Oaxaca, hierros de: 42, 355.
 Oaxaca, historia de: 107, 350.
 Obispado: 126.
 Obispo(s): 80-1, 245, 339.
 Obra, la: 162, 164-66, 173-75, 177-78, 180-81, 193.
 Obrador(es): 2, 8, 15, 22, 26-7, 29-31, 34, 36, 38, 41-2, 44, 46-7, 49, 137, 163, 178-79, 181, 192, 195-96, 208, 210, 212, 225-29, 235, 242, 245, 256, 263, 265, 286.
 Obra perfecta, la: 15, 39, 164, 168, 176, 294.
 Obraje(s), sistema de trabajo: 50, 129-30, 207, 217, 243, 266, 281, 283, 286, 289, 345-46.
 Obrajeros: 101, 288.
 Obras: 175, 185, 194, 01, 217, 294-95.
 Obregón, Gonzalo, Jr.: 80, 352.
 Obrero Mayor: 140-41.
 Obrero Mayor, ordenanzas del: 311.
 Ocampo, Sebastián de: 20.
 Ocaranza, Fernando: 91-2, 119, 352.
 Occidente: 17, 293.
 Ocharte, Pedro, impresor: 35, 341.

- Ochoa, Carlos de: 334.
 Odreros, ordenanza de los: 311.
 O'Gorman, Edmundo: 281, 346.
 Oficial(es): 10, 12-3, 30-4, 36-8, 40, 58, 61, 63, 65, 68, 70, 81, 94, 102, 116, 120, 126-7, 141-44, 153, 157, 161-64, 167-68, 175-77, 179-81, 184-87, 189, 191, 193-94, 196, 199, 204, 207, 217-19, 229-30, 235-36, 238, 240, 249, 261, 267, 269, 272, 279, 284-86, 293-94.
 Oficialato: 46, 239-40, 274.
 Oficiales Reales de la Media Anata: 57.
 Oficiales Reales de la Real Hacienda: 214.
 Oficialía, de gremios: 38, 61.
 Oficio(s): 9-11, 13-5, 19, 21-2, 26-31, 34, 37-44, 42-7, 52-3, 57-8, 63, 67, 70, 72-3, 81, 94, 102, 110, 115-16, 123, 128-30, 143, 147-49, 151-52, 155, 159, 163, 173, 178-80, 183, 185-89, 192, 194-95, 197-201, 204-13, 217, 224, 226-35, 239-41, 43, 247-60, 262, 265-76, 279, 285.
 Officium: 8.
 Oidor: 158.
 Oidor de cuentas: 59, 71.
 Oidor de fechas: 71.
 Olive, Pedro M. de: 334.
 Ollero(s): 197, 249, 289.
 Orán (Marruecos): 98.
 Orfebrería: 55, 256.
 Orfebrería prehispánica: 250, 256, 344, 356.
 Orfebres: 2, 250.
 Ordalia: 134.
 Ordenanzas (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 65, 150, 215, 299-319, 336.
 Ordenanzas, gremiales: 9-11, 16, 25, 27-8, 30-7, 33, 37-41, 44, 46, 49, 51, 53-7, 59-65, 67-73, 75-9, 85-6, 88, 108, 110-12, 116, 119, 121, 125, 129-39, 141, 148-56, 158, 159, 163-65, 167-78, 180, 184-88, 190-93, 199, 200-1, 203-10, 213, 223, 225-26, 228-29, 231-35, 239, 241, 244-45, 259-62, 267-71, 274, 277, 279, 293, 299-319, 338-41, 346-47, 355.
 Ordenanzas de Ensayadores: 140.
 Ordenanzas del Ejército: 159.
 Ordenanzas del trabajo: 338.
 Ordenanzas de la Nobilísima Ciudad de México: véase Nobilísima Ciudad de México.
 Ordenanzas, índice del ramo de: 332.
 Ordenanzas Reales de Castilla: 162.
 Orífices: 53, 284.
 Orizaba (México): 77, 107, 348.
 Orizaba, historia de: 77, 348.
 Oro común: 129, 206-07.
 Oro de minas: 129, 206-07.
 Oro de tepuzque: 129, 206.
 Oro y plata: 106, 139, 171-72, 174-5, 181-82, 189, 213-14, 256, 349.
 Orozco Manrique de Lara, Francisco: 286.
 Orozco y Berra, Manuel: 183, 250-51, 346, 352.
 Ortigoza, Vicente: 4.
 Ortiz, Juan, editor: 341.
 Ortiz de Landázuri, Tomás: 128, 336.
 Ots y Capdequi, José María: 74, 145, 148-49, 236, 242, 341, 353.
 Otumba (México): 281.
 Oxford University Press, imprenta: 351, 355.
- P
- Padrón(es): 158, 213, 286.
 Padrones [Civil Indiferente] (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 155, 180, 286, 336.
 Palacio de los virreyes: 96, 109, 132, 157, 258, 354.
 Palacio Nacional: véase Palacio de los virreyes.
 Palacio Real: véase Palacio de los virreyes.
 Palacios, Enrique Juan: 107, 352.
 Palacios, Ramón Miguel, (seudónimo): véase Capmany y de Montpalau, Antonio.
 Palafox y Mendoza, Juan, obispo: 339.
 Pallares, Jacinto: 135, 341.
 Palm, Erwin Walter: 331.
 Palma (Azores): 273.
 Palma, calles de la: 99, 197.
 Palo de Campeche: 23.
 Pan, ordenanzas del: 311.
 Panaderías: 180, 205.
 Panaderías y Pulperías (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 42, 50, 59-61, 64-66, 76, 90, 130-31, 135, 141-43, 316, 335.
 Panaderos: 8, 99, 101, 129, 156-57, 165, 190, 196-97, 268, 312.
 Panaderos, ordenanzas de los: 131, 312; manifestación de las ordenanzas de los: 312; reglamento de los: 312-13.

- Panamá: 244.
 Pandectas Hispano Mexicanas, recopilación de leyes: 135, 353.
 Panes: 145.
 Pañero(s): 199.
 Pañeros, ordenanzas de los: 312; de Puebla, ordenanzas de los: 312.
 Paños: 281, 289.
 Papel: 250, 269.
 Papel indígena mexicano: 256, 351.
 Pardos, compañía de: 158.
 Paredes, conde de, virrey: 34, 309, 311-12, 317-18.
 Paredes, Julián, impresor: 341.
 Parián, el: 76, 183, 185, 215, 346.
 París (Francia): 35, 79, 119, 126, 153, 214, 253, 276, 333, 335, 340-43, 345, 353.
 París, Institut d'Ethnologie: 345.
 Parra, Porfirio: 119, 350.
 Parral (México): 290.
 Parteras: 113.
 Partidores y Tajacarnes: 91-2.
 Pasamaneros: 90, 94.
 Pasamaneros y Orilleros, ordenanzas de los: 57, 68-9, 85, 194, 201, 210, 232, 312.
 Pascua, Anastasio de la: 135.
 Paseo del Pendón: 104.
 Pasión, insignias de la: 101.
 Pasteleros: 90, 94, 101, 182, 185, 196, 209, 305.
 Pasteleros y Fonderos: 268.
 Pasteles: 305.
 Patente(s), recíprocas obligaciones de las cofradías: 16, 82-3, 86-7, 93, 108, 112-13, 115, 119, 121, 130-31, 204, 336.
 Patria, S. A., editorial: 342, 355.
 Patrón o dueño: 31, 36, 47, 49, 56, 140, 157, 274, 284-86.
 Patronato Guadalupano, Jura del: 104, 348, 355.
 Patronatos y Santos Patronos (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo del: 89, 93, 335.
 Payno, Manuel: 285, 352.
 Paz, la: 87, 107, 348.
 Paz, Andrés de: 258.
 Peajes (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 218, 336.
 Pelaires, ordenanzas de los: 10, 206.
 Pelicano, asambleas extraordinarias: 73, 141.
 Peluqueros: 274.
 Península (España), la: 224-25.
 Peña, Felipe de la, aprendiz de batibojas: 27-8, 34.
 Peñafiel, Antonio: 311, 352.
 Pensión Conciliar: 83, 119.
 Pereyra, Carlos: 117, 258, 260, 338, 352-53.
 Pérez Bustamante, C.: 260, 353.
 Pérez de Rivas, Andrés, J. S. i: 97, 352.
 Pérez Salazar, Francisco: 26, 346.
 Pérez Valiente Moctezuma, Antonio: 263, 346.
 Pérez y López, Antonio: 172, 245, 341.
 Periodismo mexicano: 97, 344-45.
 Periquillo sarniento: 275, 349.
 Perote, Fuerte de: 192.
 Perpina Grau, Ramón: 342.
 Perros, ordenanzas de los: 313.
 Perú: 2, 244.
 Pescaderos: 90, 101, 108, 197-98.
 Pesos, Pesas, Marcas, Romanas y Medidas, ordenanzas de: 141, 181, 313.
 Pesos y Medidas: 181-82, 342.
 Petacas: 257, 259.
 Peuser, J., Ltda., editorial: 333, 356.
 Pezuela, Jacobo de la: 20, 334.
 Philadelphia: véase Filadelfia (Estados Unidos.)
 Pic, Paul: 276, 341.
 Pielés y encurtidos: 215.
 Pinal, Leandro: 282.
 Pintor(es): 26, 28, 53, 88-9, 91-2, 94, 101, 176, 194, 199, 210, 223, 231, 249-50, 289.
 Pintura: 26, 204, 234, 246, 248, 255, 346, 348, 354.
 Plata: véase Oro y Plata.
 Platas: 140.
 Platería: 26, 55, 65, 73, 79, 86, 91, 96, 98-9, 105, 110, 113, 130, 147, 172, 245, 257, 259, 263, 273, 285-86, 301, 313, 337, 339, 347, 355-56.
 Platería en el Buenos Aires Colonial: 106, 352.
 Platería, en Guatemala, ordenanzas de: 65, 339.
 Platería mexicana: 345-46.
 Platería, ordenanzas de la: 65, 131, 156, 196, 312-13, 339.
 Platería suramericana: 245, 345-46, 356.
 Plateros: 28, 38, 42-3, 53, 55-6, 60, 65-6, 72,

- 75, 84-5, 88, 92, 99-103, 106, 114, 116-17, 125-26, 140, 149, 172, 177, 182, 193, 196-98, 220, 226, 231, 237, 249, 263-64, 270-71, 276, 285-86, 289, 312-13, 345-47, 356.
- Plateros, batibojas y tiradores de oro y plata: 21, 40, 42, 65-6, 193, 196, 336, 349.
- Plateros, veedor del arte: 147.
- Plaza(s): 139, 183-85, 196, 198, 234.
- Plaza de San Diego: 105.
- Plaza del Factor: 88, 99, 132, 183-85, 197.
- Plaza del Volador: 105.
- Plaza Mayor (México): 54, 76, 102, 197, 215.
- Plaza, ordenanzas de la: 313.
- Plazuela de San Dieguito: 197.
- Plazuela de San Pablo: 92.
- Plazuela del Marqués: 92, 99, 197.
- Pleitas Santana, Antonio: 352.
- Pochteca, los: 251.
- Poder Municipal: 9.
- Poetas de México: 275, 352.
- Policía, ordenanzas de la: 313.
- Policía, Salubridad, Zahurdas (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 139, 193, 335.
- Polis, editorial: 339, 356.
- Política Indiana: 218, 344.
- Polo, José Patricio, pintor: 26.
- Pólvora, salitre, azufre y agua fuerte, impuesto de la: 220, 280, 289-90.
- Pompa y Pompa, Antonio: 105, 353.
- Pontifices: 94.
- Popotla (México): 294.
- Porrúa Hnos., editores: 354.
- Porrúa, José e Hijos, librería: 342, 350.
- Porrúa, S. A., editorial: 35, 342, 354.
- Porta Coeli, colegio de: 354.
- Portilla, Anselmo de la: 157, 226, 256, 262, 268, 308, 338.
- Posas, monumentos: 103.
- Pósito de Harina, Trigo y Maíz, ordenanzas del: 312-13.
- Posturas: 145, 190-92.
- Posturas, ordenanzas de: 191, 313.
- Potash, Robert: 288-90, 347.
- Pramágicas: 10.
- Preciosa Sangre de Cristo: 123.
- Pregonero: 151.
- Pregoneros, ordenanzas de los: 313.
- Pregonos: 151, 259.
- Previsión social: 16, 79, 82-3, 112-113, 121, 130-31, 264, 341, 357-58.
- Priego, conde de, virrey: 312. Véase Gelves, marqués de.
- Priestley, Herbert Ingram: 146-47, 180, 260, 343, 345, 353.
- Prieto, Guillermo: 103, 278, 353.
- Priores: 83.
- Privilegios, licencias: 175, 212.
- Procesiones (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 89, 335.
- Procesos: 144, 146-47.
- Procuración General (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 39, 62, 335.
- Procurador General: 144, 146-47.
- Procurador General, ordenanzas del: 313.
- Procurador Mayor, de la ciudad de: 145, 233.
- Profesa, calle de la: 99.
- Progreso técnico: 15.
- Prohombres: 10, 12, 70, 72, 83, 129.
- Proletarización: 202, 280, 283, 293.
- Propios y Arbitrios: 3, 312.
- Proto-mártir: véase San Felipe de Jesús.
- Providence (Estados Unidos): 331.
- Pudencianita: 275.
- Puebla (Puebla, México): 26-7, 44, 102, 106-07, 149, 157-58, 200-01, 209, 281, 288-289, 291, 333, 346, 348, 350-51, 355, 357-58.
- Puebla, calles de: 102, 107, 351.
- Puebla de los Angeles: véase Puebla (Puebla, México).
- Puebla, su territorio y habitantes: 107, 352.
- Pulpería(s): 199, 230. Véase Tiendas de pulpería.
- Pulperías, impuesto de: 215.
- Pulperías, ordenanzas de: 314.
- Pulperos: 180, 196-97, 199-200, 205, 215, 231, 265.
- Pulquerías: 252.
- Pulques, ordenanzas de: 314; reales cédulas sobre: 314.
- Puerto Príncipe (Haití): 20.
- Puerto Rico: 244.
- Purísima Concepción, fiestas de la: 95, 166; patrona de los cacahuateros: 91; patrona de los plateros, batibojas y tiradores de oro y plata: 89; patrona de los tejedores y algodoneros: 91. Véase Virgen María, Purísima.

- Q**
 Querétaro (México): 44, 107, 149, 211, 281, 289-91, 350.
 Querétaro, conquista de: 350, 355.
 Quijotita y su Prima, la: 275, 349.
 Quintana, José Miguel: 83, 98.
 Quintana, Miguel A.: 4.
 Quinto Real, derecho del: 206, 214.
- R**
 Rafael, tipografía: 333.
 Ramírez Aparicio, Manuel: 353.
 Ramírez del Castillo, Pedro: 106, 353.
 Ramírez, Gabriel, impresor: 344.
 Ramírez, José Fernando: 283, 291, 344.
 Rangel, bordador: 172-73.
 Rangel, Nicolás: 99, 353.
 Rastro, el: 45.
 Real Academia de San Carlos: 44, 55, 176, 184, 306, 337, 349.
 Real Academia Española: 333.
 Real Acuerdo: 150, 274.
 Real Audiencia: 42-5, 62, 109, 137, 145-46, 148, 151, 154, 175, 202, 227, 235, 301, 303, 311, 313-16, 317, 319, 335, 339-41, 350.
 Real Audiencia, autos acordados de la: 155.
 Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Autos (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 133, 139, 166, 178, 181, 183, 190, 234, 237, 262, 335.
 Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Causas (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 130-31, 137-39, 237, 261, 335.
 Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Penas Cámara (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 61, 63-4, 131-32, 191, 237, 262, 335.
 Real Audiencia. Fiel Ejecutoria. Veedores Gremios (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 48, 54, 56, 58, 60-1, 64, 69, 90, 101-02, 108, 110, 133-40, 143, 145-48, 151-52, 173, 178-80, 183-84, 189, 195, 226, 234-35, 262-63, 266-67, 269, 317, 335.
 Real Caja, hacienda: 105, 341.
 Real Cédula de 4 de abril de 1774: 159.
 Real Cédula de 12 de octubre de 1776: 245.
 Real Despacho: 340.
 Real del Superior Gobierno, imprenta: 313.
 Real Ensaye, casa del: 40.
 Real Erario, el: 140, 212, 218, 220.
 Real Hacienda, la: 131, 179, 205, 208-09, 214, 220, 256, 313, 333, 336, 338, 342.
 Real Hacienda, historia de la: 155, 212, 220, 313.
 Real Junta: 338-41.
 Real Junta de Moneda: 76, 147.
 Real Pontificia Academia: 353. Véase Ramírez del Castillo, Pedro.
 Real Orden: 76, 333.
 Real Ordenanza de Intendentes: 215.
 Real Seminario de Nobles (España): 242.
 Reales Aranceles: véase Aranceles.
 Reales Cajas (Guanajuato): 213, 227.
 Reales Cédulas de 29 de agosto de 1598: 213; de 26 de mayo de 1536: 216; de 8 de julio de 1584: 213; de 1º de octubre de 1738; de 1º de noviembre de 1536: 216.
 Reales Cédulas (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 2, 77, 125, 145, 245, 263, 310, 312, 314, 336.
 Reales Cédulas. Duplicados (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 2, 245.
 Reales Cédulas, leyes: 10, 135, 159, 227, 261, 273, 313, 335, 338-41.
 Reales Cédulas y Reales Ordenanzas (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 310.
 Reales Consejos (España): 343.
 Reales Decretos: 135, 183, 338.
 Reales Ordenanzas: 60, 215, 335, 339, 341.
 Reales Ordenes: 135, 339-40.
 Rebozos: 346, 281.
 Recíprocas obligaciones de las cofradías: véase Patente(s).
 Recopilación de las Leyes de las Indias: 2, 34, 81, 84, 125, 135, 140, 145, 148, 159, 154, 214-15, 218, 229, 236.
 Recopilación de leyes, ordenanzas, autos, provisiones, etc., sumarios: 338-41; véase Cédulas; Leyes; Ordenanzas; Provisiones; Reales cédulas.
 Rector, autoridad gremial: 72.
 Redentor Cautivo, cofradía del: 89.
 Reforma (México), la: 126, 280, 287, 339.
 Reforma, imprenta de la: 353.
 Regateo: 190.

- Regatería: 159, 182, 189.
 Regatones: 235, 314.
 Regatones, ordenanzas de los: 179, 235, 314.
 Reglamento de Ensayadores: 140.
 Regidor: 66, 101.
 Regidor decano: 101.
 Regidores: 154, 227.
 Regimiento, justicia: 148.
 Regimiento del Comercio: véase Regimiento Urbano del Comercio.
 Regimiento Urbano del Comercio: 157-58.
 Regina Coeli, convento de: 89, 92.
 Registro, el (México), periódico: 288.
 Reguera Valdelomar, Juan de la: 135.
 Reino (Nueva España), el: 76, 313, 316, 338, 344, 350.
 Reinos de Castilla: 45.
 Relieves de piedra: 175.
 Relojeros: 274.
 Remaches de oro y plata, impuesto: 206.
 Reo: 131, 133.
 Repartimiento de indios, sistema de trabajo: 225, 243, 253, 338, 341.
 República Mexicana, historia de la: 89, 347.
 República (México), la: 5, 66, 126, 148, 227, 277, 283, 288-89, 292, 295, 335, 339-340, 342, 351.
 Repujado(s) de cuero: 55, 175.
 Restitutio in integrum: 134.
 Reus, S. A., editorial: 341.
 Revendedores: 94.
 Revilla Gigedo, conde de, virrey: 102, 157, 262, 268-69, 268-70, 343.
 Revilla Gigedo I, conde de, virrey: 304, 310, 319.
 Revista Católica, editorial: 349.
 Revista Crisol, sobretiro de la: 355.
 Revista de Derecho Privado (Madrid): 341, 341.
 Revista de Historia de América: 238, 345.
 Revista de Occidente (Madrid): 347.
 Revista Mexicana de Estudios Históricos: 337.
 Revolución Francesa: 282, 284.
 Revolución Industrial: 279-84, 287, 291.
 Rey, el: 106-07, 125, 153, 159, 308, 310-11, 333, 340, 347, 349, 353-55.
 Reyes Católicos: 10, 338.
 Reyes, de España: 43, 95, 175, 251, 275.
 Reyes, Vicente S., impresor: 340.
 Reyna, Ana María: 343.
 Rhode Island (Estados Unidos): 331.
 Ribera, María de, impresora: 347, 349.
 Ricard, Robert: 253, 345.
 Ricardo, Antonio, impresor: 98.
 Rinconeros: 266.
 Río Frio, los bandidos de: 285.
 Rivadeyra, M., impresor: 340.
 Riva Palacio, Vicente: 96, 98, 353.
 Rivera, Juan de, impresor: 351.
 Rivera, Manuel: véase Rivera Cambas, Manuel.
 Rivera Calderón, Miguel Vda. de, imprenta: 337.
 Rivera Cambas, Manuel, 98, 104-05, 107, 283, 353.
 Riverend Brusone, Julio J. le: 20, 348.
 Robalo, Carlos A.: 340.
 Robles, Antonio de: 89, 96, 98-9, 102, 109, 155, 353.
 Robredo, Pedro, librería de: 342, 350, 353, 356.
 Rocas, Wenceslao: 343.
 Rodallega, José María, platero: 66, 198-99, 226.
 Rodríguez Ayala, Ignacio, pintor: 26.
 Rodríguez Ayala, Miguel Angel, pintor: 26.
 Rodríguez Carnero, José, pintor: 26.
 Rodríguez de Abril, Juan, platero: 104.
 Rodríguez de Arizpe, Pedro José: 98, 353.
 Rodríguez de Campomanes, Pedro: 271-72, 275, 344.
 Rodríguez de San Miguel, Juan Nepomuceno: 135, 341.
 Rodríguez del Toro, Joseph: 98, 353.
 Rodríguez Franco, Nicolás, imprenta: 351, 354.
 Rodríguez Lupercio, Francisco, imprenta de: 338.
 Rojas Garcidueñas, José: 98.
 Roma (Italia): 96, 338.
 Romá Rosell, Francisco: 344.
 Román, Francisco: 273.
 Romana: 107, 351.
 Romero, José: 243, 346.
 Romero de Terreros y Vinent, Manuel: 39, 42, 89, 92, 94, 96-9, 101, 104, 106, 142, 149, 176, 240, 243, 248, 311, 313, 315, 345, 347, 353, 356.

Ropavejeros: 94, 157, 197.
 Roperos (España), oficio: 17.
 Roperos: 88.
 Roperos, ordenanzas de los: 195, 314.
 Rousseau, A., impresor: 341.
 Rubio y Salinas, Manuel, arzobispo: 107, 348.
 Ruiz, Julián, imprenta: 350.
 Ruiz Guinazú, Enrique: 145-46, 150, 236, 341.
 Rumeu de Armas, Antonio: 79-80, 95, 112, 125, 137, 184, 341.
 Ruiz Manent, Jaime: 174, 344.

S

Sábado Santo, el: 101.
 Sábana Santa, la: 102.
 Sáenz, Galo, imprenta: 343.
 Sagrada Familia, la, patrona de los zapateros: 90.
 Sagrado Corazón de Jesús, imprenta: 352.
 Sahagún Arévalo Ladrón de Guevara, Juan: 89-91, 102-03, 337.
 Sahagún, Bernardino de: 231-32, 349, 250, 253, 256, 353, 356.
 Sáinz de Baranda, Pedro: 283, 291.
 Sala del Crimen, autos acordados de la: 42, 155, 205, 339, 341.
 Salario(s): 11, 14, 16, 27, 33, 47-8, 167, 284, 287.
 Salas, Gustavo A.: 157, 347.
 Saldívar, Gabriel: 50, 347.
 Salgado, José: 134, 145-46, 150, 354.
 Salesiana, tipografía: 348.
 Saltillo (México): 281.
 Salvat, S. A., editores: 348.
 San Agustín, convento de: 293; sillería del coro de la iglesia de: 264, 356.
 San Alberto, provincia de Carmelitas descalzas de: 98.
 San Andrés Tuxtla (Veracruz): 289-90.
 San Antonio de Padua, fiesta: 166.
 San Benito de Palermo: 226.
 San Blas, patrón de los bordadores: 91.
 Sanciones contra ciertos derechos: 130-32.
 Sanciones corporales: 131-32.
 Sanciones pecuniarias: 130-31, 133.
 Sancha, Antonio de, impresor: 342, 344.
 Sánchez Alonso, Benito: 333.
 Sánchez Baquero, Juan, S. J.: 98, 336.
 Sancho Seral, M. L.: 190, 356.
 San Cosme; ermita, convento e iglesia de: 89, 92, 113.
 San Cosme y San Damián, patronos de los médicos, cirujanos, farmacéuticos y flebotamianos, y sombrereros: 90.
 Sancti Spiritus (Cuba): 20.
 San Crispín, San Crispiniano y San Aniano, patronos de los zapateros: 90.
 San Diego, plaza de: 105.
 Sandoval, Fernando B.: 284, 344.
 Sandoval, José María, impresor: 341.
 San Elías, patrón de los carroceros: 91.
 San Eligio, escultura de: 103; hermandad de: 113, 354; patrón de los plateros: 50, 94-5, 89-99, 110, 336.
 San Eligio, obispo de Noyons (Francia): 89, 123.
 San Elov; véase San Eligio, obispo de Noyons (Francia).
 San Fabián, patrón de los cereros: 89.
 San Fabián y San Sebastián, patronos de los confiteros: 91.
 San Francisco (California): 260, 338.
 San Francisco, calle de: 196-97; convento de: 88, 92, 252; parroquia de: 88, 114; procesión de: 109; religiosos descalzos de: 124, 351.
 San Francisco de Borja: 97, 350.
 San Felipe: 98.
 San Felipe de Jesús: 89, 104, 166; patrón de los confiteros: 91; patrón de la Ciudad de México: 96, 352; patrón de los plateros: 89.
 Sangradores: 113.
 San Gregorio, patrón de la ciudad de México: 96.
 San Hipólito, cofradía de los cerrajeros: 88; patrón de la Ciudad de México: 96; vísperas de: 103.
 San Hipólito Mártir, andas de: 103; barrio de: 197; tianguis de: 187.
 San Homobono, cofradía y hermandad de: 83, 86, 88-9, 91, 110, 112-13, 117, 123, 337; patrón de los sastres: 89, 91, 93; recíprocas obligaciones de: 115.
 San Isidro Labrador, fiestas de: 104, 166;

- patrón de Madrid: 104; patrón de los cigarreros: 90; patrón de la ciudad de México: 90.
- San Jacinto, D. F.: 293-94.
- San José, capilla de: 92; cofradía de carpinteros: 88, 123; cofradía de los confiteros: 88; fiesta de: 119, 166; patrocinio del: 117; patrono de los plateros, batihojas y tiradores de oro y plata: 89, 92; patrono de obra pía de plateros: 119.
- San José, patrón de los entalladores: 88, 90; de los carroceros: 91.
- San José Belén de los Naturales, escuela de: 252.
- San José de los Naturales, capilla de: 89.
- San José de Puebla, parroquia de: 81.
- San Juan Ante Portam Latinam, patrón de los impresores: 90.
- San Juan, parcialidades de: 235.
- San Juan, tianguis de: 185.
- San Juan Bautista, día de: 64, 135, 166.
- San Juan Evangelista, fiesta de: 166.
- San Juan de la Cruz: 98, 354.
- San Juan de la Penitencia, convento de religiosas: 89, 92.
- San Juan de Ulúa, castillo de: 159, 192.
- San Juan Teotihuacán (México): 281.
- San Luis Potosí (México): 281, 299-90.
- San Miguel Arcángel, fiesta de: 166.
- San Miguel el Grande ([Allende] México): 281, 289; fábrica de tejidos 289-90.
- San Nicolás Tolentino patrón de los guanteros: 91.
- San Pablo, barrio de: 88, 197; convento de: 91; fiesta de: 166; parroquia de: 88.
- San Pablo Ateponasco, barrio de: 91, 118, 336.
- San Pedro, procesión: 101; fiesta de: 116.
- Sansorio, María de, impresora: 35.
- San Sebastián: 197; patrón de los confiteros: 91; patrón de los sastres: 89.
- San Vicente, Juan Manuel de: 157-58.
- Santa Ana, fiesta de: 166.
- Santa Catarina, procesión de: 101; plaza de: 183.
- Santa Clara, calle de: 103; hábito de: 172.
- Santa Cruz, la, patrona de los albañiles: 90-91; de los talabarteros: 91.
- Santa Cruz, invención de la, fiesta: 166.
- Santa Cruz de Caravaca, patrona de los carpinteros: 91.
- Santa Iglesia Metropolitana: 107. Véase Catedral de México.
- Santa Inés, convento e iglesia de: 89.
- Santa Julia, D. F.: 349.
- Santa María, calzada de: 197.
- Santa María de las Nuevas (España): 125.
- Santamaría, Francisco de: 334.
- Santa Provincia de San Diego de México, crónica de la: 124, 351.
- Santa Rosa de Lima, patrona de la Ciudad de México, fiesta de: 166.
- Santa Teresa, sayales de: 172.
- Santa Teresa de Jesús, patrona de la Ciudad de México: 166.
- Santa Veracruz, iglesia de: 92-3.
- Santas Justa y Rufina, patronas de los loceros: 90.
- Santas Reliquias, las: 97.
- Santiago Apóstol, fiesta de: 166.
- Santiago (Chile): 36, 260, 332-33, 353.
- Santiago, plaza de: 105; parcialidades de: 235; tianguis de: 185.
- Santiago, Provincia de: 102, 349.
- Santiago Tlatelolco: 258; iglesia de: 92.
- Santiago Xiltelolco: véase Santiago Tlatelolco.
- Santísima Trinidad, Archicofradía de los sastres: 88, 115, 117, 118, 123; cofrades de la: 109; iglesia de la: 118.
- Santísima Trinidad, cofradía de aprendices, calceteros y jubeteros, calzoneros: 88.
- Santísima Trinidad, iglesia de: 88, 93, 101, 113-14; Hospital de la: 114.
- Santísima Virgen: 41; Anunciación de la, fiesta: 166.
- Santísimo, el: 233.
- Santísimo Sacramento: 88; cofradía del: 93; cofradía de los plateros: 123.
- Santísimo Sacramento de la Eucaristía: 94, 102-03.
- Santo Angel: 85; patrón de los cajoneros, carroceros, cerrajeros, cobreros, curtidores, estiradores de oro, gamuceros, figoneros, herreros, latoneros, panaderos, pasamaneros, pasteleros, pescadores, tintoreros y zurradores: 90, 210.

- Santo Angel del Martillo y las Tenazas, patrón de los pescaderos: 90.
- Santo Angel de la Caña, patrón de cerrajeros y calderos: 90.
- Santo Angel de los Treinta Dineros, patrón de los pasteleros: 90.
- Santo Cristo, cofradía de indios zurradores: 88.
- Santo Cristo, congregación del: 88, 118.
- Santo Cristo, patrón de aprenzadores y calzoneros: 88.
- Santo Domingo: 19-21; iglesia de: 92, 93-5, colegio de: 354; convento de: 90, 94-5, 351; procesión: 101.
- Santo Domingo, isla de: 20.
- Santo Ecce-Homo, cofradía de los mercaderes: 89, 91; cofradía de los plateros: 123; cofradía de los sastres: 123.
- Santo Entierro, procesión del: 104.
- Santo Evangelio de México, provincia del: 80, 354.
- Santos Evangelios: 81.
- Santo Nombre de Jesús, cofradía de los cacahuateros: 89.
- Santo Oficio de la Inquisición: 52, 158.
- Santo Patrón, el: 15, 73, 117.
- Santo Tomás, calle de: 197; plazuela de: 197.
- Santos Inocentes, fiesta de los: 166.
- Santos Patronos: 41, 79, 81, 85, 87, 89, 94-7, 106, 109, 119, 123, 141, 166, 202.
- Santovenia, Emeterio S.: 331.
- Santuario de los Remedios: 104.
- Sarmiento, Manuel: 275.
- Sastrería: 249, 254, 294.
- Sastres (de España): 17.
- Sastres: 8, 28, 65, 82-3, 88-9, 91, 93-4, 101-03, 112-13, 118, 123, 130, 156-57, 193, 197, 210, 217, 249, 263, 268.
- Saxonia, María Atalia de: 353.
- Sayalero(s): 14, 43, 54, 101.
- Sayaleros, ordenanzas de: 60, 172, 199, 208, 233, 239, 314.
- Sayales: 172, 281.
- Scribner's Sons, C., editores: 354.
- Secretaría de Educación Pública (México): 342; publicaciones: 342, 348, 355; Dirección de Monumentos Coloniales: 349.
- Secretaría de Fomento (México), Tipografía de: 333, 341, 350-5; talleres gráficos: 352.
- Secretaría de Gobernación (México): 332; Talleres Gráficos: 339.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 332; Talleres de Impresión de Estampillas y Valores: 332; Bibliografía: 331.
- Secretaría de Industria y Comercio (México), imprenta y fototipia: 343.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, imprenta: 332; Memoria: 288.
- Secretaría del Virreinato: 2.
- Secretaría, de la cofradía: 83.
- Seda: 228, 253.
- Seda, ordenanzas de la: 143, 181, 301.
- Sedano, Francisco: 88, 91-2, 93, 95, 96, 98, Sedería: 55.
- Sedero(s): 14, 88, 92, 147, 176, 181, 196, 200, 241, 260, 263, 268, 315.
- Sederos, ordenanzas de los: 241, 260, 315.
- Sederos y Gorreros, ordenanzas de los: 61, 63, 71, 88, 94, 179, 181, 200, 204, 207, 315.
- Secreto del Santo Oficio, imprenta del: 351, 102, 106, 183, 354.
- Selecciones Gráficas, imprenta: 333.
- Selecta, editorial: 352.
- Seler, Eduardo: 256, 356.
- Semana Mayor, fiestas de la: 95, 97, 101.
- Semana Santa, fiesta de la: 96, 101.
- Semilleros: 108.
- Seminario Conciliar: 119.
- Señal de la Santa Cruz, la: 66, 84.
- Señor del Buen Despacho, capilla de los plateros: 91.
- Señor de la Salud, el, patrón de los cirujanos, farmacéuticos y flebotomianos: 89-90.
- Señor Jesucristo, Ascensión del: 166; Circuncisión del: 166; Epifanía del: 166; Natividad, fiesta: 166.
- Servicio Militar: 152.
- Servicio Personal, sistema de trabajo: 243.
- Señoreaje, impuesto de: 42, 214.
- Sée, Henri: 189, 344.
- Segovia (España): 8, 9, 14, 18, 355.
- Serda y Silva, Roberto de la: 48, 347.
- Sevilla (España): 9, 14, 16-7, 19, 152, 166.
- Siete Príncipes, calle de los: 142.

- Sigüenza y Góngora, Carlos de: 258.
 Silicio, Manuel: 294, 343. Véase Memoria y fomento, colonización industria y comercio: 294, 343.
 Silva, Felipe de Jesús.
 Silversmiths: véase Plateros.
 Silverwork: véase Platería, Plateros.
 Sillas de montar: 246.
 Sillería del Coro de la antigua iglesia de San Agustín: 264, 356.
 Sillería del Coro de la Catedral de México: 264, 355.
 Silleros: 67, 101.
 Silleros, ordenanzas de los: 172, 199, 229-230, 260, 315.
 Simeón, Remi: 334.
 Simpson, Lesley Byrd: 253, 341.
 Síndico del Común: 144.
 Sixto V, Papa: 96, 338.
 Smith, Adam: 275.
 Smith, Don E.: 150, 347.
 Smith, Robert Sidney: 218, 347.
 Skilled laborer: 258.
 Soberano: Congreso Constitucional (México): 294, 343.
 Soberano Español, el: 220.
 Sociedad Científica "Antonio Alzate": 26.
 Sociedad Científica "Antonio Alzate", memoria de la: 331, 346.
 Sociedad de Bibliófilos Mexicanos (México): 350.
 Sociedad de la Concordia de la Real Fábrica de Puros y Cigarros: 113, 341.
 Sociedad Filarmónica Cecilian: 292.
 Sociedad Particular de Socorros Mutuos: 293.
 Sociedades Económicas: 273.
 Socorro, cofradía del, de los pintores: 69.
 Socorros Mutuos, sociedades de: 70.
 Soledad, capilla de los albañiles: 92.
 Sol, El (México), periódico: 288, 342.
 Solórzano y Pereyra, Juan de: 218, 220, 344.
 Sombart, Wener: 344.
 Sombrereros, 90, 94, 151, 186, 196, 209, 265.
 Sombrereros, ordenanzas de los: 36, 49, 163, 165, 172, 187, 189, 193, 240, 242, 316.
 Sosa, Francisco: 76, 96, 354.
 Soussa y Avilés, José Bernardo de: 98, 354.
 Spanish America: 138.
 Spinosa, Antonio, impresor: 334, 349.
 Sprätling, William, platero: 60, 84.
 Stampa de Carrera, Concepción: 5.
 Stockholm: véase Estocolmo (Suecia).
 Stylo, editorial: 337.
 Suárez, Victoriano, librería: 355.
 Suárez de Souza, Pedro: 99, 354.
 Sucesos notables, diario de: 89, 349, 351, 353. Véase Castro Santa Anna, José Manuel de; Guijo, Gregorio Martín de; Robles, Antonio de.
 Suecia: 259.
 Sumarios de Indulgencias: 83, 86, 88-89, 91, 93-4, 110, 114-15, 117-19, 123, 336.
 Suprema Corte de Justicia, historia de la: 146, 341.
 Su Santidad, el Papa: 43, 335.
 Sweating-system, el: 287.
 Sweden: véase Suecia.
- T
- Tabaco: 21, 280.
 Tabernas de vino, ordenanzas de las: 316.
 Taberneros: 94, 251.
 Taberneros, ordenanzas de los: 316.
 Tablada, José Juan: 364, 354.
 Tacuba (México): 294.
 Tacuba, calle: 103, 197.
 Tafetanes, ordenanzas de los: 316.
 Tajacarnes, ordenanzas de los: 316.
 Talabarterías: 294.
 Talabarteros: 91-2, 94-95, 197, 199, 269.
 Talavera de la Reina (España): 17.
 Talla de madera, influencia indígena: 22.
 Talla de madera y marquetería: 264.
 Taller(es): 2, 8, 10-15, 22, 25-7, 29-31, 40, 45-9, 51, 53-7, 63-4, 71, 76-7, 137, 139, 148, 155, 163, 173-74, 179-81, 189, 192, 195-96, 201, 209, 212, 225, 229, 238, 240, 242, 245, 253, 255-57, 263, 265, 272-79, 281, 283-87, 289, 294.
 Taller libre: 33, 284-86.
 Taller tienda: 285-86, 246.
 Talleres Gráficos de la Nación, S.C.P.R.S. (México): 346, 350.
 Talleres secretos: 192.
 Tapicería: 99.
 Taracea: 55.
 Tarifa de precios para coheteros: 304.
 Taullard, A.: 245, 356.

- Taxco (México): 60, 84.
 Técnica industrial: 253-56, 274, 283.
 Técnico-artísticas: 246, 263.
 Tecnología: 254, 265-68.
 Techialoyan (México): 255.
 Teixidor, Felipe: 331.
 Tejadera(s): 282.
 Tejedor(es): 8, 10, 14, 18, 21, 56, 91, 93-4, 147, 182, 200, 209, 227-28, 249-50, 265, 283.
 Tejedores de Algodón (Antequera, Oaxaca), ordenanzas de los: 149, 316.
 Tejedores de petacas: 251.
 Tejedores de Seda, ordenanzas de los: 182, 227, 316.
 Tejedores de Telas de Oro, ordenanzas de los: 64, 152, 316.
 Tejidos: 169, 175, 200, 230, 243, 246, 255-56, 269, 283, 289.
 Tejidos, La Constanca Mexicana, fábrica de: 291.
 Tejolote: 257.
 Telares: 47, 57, 207, 239, 269, 280-81.
 Telas de lino: 18.
 Temporalidades: 96.
 Temporalidades (*Archivo General de la Nación. Archivo Histórico de Hacienda*), ramo de: 336.
 Tendajones: 215, 230, 265.
 Tenderos de Pulpería, ordenanzas de los: 70, 158, 180, 195, 230-31, 241, 316.
 Tenderos, ordenanzas de los: 133, 234, 181-82, 234, 316.
 Tenería(s): 45, 197.
 Teniente General: 76, 350.
 Tenochea: 250, 252, 345.
 Tenochtitlan: 250, 252.
 Tepoztecatl, deidad azteca: 251.
 Tepusque, oro de: véase Oro de Tepusque.
 Tequesquite: 23.
 Tequesquite, ordenanzas del: 317.
 Tequitzlimayahuel, deidad azteca: 251.
 Texcallipoca, deidad azteca: 251.
 Textiles: 202.
 Tizabua, deidad azteca: 251.
 Tlali, deidad azteca: 251.
 Tlaloc, deidad azteca: 251.
 Tlamatzincalli, deidad azteca: 251.
 Tlamatzinco, barrio de: 251.
 Toci, deidad azteca: 251.
 Tocineros: 156-57.
 Territorios mexicanos, los: 289, 294.
 Tesorero, el: 214.
 Tesorero, de cofradías: 83.
 Texcoco (México): 233, 251.
 Textiles, influencia indígena: 22.
 Textiles: véase Hilados y Tejidos, Tejidos.
 Tianguis, mercado: 161, 182-96.
 Tiburcio, calle de: 142.
 Tienda(s): 8, 39, 41, 44, 115-16, 179-80, 193, 195-96, 201, 209, 211, 215, 219, 234, 240-41, 264-65, 273.
 Tienda de Oficios, ordenanzas de la: 317.
 Tienda pública: 180, 210, 229-30, 285.
 Tiendas de pulpería: 316. Véase, pulpería, tenderos de pulpería.
 Tiendas mestizas: 230.
 Tierra adentro: 265.
 Tierra Caliente: 288.
 Tierra Firme (América): 20, 232, 238, 351.
 Tierras (*Archivo General de la Nación*), ramo de: 106-09, 336.
 Tinte de paños, ordenanzas del: 171, 317.
 Tintoreros: 186, 213, 249, 251, 270.
 Tintoreros de Seda, ordenanzas de los: 317.
 Tintoreros, ordenanzas de los: 170, 186, 190, 317.
 Tiradores de Oro y Plata, ordenanzas: 57, 76, 201, 208, 242, 317.
 Thompson, J. Eric: 251, 354.
 Tlacopan, calçada de: 92, 354. Véase Tacuba (México).
 Tlacuilo: 254.
 Tlalpan, D. F. (México): 99, 332, 349.
 Tlalnepantla (México): 289-90.
 Tlaquaque, cofradía de indias curtidoras: 88.
 Tlaxcala (México): 281, 289-90.
 Tlaxicalia: 252.
 Tocineros: 156-58, 196-97.
 Todos los Santos, fiesta de: 166.
 Toledo (España): 17, 125.
 Tolsá, Manuel: 142, 345.
 Toluca (México): 174, 356.
 Tonelería, maestro de: 67.
 Toneleros, ordenanzas de los: 65, 268-70, 317.
 Toreno, conde de: 275.
 Toro, Alfonso: 146, 148, 150, 341.
 Toro, leyes de: 136.

- Torneos y mascaradas: 96, 99, 104-06, 353.
- Torneros, ordenanzas de los: 170, 317.
- Tornos: 228.
- Torquemada, Juan de: 250-51, 253-54, 354.
- Torre Revello, José: 170-71, 196, 198, 220, 245, 259-60, 273, 333, 356.
- Tortilleras: 190.
- Toscano, Salvador: 251, 345.
- Totec, deidad azteca: 251.
- Toussaint, Manuel: 99, 168, 248, 255, 263, 287, 300, 302-03, 306-07, 309-13, 348, 354, 354.
- Trabajo, el: 202, 216, 226, 231, 241-43, 248, 250-51, 255-58, 73, 278, 281-84, 293-94, 346.
- Trabajo, historia del: 253, 281, 338.
- Tramoyers, Blasco: 8, 84, 356.
- Transfiguración del Señor, patrón de los triperos: 91.
- Trapiches: 176, 284, 286.
- Trata de negros, la: 11.
- Tratantes: 183.
- Tres Artes, gremios de las: 140, 213, 263. Véase plateros, batibojas y tiradores de oro y plata.
- Trigo y harina; ordenanzas del: 224, 317.
- Tribunal de Cuentas: 205.
- Tribunal de Minería: 152.
- Tribunal de la Inquisición: 11.
- Tribunales: 147, 313.
- Tributario, sistema: 216.
- Tributo: 216-7, 220, 233, 238, 252, 276.
- Tributo indígena, el: 252, 275, 343.
- Trillanes, José, loco: 59.
- Trinidad (Cuba): 20.
- Triperos: 91.
- Triunfo de los Santos, pieza teatral: 98, 345.
- Truck-system: 14.
- T' Serclses, duque de: 104.
- Tultecayotl: 251.
- Tunal, fábrica de tejidos: 291.
- Tundidores: 147.
- Tundidores, ordenanzas: 197, 240, 317-18; mandamientos sobre las ordenanzas de los: 318.
- Turgot: 275.
- Tzapotlan, barrio de: 251.
- Tzomolcö, barrio de: 251.
- Ugarte, Salvador: 243, 247.
- Ultramar: 36, 266, 333.
- Unión de Municipios Españoles, publicaciones de la: 351.
- Unión Nacional de Productores de Azúcar; S. A. de C. V. (México): 344.
- United States: véase Estados Unidos de Norteamérica.
- Universidad (México), revista: 50, 347.
- Universidad (Buenos Aires), imprenta de la: 352, 356.
- Universidad (Montevideo), librería de la: 354.
- Universidad de Mercaderes de Nueva España: 150.
- Universidad de México: véase Universidad Nacional Autónoma de México.
- Universidad de París: 345.
- Universidad de Uppsala, Biblioteca de la: 351.
- Universidad Mexicana: 349.
- Universidad Mexicana, imperial y pontificia: 106, 349.
- Universidad Nacional Autónoma de México: 106, 337, 339-45, 348, 356; Facultad de Filosofía y Letras de la: 345; Instituto de Investigaciones Estéticas de la: 348, 356; Instituto de Historia de la: 344-45; Publicaciones del: 344-45.
- Universidad Obrera (México), publicaciones: 342.
- Universidades: 209.
- Université de Paris: véase Universidad de París.
- University of California Press, imprenta: 341, 344-45.
- University of Texas Library, manuscritos en: 331.
- University of Texas Press, imprenta: 345.
- Uña Sarthou, Juan: 8, 344.
- Uruguay, Avenida: 142.
- Urrutia, Carlos de: 131, 209, 343.
- U. S. Government Print Office: véase Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica: 332.

V

Vacas, ordenanza de las: 318.

- Vajilla, derecho de: 213-4, 336.
 Vajillas de plata: 246.
 Valadés, José C.: 292, 354.
 Valdés, Manuel Antonio: 81, 337.
 Valencia (España): 8, 14, 17, 84, 356.
 Valero, marqués de, virrey: 303, 308.
 Valtón, Emilio: 333.
 Valladolid (España): 9.
 Valladolid ([Morelia], Michoacán, México): 107, 165, 281, 340, 356.
 Valladolid, dulceros de: 44.
 Vallarta, Ignacio L.: 278.
 Valle, Catalina: 293, 351.
 Valle, Rafael Heliodoro: 263, 347.
 Valle Arizpe, Artemio de: 29, 30-1, 35, 39, 40-43, 49, 54, 58, 63-6, 72, 76, 86, 89, 96, 98-99, 101-106, 130-37, 140-42, 151, 157, 164-66, 169, 172-74, 176, 179-82, 213-14, 242, 258-59, 263-64, 301, 313, 347, 354, 356.
 Vargas, Ignacio: 166, 337.
 Varela, José Manuel: 304.
 Vásquez, Genaro V.: 27, 30-1, 38-40, 45, 47, 54, 58, 63-6, 69, 86-9, 98, 130-32, 136-37, 139-40, 143, 146-47, 149-52, 170, 177-79, 181, 187, 189-91, 194, 199, 223-24, 227-29, 233, 239-42, 262, 299-301, 304-05, 309, 311-14, 338, 316-18, 338.
 Veedor(es): 10, 12, 15, 34, 38-41, 45-6, 52, 58-60, 62, 71-2, 77, 84, 95-6, 109, 111, 129, 138-39, 143, 175, 180, 185-86, 192-93, 196, 200, 204-05, 205-10, 212, 217, 219, 226, 228-30, 232-34, 259, 269-79, 300, 313.
 Veedor del Matadero, ordenanzas del: 318.
 Veedor de las Obras de la Ciudad de México, ordenanzas del: 318.
 Veedor general: 69.
 Veedor sobre los Oficios, ordenanzas del: 30, 80, 128, 138, 318.
 Veedor y Visitador Perpetuo de las Tres Artes: 65, 313.
 Veeduría: 65-6, 139, 230-2.
 Vedel, Valdemar: 174, 344.
 Velas: 178.
 Velasco 1º, Luis de, Virrey: 260, 299, 302-04, 319.
 Velasco 2º, Luis de, virrey: 299-308, 310, 312, 314-319.
 Velásquez, Diego: 20.
 Velería(s): 145, 159, 269.
 Veleros: 67, 90-1, 101, 147, 215, 231-32, 263, 274.
 Veleros de sebo, ordenanzas de los: 94, 217, 229, 318.
 Vender vino, ordenanzas sobre: 318.
 Vendimieros: 217.
 Venecia (Italia): 17.
 Venezuela: 217.
 Veracruz (México): 107, 201, 230, 244, 291.
 Veracruz, revoluciones: 353.
 Vera Estañol, Jorge: 126, 134, 277, 341.
 Verduras: 178.
 Vergara, calle de: 103.
 Vetancourt (Betancourt), Agustín de: 88-9, 101, 354.
 Viana Razola, Julián, impresor: 340.
 Vicario, de la cofradía: 83.
 Victoria, ediciones: 339.
 Victoriana, época: 280.
 Vida e Historia: 132, 346.
 Vidriado: 55.
 Vidrieros: 94, 199.
 Vidrio: 176, 183, 356.
 Vidrio, ordenanzas del: 319.
 Villada, José Vicente, imprenta: 340.
 Villa de Guadalupe (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 105, 335.
 Villamanrique, marqués de, virrey: 301-02, 307-08, 310, 312, 314-15, 318-19.
 Villarreal, Hipólito: 159, 354.
 Villaseñor, María Francisco: 77.
 Villaseñor Cervantes, José María: 107, 335.
 Villa Señor y Sánchez, José Antonio: 145, 154-57, 183, 197, 215, 217-18, 220, 344.
 Villa Urrutia, Jacobo, editor: 337.
 Villegas, Víctor M.: 174, 356.
 Villerías, Joseph de: 98, 355.
 Vinaterías: 215.
 Vinkhuijsen Collection of Military Uniforms: 157, 336.
 Vino, ordenanzas del: 318.
 Vino sobre la Traza, ordenanzas del: 318-19.
 Vinos y Aguardientes, derecho de: 215.
 Viñas y Mey, Carmelo: 126, 148, 164, 341.
 Violeros: 39, 65, 196, 363. Véase carpinteros, ensambladores, entalladores y violeros.
 Virgen, la: 99-100.
 Virgen de Guadalupe, patrona de los cajeros de la Alcaicería: 88; de los barati-

- Heros de la Plaza del Factor: 88; de los cigarreros: 90; de los partidores y tajacarnes: 91; de los roperos: 88.
 Virgen de Guadalupe, fiesta de la: 166, 348. Véase: María Santísima.
 Virgen de Loreto: 93.
 Virgen del Tepeyac: 104; patrona de la Nueva España; 104-5; véase Virgen de Guadalupe.

Virgen de la Inmaculada Concepción: 99.

Virgen de las Angustias, patrona de los bordadores: 9.

Virgen María, capilla de los albañiles: 92.

Virgen María, Purísima: 101.

Vizarrón y Eguiarreta. Juan Antonio, arzobispo, virrey: 317.

Viernes Santo, festividad del: 101, 111.

Vigil, José María: 333.

Virreinal: 152, 355.

Virreinato, el: 37, 44, 107, 126, 345, 353.

Virrey de Nueva España: 43-4, 69, 98, 102, 109, 133, 137, 146-51, 153, 164, 175, 226, 235, 245, 259-61, 267, 269, 313, 315-16, 338, 340, 345, 350, 352-53.

Virreyes: 95, 105-06, 150, 226, 245, 260, 335.

Virreyes. Entradas. Gastos (*Archivo del Ayuntamiento de México*), ramo de: 335.

Visitador General de Nueva España: 180, 291, 312, 338, 345. Véase Gálvez, José de.

Visto bueno, el: 137.

Viveres: 145.

Vocabulario de la Lengua Mexicana: 252, 334.

W

Ward, Bernardo: 271-72, 344.

Washington, D. C. (Estados Unidos): 150.

Washington, Library of Congress (Washington, D. C., Estados Unidos): 4.

Waterlow and Sons, impresores: 338.

White, Santiago, imprenta de: 338.

Williams & Wilkins Company, editores: 337.

Wilson Frothingham, Alice: 174, 356.

Winterion, Jorge: 287.

X

Xalapa: véase Jalapa (México).

Xáquimas: véase Cordoneros y Náquimas.

Xihui, deidad azteca: 251.

Xilo, deidad azteca: 251.

Ximeno, José, impresor: 342.

Xipe, deidad azteca: 251.

Xiuhtecatl, deidad azteca: 251.

Xochimanques, deidad azteca: 251.

Xochiquetzal, deidad azteca: 251.

Xomociuil, deidad azteca: 251.

Y

Yacapitzahuac, deidad azteca: 251.

Yale University Press, imprenta: 351.

Yerva: véase Hierba, ordenanzas de la.

Yiacatecuhtli, deidad azteca: 251.

Yopico (barrio): 251.

Yucatán (México): 21.

Z

Zacate: 235.

Zacate, ordenanzas del: 319.

Zamora y Coronado, José: 212, 214-15, 216, 219, 268, 334.

Zancada, Práxedes: 8, 341.

Zánganos: 267.

Zapatería: 249.

Zapateros: 28, 48, 67, 90, 92, 94, 101-03, 143, 157, 190, 196-7, 209, 215, 217, 252-3, 265; 267, 269, 283.

Zapateros, ordenanzas de los: 39, 61, 68, 90, 92-3, 102-3, 111, 152, 182, 184, 187, 189, 232, 294, 319.

Zapateros y Curtidores, ordenanzas de los: 319.

Zaragoza (España): 190, 356.

Zaragozano, el gremio: 190, 350.

Zarco, Francisco: 278, 342.

Zavala, Silvio: 43, 74, 162, 248, 338, 342.

Zavala y Castelo: 253, 281.

Zelaa e Hidalgo, Joseph Maria: 107, 355.

Zepeda Rincón, Tomás: 253, 345.

Zerón Zapata, Miguel: 107, 355.

Zócalo, el: 2.

Zodiaco Mariano: 89, 103, 350.

Zorita, Alonso de: véase Zurita.

Zosaya, Manuel: 283.

Zunft: 8.

Zúñiga y Ontiveros, Felipe de, imprenta: 337, 339-40, 350, 353.

Zúñiga y Ontiveros, Mariano Joseph: 340.

Zúñiga y Ontiveros; Christoval: 353.
Zurita, Alonso de: 231-2, 251, 355.
Zurradoras, indias: 238.

Zurradores: 46, 67, 88, 90, 94, 101-02, 108,
118, 147, 186, 229, 231, 241, 267-70, 284.
Zurradores, ordenanzas de los: 229, 247, 319.



ADDENDA ET CORRIGENDA

Muy a pesar del empeño y cuidado puesto por mí y por los señores P. Pógrafa y cajista, se han deslizado las siguientes omisiones y erratas que es preciso enmendar:

Omisiones:

Bajo el subtítulo de *Leyes, Tratados de Derecho y Estudios Jurídicos*, en la página 341, hay que intercalar en el orden alfabético que le corresponda:

Rodriguez de San Miguel, Juan Nepomuceno. *Pandectas Hispano-Méxicanas o sea Código General*. Méjico, Imp. Oficina de Mariano Galván Rivera. 1839-1840. 3 vols.

Bajo el subtítulo de *Estudios Económicos y Sociales*, en la página 342, hay que intercalar en el orden alfabético que le corresponda:

Cabrera, Juan. *Crisis Política determina el más florido imperio de la mejor instrucción de príncipes ministros*. Madrid, Imp. de Antonio de Sancha. 1719.

Bajo el subtítulo de *Tesis y Disertaciones*, en la página 344, hay que intercalar:
Acosta Saigues, Miguel. *Los Pochteca*. México, D. F., Acta Antropológica. 1945.

Bajo el subtítulo de *Obras Generales*, en la página 351, hay que intercalar en el orden alfabético que le corresponda:

Humboldt, Alejandro de. *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*. 6a. edición crítica con una Introducción Bibliográfica, Notas y arreglo de la versión española por Vito Alessio Robles. México, Editorial Pedro Robredo. 1941. 5 vols.

Leonard, Irving A. *Don Carlos de Sigüenza y Góngora, Alboroto y Motin de indios de México del 8 de Junio de 1692. Carta a Don Andrés de Paz*. London, University of California Press. 1932.

En la página 352, hay que intercalar en el orden alfabético que le corresponda:

Payno, Manuel. *Los Bandidos de Río Frio*. Novela Naturalista, Humorística, de Costumbres, de Crímenes y de Horrores. Barcelona, Tipografía de la Academia. s. a. 2 vols.

Peñafiel, Antonio. *Cerámica Mexicana*. México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento. 1895.

Erratas

Erratas:

Dice:

Debe decir:

p. 89 líneas 32-33	Juan Francisco Sahagún de Arévalo Ladrón de Guevara.	Juan Francisco Sahagún Arévalo Ladrón de Guevara.
p. 98 línea 24	Pedro José Rodríguez Arizpe.	Pedro José Rodríguez de Arizpe.
p. 103 línea 46	AAMéx., <i>Fiestas Religiosas</i> .	AAMéx., <i>Festividades Religiosas</i> .
p. 132 línea 6	calle del Arzobispo.	calle del Arzobispado.
p. 132 línea 40	Ords., de la Alhóndiga de de la N. C. de México 1583.	Ords., de la Alhóndiga de de la N. C. de México 1581.
p. 133 línea 39	Ords., de tenderos de 1621.	Ords., de Tenderos de 1619.
p. 234 línea 29	" " " " "	" " " " "

Erratas:	Dice:	Debe decir:
p. 135 línea 10	Rodrigo Aguiar y Acuña.	Rodrigo de Aguiar y Acuña.
p. 136 línea 8	Ordenanzas de Corambres 1562.	Ordenanzas de Corambres de los Curtidores de 1592.
p. 147 línea 14	tafetantes.	tafetanes.
p. 181 línea 29	Ordenanza de sederos de 1524.	Ordenanza de sederos de 1526.
p. 190 línea 16	Jabón de 1562.	Jabón de 1573.
p. 197 línea 23	vital para los curtidores.	vital para los curtidores.
p. 205 línea 41	Real Haciendo.	Real Hacienda.
p. 214 línea 15	copella.	copela.
p. 241 línea 8	Ordenanzas de Zurradores de 1565.	Ordenanzas de Zurradores de 1575.
p. 245 línea 25	España.	Nueva España.
p. 251 línea 43	Miguel Acosta Seignes.	Miguel Acosta Saignes.
p. 251 línea 47	Heinrichs.	Hendrichs.
p. 351 líneas 29-30	Heinrichs.	Hendrichs.
p. 251 línea 49	Carlos Dávalos.	Carlos R. Robalo.
p. 275 línea 11	el oficio que más se plugie.	el oficio que más le plugiera.
p. 282 línea 41	AAMéx., Artesanos Gremios, 283.	AAMéx., Artesanos Gremios, v. 383.
p. 300 línea	AAMéx., Legislación. Ordenanzas.	AAMéx., Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos.
p. 301 línea 24	" " "	" " "
p. 304 línea 26	" " "	" " "
p. 305 línea 18	" " "	" " "
p. 315 línea 29	" " "	" " "
p. 316 líneas 31-2	" " "	" " "
p. 317 líneas 26, 30	" " "	" " "
p. 318 línea 25	" " "	" " "
p. 319 línea 27	" " "	" " "
n. 300 línea 17	AAMéx., Ordenanzas y otros Mandamientos.	AAMéx., Legislación. Ordenanzas y Otros Mandamientos.
p. 301 línea 28	" " "	" " "
p. 303 línea 25	" " "	" " "
p. 304 línea 31	" " "	" " "
p. 309 línea 23	" " "	" " "
p. 310 línea 24	" " "	" " "
p. 312 líneas 27, 29	" " "	" " "
p. 313 línea 40	" " "	" " "
p. 314 líneas 31, 35	" " "	" " "
p. 315 línea 27	" " "	" " "
p. 317 líneas 28, 31	" " "	" " "
p. 318 línea 28	" " "	" " "
p. 332 línea 4	Ramo de Indias.	Ramo de Indios.
p. 338 línea 26	Vásquez, Genaro.	Vásquez, Genaro V.
p. 339 línea 44	Talleres, Dirección de Talleres Gráficos.	Dirección de Talleres Gráficos.

Erratas:	Dice:	Debe decir:
p. 343 línea 12	Valentín Foronda.	Valentín de Foronda.
p. 344 línea 23	con Duncker.	von Duncker.
p. 344 línea 9	Rodríguez Campomanes.	Rodríguez de Campomanes.
p. 344 línea 26	Jaime Manent.	Jaime Ruíz Manent.
p. 349 línea 21	Patricio Sáenz.	Patricio Sanz.
p. 349 línea 47	Ed. Coregida.	Ed. Corregida.
p. 350 línea 12	Justicia Christo.	Jesu Christo.
p. 351 línea 20	Tarde.	Tarde.
p. 351 línea 48	Baltasar de Medina.	Balthasar de Medina.
p. 352 línea 1	" " "	" " "

Vázquez, que aparece citado repetidamente a lo largo de este estudio, debe leerse: Vásquez.



COLOFON

En la gran ciudad de México, en la oficina tipográfica "La Carpeta, S. A.", avicindada en la calle Norte 45, No. 802, Sección Vallejo, a los cinco días del mes de noviembre de mil y novecientos y cincuenta y tres, se empezó a parar la obra *Los Gremios Mexicanos*: minuciosa compilación de noticias importantes y curiosas sobre la vida del artesanado en la Colonia. Se usó como letra el tipo Bodoni, de seis, ocho, diez y doce puntos, e intervinieron en su elaboración el maestro linotipista don Raúl Robert Montiel, el maestro cajista don Antonio Martínez Vázquez, el jefe de talleres maestro don Jenaro de la Colina, bajo el cuidado de su autor, el maestro en historia don Manuel Carrera Stampa, y terminóse de imprimir a los ocho días del mes de marzo del año de gracia de mil y novecientos y cincuenta y cuatro. La edición fué de 750 ejemplares en papel "Biblia" para el texto y couché para los grabados, y se da a la estampa merced a. decidido empeño puesto en ello, del Ing. José Domingo Lavín, miembro prominente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

